

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 DE ENERO DE 1969 — Nº 52

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Aclárase el alcance de un Decreto

Decreto Nº 7452 — Bs. As., 27/11/68 — VISTO: el expediente Nº 20.383/65 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, iniciado por el Consejo Interuniversitario, por medio del cual solicita se aclare el alcance del artículo 4º del decreto número 13.501/60, y

CONSIDERANDO

Que dicho decreto fija una escala de compensaciones mensuales por dedicación exclusiva o semi-exclusiva, en concepto de mayores gastos que origina el mantenimiento de un nivel universitario por parte de docentes e investigadores;

Que tales compensaciones constituyen el reintegro de los gastos en que incurren los beneficiarios, tendientes a lograr una mayor capacitación o perfeccionamiento en el desempeño de las tareas;

Que consecuentemente se trata de compensaciones que, si bien tienden a cubrir erogaciones que responden al principio general de gastos necesarios para obtener, mantener y conservar los réditos gravados, no incluyen aquellos ocasionados por viáticos y representación.

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase el alcance del artículo 4º del decreto Nº 13.501/60, en el sentido de que las compensaciones que otorga dicho decreto al personal docente e investigador de las Universidades Nacionales, por dedicación exclusiva o semi-exclusiva en concepto de mayores gastos que origina el mantenimiento de un nivel universitario, no incluyen aquellos específicamente destinados a cubrir gastos de viáticos y de representación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — De forma.

Apruébase transferencias de escuelas a la Provincia de Buenos Aires

Decreto Nº 8552 — Bs. As., 31/12/68 — VISTO: el Expediente Nº 71.081/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que obra el convenio de transferencia de escuelas suscripto por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.878 faculta al Poder Ejecutivo para tranferir sin cargo a las Provincias, las escuelas establecidas en sus territorios por aplicación de la Ley Nº 4.874 y las escuelas nacionales primarias existentes en los ex-Territorios Nacionales;

Que las cláusulas del referido convenio responden a las condiciones que al respecto determina la citada Ley Nº 17.878;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, cuyo original obra de foja 1 a 7 del expediente Nº 71.081/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Designación de becarios

Decreto Nº 8594 — Bs. As., 31/12/68 — VISTO: el Convenio sobre Planeamiento y Administración de la Educación Nacional, suscripto oportunamente entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América; y el Expediente Nº 81.408/68 del registro de dicha Secretaría, relativo a la selección de candidatos y determinación de fechas y de tareas, conforme a lo estipulado en el Convenio de referencia, para el cumplimiento de los diversos Programas previstos; y

CONSIDERANDO:

Que el Programa "A", que deberá desarrollarse durante los meses de enero, febrero y marzo de 1969 en los Estados Unidos de América, incluye un estudio sobre el terreno de sistemas y procedimientos financieros en el área educativa (preparación de presupuestos, análisis y comparación de costos), orientado a evaluar las posibilidades de un óptimo aprovechamiento de recursos; y un estudio sobre la organización pedagógica estadounidense a distintos niveles, ordenado a evaluar características y exigencias curriculares;

Que el Programa "D", a desarrollarse en los meses de enero y febrero de 1969 en los Estados Unidos de América, consiste en el estudio y observación de sistemas y procedimientos educativos empleados en zonas rurales, con el objeto de evaluar la factibilidad de proyectos de concentración escolar en nuestro ámbito rural;

Que los candidatos seleccionados de acuerdo a los términos del Convenio, poseen la idoneidad y calidad requeridas para el mejor cumplimiento de los Programas previstos;

Que, conforme a lo estipulado en el Convenio de referencia, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación debe tomar a su cargo el gasto que se origine para el traslado de los becarios a los Estados Unidos de América y su regreso, y concederles, cuando fuere el caso, las licencias necesarias con goce de haberes en sus respectivos empleos;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las designaciones del Contador Felipe José Gastón DE CARLI (D. M. I Matrícula 4.034.164 - C.I. 2.297.064 - Policía Federal), de las Profesoras Fanny FRAZER de MOUNTHFORD (L.C. 2.365.900 - C.I. 6.067.164 - Policía Federal) y Nelly Esther CASTILLO de HIRIART (L. C. 418.582 - C.I. Nº 1.845.204 - Policía Federal) y del señor Cautier CADIERNO (Distrito Militar 18 - Matrícula 5.009.792 - C.I. 1.301.520 - Registro Provincial de las Personas de Buenos Aires), para que lleven a cabo en los Estados Unidos de América los Programas de estudios y observación convenidos entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Agencia para el Desarrollo Internacional, a cuyos efectos se autoriza su traslado al precitado país.

Art. 2º — Concédese licencia con goce de haberes al Contador Felipe José Gastón DE CARLI, desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo inclusive de 1969, en el cargo de Asesor del que es titular

en la Secretaría de Consejo Nacional de Desarrollo; y a las Profesoras Fanny FRAZER de MOUNTHFORD y Nelly Esther CASTILLO de HIRIART, desde el 1º de enero hasta el 28 de febrero inclusive de 1969, en los cargos de Expertas de que son titulares en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, y en doce (12) horas de cátedra en la Escuela Normal Nacional de San Fernando (Provincia de Buenos Aires) a la Sra. FRAZER de MOUNTHFORD, y en igual número de horas en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital Federal a la Sra. CASTILLO de HIRIART.

Art. 3º — Por el servicio administrativo pertinente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, se hará entrega a los becarios mencionados en el artículo 1º del presente Decreto, de sendas órdenes de pasajes de ida y vuelta entre Buenos Aires y New York, vía aérea.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 5º — Los becarios designados deberán presentar dentro de los treinta (30) días de su regreso al país, una amplia y detallada información sobre los resultados de su misión, la que deberá incluir, además todos los puntos a que se refiere el Decreto Nº 9748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a las partidas específicas del presupuesto, ejercicio 1969, aprobado por Ley Nº 18.031 —Sección O— Carácter O, Finalidad 5, Función 90, Jurisdicción 12, inciso 12 de dicha Secretaría de Estado.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 8º — De forma.

Autorízase la designación de Inspectores interinos

Decreto Nº 8820 — Bs. As., 31/12/68 — VISTO: el régimen vigente en materia de designaciones para el desempeño de interinatos y suplencias en cargos de inspectores de enseñanza media, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia adquirida demostró fehacientemente que en la mayoría de los casos el eficiente desempeño en el aula no acredita las condiciones de conducción y supervisión que se requiere para los cargos de inspección;

Que si bien el desempeño responsable de la función permite acrecentar experiencias y adquirir nuevos conocimientos, es imprescindible exigir y acreditar previamente la idoneidad para el cargo, que se adquiere en la tarea jerárquica inmediata inferior;

Que es indispensable rodear de mayores exigencias las coberturas provisionales de los cargos de inspectores de enseñanza media, atendiendo a la responsabilidad y experiencia que la función requiere;

Que el cargo de inspector supone, como es obvio, el desempeño previo de tareas de dirección de establecimientos;

Que es necesario cubrir vacantes en forma provisional con toda urgencia en la función de inspector, para no entorpecer la labor de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, y por un plazo determinado, de manera de asegurar a la finalización del mismo, que los cargos se llenen por concurso y conforme con la Ley y con la reglamentación actualizada de acuerdo con las pautas que se han señalado precedentemente;

Que una de las reformas de la Ley Nº 14.473 reclamadas más insistentemente es la del estricto respeto del escalafón y el orden jerárquico;

Por ello, atento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 17.343;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Secretario de Estado de Cultura y Educación para designar con carácter interino Inspectores de Enseñanza Media entre Rectores o Directores que acrediten por lo menos un año de desempeño efectivo del cargo directivo cuando fuesen titulares o tres años cuando fuesen provisionales con calificación no inferior a "muy bueno" en ambos casos.

Art. 2º — Las designaciones a que se refiere el artículo anterior se harán por un lapso no mayor de 18 meses, debiendo llamarse a concurso para cubrirlo con titulares dentro del mismo tiempo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Deróganse las Leyes Nros. 15.871 y 16.891

Buenos Aires, 26/12/68

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para someter a su digna consideración el adjunto proyecto de ley, que deroga las leyes números 15.871 y 16.891 que declararon: monumento nacional la casa del doctor Dardo ROCHA, situada en la calle Lavalle 835, de la Capital Federal; y de utilidad pública, y sujeta a expropiación, respectivamente.

Las leyes cuya derogación se apoya fueron dic-

tadas por el Honorable Congreso de la Nación, en los años 1961 y 1966, sin haber tenido la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la intervención que le corresponde, por imperio de la Ley Nº 12.665, organismo que considera que la propiedad de referencia carece de todo valor histórico.

La expropiación que autoriza la Ley Nº 16.891, no es factible de concretarse, por cuanto las finanzas del erario público no permiten afrontar una inversión sumamente elevada, si se tiene en cuenta que la propiedad está situada en una zona altamente cotizada por su privilegiada ubicación comercial.

Por otra parte, gestiones realiadas ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que la interesan en su adquisición, no dieron resultados favorables.

En mérito de ello, al no tener el Estado Nacional interés en conservar un inmueble que carece de valor histórico, se estima de justicia desafectar el bien de referencia del régimen de la Ley Nº 12.665, con el propósito de que sus propietarios puedan disponer a su arbitrio de él, a cuyos efectos es procedente la derogación de las Leyes Nº 15.871 y 16.891.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda — José Mariano Astigueta

Ley Nº 18.021 — Buenos Aires, 26/12/68.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Deróganse las leyes Nº 15.871 que declaró monumento nacional la casa del Doctor Dardo Rocha, situada en la calle Lavalle Nº 835 de la Capital Federal; y la 16.891, que la declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación.

Art. 2º — De forma.

Fdo. ONGANIA - Guillermo A. Borda

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Mantiénese el nombre a un establecimiento

Resolución Nº 8 — Bs. As., 13/1/69 — Expediente Nº 1.525/69 — VISTO: El decreto Nº 8570 de fecha 14 de noviembre de 1967 por el que se creó la Escuela Normal de Chepes (Provincia de La Rioja), y

CONSIDERANDO:

Que dicha creación se efectuó sobre la base del Instituto de Enseñanza Secundaria Privado "Juan Facundo Quiroga" de la misma localidad;

Que el citado Instituto llevaba el nombre del general riojano desde su creación;

Que al dictarse el decreto de referencia no se tuvo en cuenta la denominación del Instituto mencionado;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Mantener el nombre de "JUAN FACUNDO QUIROGA" a la Escuela Normal de Chepes (Provincia de La Rioja).

2º — La imposición del nombre se hará en la forma indicada en el artículo 8º del decreto número 9.934 de fecha 14 de noviembre de 1958.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Ratifícase una medida sobre vacunación

Resolución Nº 6 — Bs. As., 13/1/69 — Expte. Nº 73.907/68 — VISTO: La conveniencia de coordinar las medidas relacionadas con las exigencias de vacunación de los alumnos que ingresen en los niveles primario y secundario de la enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Lo aconsejado por la Administración de Sanidad Escolar,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ratificar la disposición Nº 379 de fecha 7 de noviembre de 1968 de la Administración de Sanidad Escolar, relacionada con la exigencia de vacunación para los educandos que ingresan en los niveles primario y secundario.

2º — Solicitar a la Secretaría de Estado de Gobierno haga conocer esta resolución a todas las provincias, a fin de que consideren la posibilidad de disponer en el mismo sentido para las mismas.

3º — De forma.

Disposición Nº 379 — Bs. As., 7/11/68 — VISTO: La necesidad de ordenar las exigencias de vacunación para los alumnos que ingresen en los ciclos primario y secundario de los establecimientos dependientes y/o adscriptos a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y,

CONSIDERANDO:

Que se ha constituído una Comisión Coordinadora de Vacunaciones, integrada por representantes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Administración de Sanidad Escolar), la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que hasta tanto se establezcan las normas definitivas a adoptar, se ha realizado una programación de las inmunizaciones para el año 1969, a fin de unificar criterios y esfuerzos;

Por ello y "Ad-Referendum" de lo que en definitiva resuelve la Superioridad,

El Director de Sanidad Escolar

D I S P O N E :

1º — Hacer saber a los señores Jefes de dependencias médicas de este organismo, para la adopción de los recaudos que resulten pertinentes, que para el ingreso de los alumnos en los ciclos primarios y secundarios se exigirán únicamente las vacunas Sabín Oral y D.T. (Doble).

2º — Estas vacunaciones se podrán completar hasta el 31 de marzo de 1969.

3º — Las vacunas antivariólica y B.C.G. se realizarán durante la primera mitad del ciclo lectivo de 1969.

4º — Los certificados respectivos no serán retenidos en las escuelas o colegios, que se limiatrán a exigir su presentación y proceder a su registro.

5º — Con copia fiel debidamente legalizada de la presente Disposición solicitar a la Superioridad la pertinente ratificación por Resolución.

5º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Declaración jurada

Resolución Nº 1170 — Bs. As., 23/12/68 — Resolución Nº 256 SICI — VISTO: la nota CP SICI Nº 334 cursada por S.E. el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior, referida al aumento de aranceles para la enseñanza del próximo curso lectivo que habrían realizado numerosos establecimientos privados de enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo que establece el artículo 1º del Decreto 2226/68 modificado por el Decreto número 7066/68, el Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior está facultado para ejercitar las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 17.724 y, consecuentemente, exigir la presentación de declaraciones juradas tendientes a determinar el origen del aumento de los precios, para prevenir su fijación abusiva;

Que en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada es el organismo que supervisa la dación de la enseñanza en los institutos privados y lo relativo a la fijación de los aportes que el Estado otorga a la Ley Nº 13.047;

Que si bien por aplicación del Decreto Nº 15 del 2 de enero de 1964 existe un método de ajuste de los aranceles fijados por los institutos privados de enseñanza que reciben subvención estatal, el mismo debe realizarse anualmente una vez finalizado cada año lectivo y determina el aporte definitivo que el Estado otorga a cada establecimiento para el pago de sueldos al personal docente;

Que debe tenerse en cuenta que los institutos que no reciben subvención no se encuentran sujetos a ese régimen de contralor y existen otros que brindan enseñanza adicional a la fiscalizada;

Que la finalidad perseguida en esta oportunidad es la de prevenir los excesos que pudieran producirse en la fijación de aranceles para el curso lectivo del año 1969, hecho que no puede considerarse comprendido dentro del mecanismo de aporte antes citado, que es por carácter, posterior a los hechos, cuya repercusión se trata de impedir,

Por ello,

Los Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Industria y Comercio Interior

R E S U E L V E N :

1º — Los propietarios de institutos privados comprendidos en el artículo 2º inciso a, de la Ley 13.047 de todo el país que impartan enseñanza en todos o en algunos de los ciclos: pre-escolar, primario o secundario, con excepción de los gratuitos (artículo 10º del Decreto Nº 15/64) deberán suministrar con carácter de declaración jurada los datos requeridos en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente resolución.

Las respectivas declaraciones deberán presentarse o remitirse por carta certificada con aviso de recepción, por duplicado, firmadas ambas por el propietario o su representante legal, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de publicada esta resolución en el Boletín Oficial, ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, Santa Fe Nº 4358, la que, remitirá copia de cada una a la SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR (Dirección Nacional de Comercio Interior), Avda. Julio A. Roca 651, 6º Piso, para que se proceda, previa visita de la SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION, a realizar las acciones preventivas a efectos de impedir excesos que pudieran producirse en la fijación de aranceles para el curso lectivo del año 1969.

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA procederá a analizar la información correspondiente a los institutos que gozan de contribución estatal, con relación al régimen de fiscalización establecida por la Ley 13.047, y normas complementarias.

2º — Los obligados por esta resolución deberán tener a disposición de los funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, la documentación, facturas y constancias que permitan verificar la exactitud de los datos declarados.

3º — La falta de presentación en término de las declaraciones juradas, la falsedad u omisión de los datos consignados, la reticencia u ocultamiento de la presentación o exhibición de la documentación respectiva, hará pasible a los responsables de las sanciones que establece el artículo 7º, de la Ley Nº 17.724 sin perjuicio de la intervención que compete a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para el análisis de las actuaciones en orden a las disposiciones del Decreto Nº 15/64.

4º — De forma.

DECLARACION JURADA
ANEXA RESOLUCION Nº 1170

1 — Nombre y apellido del propietario del Instituto de enseñanza, o razón social (indicar forma jurídica adoptada).

2 — Nombre o designación del instituto. Característica otorgada por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada .

3 — Domicilio, teléfono.

4 — Nº de inscripción en Cajas de Previsión Social Impuestos Nº

5 — Cantidad de alumnos inscriptos al comenzar los términos lectivos de 1966, 1967 y 1968, discriminando por ciclo pre-escolar, primario y secundario.

6 — Arancel mensual por enseñanza fiscalizada, por alumno para cada ciclo pre-escolar, primario y secundario, en 1966, 1967 y 1968.

7 — Idem que anterior respecto de otras cuotas o aranceles que percibe por otros servicios y por cualquier otro concepto discriminando debidamente .

8 — Idem que (6) y (7) para el año 1969.
En caso de modificarse los aranceles y/o cuotas de 1968 deberá especificarse en forma detallada los rubros del costo que han aumentado y el monto en cifras absolutas y porcentuales por alumno.

9 — Monto mensual de sueldos (incluido aporte jubilatorio) abonados durante 1966, 1967 y 1968, discriminado por personal directivo, docente, auxiliar administrativa, de servicio y de maestranza.

10 — Cuadros de los Ingresos y Egresos detallados de los años 1966, 1967 y 1968. Entre los ingresos debe especificarse el monto de la contribución estatal si la hubiere.

11 — Firma del responsable de la declaración jurada con aclaración de su nombre y apellido y número de documento de identidad.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Remuneraciones al personal de Institutos Privados de Enseñanza

Act. Int. Nº 335/968 — VISTO: Lo determinado en las leyes números 17.017 y 17.018, y atento a las atribuciones conferidas a este Consejo por los artículos 18 inc. b) y 31 inc. 2º) de la ley 13.047,

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada en sesión de la fecha, constituido en comisión

R E S U E L V E :

1º — El personal de los institutos privados de enseñanza incluídos en el artículo 2º de la ley número 13.047 y que no esté comprendido en el Estatuto del Docente (ley 14.473) gozará de los aumentos de sueldos fijados por la ley 17.017, con relación a los actualmente vigentes.

2º — El mismo personal recibirá todos los beneficios y asignaciones determinadas en la ley nú-

mero 17.018. El pago de dichas asignaciones familiares estará a cargo de los propietarios de los institutos toda vez que no están incluidos en los regímenes de las cajas compensadoras mencionadas en el art. 1º de la citada ley.

3º — En los casos en que un empleado tenga de de un empleado comprendido en el régimen de la ley 13.047, los referidos beneficios estarán a cargo de todos sus empleadores en parte proporcional a las sumas que cada uno de ellos pague al empleado de que se trate.

4º — Las presentes normas regirán desde el 1º de enero de 1969 hasta el 31 de diciembre de 1969.

5º — De forma.

Aprobado en sesión de fecha 26 de diciembre de 1968.

Juan C. Crispín — Secretario Interino

Dr. Carlos H. Galli — Presidente



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O.949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 31 DE ENERO DE 1969 — Nº 53

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Desígnase Vocal de una Comisión

Decreto Nº 81. — Bs. As., 17/1/69. — VISTO: El expediente Nº 82.268/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que la Comisión Nacional encargada de la Publicación de las Obras Completas de Bartolomé Mitre (Ley Nº 12.328), señala la necesidad de cubrir un cargo de Vocal, vacante por fallecimiento del señor profesor don Juan Canter; atento a la propuesta formulada y a la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la Comisión Nacional Encargada de la Publicación de las Obras Completas de Bartolomé Mitre (Ley Nº 12.328), al señor profesor don ROSAURO PEREZ AUBONE (Mat. Nº 194.750).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Suprímese un requisito de la reglamentación del Estatuto del Docente

Decreto Nº 210. — Bs. As., 22/1/69. — VISTO: La reglamentación de los artículos 123 a 127 del Estatuto del Docente, punto XI-A-inciso a); y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado como innecesaria y perjudicial la exigencia de que el título de los aspirantes a los cargos de Vicedirector y Director de las Escuelas Nacionales de Educación

Técnica corresponda a la especialidad básica del establecimiento;

Que, por otra parte, estas especialidades no revisten un carácter inmutable y definitivo, ya que pueden variar a tenor de las necesidades de recursos humanos indispensables para el desarrollo;

Que, finalmente, cabe agregar que la exigencia de cuya supresión se trata, traba la natural y lógica evolución en la carrera docente por cuanto, cualesquiera sean los títulos y antecedentes del aspirante a aquellos cargos, podrán quedar postergados en tanto no coincidan con los títulos en la especialidad básica bajo comentario;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese en la reglamentación de los artículos 123 a 127 del Estatuto del Docente, punto XI-A-inciso a), el requisito para la designación en el cargo de Director y Vicedirector de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica, que expresamente se refiere a la "concurrencia con título técnico habilitante correspondiente a la especialidad básica de la escuela".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Normas sobre modificaciones de estructuras orgánicas

Decreto Nº 234. — Bs. As., 24/1/69. — VISTO Y CONSIDERANDO: Que la política de ordenamiento y transformación recional de la Administración Pública se ejecuta, en gran medida, a través de la aprobación de las estructuras orgánico-funcionales de los organismos del Estado;

Que dichas estructuras se aprueban luego de valoradas las misiones y funciones que les compete ejercer a cada uno de ellos y fijadas las dotaciones que permiten cumplir con las mismas;

Que es necesario determinar la denominación de los funcionarios titulares de las distintas unidades de orgánica de la Administración Pública Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Todo decreto por el que se determinaren creaciones, eliminaciones o fusiones de organismos, como asimismo cualquier otra modificación de las estructuras orgánicas, misión y funciones, dotación y agrupamiento funcional de Ministerios y Secretarías de Estado (Administración centralizada y descentralizada, Empresas del Estado, Servicios de Cuentas Especiales y Obras Sociales), deberá tener el carácter de rectificatorio del decreto por el cual se ha aprobado la correspondiente estructura orgánica.

Art. 2º — Los organismos que tengan aprobada su estructura orgánica en base al reordenamiento administrativo dispuesto por el Poder Ejecutivo, no podrán mantener otros cargos que los previstos en el agrupamiento funcional respectivo, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Se designarán con la denominación de Directores Nacacionales o Generales, exclusivamente, a los titulares de las Direcciones Nacionales o Generales, según corresponda. Los del resto de las unidades de orgánica recibirán la denominación de Jefes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — De forma.

Modifícase el Régimen sobre Acumulación de Cargos

Decreto Nº 235. — Bs. As., 24/1/69. — VISTO: El decreto Nº 8.566/61, y

CONSIDERANDO:

Que es materia que hace a la racionalización administrativa estructurar un régimen restrictivo que responda solamente a necesidades ineludibles de los servicios y tienda a evitar la acumulación de tareas y cargos desempeñados por un mismo agente en la esfera del mismo o distinto organismo de la Administración Pública;

Que con ello se logra obtener un mayor rendimiento, dedicación y eficiencia en el desempeño de la función a cargo;

Que por lo tanto se hace necesario rever el régimen de incompatibilidades aprobado por el decreto Nº 8.566/61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el último párrafo del artículo 1º del "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por Decreto numero 8.566/61.

Art. 2º — El agente que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del presente decreto se encontraba en situación de incompatibilidad deberá formular la opción respectiva, a cuyos fines presentará, dentro de los treinta (30) días corridos de la publicación del presente decreto, la renuncia fundada en esta circunstancia al cargo que desempeña y/o rescindirá el contrato respectivo, teniendo en cuenta las cláusulas que el mismo fija para ello.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Encomiéndanse funciones interinas

Resolución Nº 14. — Bs. As., 16/1/69. — Expte. Nº 1.585/69. — VISTO: Que por resolución número 2.282 del 3 de diciembre de 1968 fue aceptada la renuncia que al cargo de Director de la Fundación Argentina de la Ciudad Internacional de la Universitaria de París (Francia) presentara el arquitecto D. Patricio Randle; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asegurar la continuidad de la gestión administrativa de dicho Pabellón;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar interinamente el Despacho de la Fundación Argentina de la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia), al señor Administrador D. JOSE RUJAS, con las atribuciones del Director, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe al funcionario que desempeñará ese cargo.

2º — De forma.

Desígnase un representante

Resolución Nº 17. — Bs. As., 16/1/69. — VISTO: Que la República Argentina ha sido invitada a hacerse representar por un observador en la reunión extraordinaria del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor, que se llevará a cabo en París del 3 al 7 de febrero de 1969;

Que el objeto de esta reunión es estudiar la revisión del artículo XVII de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, en favor de la cual se han pronunciado diez Estados Partes, entre los cuales figura la Argentina;

Que por tal motivo se hace necesario la representación que se menciona precedentemente y, al mismo tiempo, se debe contemplar que esta misión no ocasione erogación alguna para el Estado;

Que por ello corresponde acreditar a S. E., el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Delegado Permanente de la República Argentina ante la UNESCO, doctor D. Bonifacio Lastra, el cual ya tiene conocimiento del tema;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Desígnase a S. E., el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Delegado Permanente de la República Argentina ante la UNESCO, doctor D. BONIFACIO LASTRA, para representar al país en la reunión extraordinaria del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor, que se realizará en París, del 3 al 7 de febrero de 1969.

2º — De forma.

Autorízase a justificar inasistencias

circ. 6/69.

Resolución Nº 25. — Bs. As., 22/1/69. — Expte. Nº 38.159/68. — VISTO: El presente expediente Nº 38.159/68 por el que se tramita la autorización para la realización de ejercicios espirituales en establecimientos oficiales que funcionan en jurisdicción de los distintos organismos que dependen de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de favorecer todo aquello que contribuya a la formación integral de los educandos;

Que oportunamente se autorizó a los institutos privados adscriptos a la enseñanza oficial a que, durante un término máximo de tres días consecutivos al año interrumpan sus actividades escolares comunes para dedicarlos a la práctica de ejercicios o retiros espirituales, dentro de determinadas normas;

Que no es propio discriminar en tal sentido entre enseñanza oficial y privada, y por ende dejar sin este beneficio a los educandos que concurren a los establecimientos estatales;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a las Direcciones y Rectorados de los establecimientos educacionales dependientes de esta Secretaría de Estado a que, durante tres días hábiles consecutivos al año no computen inasistencia a los alumnos que justificaren concurrir a ejercicios o retiros espirituales.

2º — En todos los casos la solicitud deberá ser efectuada con treinta (30) días de anticipación por la autoridad eclesiástica a cuyo cargo esté la organización de los ejercicios o retiros espirituales, la que, realizado éste, entregará las constancias de asistencia a los ejercitantes para su oportuna presentación ante la autoridad educacional.

3º — De forma.

Desígnanse representantes ante las Juntas de Clasificación y de Disciplina

Resolución Nº 36. — Bs. As., 24/1/69. — Expte. Nº 2.998/69. — VISO: El artículo 9º de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) y su decreto reglamentario; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la designación de los representantes de esta Secretaría de Estado ante la Junta de Disciplina para el personal docente y las Juntas de Clasificación de Educación Media y Superior, Enseñanza Artística, Sanidad Escolar y Educación Física;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar representantes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y de las Administraciones de Educación Artística, de Sanidad Escolar y de Educación Física, Deportes y Recreación, para integrar las Juntas de Disciplina y de Clasificación, a los siguientes docentes; los que durarán en estos mandatos un período de dos (2) años, a partir de la fecha de constitución de los organismos de referencia.

Junta de Disciplina para el personal docente:

Titulares: Prof. JOSE EMILIO ENCINAS (L. E. Nº 1.737.936); prof. JUAN SOLARE (Mat. número 420.483).

Suplentes: Prof. RAQUEL VALENTINA SCHWEITZER de LOZANO (L. C. Nº 1.661.654); prof. CARMEN TORCHIERO de CAFFA (L. C. número 3.517.175).

Junta de Clasificación de Educación Media:

Zona Electoral 1ª

Titulares: Prof. MARIA ASUNCION ABUIN (L. C. Nº 19.522); prof. MARIA DEL PILAR MONTERO de CASTRO ROVILLARD (L. C. Nº 239.423).

Suplentes: Prof. MARIA MAGDALENA DUFAU de FOLLARI (L. C. Nº 306.690); prof. MARGARITA LEONOR CAPELLO (C. I. Nº 1.306.156).

Zona Electoral 2ª

Titulares: Prof. EVA ELENA ENRIQUETA ETCHEGOYEN de ANDEREGGEN (L.C. Nº 848.287); prof. GUILLERMO MARTIN BERAZATEGUI (L. E. Nº 4.457.156).

Suplentes: Prof. CELIA NOEMI BERRETA GARBARINO (C. I. Nº 3.396.275); prof. MARIA CARMEN PELLERANO (L. C. Nº 110.924).

Zona Electoral 3ª

Titulares: Prof. ALCIDES MIGUEL REALI (L. E. Nº 1.905.812); prof. ALEJANDRO EMILIANO DEL PUERTO (L. E. Nº 4.344.654).

Suplentes: Prof. NELLY MARIA PAULA PROFUMO (L. C. Nº 3.343.522); prof. MARIA LUISA DIAZ (L. C. Nº 3.353.643).

Zona Electoral 4ª

Titulares: Prof. LEONI MANGENNET de SHINYA (L. C. Nº 1.290.811); prof. SARAH GEORGINA ETCHEGOYEN de FERNANDEZ (Lib. Cív. Nº 2.549.745).

Suplentes: Prof. LAURA NELLY MASSERA de DEL RIVERO (L. C. Nº 1.087.292); prof. ELBA ANGELA URANGA de VIA MENDEZ (Lib. Cív. Nº 4.304.529).

Zona Electoral 5ª

Titulares: Prof. WALBURGA REGNET (L. C. Nº 731.799); Prof. JALIL BALTASAR CURA (L. E. Nº 7.476.646).

Suplentes: Prof. BLANCA AURELIA ULLOQUE (L. C. Nº 2.075.500); Prof. TERESA FRANCO PUIG de BERTRAN (L. C. Nº 5.539.928).

Zona Electoral 6ª

Titulares: Prof. SUSANA NIEVA MORENO (L. C. Nº 1.942.660); prof. FRANCISCA SANTINA DE LA CONCEPCION ROMERO de MARCHESE (L. C. Nº 8.952.892).

Suplentes: Prof. GUILLERMO ARTURO CORDOBA (L. E. Nº 3.421.170); prof. ROSA ELVIRA LOBO de PERELLADA (L. C. Nº 8.962.758).

Zona Electoral 7ª

Titulares: Prof AMIRA JOSEFINA FONSECA de VARGAS LEON (L. C. Nº 7.355.278); prof. MARIA IRIS DEMARTINI (L. C. Nº 5.358.458).

Suplentes: Prof. MARIA TERESA UNIA (L. C. Nº 2.260.578); prof. ELSA HAYDEE TERESA RUBINO de SANCHEZ (L. C. Nº 2.281.676).

Junta de Clasificación para Educación Artística:

Titulares: Prof. ALBERTO CASTAÑO (L. E. número 147.352); prof. AZUCENA MARIA ENRIQUETA TORTONESE de LOZA COLOMER (L. C. Nº 1.401.843).

Suplentes: Prof. NURIA MADRID de SUSMEL (L. C. Nº 945.028); prof. ADOLFO CLAUDIO ALISIEVICZ (L. E. Nº 256.028).

SANIDAD ESCOLAR

Junta de Clasificación para Docentes Profesionales:

Titulares: Dr. EFRAIN DIEGO MARTINEZ ZUVIRIA (L. E. Nº 2.377.519); Dr. ALBERTO LACLAU (L. E. Nº 251.606).

Suplentes: Dr. CARLOS ANTONIO COCITO (L. E. Nº 127.653); Dr. JOSE MARIA CARREGA (L. E. Nº 418.347).

Junta de Clasificación para Docentes Especializados:

Titulares: Prof. LEONOR MUR de MEDRANO (L. C. Nº 829.050); prof. HAYDEE DORA ALTIERI de PIERETTI (L. C. Nº 829.253).

Suplentes: Prof. GEORGINA REBOSSIO (L. C. Nº 1.322.591); prof. DOLLY TERESA GLEESON (L. C. Nº 1.683.462).

EDUCACION FISICA

Junta de Clasificación:

Titulares: Prof. ANGELICA ELVIRA MENDIBE de MONTERO (L. C. Nº 9.868.247); prof. MIGUEL ANGEL FORTUNE (L. E. Nº 6.528.080).

Suplentes: Prof. HUGO MARIO LA NASA (L. E. Nº 5.776.095); prof. MIGUEL ANGEL JOAQUIN ZABAL (L. E. N 1.968.753).

2º — De forma.

Participación de alumnos en un Certamen Estudiantil

Resolución Nº 39. — Bs. As., 27/1/69. — Expte. Nº 3.222/69. — VISTO: Lo solicitado por "Producciones Bringuer Ayala", relacionada con la intervención de alumnos pertenecientes a los establecimientos de enseñanza de esta Secretaría de Estado, en el certamen estudiantil denominado "Justa del Saber" que anualmente se realiza por L. S. 82 Canal 7 de Televisión y Radiodifusoras en cadena, y

CONSIDERANDO:

Que dicho certamen en el transcurso de 10 años consecutivos de su realización aportó resultados satisfactorios en lo atinente a la difusión del quehacer escolar y la asimilación de los conocimientos adquiridos, así como también el vínculo social que establece entre los participantes,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a las Administraciones de Enseñanza y al Consejo Nacional de Educación Técnica, para que equipos de alumnos pertenecientes a los establecimientos de su dependencia con sede en la Capital Federal y en el interior del país, participen en la audición denominada "Justa del Saber" que se realizará durante el presente año, a cargo de "Producciones Bringuer Ayala".

2º — Los alumnos que viajen desde el interior, lo harán en compañía de un profesor, previa autorización por escrito de sus padres o tutores, no debiéndoseles computar las inasistencias en que incurrieran por su participación en la audición citada.

3º — Los gastos de traslado, permanencia y movilidad de las delegaciones correrán íntegramente por cuenta de la empresa organizadora.

4º — A los efectos de mejor preveer en relación a lo ordenado en el apartado 1º de la presente resolución, se designa a la profesora OLINDA L. L. de LIAUDAT, Coordinadora entre esta Secretaría de Estado y "Producciones Bringuer Ayala".

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Aceptación de renuncia

Resolución Nº 73. — Bs. As., — 7/2/69. — Expte. Nº 4.506/69. — VISTO: La renuncia formulada por el señor Osvaldo Carmelo Bonet y atento a la conformidad prestada por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada el 31 de enero ppdo., por el señor OSVALDO CARMELO BONET, como Director de la Comedia Nacional y del Teatro Nacional Cervantes para el año 1969, cargo que desempeñaba en virtud del Contrato de Obra Nº 646 suscripto por esta Secretaría de Estado el día 26 de agosto de 1968 (Expte. Nº 52.657/68), el que se declara rescindido a partir de la fecha de la renuncia aceptada.

2º — Vuelva a la Subsecretaría de Cultura para su conocimiento y demás efectos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Impónese nombre a un establecimiento

Resolución Nº 29. — Bs. As., 23/1/69. — Expte. Nº 44.169/67 y Corr. Nº 5.587/68. — VISTO: Lo solicitado en ambas actuaciones por el señor Angel Vago en el sentido de que se imponga el nombre de Juan Bautista de La Salle a un establecimiento de enseñanza media de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que Juan Bautista de La Salle es el iniciador de la enseñanza moderna, el creador de las primeras escuelas normales y de las primeras escuelas profesionales y una de las más grandes figuras de la educación occidental;

Que todas las casas de estudio que funcionan en la Capital Federal tienen nombre; pero que la Administración Nacional de Educación Media y Superior propone que se dé esa denominación a la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía, por ser un establecimiento de gran importancia y muy cercano a la ciudad de Buenos Aires; y

Que debe perpetuarse en esta clase de homenajes la gratitud escolar y las virtudes ejemplares de tan insigne santo educador, llevado por la Iglesia a los altares y cuya congregación por él fundada tiene en nuestra república más de quince casas de educación y varios centenares de profesores argentinos entre sus miembros;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de "JUAN BAUTISTA DE LA SALLE" a la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires).

2º — Efectuar la imposición del nombre en al forma indicada en el artículo 8º del decreto número 9.934 de 1958.

3º — De forma.

Fíjase fecha para el turno de exámenes generales

Resolución Nº 33. — Bs. As., 23/1/69. — Expte. Nº 2.770/69. — VISTO: Que la duración del turno de exámenes generales —previsto para comenzar el 26 de febrero próximo— no tiene la amplitud suficiente considerando la fecha de iniciación de las clases dispuesta para el período de 1969,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — El turno de exámenes generales previsto en el Calendario Escolar para el año 1969, dará comienzo el lunes 24 de febrero de 1969.

2º — De forma.

Impónese nombre a una Escuela

Resolución Nº 44. — Bs. As., 27/1/69. — Expte. Nº 32.352/68. — VISTO: El certamen efectuado para la elección de un nombre que ulteriormente sería elevado a la consideración y resolución de la Superioridad por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio "Zona Sud", de Rosario (Santa Fe), que ganó la señorita profesora Petra Guidi quien propuso el de "Doctor Luis María Drago" para que se le impusiera a dicho establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento que se ha seguido para efectuar la proposición ha sido regular y razonable;

Que el nombre propuesto es el de un eminente argentino con destacada actuación, internacionalmente reconocida con el nombre de "Doctrina Drago" y también por su brillante actuación como representante argentino en la Segunda Conferencia de Paz de La Haya;

Que debe honrarse, asimismo, a ese ilustre jurisconsulto como un ejemplo permanente expuesto ante los estudiantes, por su probidad y honradez, las que siempre presidieron sus actos; como su modestia y cualidades morales y espirituales, que conformaron su vigorosa personalidad,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio "Zona Sud", de Rosario (Santa Fe), para efectuar por concurso la proposición de un nombre para dicha escuela.

2º — Imponer el nombre de "DOCTOR LUIS MARIA DRAGO" a la mencionada Escuela Nacional de Comercio "Zona Sud", de Rosario (Santa Fe).

3º — Efectuar la imposición del nombre en la forma indicada en el artículo 8º del decreto número 9.934 de 1958.

4º — De forma.

Aplicación de un plan

Resolución Nº 46. — Bs. As., 27/1/69. — Expte Nº 40.959/65. — VISTO: Lo solicitado por la Dirección de la Escuela Normal de Profesores "Alejandro Carbó", de Córdoba, en el sentido de que se aplique en la Sección Matemática, Física y Cosmografía, el plan aprobado por decreto Nº 1.522/65;

CONSIDERANDO:

Que dicho plan encara con un criterio moderno la formación especializada de los profesores de matemática;

Que se lo ha venido empleando con éxito en otros institutos de formación de profesores y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aplicar, a partir del curso lectivo de 1969 y en forma progresiva en la Sección Matemática, Física y Cosmografía de la Escuela Normal de Profesores "Alejandro Carbó", de Córdoba, el plan aprobado por decreto Nº 1.522 del 25 de febrero de 1965.

2º — De forma.

Acuérdase validez de Títulos

Resolución Nº 20. — Bs. As., 22/1/69. — Expte. Nº 54.902/66. — VISTO: Lo solicitado por el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero con relación a que se modifique la resolución Nº 839/66; y

CONSIDERANDO:

Que lo establecido en los artículos 1º y 2º del decreto Nº 17.087/56 de los que se desprende que ni en la letra ni en el espíritu de dicho instrumento legal, existe el propósito de limitar el reconocimiento a la fecha de la visita de la inspección;

Que las deficiencias a que se alude en el informe de fs. 61/66 no son óbice para que se pueda dar el reconocimiento pedido, máxime cuando en adelante se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la resolución Nº 1.111/68;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Modificar los artículos 1º, 2º y 3º de la resolución Nº 839/66 y acordar validez nacional a los títulos de Maestro Normal Provincial expedidos por las siguientes Escuelas Normales de la Provincia de Santiago del Estero: Nº 2 "Florentino Ameghino", de Añatuya; Nº 3 "Pedro Francisco de Uriarte", de Villa San Martín; Nº 4 "Maximio S. Victoria", de Fernández; Nocturna Nº 1 "Centenario", de Santiago del Estero y Nº 5 "Trejo y Sanabria, de Suncho Corral.

2º — Ampliar el plazo para que las citadas escuelas cumplan con los requisitos exigidos en los informes obrantes en este expediente hasta el 31 de diciembre de 1969.

3º — Los demás artículos de la resolución Nº 839/66 continuan en vigor, por lo que a la presente resolución se le imprimirá el trámite que en los mismos se dispone.

4º — De forma.

Resolución Nº 107. — Bs. As., 20/2/69. — Expte. Nº 109.583/67. — VISTO: El expediente Nº 109.583/67 por el que tramita el reconocimiento de validez nacional de los títulos que expiden la Escuela de Comercio Nº 1 "Don Luis Piedrabuena" de Francisco Solano (Quilmes) y la de Enseñanza Media

Nº 1 "Esteban Echeverría" de Hurlingham, provincia de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que en los citados establecimientos se cumplen las exigencias del decreto Nº 17.087/56;

Que el cambio de planes para el ciclo del magisterio permite diferir la exigencia de que la Escuela de Enseñanza Media de Hurlingham cuente con Departamento de Aplicación propio y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Acordar validez nacional a los títulos de perito mercantil que otorgue a partir de la promoción de 1968 la Escuela Provincial de Comercio número 1 "Don Luis Piedrabuena" de Francisco Solano (Quilmes) provincia de Buenos Aires, mientras en el establecimiento se cumplan las exigencias del decreto Nº 17.087/56.

2º — Acordar validez nacional a los títulos de bachiller y de perito mercantil que otorgue a partir de la promoción de 1968 la Escuela de Enseñanza Media Nº 1 "Esteban Echeverría" de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, mientras en el establecimiento se cumplan las exigencias del decreto Nº 17.087/56.

3º — Reconocer como equivalente al de maestro normal nacional el título de maestro normal provincial que otorgue el establecimiento citado en el punto 2º a las promociones de 1968 y 1969.

4º — Inscribir los establecimientos de que se trata en el registro que al respecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

5º — Hacer llegar, por intermedio de la Subsecretaría de Educación, copia de la presente resolución a las autoridades educacionales de la provincia de Buenos Aires.

6º — De forma.

CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Encomiéndase la evaluación para la aplicación de un nuevo Régimen

Resolución Nº 24. — Bs. As., 22/1/69. — Expte. Nº 2.673/69. — VISTO: Que por resolución Nº 315 dictada el 23 de abril de 1968 se aprobó la nueva Reglamentación General del Régimen de Calificaciones. Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza media sujetos a la jurisdicción de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de evaluar los resultados obtenidos durante el primer año de su aplicación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar al Centro Nacional de Investigaciones Educativas la evaluación de los resultados obtenidos por la aplicación del nuevo Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones aprobado por resolución Nº 315/68.

2º — Las distintas Administraciones de Enseñanza, como así también el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" deberán prestar su más amplia colaboración, a cuyos efectos el Centro Nacional de Investigaciones Educativas podrá requerirles directamente los informes que estime necesario para el cumplimiento de la misión que se le encomienda por el apartado anterior.

3º — De forma.

Normas para realización de trabajos en los Talleres Gráficos

Resolución Nº 31. — Bs. As., 23/1/69. — Expte. Nº 2.768/69. — VISTO: La necesidad de organizar los servicios que cumple Talleres Gráficos, con el propósito de determinar la prioridad para la ejecución de los trabajos que le encomiendan las distintas dependencias de esta Secretaría de Estado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Sin perjuicio de la dependencia que le fija el anexo II de la resolución Nº 590/68, Talleres Gráficos no realizará ningún trabajo que le encomienden las distintas Reparticiones de esta Secretaría de Estado, sin que previamente el mismo haya sido supervisado por el señor Director General de Investigaciones Educativas, el que indicará asimismo el orden de prelación para su ejecución.

2º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Autorízase la recepción de exámenes libres

Resolución Nº 22. — Bs. As., 22/1/69. — Expte. Nº 115.745/65. — VISTO: Los artículos 140 y 141 del Reglamento General para los establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, y Superior.

CONSIDERANDO:

Que existen en el país planes de estudio que se cursan en Institutos privados que no tienen similares en la enseñanza oficial;

Que de acuerdo con las reglamentaciones en vigor, los alumnos que siguen dichos planes no pueden adelantar cursos o restituir años que hubieren perdido por no haber sido promovidos en su oportunidad;

Que por dicha causa esos alumnos se encuentran en inferioridad de condiciones y facilidades con relación a los que siguen otros planes, por lo que teniendo en cuenta lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar el artículo 141 del Reglamento General para los establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial facultándose a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para autorizar a los institutos privados incorporados de su jurisdicción en los que se cursen planes de estudio que no se siguen en establecimientos oficiales, la recepción de las pruebas de alumnos "libres" que deseen adelantar cursos o restituir años perdidos.

2º — Dejar aclarado que en todos los casos deberá mediar presentación por parte del alumno al establecimiento y de éste a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, quien resolverá en definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1º.

3º — De forma.

Prorrógase un plazo

Resolución Nº 62. — Bs. As., 30/1/69. — Expte. Nº 3.131/69. — VISTO: La resolución Nº 256/68 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y Nº 1.170 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que en el artículo 1º se establece un plazo de quince (15) días para la presentación de la documentación por parte de los responsables de los Institutos Incorporados a la enseñanza oficial; y teniendo en cuenta las solicitudes de prórroga presentadas por las autoridades de Instituciones que los agrupan en su mayor parte;

Los Secretarios de Estado
De Cultura y Educación
y de Industria y Comercio Interior

RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 15 de marzo próximo el plazo establecido por el artículo 1º para la presentación de la documentación por parte de los responsables de los Institutos Privados Incorporados a la enseñanza oficial.

Art. 2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 28 de febrero de 1969 — Nros. 54 y 55

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Aclárase el alcance del decreto Nº 8525|68

Resolución Nº 16 — Bs. As., 6/2/69. — VISTO: Lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley número 18.037, 44 y 45 de la Ley Nº 18.038 y 27 del Decreto Nº 8.525/68, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 67 de la Ley 18.037 y 45 de la Ley 18.038 disponen que el goce de la jubilación por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia;

Que los artículos 66, inc. b) de la Ley 18.037 y 44, inc. e) de la Ley 18.038 establecen que a los afiliados que reunieran los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias y por edad avanzada se les suspenderá el goce del beneficio si reingresaren a cualquier actividad en relación de dependencia, salvo en los casos que específicamente prevén las citadas normas legales;

Que las disposiciones aludidas en el considerando anterior determinan que el Poder Ejecutivo podrá sin embargo establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes de los beneficios;

Que en uso de esa atribución, el artículo 27 del Decreto 8.525/68 estatuye que los ya jubilados o los que se jubilen en el futuro por aplicación de las leyes vigentes hasta el 31 de diciembre de 1968 o de las leyes 18.037 y 18.038, que hubieran vuelto o volvieren a la actividad, cuando en virtud de las normas de las leyes citadas en último término existiere incompatibilidad entre el goce de beneficio y la percepción de remuneraciones por tareas en relación de dependencia, podrán cobrar la jubilación hasta el monto máximo de $10.000 mensuales,

Que como surge del texto de los artículos 66, inc. b) de la Ley 18.037 y 44, inc. e) de la Ley 18.038,

la facultad allí conferida al Poder Ejecutivo para establecer regímenes temporales de compatibilidad limitada sólo juega en los casos de beneficiarios de jubilación ordinaria o por edad avanzada;

Que respecto de la jubilación por invalidez, rige el principio de la incompatibilidad absoluta con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, no existiendo en las Leyes 18.037 y 18.038 disposición alguna que faculte a establecer excepciones a ese principio;

Que en razón de lo expuesto, la compatibilidad limitada establecida en el artículo 27 del Decreto Nº 8.525/68 no rige en los casos de beneficiarios de Jubilación por invalidez;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) de la Ley 17.575,

El Secretario de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 8.525/68 no rige para los beneficiarios de jubilación por invalidez, a quienes es aplicable lo establecido en los artículos 67 de la Ley 18.037 y 45 de la Ley 18.038.

Art. 2º — De forma.

Aportes y contribuciones para las Cajas de Previsión

Resol. S. E. Nº 17 — Bs. As., 6/2/69 — VISTO: Lo dispuesto por los artículos 8, 10, 62 y 93 de la Ley 18.037, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley 18.037 enumera taxitivamente los recursos con los cuales se financiará el régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores en relación de dependencia;

Que según lo define el artículo 10 de la ley citada, los aportes personales y las contribuciones a cargo de los empleadores serán obligatorias y equivalentes a un porcentaje mensual sobre la remuneración abonada al empleado;

Que el artículo 62 del referido estatuto legal dispone que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije las tareas de aportes y contribuciones, continuarán aplicándose las que a la fecha de la Ley 18.037 correspondan para cada régimen o actividad;

Que la erogación contenida en el artículo 93 de la referida ley alcanza también a las disposiciones contenida en las leyes que allí se mencionan, que establezcan otros recursos de las Cajas Nacionales de Previsión que no sean el porcentaje mensual sobre la remuneración en concepto de aporte y contribución, y demás ingresos previstos en el artículo 8º de la ley;

Que es conveniente dejar claramente establecido cuáles son los aportes y contribuciones que deben depositarse en las Cajas Nacionales de Previsión para la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos y para el personal, a partir del 1º de enero de 1969 y hasta tanto el Poder Ejecutivo ejerza la facultad que le confiere el artículo 62 de la misma ley;

Por ello;

El Secretario de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1969, los aportes y contribuciones que deberán efectuarse a las Cajas Nacionales de Previsión para la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos serán los mismos que venían efectuándose hasta el 31 de diciembre de 1968, con las siguientes excepciones:

a) Los afiliados a los ex regímenes de las Leyes Nros. 4.349 (Estado), 10.650 (Ferroviarios) y 11.575 (Bancarios) dejarán de efectuar el aporte del sueldo o medio mes de sueldo inicial y de la diferencia del primer mes completo de sueldo en caso de ascenso, aumento acumulación del empleo o reingreso en un empleo mejor rentado, a que se referían los incisos 2 y 3 del artículo 4º de la Ley 4.349; incisos 3 y 4 del artículo 9º de la Ley 10.650 e incisos c) y d) del artículo 17 de la Ley 11.575;

b) En los regímenes para periodistas (Ley 12.581) y de la navegación (Ley 12.612), dejarán de efectuarse las contribuciones obligatorias y los ingresos a que se referían los artículos 7º —incisos e) y f)— y 8º del Decreto Ley número 14.535/44, y artículo 12 inciso i) del Decreto Ley 6.395/46.

Art. 2º — De forma.

La Pampa

Ratifícase convenios

Decreto Nº 486 — Bs. As., 24/2/69 — VISTO: el expediente Nº 73.670/68 del registro de la Secretaría de Estado de Clultura y Educación, donde obra el Convenio celebrado con fecha 9 de octubre de 1968 por el señor Subsecretario de Estado de Educación y el señor Subsecretario de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa, mediante el cual el Estado Nacional facilita a la Provincia antes mencionada la Escuela Normal Mixta de Santa Rosa para funcionamiento del Instituto Provincial del Profesorado Secundario y se fijan la forma y las condiciones relativas a su utilización, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio ha sido suscripto como útil

elemento de colaboración para afianzar el desarrollo de la educación pública y "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el mismo se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 16 de la ley Nº 16.956 y artículos 1º, 13 y 16 de la ley Nº 17.271;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado con fecha 9 de octubre de 1968 entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Gobierno de la Provincia La Pampa, mediante el cual se facilita a la Provincia las instalaciones de la Escuela Normal Mixta de Santa Rosa para el funcionamiento del Instituto Provincial del Profesorado, cuyo original obra en fojas 1 y 2 del expediente Nº 73.670/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Gobierno.

Art. 3º — De forma.

Contémplase situación de egresadas de una ex-universidad Privada

Decreto Nº 488 — Bs. As., 24/2/69 — VISTO: el pedido formulado por egresadas de la clausurada Universidad 'Bartolomé Mitre", de Olivos (Provincia de Buenos Aires) ante el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires (Actuación D. N. A. E. Nº 2416/68); y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación surge que varias alumnas de la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de dicha Universidad, terminaron la carrera del Profesorado en Jardín de Infantes sin que se les haya expedido el título correspondiente a causa de la clausura ordenada por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que nada obsta a que los diplomas puedan ser expedidos por dicha Secretaría de Estado en sustitución del establecimiento clausurado;

Que sin perjuicio de este procedimiento y en razón de que la mencionada carrera se cursa en la Escuela de Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston", con planes y programas similares, es también procedente que, acreditada por las egresadas la finalización de la carrera según el plan de estudios de la Facultad de la que egresaron, aquel establecimiento oficial les reconozca por equivalencias la validez de dichos estudios y, después de rendir y aprobar un examen general de madurez, les expida el diploma correspondiente;

Que se debe contemplar también la situación de alumnas que adeudaban algunas materias para completar el respectivo plan de estudios;

Que el plan de estudios de la Escuela del Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston", aprobado por decreto 10.632/56, si bien es similar al que regía en la Universidad "Bartolomé Mitre", difiere en el contenido y denominación de algunas asignaturas, y contiene algunas otras no incluídas en este último plan, no siendo tampoco idénticos los respectivos regímenes de promoción;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación expedirá los diplomas correspondientes, a las egresadas del Profesorado en Jardín de Infantes de la Clausurada Universidad 'Bartolomé Mitre" de Olivos, Provincia de Buenos Aires, que no posean el título respectivo por no haberles sido otorgado a causa de la clausura dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

El diploma será expedido a solicitud de las egresadas que acrediten, mediante certificación extendida por la Dirección Nacional de Altos Estudios, haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas y trabajos prácticos que integraban el plan de estudios vigente en el establecimiento clausurado.

Art. 2º — Las egresadas comprendidas en el artículo anterior podrán optar por obtener el título correspondiente en la Escuela del Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston", dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

En tal caso deberán acreditar, mediante certificación extendida por la Dirección Nacional de Altos Estudios, haber cursado la totalidad de las asignaturas y trabajos prácticos del plan de estudios vigente en la Facultad de la que egresaron, y rendir y aprobar un examen de madurez ante un tribunal examinador constituído por aquella Escuela, la que otorgará el diploma respectivo.

El examen de madurez sólo podrá rendirse en tres oportunidades, siendo irrecurrible el resultado de cada una de las pruebas.

Art. 3º — Las alumnas que adeuden hasta tres asignaturas para completar los estudios según el plan vigente en la ex-Universidad "Bartolomé Mitre", podrán rendirlas en la Escuela del Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston" y obtener en ésta el título correspondiente, siempre que se trate de asignaturas previstas en el plan de estudios de dicha Escuela. Deberán acreditar previamente haber aprobado las restantes materias en la clausurada Facultad, mediante certificación

extendida por la Dirección Nacional de Altos Estudios.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma .

Río Negro

Decreto Nº 489 — Bs. As., 24/2/69 — VISTO: el Expediente Nº 84.481/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el que obra el original del Convenio celebrado entre dicha Secretaría y el Gobierno de la Provincia de Río Negro sobre la transferencia de los servicios de enseñanza primaria, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido Convenio se determinan las condiciones en que la Nación entregará sin cargo a la Provincia de Río Negro las escuelas nacionales primarias comunes establecidas en el territorio provincial y los organismos y servicios complementarios, con el personal perteneciente a los mismos;

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 17.878 y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Gobierno de la Provincia de Río Negro sobre la tranferencia de los servicios de enseñanza primaria, cuyo original obra a fs. 1 a 8 de Expediente Nº 84.481/68 del registro de la citada Secretaría de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el seños Secretario de Estado de Cultura y Educación-

Art. 3º — De forma.

La Rioja

Decreto Nº 490 — Bs. As., 24/2/69 — VISTO: el Expediente Nº 84.345/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual obra el original del Convenio celebrado entre dicha Secretaría de Estado y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, sobre la transferencia de los servicios de la enseñanza primaria, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido Convenio se determinan las condiciones en que la Nación entregará sin cargo a la Provincia de La Rioja las escuelas primarias establecidas en el territorio provincial en virtud de lo dispuesto por la ley Nº 4.874 y los organismos y servicios complementarios, con el personal perteneciente a las mismas;

Por ello, de conformidad y con las facultades conferidas por la Ley Nº 17.878 y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Gobierno de la provincia de La Rioja sobre la transferencia de los servicios de enseñanza primaria, cuyo original obra de fs. 1 a 7 del Expediente Nº 84.345/68 del registro de la citada Secretaría de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Apruébase planes de estudios para Institutos Militares

Decreto Nº 673 — Bs. As., 28/2/69 — VISTO: las actuaciones que obran en el expediente número 78.051/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en las que el Comando en Jefe del Ejército eleva un proyecto de "Curriculum" para los Liceos Militares e Instituto Social Militar "Dr Dámaso Centeno" (Ciclo Bachillerato), y

CONSIDERANDO:

Que en la elaboración del referido "Curriculum" el Comando de Institutos Militares ha considerado en modo especial la sentida necesidad de actualizar los planes de estudios vigentes en dichos Institutos, a fin de proporcionar a la juventud mejores soluciones, facilitándoles la adquisición de conocimientos que le permitan una superior realización de sus ideales, respetando los valores permanentes que conforman nuestro ser histórico, basamento de la Sociedad Argentina;

Por ello, y de conformidad por lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorizar al Comando de Institutos Militares, para aplicar durante el año lectivo de 1969, con carácter experimental, el "Curriculum" destinado a los Liceos Militares e Instituto Social

Militar "Dr. Dámaso Centeno" (Ciclo Bachillerato), cuyo proyecto obra de fs. 1 a 16 del expediente Nº 78.051/68.

Art. 2º — La autorización que se otorga por el precedente artículo, queda sujeta a las modificaciones que surjan en oportunidad de dictarse la Ley Orgánica de Educación, como así también, a las observaciones que, sobre su aplicación, formule la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Defensa y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Desígnase Director General de una organización

Decreto Nº 469. — Buenos Aires, 7/2/69.

VISTO el decreto Nº 8924/68 por el que se aprueba provisionalmente la estructura orgánica del ENTE DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA y siendo preciso poner en funcionamiento de inmediato dicha estructura, conforme lo dispuesto por la ley 18.019,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el ENTE DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA al personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, en la clase y grupo que allí se determina.

Art. 2º — Desígnase Director General al señor Ramiro de LAFUENTE (M.I. 1.732.971).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

ANEXO I

ENTE DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	Clase y Grupo
LAFUENTE, Ramiro de	1.732.971	J - I

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Ratifícase la transferencia de una escuela

Buenos Aires, 24/2/69.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Excmo. Señor Presidente de la Nación a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se transfiere en propiedad a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con destino a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para que sea incorporada, como curso de aplicación de la Escuela Nacional Normal de Santa Lucía, provincia de Corrientes, la Escuela Nº 31 dependiente del Consejo Nacional de Educación que funciona en la citada localidad.

El terreno donde se levante el edificio de la Escuela Nº 31 de Santa Lucía, provincia de Corrientes, fue donado al Consejo Nacional de Educación por el doctor José D'Andrea en nombre y representación de la "Comisión Pro-Edificio" como consta en la escritura traslativa de dominio, inscripta a favor del Consejo Nacional de Educación en la Contaduría General de la citada provincia el 27 de mayo de 1942, Finca Urbana Nº 855—Fº 2—Tº 3, y en el Registro de la Propiedad, Tº 58, Fº 579. Finca 38.941, el 27 de abril de 1942.

De las informaciones técnicas correspondientes queda perfectamente establecido que la escuela de que se trata no sólo seguirá prestando los mismos servicios a la población escolar de la localidad sino que, su transferencia a la Administración Nacional de Educación Media y Superior permitirá el integral funcionamiento de la Escuela Nacional Normal de Santa Lucía contribuyendo a un mejor desenvolvimiento de su labor educativa y por ende a la extensión beneficiosa de su acción en el medio.

Corresponde señalar que dicha transferencia hubiera requerido la autorización judicial respectiva, conforme lo establece la ley Nº 1420, artículo 57,

inciso 22, pero en mérito a las razones expuestas y en beneficio de una mayor brevedad en el trámite, se ha estimado conveniente suplirla con el dictado de la ley cuyo proyecto se eleva a su consideración.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ley Nº 18.128, Buenos Aires, 24/2/69.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución del Consejo Nacional de Educación, de fecha 17 de octubre de 1968, por la cual se transfiere a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con destino a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para su incorporación como curso de aplicación de la Escuela Nacionl Normal de Santa Lucía, provincia de CORRIENTES, la escuela Nº 31 de la misma localidad, dependiente del Consejo Nacional de Educación, que figura inscripta a nombre del citado Organismo en la Contaduría General de la provincia de CORRIENTES el 27 de mayo de 1942, Finca Urbana Nº 855—Fº 2—Tº 3, y en el Registro de la Propiedad el 27 de abril de 1942, Tº 58, Fº 579. Finca Nº 38.941.

Art. 2º — Inclúyase en la transferencia dispuesta precedentemente todos los bienes pertenecientes al establecimiento que lleva el Nº 31, y existentes a la fecha, conforme lo preceptuado en el Artículo 53 y su reglamentación, de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Déjase establecido que la situación del personal con que cuenta la escuela Nº 31 de la provincia de CORRIENTES, dependiente del Consejo Nacional de Educación, será contemplada de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) y sus reglamentaciones.

Art. 4º — De forma.

Vigencia de reajuste de profesores

Resolución Nº 137 — Bs. As., 27/2/69. — Expte. Nº 6621/69. — Visto el Decreto Nº 8.051 del 16 de diciembre de 1968 (expediente Nº 82.589/68). que se refiere a los planes de estudio de los nuevos bachilleratos especializados de orientación pedagógica y de orientación agraria y,

Considerando que la aplicación de estos nuevos planes de estudio en las Escuelas Normales Nacionales y en las Escuelas Normales Regionales Nacionales, determina la necesidad de realizar reajustes de profesores titulares y existiendo la posibilidad de que a la fecha de iniciacilón del período lectivo actual, los proyectos de reajuste elaborados por las direcciones de los establecimientos no estuvieran aprobados por la Superioridad;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Los reajustes de profesores titulares proyectados por las direcciones de los establecimientos, según las normas de la Nota — Circular Nº 59/68 de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, tendrán vigencia, con carácter condicional, a partir de la iniciación del próximo período lectivo.

2º — Lo establecido en el punto anterior no exime a las direcciones de los establecimientos de someter a la aprobación de la Superioridad los respectivos reajustes.

3º — De forma.

Reconocimiento a una entidad de bien público

Resolución Nº 139 — Bs. As., 27/2/69. — Expte. Nº 37613/68. — VISTO: Lo requerido en el presente expediente por el Consejo Argentino de Intercambio Estudiantil y atento a lo dictaminado a fs. 21 por Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconocer, a todos los efectos a que hubiere lugar, al CONSEJO ARGENTINO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL (C.A.D.I.E.) como entidad de bien público, dedicada a promover el intercambio de estudiantes argentinos con países de América, para lograr un mayor entendimiento entre la juventud estudiosa del Continente Americano.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Autorízase a integrar una Delegación

Resolución Nº 119. — Bs. As., 24/2/69. — Expte. Nº 4796/69. — VISTO: El pedido interpuesto por la Federación Argentina de Natación, solicitando la colaboración de la Inspectora de Educación Física, señorita Martha Sara VASALLO, para in-

tegrar como acompañante, la Delegación Argentina que intervendrá en el II Campeonato Sudamericano de Natación Infantil-Juvenil, a realizarse en la ciudad de Calí (República de Colombia) entre los días 2 al 9 de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido configura un tácito reconocimiento a la idoneidad profesional de la docente cuya colaboración se solicita;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Inspectora de Educación Física, señorita Martha Sara VASALLO, para integrar en calidad de acompañante, la Delegación Argentina que entre los días 2 al 9 de marzo del año en curso, intervendrá en la ciudad de Calí (República de Colombia) de las jornadas correspondientes al II Campeonato Sudamericano de Natación Infantil-Juvenil.

2º — La Inspectora señorita Martha Sara VASALLO, designada precedentemente, deberá ser considerada "en comisión de servicios" durante el período mencionado.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Normas sobre designaciones de personal docente interino

Resolución 83 — Bs. As., 11/2/69. — Expte. Nº 4802/969. — VISTO: Lo aconsejado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR y por la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL con respecto a la comunicación de designaciones interinas de personal docente efectuadas por los rectorados y direcciones de los establecimientos de enseñanza; teniendo en cuenta que se hace necesario adoptar un sistema ágil que permita conocer de inmediato tales designaciones a efectos de su registro y consideración por el superior; que debe concluirse con el régimen actual de "propuestas" que resulta gravoso económica y fucionalmente por cuanto no se obtienen los resultados pretendidos, originando una ardua y compleja tarea en los establecimientos educativos y en las dependencias intervinientes, esfuerzo que puede aplicarse racionalmente a otras actividades del quehacer administrativo,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Apruébanse las fórmuas "A" y "B" agregadas, que deben considerarse parte integrante de la presente Resolución: la "A" para las comunicaciones de designaciones interinas de personal docente que efectúen los rectorados y direcciones de los establecimientos de enseñanza en virtud de las normas reglametarias vigentes, la que reemplaza a la F 3414 S, cuyo uso se deroga; y la "B" para comunicar el cese del docente interino.

2º — Los rectorados y direcciones se abstendrán de toda otra comunicación al respecto, excepto las que correspondan a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

3º — La ficha aprobada será remitida inexcusablemente, por duplicado, a la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL dentro de las 24 hs. de la toma de posesión del agente, dependencia que desglosará un ejemplar con destino al organismo superior docente, para su consideración.

4º — Las fichas — comunicación no formarán expediente, excepto que merezcan trámite en devolución al estblecimiento de origen.

5º — Los establecimientos reservarán el triplicado de la ficha remitida, con el que formarán legajo especial, el que —conjuntamente con los listados confeccionados por la respectiva JUNTA DE CLASIFICACION— estará a disposición de los señores Inspectores de Enseñanza, quienes en cada inspección que realicen lo requerirán y controlarán, tanto en cuanto al cumplimiento del reglado como a la obsevancia del apartado 3º de la presente, dejando constancia de ello en el respectivo libro y dando cuenta a la Superioridad de las transgresiones que comprobaren.

6º — Por esta única vez, los establecimientos remitirán la nueva ficha correspondiente a cada uno de los docentes que se desempeñan como interinos, las que deberán encontrarse en la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL antes del 31 de marzo próximo. En lo sucesivo solamente se cumplimentará en el plazo y oportunidad fijados en el apartado 3º.

7º — Lo dispuesto en la presente no excluye la obligatoriedad de la confección y remisión de las correspondientes planillas mensuales de asistencia y estadísticas a los destinos y dentro de los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

8º — Al momento de cese del docente interino, el establecimiento remitirá a la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL el formulario respectivo, absteniéndose de toda otra comunicación, excepto las que corresponda a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

9º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Facúltase organizar un "grupo de trabajo"

Resolución Nº 87 — Bs. As., 12/2/69. — Cde. 5.320/68 c/ Expte. 107.474/67. — VISTO: La necesidad de crear un instrumento legal reglamentario adecuado, a fin de que las inspecciones de habilitación sanitaria puedan realizarse con eficacia y posteriormente se mantega el cumplimiento de las condiciones ordenadas en la habilitación;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Facultar al señor Director de Sanidad Escolar Dr. Angel M. CENTENO, para que organice un "Grupo de Trabajo" con representantes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y de la Administración de Sanidad Escolar con el objeto de que estudie la creación de un instrumento legal reglamentario para las inspecciones de habilitación sanitaria.

2º — De forma.

Normas para gestionar fojas de Servicios

Disposición Nº 20 — Buenos Aires, 20/2/69.

VISTO: La necesidad de aplicar un contralor más eficiente al trámite de gestión de las fojas de servicios que se extienden al personal de la dependencia que las solicita para iniciar trámites jubilatorios;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado,

El Director de Sanidad Escolar

D I S P O N E :

1º— Desde la fecha, el trámite y confección de las fojas de servicios se efectuará en lo sucesivo de la siguiente manera:

a) Presentación de la solicitud en División Personal, para su registro y pase a Contaduría;

b) Intervención de la Sección Afectaciones y Descuentos que preparará la documentación respectiva y la devolverá a la División Personal para su control y entrega a los interesados, con las debidas constancias;

c) En todos los casos, las fojas de servicios que se extiendan serán intervenidas por la Jefatura de Despacho, como recaudo previo a la firma del suscripto.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Tall. Gráf. de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O.949



Secretaría de Estado de Cultura y Educación
ANEXO DEL BOLETIN DE COMUNICACIONES Nº 54

RESOLUCION Nº 135

PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS:

LOGICA

FUNDAMENTOS DE LA FILOSOFIA

PRODUCCION AGRICOLA

MECANICA AGRICOLA

Y

LEGISLACION AGRICOLA

RESOLUCION Nº 136

PROGRAMA DE BIOLOGIA

BUENOS AIRES

1969

RESOLUCION Nº 135

PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS:

LOGICA

FUNDAMENTOS DE LA FILOSOFIA

PRODUCCION AGRICOLA

MECANICA AGRICOLA

Y

LEGISLACION AGRICOLA

RESOLUCION Nº 136

PROGRAMA DE BIOLOGIA

RESOLUCION Nº 135

Resolución Nº 135. — Bs. As., 25/2/69. — Expte. Nº 6.302/69. — VISTO Y CONSIDERANDO: Que corresponde establecer los programas de las nuevas disciplinas que incluyen los Bachilleratos con orientación pedagógica y agraria, en el cuarto año de estudios (Decreto 8.051/68);

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprúebanse los programas de las asignaturas "Lógica", "Fundamentos de Filosofía", "Producción Agrícola", "Mecánica Agrícola" y "Legislación Agraria", correspondientes al cuarto año de estudios de los Bachilleratos con orientación pedágogica y agraria respectivamente, que figuran como anexo de la presente resolución.

2º — De forma.

PROGRAMA DE LOGICA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de programa de LOGICA como materia del plan de estudios para cuarto año del Bachillerato con orientación pedagógica o agraria, responde a las siguientes características:

1. Introduce en sus temas 6, 7, y 8 algunos capítulos de lógica moderna, señalados en forma sintética y restringidos a puntos esenciales de esta disciplina.
2. Mantiene en sus temas 1, 2, 4 y 5 algunos tópicos que aparecían en el programa de la asignatura vigente hasta 1968, teniendo en cuenta por una parte lo difilcultoso que resultaría para el personal docente encargado de impartir la asignatura una renovación *total* del programa, y por otra la conveniencia de impartir al alumno algunas nociones de la lógica tradicional que la lógica moderna ha revisado críticamente e integrado en un marco teórico más amplio y formalizado y que, por ello mismo, constituyen caminos de acceso para llegar a un conocimiento actualizado de la materia.
3. En consonancia con lo expuesto en el párrafo precedente, se han establecido varios puntos de contacto entre el tratamiento clásico y el moderno de algunos temas. Así, por ejemplo, se señala en los temas 7 y 8 la simbolización moderna (en los cálculos funcional y de clases respectivamente) de las proposiciones categóricas estudiadas en el tema 2; en el tema 7 se incorpora el tratamiento moderno del cuadrado clásico de la oposición presentado en el 4º; en el tema 8 se muestra una forma moderna, no sólo de simbolizar sino también de decidir la validez de los silogismos categóricos, cuestión que ha sido resuelta de una manera clásica en el tema 5º. Por otra parte, el ítem Nº 3 introduce un topico en el que el profesor tiene ocasión de comparar el enfoque clásico del razonamiento con el moderno, enfatizando los caracteres de necesidad formal del razonamiento deductivo a diferencia del inductivo, deteniéndose en la cuestión de la validez de los razonamientos deductivos como objeto central de la disciplina.
4. La mención explícita de esta última cuestión se reserva para el final del programa —contrariamente a lo que es usual— por entender que toda referencia a la naturaleza de la lógica, a su objeto, hecho al comienzo del curso, no es didácticamente funcional, pues los alumnos no pueden comprender realmente de qué se ocupa la lógica sino después de haber tomado contacto con sus problemas y con su método de trabajo a través del estudio de la materia.

   De allí que la referencia a este tópico se presenta como síntesis o culminación del curso, en que el profesor tendrá la posibilidad de recurrir a nociones ya estudiadas para ilustrar de una manera comprensible, plena de sentido para el alumno, lo que se refiere a las características de la lógica como disciplina científica y a su objeto de conocimiento.
5. El programa, relativamente breve, ha sido concebido de modo tal que pueda desarrollarse a lo largo del curso escolar, teniendo en cuenta las características del trabajo *real* en el aula con todas las exigencias que éste debe satisfacer, entre las que se incluyen la pruebas de rendimiento orales y escritas, el repaso de nociones que puedan resultar dificultosas para los alumnos y principalmente el desarrollo de una *ejercitación* adecuada, imprescindible en el caso de esta disciplina, si se pretende que ella contribuya dinámicamente a la formación intelectual del joven, en lugar de quedarse en la letra muerta de definiciones y clasificaciones acumuladas sin una real asimilación conceptual.

LOGICA

1. *EL CONCEPTO*. Noción de concepto. *Teoría tradicional del concepto:* Compresión y extensión; su relación recíproca. *Clasificación de los*

conceptos: individuales y generales; específicos y genéricos. El género próximo y la específica como nociones definitorias de un concepto.

2. *EL JUICIO:* Noción de su juicio. *Clasificación tradicional de los juicios:* por su relación, su modalidad, su cantidad y su calidad. Los juicios categóricos de forma típica (A, E, I, O). Los principios de la lógica clásica: identidad, contradicción, tercero excluído.

3. *EL RAZONAMIENTO.* Noción de razonamiento. Contenido y forma lógica de un razonamiento. *Tipos de razonamiento:* deductivo, inductivo, por analogía. Validez e invalidez del razonamiento deductivo.

4. *TRATAMIENTO CLASICO DEL RAZONAMIENTO DEDUCTIVO.* Inferencias inmediatas y mediatas. *A: Las inferencias inmediatas:* por conversión, por observación, por contraposición. El cuadrado clásico de la oposición; las inferencias por oposición (contradictorios, contrarios y subcontrarios); inferencias por subalternación.

5. *TRATAMIENTO CLASICO DEL RAZONAMIENTO DEDUCTIVO. B. El silogismo categórico;* modo y figura. La validez del silogismo categórico; sus reglas. Reducción a formas de la primera figura. *Formas especiales del silogismo:* entinema, polisilogismo.

6. *LOGICA PROPOSICIONAL.* Proposiciones atómicas y moleculares. Conectivas extensionales. Tablas de verdad. Tautología, contradicción y contingencias. Leyes y reglas lógicas; deductibilidad. Decesión de razonamiento mediante tablas de verdad.

7. *LOGICA DE FUNCIONES.* Concepto de función proposicional. La cuantificación existencial y universal. Leyes de equivalencia y distribución de cuantificadores. Simbolización de proposiciones categóricas de forma típica. Interpretación moderna del cuadrado de oposición de los juicios. Predicado monádicos y poliádicos; relaciones binarias.

8. *LOGICA DE CLASES.* Noción de clase y pertenencia. *Operaciones con clases:* complemento, intersección, unión. *Relaciones entre clases:* inclusión e igualdad. Diferencias entre inclusión y pertenencia. Clase universal y clase nula. Diagramas de Venn: resolución de silogismos categóricos. Leyes del cálculo de clases.

9. *LA LOGICA COMO CIENCIA:* su objeto, su carácter formal. Breve referencia a la axiomatización de la lógica. axiomas, teoremas, reglas.

PROGRAMA DE LOGICA

FUNDAMENTOS

Al formular el programa de lógica para el bachillerato de orientación pedagógica o agraria, se ha tenido en cuenta que el mismo debe llenar una serie de necesidades, a saber:

1º No debe ser de una extensión demasiado considerable, para evitar que los alumnos vean demasiados temas con excesiva rapidez, sin lograr, por lo tanto, una asimilación paulatina y gradual de los contenidos.

2º No debe ser demasiado complejo ni demasiado extenso en las partes en que se aleja de los programas anteriores de la materia, por las dificultades que ocasionaría a los profesores que han dictado la materia hasta el momento.

3º No es menos urgente actualizar la materia con los conceptos de lógica moderna, ya que ésta se aplica, en la actualidad, en todos los campos.

Este programa que se somete a consideración satisface todos estos requerimientos, por las siguientes razones:

1º El programa es breve. Consta de ocho unidades para cada una de las cuales se destina un total de once clases. En todos los casos, las once clases alcanzan perfectamente para la exposición de los temas y para la ejercitación y evaluación de los alumnos, ya que las unidades son breves. La lectura del programa puede dar la impresión de que el mismo es extenso en algunos puntos, pero esto se debe a que es muy analítico, para que pueda constituir una mejor guía para el profesorado.

2º El programa es sencillo. Apunta en lo modular, a los aspectos más esenciales y formativos de lógica tradicional y de la lógica moderna.

3º Da importancia a los temas modernos pero brindando una visión integrada de la relación con los temas de la lógica tradicional. Así ocurre, por ejemplo, con los temas de la lógica cuantificacional (donde se muestra la simbolización moderna que corresponde a los juicios categóricos clásicos) y el de la silogística, donde se trata la teoría clásica, pero también se muestra la simbolización en lógica de clases moderna y los ágiles y didácticos métodos de Venn para la decisión de silogismos.

En cuanto al problema de la actualización de los conocimientos de los profesores de la materia se ha resuelto, tomando en consideración únicamente temas que se encuentran en libros sumamente accesibles, que están en castellano y cuyo carác-

ter es tan didáctico que pueden ser perfectamente comprendidos incluso por los adolescentes. En rigor, tales libros están destinados, originariamente, a alumnos, y son introductorios. Esto no impide que sean de buen nivel científico. Sus autores son autoridades mundialmente reconocidas en los temas de que se ocupan.

Dichos libros son dos:

Introducción a la lógica. De I. Copi, EUDEBA, Buenos Aires, 6ª ed. 1968.

Introducción al análisis filosófico. De J. Hospers, Ed. Macchi, Buenos Aires.

Los temas del programa están perfectamente explicados, con una adecuada ejercitación para cada uno de ellos, en estos dos libros. Como son de lectura sumamente fácil, los profesores que han dictado la materia hasta ahora no tendrán dificultad alguna en su consulta. Gracias a estos textos, el dictado del curso no ofrecería más dificultades que de ordinario. Ambos libros son especialmente indicados porque no presuponen *ningún conocimiento previo del tema,* ninguna agilitación matemática especial y porque además, utilizán poco simbolismo técnico. El libro de Hospers no contiene ninguno y el libro de Copi, sólo el imprescindible, perfectamente aclarado. Además los primeros temas del programa se refieren a ciertos elementos esenciales del lenguaje, que los profesores conocen en general, y por lo tanto, el programa puede iniciarse sin dificultades, mientras comienzan a estudiar los temas que vienen a continuación.

Si de todas maneras se considerara que los profesores pueden tener problemas de actualización, se puede autorizar, sólo por este año, dar los temas en otro orden, comenzando por el I y el II, que no ofrecen problemas, y continuando con el de silogística, dedicado casi íntegramente al planteo tradicional, pues sólo se incluye en esta unidad unos rudimentos muy sencillos de lógica de clases. El libro de Copi está preparado de modo tal que se puede empezar por allí. Esto permitiría que los profesores comiencen por temas que dominan y que tengan más tiempo para alcanzar los contenidos que ofrecen mayor novedad.

PROGRAMA

Tema I: LENGUAJE

—Concepto de signo. Signos naturales, arbitrarios y convencionales.

—Uso y mención de los signos. Lenguaje objeto y metalenguaje.

—La semiótica y sus ramas: sintaxis, semántica y pragmática.

—Especificación del significado de los signos: la definición. Denotación y designación. Características definitorias. Tipos de definición, definiciones estipulativas e informativas.

Tema II: OBJETO DE LA LOGICA

—Funciones del lenguaje: función informativa, expresiva y directiva.

—Oraciones y proposiciones. Verdad y falsedad.

—Concepto de razonamiento. Razonamientos deductivos e inductivos. Validez e invalidez.

—Objeto de la lógica deductiva: la determinación de los métodos para distinguir entre razonamientos correctos e incorrectos.

Tema III: LOGICA PROPOSIONAL

—El valor de la simbolización. Enunciados atómicos o simples y moleculares o compuestos. Conectivos.

—Conjunción, disyunción y negación. Tablas de verdad.

—Implicaciones. Implicación material.

—Tablas de verdad compuestas. Formas de enunciado. Formas tautológicas, contradictorias y contingentes.

Tema IV: LOGICA PROPOSIONAL

—Relación entre el razonamiento y la implicación material. Determinación de la validez de un razonamiento mediante tablas de verdad.

—Principales tautologías y formas válidas de razonamiento.

—Pruebas de validez para razonamientos extensos.

Tema V: LOGICA CUANTIFICACIONAL; ELEMENTOS

—Necesidad de la lógica cuantificacional. Razonamientos válidos no decidibles por tablas de verdad.

—Proposiciones singulares. Individuos, propiedades, sujetos y predicados. Simbolización de las proposiciones singulares.

—Funciones proposionales. Variables de individuo. Sustitución y cuantificación de funciones proposicionales. Cuantificador universal y existencial.

—Simbolización moderna de las proposiciones tradicionales de forma sujeto- predicado. Cuadrado de la oposición clásico y moderno. Razonamientos sencillos en lógica cuantificacional.

Tema VI: ELEMENTOS DE LOGICA DE RELACIONES Y DE CLASES

—Concepto de relación. Enunciados relacionales. Razonamientos relacionales sencillos.

—Noción de clase. Elemento y pertenencia. Inclusión entre clases.

—Relaciones entre clases y operaciones entre clases.

—Simbolización de los enunciados de forma sujeto-predicado en la lógica de clases.

Tema VII: EL SILOGISMO

—Silogismos categóricos. Definición.

—Modo y figura de un silogismo. Simbolización en la notación tradicional y en la lógica de clases.

—Reglas tradicionales del silogismo.

—El método de los diagramas de Venn para determinar la validez de un silogismo.

Tema VIII: LA EVOLUCION DE LA LOGICA

—Breve noción acerca de la evolución histórica de la lógica. Relaciones entre la lógica tradicional y la lógica moderna.

—Aplicación de la lógica a la Filosofía. Escuelas filosóficas relacionadas con el desarrollo de la lógica simbólica.

—Empleo de la lógica en la fundamentación de las ciencias y en la filosofía de la ciencia.

EJERCICIOS DE APLICACION:

Tema I:

Distinguir signos y clasificarlos.

Empleo de comillas para distinguir uso y mención.

Distinguir características definitorias y no definitorias en ejemplos dados.

Distinguir por el contexto entre definiciones estipulativas e informativas.

Tema II:

Indicar cuál es la función del lenguaje que cumplen determinadas expresiones.

Distinguir oraciones declarativas de otros tipos de oraciones. Reconocer en trozos dados los razonamientos que aparezcan, separando las premisas, las conclusiones y los términos derivativos.

Tema III:

Simbolización de ejemplos del lenguaje ordinario.

Tablas de verdad simple y compuestas.

Clasificación de fórmulas en tautológicas, contradictorias y contingentes.

Tema IV:

Determinar la validez o invalidez de razonamientos dados mediante los métodos estudiados.

Tema V:

Simbolización de ejemplos del lenguaje ordinario.

Obtención de enunciados por cuantificación y sustitución a partir de funciones proposicionales.

Determinar la corrección o incorrección de razonamientos sencillos.

Tema VI:

Reconocimiento de enunciados relacionales en lenguaje ordinario.

Simbolización de ejemplos del lenguaje ordinario en lógica de clases y en lógica de relaciones.

Diagramas de Venn.

Tema VII:

Simbolización de silogismos.

Determinación de la validez de los silogismos por diagramas de Venn.

PROGRAMA DE LOGICA

(Bachillerato Pedagógico Agrario)

Objetivo General:

Infundir en el estudiante hábitos de rigor intelectual.

Objetivos Específicos:

1. Darle a conocer la lógica como método de correcto pensamiento.
2. Adiestrarlo en la ejercitación instrumental de los conocimientos adquiridos.

El objetivo general responde a una finalidad formativa y se logrará a través de un cumplimiento exitoso del programa y ejercitación de la materia.

El objetivo específico 1) responde a una finalidad formativa práctica e instrumental y deberá cumplirse a lo largo de todo el programa con todo el tiempo necesario que la tarea lo requiera.

Bolilla I

El pensamiento lógico. Contenido y finalidad de la lógica. El pensamiento como objetivo de la lógica.

Bolilla II

Concepto de lógica material y formal clásica, lógica fenomenológica y lógica formal simbólica.

Bolilla III

Principios y estructuras lógicas. El lenguaje y el pensamiento.

Bolilla IV

El juicio. Teoría sobre la primación del juicio. Su estructura. Clasificaciones del juicio. El juicio y la proposición.

Bolilla V

El concepto. Contenido y extensión del concepto. Clasificación de los conceptos. Los predicables. Categorías o predicamentos. El término. La definición.

Bolilla VI

El razonamiento. Tipos de inferencia. La inferencia inmediata. La inferencia inductiva. Clases de inducción. El razonamiento por analogía.

Bolilla VII

El razonamiento. La inferencia mediata. El silogismo: elementos, figuras, modos, principios y reglas. Razonamientos ilegítimos.

Bolilla VIII

La lógica formal simbólica. Su objeto y aplicación. Notación lógica.

Bolilla IX

La lógica formal simbólica. Inferencia e implicación. Las conectivas. Tablas de verdad. Nociones básicas del cálculo de funciones.

Bolilla X

La lógica aplicada a la metodología. La ciencia. Caracteres del conocimiento científico. Clasificación de las ciencias. El método.

NOTA: Este programa ha sido elaborado por personal especializado del Centro Nacional de Investigaciones Educativas.

PROGRAMA DE LOGICA

Bachillerato Pedagógico o Agrario

Indicaciones para los profesores.

El programa incluye ocho unidades didácticas para ser desarrolladas en el curso escolar en una proporción de once clases por unidad, que el profesor distribuirá de acuerdo con las dificultades de los alumnos.

La proporción anotada posibilita el desarrollo conceptual de los temas, la ejercitación práctica, la revisión de los mismos y la correspondiente prueba de evaluación. El último mes se destinará especialmente a integrar los conocimientos del programa de Lógica con el de Fundamentos de Filosofía.

En la distribución de los contenidos se ha reservado un 60% para los relacionados con la Lógica Formal un 30% para presentar los problemas de Lógica Moderna, y el restante 10% para ubicar a la lógica en el plano del saber y señalar sus posibles aplicaciones.

En consecuencia, el problema se divide en tres áreas fundamentales:

1. Lógica deductiva: Temas 1 a 4
2. Lógica Moderna: Temas 5, 6 y 7
3. Evolución histórica de la lógica, e integración de las diferentes direcciones: Tema 8.

Teniendo en cuenta que la Lógica es un instrumento especialmente adecuado para formar mentes disciplinadas capaces de iniciar con éxito estudios superiores, o actividades relacionadas con el cumplimiento de cada vocación, se recomienda muy especialmente la ejercitación de tipo práctico para ayudar al estudiante a que adquiera no sólo la información teórica necesaria, sino también un conocimiento aplicado de los diversos temas desarrollados.

Al mismo tiempo, se señala la necesidad de establecer una íntima correlación entre el desarrollo del programa de Lógica y el de Fundamentos de Filosofía, en los que se refiere a contenidos, uso de material bibliográfico y técnicas de trabajo.

OBJETIVOS GENERALES

—Ejercitar la reflexión y alcanzar aspectos formales del pensamiento descubriendo la actividad especulativa del mismo.

—Entrenar al pensamiento para su utilización funcional.

—Destacar el valor del pensamiento formal para la presentación de datos o conclusiones particulares o generales.

—Contribuir a la formación del juicio crítico.

PROGRAMA DE LOGICA

(Bachillerato Pedagógico ó Agrario)

TEMA I:

—Ubicación de la Lógica en el conjunto del saber y aparición de las formas lógicas en el proceso de maduración del pensamiento.

—el objeto de la Lógica. Relaciones con el plano lingüístico y con otras categorías de objetos.

—Contenido formal de la lógica y carácter estructural de su objeto.

—Relaciones entre la lógica y las ciencias que se vinculan con ella: Filosofía, Psicología, etc.

Ejercicios de aplicación.

TEMA II:

—el juicio como estructura lógica fundamental.

—Análisis de los diferentes elementos que componen el juicio.

—Relaciones entre la estructura lógica del juicio y la estructura lingüística.

—Clasificaciones de los juicios.

—Verdad y validez de los juicios.

—Breve referencia a la teoría de cuantificación del predicado.

Ejercicios de aplicación.

TEMA III:

—El concepto como elemento fundamental del juicio.

—Extensión y comprensión de los conceptos.

—Clasificaciones, divisiones y relaciones entre conceptos.

—La definición: clases y reglas. Consideraciones clásicas y modernas sobre la definición.

Ejercicios de aplicación.

TEMA IV:

—El razonamiento. Relaciones con el concepto y el juicio.

—Formas intituivas y discursivas del pensamiento. Deducción, inducción, analogía. Razonamiento por el absurdo.

—Estructura del silogismo.

—Principios lógicos. Valor y alcance de los principios lógicos en el pensamiento científico.

Ejercicios de aplicación.

TEMA V:

—Evolución histórica de la lógica.

—Integración y continuidad entre lógica deductiva y lógica moderna. Principales representantes de las diferentes corrientes.

—Aplicaciones de la lógica al campo de las ciencias matemáticas y de las ciencias fácticas.

Ejercicios de aplicación.

TEMA VI:

—Lógica proporcional.

—Simbolismo. El lenguaje de la lógica proposicional.

—Funciones proposicionales.

—Clasificación de las proposiciones y de las funciones proposicionales.

Ejercicios de aplicación.

TEMA VII:

—Lógica de las clases.

—Definición de clase. Simbolismo.

—Relaciones entre clase y operaciones con clases.

—Teoría General de las clases.

—Breve referencia a las relaciones entre lógica de clases y teoría de los conjuntos.

Ejercicios de aplicación.

TEMA VIII:

—Elementos de lógica de las relaciones.

—Propiedades fundamentales de las relaciones.

—Relaciones funcionales.

Ejercicios de aplicación.

PROGRAMA DE FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA

(Bachilleratos con orientación pedagógica y agraria)

I. — *Objetivos Generales:*

1º Estimlar y orientar en el educando su natural capacidad reflexiva y crítica.

2º Estimular y orientar en el educando su natural tendencia a inquirir y explicar el origen, constitución y finalidad de seres y procesos.

3º Ayudar al educando a formarse una concepción global y coherentes de la realidad.

4º Ayudar al educando a comprender el sentido último de la vida humana.

5º Orientar al educando hacia una conducta regida por principios y normas racionales, conforme a su naturaleza personal y social.

II. — *Criterios didácticos generales:*

1. Partir problemas reales vividos por los educandos.
2. Explicitar y esquematizar experiencias físicas, anímicas, intelectuales, sociales, morales y religiosas, vividas por los educandos.
3. Contrastar experiencias y concepciones estableciendo leyes, principios y normas de carácter objetivo y universal.
4. Utilizar el diálogo y la discusión como instrumento de esclarecimiento de los propios puntos de vista de los educandos.

5. Utilizar textos selectos de grandes pensadores de todos los tiempos, como instrumento para mostrar la realidad del pensamiento filosófico en sus mejores expresiones.

III. — *Líneas Temáticas:*

1. *Lo uno y lo múltiple* (12 horas).

1.1. Multiplicidad y unidad de lo real: a) por sectores de la realidad; b) universalmente.

1.2. Multiplicidad y unidad del saber: a) por sectores; b) universalmente.

1.3. Multiciplicidad y unidad de lo real: a) aspecpecto sicológico (realidad y apariencia); b) aspecto lógico (univocidad y analogía); c) aspecto antológico (causalidad y participación).

2. *El conocimiento como realidad vital* (12 horas)

2.1. Características comunes del conocimiento como fenómeno: a) inmanencia intencional del objeto en el sujeto; b) identidad intencional entre sujeto y objeto; c) distinción intencional sujeto y objeto.

2.2. La intencionalidad como signo y propiedad de la realidad de conciencia.

2.3. Grados y formas de la conciencia.

3. *El conocimiento y la verdad* (12 horas)

3.1. La verdad de las cosas.

3.2. La verdad del conocimiento.

3.3. La verdad como objeto natural del conocimiento.

3.4. Del relativismo al escepticismo.

3.5. Verdades naturales e inmediatas.

4. *Ciencia y Filosofía* (12 horas).

4.1. Concepto de Ciencia: a) casualidad lógica; b) método; c) sistema.

4.2. Clasificación de las ciencias según su objeto. método y finalidad.

4.3. La filosofía como ciencia estricta.

4.4. La filosofía como ciencia "sui generis"

4.5. Las "partes" de la filosofía.

5. *El cosmos* (12 horas).

5.1. Diverso alcance, naturaleza e integración armónica de las distintas ciencias del cosmos.

5.2. El origen del universo desde el punto de vista metafísico y experimental.

5.3. La estructura de la materia.

5.4. Naturaleza y formas de la vida.

6. *La persona* (12 horas).

6.1. Personalidad sicológica, metafísica y moral.

6.2. La realidad del espíritu y su naturaleza.

6.3. La dimensión social.

6.4. La dimensión moral.

6.5. El destino trascendente de la persona humana.

PROGRAMA DE FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA

(Bachillerato con orientación pedagógica y con orientación agraria)

Objetivos generales:

1. Desarrollar en los alumnos la clara comprensión de la naturaleza del pensamiento filosófico y de sus principales problemas y soluciones.

2. Infundirles hábitos de rigor intelectual.

3. Facilitarles el conocimiento del vocabulario filosófico.

4. Capacitarlos para superar la propensión al subjeticismo y para descubrir el aspecto filosofico presente en todo problema concreto.

Bolilla I:

La filosofía: su naturaleza y objeto. Diferencia entre saber filosófico y saber científico. La actitud del filósofo ante la realidad. Problemas principales de la filosofía.

Bolila II:

El problema metafísico. Metafísica y ontología. Soluciones al problema del ser.

Bolilla III:

El realismo. El ser en el sistema aristotélico-escolástico. La teología natural.

Bolila IV:

El idealismo como solución al problema del ser. Teoría positivista. La ontología de la existencia. Soluciones contemporáneas.

Bolilla V:

El problema del conocimiento. La gnoseología. El conocimiento como relación sujeto-objeto. Posibilidad del conocimiento; origen del conocimiento; esencia del conocimiento; formas del conocimiento.

Bolilla VI:

La relación de verdad: su criterio. El sujeto cognoscente y la verdad.

Bolilla VII:

El problema de los valores. Valores éticos y estéticos. Teoría sobre la moral. Las éticas

materiales. La ética formal. La ética material del los valores.

Bolilla VIII:

La persona: individuo y persona. Teorías sobre la persona.

Bolila IX:

El problema del hombre. La antropología filosófica. Teorías sobre el hombre. El hombre y la naturaleza. El hombre y la historia. La cultura.

Para el BACHILLERATO CON ORIENTACION AGRARIA se utilizará el mismo programa incluyendo una unidad temática con el siguiente contenido:

—Los problemas de la lógica deductiva. Relaciones y diferencias entre concepto, juicio y razonamiento.

—Principios lógicos.

—Aplicación de la lógica al campo de la ciencia.

NOTA: El problema de Fundamentos de Filosofía ha sido elaborado por personal especializado del Centro Nacional de Investigaciones Educativas.

PROGRAMA DE PRODUCCION AGRICOLA
(Bachillerato con orientación agraria)

I. — Importancia de la agricultura desde el punto de vista social y ecónomico. Estadísticas zonales comparadas con las regionales y nacionales. Mercado interno y de exportación.

II. — Los elementos climáticos y su influencia sobre el suelo y los cultivos. Estudio y manejo del pluviómetro, barómetro e higrómetro.

III. — Suelo, sus componentes físico-mécanicos, químicos y biológicos. El aire y el agua en el suelo. Tipo de suelos; sus características. Suelos degradados. Uso de la caja de suelos.

IV. — Rotación de cultivos. Abonos y enmiendas. Labranza del suelo.

V. — Métodos de propagación de los vegetales. Siembras en almácigo, de asiento y a golpes. Repique. Transplante. Multiplicación agámica, estacas, acodos e injertos.

VI. — Cultivo de cereales.

VII. — Cultivo de forrajeras.

VIII. — Cultivo de plantas industriales.

IX. — Cultivo de especies hortícolas.

X. — Cultivo de plantas frutales.

XI. — Cultivo de plantas forestales.

XII. — Cultivo de plantas ornamentales y especies florales.

Dentro de los grupos de cultivos que se incluyen en la asignatura, sólo se desarrollarán los que revistan importancia económica para la zona de ubicación del Establecimiento.

Para cada una de las especies se tratarán los siguientes tópicos: necesidades del clima y suelo; preparación del suelo. siembra; cuidados culturales; cosecha y comercialización.

Los alumnos participarán en la realización de los trabajos prácticos relacionados con el desarrollo de los temas.

PROGRAMA DE MECANICA AGRICOLA
(Bachillerato con orientación agraria)
(MAQUINARIA)

I. — El tractor; su clasificación según potencia, aplicación y rodado. Manejo y conservación del tractor.

II. — Máquinas de roturación, distintos tipos, su uso y conservación.

III. — Máquinas para labores complementarias, distintos tipos, su uso y conservación.

IV. — Máquinas sembradoras y cosechadoras, distintos tipos, su uso y conservación.

V. — Equipos para extracción de agua y producción de energía eléctrica, de uso corriente en las explotaciones agropecuarias.

Las clases se desarrollarán en lo posible sobre la base de demostraciones prácticas a pie de obra participando los alumnos en el manejo, uso y conservación de la maquinaria.

PROGRAMA DE LEGISLACION AGRARIA
(Bachillerato con orientación agraria)

I. — Derecho agrario; su importancia. Derecho de propiedad y la agricultura. Régimen de tenencia de la tierra en el país.

II. — Formas jurídicas de producción y sus regímenes legales. Las Sociedades Cooperativas; tipos, fines y organización.

III. — Régimen legal de la propiedad ganadera y la sanidad animal.

IV. — Comercio de carnes. Organismos oficiales y privados que intervienen.

V. — Leyes que rigen la producción Agrícola y su comercialización. Organismos oficiales y privados que intervienen.

VI. — Régimen legal para las aguas; su dominio y aprovechamiento.

VII. — Leyes laborales y de previsión social para el sector rural.

RESOLUCION Nº 136

Bs. As., 27/2/69. — Expte. Nº 72448/68. — VISTO: El informe presentado por la Dirección General de Investigaciones Educativas y la Administración Nacional de Educación Media y Superior sobre el proyecto del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (I N E C) relacionado con el ensayo de un programa moderno de Biología para el Primer año del Ciclo Básico, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa tiende a mejorar la enseñanza de la Biología en la escuela secundaria con un enfoque actualizado, tanto desde el punto de vista metodológico como científico;

Que el proyecto se apoya en las recomendaciones del Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias (Córdoba — octubre de 1968) y en los trabajos y conclusiones del Seminario Metodológico del VI Curso Nacional de Biología — 2º Nivel (Buenos Aires — enero, febrero de 1969), auspiciado por esta Secretaría de Estado y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;

Que en la elaboración final del Programa de Biología para Primer año del Ciclo Básico han colaborado asesores del I N E C e Inspectores de Enseñanza de la especialidad de la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

Que la selección de los profesores que se proponen para hacerse cargo de las divisiones de Primer año que ensayarían el nuevo programa se ha efectuado teniendo en cuenta los antecedentes profesionales de ese personal, su desempeño en el VI Curso Nacional de Biología — 2º Nivel y las condiciones en que actúan en los establecimientos respectivos;

Que para esa selección se ha procurado, asimismo, que los establecimientos donde se aplicaría el programa estén ubicados en distintas provincias y en las principales regiones del país;

Que el I N E C y la Administración Nacional de Educación Media y Superior han acordado la preparación de un plan conjunto de asistencia técnica, pedagógica y científica, y de supervisión y evaluación de la experiencia, así como de las tareas de organización de la puesta en marcha del ensayo;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar la aplicación, durante el curso escolar de 1969, con carácter experimental, del PROGRAMA DE BIOLOGIA que figura en el ANEXO de la presente resolución, en una división de Primer año de los establecimientos de enseñanza dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que se mencionan en el siguiente artículo.

2º — Encargar el desarrollo del Programa experimental de Biología, en los establecimientos donde se desempeñan actualmente y que se mencionan en cada caso, a los profesores: ELSA NORMA FERRO, Liceo Nacional de Señoritas Nº 12 de la Capital; ALICIA CALZADA de HAUSCARRIAGUE, Liceo Nacional de señoritas Nº 9 de la capital; NIRMA DEL VALLE GASSER de ESTEVEZ, Escuela Normal Mixta de Concordia — Entre Ríos—, NELIDA P. de BENTOLILA, Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe; NIDIA GANGUI, Escuela Normal Mixta de Profesores de Córdoba; TERESA PACHECO, Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de San Miguel de Tucumán; ANTONIA MEDINA de GISBERT, Escuela Normal Mixta de Profesores de Santiago del Estero; MARIA JOSEFINA A. de LURASCHI, Escuela Normal de Maestros de Catamarca; GLADYS MONZON de San LORENZO, Escuela Normal de Maestros de Corrientes y FREDI HERACLIO MORATE, Colegio Nacional de San Carlos de Bariloche.

3º — Disponer que el INEC y la Administración Nacional de Educación Media y Superior, en la esfera de sus respectivas competencias, tomen todas las medidas que aseguren la puesta en marcha y el desenvolvimiento de esta experiencia, la supervisión de la enseñanza y la evaluación de los resultados. Estos organismos podrán acordar, para el mejor cumplimiento de estas tareas, un programa conjunto de labor.

4º — Encargar a la Dirección General de Investigaciones Educativas, por intermedio del INEC la evaluación general del ensayo y la elevación del informe sobre su desenvolvimiento y resultados, sobre la base de los informes preparados por la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

5º — Pase sucesivamente a la Administración Nacional de Educación Media y Superior e INEC para las comunicaciones pertinentes y cumplimiento de los Artículos 3º y 4º.

CURSO EXPERIMENTAL DE BIOLOGIA PARA EL PRIMER AÑO DEL CICLO BASICO

PLANIFICACION DEL CURSO

I — *ANTECEDENTES.*

1 — El presente Curso de Biología, destinado al Primer año de la enseñanza media, tiene su antecedente inmediato en los resultados del Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias, que tuvo lugar en la ciudad de Córdoba en el mes de octubre de 1968.

Los objetivos comunes de la enseñanza de las ciencias experimentales y los específicos de la enseñanza de la Biología, aprobados en aquella reunión, son los que se han adoptado como propósitos generales y específicos del plan propuesto aquí.

2 — El Programa de este curso es el resultado de una cuidadosa elaboración en sucesivas etapas, a saber:

a) Estudio y fundamentación de los proyectos personales presentados por cada uno de los profesores participantes en el Seminario Metodológico del VI Curso Nacional de Biología — 2º Nivel, realizado en Buenos Aires entre el 11 de enero y el 15 de febrero del corriente año.

b) Constitución de grupos de trabajo en el Seminario Metodológico para unificar los programas similares.

c) Discusión de los dictámenes de cada grupo de trabajo, con la participación de los Directores del VI Curso Nacional de Biología — 2º Nivel y de Inspectores de Enseñanza, especializados en Biología, de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

d) Redacción de los proyectos definitivos del Seminario Metodológico.

e) Análisis, reelaboración y unificación de esos proyectos a cargo de Asesores del INEC y de Inspectores especializados de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

f) Preparación del Plan general del Curso, del Programa experimental y del Plan de Unidades didácticas por el mismo equipo de Asesores e Inspectores.

3 — Los Congresos Internacionales sobre la Enseñanza de la Biología en los que participó nuestro país; los estudios, proyectos e iniciativas de la Comisión Nacional de Biología y los Cursos de perfeccionamiento — regionales, nacionales y latinoamericanos — para profesores de Biología, realizados por el INEC y anteriormente por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, han sostenido reiteradamente la necesidad de reemplazar los tradicionales planes de estudio de los seres vivos —Botánica Zoología y Anatomía y Fisiología Humanas— por un curriculum moderno orientado por un enfoque integrador de la vida vegetal y animal en su diversidad de formas, pero con unidad de patrones estructurales y funcionales; en las relaciones entre estructura y función; en las interrelaciones organismos — ambiente; en las relaciones intraespecíficas e interespecíficas de los seres vivos; en sus capacidades de adaptación a los cambios internos y externos, en las raíces biológicas del comportamiento animal y vegetal; en los cambios de los seres vivos a través del tiempo y en la continuidad genética de la vida.

Este proyecto recoge estos principios unificadores de la Biología actual y los postula como centros de organización de los contenidos de la enseñanza.

II — *PLAN GENERAL DEL CURSO*

1º — *OBJETIVOS GENERALES*

1) Desarrollar la capacidad para la observación metódica y reflexiva, y la habilidad para la medición, descripción, e interpretación de los datos o conclusiones.

2) Predisponer para la búsqueda de regularidades y para la ordenación sistemática de los datos, de modo que se facilite la formulación de proposiciones de valor más general.

3) Habilitar gradualmente para la organización del trabajo propio en la experimentación científica para que el estudiante pueda ir prescindiendo de la guía del docente.

4) Habituar a la crítica de los métodos empleados y a la contrastación de los resultados obtenidos, con las hipótesis adelantadas por el estudiante.

5) Desarrollar la habilidad para la presentación estadística de los datos, con exactitud y precisión.

6) Desarrollar la capacidad para el análisis de los datos experimentales y la generalización de los resultados obtenidos.

7) Desarrollar la habilidad para el tratamiento de los errores experimentales.

8) Desarrollar la habilidad para la descripción verbal o gráfica de los hechos y objetos observados.

9) Favorecer la convicción de que las afirmaciones científicas pueden ser refutadas por nuevos hechos o evidencias.

10) Ejercitar la habilidad manual.

2º — *OBJETIVOS ESPECIFICOS*

1) Lograr que el estudiante adquiera una información actualizada en el campo de la biología, organizada en función de los principios unificadores de esta ciencia.

2) Promover el interés por el conocimiento de la naturaleza y por la preservación del equilibrio biológico.

3) Favorecer la comprensión del valor que poseen los recursos naturales en la economía, particularmente de nuestro país.

4) Adiestrar en el manejo del instrumental y en la colección, manutención y conservación de material natural.

5) Capacitar para la aplicación del método científico a situaciones reales que involucren fenómenos biológicos.

6) Desarrollar la habilidad para intepretar situaciones de la vida diaria que se relacionen con la biología.

3º — *FUNDAMENTOS DEL PROGRAMA PROPUESTO*

a) El Programa de Biología para el Primer Año del Ciclo Básico organiza los contenidos y las actividades de los alumnos en torno de los siguientes PRINCIPIOS UNIFICADORES DE LA BIOLOGIA:

—Evolución de los seres en el tiempo.

—Diversidad de tipos y unidad de padrones de los seres vivos.

—Continuidad genética de la vida.

—Relación y complemento del individuo y el medio.

—Raíces biológicas del comportamiento.

—Relación entre estructura y función.

—Mecanismos de regulación y homeostasis.

—La ciencia como indagación.

—La historia de los conceptos biológicos.

b) El programa proyectado para los alumnos que inician los estudios secundarios es parte de un plan que abarca los cinco años destinados actualmente a la enseñanza del nivel medio, cuya orientación general y contenidos esenciales fueron discutidos en el Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias. En el primer curso se coloca al estudiante frente al panorama ecológico que le ofrece la naturaleza circundante, en su estado primitivo o modificada por la acción del hombre. En los años siguientes ocuparán su atención la diversidad del mundo vegetal y animal y la estructura y funcionamiento de los organismos vivientes. Los dos últimos cursos han de interesarlo en el origen de la vida y de las estructuras de los seres vivos al nivel celular y molecular, para culminar con la posición del hombre en la biosfera, después de haber ahondado en los fenómenos del metabolismo, de la regulación y la homeostasis, la reproducción y ei desarrollo, las nociones básicas de la genética, del comportamiento y de la dinámica de las poblaciones bióticas, su genética y la evolución.

El complejo ecológico es estudiado en primer año como una aproximación introductoria, destinada especialmente a colocar al joven alumno en el camino del aprendizaje junto al material viviente y al medio que lo rodea, para que advierta la riqueza del primero y sus interrelaciones con el segundo.

"Primer Año: LOS ORGANISMOS VIVIENTES Y SU AMBIENTE"

El punto de partida es la observación de los seres vivientes en su medio y en la comunidad a la cual pertenecen, eligiendo para ello un número de Biocenosis que puedan ser visitados varias veces (bosque, pradera, estanque, fango, costa del mar o laguna).

Esto, fácil de realizr en los establecimientos del interior y aun del Gran Buenos Aires, es más difícil en la Capital Federal y grandes centros urbanos, donde puede ser suficiente la visita al jardín de la escuela, un terreno baldío, o bien la visita del profesor y de los alumnos a otros ambientes llevando al aula el material recogido.

A la observación del ambiente y de los organismos vivientes y su reconocimiento, debe sumarse la idea de relación entre ellos y su ambiente.

Aprenden a coleccionar el material, a prepararlo y conservarlo, confeccionando

asimismo herbarios y coleccionando animales, capacitándose así en el uso del instrumental necesario.

El aprendizaje hecho sobre el material especializado viviente, le mostrará la diversidad de los seres vivos, y la observación de las poblaciones le permitirá una definición empírica de especie. Introducido este concepto el alumno aprenderá a nombrar plantas y animales.

El alumno deberá expresar clara y correctamente sus observaciones tanto en forma oral, como escrita o gráfica, formulando sus juicios propios.

Durante las excursiones y todo el curso se pondrá énfasis sobre los principales productos agrícolas de la región, sus usos y aplicaciones, animales útiles al hombre; importancia económica de las relaciones entre plantas y suelo; protección de las fuentes naturales y de la fauna y flora; perjuicio ocasionado por las plagas; papel de los parásitos; su relación con la salud del hombre.

Durante todo el curso el profesor tendrá oportunidad de hablar de los hombres de ciencia; de las condiciones morales del investigador, de los lugares de trabajo en nuestro y otros países, de la importancia de la investigación científica procediéndose a la lectura y comentario de trozos originales de texto de investigadores".

(Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias).

4º — *PROGRAMA DEL CURSO*

LOS ORGANISMOS VIVIENTES Y SU AMBIENTE

Unidad I

Panorama Ecológico — Iniciación del Estndio de Biocenosis

Contenido: Reconocimiento de comunidades y sus respectivos ambientes. Los factores abióticos y bióticos. Su interacción

Observación: La introducción al panorama biológico se basará en la exploración de dos medios, uno terrestre y otro acuático, en lo posible contiguos.

Actividades: Trabajos de campo.

Observación, recolección y conservación del material obtenido.

Preparación de herbarios, acuario, terrario, etc.

Factores abióticos que influyen en la germinación.

Comportamiento de animales acuáticos en diferentes condiciones de salinidad y temperatnra.

Comportamiento de animales terrestres frente a distintos factores abióticos (humedad, luz, temperatura, etc.).

Acción de la lluvia sobre el suelo —

Permeabilidad del suelo.

Duración: 20 hors.

Unidad II

Panorama Ecológico — Comunidades Acuáticas, Terrestres y de Transición.

Contenido: Modos de vida: adaptaciones morfológicas, fisiológicas y de comportamiento.

El complejo ecológico: ecosistema.

Actividades: Observación de la comundad del acuario, terrario, etc.

Observación de adaptaciones morfológicas y fisiológicas en plantas y animales del acurio, terrario, etc. y de otras especies similares fáciles de obtener.

Tropismos en vegetales, taxismos en animales.

Observación del comportamiento de animales sociales.

Duración 15 horas.

Unidad III

Ciclo de la Materia de la Energía.

Contenido: El equilibrio de la naturaleza: interralaciones de los seres vivos entre sí y con el ambiente.

Productores, consumidores y descomponedores. Fotosíntesis y respiración.

Ciclo del agua: importancia para la vida.

Actividades: Reconocimiento e interpretación de relaciones entre productores y consumidores.

Determinación de los productores: número, tipo, biomasa y pigmentos.

Número y tipo de consumidores.

Jardín de microorganismos.

Desprendimiento de oxígeno en la fotosíntesis.

Papel de la luz en síntesis de almidón.

Eliminación de anhídrido carbónico en plantas y animales.

Absorción, transporte del agua y transpiración en los vegetales.

Duración: 20 horas.

Unidad IV

Individuo y Población.

Contenido: Individuo y población — Su significación biológica.

Características de las poblaciones: densidad; cambios de densidad.

Relación población — ambiente (factores bióticos y abióticos).

Especie. Relaciones interespecíficas: predacción, parasitismo, necrofagia, simbiosis, comensalismo, competencia.

Actividades: Trabajo de campo.

Estudio de densidad de población (en el aula, en una manzana, etc.)

Confección e interpretación de gráficos demostrativos.

Observación de relaciones interespecíficas.

Duración: 9 horas.

Unidad V

La Biosfera.

Contenido: Los biomas: generalidades sobre los biomas argentinos.

El hombre en el equilibrio biológico: protección y destrucción.

Actividades: Confección de climatogramas.

Ubicación geográfica de los biomas argentinos.

Observación directa e indirecta de biomas.

Duración 6 horas:

5º — *EVALUACION*

a) *Evaluación del rendimiento de los alumnos:* para la determinación del logro de los objetivos generales, específicos y particulares de cada unidad, se utilizarán las técnicas que son de uso habitual en nuestro medio escolar, pero se procurará además aplicar pruebas objetivas informales y formales. Para este último procedimiento de evaluación se ha acordado la elaboración de test que puedan emplearse en todos los cursos pilotos, en una tentativa de ensayar la estandarización.

Los Profesores a cargo de la experiencia valorarán también otros aspectos del desempeño de los alumnos durante el aprendizaje, sobre la base de una ficha de observación.

Al término de cada Unidad y en los momentos de su desarrollo que se consideren de interés para la evaluación también emplearán los medios adecuados para determinar los resultados concretos que se han alcanzado.

b) *Evaluación de la experiencia:* el equipo de Asesores del I N E C e Inspectores de Enseñanza que ha venido trabajando en este proyecto tendrá a su cargo la supervisión y evaluación general del Programa experimental de Biología e informará al finalizar la experiencia sobre sus resultados.

III — *PLANIFICACION DIDACTICA DE LAS UNIDADES.*

Cada Unidad del Programa se organizará de acuerdo con el siguiente *PLAN DIDACTICO DE UNIDAD:*

—*Unidad Nº :*

—*Título de la unidad:*

—*Tiempo:* destinado a ella e indicación de las fechas de iniciación y terminación.

I — *OBJETIVOS PARTICULARES:*

II — *ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS*

1 — Trabajos de campo

2 — Trabajos de laboratorio

3 — Visitas a instituciones relacionadas con la investigación biológica o con la aplicación de los conocimientos biológicos que correspondan efectivamente a la Unidad

4 — Consulta e investigación bibliográfica

5 — Construcción e interpretación de mapas geográficos, biogeográficos, ecológicos, etc.

6 — Gráficos: construcción e interpretación

7 — Dibujos

8 — Histogramas: construcción e interpretación

9 — Redacción de informes

10 — Redacción de monografías

III — *CONTENIDO DE LA UNIDAD*

No ha de olvidarse que la información y los conocimientos son OBJETIVOS PARTICULARES de la Unidad correspondiente al dominio o campo cognoscitivo, que se separan aquí para poder relacionarlos en todos los casos con las actividades de los alumnos.

1 — Desarrollar los temas enunciados en el plan general en los subtemas que correspondan y establecer cuáles son las actividades con las que están relacionados.

2 — En el supuesto de que la Unidad sea muy extensa, convendrá dividirla en SUBUNIDADES y desarrollar en cada una los subtemas respectivos.

Se aconseja no proyectar más de tres subunidades.

IV — *ACTIVIDADES DEL PROFESOR Y MEDIOS AUXILIARES*

1 — Procedimientos, Técnicas, Recursos } didácticos que utilizará el profesor

2 — Explicación o caracterización general del método a utilizar para motivar el aprendizaje y orientar los trabajos de los alumnos

Guías de trabajos de campo

Guías de trabajos de laboratorio

Se consignará el empleo de guías y se detallará su contenido y la manera en que los alumnos van a utilizarlas

Lo mismo se hará con las guías de visitas y los planes de trabajos de las restantes actividades programadas en II

3 — Medios auxiliares

Al respecto no olvidar las recomendaciones del Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias.

V — *INTEGRACION*

En esta etapa los alumnos consignarán, con la guía del profesor, en forma clara, breve y precisa las *conclusiones generales* a las que hayan llegado, las relaciones entre los hechos observados y las experiencias bien determinadas

Equivale a una revisión general de la Unidad.

También puede cumplirse esta etapa proponiendo a los alumnos situaciones problemáticas que puedan resolverse con los datos, informaciones, conocimientos y experiencias involucrados en el aprendizaje de la Unidad.

VI — *EVALUACION*

IV — *PUESTA EN MARCHA DEL ENSAYO*

Se ha previsto una reunión de trabajo con los profesores que se encargarían del ensayo en los distintos establecimientos donde actualmente se desempeñan en Primer año del Ciclo Básico, con el objeto de elaborar conjuntamente con los Asesores del INEC y los Inspectores de Enseñanza de la Administración Nacional de Educación Media y Superior el PLAN DIDACTICO DE LAS UNIDADES.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 14 de marzo de 1969 Nº 56

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Normas para la inscripción de alumnos procedentes del extranjero

Decreto Nº 803 — Bs. As., 10/3/69 — VISTO: las actuaciones que obran en el expediente número 83.748/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relacionado con el decreto Nº 16.737/57 por el cual se establece el régimen común de equivalencias para los alumnos extranjeros que deseen continuar sus estudios en nuestro país y la especial situación escolar que se crea a los hijos y demás personas a cargo de diplomáticos, civiles o militares, o funcionarios internacionales que deban actuar ante nuestro Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen del mencionado decreto número 16.737/57, resulta de difícil aplicación para esos alumnos por la falta de coincidencia entre su llegada al país y la iniciación del período escolar, o bien por la transitoriedad de su permanencia o por la multiplicidad de equivalencias que deben afrontar en los distintos lugares de destino de los citados funcionarios;

Que razones de organización escolar impiden otorgar un tratamiento similar al establecido por el decreto Nº 18.880/46 a favor de los hijos de funcionarios diplomáticos argentinos que regresan al país;

Que es equitativo adoptar medidas encaminadas a solucionar estas situaciones permitiendo la concurrencia de estos estudiantes a nuestros establecimientos de enseñanza sin que ello signifique el derecho a obtener la aprobación de los cursos mediante la extensión de los respectivos certificados, siempre que sus padres o tutores así lo soliciten;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la matriculación, en cualquier época del período escolar en los estable-

cimientos de enseñanza media, oficiales e incorporados, cualesquiera sea su modalidad, excepto la de formación de docentes, a los hijos o personas a cargo de diplomáticos, civiles o militares, y funcionarios internacionales o en misión oficial de sus respectivos gobiernos en el país y de aquellos otros que las cumplen por convenios firmados con otras naciones

Art. 2º — La inscripción se hará en el curso escolar en que soliciten ser admitidos, siempre que el grado de madurez o nivel cultural del alumno no perturbe o impida el normal desenvolvimiento en las clases.

Art. 3º — Los Rectores y Directores de los establecimientos oficiales y de los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial, resolverán sin recurso alguno si la ubicación del aspirante en el curso pedido resulta viable en orden a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4º — La incripción en el curso respectivo no dará derecho a solicitar la extensión del Certificado de Estudios conforme con las normas vigentes, sino solamente a obtener una certificación de las calificaciones obtenidas, de las inasistencias en que hubiera incurrido y de la conducta observada en los años lectivos correspondientes, documento que deberá ser legalizado por las respectivas autoridades de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación .

Art. 5º — Para proseguir estudios con validez nacional o para completar ciclos o carreras deberá cumplirse con el régimen normal de equivalencias

Art. 6º — Facúltase al Consejo Nacional de Educación y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a establecer regímenes similares para los alumnos de nivel primario que quieran acogerse a los beneficios del presente decreto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 8º — De forma.

Inclúyense títulos para la docencia

Resolución Nº 147 — Bs As., 3/3/69 — VISTO: Los expedientes números 15.456/68; 1.104/68 y 9638/1/68 de los registros del Consejo Nacional de Educación, por los que se tramita la inclusión en el Estatuto del Docente —Ley 14.473—, de diversos títulos otorgados por establecimientos de enseñanza nacionales y provinciales;

Atento lo dispuesto por decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo —De la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios aprobado por decreto Nº 8188 y modificado por las resoluciones 260/68, 403/68 y 1054/68 —Estatuto del Docente— Ley 14.473—, en el apartado e incisos que se determinan, los títulos habilitantes y supletorios que se indican a continuación:

Apartado I — Para los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación.

Apartado 2 — Jardín de Infantes y Secciones de Jardín

a) Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro de Enseñanza Primaria (Universidades); Maestro Normal Regional; Maestro Provincial reconocido por la Nación; Maestro Normal reconocido por leyes o tratados especiales.

b) Habilitante: Maestra especializada en educación preescolar (Instituto de Perfeccionamiento de Avellaneda —Provincia de Bs. Aires—).

2º — De forma.

Resolución Nº 192 — Bs. As., 12/3/69 — VISTO: Los expedientes Nº 57.986/67, 49.019/64; 89.794/66; 111.778/66; 36.798/68; 42.476/65 y 12.823/67 (CONET), por los que se tramita la inclusión en el Estatuto del Docente —Ley 14.473—, de títulos otorgados por establecimientos de enseñanza oficiales y privados;

Atento lo dispuesto por decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo —De la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios— aprobado por decreto Nº 8.188/59 y modificado por las resoluciones números 260/68, 403/68 y 1.054/68 —Estatuto del Docente —Ley 14.473—, en los apartados e incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por las instituciones oficiales y privadas que se indican a continuación:

Apartado I — Para los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación.

1 — Escuelas Comunes:

b) Para Maestro especial de Dibujo.

Docente: Profesor Secundario, Normal y Especial en Artes Plásticas (Instituto del Profesorado Secundario en Artes Plásticas de la provincia de La Rioja).

Apartado II — Para la Enseñanza Media.

6 — Actividades Prácticas.

f) Mecanografía o Estenografía.
Supletorio: Certificado de Competencia en Práctica Comercial expedido por establecimientos del Consejo Nacional de Educación Técnica).

8 — Caligrafía y Dibujo Ornamental.
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Dibujo Técnico (Escuela Superior de Bellas Artes — Universidad Nacional de La Plata).

10 — Ciencias Biológicas.

a) Botánica.
Supletorio: Bioquímico (Universidad Nacional de Córdoba).

24 — Dibujo.
Habilitante: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Dibujo Técnico (Escuela Superior de Bellas Artes — Universidad Nacional de La Plata).

25 — Didáctica.

a) Observación y Práctica de Ensayo.
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Psicología (Universidad Nacional de Cuyo).

26 — Didáctica.

b) Didáctica Especial.
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Psicología (Universidad Nacional de Cuyo).

35 — Filosofía.
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Psicología (Univercidad Nacional de Cuyo).

Apartado III — Para la Enseñanza Técnica.

1 — Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior.

C) Asignaturas correspondientes a los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento.

f) Especialidad: Construcciónes de Obras.

2 — Construcción de Edificios (1a. y 2a. partes); Dibujo Técnico (1er. curso); Reglamentación de Construcciones.
Supletorio: Constructor de 2da. categoría (Escuela de Artes y Oficios Raggio —Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires—).

D) Cargos Docentes.

8 — Maestro de Enseñanza Práctica (Mecánica, Electricidad, Construcciones Civiles, etc.)
Habilitante: Para Construciones Civiles, Constructor de 2da. categoría (Escuela de Artes y Oficios Raggio —Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires—).
Supletorio: Cabo Primero y Cabo Principal en la especiaidad respectiva (Escuela de Mecánica de la Armada).

2º — De forma.

Aclaráse una resolución sobre adscripciones

Resolución Nº 148 — Bs. As., 3/3/69. — Expte. Nº 7.151/69 — VISTO: Que por Resolución Nº 337 del 29 de abril de 1968 se estableció que el personal docente adscripto o en comisión de servicios con hasta seis (6) horas de cátedra o cargo docente equivalente debe cumplir dos horas diarias de labor;

CONSIDERANDO:

Que si bien el cargo de maestro de grado a los efectos de la compatibilidad equivale a seis (6) horas semanales pero, en la práctica, debe desempeñarse a razón de cuatro (4) horas diarias, no es justo equipararlo con el docente que desempeña seis (6) horas semanales,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aclárase, con respecto a la Resolución Nº 337 del 29 de abril de 1968, que los maestros de grado no se hallan equiparados a los docentes con hasta seis (6) horas de cátedra y, en calidad de adscriptos o en comisión de servicios, deben cumplir cuatro (4) horas diarias de labor.

2º — De forma.

Apruébase programa para Idiomas Extranjeros

Resolución Nº 155. — Bs. As., 6/3/69. — Expte. Nº 7.773/69 — VISTO: Lo solicitado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior a fin de que se apruebe el programa de estudios correspondiente a la disciplina idioma extranjero del 4º y 5º años de los bachilleratos con orientación pedagógica y con orientación agrícola;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el siguiente programa de estudios para la materia Idioma Extranjero, a dictarse en 4º y 5º años de los bachilleratos con orientación Pedagogica con orientación agrícola:

IDIOMA EXTRANJERO

Inclusión de la asignatura en 4º y 5º años.

Al disponerse la continuación de la enseñanza de un mismo idioma extranjero en los bachilleratos con orientación pedagógica y con orientación agrícola, se tiende a lograr la expresión fluída y correcta del alumno en ese idioma, tanto en forma oral como escrita. Desde el punto de vista formativo y cultural, un mayor conocimiento de la vida actual en el país cuya lengua se estudia debe ser considerado igualmente como un objetivo de la enseñanza en este ciclo.

Observación

El presente programa de idioma extranjero para cuarto año tiene carácter transitorio para el curso lectivo de 1969, por cuanto los nuevos planes de estudio comprenden la actualización de la totalidad de los programas de idioma extranjero vigentes.

PROGRAMA DE IDIOMA PARA CUARTO AÑO

—Centro de interés

Se sugiere al profesar consultar los centros de interés desarrollados durante el año inmediato anterior. Podrá completarlos o encarar aquellos que por falta de tiempo no hayan sido tratados.

Asimismo el profesor seleccionará los temas que juzgue de mayor interés sobre *la vida actual en el país* cuya lengua se estudia: la familia en el hogar y en el trabajo, la vivienda, el presupuesto familiar, la educación, las vacaciones, los viajes, esparcimientos, etc. Manifestaciones artísticas y culturales.

—Nociones gramaticales

Repaso afianzamiento y enriquecimiento de las estructuras gramaticales estudiadas en los años anteriores.

Tanto en francés como en inglés se insistirá muy especialmente en el uso correcto de los tiempos verbales.

—Actividades

Lectura literaria: textos breves de autores del siglo XX (de ser preciso adaptados al nivel de conocimientos de la clase). Los temas podrán tener relación con los centros de interés sugeridos.

Conversación espóntanea y dirigida.

Ejercicios estructurales: sustitución, transformación, combinación, selección múltiple, complementación, expansión, etc.

Aprendizaje de canciones tradicionales y modernas.

Información bibliográfica: libros, revistas, periódicos. Selección de artículos de actualidad. Comentario.

2º — De forma.

Autorízase la realización de un ciclo de conferencias

Resolución Nº 173. — Bs. As., 10/3/69. — Expte. Nº 8.271/69. — VISTO: El pedido formulado por la "Fundación Para la Investigación y Lucha contra el Asma" — "FUND-ASMA" en el sentido de que se le permita realizar, en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, un ciclo de conferencias alusivas al cuidado y prevención del niño asmático o alérgico de vías respiratorias; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los antecedentes de la presentación formulada por la Institución recurrente, se trata de una entidad de bien público, cuya reconocida labor de ayuda para los asmáticos y alérgicos de vías respiratorias la hace merecedora del apoyo que el Estado pueda brindarle para el mejor cumplimiento de su cometido;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autoriza a la Fundación para la Investigación y Lucha contra el Asma "FUND-ASMA", para realizar en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, un ciclo de conferencias, relativas a la lucha contra el asma y ayuda para los asmáticos y alérgicos de vías respiratorias.

2º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior; la Administración de Educación Artística y la Administración de Sanidad Escolar, adoptarán las medidas necesarias a efectos de facilitar a la Fundación mencionada el desarrollo del ciclo de conferencias aludido.

3º — Invitar a los Consejos Nacionales de Educación Técnica para adoptar similares medidas en los establecimientos de su jurisdicción.

4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Comisión de servicios a docentes que concurran a la XXXI Semana de Geografía

Resolución Nº 197. — Bs. As., 13/3/69. — Expte. Nº 8977/69. — VISTO: Lo solicitado por la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, con motivo de realizarse, entre el 1º y el 15 de Octubre de 1969, en San Carlos de Bariloche, la XXXI Semana de Geografía en el sentido de que, como en ocasiones anteriores, se declare en comisión de servicios al personal docente que asista a las reuniones que se realizan en tal sentido;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — El personal docente de los establecimientos de enseñanza en jurisdicción de esta Secretaría de Estado que asista a las reuniones que se realizarán entre el 1º y el 15 de Octubre de 1969 en San Carlos de Bariloche con motivo de la realización de la XXXI Semana de la Geografía, será considerado en comisión de servicios durante los días que asista a dicha reunión, a cuyo efecto deberá acreditar mediante la pertinente constancia expedida por las autoridades de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, su asistencia a dichas reuniones.

2º — Los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica dispondrán idénticas medidas con relación al personal docente de su dependencia.

3º — De forma

Amplíase una Resolución

Resolución Nº 200. — Bs. As., 13/3/69. — Expte. Nº 107.474/67. — VISTO: La resolución Nº 87 del 12 de febrero de 1969;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Ampliar el apartado 1º de la resolución Nº 87 del 12 de febrero de 1969 incluyendo a un representante de la Administración de Educación Artística en el "Grupo de Trabajo" que por dicha resolución se ha facultado para que organice el señor Director de Sanidad Escolar.

2º — De forma

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Se autoriza la erección de un busto

Buenos Aires, 10/3/69.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto de Ley por la cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —conforme con las disposiciones del Art. 51º de su Ley Orgánica (Nº 1260)— a erigir en el Parque Centenario, en el lugar determinado en el plano Nº 8167-A de su Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, un monumento con el busto de María Sklodowska de Curie.

Se trata de una obra del escultor argentino Santiago Parodi, ofrecida en donación por el Instituto Cultnral Argentino Polaco y el "Club Milenium" H. A.P.R.A. (Hijos y Amigos de Polonia en la República Argentina), cuya erección en el Parque mencionado constituirá un justiciero homenaje —al que esta Secretaría de Estado adhiere sin reservas— a quien tanto hizo en bien de la humanidad que le ha asignado un lugar de privilegio entre sus grandes benefactores.

En tal virtud, solicito a V. E. la sanción de la Ley que en proyecto se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ley Nº 18.139. Buenos Aires, 10/3/69.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a erigir en el Parque Centenario, en el lugar determinado en el plano Nº 8167-A de su Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, un monumento en homenaje a la señora MARIA SKLODOWSKA de CURIE, cosistente en un busto obra del escultor argentino Santiago Parodi, ofrecido en donación por el Instituto Cultural Argentino Polaco y el "Club Milenium" H.A.P.R.A. (Hijos y Amigos de Polonia en la República Argentina).

2º — De forma

Se autoriza la creación de nuevos cursos

Resolución 151 — Bs. As., 5/3/69. — Expte. Nº 82.875/68 c/cde. 305/69. — VISTO: El programa de creaciones elaborado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, cuya aplicación es indispensable para cubrir las ne-

cesidades orginadas por el crecimento vegetativo de la población escolar y atento los intereses de la enseñanza oficial,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la creación de cargos y horas de cátedra y la habilitación de nuevos cursos en los establecimientos de su dependencia que a continuación se indican:

Establecimientos	*Divisiones*	*Horas de cátedra*
Coleg. Nacional Nº 2 de la Capital	1 de 4º Com.	38
Coleg. Nacional Nº 12 de la Capital	1 de 1º	
	1 de 3º	66
Coleg. Nacional de Monte Grande (B. A.)	1 de 2º	
	1 de 5º	68
Coleg. Nacional de Morón (B. Aires)	2 de 1º	67
Coleg. Nacional de Alejandro Korn (B. A.)	1 de 2º	35
Coleg. Nacional de Bolívar (B. Aires)	—1 de 3º	
	1 de 3º Com.	7
Coleg. Nacional de Gral. Lavalle (B. A.)	1 de 4º	37
Coleg. Nacional de Gral. Lamadrid (B. A.)	1 de 1º	35
Coleg. Nacional de Juárez (B. Aires)	1 de 1º Com.	
	1 de 3º Com.	
	—1 de 3º	38
Coleg. Nacional de Mar del Plata	2 de 2º	70
Coleg. Nacional de Merlo (B. Aires)	1 de 2º	
	1 de 2º Com.	
	1 de 3º	105
Coleg. Nacional de Berazategui (B. A.)	3 de 2º	106
Coleg. Nacional de Moreno (B. Aires)	1 de 4º	33
Coleg. Nacional de Olavarría	1 de 5º	33
Coleg. Nacional de Punta Alta		3
Colegl Nacional de S. Andrés de Giles	1 de 1º	35
Coleg. Nacional de San Antonio de Areco	1 de 2º Com.	37
Coleg. Nacional de Capilla del Monte	1 de 2º Com.	
	—1 de 2º	1
Coleg. Nacional de Corral de Bustos	1 de 3º Com.	
	—1 de 3º	1
Liceo Nac. de Srtas. de Córdoba	1 de 4º	
	1 de 5º	66
Coleg. Nacional de Cosquín	—1 de 3º	—33
Coleg. Nacional de Las Varillas (Cdba)	2 de 3º Com.	
	—1 de 3º	35
Coleg. Nacional de Resistencia	1 de 4º	37
Coleg. Nacional de La Paz (E. Ríos)	1 de 1º	35
Coleg. Nacioal de Diamante (E. Ríos)	1 de 1º Com.	31
Liceo Srtas. de Paraná (E. Ríos)	1 de 4º	33
Coleg. Nacional de Oberá (Misiones)	1 de 4º	37
Coleg. Nacional de Villa Regina	1 de 1º	35
Coleg. Nacional de Ceres (Sta. Fe)	1 de 3º Com.	
	—1 de 3º	1
Coleg. Nacional de Villa Cañás	1 de 1º	35
Esc. Normal de San Fernando (B. A.)	1 de 5º	33
Esc. Normal de San Martín (B. Aires)	1 de 5º	33
Esc. Normal de Ayacucho (B. Aires)	—1 de 4º	—29
Esc. Normal de Campana (B. Aires)	1 de 3º	33
Esc. Normal de Junín (B. Aires)		3
Esc. Normal Nº 3 de La Plata (B. A.)	1 de 2º	35
Cso. Mag. anexo C. Nac. de Laprida (B. A.)	1 de 5º	33

Establecimientos	*Divisiones*	*Horas de cátedra*
Esc. Normal de Maipú (B. Aires)	1 de 2º Com.	
	—1 de 3º Com.	
	—1 de 4º Com.	—22
Esc. Normal Nº 1 de Mtos. de Corrientes	1 de 2º	33
Esc. Normal Nº 2 de Mtas. de Corrientes	1 de 2º	33
Esc. Normal de Empedrado (Corrientes)	1 de 3º	30
Esc. Norm. de Lib. Gral. S. Martín (Jujuy)	—1 de 1º	
	1 de 2º	6
Esc. Normal de San Pedro (Jujuy)	1 de 5º	33
Esc. Normal de Chilecito (La Rioja)	1 de 5º	33
Esc. Normal de Río Gallegos (Sta. Cruz)	1 de 1º	35
Esc. Norm. Mtas. Lgas. Vivas de Rosario		12
Esc. Norm. Mtos. Regionales de P. de los Libres	1 de 1º Com.	37
Esc. Norm. Mtos. Regionales de Jáchal	1 de 3º	43
Esc. Nac. de Comercio Nº 7 de Capital	1 de 1º	34
Esc. Nac. de Comercio Nº 27 de Capital	1 de 5º	35
Esc. Nac. de Comercio Nº 30 de Capital		6
Esc. Nac. de Comercio de Berazategui	4 de 2º	136
Esc. Nac. de Comercio de Monte Grande	1 de 1º	
	1 de 2º	74
Esc. Nac. de Comercio de Quilmes	2 de 4º	70
Esc. Nac. de Comercio de Ramos Mejía	1 de 1º	
	1 de 1º Noct.	
	2 de 2º	127
Secc. Com. an. C. Nac. de Tigre (B. A.)	1 de 2º	
	1 de 3º	68
Secc. Com. an. C. Nac. de Vicente López	2 de 1º	
	1 de 2º	
	1 de 3º	136
Esc. Nac. de Comercio de Balcarce	1 de 1º	
	1 de 5º	69
Secc. Com. an. C. Nac. de Cnel. Dorrego	1 de 2º	34
Secc. Com. an. C. Nac. de Cnel. Suárez	1 de 3º	34
Esc. Nac. de Comercio de González Catán	1 de 1º	34
Esc. Nacional de Comercio de Junín	1 de 5º noct.	35
Secc. Com. an. C. Nac. de Lobería	1 de 5º noct.	35
Esc. Nac. de Comercio Nº 1 de M. del Plata	2 de 2º	68
Secc. Com. an. C. Nac. de Marcos Paz (B. A.) ..	1 de 2º	34
Secc. Com. an. C. Nac. de Moreno (B. Aires) ...	1 de 4º	35
Esc. Nac. de Comercio de Pergamino	1 de 1º	
	1 de 2º	68
Esc. Nac. de Comercio de Pilar (B. A.)	1 de 5º	38
Esc. Nac. de Comercio de Trenque Lauquen	1 de 1º	34
Esc. Nac. de Comercio de San Vicente	1 de 1º	34
Secc. Com. an. C. Nac. de Cosquín	1 de 3º	37
Esc. Nac. de Comercio de Cruz del Eje	1 de 1º	34
Secc. Com. an. C. Nac. de Jesús María	1 de 1º	34
Secc. Com. an. C. Nac. de Laboulaye (Cdba.) ...	1 de 2º	34
Esc. Nac. de Comercio de Marcos Juárez	1 de 3º	34
Esc. Nac. de Comercio de Oliva (Cdba.)	1 de 4º	
	—1 de 4º Bach.	1
Esc. Nac. de Comercio de Río Cuarto	1 de 5º	35
Esc. Nac. de Comercio de Corrientes	2 de 1º	
	1 de 2º	102
Secc. Com. an. C. N. Comod. Rivadavia	1 de 1º	

Establecimientos	*Divisiones*	*Horas de cátedra*
	1 de 2º	
	1 de 5º	103
Secc. Com. an. C. N. Concep. del Uruguay	1 de 1º	34
Esc. Nac. de Comercio de Ibicuy (E. Ríos)		3
Esc. Nac. de Comercio de Formosa	1 de 2º	
	1 de 4º	69
Esc. Nac. de Comercio de La Rioja		3
Esc. Nac. de Com. de Gral. Alvear (Mza)	1 de 2º	34
Esc. Nac. de Com. de Gral. Gutiérrez	2 de 2º	71
Esc. Nac. de Comercio de Godoy Cruz	1 de 2º	
	1 de 5º	
	1 de 1º noct.	94
Esc. Nac. de Comercio de Posadas	1 de 1º	34
Secc. Com. an. C. Nac. de Gral. Roca	1 de 1º	34
Secc. Com. an. E. Norm. Reg. de Jáchal	1 de 3º	34
Esc. Nac. de Comercio de Justo Daract	1 de 2º	34
Esc. Nac. de Comercio de Mercedes (S. L.)	1 de 1º	34
Secc. Com. an. C. Nac. de Casilda (Sta. Fe)	—1 de 2º noct.	
	1 de 5º noct.	8
Esc. Nac. de Comercio de Firmat (S. Fe)	1 de 3º	34
Esc. Nac. de Com. de Posta de San Martín	—1 de 4º noct.	—24
Esc. Nac. de Com. Zona Norte de Rosario	1 de 1º	34
Esc. Nac. de Comercio de Sto. Tomé (S. Fe)	1 de 5º	35
Secc. Com. an. C. Nac. de Venado Tuerto	1 de 2º	34
Secc. Com. an. C. Nac. de Vera (Sta. Fe)	1 de 5º	38
Esc. Nac. de Comercio de Sgo. del Estero	1 de 1º	34
Esc. Nac. de Com. Nº 2 de S. Mig. de Tucumán	1 de 1º	
	1 de 3º	68
Esc. Nac. de Comercio de Catamarca	1 de 2º	
	1 de 3º	
	1 de 4º	103
Coleg. Nac. Nº 4 de la Capital	—1 de 1º	
	1 de 5º	5
Coleg. Nac. de Gobernador Rocedo	1 de 5º	33
		4.073

Institutos de Enseñanza Superior	*Horas cátedra Ind. 4*
del Profesorado de la Capital	26
„ Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital	22
„ Profesorado Secundario de Catamarca	46
„ Profesorado Secund. de S. Salv. de Jujuy	2
Profesorado anexo E. Norm. Nº 1 de Cap.	3
Profesorado anexo E. Norm. Nº 6 de Cap.	26
	125

Establecimientos	*Cargos de Maestro* *Establecimientos*		
Escuela Normal Nº 2 de la Capital			3
Escuela Normal Nº 3 de la Capital		1	2
Escuela Normal de Avellaneda	1		
Escuela Normal de San Martín (B. A.)	2		
Escuela Normal de Campana (B. A.)		1	
Curso Mag. an. C. Nac. de Cnel. Suárez			1
Escuela Normal de Chivilcoy (B. A.)			1
Escuela Normal Nº 3 de La Plata			1
Curso Mag. an. E. Com. de Nueve de Julio	2		
Escuela Normal de Veinticinco de Mayo	3		
Escuela Normal Nº 1 de Catamarca	1		
Escuela Normal de Resistencia	2		
Escuela Normal de Paraná	—2	2	
Curso Mag. an. C. Nac. de Mto. Caseros		2	
Escuela Normal Nº 2 de Corrientes			—1
Esc. Norm. de S. Salv. de Jujuy		4	
Escuela Normal de Mendoza		1	1
Escuela Normal de Viedma (R. Negro)	3	1	
Esc. Norm. Mtos. Reg. Ros. de la Frontera	1		
	13	12	8

2º De forma

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Aclárase el alcance de los certificados de bachiller especializado

Resolución Nº 152 — Bs. As., 5/3/69. — Expte. Nº 7656/69. — VISTO el decreto Nº 8.051, que suplanta el ciclo del magisterio por nuevos ciclos de bachillerato especializado, y

CONSIDERANDO que es necesario aclarar los alcances del certificado que se expedirá a los alumnos que egresen de esos ciclos;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Aclárase que los certificados de bachiller especializado que expidan los establecimientos de educación media dependientes de esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación, son equivalentes a los del bachillerato común.

Art. 2º — De forma.

Autorízase la Inscripción con 2 previas

Resolución Nº 154 — Bs. As., 6/3/69. — Expte. Nº 7.772/69. — VISTO: Que por decreto Nº 8.051/68, se ha suplantado el actual ciclo del mamagisterio por un bachillerato de distintas modalidades, y

CONSIDERANDO:

El pedido formulado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

Que en el año 1968 se ha cursado por última vez el primer año del ciclo del magisterio;

Que los alumnos que adeuden dos materias de primer año de dicho ciclo no pueden proseguir la carrera emprendida por imperio de las disposiciones vigentes y por lo tanto se ven obligados a interrumpirla o a cambiar de plan, lo que les significa cuatro años más de estudio;

Que sería de justicia atender en parte la situación creada por el cambio de plan de estudios a los alumnos por causas no imputables a ellos;

Que en este sentido se podría acceder a que los alumnos que adeuden hasta dos materias de primer año del ciclo del magisterio, teniendo presente los serios problemas que crearía en las familias la prolongación de los estudios de éstos, se inscriban en el curso inmediato superior;

Que igualmente esta medida para ser justa y equitativa, debe tener alcances generales para todos los estudiantes de educación media en el presente curso lectivo;

Que una primera evaluación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones lleva a la conclusión que no ha existido una plena comprensión de los fines perseguidos, no lográndose en algunos aspectos la mentalización ni la debida adecuación a la modalidad del mismo;

Que ello no puede perjudicar a educandos que han aprobado la mayoría de las asignaturas;

Que es necesario proceder a los ajustes necesarios para que el régimen se aplique en su totalidad;

Por ello;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a los señores Directores de las Escuelas Normales y Secciones del Magisterio anexas de esta ecretaría de Estado de Cultura y Educación, a inscribir en segundo año del ciclo del magisterio a los alumnos que aspiran a ser promovidos y que adeuden hasta dos asignaturas del curso anterior.

2º — Autorízase igualmente a los señores Rectores y Directores de todos los establecimientos de educación media, dependientes de esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación a inscribir a los alumnos que adeuden hasta dos asignaturas del curso anterior y aspiran a ser promovidos.

3º — La presente autorización es concedida por única vez y para el actual curso escolar.

4º — De forma.

Constituyen un grupo de trabajo

Resolución Nº 183 — Bs. As., 12/3/69. — Expte. Nº 5999/69. — VISTO: Que por disposición del ex-Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior Nº 66 de fecha 9 de abril de 1968 se constituyó una Comisión para que elevara un proyecto sobre distribución racional de los servicios educativos en la Capital y Gran Buenos Aires y que contemplara las necesidades presentes y futuras;

Que dicha Comisión ha dado término a su cometido con respecto a los establecimientos situados en la Capital Federal y propone solucionar para la primera etapa de redistribución de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Educación Media y Superior a fs. 4 aconseja constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de esa Repartición y de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional para llevar a cabo dicha tarea,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, para que durante el corriente año proceda a elevar un proyecto sobre distribución racional de los servicios educativos en el ámbito de la Capital Federal.

2º — De forma.

Créase una Sección de Profesorado

Resolución Nº 193. — Bs. As., 12/3/69. — Expte. Nº 61.400/68. — VISTO: El Expte. Nº 61.400/68 por el que tramita la creación de la Sección Geografía y Ciencias Biológicas en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario en Letras de Bell Ville, Córdoba;

CONSIDERANDO:

Que el citado instituto ha alcanzado un nivel que permite su ampliación;

Que es notorio en la región la falta de profesores en Ciencias Biológicas;

Que especialmente en el interior del país es interesante que los profesores posean más de una especialidad y;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Crear en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario en Letras de Bell Ville, Córdoba, una Sección de Profesorado en Geografía y Ciencias Biológicas según el plan aprobado por decreto 2936/65.

2º — De forma.

Amplíase la bolilla IV de un programa de Historia

Resolución Nº 201 — Bs. As., 13/3/69. — Expte. Nº 78.210/68. — VISTO: Lo solicitado por el Ins-

tituto de las Islas Malvinas y Tierras Australes Argentinas en el Expte. Nº 78.210/68;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que la juventud tenga una idea clara de la región austral de nuestro país y en particular de las Islas Malvinas;

Que con dicho fin corresponde profundizar el estudio de sus caracteres físicos e históricos y;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Agregar a la bolilla IV del programa de Historia de 3º año del Ciclo Básico y del primer ciclo de las escuelas de comercio los siguientes temas: Descubrimiento de las Islas Malvinas. El tratado de Tordesillas de 1494. Las últimas investigaciones: los viajes de Vespucio y de Magallanes. Primera ocupación del archipiélago por Luis Antonio de BOUGAINVILLE. El entredicho anglo español por la instalación y desalojo de Puerto Egmont. La organización administrativa española. La independencia argentina y la designación de autoridades en Puerto Soledad. El atropello norteamericano de 1831. La usurpación de Gran Bretaña y las reclamaciones diplomáticas. Planeamiento de la cuestión ante las Naciones Unidas. Estado actual.

2º — Agregar al programa de Geografía Argentina de 4º año del bachillerato en la bolilla IX y al de 4º diurno y 5º nocturno de las escuelas de comercio los siguientes temas: Estructura geológica de las Islas Malvinas y su integración a la Patagonia. Plataforma submarina y mar epicontinental argentino. Cartografía insular. La obra de Manuel HIDALGO NIETO. Clima, orografía, hidrografía. Corrección toponímica. Producción, comercio, industria. La cria de la oveja y la caza de la ballena. Otros recursos naturales: la turba. Yacimientos minerales. Costumbres y caracteres de los isleños. Valores sociales, económicos, estratégicos y turísticos del archipiélago. Riqueza económica.

3º — De forma.

Desígnase personal de un organismo

Decreto Nº 929. — Buenos Aires, 12/3/69.

VISTO el decreto Nº 8924/68 por el que se aprueba provisionalmente la estructura orgánica del ENTE DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA y siendo preciso poner en funcionamiento de inmediato dicha estructura, conforme lo dispuesto por Art. 5º y 8º de la Ley 18.019 y lo propuesto por el Director General del Ente de Calificación Cinematográfica,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase en el ENTE DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA al personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, en la clase y grupo que allí se determina.

Art. 2º — Desígnase Directores Adjuntos a los señores Raimundo Fernando RUIZ-TORANZO (M.I. 122.414) y Manuel Augusto PADILLA (M.I. 0.252.077); y Secretario al señor Eduardo Miguel ARES (M.I. 4.868.618).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

ANEXO I

ENTE DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	Clase y Grupo
RUIZ-TORANZO, R. F.	122.414	J - II
PADILLA, M. A.	0.252.077	J - II
ARES, E. M.	4.868.618	J - III

Designación de Representantes

Resolución Nº 98 — Bs. As., 12/2/69. — Expte. Nº 5279/969. VISTO: Lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley Nº 18019,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Representantes de esta Secretaría de Estado ante el Consejo Asesor Honorario del Consejo Nacional de Calificación Cinematográfica, con carácter de Consejeros Titulares, a los señores JUAN MARTIN BIEDMA y NICOLAS RIVERO y con carácter de Consejeros Suplentes a los señores RICARDO VICTOR MURTAGH y DIEGO AMADO DEL PINO.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Desígnase representante Nacional a una Reunión de E. Técnica

Resolución Nº 195 — Bs As., 13/3/69. — Expte. Nº 8975/69. VISTO: El plan de actividades contenidas en el Proyecto Multinacional de Educación Técnica y Vocacional del Programa Regional de Desarrollo Educativo, aprobado por la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano Cultural de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y

Atento con la necesidad de designar representante a la reunión de Directores de Educación Técnica de los Ministerios de Educación y representantes de los Institutos especializados de Formación Profesional que se celebrará en Buenos Aires entre el 19 y el 28 de marzo próximos,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar representante Nacional ante la Reunión de Educación Técnica que se celebrará en Buenos Aires, entre el 19 y el 28 de marzo próximos, al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, General de Brigada (R.E.) D. Ovidio J. A. SOLARI.

2º — De forma.

Desígnase Coordinador Nacional

Resolución Nº 196 — Bs. As., 13/3/69. — Expte. Nº 8976/69. VISTO: El plan de actividades contenidas en el Proyecto Multinacional de Educación Técnica y Vocacional del Programa Regional de Desarrollo Educativo, aprobado por la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano Cultural de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y,

Atento con la necesidad de designar el coordinador para cumplir la faz ejecutiva de los Programas que corresponde desarrollar a la Argentina a través del Instituto Superior del Profesorado Técnico (CONET), que es la institución responsable;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinador Nacional del Proyecto en lo referente a la Formación y Perfeccionamiento de Personal para la Educación Técnica, al Rector del Instituto Superior del Profesorado Técnico del Consejo Nacional de Educación Técnica, profesor LEONARDO A. COZZA.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION EDUCATIVA

Rectifícase la resolución Nº 843 de fecha 2|9|68

Resolución Nº 202 — Bs. As., 13/3/69.

VISTO: el expediente Nº 12.510/67 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica en el cual obra la resolución Nº 843/68 dictada por esta Secretaría de Estado con fecha 2 de septiembre de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha resolución se aprueban los planes y programas de estudio para los cursos de Artes Decorativas, Práctico de Artes Decorativas y Práctico de Encuadernación —de dos años de duración— establecidas por el Consejo Nacional de Educación Técnica según resolución Nº 454, dictada con fecha 18 de abril de 1968;

Que se hace necesaria la rectificación de la resolución citada en primer término, toda vez que la aprobación dispuesta por la misma alcanza solamente a los planes de estudio correspondientes a las referidas especialidades;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Rectifícase la resolución Nº 843, dictada por esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación con fecha 2 de setiembre de 1968, cuyo artículo 1º quedará redactado en la siguiente forma:

"1º) — Apruébase los Planes de Estudios para "los siguientes Cursos de dos años de duración: "Curso de Artes Decorativas, Curso Práctico de "Artes Decorativas y Curso Práctico de Encua-"dernación, establecidos por el Consejo Nacional "de Educación Técnica, según Resolución Nº 454 "dictada por el mismo con fecha 18 de abril de "1968".

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se designa asistente a un curso

Resolución Nº 153 — Buenos Aires, 5/3/69.

VISTO: El expediente Nº 5.938/69 por el que la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas invita a participar en los cursos de Investigación Operativa a desarrollarse dentro del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Investigaciones Educativas acepta la vacante ofrecida y propone a la persona que asistirá al curso de referencia;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º— Designar para asistir al Curso I de Investigación Operativa que la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas llevará a cabo durante el corriente año, al profesor OSCAR FRANCISCO SARDELLA (C.I. Nº 3.952.415 — L.E. Nº 4.187.246).

2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a: Inciso 12 — Función 90 — Item 706 — Principal 1210 — Parcial 31 del presupuesto del año 1969.

3º — De forma.

Resolución Nº 181 — Bs. As., 10/3/69. — Expte. Nº 7.772/69. VISTO: Que por resolución Nº 154 de fecha 6 de marzo de 1969 se dispuso autorizar la inscripción en el curso inmediato superior de los alumnos que adeudan hasta dos asignaturas previas; y

CONSIDERANDO:

Que en la "Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones" en el punto 44.4.1.2. se establece que los alumnos del Ciclo del Magisterio que adeuden una sola asignatura para completar estudios, podrán rendirlas como regulares hasta su aprobación;

Que teniendo en cuenta el decreto Nº 8051 del 16 de diciembre de 1968, que suprime el Ciclo del Magisterio en los planes de estudio del nivel medio de la enseñaza a partir del presente curso lectivo, se considera atendible extender los beneficios de la resolución citada precedentemente, a los alumnos de dicho Ciclo que adeuden hasta dos materias para completar estudios;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a los alumnos de 2º año del Magisterio que adeuden hasta dos asignaturas para completar estudios, a rendirlas como regulares en las épocas reglamentarias y si resultaren aplazados, mantendrán esta condición hasta su aprobación.

2º — De forma.

Inclúyense Actos Especiales en el Calendario Escolar

Resolución Nº 166 — Bs. As., 10/3/69. — Expte. Nº 85.194/68. — VISTO: El Expediente Nº 85.194/68 por el que la Dirección General de Invesigaciones Educativas solicita se agreguen al Calendario Escolar Unico del año 1969 varias fechas en las que se realizarán Ferias de Ciencias escolares, regionales, provinciales y nacionales;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1 — Incluir en el artículo 5º del Calendario Escolar Unico para el año 1969, con carácter de Actos Especiales, los días 16, 17, 18 y 19 de octubre como Feria Nacional de Ciencias y Actividades Extraprogramáticas: 12, 13 y 14 de septiembre como Ferias Provinciales de Ciencias y Actividades Extraprogramáticas; 23 y 24 de agosto como Ferias Regionales de Ciencias y Actividades Extraprogramáticas y en la segunda semana de Agosto (en fechas a determinar por la dirección del establecimiento y fuera del horario de clase) como Ferias Escolares de Ciencias y Actividades Extraprogramáticas.

2º— Por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa se procederá a la publicación y difusión de la presente resolución.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Se introducen reformas en una Resolución

Resolución Nº 179 — Bs. As., 10/3/69.

VISTO: lo establecido por Resoluciones Nº 950/67, Nº 1325/67, Nº 551/68 y Nº864/68 repecto de la aplicación del subsidio acordado por la Ley Nº 17.367 y lo propuesto por la Dirección Nacional

de Arquitectura Educacional en el expediente Nº 88.546/67; y

CONSIDERANDO:

Que determinadas situaciones prioritarias han podido ser atendidas con recursos del Fondo Escolar Permanente, lo que permite considerar nuevos requerimientos formulados con posterioridad;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) Modifícase la nómina de establecimientos enumerados en el Artículo 1º de la Resolución Nº 950/67 de acuerdo al siguiente detalle:

Supresiones:

—Centro Integral de Enseñanza Secundaria en Ushuaia; Tierra del Fuego. Iniciación de las obras para reunir al Colegio Nacional "José Martí" y la Escuela Nacional de Educación Técnica "Antártida Argentina".

—Centro Integral de Enseñanza Secundaria en San Pedro; Provincia de Jujuy. Iniciación de obras para reunir la Escuela Nacional Normal Mixta, la Escuela Nacional de Comercio "Dr. José Ingenieros" y la Escuela Nacional de Educación Técnica.

—Escuela Nacional Normal Mixta "Gendarmería Nacional" de La Quiaca; Provincia de Jujuy. Iniciación de obras.

—Centro de Educación Física de La Rioja; La Rioja. Aporte a la Asociación Cooperadora para obras de ampliación y mejoras.

—Escuela Nacional de Maestros Normales Regionales "Dr. J. B. Gorostiaga" de La Banda; Provincia de Santiago del Estero. Aporte a la Asociación Cooperadora para obras de ampliación y mejoras.

Agregaciones:

—Escuela Agropecuaria de Olavarría; Provincia de Buenos Aires. Mejoras y Ampliación.

—Colegio Nacional de Chivilcoy; Provincia de Buenos Aires. Mejoras y ampliación.

—Escuela Nacional Normal Mixta de Tunuyán; Provincia de Mendoza. Completamiento nuevo edificio (1ª etapa).

2º) En el Artículo 1º de la Resolución Nº 950/67, respecto de la Escuela de Profesorado "Sara C. de Eccleston" y Jardín de Infantes "Mitre" de Capital Federal, reemplazarse la expresión "Iniciación de obras de ampliación" por "Remodelación y mejoras".

3º — De forma.

Creáse una Escuela Diferencial

Resolución Nº 165 — Bs. As., 10/3/69. — Expte. Nº 77.497/68. — VISTO: Que por los presentes actuados la Administración de Sanidad Escolar solicita la creación de una escuela domiciliaria diferencial, a fin de nuclear las actividades de sus grados diferenciales domiciliarios, como unidad orgánica y funcional y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro del ámbito de la enseñanza diferenciada cumple con una doble función: social y pedagógica;

Que, en el aspecto social, su acción está dirigida a acercar la escuela al hogar del educando imposibilitado de concurrir a algún establecimiento educacional, por presentar problemas motores o de otra índole comprobada por el médico psiquiatra, a fin de que ese alumno no pierda su tiempo y oportunidad de condicionarse y educarse hasta tanto no se solucione su trastorno;

Que en el orden pedagógico, la escuela domiciliaria subsana la imposibilidad de concurrencia del niño a una escuela, en los casos en que no sólo debe contemplarse su problema motor, cualquiera sea su etiología, sino aún el problema de la oligofrenia y, en un campo mucho más vasto, las parálisis cerebrales;

Que, estos aspectos básicos a cumplir por la escuela domiciliaria diferencial se conjugan en la labor del maestro, que es auxiliado por el médico y por los diversos especialistas, que imparte enseñanza, tratamiento espiritual y formación profesional en el hogar mismo del niño imposibilitado como ya se ha manifestado, cumpliendo de tal manera transitoria o permanentemente la misión educacional, que es la misma que se ha asignado al maestro de la escuela diferencial, armonizando la acción que, por intermedio del niño, debe cumplir frente al núcleo familiar;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Sanidad Escolar,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear la Escuela Diferencal Nº 8 Domiciliaria, bajo la dependencia de la Inspección de Pedagogía Diferenciada en jurisdicción de la Administración de Sanidad Escolar,

2º — La Escuela Diferencial Nº 8 —Domiciliaria—, se integrará con los grados diferenciales domiciliarios que actualmente funcionan en jurisdicción de aquella administración transfiriendose a su jurisdicción el personal docente y bienes patrimoniales asignados a los mismos.

3º — Autorízase a la Administración de Sanidad Escolar a elaborar el pertinente reglamento funcional para la Escuela Diferencial Nº 8 —Domiciliaria—, que elevará oportunamente para su aprobación.

4º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Tall. Gráf. de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 31 de marzo de 1969 — Nº 57

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

S U M A R I O

Reajústanse las remuneraciones del personal, de la Administración Pública.

Dec. 1020; 14-3-69

La necesidad de reajustar las remuneraciones del personal de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de distintos regímenes para la determinación de sueldos y sus suplementos, como también las consecuencias del proceso inflacionario, han provocado serias deformaciones en las estructuras salariales, de mayor o menor gravedad, según las áreas correspondientes, que se manifiestan en las diferencias que pueden advertirse tanto por comparación con los salarios del sector privado, como por las relaciones entre los que para diversas jerarquías y para distintas especializaciones profesionales rigen dentro de la propia Administración Nacional;

Que es propósito del gobierno nacional corregir tales deformaciones, lo cual es evidente que no puede lograrse de inmediato dadas sus incidencias económico financieras, sobre todo respecto del volumen del gasto público, máxime si se advierte que el control de las finanzas públicas y el grado de estabilidad monetaria alcanzado, obligan a extremar los recaudos para cumplir la meta establecida para 1969 en cuanto al desequilibrio fiscal;

Que no obstante, es posible iniciar durante el corriente ejercicio un ajuste de remuneraciones, con vistas a obtener la corrección perseguida dentro de un plazo no inferior a tres ni superior a cinco años, siempre que durante dicho lapso se mantenga el gasto público en magnitudes acordes con la economía nacional y dentro de límites que eviten nuevas distorsiones;

Que para ello es menester que los órganos, dependencias y servicios de la Administración Nacional se mantengan por lo menos dentro de sus actuales márgenes de gastos corrientes, con tendencia a su reducción mediante un adecuado redimensionamiento, de manera tal que como parte integrante de los programas de racionalización,

las sumas necesarias para atender los ajustes en las remuneraciones puedan compensarse con economías realizadas o a realizarse por supresión de servicios no indispensables, mayor eficiencia en los que deben funcionar y disminución de los costos operativos por mejor aprovechamiento del personal y medios disponibles;

Que por otra parte, es también evidente que debe corregirse el defecto de acordar aumentos masivos de salarios, toda vez que este procedimiento ha constituido otro de los factores coadyuvantes para producir la más arriba referida deformación en las estructuras de las remuneraciones, con la consiguiente desjerarquización de la función pública desde el punto de vista de la retribución de los servicios personales;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 18.152,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Establécese como metas en cuanto a escala de remuneraciones que han de regir para el personal del Estado, dentro de un mínimo de tres y un máximo de cinco años, las siguientes:

a) Personal docente, en Anexo A para casos típicos;

b) Personal militar de las fuerzas Armadas, en Anexo B;

c) Personal incluido en el Decreto Nº 9.530/58 y los que se le asimilen en Anexo C.

El logro de las remuneraciones señaladas, quedará sujeto a partir de 1970 a la concreción de economías en los respectivos sectores y a la situación económico financiera general del país y en especial del sector público. Los aumentos para 1969 quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — Acuérdase al personal docente indicado en la planilla Anexo I los aumentos que en ella se consignan para el año 1969. Autorízase a los Ministerios o Secretarías de Estado para que por medio de resolución conjunta con la Secretaría de Estado de Hacienda extiendan los aumentos precedentes a cargos docentes equivalentes.

Art. 3º — El aumento referido en el artículo precedente no incidirá en la determinación de la bonificación por antigüedad ni en otros adicionales, bonificaciones o asignaciones y estará sujeto a las normas de liquidación que rigen para la asignación por cargo.

Art. 4º — Modifícase la nómina del Decreto Nº 1.593 del 26 de febrero de 1965 fijándose en dos puntos el adicional por dedicación total a la docencia al cargo de profesor 6 (seis) a 11 (once) horas.

Art. 5º — El aumento previsto en el artículo 2º no será de aplicación al personal docente universitario comprendido en el Decreto Nº 6.878/68.

Art. 6º — Increméntanse los montos del reintegro por normalización jerárquica para el personal militar establecido por el Decreto Nº 3.483/65 "S", en los importes establecidos en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 7º — Increméntanse los montos de la escala de remuneraciones fijada por el Decreto Nº 9.928/67 correspondiente al personal del Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales (Decreto Ley Nº 5.177/58) en los importes contenidos en la planilla que como Anexo III forma parte integrante del presente decreto.

Art. 8º — Autorízase, por esta vez, al Comando en Jefe de la Armada, a adecuar a partir de la fecha de aplicación del presente decreto, las retribuciones del personal comprendido en el régimen escalafonario de los talleres Generales y Especializados de la Armada Argentina, con igual incremento que el fijado en el artículo 1º de la Ley 18.016.

Art. 9º — Al personal de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, del Mercado Nacional de Hacienda, de los Bancos del Estado Nacional, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Dirección General de Fabricaciones Militares les será de aplicación el régimen determinado en los Decretos Nros. 8.673/68 y 8.620/68.

Art. 10 — Modifícanse para el año 1969 los montos totales de las remuneraciones del Personal comprendido en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530/58 fijados por los Decretos Nros. 4.681/67 y 9.080/67 los que quedan establecidos en los importes máximos que se consignan en el Anexo C.

Las diferencias resultantes se liquidarán como adicional, sujeto a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

La adjudicación de los adicionales establecidos será resuelto por los respectivos Ministros, Secretarios de Estado, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y Secretarías de la Presidencia de la Nación mediante una ponderáción de su participación en el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a cada jurisdicción.

Art. 11. — Los organismos de la Administración Pública Nacional cuyo personal esté incluido en regímenes escalafonarios con escala de remuneraciones que tengan un nivel general inferior a las

establecidas para el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530/58) podrán cambiar su régimen incorporándose a este último, de conformidad con lo prescripto por el Decreto Nº 5.592/68. En tal caso los Ministerios y Secretarías de Estado deberán elevar al Poder Ejecutivo los proyectos de conversión de escalafones resultantes, antes del 31 de mayo de 1969 por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 12. — Los ajustes de las remuneraciones a que se refieren los artículos 10 y 11 para alcanzar los topes fijados de la planilla Anexa C, sólo podrán efectuarse dentro de la suma de los créditos presupuestarios de cada jurisdicción en concepto de Gastos en Personal y en Bienes y Servicios no Personales fijados por la Ley Nº 18.031 para el ejercicio 1969.

Las economías ya producidas y las que se produzcan en lo sucesivo en cada jurisdicción, podrán ser utilizadas para efectuar los aumentos de las remuneraciones de su personal, los que se concretarán cuando el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, apruebe el ajuste u ordenamiento de créditos de su respectivo presupuesto en la forma y oportunidades señaladas en las normas para la confección del Presupuesto para 1969.

Art. 13. — Suspéndese, a los fines de lo previsto en los artículos 1º al 8º y 10 del presente decreto, el cumplimiento de la Ley Nº 17.131.

Art. 14. — Los aumentos a que se refieren el presente decreto y el Nº 8.673/68, como asimismo los que surjan de la incorporación al régimen del Decreto Nº 9.530/58 a que se refiere el Artículo 11 regirán desde el 1º de enero de 1969.

Art. 15. — Las indemnizaciones previstas por la reglamentación de la Ley Nº 17.343 y sus complementarios para el personal de la Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas Estatales que reciban aportes del Tesoro para atender gastos corrientes, serán financiados durante el corriente ejercicio con el crédito especial incluido al efecto en el presupuesto aprobado por la Ley Nº 18.031.

Art. 16. — La financiación de los incrementos dispuestos o que se dispongan en materia de remuneraciones deberán ser atendidos mediante compensaciones o reestructuraciones sin exceder los totales globales para Gastos Corrientes fijados para la Administración Central por la Ley Nº 18.031 para el ejercicio 1969.

Art. 17. — Los aumentos fijados para el personal incluido en los artículos 2º, 6º, 7º y 8º del presente decreto y los que correspondan por aplicación del Decreto Nº 8.673/68 podrán imputarse al inciso 11 "Gastos en Personal" sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943).

Art. 18. — Los aumentos y modificaciones que se disponen por el presente decreto serán le aplicación para el personal expresamente mencionado en el mismo derogándose las normas que determinan equiparaciones o traslaciones a otros sectores, con excepción de las correspondientes al personal comprendido en el Decreto Nº 6.602/60.

Art. 19. — Exclúyese del presente decreto al personal comprendido en la Ley 17.159.

Art. 20. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior de Economía y Trabajo, de Bienestar Social y de Defensa y firmado por los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y por los señores Secretarios de Estado de Gobierno, de Justicia, de Cultura y Educación, de Hacienda, de Obras Públicas, de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio Interior y de Vivienda.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO A

METAS DE REMUNERACIONES (3 a 5 años)

Personal Docente (Casos típicos)

Cargos	*Actual*	*Metas*	*Remun. 1969*
1) Maestro de Grado de Escuela Común			
—Asignación por cargo	13.225		
—Estado Docente ..	4.025		
—Dedicación Total a la Docencia	2.875		
Total	20.125	40.000	25.415
2) Profesor de Enseñanza Media 24 horas			
—Asignación Básica.	27.600		
—Estado Docente ..	4.025		
—Dedicación Total a la Docencia	2.875		
Total	34.500	70.000	45.510

ANEXO C

METAS SALARIALES (3 a 5 años)

Personal Decreto 9.530/58

Clase y Grupo	*Actual*	*Metas*	*1969*
J-I	160.000	370.000	200.000
			180.000
			160.000

J-II	140.000	320.000	175.000
			155.000
			140.000
J-III	120.000	270.000	150.000
			135.000
			120.000
J-IV	95.000	200.000	116.000
			95.000
J-V	85.000	150.000	98.000
			85.000
J-VI	80.000	120.000	88.000
			80.000
J-VII	60.000	90.000	66.000
			60.000
J-VIII	50.000	72.000	54.000
			50.000
J-IX	35.000	60.000	40.000
			35.000
B-I	37.800	50.000	40.000
			37.800
B-II	34.900	50.000	37.900
			34.900
B-III	29.700	40.000	31.700
			29.700
B-IV	27.500	40.000	30.000
			27.500
B-V	25.600	35.000	27.500
			25.600
B-VI	24.200	35.000	26.400
			24.200
B-VII	22.900	30.000	24.300
			22.900
B-VIII	21.300	30.000	23.000
			21.300
C-Ia.	50.000	90.000	58.000
			50.000
C-I	29.900	50.000	33.900
			29.900
C-II	27.600	45.000	31.100
			27.600
C-III	24.700	40.000	27.800
			24.700
D-I	23.600	35.000	25.900
			23.600
D-II	22.500	35.000	25.000
			22.500
D-III	21.800	30.000	23.400
			21.800
D-IV	21.000	30.000	22.800
			21.000
D-V	20.200	30.000	22.200
			20.200
D-VI	19.500	25.000	20.600
D-VII	18.900	25.000	20.100
D-VIII	18.400	25.000	20.000
E-I	28.600	44.000	31.700
			28.600
E-II	26.200	37.000	28.400
			26.200
E-III	23.600	33.000	25.500
			23.600
E-IV	21.000	29.000	22.600
			21.000
E-V	21.000	29.000	22.600
			21.000
E-VI	19.800	25.000	20.800
E-VII	18.700	25.000	20.000
E-VIII	18.400	25.000	20.000
F-I	25.100	40.000	28.100
			25.100
F-II	23.300	35.000	25.600
			23.300
F-III	21.000	30.000	22.800
			21.100
F-IV	19.900	27.000	21.300
			20.000
F-V	18.900	24.000	20.000
F-VI	18.400	24.000	20.000

PERSONAL DOCENTE

a) Universidades Nacionales

C A R G O	Importe m$n.
Director de Escuela o Instituto Superior	13.800
Vicedirector Instituto o Vicedirector o Vicerrector	12.850
Rector o Director de 1ª	11.730
Director Centro Deportivo (Profesor Educación Física	11.730
Regente Escuela Superior o Regente	11.500
Director de 2ª	11.270
Vicerrector o Vicedirector de 1ª	11.040
Director de 3ª	11.040
Vicedirector de 1ª	10.580
Vicedirector de 3ª	10.350
Jefe General de Enseñanza Práctica de 1ª	10.120
Regente de 1ª	10.120
Regente del Departamento de Aplicación de 1ª	9.890
Regente Centro Deportivo	9.890
Jefe General de Taller de 1ª	9.890
Jefe General de Enseñanza Práctica de 2ª	9.890
Regente de 2ª	9.890
Subgerente del Departamento de Aplicación de 1ª	9.340
Secretario de 1ª	9.200
Subgerente del Departamento de Aplicación de 1ª	9.430
Profesor Titular por Cátedra	8.050
Jefe de Laboratorio	8.050
Vicedirector Escuela Diferenciada	7.820
Profesor Asociado por Cátedra	7.590

Secretario de 1ª	7.590
Director de Instituto o Jardín de Infantes	7.590
Profesor Adjunto por Cátedra	7.130
Secretario de 2ª	7.130
Jefe de Trabajos Prácticos de Facultad	6.900
Profesor Jefe de Trabajos Prácticos	6.900
Secretario de 3ª	6.670
Auxiliares de Docencia e Investigación de 1ª	6.440
Maestro de Enseñanza General	6.440
Jefe de Bedel 1ª	6.440
Maestro Escuela Diferenciada	6.210
Maestro Enseñanza Práctica Jefe de Sección	5.750
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	5.750
Maestro de Grado o Departamento de Aplicación	5.520
Jefe de Bedel de 2ª	5.520
Jefe de Preceptores	5.520
Maestro de Enseñanza Práctica	5.290
Maestro de Taller	5.290
Maestro de Jardín de Infantes	5.290
Maestro de Grado	5.290
Auxiliares de Docencia e Investigaciones de 2ª	5.060
Maestro Especial	5.060
Maestro de Taller	5.060
Maestro de Reeducación Acústica	5.060
Maestro de Psicometría	5.060
Jefe Departamento Educación Física	4.600
Profesor Educación Física Centros Deportivos	4.600
Maestros Celadores o Bedel	4.600
Ayudante Técnico	4.600
Prosecretario de 1ª	4.600
Jefe de Laboratorio	4.600
Bibliotecario	4.370
Jefe de Preceptores de 1ª	4.370
Jefe de Preceptores o Bedel	4.370
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica o Jefe de Trabajos Prácticos	4.370
Maestro Especial	4.140
Jefe de Departamento	4.140
Subjefe de Preceptores de 1ª	3.910
Maestro Especial	3.910
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	3.910
Jefe de Preceptores de 2ª	3.910
Ayudante de Trabajos Prácticos	3.910
Ayudante de Trabajos Prácticos	3.680
Jefe de Preceptores de 3ª	3.680
Ayudante de Clases Prácticas	3.450
Ayudante Técnico Centro Deportivo	3.450
Preceptor	3.220
Bibliotecario	3.220
Horas de cátedra (por cada hora)	460

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE

b) Secretaría de Estado de Cultura y Educación

C A R G O	*Importe m$n.*
Presidente	27.600
Director Nacional	17.710
Director General	17.710
Inspector General	16.790
Subinspector General	15.640
Inspector Jefe de Sección	15.410
Inspector Jefe de Sección Departamento Didáctico	15.410
Jefe de Departamento Médico	15.410
Inspector de Enseñanza	14.950
Inspector Técnico de Arte	14.950
Inspector de Pedagogía Diferenciada	14.950
Inspector de Educación Física	14.950
Subjefe de Departamento Médico	14.490
Director	13.800
Rector	13.800
Jefe de División Médico	13.570
Jefe de División Odontólogo	13.570
Vicedirector	12.880
Vicerrector	12.880
Subjefe de División Odontólogo	12.650
Director de 1ª	11.730
Rector de 1ª	11.730
Jefe de Sección Odontólogo	11.730
Jefe de Sección Médico	11.730
Director Sordomudos	11.730
Director Centros Deportivos Profesor Educación Física	11.730
Regente	11.500
Director de 2ª	11.270
Rector de 2ª	11.270
Director de 3ª	11.270
Rector de 3ª	11.040
Vicerrector de 1ª	11.040
Vicedirector de 1ª	11.040
Vicedirector de Sordomudos	11.040
Vicedirector de 2ª	10.580
Vicerrector de 2ª	10.580
Vicedirector de 1ª	10.580
Vicedirector de 3ª	10.350
Vicerrector de 3ª	10.350
Vicedirector de 2ª	10.350
Director de Jardín de Infantes de 1ª	10.120
Regente del Departamento de Aplicación de 1ª	9.710
Regente de 1ª	9.710
Inspector Médico de 1ª	9.710
Inspector Odontólogo de 1ª	9.710
Regente Centros Deportivos	9.710
Regente del Departamento de Aplicación de 2ª	9.660

Jefe General de Taller de 2ª	9.660
Regente del Departamento de Aplicación de 3ª	9.430
Subregente del Departamento de Aplicación de 1ª	9.430
Vicedirector de Jardín de Infantes de 1ª	9.430
Subregente del Departamento de Aplicación de 2ª	9.200
Inspector Médico de 2ª	8.740
Inspector Odontólogo de 2ª	8.740
Director Escuela Diferenciada	8.510
Vicedirector Escuela Diferenciada	7.820
Secretario de 1ª	7.590
Secretario Sordomudos	7.590
Inspector Médico de 3ª	7.590
Inspector Odontólogo de 3ª	7.590
Secretario de 2ª	7.130
Profesor Jefe de Trabajos Prácticos	6.900
Secretario de 3ª	6.670
Maestro Psicometría Sordomudos	6.670
Maestra Secretaria Técnica Escuela Diferenciada	6.670
Maestra Jefe de Gabinete Escuela Diferenciada	6.670
Maestra Gabinete Psicotécnico Escuela Diferenciada	6.670
Visitadora de Higiene Escolar	6.210
Maestro	6.210
Maestro Escuela Diferenciada	6.210
Maestro de Grado Sordomudos	6.210
Maestro de Reeducación Acústica Sordomudos	6.210
Maestro Asistente Social Escuela Diferenciada	6.210
Maestra Reeducadora Vocal Escuela Diferenciada	6.210
Maestro Jardín de Infantes Sordomudos	6.210
Maestro Curso Nocturno	5.520
Maestro de Grado del Departamento de Aplicación	5.520
Secretario Establecimiento de 1ª	5.520
Jefe de Enseñanza Práctica	5.520
Maestro Taller de Sordomudos	5.520
Maestro de Grado	5.290
Maestro de Taller	5.290
Maestro Enseñanza Práctica Jefe de Sección	5.180
Maestro Especial	5.060
Secretario Establecimiento de 2ª	5.060
Prosecretario de 1ª	4.600
Jefe de Departamento de Educación Física	4.600
Visitadora de Jardín de Infancia Mitre y Escuela de Profesorado "Sara C. de Eccleston"	4.600
Ayudante Técnico	4.600
Profesor Educación Física Centros Deportivos	4.600
Profesor Educación Física y Ayudante Técnico	4.600
Bibliotecario	4.370
Prosecretario de 2ª	4.370
Jefe de Preceptores de 1ª	4.370
Jefe de Preceptores Sordomudos	4.370
Prosecretario de 3ª	4.140
Maestro Especial	4.140
Ayudantes de Clases Prácticas Sordomudos	4.140
Maestro Especial Sordomudos	4.140
Maestro Especial Escuela Diferenciada	4.140
Jefe de Preceptores de 2ª	3.910
Subjefe de Preceptores de 1ª	3.910
Ayudante de Trabajos Prácticos	3.680
Jefe de Preceptores de 3ª	3.680
Ayudante de Clases Prácticas	3.450
Ayudante Técnico Centros Deportivos	3.450
Preceptor	3.220
Bibliotecario	3.220
Preceptor Sordomudos	3.220
Horas de Cátedra (por cada hora)	460

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE

e) Consejo Nacional de Educación Técnica

CARGO	*Importe m$n.*
Presidente	27.600
Vocal	23.000
Secretario General	20.700
Director General	17.710
Inspector General	16.790
Inspector Jefe de Sección	15.410
Secretario Técnico	15.410
Inspector	14.950
Director de 1ª	11.730
Director de Misiones Monotécnicas	11.730
Director de Misiones de Cultura Rural y Doméstica	11.730
Regente	11.500
Director de 2ª	11.270
Directir de 3ª	11.040
Vicedirector de 1ª	11.040
Vicedirector de 2ª	10 580
Vicedirector de 3ª	10.350
Regente de 1ª	10.120
Jefe General de Enseñanza Práctica de 1ª	10.120
Regente de 2ª	9.710
Jefe General de Enseñanza Práctica de 2ª	9.710
Regente de 3ª	9.660
Jefe General de Enseñanza Práctica de 3ª	9.660
Subregente de 1ª	9.430
Secretario de 1ª	7.590
Secretario de 2ª	7.130
Secretario de 3ª	6.670
Maestro de Enseñanza General de Misiones	

Monotécnicas	6.440
Ayudante Secretario de Misiones de Cultura Rural y Doméstica	6.440
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	5.865
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	5.750
Ayudante de Taller de Misiones Monotécnicas	5.750
Maestro de Enseñanza Práctica	5.290
Jefe de Laboratorio	4.600
Prosecretario de 1ª	4.600
Ayudante Técnico	4.600
Jefe de Trabajos Prácticos	4.370
Prosecretario de 2ª	4.370
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	4.370
Jefe de Preceptores de 1ª	4.370
Jefe de Bibliotecario	4.140
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	3.910
Jefe de Preceptores de 2ª	3.910
Subjefe de Preceptores de 1ª	3.910
Ayudante de Trabajos Prácticos	3.680
Subjefe de Preceptores de 2ª	3.680
Bibliotecario	3.220
Jefe de Preceptores de 3ª	3.680
Preceptor	3.220
Horas de Cátedra (por cada hora)	460

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE

d) Consejo Nacional de Educación

CARGO	*Importe m$n.*
Presidente	27.600
Asesor	23.000
Secretario General	20.700
Inspector Técnico General	15.180
Subinspector Técnico General	15.180
Inspector Técnico de Región	14.030
Director del Instituto Bernasconi	13.110
Inspector Técnico Seccional	13.110
Inspector Secretario de Inspección Técnica General	13.110
Subdirector del Instituto Bernasconi	12.650
Subinspector Técnico Seccional	12.650
Inspector Técnico de Zona	12.190
Subinspector de Materias Especiales	11.270
Secretario Técnico de Distrito o de Inspección Seccional	10.580
Director de Escuela Hogar de 1ª	10.120
Director de Escuela Hogar de 2ª	9.660
Director de Escuela Hogar de 3ª	9.200
Secretario Técnico del Instituto Bernasconi	9.200
Vicedirector de Escuela Hogar de 1ª	8.510
Vicedirector de Escuela Hogar de 2ª	8.280
Director de Escuela Común de 1ª	8.050
Vicedirector de Escuela Hogar de 3ª	8.050
Secretario Técnico de Escuela Hogar	8.050
Regente de Escuela Hogar	7.590
Director de Biblioteca Infantil	7.260
Director de Jardín de Infantes	7.260
Director de Escuela Común de 2ª	7.260
Director de Escuela de Adultos de 1ª	7.260
Director de Escuela Hogar Ley 12.558	7.260
Director de Escuela Común de 3ª	6.900
Director de Escuela de Adultos de 2ª	6.900
Subgerente de Escuela Hogar	6.900
Vicedirector de Escuela Común	6 670
Vicedirector de Jardín de Infantes	6.670
Director de Escuela de Personal Unico	6.210
Director de Escuela de Adultos	6.210
Maestro Secretario de Escuela Común	5.290
Maestro de Grado de Escuela Común de Jardín de Infantes de Escuela Domiciliaria y de Escuela de Hospitales	5.290
Visitadora de Higiene Social	5.290
Maestro de Grado de Escuela Hogar	5.290
Maestro Celadora o Celadores al frente de Grado	4.600
Maestro de Escuela de Adultos	4.370
Maestro Secretario de Escuela de Adultos	4.370
Bibliotecario	4.370
Maestro Especial de Escuela Común y de Adultos	3.190

Desígnase Ministro de una Comisión Honoraria.

Decreto Nº 1229. — Bs. As., 19/3/69. — VISTO: El Expediente 115.522/65 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el que se señala la necesidad de cubrir tres cargos vacantes en la Comisión Honoraria del Instituto y Biblioteca "Juan Bautista Alberdi" producidas por fallecimiento de los señores Generales don ERNESTO FLORIT, don MOISES RODRIGO y don CARLOS Von Der BECKE, designados por el artículo 3º del Decreto 3.915/65; atento a la propuesta formulada y a la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la *Comisión Honoraria del Instituto y Biblioteca "Juan Bautista Alberdi"* (Decreto 3.915/65) a los señores ingeniero don MANUEL F. CASTELLO, doctor don LUCIO GARCIA y don ENRIQUE SANTILLAN.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Modifícase Escala de Viáticos y de Gastos de Automotores

Decreto Nº 1.033. — Bs. As., 14/3/69. — VISTO: El régimen de compensaciones aprobado por Decreto Nº 672/66 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial (Ley Nº 17.131) ha dictaminado la necesidad de modificar la escala de viáticos vigente, sin que ello implique una mayor erogación presupuestaria, como asimismo la de compensaciones por gastos de automotores particulares afectados al servicio oficial;

Que resulta asimismo oportuna la circunstancia para modificar algunas de las disposiciones que reglan el otorgamiento de los beneficios instituidos en el precitado cuerpo normativo, adecuándolas a la experiencia recogida desde su implantación con miras a perfeccionarlas y precisar sus alcances;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustituyense las escalas de viáticos fijadas en el Decreto número 1.265/67, por las siguientes:

	Viático diario m$n.
I — Ministros, Secretarios o Subsecretarios de Estado o jerarquías equivalentes	4.000
II — a) Personal comprendido en el Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58): Clases "B" - Grupos V al VIII, inclusive, y "D" y "E" y "F" en todos los Grupos	1.400
Clases "B" - Grupos I al IV y "C" Grupos I al III, o sus equivalentes en horario reducido y "J" Grupos VII, VIII y IX	1.700
Clases J - Grupos IV V y VI	2.100
Clase J - Grupos I, II y III	2.500
b) Personal excluido del Escalafón General: Retribución regular, total y permanente:	
Hasta m$n. 28.000 —	1.400
Más de m$n. 28.000— hasta 70.000.-	1.700
Más de m$n. 70.000- hasta 100.000-	2.100
Más de m$n. 100.000-	2.500

Art. 2º — Sustitúyese el texto de las disposiciones del régimen de compensaciones aprobado por Decreto Nº 672/66 —modificadas por sus similares Nº 3.460/66 y 1.265/67— que seguidamente se especifican, por el que en cada caso se consigna:

Artículo 2º (Viáticos)

Apartado III - Inciso c): Cuando una comisión de servicio se realice dentro del mismo día de iniciada, cualquiera fuera la distancia a recorrer a dicho efecto, no generará el reconocimiento de viáticos.

Artículo 3º (Gastos de movilidad)

Apartado I - Inciso d): A los agentes que tengan afectados sus vehículos particulares al servicio oficial en las condiciones establecidas por el artículo 17º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943), y hayan dado cumplimiento a lo prescripto por el artículo 2º del Decreto Nº 6.505 del 26/9/58, se les liquidará únicamente el importe de catorce pesos moneda nacional m$n. 14.—) por cada kilómetro de recorrido efectuado en las comisiones de servicio, según distancia oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad. Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por accidente ocurrido en el cumplimiento de la comisión, se liquidará al agente la suma de trescientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 360.—) diarios, en concepto de compensación de gastos fijos del automóvil y mientras dure su reparación.

Esta compensación no podrá exceder de la suma de diez mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 10.800.—), y se imputará a la partida "Viáticos y Movilidad".

Artículo 8º (Ordenes de pasaje y carga):

Inciso c): Cuando no sea posible utilizar órdenes de pasajes oficiales, el reintegro de los gastos producidos por tal causa se hará por el procedimiento establecido en el artículo 3º del presente régimen, apartado I, inciso a) y b).

Art. 3º — Los distintos organismos del Estado deberán adoptar una política restrictiva en materia de comisiones que originen viáticos, a efectos de compensar, mediante una racionalizada planificación de las mismas, el mayor gasto resultante de la aplicación de las escalas aprobadas por el presente decreto, de forma que ello no implique el mayor incremento de las partidas presupuestarias respectivas.

Asimismo, en la oportunidad de autorizarse la realización de comisiones, deberá dejarse establecido, además de las correspondientes motivaciones, el medio de movilidad a utilizar para su cumplimiento, ponderándose en la emergencia los factores que conduzcan al más bajo costo.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1º del mes siguiente al de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y

Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — De forma.

Desígnase Presidente de una Delegación

Decreto Nº 1371. — Bs. As., 21/3/69. — VISTO: La invitación formulada por la República de Bolivia y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el expediente Nº 4195/69 de su registro, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina por ley 17.237 ha dispuesto establecer una escuela en la ciudad de Tarija (Bolivia) en cumplimiento de la donación hecha en tal sentido por el General Don Manuel Belgrano el 21 de marzo de 1813;

Que en oportunidad de la reciente visita a nuestro país del señor Ministro de Educación y Bellas Artes de la República de Bolivia se han acordado medios de colaboración para la concreción de tal propósito;

Que se ha completado el desarrollo de los planes de proyecto del edificio de la referencia;

Que resulta oportuno el desplazamiento de funcionarios de la Secretaría de Estado Cultura y Educación al vecino país para una mejor intercomunicación en relación con el fortalecimiento de los tradicionales lazos de amistad, lo que determina la conveniencia de devolver —a nivel adecuado— la visita antes mencionada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina que concurrirá a la República de Bolivia entre el 1º y el 15 del mes de abril de 1969, a S. E. el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, Doctor don José Mariano ASTIGUETA (Mat. 1.735.183 — D. M. Bs. As. —

Art. 2º — Desígnanse para integrar dicha Delegación al señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán Ingeniero Civil don Rafael Alejandro José Leocadio PAZ (Mat. Nº 7.017.215—, al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, General de Brigada (R. E.) don Ovidio Jesús Antonio SOLARI (Mat. 434.448 — D. M. 4); al señor Director Nacional de Arquitectura Educacional, Arquitecto don Adolfo Enrique STORNI (Mat. 1.730.495 — D. M. 4) y al funcionario de la Secretaría de Estado antes citada, señor Héctor Raúl VILLANUSTRE (Mat. Nº 0.569.871 — D. M. 4).

Art. 3º — La permanencia de S. E. el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y su comitiva se extenderá por espacio de cinco (5) días a efecto de poder en ese lapso, encarar todo lo pertinente a la realización de la escuela mencionada.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a extender una orden por cinco (5) pasajes de ida y vuelta —vía aérea— entre Buenos Aires y La Paz (República de Bolivia) a favor del señor Presidente de la Delegación, Doctor don José Mariano ASTIGUETA y de los señores Ingeniero Civil don Rafael Alejandro José Leocadio PAZ, General de Brigada (R. E.) don Ovidio Jesús Antonio SOLARI, Arquitecto don Adolfo Enrique STORNI y don Héctor Raúl VILLANUSTRE, exceptuándosela —en su caso— de lo dispuesto por los decretos Nº 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 5º — La citada Dirección General procederá, asimismo, a liquidar al señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, Doctor don José Mariano ASTIGUETA, el importe en pesos moneda nacional correspondiente a cinco (5) días de viático, a razón de TREINTA (30) DOLARES ESTADOUNIDENSES diarios y a los señores Rector de la Universidad Nacional de Tucmán, Ingeniero Civil don Rafael Alejandro José Leocadio PAZ; Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, General de Brigada (R. E.) don Ovidio Jesús Antonio SOLARI Director Nacional de Arquitectura Educacional, Arquitecto don Adolfo Enrique STORNI y al funcionario de la referida Secretaría de Estado, señor Héctor Raúl VILLANUSTRE, el importe en pesos moneda nacinonal correspondiente a cinco (5) días de viáticos, a razón de VEINTE -(20)- DOLARES ESTADOUNIDENSES diarios.

Art. 6º — Fíjase al señor Presidente de la Delegación en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, con cargo de rendición de cuentas, el equivalente en pesos moneda nacional a QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (500 U$S), suma que se autoriza a girar en la divisa correspondiente.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: VIATICOS: jurisdicción 12 — Inciso 12 — Función 90 — Item 706 — Partida Principal 1210 — Parcial 24; PASAJES: Jurisdicción 12 — Inciso12 — Función 90 — Item 706 — Partida Principal 1210 — Parcial 14; GASTOS DE CORTESIA Y HOMENAJE: Jurisdicción 12 — Inciso 12 — Función 90 — Item 706 — Partida Principal 1210 — Parcial 25, del

Presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación del Ejercicio de 1969.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Cultos y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 10º — De forma.

Cése de una Comisión

Resolución Nº 257. — Bs. As., 26/3/69. — Expte. Nº 13.262/69. — VISTO: Que por decreto Nº 699 de fecha 28 de febrero de 1969, se aprobó la segunda etapa de la racionalización de esta Secretaría de Estado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dar por terminadas las funciones de la Comisión de Racionalización de esta Secretaría de Estado creada por resolución de fecha 5 de julio de 1967.

2º — Agradecer a los señores miembros de la referida Comisión la importante colaboración prestada.

3º — Destacar el desempeño y la colaboración del doctor Pedro VUKOTA prestada a la Comisión, por los motivos precedentemente señalados, debiendo la Dirección General de Personal dejar constancia en su foja de servicios de lo dispuesto en la presente resolución.

4º — De forma.

Auspíciase una Reunión Internacional

Resolución Nº 259. — Bs. As., 26/3/69. — VISTO: Que durante el transcurso del mes de abril de 1969 se realizará una reunión internacional argentino - paraguaya a nivel universitario en las ciudades de Corrientes (República Argentina) y Asunción (Republica del Paraguay).

Que dicha reunión es organizada por iniciativa de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y con la cooperación y el auspicio de la Universidad Nacional del Nordeste.

Que es misión específica de esta Secretaría de Estado contribuir a mantener por intemedio de los organismos respectivos relaciones de carácter científico, cultural y docente con instituciones del extranjero y participar, auspiciar y contribuir a la realización de reuniones internacionales de este tipo,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la Reunión Internacional de Rectores de Universidades Nacionales de Argentina y Paraguay y la Reunión Internacional de Decanos de Facultades afines de la Universidad Nacional del Nordeste y la Universidad Nacional de Asunción.

2º — Autorizar a la Dirección General de Administración para atender los gastos que demande la organización y funcionamiento de dichas jornadas internacionales, hasta la suma de DOS MILLONES de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) que se imputará a: Jurisdicción 12 — Inciso 12 — Función 90 — Item 706 — Partida Principal 1210- del presupuesto 1969, discriminándose por los parciales correspondientes en oportunidad de su rendición de cuentas.

3º — De forma.

Desígnase representante de una transferencia en un organismo

Resolución Nº 262. — Bs. As., 27/3/69. — Expte. Nº 14.141/69. — VISTO: El Convenio celebrado entre esta Secretaría de Estado y el Gobierno de la Provincia de La Rioja sobre transferencia de los servicios de enseñanza primaria ratificado por el decreto Nº 490 del 24 de febrero de 1969 y ley Nº 18.151 de fecha 14 de marzo de 1969; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar el organismo que hará efectivo el cumplimiento de lo dispuesto,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Determinar a los fines del cumplimiento del Convenio de transferencia de los servicios de enseñanza primaria a la Provincia de La Rioja, que será órgano competente para ello, el Consejo Nacional de Educación, en representación de esta Secretaría de Estado.

2º — De forma.

Utilización por vía satélite para televisión Educativa

Resolución Nº 264. — Bs. As., 28/3/69. — Expte. Nº 13.973/69. — VISTO: El interés de extender el uso de los medios televisivos, al servicio de más y mejor educación, tratando de ampliar su alcance, relativamente limitado en el espacio, y

CONSIDERANDO:

Que en numerosos estudios nacionales e interna-

cionales se ha indicado la posibilidad de la utilización de satélites como medio de retransmisión, que extiende el radio de acción de las emisiones;

Que en igual sentido se han pronunciado organismos internacionales como la UNESCO;

Que sobre este tema se han presentado trabajos en la Conferencia Internacional sobre Usos Pacíficos del Espacio Exterior, organizada por las Naciones Unidas;

Que todo ello indica la urgencia de que en nuestro medio, de manera coordinada, se estudien los aspectos pedagógicos, políticos y técnico-económicos de un sistema de esta naturaleza, a fin de determinar no sólo las posibilidades reales, sino principalmente su grado de conveniencia.

Que para ello es necesario establecer una comisión en la que estén representados distintos sectores públicos y privados;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Constituir una Comisión que tendrá a su cargo la realización de los estudios de factibilidad y conveniencia de utilización de satélites para retransmisión de emisiones de televisión educativa.

2º — Confiar la presidencia de la Comisión al ingeniero TEOFILO M. TABANERA e integrarla por representantes de: Centro Nacional de Investigaciones Educativas, Dirección Nacional de Técnicas Educativas, Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura, Administración de Educación Agrícola y Proyecto Multinacional de Televisión Educativa.

3º — Invitar para que designen representantes que integrarán la Comisión al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Secretaría de Estado de Comunicaciones, Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, Secretaría de Estado de Salud Pública y Secretaría de Difusión y Turismo.

4º — Invitar para que designe representante que integrará la Comisión a la Asociación Televisoras Argentinas.

5º — La Comisión deberá expedirse antes del 31 de diciembre de 1969.

6º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Desígnase miembro de una Reunión

Decreto Nº 1.370. — Bs. As., 21/3/69. — VISTO: Que la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano Cultural de la Organización de los Estados Americanos realizará a partir del 14 de abril de 1969 su primera reunión en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) en la que se debatirán temas relacionados con los programas de Desarrollo Regional en Educación y en Ciencias Tecnológicas, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo oportunamente la Organización de los Estados Americanos designado miembro de la referida Comisión Ejecutiva, en representación del área Argentina-Perú al doctor Juan Rafael Llerena Amadeo, Subsecretario de Estado de Educación, corresponde autorizar su concurrencia a la citada Reunión;

Que ello no significará erogación alguna para el Estado, toda vez que los gastos de pasajes correspondientes corren por cuenta de la Organización de los Estados Americanos;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al señor Subsecretario de Estado de Educación, doctor JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO (L. E. Nº 4.017.775 — C. I. Nº 2.149.111 de la Policía Federal) a concurrir a la Reunión de la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano Cultural que tendrá lugar en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) desde el 14 al 29 de abril de 1969.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán el pasaporte y credencial correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Créase el "Complejo Teatro Nacional Cervantes"

Resolución Nº 215. — Bs. As., 17/3/69. — Expte. Nº 9.353/69. — VISTO: Que entre las manifestaciones artísticas el teatro es una de las de más directa comunicación con el pueblo, el que con su sola asistencia al espectáculo se transforma en una especie de coautor que nutre y se nutre al propio tiempo del hecho cultural cuya presencia sostiene;

Que para facilitar la difusión de la cultura teatral resulta imprescindible que las instituciones dramáticas se adecuen al servicio de los grandes temas nacionales de cultura en el área de las investigaciones estéticas, la creación artística y la preservación de un patrimonio teatral y un estilo actoral, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde entonces salvar las fallas estructurales existentes, mediante planes integrales y coherentes y el dictado de normas que posibiliten una real y eficiente promoción de la actividad teatral de los argentinos;

Que la habilitación de las obras de reconstrucción y ampliación del Teatro Nacional Cervantes brindan ahora oportunidad de concretar la preocupación del Gobierno de la Nación por facilitar a los hombres sus posibilidades por medio de nuevas estructuras que, en todos los campos de la actividad humana, tornen posible la concreción de los anhelos y requerimientos de las distintas actividades del quehacer teatral;

Por ello:

de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Créase el "COMPLEJO TEATRO NACIONAL CERVANTES", constituido por:

I — La COMEDIA NACIONAL.
II — El TALLER ACTORAL.
III — EL TEATRO DE LAS AMERICAS.
IV — El TEATRO DEL INTERIOR.
V — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO, con su biblioteca y museo.
VI — El TEATRO NACIONAL DE MARIONETAS.
VII — El TEATRO NACIONAL PARA NIÑOS.

2º — La SUBSECRETARIA DE CULTURA dictará las normas de organización y funcionamiento de cada una de las unidades que integran el "Complejo Teatro Nacional Cervantes".

3º — El plan de actividades del "Complejo Teatro Nacional Cervantes" será complementado mediante:

a) Organización de ciclos de teatro en establecimientos educacionales, plantas industriales, escuelas rurales y bases de las Fuerzas Armadas en las fronteras del país;
b) Desarrollo de un plan de teatro experimental en salas no estatales, utilizando los días de descanso de sus respectivas compañías;
c) Realización de un concurso anual para autores de las nuevas generaciones, cuyo premio se denominará "Gregorio de Laferrere";
d) Adjudicación de becas de perfeccionamiento en el Taller Actoral;
e) Organización de seminarios abiertos a todos los hombres de teatro, con directores y actores de nombradía internacional especialmente invitados;
f) Asistencia técnica en colaboración con la Subsecretaría de Educación para la enseñanza de teatro y formación de comedias escolares en los centros culturales para la comunidad que se establezcan en los colegios de enseñanza media;
g) Patrocinio a las giras por el interior del país del elenco de alumnos de la Escuela Nacional de Arte Dramático;
h) Incorporación como becarios al Taller Actoral de los dos mejores alumnos egresados de dicha escuela;
i) Contratación como asistente de escenografía del mejor alumno de dicho curso del mismo establecimiento;
j) Propiciar la constitución de la "Sociedad de Amigos del Teatro Nacional Cervantes".

3º — El "Complejo Teatro Nacional Cervantes" estará a cargo de un DIRECTOR, quien tendrá como organismo asesor un "COMITE DE LECTURA", y será sede de sus autoridades el Teatro Nacional Cervantes con sus dos salas de representaciones: la actual y otra a construirse en sus altos, que se denominarán respectivamente: Sala "MARIA GUERRERO" y Sala "LA RANCHERIA".

4º — De forma.

Se aprueba lo actuado en el "Operativo de Integración cultural de la Patagonia"

Resolución Nº 220. — Bs. As., 18/3/69. — VISTO: Que constituye uno de los principales objeti-

vos del Superior Gobierno de la Nación la integración de la Zona Patagónica, habiéndose ya elaborado planes tendientes a ese logro, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría de Estado, dentro de la política fijada, le ha sido adjudicada un área concreta, que tiene por centro Comodoro Rivadavia, para cumplir la labor de desarrollo cultural de la Patagonia;

Que dicho plan contiene pautas para la promoción de los valores culturales de la zona, facilitando a los estudiosos y estudiantes, investigadores y creadores su participación en la actividad nacional, mediante becas, premios, concursos, viajes de perfeccionamiento y asistencia técnica;

Que para el próximo mes de abril, en coincidencia con la instalación en Río Gallegos del Poder Ejecutivo Nacional, se ha previsto para Comodoro Rivadavia una serie de actos directamente vinculados a los propósitos mencionados, contándose entre ellos la realización de un Encuentro de Directores de Cultura de la Región Patagónica con los del Noroeste Argentino (NOA) Cultural y un Coloquio de Intelectuales, con participación de autoridades, artistas, escritores, representantes de sociedades culturales, profesionales y empresarias y la asistencia técnica de funcionarios de la Subsecretaría de Cultura;

Que corresponde en consecuencia arbitrar las medidas que permitan atender los aspectos administrativos relacionados con pasajes, viáticos, alojamientos, etc., acordando al propio tiempo los fondos necesarios para el pago de los gastos consiguientes;

Por ello;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar lo actuado con referencia a la participación de esta Secretaría de Estado en el "OPERATIVO DE INTEGRACION CULTURAL DE LA PATAGONIA" a realizarse en la Ciudad de Comodoro Rivadavia del 8 al 10 de abril próximo.

2º — Facultar a la Subsecretaría de Cultura para que adopte los recaudos pertinentes para las asignaciones y liquidaciones de viáticos a los funcionarios que colaborarán en la oportunidad, como asimismo la expedición de las pertinentes órdenes oficiales de pasajes por vía aérea y ferrocarril (Aerolíneas Argentinas y Ferrocarril General Roca), entre Capital Federal y Comodoro Rivadavia, ida y vuelta. Asimismo queda facultada para que, por el mismo conducto, provea de las pertinentes órdenes de pasaje —por la vía que corresponda— a los señores invitados, como también para que atienda los gastos que demande su estadía en Comodoro Rivadavia.

3º — La Dirección General de Administración procederá a afectar hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (m$n. 5.000.000) MONEDA NACIONAL para la atención de los gastos que correspondan, la que será imputada al Presupuesto 1.969, Partidas: PRINCIPAL 1.210-PARCIAL 005: $ 150.000 m/n.; PARCIAL 022: $ 300.000 m/n.; PARCIAL 025: $4.500.000 m/n. y PARCIAL 031: $ 50.000 m/n.

4º — La Dirección General de Administración transferirá a la Subsecretaría de Cultura la suma acordada en el Apartado 3º con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

5º — Tómese razón, y pase a la Dirección General de Administración para la intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación y demás efectos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Créase una Escuela de Comercio

Resolución Nº 214. — Bs. As., 17/3/69. — Expte. VSTO: El pedido formulado por entidades representativas de las actividades comerciales, sociales y gremiales de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), en procura de la habilitación de cursos nocturnos de enseñanza comercial y atento el informe favorable del organismo técnico correspondiente,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear, a partir del próximo curso escolar, en la Escuela Nacional de Comercio de Río Cuarto (Córdoba), una (1) división de 5º año nocturno, con treinta y cinco (35) horas de cátedra.

2º — De forma

Cambio de período lectivo a un establecimiento

Resolución Nº 230. — Bs. As., 21/3/69. — VISTO: La gestión iniciada en estas tramitaciones y oportunamente reiterada en el expediente Nº 3293/69 a fin de que la Escuela Normal Mixta y Secciones

Bachillerato y Comercial anexas de Esquel (Chubut) adapte su ciclo lectivo: setiembre — mayo, al imperante en la totalidad de los establecimientos secundarios en jurisdicción de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, como así también de gran parte de los dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

Teniendo en cuenta que su concreción satisfará una aspiración largamente gestada en el medio local, al par que obviará inconvenientes hasta el momento casi insalvables en materia de "inscripción" y "pases" de alumnos; y

CONSIDERANDO:

Lo aconsejado al respecto por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — La ESCUELA NORMAL MIXTA Y SECCIONES BACHILLERATO Y COMERCIAL ANEXAS DE ESQUEL (CHUBUT) funcionará a partir del curso escolar de 1970, en el período que comprenden los meses de marzo — noviembre.

2º — El presente curso lectivo de la mencionada Escuela Normal se prolongará hasta el 28 de noviembre y en diciembre las actividades escolares serán las fijadas para ese mes por el Calendario Escolar para 1969.

El tercer término lectivo, que se inició el 7 de febrero, concluirá el 30 de mayo y tendrá el carácter de tercer bimestre.

El receso escolar por vacaciones reglamentarias correspondiente al año en curso abarcará el lapso comprendido entre el 1º de junio y el 3 de agosto inclusive.

El cuarto término lectivo se iniciará el 4 de agosto hasta el 28 de noviembre inclusive.

3º — El Departamento de Aplicación anexo de la Escuela Normal Mixta y Secciones Bachillerato y Comercial de Esquel (Chubut), ajustará su cometido según se indica a continuación:

Finalización del tercer bimestre: 30 de mayo.

Receso Escolar por vacaciones reglamentarias correspondiente al año en curso, 1º de junio al 3 de agosto inclusive.

Cuarto término lectivo, con carácter de cuarto bimestre: 4 de agosto al 28 de noviembre.

Segundo examen parcial cuatrimestral: 17 al 21 de noviembre.

4º — El período lectivo de 1970 se iniciará, en la Escuela Normal Mixta y Secciones anexas de Esquel (Chubut), en la fecha que el Calendario Escolar fije para la totalidad de los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y todas sus actividades se cumplirán de acuerdo con lo que el citado Calendario fije.

5º — La calificación y promoción de los alumnos se ajustará en un todo a lo prescripto por el régimen de calificaciones, exámenes y promociones.

6º — De forma.

Reconocimiento de títulos

Resolución Nº 233. — Bs. As., 21/3/69. — Expte. Nº 64.008/61 (3 cuerpos) c/7.015/68 de la Prov. de San Luis. — VISTO: La resolución Nº 147 del 5 de marzo de 1968 por la que se limitaba el reconocimieno de validez nacional de los títulos otorgados por escuelas dependientes del Gobierno de la Provincia de San Luis al cumplimiento de normas reglamentarias establecidas en el decreto Nº 17.087/56; y

CONSIDERANDO:

Que en los establecimientos de que se trata se han superado los inconvenientes señalados en inspecciones anteriores;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Reconocer el título de Perito Mercantil que otorguen a partir de la promoción de 1.968 las Escuelas Provinciales de Comercio de San Luis, Nº 1 "Antártida Argentina" de San Luis; Nº 2 de Mercedes y Nº 3 de Concarán, como equivalentes a sus similares en el orden nacional.

2º — Reconocer el título de Maestro Normal que otorgue a las promociones de 1968 y 1969, la Escuela Normal Provincial Nº 1 de Tilisarao (San Luis) como equivalente al de maestro normal nacional.

3º — Establecer que dicho reconocimiento se mantendrá mientras en las escuelas citadas se cumplan las exigencias del decreto Nº 17.087/56.

4º — Inscribir, en forma definitiva, los establecimientos de que se trata en el registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

5º — Hacer llegar por Subsecretaría de Educación copia de la presente resolución a las autoridades educacionales de la Provincia de San Luis.

6º — De forma.

Resolución Nº 234. — Bs. As., 21/3/69. — Expte. Nº 110.486/61. — VISTO: El expediente 110.486/61

por el que tramita el reconocimiento por la Nación de los estudios que se cursan en la Escuela Provincial de Comercio —diurna— "John F. Kennedy" de Cinco Saltos —Río Negro—.

CONSIDERANDO:

Que, sólo en principio, se cumplen en dicha escuela las exigencias del decreto 17.087/56;

Que necesita incrementar su material didáctico y de biblioteca, habilitar gabinetes y reforzar su dotación de personal con profesores con título docente, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconocer como equivalente a su homólogo en jurisdicción nacional el título de Perito Mercantil que otorgue a las promociones de 1968 y 1969 la Escuela Provincial de Comercio "John F. Kennedy" de Cinco Saltos —Río Negro —y supeditar el reconocimiento de las promociones siguientes al resultado de una nueva inspección.

2º — Inscribir el establecimiento citado en el registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior a las autoridades educacionales de la provincia de Río Negro.

4º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Resolución Nº 246. — Bs. As., 21/3/69. — Expte. Nº 112.466/67. — VISTO: Que por expediente Nº 112.466/67 tramita el reconocimiento de los títulos de maestro normal que expide la Escuela Normal Regional Nº 2 "José Manuel Estrada" de General Pinedo, provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Escuela se cumplen, en general, las exigencias del decreto 17.087/56;

Que el plan ahora en vigencia se mantendrá hasta la promoción de 1969;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconocer a las promociones de 1967; 1968 y 1969 el título de Maestro Normal que expide la Escuela Normal Regional Nº 2 "José Manuel Estrada" de General Pinedo, provincia del Chaco, como equivalente al de maestro normal nacional. Supeditar el reconocimiento de los títulos que otorgue a partir de 1970 a los resultados de una nueva inspección.

2º — Inscribir el establecimiento citado en el punto 1º de la presente resolución en el régimen especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del decreto Nº 17.087/56 habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal.

3º — Por intermedio de la Subsecretaría de Estado de Educación remítase copia de la presente resolución y del informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior al Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco.

4º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos a la Administración Nacional de Educación Media y Superior; a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Investigaciones Educativas. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Creación de cursos

Resolución Nº 247. — Bs. As., 25/3/69. — VISTO: La conveniencia de atender diversas necesidades de los establecimientos de enseñanza dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, que no ha sido posible establecer con anterioridad,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ampliar la nómina de nuevos cursos autorizados por el apartado 1º de la Resolución Nº 151 del 5 de marzo corriente, con los siguientes:

Establecimientos	*Divisiones*	*Hs. de cátedra*
Liceo Srtas. Nº 6 de la Capital	1 de 5º	33
Coleg. Nacional de Gral. Pinto (Bs. As.)	1 de 1º	35
Coleg. Nac. de Mar del Plata (Bs. As.)	1 de 1º	38
Curso Bachiller. anexo Escuela Comercial de Mar del Plata .	1 de 5º	38

Coleg. Nacional de Jesús María (Córdoba)	1 de 4º	33
Colegio Nacional Nº 1 de Río Cuarto (Córdoba)	1 de 4º	29
Liceo Señoritas de Corrientes.	1 de 4º	33
Colegio Nacional de Formosa..	1 de 1º	38
Liceo Señoritas anexo Colegio Nacional Sgo. del Estero ..	1 de 4º	33
Coleg. Nacional de San Juan..		2
Liceo Señoritas de San Miguel de Tucumán	1 de 5º	
	—1 de 1º	4
Esc. Normal Nº 3 de Capital		3
Esc. Normal de Avellaneda ..	1 de 4º (Bach.)	37
Escuela Normal de Campana (Buenos Aires)		1
Esc. Normal de Junín (Bs. As.)		2
Escuela Normal de Quitilipi (Chaco)	1 de 4º	
	B. O. Pod.	32
Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de Capital	1 de 2º	37
Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de Capital	1 de 5º	38
Escuela Nacional de Comercio Nº 21 de Capital		3
Escuela Nacional de Comercio de Quilmes (Bs. As.)	1 de 3º	37
Escuela Nacional de Comercio Nº 26 de Capital	1 de 2º	
	1 de 5º	58
Escuela Nacional de Comercio de Villa Ballester	1 de 3º	
	1 de 2º	
	1 de 4º	
	1 de 5º	138
Escuela Nacional de Comercio de Olavarría (Bs. As.)	1 de 3º	34
Secc. Comercial anexa Colegio Nacional S. Nicolás (Bs. As.)	1 de 1º	37
Escuela Nacional de Comercio de Cruz del Eje (Córdoba)..		3
Escuela Nacional de Comercio de Corrientes	1 de 4º	37
Escuela Nacional de Comercio de Puerto Madryn	1 de 1º	34
Escuela Nacional de Comercio de Gral. San Martín (Mza.)	1 de 1º	37
Escuela Nacional de Comercio de Neuquén	1 de 1º	37
Escuela Nacional de Comer. de Rafaela (Pcia. de Santa Fe)	1 de 1º	37
Esc. Nacional de Com. de Reconquista (Pcia. de Sta. Fe)	1 de 1º	34
Escuela Nacional de Comer. de Mercedes (Pcia. de S. Luis)		3
		995

Establecimientos	*Cargos de Maestro Grado*	*J. Infan.*
Esc. Normal Nº 10 de Capital	—	1
Esc. Normal de Juan B. Alberdi (Provincia de Tucumán) ...	1	—

2º — Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Media y Superior y a las Direcciones Generales de Administración y de Personal, anótese y archívese.

Hesolución Nº 254. — Bs. As., 25/3/69. — VISTO: La necesidad de satisfacer nuevos requerimientos de la enseñanza expuestos por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incorporar a la nómina de nuevos cursos autorizados por el apartado 1º de la Resolución Nº 151 del 5 de marzo próximo pasado, los siguientes:

Establecimientos	*Divisiones*	*Hs. de cátedra*
Colegio Nacional de Chivilcoy (Buenos Aires)	1 de 4º	33
Colegio Nacional de Alta Gracia (Córdoba)	1 de 4º	33
Coleg. Nac. de Cosquín (Cba.)		1
Colegio Nacional de Santa Elena (Entre Ríos)	1 de 4º	33
Colegio Nacional de Santa Fe	1 de 3º (Noct.)	30
Coleg. Nacional de Villa Cañás (Santa Fe)	—1 de 1º	—35
Escuela Nacional de Comercio de Nueve de Julio	1 de 2º (Bach.)	32
Escuela Nacional de Comercio de Victoria (Entre Ríos) ..	1 de 1º	37
Escuela Nacional de Comercio de Rivadavia (Mendoza) ...	1 de 2º	37
Escuela Nacional de Comercio de Var. de Santa Fe	1 de 4º	
	1 de 5º	70
Escuela Nacional de Comercio de Santo Tomé (Santa Fe)	1 de 1º	34
		305

2º — De forma.

Autorízase la inscripción con 2 previas

Resolución Nº 255. — Bs. As., 25/3/69. — VISTO: La Resolución Nº 154 del 6 de marzo de 1969 por

la que se autoriza la inscripción en el curso inmediato superior de los alumnos que adeuden hasta dos asignaturas;

CONSIDERANDO:

Que dicha medida favorece a todos los alumnos menos a los del último curso; que sería equitativo ampliar la medida señalada en el sentido de permitirles a quienes adeuden hasta dos materias completar estudios en el próximo mes de abril;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a los alumnos inscriptos en establecimientos dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación que adeuden hasta dos materias para completar el bachillerato, magisterio o estudios comerciales a que las rindan, por esta única vez, en el turno complementario de abril.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL ADULTO

Transferencia de Escuela para Adultos

Resolución Nº 210. — Bs. As., 14/3/69 — VISTO: Lo dispuesto por esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación en las políticas y estrategias trazadas y ratificadas en la estructura de esta Secretaría de Estado, elevada al Poder Ejecutivo el 31 de octubre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que es urgente adecuar en el presente año los servicios que cumple la Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos y Militares del Consejo Nacional de Educación, a las normas trazadas y proceder a la transferencia de los mismos a los organismos competentes de acuerdo con la estructura de esta Secretaría de Estado.

Que es necesario asegurar el normal funcionamiento de los servicios aludidos en la jurisdicción que corresponde, determinar las especialidades que se transfieran y el número de cargos del presupuesto, contemplando la situación del personal que pasará a revistar en los citados organismos, en idéntica situación en que se encuentra actualmente en el Consejo Nacional de Educación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Transferir los servicios de la Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos y Militares del Consejo Nacional de Educación, con su personal técnico, docente y administrativo al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Dirección Nacional de Educación del Adulto de acuerdo con las especificaciones de las planillas Anexas 1 y 2, que forman parte de esta resolución.

2º — Autorizar las transferencia de las partidas presupuestarias del Consejo Nacional de Educación, correspondientes a los servicios aludidos en el punto 1º.

3º Establecer que el personal que se transfiere de acuerdo con las especificaciones de los Anexos 1 y 2 pasará a la nueva jurisdicción con la misma situación de revista que tiene en el Consejo Nacional de Educación.

4º — Establecer que el Consejo Nacional de Educación facilitará al Consejo Nacional de Educación Técnica y Dirección Nacional del Adulto el uso de los locales que se especifican en los Anexos 1 bis y 2 bis, sujetos a lo que resulte de la inscripción.

5º — Establecer que se transferirían los bienes patrimoniales, previo inventario por unidad escolar, afectados a los servicios que se traspasan en lo que se refiere a muebles, útiles, material de enseñanza, documentación y archivo correspondiente al personal y alumnos.

6º — Autorizar a los organismos citados en esta resolución, a de acuerdo con las necesidades de los servicios que se transfieren por el punto 1º, el modo y forma para llevar a cabo las transferencias aludidas.

7º — Dejar constncia de que la transferencia de los cargos de las escuelas anexas a las Fuerzas Armadas, se realiza "ad honorem" del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el reglamento aprobado por el decreto Nº 3138/61.

8º — Autorizar al Consejo Nacional de Educación a crear en su jurisdicción a partir del 1º de agosto próximo y en los locales que se mencionan en el Anexo 3º, escuelas experimentales vespertinas para niños de hasta 15 años de edad, con sentido de escolaridad formativa que supla la inasis-

tencia obligada del alumno por razones de trabajo u otras causas a las escuelas diurnas y que lo habiliten para desempeñarse con idoneidad en el mercado ocupacional o para proseguir sus estudios en los otros ciclos.

9º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Facúltase a designar personal interino

EDUCACION AGRICOLA

Podrá desiganrse personal interino para las Escuelas, Centros de Educación Agrícola y Cursos para la Formación Profesional Agropecuaria.

Decreto Nº 1.017. — Bs. As., 14/3/69. — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que, por decreto Nº 9882 del 29 de diciembre de 1957, la ex-Dirección General de Enseñanza Agrícola fue transferida a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, siendo posteriormente reestructurada bajo la denominación de Administración de Educación Agrícola;

Que el cambio de jurisdicción operado y la ampliación de funciones asginadas al mencionado organismo por el decreto Nº 2704/68, ha permitido la programación de un plan integral de acciones en favor del desarrollo de la educación y la formación profesional agropecuaria, con el objeto de preparar los recursos humanos necesarios para la transformación socio-económica del sector rural;

Que a los efectos indicados es menester integrar los cuadros de personal, que permitan el normal funcionamiento de los servicios y establecimientos educativos de la Administración de Educación Agrícola;

Que la enseñanza agropecnaria aún no ha sido incorporada al Estatuto del Docente —ley 14.473—, ni cuenta con un régimen especial de transición, que acorde con la naturaleza de su cometido, le pemita la designación de personal con carácter de interino en funciones docentes, administrativas de maestranza y de servicio, por lo que corresponde arbitrar los medios a esos efectos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para designar personal interino, en funciones docentes, auxiliares de disciplina, administrativas, de maestranza y de servicio para las Escuelas, Centros de Educación Agrícola y Cursos para la Formación Profesional Agropecuaria dependientes de la Administración de Educación Agrícola.

Art. 2º — El personal interino deberá acreditar las mismas condiciones establecidas para los titulares en la reglamentación respectiva.

Art. 3º — La designación del personal interino, se hará desde el momento que la Administración de Educación Agrícola determine su necesidad y cesará automáticamente con la toma de servicio del titular o por resolución del Secretario de Estado de Cultura y Educación, cuando razones de servicio lo justifiquen.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Constitúyese la unidad funcional de los Institutos de Educación Física

Resolución Nº 252. — Bs. As., 25/3/69. — Expte. Nº 12.052/69. — VISTO: Que la Resolución Nº 117, librada por esta Secretaría de Estado con fecha 21 de febrero de 1967, determinó el traslado del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de su sede en San Fernando (provincia de Buenos Aires) a las instalaciones ubicadas en la calle Republiquetas Nº 1050 de esta ciudad Capital; y

CONSIDERANDO:

Que como resultante de ello, en las aludidas ins-

talaciones desarrollan simultáneamente sus actividades el Instituto Nacional de Educación Física "Dr. Enrique Romero Brest", el Instituto Nacional de Deportes, el Centro de Educación Física Nº 1 "General Belgrano", situación esta que reclama un ordenamiento funcional de esos establecimientos educacionales para una mejor eficiencia de los servicios y un mayor rendimiento de las instalaciones;

Que la experiencia positiva recogida en los Institutos Nacionales de Educación Física de Mendoza y Santa Fe, organizados ambos desde su creación como unidades educativas con sendas secciones femenina y masculina, cuyos alumnos cumplimentan su plan sistemático de estudio en forma separada —clases teóricas y prácticas— aún cuando utilicen los mismos locales e instalaciones pero que al mismo tiempo pueden desarrollar conjuntamente un plan complementario de actividades que constituye una valiosa experiencia para la formación docente;

Que hasta tanto se proceda a unificar los Institutos Nacionales de Educación Física "Dr. Enrique Romero Brest" y "General Belgrano" y a ordenar al Centro de Educación Física Nº 1 como base del Departamento de Aplicación dentro de la Unidad mayor Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires, como ha sido previsto por esta Secretaría de Estado, resulta necesario contar con un instrumento legal que permita proceder paulatinamente a la concreción del reordenamiento definitivo.

Por todo ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir la unidad funcional INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA de BUENOS AIRES, con los actuales Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", Instituto Nacional de Educación Física "Dr. Enrique Romero Brest" y Centro de Educación Física Nº 1, como Sección Masculina, Sección Femenina y sub-unidad base del Departamento de Aplicación, respectivamente.

2º — El Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires será dirigido por el Direcctor del Instituto Nacional de Educación Física "Dr. Enrique Romero Brest", quien contará con la inmediata colaboración del Vicedirector del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" —con funciones de Vicedirector de la Sección Masculina— y de la Viccedirectora del Instituto Nacional de Educación Física "Dr. Enrique Romero Brest" —con funciones de Vicedirectora de la Sección Femenina.

El Director del Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires tendrá a su cargo, transitoriamente, la dirección del actual Centro de Educación Física Nº 1.

3º — Autorizar a la Dirección del Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires para proceder a la redistribución y ordenamiento de las tareas del personal docente, técnico, administratiov y de servicios auxiliares de los actuales Institutos Nacionales de Educación Física "General Belgrano" y "Dr. Enrique Romero Brest" y del Centro de Educación Física Nº 1, de la manera más apropiada para asegurar la eficiencia de los diferentes servicios y a unificar funcionalmente los servicios administrativos y de apoyo que fueran necesarios para tal fin, sin que dicha redistribución y/o unficación altere la situación presupuestaria, estructural o de revista que rige al presente.

4º — Los alumnos varones Internos continuarán alojados en las instalaciones anexas del Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires en Avenida del Libertador General San Martín 1800 de San Fernando (provincia de Buenos Aires).

5º — La incorporación del Centro de Educación Física Nº 1 a la unidad funcional Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires deberá cumplirse sin desvirtuarse los objetivos propios que movieron a su creación y sin mengua de los servicios que fueren menester para su concreción.

6º — Los Directores del Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires o del Instituto Nacional de Deportes deberán coordinar el uso de las instalaciones de calle Republiquetas Nº 1050 de acuerdo con las necesidades propias de cada establecimiento. La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación resolverá, en última instancia, cuando no se hubiere logrado acuerdo entre las partes.

7º — La redistribución y ordenamiento del personal a que se refiere el Artículo 3º de la presente, así como los planes de acción y programas de la sub-unidad Centro de Educación Física Nº 1, deberán ser aprobados por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación antes de disponerse su ejecución.

8º — De forma.

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Apruébanse aranceles para la Educación Privada

Decreto Nº 1.433. — Bs. As., 24/3/69. — VISTO: El presente expediente Nº 84.107/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por intermedio del cual el Consejo Gremial de Enseñanza Privada propone las tarifas mínimas de los aranceles de enseñanza para los alumnos de los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial que reciban contribución del Estado; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 13.047 y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes tarifas mínimas de aranceles de enseñanza que deberán observar los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial que reciban contribución estatal en el presente curso escolar de 1969:

CURSOS PRIMARIOS, JARDIN DE INFANTES ANEXOS A DICHOS CURSOS, ESCUELAS DE ENSEÑANZA TECNICA (Industriales, Industriales con cursos de perfeccionamiento obrero nocturno, Profesionales de Mujeres, Agrícolas y Afines):

Categoría "A" —	m$n.	650
Categroía "B" —	„	1.200
Categoría "C" —	„	1.550

CURSO SECUNDARIO:

Categoría "A" —	m$n.	1.050
Categoría "B" —	„	2.200
Categoría "C" —	„	3.000

ENSEÑANZA SUPERIOR:

Categoría "A" —	m$n.	2.350
Categoría "B" —	„	5.000
Categoría "C" —	„	8.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Tall. Gráf. de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 15 de abril de 1969 Nº 58

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art 1º)

SUMARIO

Plazo para iniciación de Trámites Jubilatorios

Decreto Nº 1.445. — Bs. As., 26/3/69. — VISTO: Lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 9.716/67, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la citada norma legal, las Cajas Nacionales de Previsión han debido desestimar numerosas solicitudes de jubilación, en las que ha que ha quedado acreditado, sin embargo, que a menudo la presentación tardía en demanda del beneficio no es imputable a los afiliados, sino que se ha debido a la demora incurrida por los empleadores en extender los certificados respectivos;

Que como consecuencia de esa situación y de lo dispuesto en los artículos 1º, inc. a) y 18 del Decreto 9.716/67, a cierto número de afiliados, en especial docentes, que antes del 15 de junio de 1967 presentaron la renuncia en los términos del Decreto 8.820/62, se les ha negado en sede administrativa el derecho a jubilarse de acuerdo con las normas vigentes hasta la sanción de la Ley 17.310;

Que lo expuesto pone de manifiesto la necesidad de adoptar disposiciones tendientes a salvaguadar los derechos de los afiliados, sobre los cuales no pueden recaer las consecuencias de la demora incurrida por los empleadores en la expedición de los pertinentes certificados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Las personas que se acogieren al régimen de los Decretos 8.820/62, 9.202/62 y 557/63, deberan inciar los trámites que correspondan para el otorgamiento del beneficio jubilatorio, dentro de los seis (6) meses de formulada la opción, a cuyo efecto los empleadores extenderán los respectios certificados de servicios dentro del pla-

zo de cuatro (4) meses, a contar de dicha opción con expresa constancia de la fecha en que la certificación se expide.

Para quienes ya se hubieren acogido a régimen de los mencionados decretos los plazos fijados precedentemente se contarán a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 2º — La falta de iniciación de los trámites jubilatorios en el plazo establecido en el artículo anterior producirá automáticamente la caducidad de los beneficos emergentes de la opción formulada y dará derecho al empleador a disponer el cese en las funciones.

Art. 3º — Los trámites deberan proseguirse hasta completarlos en el término de un año, a contar del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º vencido dicho término, el empleador podrá disponer el cese en las funciones, aunque el interesado no hubiera obtenido aún el beneficio, o su liquidación.

Art. 4 — Las disposiciones de los artículos precedentes son aplicables aunque existiere resolución firme, también a los afiliados a quienes, en virtud del artículo 18 del Decreto 9.716/67, se hubiere declarado la caducidad de los beneficios emergentes de la opción formulada en los términos de los Decretos 8.820/62, 9.202/62 y 557/63.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 6º — De forma.

Convenio con el Consejo Británico de Relaciones Culturales

Decrto 1666. — Bs. As., 2/4/69. — VISTO: El expediente Nº 6.619/69 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que obra el Convenio celebrado entre dicha Secretaría de Estado y el Consejo Británico de Relaciones Culturales en representación del Ministerio de Desarrollo en Ultramar del Gobierno Británico, y

CONSIDERANDO:

Que atento a los cambios en el sistema educativo en que está empeñada la Secretaría de Estado de Cultura y Educación que incluye nuevos métodos y técnicas de eseñanza con el objeto de modernizar la educación primaria en la República Argentina, adecuándola a los más avanzados principios pedagógicos y didácticos;

Que es, por lo tanto, oportuno el momento para intercambiar ideas con expertos en la materia, que hayan tenido experiencia en modernizar la educación en el nivel primario en el Reino Unido;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Consejo Británico de Relaciones Culturales en representación del Ministerio de Desarrollo en Ultramar del Gobierno Británico, suscripto en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve y que corre agregado a fs. 25 y 26 del referido expediente.

Art. 2º — El texto del Convenio a que se refiere el artículo primero del presente decreto se publicará en el Boletín Oficial, como anexo de este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el Señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Dejóse sin efecto una designación

Resolución Nº 248. — Bs. As., 25/3/69. — Expte. Nº 5938/69. — VISTO: La resolución Nº 153 de fecha 5 del corriente mes por la cual se designa al profesor Oscar Francisco Sardella para asistir al Curso I de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas; y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesor se encuentra imposibilitado de concurrir a dicho Curso;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto la resolución Nº 153 de fecha 5 del corriente mes que corre agregada a fs. 15 del presente expediente por las razones invocadas.

2º — De forma.

Designóse Representantes en una Reunión Internacional

Resolución Nº 319. — Bs. As., 11/4/69. — VISTO: La resolución Nº 259 de fecha 25 de marzo último por la que se dispuso auspiciar las Reuniones Internacionales de Rectores de Universida-

des Nacionales de Argentina y Paraguay y Decanos de Facultades de las Universidades Nacionales del Nordeste y de Asunción (Paraguay); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario destacar ante dichas reuniones a dos funcionarios de esta Secretaría de Estado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar a los señores Asesores del Gabinete del suscripto, doctores JULIO CESAR OTAEGUI (M.I. Nº 4.200.953) y ROBERTO SAVERIO POSTIGLIONE (M.I. Nº 1.679.351), para asistir a las Reuniones Internacionales de Rectores de Universidades Nacionales de Argentina y Paraguay y de Decanos de Facultades de las Universidades Nacionales del Nordeste y de Asunción (Paraguay) que se llevará a cabo en la ciudad de Corrientes (República Argentina), entre los días 16 y 21 del corriente mes.

2º — Autorizar para tal efecto el uso del vehículo oficial, marca Rambler, Modelo 1969, chapa Nº 185.240.

3º — Por la Dirección General de Administración se liquidarán los viáticos que les correspondan teniendo en cuenta que la misión a cumplir tenrá una duración de seis (6) días, y la suma necesaria para combustible y atención del citado vehículo.

4º — De forma.

Auspicióse la representación en un Congreso Mundial

Resolución Nº 342. — Bs. As., 15/4/69. — Expte. Nº 20.316/69. — VISTO: Que el licenciado Milo Fernández Iribarne, Jefe de Relaciones Institucionales de Aerolíneas Argentinas, en su caracter de Delegado Permanente para América Latina de la Conferencia Internacional para la Enseñanza Universitaria de las Relaciones Públicas y miembro de la Asociación Argentina de Relaciones Públicas intervendrá en el Congreso Mundial que organizado por la Asociación Internacional de Relaciones Públicas tendrá lugar en Dublin (Irlanda) entre los días 26 de abril y 2 de mayo próximos; y

CONSIDERANDO:

Que los temas que se debatirán en el referido Congreso resultan de sumo interés para esta Secretaría de Estado ya que versarán sobre la Reglamentación de la Carrera Universitaria de las Relaciones Públicas a nivel internacional y Reglamentación del ejercicio de la Profesión,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la intervención del señor licenciado Milo FERNANDEZ IRIBARNE, en el Congreso Mundial que organizado por la Asociación Internacional de Relaciones Públicas se realizará entre los días 26 de abril y 2 de mayo próximos, en la ciudad de Dublin (Irlanda).

2º — El señor FERNANDEZ IRIBARNE, deberá presentar a esta Secretaría de Estado dentro de los noventa días de su regreso, un informe en el que se detallen las conclusiones a que se arribara en el precitado Congreso.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Designación de un Representante

Resolución Nº 381. — Bs. As., 25/3/69. — VISTO: Que en los días 29 y 30 del actual se realizará en ciudad de San Miguel de Tucumán la Reunión Constitutiva la del N.O.A. a la que concurrirán los señores Ministros de Gobierno de las Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que en el temario de dicha Reunión figura el Convenio de Transferencia a las Provincias de Servicios de Enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado por lo que corresponde designar al funcionario que la represente en esa oportunidad,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1 — Designar al señor Director Nacional de Enseñanza Privada, Dr. Carlos María Peltzer, representante de esta Secretaría de Estado ante la Reunión Constitutiva del N.O.A. por realizarse los días 29 y 30 del actual, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

2º — Por la Dirección General de Administración se le extenderán al Dr. Peltzer las respectivas órdenes de pasaje por vía aérea —ida y vuelta—, entre Buenos Aires y San Miguel de Tucumán y se le liquidarán los viáticos que le correspondan, teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración de cuatro (4) días.

3º — Déjase establecido que para realización de la misión que se le encomienda por la presente resolución, se han considerado las disposiciones del artículo 3º del decreto Nº 1033/69.

3º — De forma.

Designación de un asesor Técnico ante la UNESCO

Decreto Nº 1.731. — Bs. As., 14/4/69. — VISTO: La necesidad de proceder a la organización y habilitación de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia); y

CONSIDERANDO:

Que a esos fines corresponde disponer la designación del Director que prevé el reglamento de la citada Fundación;

Que asimismo se estima oportuno que el funcionario que se designa para ejercer esas funciones actúe como Asesor Técnico de la Delegación Permanente de la República Argentina ante la UNESCO;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase en la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación al doctor ROBERTO CESAR COVIAN (Matrícula Nº 268.938, D. M. 2, — C. I. Nº 1.586.234 de la Policía Federal), en el cargo de la Clase "B" — Grupo III —, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10º del decreto Nº 9.530/58, con funciones de Director del citado Organismo y con imputación a: Jurisdicción 12 — Inciso 11 — Función 01 — Item 457 — Partida Principal 1.110 — Parcial 002 del ejercicio 1969, con más el coeficiente que corresponde al personal en el Servicio Exterior, limitado al monto total que percibe un Agregado de Embajada, comprendido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.702.

Art. 2º — El doctor ROBERTO CESAR COVIAN, sin perjuicio de las obligaciones inherentes al cargo para el que se lo designa por el artículo 1º, se desempeñará como Asesor Técnico de la Delegación Permanente de la República Argentina ante la UNESCO, acordándosele en tal carácter la cantidad mensual de SETECIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 700), que serán girados en la divisa respectiva con imputación a: Jurisdicción 12 — Inciso 11 — Función 01 — Item 457 — Partida Principal 1130 — Parcial 003 del Presupuesto de 1969, en concepto de aumento de coeficiente.

Art. 3º — Por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación se extenderán a favor del doctor ROBERTO CESAR COVIAN. de su esposa, señora AMALIA MARIA MERCEDES MONTENEGRO de COVIAN y de sus hijos, MARIA de las MERCEDES COVIAN y MARIA de la PAZ COVIAN, las órdenes de pasajes correspondientes entre Buenos Aires (República Argentina) y Cannes (Francia), vía marítima, Italmar S. A., que deberá imputarse a: Jurisdicción 12 — Inciso 12 — Función 90 — Item 706 — Partida Principal 1210 — Parcial 14 del Presupuesto de 1969, quedando en consecuencia, eximidas de la utilización de los servicios de las empresas oficiales conforme a lo previsto en el artículo 8º, inciso e) del Régimen de Compensaciones aprobado por decreto Nº 672 del 31 de enero de 1966.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Transferencia de Fondos

Decreto Nº 1.443. — Bs. As., 26/3/69. — VISTO: La Ley Nº 17.271, y

CONSIDERANDO:

Que el estímulo de las artes, las letras, así como el desarrollo de la cultura es de competencia de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que la misión específica que otorga el Decreto-Ley Nº 1.224/58 al Fondo Nacional de las Artes es la de estimular las actividades artísticas y literarias mediante el otorgamiento de créditos;

Que el ordenamiento racional de la Administración Pública determina la conveniencia de ubicar a los distintos organismos de la misma en la jurisdicción de la Secretaría de Estado que tiene asignada la competencia en la materia;

Que por todo ello y en ejercicio de la facultad otorgada por Ley Nº 17.614.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación el Fondo Nacional de las Artes, que funciona en la Secretaría de Estado de Hacienda, con su presupuesto, personal, patrimonio y antecedentes.

Art. 2º — El Fondo Nacional de las Artes mantendrá las actuales misiones y funciones.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 4º — De forma.

Mantiénese régimen para Premios Nacionales

Resolución Nº 324. — Bs. As., 11/4/69. — VISTO: El Exp. 146.220/58 en el cual la Subsecretaría de Cultura propone mantener para el año 1969 el régimen de Premios Nacionales a la Producción Científica y Literaria, a fin de evitar la interrupción de su otorgamiento hasta tanto se dé término al estudio de nuevas disposiciones que actualicen la reglamentación actual,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Mantener hasta el 31 de diciembre de 1969 el régimen de Premios Nacionales a la Producción Científica y Literaria aprobado por Res. 1819/59.

2º — La Subsecretaría de Cultura adoptará los recaudos necesarios para actualizar las disposiciones vigentes referidas a dichos Premios Nacionales, proyectando un nuevo régimen para aplicar a partir del año 1970.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Fiscalización de Universidades Provinciales

Decreto Nº 1.617. — Bs. As., 2/4/69. — VISTO: La necesidad de reglamentar las disposiciones de la Ley Nº 17.778 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Los trámites correspondientes a la autorización, acuerdo y fiscalización de los establecimientos comprendidos en la Ley Nº 17.778, se efectuarán por intermedio de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1º — Entender en todo lo concerniente al otorgamiento de las autorizaciones previstas en los artículos 3º y 16º de la ley, su suspensión y retiro, y a la prestación del acuerdo previsto en el artículo 4º de la ley.

2º — Ejercer la fiscalización permanente sobre dichos establecimientos.

3º — Oorganizar un legajo especial para cada establecimiento con todos los antecedestes referentes al mismo y un registro general de establecimientos. A tal efecto los establecimientos respectivos comunicarán las modificaciones en sus autoridades y cuerpo docente dentro de los 30 días corridos de haberse producido.

Art. 3º — El pedido de autorización previsto en el artículo 2º de la ley deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1º — Acreditación de su condición de Universidad o Instituto de Enseñanza Superior Universitaria provincial, mediante la documentación pertinente y acreditación de la personería del presentante.

2º — Presentación de sus estatutos académicos con la aprobación del P. E. Provincial respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 8º, inciso a) de la ley.

3º — Presentación de sus planes de estudio con indicación de carreras, grados y títulos.

4º — Datos personales completos de las personas integrantes de los órganos de gobierno, títulos y cargos que desempeñan en el Establecimiento.

5º — Nómina completa del personal con títulos y antecedentes, cargos y dedicación.

6º — Descripción de sus instalaciones para justificar su aptitud a los fines de la ley.

7º — Memoria general del establecimiento, en la que conste su evolución desde su origen, resultados obtenidos, actividad docente y de investigación desarrolladas y estadísticas con especial indicación del número de alumnos inscriptos número de alumnos que aprobaron el curso respectivo y número de graduados por año académico discriminados por carreras y títulos.

Art. 4º — El plazo que acuerda el artículo 2º de la Ley Nº 17.778, comenzará a correr a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El pedido de acuerdo previsto en el artículo 4º de la ley deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Presentación ante la Secretaría de Estado de Cultura y Educación efectuada por el P. E. Provincial respectivo;

b) Proyecto de los estatutos académicos; de los planes de estudio con indicación de carreras, grados y títulos;

c) Exposición de las razones que abonan el pedido y su concordancia con las necesidades del planeamiento educativo, así como con las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional.

Art. 6º — Presentada la solicitud del acuerdo previsto en el artículo 4º de la ley, con los recaudos formales debidamente cumplidos, la Secretaría de Estado correrá vista al Consejo de Rectores de las Universidades Provinciales por treinta días hábiles perentorios a los efectos de la consulta correspondiente al artículo 15º de la ley. Con su resultado efectuará la evaluación señalada en el artículo 3º de la ley y correrá vista de las actuaciones a la provincia peticionante, la que podrá presentar una memoria dentro de 30 días hábiles perentorios. En este estado la Secretaría elevará las actuaciones al P. E. Nacional aconsejando la resolución que corresponda.

Art. 7º — El pedido de autorización correspondiente a los establecimientos previstos en el artículo 4º de la ley, deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente decreto e indicarse asimismo el decreto del P. E. Nacional correspondiente al acuerdo.

Art. 8º — Presentada la solicitud de autorización, de acuerdo a los artículos 3º o 7º del presente decreto, la Secretaría de Estado, inspeccionará el establecimiento y efectuará la evaluación prevista en el artículo 3º de la ley. La Secretaría de Estado correrá vista al establecimiento peticionante de las actuaciones por treinta días hábiles perentorios y con su resultado elevará las actuaciones al P. E. Nacional aconsejando la resolución que corresponda.

Art. 9º — A los efectos de la fiscalización establecida en la ley la Secretaría de Estado estará facultada para disponer las medidas que hagan a tal fin y en especial:

1º — Examinar los libros y documentación.

2º — Asistir a todas las reuniones de los órganos establecidos en el estatuto académico cuando lo considere conveniente.

3º — Realizar investigaciones en los establecimientos cuando observare o tuviere conocimiento de irregularidades, violación de las leyes o estatutos, o cuando a su juicio fuere necesario para mejor proveer en los asuntos que le están sometidos.

4º — Solicitar al P. E. Provincial respectivo la intervención por tiempo determinado, debiendo a su término asumir las autoridades estatutarias. Serán causales del pedido de intervención:

a) Conflicto insoluble dentro del establecimiento;

b) Manifiesto incumplimiento de sus fines;

c) Alteración grave del orden público o subversión contra los poderes constituidos.

5º — Requerir el auxilio de la fuerza pública en caso necesario con intervención del gobierno provincial respectivo.

6º — Expedir certificaciones y testimonios en las actuaciones en que intervenga.

7 — Asistir a los cursos y exámenes cuando lo considere conveniente y tomar toda otra medida tendiente a fiscalizar el nivel académico.

8 — Evacuar las consultas que formulen los gobiernos provinciales o establecimientos respectivos sobre cuestiones concretas de su interés referidas al régimen de la ley.

Art. 10 — En el caso de verificarse la violación a normas legales o la insuficiencia del nivel en la enseñanza impartida, la Secretaría de Estado notificará la imputación al representante legal del establecimiento respectivo para que formule su descargo dentro del plazo de 30 días corridos peren-

torios. Asímismo pondrá en conocimiento del gobierno provincial respectivo la notificación precedentemente establecida, al solo efecto informativo. Con su resultado la Secretaría elevará las actuaciones al P. E. Nacional aconsejando la resolución que corresponda de conformidad con el artículo 14º de la ley.

Art. 11 — La reforma de los estatutos académicos deberá ser comunicada por el establecimiento respectivo a la Secretaría de Estado, dentro de los 30 días corridos de su aprobación por el P. E. Provincial respectivo, a sus efectos.

Art. 12 — El pedido de aprobación de la estructnra general de los planes de estudio y sus modificaciones, deberá presentarse ante la Secretaría de Estado acompañándose el plan de estudios respectivo y una exposición de motivos. La Secretaría de Estado correrá vista al establecimiento peticiolas actuaciones al P. E. aconsejando la resolución que corresponda.

Art. 13 — A los efectos de la aprobación por el P. E. Nacional de las modificaciones a que se refiere el artículo 5º in fine de la ley, la Provincia en el caso del artículo 4º de la ley, o el establecimiento respectivo, deberá efectuar la presentación ante la Secretaría de Estado dando cumplimiento a los recaudos establecidos en el artículo 4º del presente decreto, en el primer supuesto, y a los recaudos establecidos en los artículos 3º a 6º del presente decreto en el segundo supuesto. La Secretaría de Estado procederá, según el caso, en la forma prevista en los artículos 5º y 7º del presente decreto.

Art. 14 — A los efectos establecidos en el artículo 11º de la ley, el establecimiento respectivo presentará ante la Secretaría de Estado un certificado por duplicado en el que deberá constar la totalidad de los exámenes rendidos, sus clasificaciones, fechas e integrantes de las mesas examinadoras. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, la Secretaría de Estado visará el orginal devolviéndolo al establecimiento de origen para su entrega al interesado y archivará el duplicado. Ningún establecimiento podrá admitir la validez de materias o trabajos aprobados en establecimientos universitarios provinciales sin el el certificado antedicho debidamente visado.

Art. 15º — El reconocimiento de estudios aprobados en universidades del extranjero, no podrá exceder del 70 % de las asignaturas y trabajos que integren el plan de estudios respectivo, vigente en el establecimiento que efectue el reconocimiento Este podrá realizarse por niveles de conocimiento o madurez, o por materias o trabajos en particular; previo exámen de la correspondencia existente, y mediante resolucióo expresa para cada caso; de ello deberá dejorse constancia en los certificados de estudio que se extiendan.

Art. 16 — A los efectos establecidos en el artículo 16º de la ley, los institutos respectivos efectuarán la presentación ante la Secretaría de Estado de Cultura y Educación previa autorización de la autoridad nacional correspondiente, y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3º inciso 3º a 7º del presente decreto. Presentada la solicitud la Secretaría de Estado inspeccionará el establecimiento y efectuará la evaluación prevista en el artículo 3º de la ley. La Secretaría de Estado correrá vista al establecimiento peticionante de las actuaciones por 30 días hábiles perentorios y con su resultado elevará las actuaciones al P. E. Nacional aconsejadando la resolución que corresponda.

Art. 17 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 18 — De forma.

Entrega de diplomas a Egresadas

Decreto Nº 488. — Bs. As., 24/2/69. — VISTO: El pedido formulado por egresadas de la clausurada Universidad "Bartolomé Mitre", de Olivos (Provincia de Buenos Aires) ante el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires (Actuación D.N.A.E. Nº 2416/68); y

CONSIDERANDO:

Que de las constancia obrantes en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación surge que varias alumnas de la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de dicha Universidad, terminaron la carrera del Profesorado en Jardín de Infantes sin que se les haya expedido el título correspondiente a causa de la clausura ordenada por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que nada obsta a que los diplomas puedan ser expedidos por dicha Secretaría de Estado en sustitución del establecimiento clausurado.

Que, sin perjuicio de este procedimiento y en razón de que la mencionada carrera se cursa en la Escuela del Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston", con planes y programas similares, es también procedente que, acreditada por las egresadas la finalización de la carrera según el plan de estudios de la Facultad de la que egresaron, aquel establecimiento oficial les reconozca por equivalencias la validez de dichos estudios y, después de rendir y aprobar un exámen general de madurez, les expida el diploma correspondiente;

Que se debe contemplar también la situación de alumnas que adeudaban algunas materias para completar el respectivo plan de estudios;

Que el plan de estudios de la Escuela del Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston", aprobado por decreto 10.632/56, si bien es similar al que regía en la Universidad "Bartolomé Mitre", difiere en el contenido y denominación de algunas asignaturas, y contiene algunas otras no incluídas en este último plan, no siendo tampoco idénticos los respectivos regímenes de promoción;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación expedirá los diplomas correspondientes, a las egresadas del Profesorado en Jardín de Infantes de la clausurada Universidad "Bartolomé Mitre" de Olvos, Provincia de Buenos Aires, que no posean el título respectivo por no haberles sido otorgado a causa de la clausura dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

El diploma será expedido a solicitud de las egresadas que acrediten, mediante certificación extendida por la Dirección Nacional de Altos Estudios, haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas y trabajos prácticos que integraban el plan de estudios vigentes en el establecimiento clausurado.

Art. 2º — Las egresadas comprendidas en el artículo anterior podrán optar por obtener el título correspondiente en la Escuela del Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston", dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

En tal caso deberán acreditar, mediante certificación extendida por la Dirección Nacional de Altos Estudios, haber cursado la totalidad de las asignaturas y trabajos prácticos del plan de estudios vigentes en la Facultad de la que egresaron, y rendir y aprobar un examen de madurez ante un tribunal examinador constituído por aquella Escuela, la que otorgará el diploma respectivo.

El examen de madurez solo podrá rendirse en tres oportunidades, siendo irrecurrible el resultado de cada una de las pruebas.

Art. 3º — Las alumnas que adeuden hasta tres asignaturas para completar los estudios según el plan vigente en la ex-Universidad "Bartolomé Mitre", podrán rendirlas en la Escuela del Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston" y obtener en ésta el título correspondiente, siempre que se trate de asignaturas previstas en el plan de estudios de dicha Escuela. Deberán acreditar previamente haber aprobado las restantes materias en la clausurada Facultad, mediante certificación extendida por la Dirección Nacional de Altos Estudios.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

Tribunales Examinadores ad-hoc

Resolución Nº 263. — Bs. As., 28/3/69. — VISTO: Las constancias obrantes en la Actuación D.N.A.E. Nº 2697/69, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el decreto Nº 488/69, las alumnas que cursaban en la ex-Universidad "Bartolomé Mitre" de Olivos (Pcia. de Buenos Aires) la carrera del Profesorado de Jardín de Infantes y adeuden hasta tres asignaturas para completar sus estudios según el plan que regía en dicho establecimiento, podrán rendirlas en el Instituto de Profesorado de Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston" y obtener allí el título correspondiente;

Que para ello se requiere que las asignaturas a rendir se hallen previstas en el plan de estudios de dicho Instituto, lo que no ocurre en el caso que origina esta actuación;

Que atento a que el caso no se halla encuadrado plenamente en los términos del decreto Nº 488/69, la Dirección del mencionado Instituto ha sugerido para éste y otros casos similares, la constitución de un tribunal examinador ad-hoc, que posibilite a las interesadas la finalización de sus estudios, lográndose así las finalidades que se persiguen con dicho decreto;

Por ello y atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Altos Estudios,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Disponer la constitución y funcionamiento de tribunales examinadores ad-hoc en el Instituto de Profesorado de Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston", para recibir exámenes de asignaturas no incluídas en el plan de estudios vigentes en dicho Instituto, a alumnas de la ex-Universidad "Bartolomé Mitre", de Olivos (Pcia. de Buenos Aires), que pretendan obtener su título en el establecimiento de acuerdo con los términos del decreto Nº 488/69.

2º — Los tribunales examinadores serán integrados por un profesor especializado en la materia respectiva, designado por esta Secretaría de Estado, que lo presidirá, y dos profesores del Instituto de Profesorado de Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston".

3º — Los programas de examen serán elaborados por cada uno de los tribunales intervinientes, que deberán tener en cuenta, de modo primordial, el contenido de los que regían en la clausurada Universidad.

4º — exámenes previstos en la presente Resolución sólo podrán rendirse en dos oportunidades, siendo irrecurrible el resultado de cada una de las pruebas.

5º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Validez de Títulos

Resolución Nº 267. — Bs. As., 28/3/69. — Expte. Nº 119.500/66. — VISTO: El expte. Nº 119.500/66 por el que tramita la solicitud de validez nacional de los títulos que otorgan la Escuela Normal Nº 5 "Fray Mamerto Esquiú" de San Ignacio y la Escuela de Comercio Nº 5 "Primera Imprenta" de San Javier, provincia de Misiones:

CONSIDERANDO:

Que en la primera de ellas se cumplen las exigencias del decreto Nº 17.087/56 salvo en lo que respecta a contar con departamento de aplicación propio;

Que en la Escuela de Comercio de San Javier se dan las condiciones mínimas exigibles para acceder a lo solicitado;

Que su situación geográfica hace necesario contribuir a su afianzamiento y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ampliar a las promociones de 1968 y 1969 la validez nacional de los títulos de maestro que otorga la Escuela Normal Provincial Nº 5 "Fray Mamerto Esquiú" de San Ignacio, Misiones.

2º — Acordar validez nacional a los títulos de Perito Mercantil que expida a las promociones de 1968 y 1969 la Escuela Provincial de Comercio Nº 5 "Primera Imprenta" de San Javier, Misiones. Supeditar el reconocimiento posteriror al resultado de las visitas de inspección que se llevarán a cabo en 1970.

3º — Practicar las correspondientes anotaciones en el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

4º — Hacer conocer la presente resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, por intermedio de la Subsecretaría de Estado de Educación, a las autoridades escolares de la provincia de Misiones.

5º — De forma.

Resolución Nº 268. — Bs. As., 28/3/69. — Expte. Nº 40.088/68/Secretaría Ministerio de Educación y Cultura (Provincia de Córdoba). — VISTO: Lo solicitado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en el sentido de que se reconozca validez nacional a los títulos que expide la Escuela Provincial Superior de Comercio "José M. Estrada" de Río Segundo, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el referido establecimiento debe completar su material didáctico; ajustar su funcionamiento a las disposiciones nacionales y reforzar el cuadro de su personal con profesores con título docente en cada una de las especialidades, puede apreciarse que en principio se cumplen las exigencias que determina el decreto Nº 17.087/56;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Acordar validez nacional a partir de las promociones del año 1966, a los títulos de Perito Mercantil que expide la Escuela Provincial Superior de Comercio "José M. Estrada" de Río Segundo (Provincia de Córdoba).

2º — Inscribir la citada escuela en el registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Título.

3º — Hacer conocer, por intermedio de la Subsecretaría de Educación, esta resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior a las autoridades educativas de la provincia de Córdoba.

4º — De forma.

Desígnase integrantes de un grupo de trabajo

Resolución Nº 279. — Bs. As., 28/3/69. — Cde. 690/69 al expte. 96.136/67. — VISTO: La comunicación del Consejo Nacional de Educación, por la que propone al señor Inspector Oberdan Minicucci para integrar el Grupo de Trabajo designado por resolución Nº 1.277 del 30 de diciembre de 1968, para planificar el funcionamiento del Centro Integral de Enseñanza Secundaria en la ciudad de Ushuaia (Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud) en reemplazo del señor Inspector Carlos A. Solimano, quien se acogió a los beneficios de la jubilación; y la presentación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, por la cual propone al señor Inspector Profesor Carmelo G. De Luccía para reemplazar en el citado Grupo de Trabajo a la señora Inspectora Profesora Blanca V. de Zavala, en razón del trabajo especial que está realizando en el Organismo antedicho,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar representantes del Consejo Nacional de Educación y de la Administración Nacional de Educación Media y Superior , ante el Grupo de Trabajo designado por resolución Nº 1.277/68 para planificar el funcionamiento del Centro Integral de Enseñanza Secundaria en la ciudad de Ushuaia (Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), al Inspector Técnico de Región (interino) de Escuelas Provinciales —Zona 2ª— señor OBERDAN MINICUCCI, y al Inspector Profesor CARMELO G. DE LUCCIA, respectivamente.

2º — De forma.

Creación de Divisiones

Resolución Nº 286. — Bs. As., 7/4/69. — VISTO: Los pedidos de nuevas divisiones elevados después del comienzo de las clases correspondientes al presente curso escolar en los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Comprender entre las nuevas divisiones de funcionamiento autorizado por el apartado 1º de la Resolución Nº 151 del 5 de marzo próximo pasado, a las siguientes:

Establecimientos	*Divisiones*	*Hs. de cátedra*
Coleg. Nacional Nº 2 de Capital	2 de 3º	67
Coleg. Nacion. Nº 11 de Capital	—1 de 1º	
	1 de 4º	7
Colegio Nacional de Catamarca	1 de 3º	36
Colegio Nacional Nº 2 de Río Cuarto (Córdoba)	1 de 4º	30
Liceo Señoritas de San Juan..	1 de 4º	
	1 de 5º	71
Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán)	1 de 1º	
	1 de 4º	69
Colegio Nacional de San Miguel de Tucumán	1 de 4º	
	(Noct.)	34
Esc. Normal Nº 5 de Capital	1 de 4º	
	B. Ped.	36
Escuela de Comercio de Río Tercero (Córdoba)	1 de 1º	34
Esc. de Comercio de Resistencia	1 de 2º	
	1 de 4º	
	(Noct.)	71
Esc. de Comercio de Concordia (Entre Ríos)	1 de 4º	38
Esc. Nac. de Comercio de Salta	1 de 1º	
	(Vesp.)	
	1 de 4º	
	(Vesp.)	75
		568

2º — De forma.

Auspíciase una experiencia sobre un plan piloto

Resolución Nº 329. — Bs. As. 11/4/69. — Expte. Nº 4.967/68. — VISTO: Las presentes actuaciones por las que se tramitó la autorización concedida al Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias para realizar una experiencia piloto sobre "Introducción a las Ciencias Físicas" en el tercer año del ciclo básico, y

CONSIDERANDO:

Que del informe analítico presentado por el referido Instituto sobre los resultados obtenidos por esa experiencia realizada en el año 1968, surge la conveniencia de que la misma se prosiga en el presente curso lectivo;

Que, asimismo y para el mejor éxito de esa iniciativa, se estima oportuno prestar a la misma el apoyo de esta Secretaría de Estado,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Acordar el auspicio y la participación de esta Secretaría de Estado en el desarrollo de la experiencia piloto denominada "Introducción a las Ciencias Físicas" que para el corriente año organiza el Intituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias.

2º — Autorizar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, para que soliciten a los Rectorados y Direcciones de los establecimientos de enseñanza que el citado Instituto elija para la realización de esa experiencia piloto, el ajuste del horario de tareas que cumpla el profesor seleccionado a esos fines, de conformidad con las necesidades de la programación pertinente.

3º — Apoyar la producción del equipo experimental realizado por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, sin cargo para esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º del convenio aprobado por el decreto 9.317 del 27 de diciembre de 1967.

4º — Regístrese, comuníquese a la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y pase al Instituto Nacional para el mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias para su ulterior trámite.

ADMINISTRACION DE ENSEÑANZA AGRICOLA

Amplióse término de reconocimiento de un Título

Resolución Nº 287. — Bs. As., 7/4/69. — Expte. Nº 67.593/62. — VISTO: Que la resolución Nº 2.020/65 acordó solamente por los años 1965, 1966 y 1967 validez nacional a los títulos que otorga la Escuela Agrotécnica Provincial de General Conesa (Río Negro), y

CONSIDERANDO:

Que en el citado establecimiento se siguen cumpliendo las exigencias del decreto 17.087/56;

Que se espera que con el actual llamado a concurso ingresen en el establecimiento profesores con título docente, y

Atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Administración de Educación Agrícola,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ampliar para las promociones de 1968 y 1969 la validez nacional otorgada por resolución 2.020/65 a los títulos que expide la Escuela Agrotécnica Provincial de General Conesa, provincia de Río Negro. El reconocimiento de las promociones siguientes queda sujeto a una nueva inspección.

2º — Tomar nota de la prórroga dispuesta en el registro especial que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Hacer saber al Consejo de Educación de la Provincia de Río Negro que deberá dotar, al referido establecimiento, de los elementos necesarios para la realización eficiente que requiere el bachillerato agrotécnico.

4º — Remitir por la Subsecretaría de Estado de Educación copia de la presente resolución al Consejo de Educación de la Provincia de Río Negro.

5º — De forma.

Reconocimiento de Títulos

Resolución Nº 328. — Bs. As., 11/4/69. — Expte. Nº 59.270/68. — VISTO: Las actuaciones obrantes en el presente expediente, en el cual el Gobierno de la Provincia de Mendoza, solicita el reconocimiento en el orden nacional de los títulos de "Bachiller" y "Técnico Agrario" que otorga la Escuela Secundaria Técnico Agraria Nº 8 de Vista Flores —Tunuyán—, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Las informaciones que al respecto formulan la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Administración de Educación Agrícola;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º Reconocer, como equivalente al de "Bachiller" en el orden nacional, el título similar al que expide la Escuela Secundaria Técnico Agraria Nº 8 "Julia Silvia de Cejas" de Vista Flores —Tunuyán— Provincia de Mendoza, correspondientes a las promociones hasta el año 1969, y el de "Técnico Agrario" hasta la promoción de 1968, quedando supeditado el reconocimiento de las promociones futuras a nuevas inspecciones a realizarse en el precitado Instituto.

2º — Inscribir al referido establecimiento en el registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar por la Subsecretaría de Estado de Educación, la presente reolución y los informes producidos por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y Administración de Educación Agrícola, a las autoridades educacionales de la provincia de Mendoza.

4º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos a la Administración Nacional de Educación Media y Superior y Administración de Educación Agrícola, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva para la prosecución de su trámite.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Convocóse a Delegados Zonales

Resolución Nº 265. — Bs. As., 28/3/69. — Expte. Nº 13.039/69. — VISTO: Las Competencias Intercolegiales que organiza anualmente esta Secretaría de Estado, por intermedio de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación (Ley Nº 16.478 — Art. 4º — inc. i), y

CONSIDERANDO:

Que se ha previsto que en el año en curso las Competencias de referencias alcancen la intensidad y envergadura acordes con las desarrolladas en años anteriores;

Que la debida realización de lo requerido en el párrafo anterior, exige la necesidad de que los profesores de educación física —Delegados Zonales y Regionales en el interior del país, designados conforme al Reglamento de Competencias Intercolegiales— informen con respecto a las tareas de organización y realización de las Competencias Intercolegiales que a ellos compete y cuya perfecta coordinación en todo el país es necesario planificar;

Que, asimismo se hace necesario el destinar las sedes de las Competencias Nacionales para el corriente año;

Que por otra parte resultará provechoso el diálogo con los señores Delegados Zonales y Regionales, con relación a las cuestiones vinculadas con la educación física en la enseñanza media;

Por todo ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Convocar a los señores Delegados Zonales y Regionales "ad-honorem", designados conforme al reglamento de las competencias Intercolegiales, a una reunión que se realizará en esta ciudad de Buenos Aires, los días 14 y 15 de abril próximo, a los efectos de coordinar las tareas relacionadas con la organización y realización de las Competencias Intercolegiales Regionales, Nacionales e Internacionales para el año en curso.

2º — Aprobar el temario que se acompaña, al que se considerará como parte integrante de la presente Resolución.

3º — Declarar "en comisión de servicios" entre los días 14 y 15 de abril, inclusive, al personal que concurra a la reunión aludida en el apartado 1º de la presente.

4º — De forma.

COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES

Reunión de Delegados Zonales y Regionales
Días 14 y 15 de abril de 1969

TEMARIO

1 — COMPETENCIAS ZONALES: Informe de lo actuado en cada zona durante las Competencias Intercolegiales de 1968.
2 — COMPETENCIAS REGIONALES: Informe de los señores Delegados sobre tareas de organización de las Competncias Regionales.
3 — COMPETENCIAS NACIONALES: Determinación de las Competencias que serán objeto de nivel nacional en el año 1969.
4 — Resultado de las colaboraciones recibidas.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Licencias sin goce de Sueldo

Decreto Nº 1618. — Bs. As., 2/4/69. — VISTO: Las licencias sin goce de sueldo que solicita el personal docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con motivo de designaciones que originan su desplazamiento dentro del territorio de la Nación, o el cumplimiento de funciones en el

exterior, creando la necesidad imperiosa de condicionar su situación de revista, al igual que la de sus respectivos cónyuges, y

CONSIDERANDO:

Que esta situación se da con los agentes de la Nación, provincias y municipalidades, miembros del Cuerpo Diplomático o Consular y becarios, y sus respectivos cónyuges, cuando desempeñan simultáneamente tareas de índole docente en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que tales casos ocurren en dicha Secretaría de Estado con la frecuencia necesaria como para hacer resaltar la conveniencia de fijar normas tendientes a obviar situaciones que originariamente no fueron contempladas en las disposiciones que, para el personal del Estado, rigen en la materia;

Que la adopción de una medida que posibilite la solución de las situaciones enunciadas, originará la supresión de diversos trámites que promueven los expedientes de esta índole, eliminando de esta manera gestiones de carácter puramente burocrático y permitiendo la resolución final en el nivel más apropiado;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para resolver en lo sucesivo, con carácter de excepción, las licencias sin goce de haberes que gestionen sus agentes docentes por los motivos enunciados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Ampliación del Régimen de Incorporación

Decreto Nº 1.621. — Bs. As. 2/4/69. — VISTO: El expediente Nº 112.925/67 y el correspondiente Nº 377/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que obra el decreto Nº 5.923/68, y lo determinado por el artículo 1º del mismo por el que se transfirió a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada la Inspección Técnica General de Escuelas Particulares del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de dicho decreto los Jardines de Infantes, Escuelas Primarias y Escuelas Diferenciales fiscalizadas por el Consejo Nacional de Educación de conformidad con las prescripciones de la ley Nº 1.420 quedarán sometidos al contralor y jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

Que corresponde determinar el régimen por el cual el Estado reconocerá y supervisará los mencionados institutos;

Que conviene uniformar las normas reguladoras de la actividad de los particulares que participan en la prestación del servicio educativo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíanse los efectos del Régimen de Incorporación aprobado por decreto Nº 371/64 a los Jardines de Infantes, Escuelas Primarias y Escuelas Diferenciales privados que estuvieran fiscalizados por el Consejo Nacional de Educación hasta la aplicación del decreto Nº 5.923/68 y a los del mismo nivel situados en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que en lo sucesivo tramiten su reconocimiento ante la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Art. 2º — Agréganse al artículo 47 del mencionado régimen los siguientes incisos: 11) Sección Jardín de Infantes y 12) Sección Escuela Primaria y 13) Sección Escuela Diferencial

Art. 3º — Declárase que no son de aplicación para las Secciónes Jardín de Infantes, Escuela Primaria y Escuela Diferencial de los institutos incorporados a la enseñanza oficial los artículos 16, 17, 51, 52, 55, 59 a 69 y 72 del Régimen de Incorporación aprobado por decreto Nº 371/64.

Art. 4º — La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, en virtud de lo establecido por el decreto Nº 2.704/68, reglamentará el funcionamiento de los institutos con secciones de Jardín de

Infantes, Escuela Primaria y Escuela Diferencial en lo que respecta a su organización interna, distribución de grados y divisiones, registros de contralor de la actividad escolar y condiciones para la designación de personal.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones—" Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Tall. Gráf. de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O-949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 DE ABRIL DE 1969 — Nº 59

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Convócase a Rectores y Directores

Resolución Nº 348. — Bs. As., 16/4/69. — Expte. Nº 23.089/69. — VISTO: Que con motivo de efectuarse en la ciudad de Corrientes, entre los días 17 y 21 del actual la Primera Reunión Internacional Paraguayo-Argentina de Rectores Universitarios, se considera oportuno reunir a los señores Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Scretaría de Estado, ubicados en la precitada ciudad y en las de Resistencia (Chaco) y Posadas (Misiones).

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Convocar para el día 17 del actual a los señores Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, con asiento en las ciudades de Corrientes, Resistencia y Posadas a la reunión que, presidida por el suscripto, se efectuará en la sede de la Escuela Normal de Maestros "José Manuel Estrada" de la ciudad de Corrientes.

2º — Por la Dirección General de Administración se liquidarán a los señores Rectores y Directores que en virtud de la presente convocatoria deban trasladarse a la ciudad de Corrientes, los viáticos que les correspondan y extenderá las respectivas órdenes de pasajes a utilizar, dejándose establecido que han sido considerados en esta oportunidad las disposiciones contenidas en el artículo 3º del decreto Nº 1.033/69.

3º — De forma.

Designaciones para integrar grupos de trabajo

Resolución Nº 349. — Bs. As., 16/4/69. — Cde. 865/69. — VISTO: Lo establecido por el apartado 2º de la resolución Nº 35 del 24 de enero ppdo., que aprueba el Reglamento para la enseñanza de

la enfermería no universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que para posibilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo constituido por la resolución Nº 414 del 31 de mayo de 1968 es necesario reemplazar a las profesoras señoritas Nidya Gordillo Gómez y Angélica Gatti, que se encuentran ausentes del país;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar, para integrar el Grupo de Trabajo constituido por la resolución Nº 414/68 a las siguientes personas: doctora MARGARITA BASOMBA y profesora HERMINIA WASSERZUGG, Experta de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, quienes actuarán en reemplazo de las profesoras Nidya Gordillo Gómez y Angélica Gatti.

2º — De forma.

Cambio de nombre a una Escuela

Resolución Nº 375. — Bs. As., 23/4/69. — Expte. Nº 1.818/69. — VISTO: Las presentes actuaciones, por las que se gestiona la imposición del nombre de "Manuel Dorrego" al Colegio Nacional de Morón (Buenos Aires) y

CONSIDERANDO:

Que la férrea personalidad del Coronel Manuel Dorrego, robustecida con su actuación como Guerrero de la Independencia Argentina: héroe en Nazareno, Suipacha, Tucumán y Salta; gobernador de la Provincia de Buenos Aires; tribuno, periodista y paladín del sistema federal; de todo lo cual hace que los caracteres de su vida, su gesta y hasta su inmolación representen para la juventud argentina un vivo ejemplo de virtud ciudadana;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto la resolución Nº 1.040 del 6 de noviembre de 1968, dictada en el Expte. Nº 117.657/67.

2º — Impónese el nombre de "Manuel Dorrego" al Colegio Nacional de Morón (Buenos Aires).

3º — La imposición del nombre se hará en la forma indicada en el artículo 8º del decreto Nº 9.934/68.

4º — De forma.

Inclusión de Títulos Docentes

Resolución Nº 380. — Bs. As., 25/4/69. — Expte. Nº 24.223/69. — VISTO: Los expedientes números 45.605/66, 100.615/67, 64.814/68, 104.956/66, 70.642/68, 42.641/67 y Cde. 5356/68 de los registros de esta Secretaría de Estado, por los que se tramita la inclusión, en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14473, aprobado por Decreto Nº 8188/59, de títulos otorgados por las Universidades Nacionales de Buenos Aires, de Córdoba y del Nordeste,—

Atento lo dispuesto por Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes,—

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1 — Incluir en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14473—, aprobado por Decreto Nº 8188/59 y modificado por sus similares números 8206/63 y 3627/66 y por resoluciones números 920/66, 1053/67, 1057/67, 1270/67, 1360/67, 1375/67, 1376/67, 458/68, 1016/68 y 192/69, en los apartados e incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por las Universidades Nacionales que se indican a continuación:

I — Para los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación

1º — Escuelas Comunes:

b) Para Maestro Especial de Dibujo
Docentes: Profesor Superior de Pintura y Profesor Superior de Escultura (Universidad Nacional de Córdoba)
Habilitantes: Experto en Artes Plásticas (Universidad Nacional del Nordeste)

d) Para Maestro Especial de Música
Docentes: Profesor Superior de Piano; Profesor Superior de Armouía y Contrapunto; Profesor Superior de Didáctica Musical y Profesor Superior de Composición (Universidad Nacional de Córdoba)

II — Para la enseñanza media

19 — Cultura Musical
Docentes: Profesor Superior de Piano; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto; Profesor Superior de Didáctica Musical y Profesor Superior de Composición (Universidad Nacional de Córdoba)

24 — Dibujo
Docentes: Profesor Superior de Pintura y Profesor Superior de Escultura (Universidad

Nacional de Córdoba)
Supletorio: Experto en Artes Plásticas (Universidad Nacional del Nordeste)

30 — Educación Democrática
Habilitante: Procurador (Universidad de Buenos Aires)

III — Para la enseñanza técnica

1 — Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior

A) Asignaturas correspondientes al ciclo Básico y Cursos Complementarios, Humanísticos y Técnico

2 — Dibujo (Lineal, Natural y Caligráfico); Dibujo (Natural, Caligráfico y Diagramado) y Dibujo (Diagramado, Composición Caligráfica y Teoría de los Colores) de la especialidad Artes Gráficas.
Supletorio: Experto en Artes Plásticas (Universidad Nacional del Nordeste)

IV — Para los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

1 — Escuelas - Fábrica (Varones)

a) Títulos docentes, habilitantes y supletorios correspondientes al ciclo Básico (Aprendizaje, Medio Turno, Capacitación Obrera).

7 — Dibujo (Dibujo Geométrico, Dibujo Lineal y Proyecciones, Dibujo Ornamental, Dibujo Publicitario y Dibujo a Pulso).
Supletorio: Experto en Artes Plásticas (Universidad Nacional del Nordeste).

8 — Dibujo y Proyectos (Instalaciones de Gas)
Supletorio: Experto en Artes Plásticas (Universidad Nacional del Nordeste).

V — Para la enseñanza artística.

1 — Acústica.
Docentes: Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín; Profesor Superior de Piano; Profesor Superior de Armonía y Profesor Superior de Composición (Universidad Nacional de Córdoba).

3º — Armonía.
Docentes: Profesor Superior de Composición y Profesor Superior de Armonía y Contrapunto (Universidad Nacional de Córdoba).

5 — Arte Dramático.
Habilitantes: Licenciado en Teatro —especializado en interpretación— y Licenciado en Teatro —especializado en técnica teatral— (Universidad Nacional de Córdoba).

7 — Canto Coral.
Habilitantes: Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín y Profesor Superior de Piano (Universidad Nacional de Córdoba).

14 — Composición.
Docente: Profesor Superior de Composición (Universidad Nacional de Córdoba).

15 — Conjunto de Cámara.
Docentes: Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín; Profesor Superior de Piano; Profesor Superior de Armonía y Profesor Superior de Composición (Universidad Nacional de Córdoba).

17 — Contrapunto.
Docente: Profesor Superior de Composición Universidad Nacional de Córdoba).

20 — Coro y Práctica de Dirección.
Habilitante: Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín y Profesor Superior de Piano (Universidad Nacional de Córdoba).

24— Decoración.
Docente: Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba).

25 — Decoración Mural.
Docente: Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba.

26 — Dibujo.
Docentes: Profesor Superior de Escultura Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba).

31 — Didáctica y Práctica Pedagógica.
Docentes: Profesor Superior de la especialidad respectiva (Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín y Profesor Superior de Piano (Universidad Nacional de Córdoba), en concurrencia con los títulos declarados docentes para Didáctica en la enseñanza media.

Habilitantes: Profesor Superior de la especialidad respectiva (Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín y Profesor Superior de Piano) —Universidad de Córdo ba—.

32 — Dirección Artística.
Habilitante: Licenciado en Teatro —especializado en interpretación— y Licenciado en

Teatro —especializado en técnica teatral— (Universidad Nacional de Córdoba).

36 — Escenografía.
Habilitante: Licenciado en Teatro —especializado en interpretación— y Licenciado en Teatro —especializado en técnica teatral— (Universidad de Córdoba).

37 — Escenotécnica y Luminotécnica.
Habilitante: Licenciado en Teatro —especializado en interpretación— y Licenciado en Teatro —especializado en técnica teatral— (Universidad de Córdoba).

38 — Escultura.
Docente: Profesor Superior de Escultura (Universidad Nacional de Córdoba).

39 — Estética.
Docentes: Profesor Superior de Escultura y Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba).

52 — Fuga.
Docente: Profesor Superior de Composición (Universidad Nacional de Córdoba).

53 — Fundamentos Visuales.
Docentes: Profesor Superior de Escultura y Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba).

64 — Historia de la Música.
Docentes: Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín; Profesor Superior de Piano y Profesor Superior de Armonía y Contrapunto (Universidad de Córdoba).

66 — Historia del Arte.
Docentes: Profesor Superior de Escultura y Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba).

69 — Historia del Teatro.
Habilitantes: Licenciado en Teatro —especializado en interpretación— y Linceciado en Teatro —especializado en técnica teatral— (Universidad Nacional de Córdoba).

71 — Historia del Teatro y de la Poesía.
Habilitantes: Licenciado en Teatro —especializado en interpretación— y Licenciado en Teatro —especializado en técnica teatral— (Universidad Nacional de Córdoba).

84 — Maquillaje.
Habilitantes: Licenciado en Teatro —especializado en interpretación— y Linceciado en Teatro —especializado en técnica teatral— (Universidad Nacional de Córdoba).

87 — Medios Visuales del Teatro.
Habilitantes: Licenciado en Teatro —especializado en interpretación— y Linceciado en Teatro —especializado en técnica teatral— (Universidad Nacional de Córdoba).

88 — Metodología.
Docentes: Profesor Superior de la especialidad respectiva (Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín y Profesor Superior de Piano) —Universidad Nacional de Córdoba—, en concurrencia con los títulos declarados docentes para Didáctica en la enseñanza media.

Habilitantes: Profesor Superior de la especialidad respectiva (Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín y Profesor Superior de Piano) —Universidad Nacional de Córdoba—.

89 — Metodología y Práctica de la Enseñanza.
Docentes: Profesor Superior de la especialidad respectiva (Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín y Profesor Superior de Piano) —Universidad Nacional de Córdoba—, en concurrencia con los títulos declarados docentes para Didáctica en la enseñanza media.

Habilitantes: Profesor Superior de la especialidad respectiva (Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín y Profesor Superior de Piano) —Universidad Nacional de Córdoba—.

90 — Modelado.
Docente: Profesor Superior de Escultura (Universidad Nacional de Córdoba).

92 — Morfología.
Docente: Profesor Superior de Escultura y Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba).

93 — Morfología y Análisis de Obras
Docentes: Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín; Profesor Superior de Piano y Profesor

Superior de Armonía y Contrapunto (Universidad de Córdoba).

94 — Música
Docentes: Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín; Profesor Superior de Piano y Profesor Superior de Armonía y Contrapunto (Universidad Nacional de Córdoba).

100 — Piano
Docente: Profesor Superior de Piano (Universidad Nacional de Córdoba).

101 — Piano Complementario
Supletorio: Profesor Superior de Armonía y Contrapunto (Universidad Nacional de Córdoba).

102 — Pintura
Docente: Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba).

103 — Pintura Mural
Habilitante: Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba).

104 — Práctica de la Enseñanza
Docentes: Profesor Superior de la especialidad respectiva (Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín y Profesor Superior de Piano) —Universidad Nacional de Córdoba—, en concurrencia con los títulos declarados docentes para Didáctica en la enseñanza media.

Habilitantes: Profesor Superior de la especialidad respectiva (Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín y Profesor Superior de Piano) —Universidad Nacional de Córdoba—.

112 — Sistema de Composición y Análisis de Obras
Docentes: Profesor Superior de Escultura y Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba).

121 — Viola
Docente: Profesor Superior de Viola (Universidad Nacional de Córdoba).

122 — Violín
Docente: Profesor Superior de Violín (Universidad Nacional de Córdoba).

123 — Violoncello
Docente: Profesor Superior de Violoncello (Universidad Nacional de Córdoba).

124 — Visión
Docentes: Profesor Superior de Escultura y Profesor Superior de Pintura (Universidad Nacional de Córdoba).

126 — Maestro Acompañante de Canto
Docentes: Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto y Profesor Superior de Piano (Universidad Nacional de Córdoba).

139 — Preceptor
Docentes: Los títulos de la especialidad del respectivo instituto (Profesor Superior de Escultura; Profesor Superior de Pintura; Profesor Superior de Composición; Profesor Superior de Armonía y Contrapunto; Profesor Superior de Violoncello; Profesor Superior de Viola; Profesor Superior de Violín; Profesor Superior de Piano; Licenciado en Teatro —especializado en interpretación— y Licenciado en Teatro —especializado en técnica teatral— (Universidad Nacional de Córdoba).

2º — Modificar el punto 30 —Educación Democrática— del apartado II — Para la enseñanza media, del Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8.188 del 30 de junio de 1959, en el sentido de que los títulos de Escribano y de Notario deberán ser considerados habilitantes y no supletorios, como en aquella oportunidad se dispusiera.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Juegos Panamericanos para lisiados

Resolución Nº 344. — Bs. As., 16/4/69. — Expte. Nº 8.524/69 — VISTO: Que la Asociación Cooperadora del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado (ACIR) informa sobre la realización en nuestra ciudad en el corriente año de los "Juegos Panamericanos para Lisiados" y de un Congreso sobre Rehabilitación, y

CONSIDERANDO:

El carácter de la Institución Organizadora de esas reuniones, a las que concurrirán facultativos y técnicos de los países que intervengan en la referida competencia deportiva,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización de los "Juegos Panamericanos para Lisiados" y el "Congreso sobre Rehabilitación" que, organizados por la Asociación Cooperadora del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado (ACIR) se realizarán en el corriente año en la ciudad de Buenos Aires.

2º — Autorizar a las Administraciones de Educación Física, Deportes y Recreación y de Sanidad Escolar, a concretar la colaboración que pueda prestarse a dicha Institución, para el mejor éxito de los actos programados.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Reglamento para una Comisión de Educación Musical

Resolución Nº 352. — Bs. As., 16/4/69. — Cde. 886/69. — VISTO: La resolución Nº 973 del 9 de octubre de 1968, por la cual se designó la Comisión especial que tendrá a su cargo la organización de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical que se celebrará en Rosario y que cuenta con el auspicio de la Unión Panamericana y el CIDEM, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar a la Comisión Especial de un Reglamento Interno que detalle los presupuestos esenciales para su funcionamiento y desarrollo a la vez que fije las atribuciones que le son propias y que se ajuste a los objetivos que determinaron su creación;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer y poner en vigencia el Reglamento Interno para la Comisión Especial de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical que forma parte integrante de la presente resolución.

2º — De forma.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESPECIAL, IV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE EDUCACION MUSICAL

Artículo 1º — La IV Conferencia Interamericana de Educación Musical se realizará con sede en la ciudad de Rosario, Santa Fe, Argentina, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Universidad Nacional de Rosario, con el auspicio de la Unión Panamericana y el CIDEM (Consejo Interamericano de Música).

Art. 2º — La Comisión Especial, creada por Resolución Nº 973/68 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, supervisará la organización de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical.

Art. 3º — En todos los actos, instrumentos, documentos y demás actuaciones, la Comisión Especial se denominará: "Comisión Especial de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical".

Art. 4º — La Comisión Especial de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical actuará con sede en el Instituto Superior de Música de la Universidad Nacional de Rosario, Berutti 2195, Rosario, República Argentina.

Art. 5º — Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Especial de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical tendrá en cuenta como motivos presupuestos esenciales para su funcionamiento y desarrollo:

— La realidad actual de la educación musical en la República Argentina y en las naciones del continente americano, sus necesidades de desarrollo y superación, sin perjuicio de los aportes que le pueda brindar la cultura y la educación musical universal.

— Los orígenes y desarrollo de las anteriores conferencias.

— Los objetivos, recomendaciones y sugerencias formuladas en las tres conferencias precedentes.

— La participación de representantes de todos los países americanos, de todas las provincias del país y de otros continentes.

Art. 6º — La Comisión Especial de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical efectuará reuniones periódicas, a convocatoria del Presidente, y sesionará cualquiera sea el número de miembros presentes.

Art. 7º — En su carácter de representante de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y de la Universidad Nacional de Rosario, el Presidente de la Comisión Especial de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical ejercerá la representación oficial y legal de la Comisión Especial.

Art. 8º — Facúltase al Presidente de la Comisión Especial de la IV Conferencia Interamerica-

na de Educación Musical para crear la Comisión Ejecutiva y demás comisiones de trabajo, a los fines de efectuar la división y distribución de tareas.

Art. 9º — La Comisión Ejecutiva, de la cual serán miembros de oficio todos los integrantes de la Comisión Especial, estará formada, además, por funcionarios del organismo sede de la IV Conferencia que serán designados por el Presidente de la Comisión Especial de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical.

Art. 10. — Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

— Redactar, en coordinación con la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la Universidad Nacional de Rosario y el CIDEM, el programa general de la IV Conferencia.

— Elaborar el Reglamento de Funcionamiento de la IV Conferencia.

— Designar la Comisión Académica, de Finanzas, de Recepción, de Prensa y Propaganda y otras que estimare conveniente, fijando en cada caso la misión que le compete.

— Elevar a consideración de la Comisión Especial de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical toda la infromación de lo actuado en las distintas etapas del proceso de organización.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se cubrirán vacantes, previo examen

Resolución Nº 383. — Bs. As., 28/4/69. — Expte. Nº 24.318/69. — VISTO: El Decreto Nº 8.128 del 8 de noviembre de 1967, por el cual se instituyó un régimen especial de selección para promociones y nombramientos en cargos de Tesoreros y Protesoreros, en los establecimientos de enseñanza, culturales o afines de jurisdicción de esta Secretaría de Estado y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las normas de dicho decreto, se ha procedido a dar una solución integral al problema planteado en el aspecto señalado, de acuerdo a las vacantes existentes en aquella oportunidad;

Que no obstante lo expresado y con posterioridad, se han producido numerosas vacantes en los cargos mencionados, debidos a renuncias, jubilaciones o fallecimientos o por la creación de nuevas casas de estudios;

Que mediante el dictado del Decreto Nº 4.741 del 12 de agosto de 1.968, se mantiene en forma implícita la vigencia de su similar Nº 8.128/67 ya citado;

Que por otra parte, debe tenerse en cuenta la política establecida en materia de descentralización en cuanto a la elaboración y adopción de decisiones en los que, por la naturaleza especial de los actos administrativos necesarios, no se requiere la intervención de los más altos niveles de la administración central, cuyas bases fueron fijadas por Decreto Nº 5.593 del 9 de setiembre de 1.968 reglamentario de la Ley Nº 17.882;

Que frente a la imprescindible necesidad de proceder a la cobertura de los cargos en cuestión, corresponde adoptar los recaudos pertinentes para asegurar el normal desarrollo de las actividades contable-administrativas de dichas dependencias;

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Considerar en vigencia el régimen especial de selección instituido por Decreto Nº 8.128 del 8 de noviembre de 1967.

2º — Establecer que en todos los casos, el análisis y valoración de los antecedentes o prueba efectuada por el aspirante, estará a cargo de una Junta Examinadora Central presidida por el señor Director General de Administración, Contador Don JOSE ANTONIO DOMINGUEZ e integrada por otros dos funcionarios de dicha repartición.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Suprímese un requisito en Educación Técnica

Decreto Nº 1.787. — Bs. As., 16/4/69. — VISTO: El decreto Nº 210/69, por el que se suprime en la reglamentación de los artículos 123 a 127 del Estatuto del Docente el requisito para la designación en el cargo de Director y Vicedirector de las escuelas nacionales de educación técnica, referido a la concurrencia de título técnico habilitante co-

rrespondiente a la especialidad básica de la escuela; y

CONSIDERANDO:

Que el propósito perseguido por el Decreto mencionado, aparece contrariado por la vigencia del decreto Nº 4.554/65, ya que, al sustituir éste la reglamentación originaria de los artículos 123 a 127, Puntos I a XXIII del Estatuto del Docente, mantiene subsistente la exigencia de cuya supresión se trata;

Que, por otra parte, resulta conveniente determinar los verdaderos alcances de la disposición mencionada, la que debe limitarse a eliminar el requisito referido a la coincidencia de especialilades entre el título técnico exigido y la correspondiente al establecimiento educacional;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Suprímese de la reglamentación de los artículos 123 a 127 del Estatutto del Docente la exigencia que, para proveer los cargos de Director y Vicedirector de las escuelas nacionales de educación técnica, se refiere a que el título de técnico exigido debe corresponder a la especialidad básica de la escuela.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Mnistro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Reconocimiento de Equivalencias

Resolución Nº 361. — Bs. As., 23/4/69. — Expte. Nº 48.218/63. — VISTO: Que por resolución Nº 373 del 12 de febrero de 1964 se reconoció validez nacional al título de maestro normal otorgado por la Escuela Normal Provincial "Mariano Moreno" de Ingeniero Luiggi, La Pampa, supeditada a que en el término de dos años contara con Departamento de Aplicación propio; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 8051 del 16 de diciembre de 1968 el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la supresión del Ciclo del Magisterio en los planes de estudio del nivel medio de la enseñanza, a partir del presente período lectivo, durante el cual se cursará por última vez el último año de dicho Ciclo;

Que por decreto Nº 214 del 20 de febrero de 1968 el Gobierno Provincial transformó en forma progresiva a partir del presente curso lectivo la Escuela Normal Provincial "Mariano Moreno" en Escuela de Comercio y cambió su denominación por la de Instituto Provincial de Enseñanza Media "Mariano Moreno";

Que, en términos generales, en el citado establecimiento se ha dado cumplimiento a las exigencias del decreto 17087/56 y,

Atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconocer como equivalente al de maestro normal nacional el título que otorga el Instituto Provincial de Enseñanza Media "Mariano Moreno" de Ingeniero Luiggi (La Pampa) a las promociones de 1968; 1969 y 1970.

2º — Inscribir el citado Instituto en el registro especial del Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Educación la presente resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior a las autoridades educacionales de La Pampa.

4º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos a la administración Nacional de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido, con sus constancias, vuelva para la prosecución de su trámite.

Limitación de validez de Títulos

Resolución Nº 368. — Bs. As., 23/4/69. — Expte. Nº 13.959/69. — VISTO: Que por decreto Nº 8051 del 16 de diciembre de 1968 se suprime el actual ciclo de magisterio y se limita la última promoción a los alumnos que en 1969 cursen el 2º año de dicho ciclo;

CONSIDERANDO:

Que con el fin de gozar de los beneficios que establece el decreto 17087/56 los establecimientos provinciales deben ajustar —como mínimo— sus planes y programas a los que rigen en el orden nacional y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º Limitar la validez nacional de los títulos expedidos por escuelas normales provinciales amparados en el decreto 17087/56 a los que correspondan a los alumnos que en 1969 cursen el 2º año de dicho ciclo.

2º Anotar la limitación dispuesta en el punto primero en los registros respectivos.

3º Comunicar, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución a los gobiernos de provincia.

4º De forma.

Se cubrirán plazas vacantes en Jardín de Infantes

Resolución Nº 388. — Bs. As., 29/4/69. — VISTO: Que en el 1º año del Profesorado en Jardín de Infantes de la Escuela Normal "Alejandro Carbó" de Córdoba no se han cubierto todas las plazas disponibles y

CONSIDERANDO:

La necesidad creciente de personal capacitado para la enseñanza preescolar y el número de aspirantes a seguir dicha carrera que han quedado sin ingresar,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º Autorizar, en la Escuela Normal "Alejandro Carbó" de Córdoba, una segunda prueba de ingreso al Profesorado de Jardín de Infantes, de la que podrán participar tanto las aspirantes que resultaron aplazadas en la primera prueba, como las que se inscriban por primera vez.

2º De forma.

Realización de reuniones de la Feria Nacional de las Ciencias

Resolución Nº 391. — Bs. As., 30/4/69. — Expte. Nº 25.685/69. — VISTO: La nota que antecede por la cual el Instituto Nacional para el Mejoramiento de las Ciencias informa sobre una invitación formulada por el Instituto de Matemáticas, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba, en el sentido de que los organismos oficiales de enseñanza y el INEC envíen sus representantes para la reunión preliminar organizadora de la IIIa. Feria Nacional de Ciencias por realizarse en el transcurso del próximo mes de octubre, y

CONSIDERANDO:

Que las tareas extraprogramáticas desarrolladas en los Clubes de Ciencias y la realización de exposiciones sobre temas científicos sirven de centro de estímulo y coordinación de las actividades que se cumplen en el país, relacionadas con el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias al nivel secundario;

Que la realización de esas tareas son consideradas como una acción de gran relevancia en un proceso educativo actualizado;

Que para posibilitar su cometido, es preciso facilitar el traslado de los docentes que intervendrán en las citadas reuniones preliminares de la IIIa. Feria Nacional de Ciencias,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de las reuniones preliminares de la IIIa. Feria Nacional de Ciencias.

2º — Considerar en "Comisión de Servicios" al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado que concurran en las citadas reuniones, quienes deberán presentar a esos fines, la corresponliente certificación extendida por el INEC, que acredite su participación en las mismas.

3º — Por la Dirección General de Administración se otorgarán a solicitud del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, las órdenes de pasajes necesarios, para que los docentes que concurran a las dichas reuniones preliminares se trasladen desde su habitual lugar de residencia.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Constitúyese un grupo de trabajo

Resolución Nº 356. — Bs. As., 16/4/69. — Expte. Nº 20.935—C/67/CNE. — VISTO: Que por razones de racionalización es necesario resolver el problema que plantea la existencia de una duplicación en la conducción de la educación diferenciada, actualmente ejercida por el Consejo Nacional de Educación y la Administración de Sanidad Escolar,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir un Grupo de Trabajo, que tendrá por misión proceder al estudio de la unificación de los servicios correspondientes a las escuelas diferenciales.

2º — Designar, para integrar el referido Grupo, en representación de la Administración de Sanidad Escolar, al Jefe de Departamento Médico a cargo de la Asesorería Técnica doctor Ignacio Agustín Varela y al Inspector de Pedagogía Diferenciada Profesor Juan Carlos López y en representación del Consejo Nacional de Educación al Asesor de Didáctica, profesor Alberto Oscar Pujol y a la directora del grupo de investigaciones del Instituto de Perfeccionamiento Docente "Félix F. Bernasconi" señora Lilia Ema Haurié de Materi.

3º — Los integrantes del citado Grupo de Trabajo, deberán iniciar de inmediato la tarea que se les encomienda, debiendo expedirse en un plazo máximo de sesenta días, sobre las conclusiones a que arriben.

4º — De forma.

Designación de un Representante

Resolución Nº 392. — Bs. As., 30/4/69. — Expte. Nº 25.686/69. — VISTO: Que en virtud de lo resuelto por la Unión Internacional para la Educación Sanitaria U.I.E.S. en la VIa. Conferencia Internacional Sobre la Salud y la Educación Sanitaria celebrada en Madrid, la República Argentina ha sido elegida como sede de la VIIa. Conferencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre el 6 y el 13 de setiembre próximo y,

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones a que se arriben en esta Conferencia, serán de transcedental importancia por cuanto la educación sanitaria es uno los objetivos fundamentales y factor esencial del desarrollo económico, social y cultural, razón por la cual debe constituir uno de los aspectos importantes de la educación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Desígnase al doctor Angel CENTENO, Director de Sanidad Escolar, representante oficial honorario de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ante la VIIa. Conferencia Internacional sobre la Salud y la Educación Sanitaria, que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires entre el 6 y el 13 de septiembre del corriente año con el patrocinio de la U.I.E.S. y C.A.E.S.P.O.

2º — Dentro de los sesenta (60) días de finalizada la Conferencia, el citado profesional deberá presentar un informe acerca de la misión que se le confía, con el fin de dar la más amplia difusión a las recomendaciones a que en ella se arribe y con el propósito de considerar su eventual aplicación en los planes y Programas Educativos.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Autorización de Ingreso en Educación Física

Resolución Nº 360. — Bs. As., 23/4/69. — Expte. Nº 21.612/69. — VISTO: Los términos del Decreto Nº 7789 de fecha 7 de agosto de 1962 determinando la posesión del título de Maestro Normal en Educacinón Física Infantil a quienes hubieren aprobado los cursos del plan de estudios establecido sobre el particular; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada carrera fue suprimida por el Decreto Nº 3242 del 12 de mayo de 1967, al establecer la vigencia de los nuevos planes de estudios en los Institutos Nacionales de Educación Física dependientes de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreacoión;

Que es norma primaria en la política de formación de personal docente el facilitar el acceso a los grados superiores de la carrera docente a quienes, poseyendo la capacitación necesaria, aspiren a atender niveles de trabajo a los que no tienen derecho legal por el título que poseen;

Que este principio reviste particular importancia en la presente circunstancia, frente a la aplicación a partir del próximo año, de la reforma del sistema Educativo Argentino que requerirá una gran cantidad de personal docente en esta rama de la educación;

Por todo ello y de conformidad con lo propiciado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar el ingreso a cursos de 2º año de los Institutos Nacionales de Educación Física

dependientes de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, a quienes poseyeren el título de Maestro Normal en Educación Física Infantil establecido por el Decreto Nº 7789 de fecha 7 de agosto de 1962.

2º — Considerar —a los fines determinados por el apartado anterior— aprobadas por equivalencias las siguientes asignaturas del curso de 1er. año del plan de estudios vigentes en dichos establecimientos educacionales: Anatomía Aplicada; Introducción a la Educación Física; Gimnasia; Educación Física Infantil; Educación Rítmica; Atletismo; Pedagogía; Psicología General y Danzas Folklóricas.

3º — Establecer que quienes opten por la autorización establecida en el punto 1º de la presente, deberán rendir examen en los plazos correspondientes antes de ser promovidos al curso de 3er. año, las siguientes asignaturas y en la forma que se consigna: *con aprobación en forma independiente:* Filosofía; Recreación; Educación Sanitaria y Primeros Auxilios; Handbol y Bsquetbol (esta última exclusivamente para las mujeres); *con aprocon aprobación en forma global:* Natación; Rugby e Idioma.

4º — De forma.

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL

Cursos de Perfeccionamiento para Profesores

Resolución Nº 362. — Bs. As., 23/4/69. — Expte. Nº 22.479/69. — VISTO: Las actuaciones promovidas por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, solicitando la pertinente autorización para realizar, en el transcurso del presente curso lectivo, Cursos de Actualización y/o Perfeccionamiento en esta disciplina, al nivel primario y secundario, y

CONSIDERANDO:

Que es norma de buen gobierno de los organismos del Estado el promover toda manifestación de perfeccionamiento docente cuyos alcances redundarán en positivo beneficio de los alumnos a los cuales van —en última instancia— dirigidos;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para realizar, en el transcurso del presente año lectivo, Cursos de Actualización y/o Perfeccionamiento en esta rama específica de la educación, los cuales estarán dirigidos al enfoque de los siguientes aspectos:

a) El perfeccionamiento y actualización de los maestros de escuelas primarias como agentes directos del dictado de la asignatura Educación Física Infantil;

b) El perfeccionamiento de los profesores que tendrán a su cargo el dictado de los diversos aspectos de los cursos indicados en el inciso a);

c) El perfeccionamiento y/o actualización de los profesores de esta disciplina al nivel secundario fundamentalmente dirigido a aquéllos que carecen del título docente;

d) El perfeccionamiento de los profesores que desempeñen o aspiren a desempeñar el cargo de Jefe de Departamento de Educación Física, y

e) El perfeccionamiento y actualización de los profesores para el desempeño de funciones directivas o docentes en campamentos educativos.

2º — Declarar "en comisión de servicios" a los profesores de la especialidad que, en mérito a sus antecedentes en los respectivos radios de acción actual, resultaren seleccionados por la Administración de referencia para participar —en condición de profesores o alumnos— de los Cursos programados.

3º — Determinar que los gastos que fueren necesarios atender para el desarrollo de los Cursos de referencia deberán ser solventados por los propios participantes en ellos.

4º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación a disponer las reglamentaciones que habrán de reglar el desarrollo de los Cursos aludidos en el apartado 1º de la presente.

5º — De forma.

Apruébase un curso

Resolución Nº 350. — Bs. As., 16/4/69. — VISTO: Que el Departamento de Enseñanza Audiovisual ha proyectado un curso para docentes tendiente a lograr su perfeccionamiento en técnicas audiovisuales a dictarse del 21 al 25 de abril del corriente y

CONSIDERANDO:

La necesidad de facilitar la concurrencia a dicho curso a todos los docentes sin limitaciones horarias o distancias geográficas,

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aprobar el desarrollo del curso en técnicas audiovisuales programado por el Departamento de Enseñanza Audiovisual entre el 21 al 25 de abril del corriente.

2º — Destacar en comisión de servicios al personal docente de esta Secretaría de Estado que concurra regularmente al referido curso de acuerdo con las normas de inscripción.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Autorización de un curso

Resolución Nº 367. — Bs. As., 23/4/69. — VISTO: El Expediente Nº 47.900/68 por el que se solicita la prolongación de los cursos en la Escuela Nacional de Arte Dramático mediante la habilitación de un curso en el turno tarde, y

CONSIDERANDO:

Que desenvolviendo dicha actividad docente en un solo turno, ello ha impedido a muchos interesados inscribirse en razón de sus labores;

Que por dicha causa anualmente numerosos aspirantes han visto la imposibilidad de proseguir una carrera para la que se hallan vocacionalmente capacitados, pérdida aún más sensible si se tiene en cuenta que muchos de ellos poseían títulos secundarios, técnicos y artísticos;

Que su implantación permitirá especializar a numerosos alumnos en una disciplina cada vez más útil en el quehacer educacional dentro del Arte Dramático y en el que es escaso el personal capacitado para desarrollarla;

Que la habilitación del curso de referencia no importa erogación alguna por creación de cargos u horas de cátedra, por cuanto serán atendidos con las acantes existentes actualmente dentro del presupuesto vigente, para la finalidad que se persigue;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Artística

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar el funcionamiento del turno tarde en la Escuela Nacional de Arte Dramático dependiente de la Administración de Educación Artística, que desarrollará sus actividades de acuerdo a las condiciones de ingreso, plan y programas de estudios que rigen en el turno noche.

2º — Los gastos que demande lo dispuesto en el apartado 1º serán atendidos con cargos y horas vacantes que cuenta actualmente en su presupuesto el mencionado Instituto.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Unificación de Obras Sociales

Resolución Nº 379. — Bs. As., 24/4/69. — VISTO: Lo actuado en el expediente Nº 22.346/69 y lo informado por el señor Interventor de la DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL y la documentación agregada, y

CONSIDERANDO:

Que los propósitos que inspiraron el Decreto Nº 1.401/68, se han cumplido y se materializarán al ejecutarse las resoluciones que se someten a consideración del suscripto.

Que las resoluciones de la DIRECCION GENERAL DE LA OBRA SOCIAL se han dictado luego de un exhaustivo análisis de la situación económica de los dos sectores que la integraban (ex O. S. C. N. E. y ex D. O. S. M. E.) y cumpliéndose en su totalidad los Acuerdos que por unanimidad aprobaron los Presidentes de los Consejos Locales de todas las provincias.

Que la unificación y nivelación de los servicios médico-asistenciales, subsidios, atención de enfermos crónicos, ancianos, planes de turismo, etc., beneficiarán por igual a todos los afiliados de la DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL de esta SECRETARIA DE ESTADO, pues propuesta la solución económica para conjugar el déficit que presenta la ex OBRA SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, se han nivelado las prestaciones hacia arriba, respetándose los derechos adquiridos y acordándose nuevas prestaciones, a las que podrán tener acceso todos los afiliados y núcleo familiar, cualquiera sea el lugar de residencia.

Que con ello se pone término al privilegio de que gozaban algunos sectores o provincias con relación a las de menos recursos.

Que se ha establecido el real patrimonio de la

ex OBRA SOCIAL DEL CONSEJO DE EDUCACION, conforme se dispuso en la Resolución Nº 618/68 y con la intervención de los organismos de fiscalización que estableció el ya citado Decreto 1401/68, por lo que procede la incorporación de su activo, pasivo y personal, conforme las facultades conferidas al suscripto en el artículo 6 del Decreto precedentemente mencionado.

Que debe destacarse la unanimidad de criterio que inspiraron los nuevos Acuerdos de los Consejos Locales, lo que posibilitó, aún más, el dictado de las normas neesarias para la fusión de ambos Organismos y, fundamentalmente, porque permitirá comprender con iguales beneficios y obligaciones, a todo el personal y núcleo familiar vinculado a esta Secretaría de Estado;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º Ratifícanse las resoluciones Nº 2234 al 2240, suscriptas por el señor Interventor en la DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL, con fecha 21 de abril de 1969, cuyos originales obran de fojas 150 a 164 del presente expediente.

2º Que la incorporación del activo, pasivo y personal de la ex-OBRA SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, se cumpla con la intervención de los Organismos de fiscalización que establece el Art. 3 del Decreto 1401/68.

3º Que al unificarse los Consejos Locales de todo el país, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4º de la Resolución Nº 349/68.

4º Que con el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION se coordine la devolución de los muebles actualmente en uso por parte de su ex-OBRA SOCIAL, o en su defecto se regularice la situación de revista patrimonial.

5º De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 16 de mayo de 1969 — Nº 60

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º).

SUMARIO

Ratifícanse Artículos sobre Transferencias de Escuelas

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969

Excmo. Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se ratifican los artículos séptimo, décimo segundo y décimo cuarto del convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, sobre transferencia de escuelas primarias nacionales, conforme a las facultades que acuerda la Ley Nº 17.878, convenio que ha sido ratificado por decreto Nº 490 del 24 de febrero de 1969.

La necesidad de este acto surge de lo establecido en el artículo vigésimo noveno del convenio en cuestión y de los compromisos que la Nación ha susscripto en materia de disposición de fondos conforme a la redacción del articulado respectivo, cuya ratificación por ley se propicia.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda
José Mariano Astigueta

LEY Nº 18.151

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley

Artículo 1º — Ratifícanse los artículos séptimo, décimo segundo y décimo cuarto del convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Gobernación de la Provincia de La Rioja con fecha 24 de diciembre de 1968, sobre transferencia de escuelas primarias nacionales, que fue aprobado por decreto Nº 490 del 24 de febrero de 1969.

Art. 2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Autorízase la concurrencia a Cursos de Perfeccionamiento

Decreto Nº 2.117. — Bs. As., 12/5/69. — VISTO: Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ha organizado Cursos de Perfeccionamiento Docente en cumplimiento de los acuerdos convenidos para el Desarrollo del Programa Regional Educativo, cuyas bases fueron asentadas en la declaración de los Presidentes en la reunión de Punta del Este, y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo normativo reglamentario de la ley Nº 14.473 fija en su artículo 6º, inciso 1), las condiciones bajo las cuales el personal docente puede obtener determinadas franquicias con miras a posibilitar su perfeccionamiento profesional, desvinculándolo de sus obligaciones durante períodos establecidos a efectos de que el mismo pueda realizar estudios complementarios de acuerdo con lo previsto por la citada reglamentación;

Que en la referida norma legal no se encuentra comprendido el personal docente interino de los establecimientos educacionales, culturales o afines de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que en la emergencia y frente a la similitud de condiciones en que cumplen sus funciones los agentes provinciales afectados a dicho sector, corresponde adoptar la medida de gobierno que posibilite la concurrencia del personal interino a los cursos programados, en forma tal que las situaciones que se originen no afecten pecuniariamente a los interesados;

Que la medida en cuestión debe tener carácter limitativo y considerársela con total independencia de las disposiciones contenidas en el Estatuto del Docente (Ley 14.473), sin perjuicio de los estudios integrales que se realicen con miras a que se establezcan normas que posibiliten el acceso del personal interino a tales licencias, sobre la base de requisitos y condiciones que oportunamente se determinen;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1 º — Autorízase a los órganos rectores de la enseñanza, en sus distintas ramas, a conceder licencia con goce de haberes al personal docente interino de su dependencia, al solo efecto de permitir su participación en los Cursos de Perfeccionamiento Docente organizados por la SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION, en cumplimiento del Programa de Desarrollo Regional Educativo. El derecho a esta licencia se mantendrá en tanto los cargos respectivos no sean cubiertos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Viaje de Estudios

Resolución Nº 433. — Bs. As., 7/5/69. — VISTO: La solicitud presentada por la señorita Magdalena Culler, quien viajará a Madrid (España) para concurrir como becaria al VI Curso de Turismo para Funcionarios Hispanoamericanos que organiza el Instituto de Estudios Turísticos en los meses de abril, mayo y junio de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que es importante para esta Secretaría de Estado encomendarle a la señorita Culler la recopilación sistemática de antecedentes sobre Turismo Escolar que se aplica en España,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar el viaje que realizará la profesora señorita MAGDALENA CULLER a España en el transcurso de los meses de abril, mayo y junio de 1969 con el objeto de estudiar y proceder a la recopilación sistemática de antecedentes sobre Turismo Escolar que se aplica en ese país.

2º — La señorita Culler presentará a su regreso dentro de los treinta días, un informe acerca de las actividades que lleve a cabo durante su viaje.

3º — Déjase establecido que el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución no significará erogación alguna por viáticos u otros conceptos.

4º — De forma.

Plan de Racionalización de Edificios

Resolución Nº 444. — Bs. As., 13/5/69. — Expte. Nº 29.238/69. — VISTO: La Circular "A" 2/68 Cde. 1 de fecha 7 de junio de 1968, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y lo actuado hasta la fecha en materia de "racionalización de los espacios ocupados por oficinas"; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido encarada la habilitación de una se-

de unificada para los servicios de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación elevada a consulta de la superiridad (expediente Nº 90.895/67);

Que ha quedado fijada la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Decreto Nº 2.704/68 y Nº 699/69, lo que hace posible precisar las necesidades funcionales de cada servicio con arreglo a las directivas emanadas de la referida circular;

Que es necesario reunir —provisionalmente— en el inmueble sito en Avda. Córdoba 831/49, Buenos Aires la sede central y los servicios de conducción y apoyo;

Que hasta tanto se concrete la asignación de una sede unificada, pueden adoptarse recaudos inmediatos que configuren ajustes económico-funcionales;

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Fijar el "Plan de Racionalización de Edificios para la Administración Centralizada (Etapa 1ª.)" según texto anexo, que pasa a formar parte de la presente.

2º — A partir de la fecha todo traslado o mudanza de servicios involucrados por esta Resolución queda sujeta a autorización expresa del suscripto.

3º — Encomendar la fiscalización del cumplimiento del plan fijado por el artículo 1º al señor Asesor de Gabinete, Arquitecto Don Adolfo Enrique STORNI; quedando a cargo de la División Organización y Métodos el cumplimiento de la presente.

4º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional arbitrará y/o propondrá —en tiempo oportuno— las medidas pertinentes para cumplimentar lo establecido en el numeral 1 del Plan.

5º De forma.

ETAPA 1ª

1. *Sede Central.*
   Reservar el inmuble sito en Avda. Córdoba 831/49 Buenos Aires para sede —con carácter prioritario— de los siguientes funcionarios y servicios:
   a) Secretario de Estado; Asesores de Gabinete, Secretario(s) Privado(s) y Grupo de Trabajo de Apoyo.
   b) Subsecretario de Estado de Educación; Secretario(s) Privado(s) y Grupo de Trabajo de Apoyo.
   c) Secretario de la Junta Nacional de Educación.
   d) Ceremonial.
   e) Oficina Sectorial de Desarrollo —Educación.
   f) Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura.
   g) División Organización y Métodos.

2. *Evaluación de necesidades.*
   Los señores Subsecretarios de Estado de Cultura y de Educación y los titulares de los organismos centralizados que figuran en el organismo anexo al Decreto Nº 699/69 procederán a evaluar las correspondientes necesidades de espacio con arreglo a las "Normas básicas para la racionalización de las Oficinas" anexas a la circular "A" 2/68 Cde. 1 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y a los requirimientos que resultan de las dotaciones fijadas por decreto Nº 2.704/68 y Nº 699/69. Esta evaluación comprenderá —en forma diferenciada— servicios administrativos existentes o a crearse fuera de la ciudad de Buenos Aires.

3. *Apreciación de situación.*
   Los señores Subsecretarios de Estado y los organismos a que se refiere el numeral 2 procederán a apreciar la situación —en materia de espacios— de los correspondientes servicios administrativos existentes o a crearse en la ciudad de Buenos Aires.
   Dicha apreciación se hará conforme situaciones al 15 de mayo de 1969 y atendiendo a los requerimientos que surjen de los Decretos Nº 2.704/68 y Nº 699/69.

4. *Situación existente.*
   Los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica y la Dirección General de Administración producirán información detallada de todos los inmuebles (fiscales, locados y/o cedidos) bajo jurisdicción de los mismos existentes en la ciudad de Buenos Aires que no estén afectados efectivamente a actividades culturales y/o docentes.

5. *Plazos.*
   Para el numeral 1: sesenta (60) días.
   Para el numeral 2: quince (15) días.
   Para el numeral 3: diez (10) días.
   Para el numeral 4: siete (7) días.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Consolídase una Resolución

Resolución Nº 465. — Bs. As., 15/5/69. — VISTO: El Expediente Nº 3.666/68 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica en el cual obra la resolución Nº 258 dictada por dicho organismo el 17 de marzo de 1969, relacionada con modificaciones introducidas en los programas analíticos

correpondientes al Ciclo Superior, especialidad "Electricidad"; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas modificaciones han sido objeto de estudio por las oficinas técnicas del Consejo Nacional de Educación Técnica, aconsejándose su aplicación en la Escuela Nacionl de Educación Técnica Nº 9 de Capital Federal "Ing. Luis A. Huergo", con carácter de Plan Piloto;

Que a tales fines se han tenido en cuenta las normas vigentes en el referido organismo;

Por ello y atento a lo establecido en el Art. 4º, inciso b) de la Ley Nº 15.240,—

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convalidad la Resolución Nº 258 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 17 de marzo de 1969, mediante la cual se aprueban las modificaciones introducidas en los programas analíticos correspondientes al Ciclo Superior, especialidad "Electricidad", que se dicta con carácter de Plan Piloto en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 9 de Capital Federal "Ing. Luis A. Huergo".—

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Cambio de fecha para finalización de un Curso

Resolución Nº 443. — Bs. As., 12/5/69. — Expte. 14.901/69. — Atento a que por Resolución Nº 230 de fecha 21 de marzo último se ordenó que, a partir de 1970, la Escuela Normal Mixta y anexos Bachillerato y Comercial de Esquel (Chubut) desenvuelva su actividad escolar de marzo a diciembre como la totalidad de los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

Teniendo en cuenta que dicha medida prorrogó el ciclo lectivo que debía finalizar en junio próximo hasta la terminación del corriente año;

Considerando que esta circunstancia promovió un petitorio por parte de los padres y tutores de los alumnos que actualmente cursan 5º año magisterio, bachillerato y comercial en el sentido de que se les permita concluir sus estudios dentro del ciclo actual setiembre — junio, y

Toda vez que lo aconsejado al respecto por la Administración Nacional citada avala fehacientemente se apruebe el temperamento adoptado sobre el particular con el fin de obviar una situación justa y atendible;

Por ello;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º En la Escuela Normal Mixta y anexos de Esquel (Chubut) se aprueba lo que a continuación se indica, con destino a los alumnos que actualmente cursan 5º año del magisterio, bachillerato y comercial:

a) Finalización del 3º bimestre .. 25 de abril;

b) Período del 4º bimestre ... 28/IV al 13/VI;

c) Segunda prueba cuatrimestral .... 16/VI y días subsiguientes, prosiguiendo con los exámenes previos de terminación de carrera.

ch) Exámenes generales de esta promoción .. 4 de agosto próximo y días subsiguientes.

2º De forma.

Desígnase una Representante

Resolución Nº 447. — Bs. As., 13/5/69. — Expte. Nº 6.710/69. — VISTO: Que en la segunda quincena del corriente mes se realizarán en la ciudad de Buenos Aires las "Jornadas sobre crédito y medios de pago" organizadas por la Cámara de Industriales de Artefactos para el Hogar, y

CONSIDERANDO:

Que los temas a tratarse en las citadas Jornadas se consideran de interés para esta Secretaría de Estado, en virtud de estar vinculados a los cursos que se dictean en las Escuelas Nacionales de Comercio,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a la Inspectora Profesora Martha E. FINCATI, para que en representación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, asista a las "Jornadas sobre crédito y medios de pago" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires en el transcurso de la segunda quincena del corriente mes.

2º — La Inspectora Profesora Martha E. FINCATI, elevará a la precitada Administración Nacional un informe sobre el desarrollo de dichas Jornadas y conclusiones a que se arribara.

3º — De forma.

Normas para el reconocimiento de un Título Provincial

Resolución Nº 450. — Bs. As., 14/5/69. — Cde. 199/69 al expte. 48.218/63. — VISTO: Que por la

Resolución Nº 368/69 se limita la validez nacional de los títulos que expidan las escuelas normales provinciales, amparadas en las prescripciones del decreto Nº 17.087/56 a las promociones de alumnos que en el año 1969 cursen el 2º año del ciclo del magisterio, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde en consecuencia adecuar a esa disposición el reconocimiento de los títulos de maestros normales que expida el Instituto Provincial de Enseñanza Media "Mariano Moreno" de Ingeniero Luiggi (Prov. de la Pampa) cuya validez nacional se otorgó por la Resolución Nº 361/69,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Hágase saber a quienes corresponda, que el reconocimiento en el orden nacional de los títulos de maestro normal que expida el Instituto Provincial de Enseñanza Media "Mariano Moreno" de Ingeniero Luiggi (Prov. de La Pampa) dispuesto por la Resolución Nº 361/69 queda limitada a la promoción de los alumnos que en el año 1969 cursen el 2do. año del ciclo del magisterio.

2º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Apruébanse Planes de Estudios

Decreto Nº 2115. — Bs. As., 12/5/69. — VISTO: El expediente Nº 74.497/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que se tramita la solicitud del Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial "San José" de la ciudad de Corrientes, la aprobación de planes y programas de estudio para la formación de profesores en la especialidad de Ciencias de la Educación y en la de Jardín de Infantes; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los elementos más importantes para arbitrar los medios y los métodos, que posibiliten el logro de técnicos en el campo de las ciencias de la educación reside en la formación de especialistas;

Que su existencia en el área de su influencia, se torna necesaria en mérito a la carencia de profesionales en esas disciplinas;

Que, en orden al planeamiento de la educación, el noroeste de la República Argentina requiere urgente formación de técnicos en esas modalidades;

Que en la medida en que se promocionen estos estudios se logrará elevar el nivel educacional en su zona de influencia;

Que el avance de lo científico y lo técnico en la última década exige la formación de personal capaz de acompañar esa evolución;

Que el preponderante papel que deben cumplir quienes se preparan para recibir al niño de hoy, orientándole desde los comienzos en un mundo cambiante, determina urgente consideración;

Que en las nuevas modalidades en todo el campo de la educación determina un distinto enfoque y su logro estará dado en la medida en que se capacite a quienes son los encargados de la conducción educativa;

Que los planes propuestos responden a las exigencias para la formación de profesores en Ciencias de la Educación y profesores de Jardín de Infantes;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébanse los siguientes planes de estudio para la formación de profesores en Ciencias de la Educación y Jardines de Infantes del Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial "San José", de la ciudad de Corrientes: PROFESORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION (4 años).

PRIMER AÑO

Asignatura	*Hs. semanales*
Introducción a la Filosofía	3
Pedagogía General	3
Teología I	2
Psicología General	3
Didáctica General	3
Lectura y Comentario de Textos Pedagógicos	2
Historia de la Educación I	3
	19

SEGUNDO AÑO

Asignatura	*Hs. semanales*
Psicología II	3
Historia de la Educación II	3
Teología II	2
Lógica	3
Didáctica Especial de los Ciclos de Enseñanza	3
Psicología Evolutiva I	3
Sociología de la Educación	3
	20

TERCER AÑO

Asignatura	*Hs. semanales*
Didáctica Especial por Materias	3
Teología III	2
Metodología de la Enseñanza para observación y práctica de las materias de Ciencias de la Educación	3
Historia de la Educación III	3
Psicología Evolutiva II	3
Observación y Crítica de la Enseñanza	3
Antropología Filosófica	3
	20

CUARTO AÑO

Asignatura	*Hs. semanales*
Organización y Planeamiento	3
Psicopedagogía	2
Observación y Práctica de la Enseñanza	6
Etica	3
Política Educacional	3
Teología IV	2
Filosofía de la Educación	3
	22

PROFESORADO EN JARDIN DE INFANTES (2 años)

PRIMER AÑO

Asignatura	*Hs. semanales*
Pedagogía General	3
Psicología Infantil I	3
Literatura I	2
Didáctica General	3
Dibujo y su Didáctica	2
Educación Física y su Didáctica	2
Trabajo Manual y su Didáctica	2
Observación y Crítica de la Enseñanza	3
Higiene y Puericultura	2
Introducción a la Filosofía	3
	25

SEGUNDO AÑO

Asignatura	*Hs. semanales*
Observación y Práctica	6
Psicología Evolutiva (Infantil II) ...	3
Literatura II	2
Didáctica Asistencial	3
Dibujo II	2
Educación Física II	2
Ayudas Manuales para la Maestra Jardinera	2
Música y Canto	2
Ciencias y su Didáctica	2
	24

Art. 2º — Apruébanse los contenidos de las asignaturas correspondientes a los planes aprobados que se establecen de fs. 20 a fs. 202 del expediente Nº 74.497/68.

Art. 3º — El Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial "San José" condicionará el funcionamiento de la Sección de Profesorado en Ciencias de la Educación al Reglamento Orgánico vigente en los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario, decreto Nº 4.205/57. —La Sección Jardín de Infantes funcionará ajustándose al Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, Texto ordenado 1964.—

Art. 4º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para introducir las modificaciones aconsejadas por la evaluación de los resultados de la aplicación de los planes que se aprueban.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Constitúyense Tribunales Examinadores

Resolución Nº 424. — Bs. As., 5/5/69. — VISTO: Lo solicitado por ex-alumnas de la clausurada "Universidad Bartolomé Mitre", de Olivos (Pcia. de Buenos Aires) (Acts. Nº 2697/69 y 2737/69 D.N.A.E.); y

CONSIDERANDO:

Que las asignaturas "Sociología" y "Biología General e Higiene" no integran el Plan de Estudios vigentes en el Instituto de Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston";

Que esa circunstancia hace aplicable lo dispuesto en la Resolución Nº 263, del 28 de marzo del corriente año;

Que para su cumplimiento es necesario designar a los profesores que en representación de esta Secretaría de Estado, integren y presidan los respectivos tribunales examinadores;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Director Nacional de Altos Estudios,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Disponer que dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, se constituyan y funcionan los tribunales examinadores previstos en la Resolución Nº 263/69.

2º — Designar a los profesores SERGIO DEMETRIO PROVENZANO y MARIA ARSENIA TULA para que integren y presidan, respectivamente, las mesas examinadoras correspondientes a las asignaturas "Sociología" y "Biología General e Higiene".

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Aprobación de Planes de Estudio

Decreto Nº 2325. — Bs. As., — 16/5/69. — VISTO: Las actuaciones promovidas por el Instituto Nacional de Deportes bajo Expediente Nº 78.928/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, solicitando la aprobación de los planes de estudio de los cursos para instructores, entrenadores, jueces, especialización deportiva y de extensión o jornadas de adiestramiento de los distintos deportes; y

CONSIDERANDO:

Que de la experiencia adquirida en el transcurso de los años 1963 a 1968 por el referido Instituto, surge que las actividades realizadas responden a las necesidades mínimas del quehacer educativo;

Que, asimismo, resulta necesario ratificar los planes expeirmentales cumplidos y que han posibilitado la experiencia aludida precedentemente;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébanse los planes de estudio de los cursos de instructores, entrenadores, jueces, de especialización deportiva y extensión de adiestramiento del Instituto Nacional de Deportes, dependiente de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, de conformidad al detalle de los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Ratifícanse los planes experimentales cumplidos por el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad a lo consignado en el Anexo VIII que, igualmente, forma parte integrante de este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

ANEXO I

Plan A.

Curso de Instructor Nacional de Deportes.

ASIGNATURAS	*Número de horas de clases semanales*	*Número mínimo total de horas de clase por curso*
CIENCIAS BIOLOGICAS (Anatomía, Fisiología, Primeros Auxilios e Higiene y Profilaxis)	2	60
CIENCIAS HUMANISTICAS (Psicología, Pedagogía, Sociología y Etica)	2	60
HISTORIA Y ORGANIZACION	1	30
METODOLOGIA	1	30
PREPARACION FISICA	1	30
REGLAMENTACION Y ARBITRAJE	1	30
TECNICA Y ENTRENAMIENTO	5	150
Total	13	390
PRACTICA PEDAGOGICA (fuera del horario regular)	4	120

ANEXO II

Plan B.

Curso de Instructor Nacional de Deportes.

ASIGNATURAS	*Número de horas de clases semanales*	*Número mínimo total de horas de clase por curso*
CIENCIAS BIOLOGICAS (Anatomía, Fisiología, Primeros Auxilios e Higiene y Profilaxis)	2	60
CIENCIAS HUMANISTICAS (Psicología, Pedagogía, Sociología y Etica)	2	60
HISTORIA Y ORGANIZACION	1	30
METODOLOGIA	1	30
PREPARACION FISICA	1	30
REGLAMENTACION Y ARBITRAJE	1	30
TECNICA Y ENTRENAMIENTO	4	120
Total	12	360
PRACTICA PEDAGOGICA (fuera del h orario regular)	4	120

ANEXO III

Plan C.

Curso de Entrenador Nacional de Deportes.

ASIGNATURAS	*Número de horas de clases semanales*	*Número mínimo total de horas de clase por curso*
ADMINISTRACION Y CONDUCCION DE EQUIPOS	1	30
ANALISIS DEL MOVIMIENTO	1	30
CIENCIAS BIOLOGICAS	1	30
CIENCIAS HUMANISTICAS	1	30
ENTRENAMIENTO	1	30
PREPARACION FISICA	2	60
TECNICA	5	150
REGLAMENTACION Y ARBITRAJE	—	—
Total	12	360
PACTICA PEDAGOGICA (fuera del horario regular)	4	120

ANEXO IV

Plan D.

Curso de Entrenador Nacional de Deportes
(para Profesores Nacionales de Educación Física).

ASIGNATURAS	*Número de horas de clases semanales*	*Número mínimo total de horas de clase por curso*
ADMINISTRACION Y CONDUCCION DE EQUIPOS	1	30
ENTRENAMIENTO	1	30
PREPARACION FISICA	1	30
TECNICA	5	150
REGLAMENTACION Y ARBITRAJE	1	30
Total	9	270

ANEXO V

Plan E.

Curso de Jueces Nacionales de Deportes.

ASIGNATURAS	*Número mínimo total de horas de clase por curso*
HISTORIA Y ORGANIZACION	10
NOCIONES DE SOCIOLOGIA	10
PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA FUNCION DE JUEZ	7
TEORIA DEL REGLAMENTO TECNICO DEL DEPORTE. PRACTICA DE APLICACION DEL REGLAMENTO TECNICO DEL DEPORTE	72
ESTRUCTURA TECNICA DEL DEPORTE	6
PREPARACION FISICA	6
Total	111

ANEXO VI

Plan F.

Curso de Timoneles Técnicos Nacionales.

ASIGNATURAS	*Número de horas de clases semanales 1er. año*	*2do. año*
TEORIA DE LA NAVEGACION	2	2
PRACTICA DE LA NAVEGACION	1	1
NATACION	1	1
Total	4	4

ANEXO VII

Plan G.

Curso de Extensión o Jornadas de Adiestramiento.

Especialidad	*Número de horas de clase por jornada o por semana*
	de 3 a 6 horas

ANEXO VIII

Curso de Jueces Nacionales de Basquetbol

(Dictado los años 1963 y 1964)

ASIGNATURAS	*Número mínimo total de horas de clase por curso*
HISTORIA Y ORGANIZACION	12
RELACIONES HUMANAS (Psicología, Sociología y Etica	8
PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA FUNCION DE JUEZ	7
TEORIA DE LAS REGLAS DE JUEGO	32
PRACTICA DE APLICACION DE LAS REGLAS DEL JUEGO	40
ESTRUCTURA TECNICA DEL BASQUETBOL	6
PREPARACION FISICA	6
Total	111

Curso de Instructores Nacionales de Atletismo..
(Dictado el año 1965)

ASIGNATURAS	*Número mínimo de hs. de clases semanales*
CIENCIAS BIOLOGICAS (Anatomía, Fisiología Primeros Auxilios y Profilaxis)	3
CIENCIAS HUMANISTICAS (Psicología, Pedagogía, Sociología y Etica	2
HISTORIA Y ORGANIZACION	1
REGLAMENTACION Y ARBITRAJE E INSTALACIONES Y ELEMENTOS	1
TECNICA	5
METODOLOGIA	1
PREPARACION FISICA Y ENTRENAMIENTO	3
Total	16

PRACTICA PEDAGOGICA (fuera del horario regular)	3

Cursos de Instructores Nacionales de Basquetbol y de Voleibol (Dictados el año 1965)

ASIGNATURAS	*..Número de horas de.. clases semanales*
CIENCIAS BIOLOGICAS (Anatomía, Fisiología, Primeros Auxilios e Higiene y Profilaxis)	2
CIENCIAS HUMANISTICAS (Psicología, Pedagogía, Sociología y Etica)	2
HISTORIA Y ORGANIZACION	1
TECNICA	3
METODOLOGIA	1
REGLAMENTACION Y ARBITRAJE E INSTALACIONES Y ELEMENTOS	1
PREPARACION FISICA	1
ENTRENAMIENTO	1
Total	12
PRACTICA PEDAGOGIA fuera del horario regular)	3

Cursos de Instructores Nacionales de Atletismo y de Natación (Dictados el año 1966)

ASIGNATURAS	*Número de horas de clases semanales*
CIENCIAS BIOLOGICAS (Anatomía, Fisiología, Primeros Auxilios e Higiene y Profilaxis)	2
CIENCIAS HUMANISTICAS (Psicología, Pedagogía, Sociología y Etica)	2
HISTORIA Y ORGANIZACION	1
REGLAMENTACION Y ARBITRAJE	1
PREPARACION FISICA Y ENTRENAMIENTO	2
TECNICA	4
METODOLOGIA	1
Total	13
PRACTICA PEDAGOGICA (fuera del horario regular	2

Cursos de Instructores Nacionales de Basquetbol y de Voleibol (Dictados el año 1966)

ASIGNATURAS	*Número de horas de clases semanales*
CIENCIAS BIOLOGICAS (Anatomía, Primeros Auxilios e Higiene y Profilaxis	2

CIENCIAS HUMANISTICAS (Psicología, Pedagogía, Sociología y Etica)	2
HISTORIA Y ORGANIZACION	1
TECNICA	3
REGLAMENTACION Y ARBITRAJE	1
METODOLOGIA	1
PREPARACION FISICA	1
ENTRENAMIENTO	1
Total	12
PRACTICA PEDAGOGICA (fuera del horario escolar)	2

Curso de Entrenadores Nacionales de Atletismo
(Dictado el año 1966)

ASIGNATURAS	*Número de horas de clases semanales*
CIENCIAS BIOLOGICAS	1
CIENCIAS HUMANISTICAS	1
PREPARACION FISICA Y ENTRENAMIENTO ..	2
METODOLOGIA Y PRACTICA PEDAGOGICA ..	2
ANALISIS DEL MOVIMIENTO	2
ADMINISTRACION Y CONDUCCION DE EQUIPOS	1
TECNICA	4
Total	13

Curso de Entrenadores Nacionales de Voleibol
(Dictado el año 1966)

ASIGNATURAS	*Número de horas de clases semanales*
CIENCIAS BIOLOGICAS	1
CIENCIAS HUMANISTICAS	1
PREPARACION FISCA	1
ENTRENAMIENTO	1
METODOLOGIA Y PRACTICA PEDAGOGICA ..	2
ANALISIS DEL MOVIMIENTO	1
ADMINISTRACION Y CONDUCCION DE EQUIPOS	1
TECNICA	3
Total	11

Cursos de Entrenadores Nacionales de Atletismo, Basquetbol, Natación y Voleibol

(Dictados en el año 1967)

ASIGNATURAS	*Número de horas de clases semanales*
ADMINISTRACION Y CONDUCCION DE EQUIPOS	1
ANALISIS DEL MOVIMIENTO	1
CIENCIAS BIOLOGICAS	1
CIENCIAS HUMANISTICAS	1
ENTRENAMIENTO	1
PREPARACION FISICA	2
TECNICA	5
Total	12
PRACTICA PEDAGOGICA (fuera del horario regular)	3

Habilitación de Nuevos Cursos

Resolución Nº 405. — Bs. As., 2/5/69. — Expte. Nº 22.170/69. — VISTO: El programa de creaciones elaborado por la Arministración de Educación Física, Deportes y Recreación, cuya aplicación es indispensable para cubrir las necesidades originadas por el crecimiento vegetativo de la población escolar y atento a la necesidad de asegurar un progresivo aumento de egresados de los Institutos Nacionales de Educación Física colocados bajo su jurisdicción,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación la habilitación de nuevos cursos en los establecimientos de su dependencia que a continuación se indican:

Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires

Establecimiento	*Divisiones*	*Hs. de cátedra*
Sección Femenina	2 en 1er. año	68
	1 en 3er. año	41
Sección Masculina	1 en 1er. año	37
	2 en 3er. año	82

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 31 de mayo de 1969 Nº 61

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa public ación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º).

SUMARIO

Dotación de cargos en los distintos servicios

Resolución Nº 531. — Bs. As., 30/5/69. — Expte. Nº 34.78769. — VISTO: Que por Decreto Nº 2.704/68 y Nº 699/69 ha quedado fijada la dotación para los servicios de apoyo al Secretario de Estado y a los señores Subsecretarios de Estado de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 484/69 se ha establecido la caracterización orgánico-funcional de tales servicios;

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Los titulares de los servicios de apoyo caracterizados por Resolución Nº 484/69 (numeral 1.1.4.), revistarán en los cargos —de la Clase y Grupo— que a continuación se indican:

—Junta Nacional de Educación, Secretario Técnico .... "J"-III
—Grupo de Trabajo Apoyo al Secretario de Estado, Jefe .... "J"-IV
—Grupo de Trabajo Apoyo al Subsecretario de Estado de Cultura, Jefe .... "J"-IV
—Grupo de Trabajo Apoyo al Subsecretario de Estado de Educación Jefe .... "J"-IV
—Grupo de Trabajo Apoyo a las Juntas de Personal, Jefe .... "J"-V
—Grupo de Trabajo Apoyo al Gabinete, Jefe "J"-VI
—Grupo de Trabajo de la Junta Nacional de Educación, Jefe .... "J"-VI
—Grupo de Trabajo de Prensa y Relaciones Públicas, Jefe .... "J"-VI

2º — Los cargos fijados por Decreto Nº 2.704/68 y Nº 699/69 para dotación de los servicios de apoyo al Secretario de Estado y a los señores Subsecretarios de Estado, quedan asignados con arreglo al detalle de planilla anexa; que pasa a formar parte de la presente.

3º — Los Subsecretarios de Estado de Cultura y de Educación propondrán y/o establecerán las tareas particulares del personal de los correlativos servicios de apoyo; debiéndose observar las misiones y/o funciones establecidas por Resolución Nº 484/69.

4º — De forma.

DOTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO

1. CARGOS (Clase y Grupo)	J-III	J-IV	J-V	J-VI	J-VII	J-VIII	B-I	B-II	B-III	B-IV	B-V	D-I	D-II	D-IV
s/Decreto Nº 2.704/68	1	3	1	1	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—
s/Decreto Nº 699/69	—	—	2	10	11	10	10	28	17	29	10	10	39	35
Totales	1	3	3	11	11	12	10	28	17	29	10	10	39	35
2. SERVICIOS DE APOYO:														
Grupo de Trabajo de la Junta Nacional de Educación	1+	—	—	1+	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—
Grupo de Trabajo de Apoyo al Secretario de Estado	—	1+	—	1	2	4	2	3	2	—	—	4	1	—
Grupo de Trabajo de Apoyo al Gabinete ..	—	—	—	1+	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Grupo de Trabajo de Prensa y Relaciones Públicas	—	—	—	1+	2	1	2	3	4	2	5	4	—	—
Grupo de Trabajo de Apoyo al Subsecretario de Estado de Cultura	—	1+	1	2	1	—	1	—	—	2	—	1	3	—
Grupo de Trabajo de Apoyo al Subsecretario de Estado de Educación	—	1+	1	5	4	3	4	9	7	8	4	—	6	1
Grupo de Trabajo de Apoyo a las Juntas de Personal	—	—	1+	—	1	1	—	13	—	12	—	—	28	32
3. CARGOS NO ASIGNADOS:														
A disposición del Secretario de Estado	—	—	—	—	—	—	1*	—	4	5	1	1	1*	2

+ Corresponden a titulares de servicios de apoyo (ver Artículo 1º de la presente Resolución).

* Un (1) cargo B-1 y un (1) cargo D-II reservados para Intendente y Auxiliar de Intendente-Sede Central.

Plan para Adecuación de Estructuras

Resolución Nº 469. — Bs. As., 16/5/69. — Expte. Nº 30.586/69. — VISTO: El Decreto Nº 699/69 y el plazo acordado a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para adecuar las estructuras del Consejo Nacional de Educación, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Dirección Nacional de Educación del Adulto a los requerimientos indicados en el Artículo 3º del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de adecuación de dichas estructuras tuvo principio de ejecución con el dictado y cumplimiento del Decreto Nº 6.523/68 sobre organismos de arquitectura educacional;

Que corresponde extender dicho proceso a los servicios pre-existentes en dichos organismos que no han quedado involucrados en los organigramas aprobados por Decreto Nº 699/69, y encarar estudios correlativos acerca de otros servicios;

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Fijar el Plan de adecuación de estructuras (Decreto Nº 699/69, art. 3º) según texto anexo, que pasa a formar parte de la presente.

2º — Los organismos involucrados por el Plan aprobado por el artículo 1º adoptarán y/o propondrán las medidas pertinentes para cumplimentarlo dentro de los plazos establecidos.

3º — Encomendar la fiscalización de lo precedentemente establecido al señor Asesor de Gabinete, Arquitecto Don ADOLFO ENRIQUE STORNI, quedando a cargo de la División Organización y Métodos la coordinación pertinente.

4º — De forma.

PLAN DE ADECUACION DE ESTRUCTURAS

1. *Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.*

1.1. Cumplimiento total del Decreto Nº 6.523/68 y asignación de funciones al personal afectado.

1.2. Reubicación de oficinas y depósitos, con arreglo a la Circular "A" 2/68 Cde. 1 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

2. *Departamento: Asuntos Jurídicos y Sumarios.*

2.1. Transferencia del personal y de los servicios correlativos de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, a los Departamentos de Asuntos Jurídicos y Sumarios, según corresponda.

2.2. Adecuación interna funcional de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y Sumarios a las "misiones" y "funciones" que, respectivamente, surgen del Decreto Nº 699/69.

2.3. Reubicación de oficinas, con arreglo a la Circular "A" 2/68 Cde. 1 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

3. *Otros servicios.*

3.1. Análisis de las estructuras del Consejo Nacional de Educación, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, según Decretos Nos. 2.704/68 y Nº 699/69; en relación con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 699/69.

3.2. Formulación de proyectos y recomendaciones.

3.3. Determinación de la nómina de funciones y/o servicios sujetos a adecuación y programación por etapas.

4. *Plazos.*

El 31-V-69, para los numerales 1.1. y 2.1.

El 30-VI-69, para los numerales 1.2., 2.2. y 3.1.

El 15-VII-69, para el numeral 3.2.

El 31-VII-69, para los numerales 2.3. y 3.3.

Designación de Funciones

Resolución Nº 484. — Bs. As., 22/5/69. — Expte. Nº 31.990/69. — VISTO: El Decreto Nº 699/69 que aprueba, con carácter provisional, la segunda etapa de la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación —complementando el Decreto Nº 2.704/68— y el Decreto Nº 1.443/69 que se refiere al Fondo Nacional de las Artes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar la caracterización orgánico-funcional integral de los funcionarios que asisten al suscripto y colaboran en su gestión, así como respecto de los servicios de apoyo y organismos que integran la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Por ello, atento lo establecido por Decreto Nº 1.472/58 y por Ley Nº 16.956, Artículo 8º,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Fijar la caracterización orgánico-funcional de los funcionrios, servicios y organismos de la

Secretaría de Estado de Cultura y Educación, bajo dependencia directa del suscripto, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa, que pasa a formar parte de la presente.

2º — Los funcionarios, servicios y organismos involucrados por el artículo precedente, excepto los organismos fuera de nivel, ajustarán su cometido a las misiones y/o funciones que tienen consignadas.

3º — Los organismos que, por disposiciones o normas legales anteriores tuvieroen asignadas misiones y/o funciones que sobrepasen las establecidas por el Decreto Nº 2704/68 y su complementario el Nº 699/69 —o en defecto de las mismas— encararán los ajustes pertinentes, debiendo adoptar y/o proponer las medidas que estimen corresponder antes del día 31 de julio de 1969.

4º — De forma.

CARACTERIZACION ORGANICO - FUNCIONAL

1. *Secretaría de Estado de Cultura y Educación.*

Competencia general: la ejecución de las medidas tendientes a la preservación y desarrollo de una auténtica cultura argentina, orientada a elevar los valores positivos de la nacionalidad (Ley 16.956 artículo 16).

1.1. *Secretario de Estado de Cultura y Educación.*

Misión: Ejercer las funciones generales previstas por la Ley 16.956 y entender en todo cuanto hace a las competencias particulares consignadas en el artículo 3º de la Ley 17.271.

1.1.1. *Subsecretario de Estado de Cultura.*

Misión: Asesorar al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencas particiulares de la Secretaría de Estado, intervenir en los aspectos culturales de las materias consignadas en el artículo 3º de la Ley 17.271, y ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades que le delegue el Secretario de Estado (ver Ley 16.956, Art. 8º).

1.1.2. *Subsecretario de Estado de Educación.*

Misión: Asesorar al Secretario de Estado de Cultura y Educación en el ejercicio de las competencias particulares de la Secretaría de Estado; intervenir en los aspectos educacionales de las materias consignadas en el Artículo 3º de la Ley 17.271, y ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades que le delegue el Secretario de Estado (ver Ley 16.956, Art. 8º).

1.1.3. *Gabinete del Secretario de Estado.*

1.1.3.1. *Asesores.*

Misión: Asistir al Secretario de Estado en las materias que les sean asignados (ver Decreto Nº 1472/58, Art. 1º).

1.1.3.2. *Secretario(s) Privado(s).*

Misión: Atender al Secretario de Estado o a los Subsecretarios de Estado, según sean asignados, en la gestión correlativa.

1.1.4. *Servicios de apoyo.*

1.1.4.1. *al Secretario de Estado.*

1.1.4.1.1. *Secretario Técnico de la Junta Nacional de Educación.*

Misión: Asistir al Secretario de Estado en todo lo relacionado con la Junta Nacional de Educación.

Funciones:

1) Entender en la preparación y organización de las reuniones de la Junta.
2) Intervenir en la preparación de los temarios y las convocatorias.
3) Ejercer la función de Secretario de Actas y ser depositario de las mismas.
4) Atender a las comunicaciones y difusión.

1.1.4.1.2. *Jefe del Grupo de Trabajo de Apoyo al Secretario de Estado.*

Misión: Dirigir y coordinar la labor del grupo de trabajo de apoyo directo y permanente al Secretario de Estado.

Funciones:

1) Entender en los aspectos formales de las tramitaciones en giro ante el Secretario de Estado.
2) Ejercer el registro de Resoluciones y demás documentación que emane del Secretario de Estado.
3) Atender a la correspondencia y comunicaciones.

1.1.4.1.3. *Jefe del Grupo de Trabajo de Apoyo del Gabinete.*

Misión: Dirigir y coordinar la labor del grupo de trabajo de apoyo directo y

permanente a los Asesores de Gabinete.
Funciones:

1) Entender en la recepción y despacho de las actuaciones, documentación y correspondencia con giro ante los Asesores de Gabinete.

2) Realizar el archivo documental de la gestión de los Asesores de Gabinete.

1.1.4.1.4. *Jefe del Grupo de Trabajo de Prensa y Relaciones Públicas.*

Misión: Dirigir y coordinar la labor del grupo de trabajo —centralizado— que reúne y produce la información de la Secretaría de Estado y conduce las relaciones públicas.
Funciones:

1) Centralizar la información de prensa y las relaciones públicas.

2) Entender en los problemas de protocolo y ceremonial.

1.1.4.2. *a los Subsecretarios de Estado.*

1.1.4.2.1. *Jefe del Grupo de Trabajo de Apoyo al Subsecretario de Estado de Cultura.*

Misión: Dirigir y coordinar la labor del grupo de trabajo de apoyo directo y permanente al Subsecretario de Estado de Cultura.
Funciones:

1) Entender en los aspectos formales de las tramitaciones en giro ante el Subsecretario de Estado.

2) Ejercer el registro de Resoluciones y demás documentación que emane del Subsecretario de Estado, ser depositario del archivo documental sectorial y certificar copias.

3) Atender la correspondencia y comunicaciones del sector.

1.1.4.2.2. *Jefe del Grupo de Trabajo de Apoyo al Subsecretario de Estado de Educación.*

Misión: Dirigir y coordinar la labor del grupo de trabajo de apoyo directo y permanente al Subsecretario de Estado de Educación.
Funciones:

1) Entender en los aspectos formales de las tramitaciones en giro ante el Subsecretario de Estado.

2) Ejercer el registro de Resoluciones y demás documentación que emane del Subsecretario de Estado, ser depositario del archivo documental sectorial y certificar copias.

3) Atender la correspondencia y comunicaciones del sector.

1.1.4.2.3. *Jefe del Grupo de Trabajo de Apoyo a las Juntas del Personal.*

Misión: Dirigir y coordinar la labor del grupo de trabajo que brinda apoyo a las Juntas de Clasificación y de Disciplina.
Funciones:

1) Entender en los aspectos formales de las tramitaciones en giro.

2) Atender a la coordinación, en cuanto a la interpretación y aplicación, de las normas pertinentes produciendo información adecuada.

1.2. *Oficina Sectorial de Desarrollo-Educación.*

Misión: El planeamiento de las actividades comprendidas en el ámbito del sector (ver Ley 16.964 y disposiciones correlativas).

1.3. *Estructura orgánica.*

1.3.1. *Organismos culturales.*

1.3.1.1. Dirección Nacional de Acción y Promoción Cultural.

1.3.1.2. Dirección Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones.

1.3.2. *Organismos docentes.*

1.3.2.1. Consejo Nacional de Educación.

1.3.2.2. Administración Nacional de Educación Media y Superior.

1.3.2.3. Consejo Nacional de Educación Técnica.

1.3.2.4. Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.

1.3.2.5. Dirección Nacional de Educación del Adulto.

1.3.2.6. Dirección Nacional de Altos Estudios.

1.3.3. *Organismos de apoyo docente.*

1.3.3.1. Dirección General de Técnicas Educativas.

1.3.3.2. Centro Nacional de Investigaciones Educativas.

1.3.3.3. Administración de Educación Agrícola.

1.3.3.4. Administración de Educación Artística.

1.3.3.5. Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.

1.3.3.6. Administración de Sanidad Escolar.

1.3.4. *Organismos de Apoyo Administrativo.*

1.3.4.1. Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

1.3.4.2. Dirección General de Administración.

1.3.4.3. Dirección General de Personal.
1.3.4.4. Dirección General de Obra Social.
1.3.4.5. Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura.
1.3.4.6. Departamento de Asuntos Jurídicos.
1.3.4.7. Departamento de Sumarios.
1.3.4.8. División Organización y Métodos.

1.4. *Organismos fuera de nivel.*

1.4.1. Academias Nacionales.
1.4.2. Comisión Nacional del Patrimonio Cultural.
1.4.3. Comisión Nacional de la Reconquista.
1.4.4. Ente de Calificación Cinematográfica (Ley 18.019).
1.4.5. Fondo Nacional de las Artes.
1.4.6. Instituto Nacional Sanmartiniano.
1.4.7. Universidades Nacionales.
1.4.8. Consejo de Rectores (de las Universidades Nacionales).
1.4.9. Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades (Ley 17.791).

Notas:

(1) Las misiones y funciones de los organismos de la estructura orgánica están aprobadas por Decreto Nº 699/69 y su antecedente Decreto Nº 2.704/68.

(2) Se ha utilizado la terminología de la Ley 17.271 y la interpretación formulada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Act. 10.469/67, Nota del 28-6-1967).

Instituto de Crédito Educativo

Decreto Nº 2.668. — Bs. As., 26/5/69. — VISTO: La necesidad de reglamentar las disposiciones de la ley Nº 17.791, creando el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Para la determinación de las materias, especialidades y técnicas especificadas en el artículo 1º de la Ley Nº 17.791 el Instituto tendrá en cuenta, preferentemente, el planeamiento general del sistema educativo argentino y las prioridades para el desarrollo nacional y regional que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — Serán consideradas personas carentes de recursos a los efectos del artículo 1º de la ley Nº 17.791 y 3º, inciso b) del presente decreto, aquéllas cuya situación económica les impida dedicarse a los estudios por los que hubieran optado.

Los créditos, becas o ayudas que el Instituto conceda, servirán para que el beneficiario pueda dedicar plenamente su tiempo a sus estudios, perfeccionamiento, especialización o entrenamiento.

Art. 3º — El Instituto, para la adjudicación de los créditos, becas y ayudas, tomará los recaudos necesarios a fin de asegurar que, éstos se otorguen en función de:

a) La capacidad del solicitante, demostrada en los estudios o tareas que hubiere realizado.

b) La carencia de recursos del solicitante, la de sus padres, cónyuge o persona de quien dependa económicamente.

c) La opinión que, respecto de la moral y aptitudes del solicitante, emitan quienes sean o hubieren sido sus maestros, profesores o empleadores, etc. El Instituto podrá considerar todo otro elemento que conduzca a garantizar, que el otorgamiento de los créditos, becas o ayudas, se realizará fundamentalmente teniendo en cuenta lo previsto en los incisos a) y b).

Art. 4º — Las carreras universitarias o estudios de nivel medio, a que se refiere el artículo 2º, inciso a) de la ley Nº 17.791, son las que se cursan en los establecimiento estatales o privados, que otorgan títulos reconocidos por el Estado Nacional o Estados Provinciales.

Art. 5º — A los efectos de la tramitación y sustanciación de las solicitudes que reciba, el Instituto podrá establecer delegaciones, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo de Dirección por el artículo 6º de la ley 17.791, en los lugares del país que estime conveniente.

Art. 6º — Cuando el postulante a alguno de los beneficios que otorgue el Instituto fuese jurídicamente incapaz, se obligará por aquél su representante legal, quien deberá suscribir juntamente con su representado las solicitudes, formularios y toda otra documentación que instrumente el beneficio que se le acuerde.

Al cesar la incapacidad todos los instrumentos y compromisos serán ratificados por el beneficiario, dentro del plazo que fijará el Consejo de Dirección. La falta de ratificación producirá la pérdida del beneficio.

Art. 7º — Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 2º de la ley Nº 17.791 el Instituto podrá otorgar ayudas reembolsables, a los titulares de becas para estudios en el país y en el exterior concedidas por otras instituciones. Estas ayudas podrán concederse directamente a los becarios o mediante acuerdos con las entidades que financien las becas.

Art. 8º — El Instituto queda facultado para crear un registro de becas, préstamos de honor y otras ayudas, que se ofrezcan en el país, para realizar estudios en instituciones existentes en el mismo o en el exterior.

Art. 9º — El contralor de las actividades de los beneficiarios de los préstamos, becas o ayudas que otorgue el Instituto, se hará en la forma que reglamente el Consejo de Dirección.

Art. 10º — A los fines previstos en el inciso f) del artículo 2º de la ley Nº 17.791, los estudios e investigaciones que el Instituto considere necesario realizar para la mejor programación de sus actividades, podrán ser encomendados a la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", en cuyo caso los gastos serán financiados con el subsidio a que alude el referido inciso.

Art. 11º — Las publicaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 2º de la ley 17.791 podrán ser distribuídas gratuitamente o vendidas, según lo resuelva el Consejo de Dirección. El producido de la publicidad que se efectuare en dichas publicaciones, constituirá un recurso más del Instituto.

Art. 12º — Para la selección de los beneficiarios, de los préstamos, becas o ayudas, el Instituto podrá solicitar el asesoramiento de las personas o instituciones, que para cada caso considere más conveniente.

Art. 13º — Los candidatos para integrar el Consejo de Dirección, a que se refiere el artículo 4º de la ley Nº 17.791, serán propuestos al Poder Ejecutivo Nacional, por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 14º — En caso de vacancia con anterioridad al término legal del mandato fijado para los componentes del Consejo de Dirección, el reemplazante será designado para completar el término del mandato, en la forma prevista en el artículo 4º de la ley Nº 17.791.

Art. 15º — El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano argentino y tener no menos de treinta (30) años de edad. Para su elección y renovación se requirirá mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Dirección.

Art. 16º — El Instituto podrá avalar todos los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus actividades. Así también, el Instituto podrá avalar o garantizar, como codeudor, los préstamos que instituciones de crédito otorguen a personas seleccionadas por el mismo.

Art. 17º — El Concejo de Dirección además de fijar los montos de los créditos conforme el inciso ñ) del artículo 6º de la ley Nº 17.791, establecerá los estipendios y condiciones reglamentarias correspondientes a las becas y ayudas que otorgue.

Art. 18 — El Presidente del Consejo de Dirección ejercerá las relaciones jerárquicas administrativas y funcionales con el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

Art. 19 — A los fines de la representación jurídica del Instituto, el Presidente, con autorización del Consejo de Dirección podrá otorgar poderes generales o especiales, a los miembros del Consejo de Dirección, funcionarios del Instituto o a terceros, procediendo a revocarlos con el mismo procedimiento.

Art. 20º — En caso de que el Vicepresidente fuera llamado a ejercer la Presidencia por las causales del artículo 8 de la ley Nº 17.791, se procederá a la elección de vicepresidente interino entre los miembros del Consejo de Dirección para desempeñarse mientras dure tal circunstancia.

Art. 21º — Los fondos aludidos en el inciso f) del artículo 9 de la ley Nº 17.791, serán ingresados de manera directa, por los estudiantes, mediante depósitos en las cuentas bancarias del Instituto.

Art. 22º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 23º — De forma.

Interpretación Ley 14.473

Decreto Nº 2848. — Bs. As., 29/5/69. — VISTO: Lo establecido por el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) y su reglamentación en lo que se refiere al régimen de reemplazos transitorios de cargos directivos, en los casos de vacancia del cargo o de licencia o ausencia del titular; y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica se presentan numerosas situaciones no contempladas en las disposiciones aludidas, y que hasta la fecha se han venido resolviendo con el criterio que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ha considerado el más conveniente a los intereses de la actividad educacional;

Que tales situaciones habrán de ser motivo de consideración especial en el estudio que actualmente se realiza para la futura actualización, reajuste y perfeccionamiento del Estatuto del Docente;

Que mientras tanto, a fin de mantener la continuidad de los servicios docentes, conviene autorizar a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a resolver las situaciones no contempladas en el Estatuto y su reglamentación, conforme a las disposiciones que se fijan en el presente decreto;

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Cuando dentro del escalafón respectivo no exista en un establecimiento personal titular con antigüedad suficiente para los reemplazos a que se refieren los apartados I, II, III, IV, V y VI de la reglamentación del artículo 116 del Estatuto del Docente, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación podrá efectuar tales reemplazos con personal titular del establecimiento y del escalafón respectivo, cualquiera sea su antigüedad en la docencia.

Asimismo, cuando un establecimiento no cuente con personal titular dentro del escalafón respectivo, los reemplazos podrán efectuarse con personal provisional de igual escalafón que preste servicios en el mismo establecimiento, aún cuando no cuente con la antigüedad requerida para cada cargo.

A los efectos de los reemplazos indicados precedentemente se seguirá el procedimiento establecido en el apartado VIII de la reglamentación del artículo 116 del Estatuto del Docente.

Art. 2º — En los casos de intervención de establecimientos de enseñanza y cuando deban efectuarse reemplazos de personal docente, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación podrá cubrir provisionalmente los cargos sin sujetarse al orden de mérito de las listas respectivas o designar provisionalmente a docentes que no figuren en dichas listas, cuando razones de buen gobierno escolar así lo aconsejen. Las designaciones efectuadas en estos casos finalizarán juntamente con la intervención.

Art. 3º — Cuando se trate de establecimientos recién creados, la provisión inicial de personal directivo y docente para su organización y funcionamiento, se hará con carácter provisional, a cuyo efecto se llamará a inscripción de aspirantes en el plazo que fijará la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Junta de Clasificación respectiva efectuará la nómina correspondiente por orden de mérito. Cuando no existan aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar las funciones docentes, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación podrá designar directamente, con carácter provisional, al personal directivo.

Art. 4º — En los casos de reemplazos a que se refiere el punto VII de la reglamentación del artículo 116 del Estatuto del Docente y cuando no se hubiesen presentado aspirantes o éstos posteriormente renunciaran, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, podrá designar directamente con carácter provisional al Inspector reemplazante.

Asimismo si el aspirante que, según el orden de la lista de mérito respectiva le correspondiere ser designado reemplazante se encontrare bajo sumario, la designación deberá recaer sobre quien sigue en orden de mérito y si no hubiere otros aspirantes la Secretaría de Estado de Cultura y Educación podrá designar directamente al reemplazante interino.

Art. 5º — Ratifícanse todas las designaciones de personal de inspección, directivo y docente provisional, efectuadas hasta la fecha del presente decreto, por la Secretría de Estado de Cultura y Educación conforme los criterios señalados en los artículos precedentes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 7º — De forma.

Reconocimiento de Aumento de Haberes

Resolución Nº 478. — Bs. As., 20/5/69. — VISTO: La necesidad de extender los aumentos acordados por el artículo 2º del Decreto Nº 1020/69 a diversos cargos docentes equivalentes de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que existen en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y en los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, cargos docentes no contemplados en el aumento de remuneración establecido por el citado Decreto Nº 1020/69;

Por ello y en uso de la facultad acordada por el artículo 2º del Decreto Nº 1020/69,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación y el Secretario de Estado de Hacienda

RESUELVE:

1º — Hacer extensivos al personal docente indicado en planillas anexas los aumentos que en éstas se consignan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1020/69, y en idénticas condiciones a las establecidas en el mencionado decreto para el personal de que se trata.

2º — De forma.

Planilla Anexa

PERSONAL DOCENTE
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

CARGO	Indice por cargo (1)	Importe m$n.
Jefe de Despacho Técnico Docente	90	20.700
Subdirector Nacional	74	17.020
Supervisor Jefe de Sección Secretario Técnico	67	15.410
Supervisor Jefe de Sección	67	15.410
Secretario Técnico	65	14.950
Experto	65	14.950
Supervisor Docente	65	14.950
Supervisor de Organización Escolar	65	14.950
Jefe del Departamento de Alfabetización	60	13.800
Secretario Técnico	51	11.730
Director Banda Sinfónica y/o Coro Polifónico de Ciegos	45	10.350
Subdirector Banda Sinfónica y/o Coro Polifonico de Ciegos	42	9.660
Secretario	40	9.200
Subinspector General	40	9.200
Director	37	8.510
Vicedirector	34	7.820
Secretario	27	6.210
Prosecretario	27	6.210
Maestro Ayudante de Dirección Banda Sinfónica y/o Coro Polifónico de Ciegos	27	6.210
Maestro Reeducador Vocal	27	6.210
Maestro de Jardín de Infantes	24	5.520
Bedel	24	5.520
Jefe de Preceptores	24	5.520
Maestro de Sección	24	5.520
Ayudante de Dirección Banda Sinfónica y/o Coro Polifónico de Ciegos	23	5.290
Bibliotecario	21	4.830
Ayudante de Cátedra	17	3.910
Auxiliar de Taller	14	3.220
Director	12	2.760
Horas de cátedra (por cada hora).	4	920

(1) Se consigna a efectos meramente informativos.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

CARGO	Indice por cargo (1)	Importe m$n.
Director	60	13.800
Vicedirector	56	12.880
Secretario	40	9.200
Profesor Jefe de Trabajos Prácticos	30	6.900
Prosecretario	27	6.210
Bedel	24	5.520
Maestro de Grado	23	5.290
Maestro Especial	17	3.910
Horas de cátedra (por cada hora).	4	920

(1) Se consigna a efectos meramente informativos.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

CARGO	Indice por cargo (1)	Importe m$n.
Prosecretario General	73	16.790
Jefe del Servicio Social de Escuelas Hogares	27	6.210

(1) Se consigna a efectos meramente informativos.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Designaciones a una Reunión

Decreto Nº 2.669. — Bs. As., 26/5/69. — VISTO: La Sexta Reunión del Consejo Interamericano Cultural que se celebrará en la ciudad de Puerto España (Trinidad y Tobago), desde el 3 al 10 de junio de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interamericano Cultural es un órgano del Consejo de la Organización de Estados Americanos, y que la República Argentina es miembro de dicha Organización Regional;

Que el temario de la Sexta Reunión del Consejo Interamericano Cultural contiene asuntos vinculados con la Resolución de Maracay y consecuentemente con lo dispuesto en la Declaración de los Presidentes de América suscripta en la Reunión de Jefes de Estados Americanos celebrada en Punta del Este en abril de 1967;

Que se considera indispensable que la República, debido a las obligaciones contraídas y a los temas específicos a tratar, esté representada por una delegación integrada por especialistas en educación, ciencia, tecnología y cultura.

Que la presente misión se encuentra incluida en el programa de viajes al exterior previstos para el

año 1969, en el número de orden 7 (Dirección General de Política —Departamento de Organismos Internacionales—) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en el número de orden 3 (Dirección de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura) de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina que asistirá a la Sexta Reunión del Consejo Interamericano Cultural, a S. S. el Subsecretario de Estado de Educación doctor JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO.

Art. 2º — Desígnanse Delegados al señor Secretario de Embajada de primera clase D. ERNESTO FEDERICO GARZON VALDES, al señor doctor D. VENANCIO DEULOFEU, al señor doctor D. ARIEL H. GUERRERO y a la señora Doña MARIA DELIA TERREN de FERRO quien se desempeñará, asimismo, como secretaria de la Delegación.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos a S. S. el Subsecretario de Estado de Educación, la suma diaria de NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 9.800.—) equivalente a VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 28.00.—) y a los señores Delegados mencionados en el artículo 2º, la suma diaria de NUEVE MIL CIEN PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 9.100.—) equivalente a VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 26.00.—), sumas estas que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de quince (15) días.

Art. 4º — Por los servicios administrativos pertinentes se hará entrega de las órdenes de pasajes que correspondan, exceptuándoselos del cumplimiento de lo dispuesto por los decretos números 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 5º — Los gastos que demande el presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto —ejercicio 1969— correspondientes a las siguientes asignaciones: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: 0-20-307-000-1-01-0-1-12 código contable 205.877; Secretaría de Estado de Cultura y Educación: Pasajes 12-12-706-1210-14-90, Viáticos 12-12-706-1210-24-90; Consejo Nacional de Ciencia y Técnica: Pasajes y Viáticos 0-01-1-01-12.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior, y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 8º — De forma.

Justifícanse Inasistencias

Resolución Nº 523. — Bs. As., 29/5/69. — Expte. Nº 33.690/69. — VISTO: Que el Secretariado para América Latina de la Unión Mundial de Organizaciones Católicas Femeninas (U. M. O. C. F.) conjuntamente con la Junta Coordinadora Nacional de las Organizaciones de Apostolado Laico de la República Argentina realizará un Seminario para la formación de líderes en promoción humana, a desarrollarse entre los días 2 y 12 de junio próximo en la ciudad de San Miguel (Pcia. de Bs. As.), y

CONSIDERANDO:

Que en dicha reunión se analizará la problemática social argentina con el propósito de hallar una metodología eficaz para el logro de un desarrollo auténticamente humano,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — No computar las inasistencias en que incurra el personal docente y administrativo de esta Secretaría de Estado, que participe en el Seminario para la formación de líderes en promoción humana, que entre los días 2 y 12 de junio de 1969 se efectuará en la ciudad de San Miguel (Pcia. de Bs. As.).

2º — El personal que concurra al referido Seminario, deberá presentar ante sus jefes superiores una constancia extendida por la Institución que lo organiza, en la que conste su participación en ellos.

3º — De forma.

Determinación sobre pedidos de Alojamiento (Francia)

Resolución Nº 509. — Bs. As., 27/5/69. — Expte. Nº 33.518/69. — VISTO: Que corresponde determinar el organismo que debe entender en las solicitudes de pedidos de alojamiento en la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia),

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Determinar que es competencia de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura, entender en las solicitudes de pedidos de alojamiento en la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia).

2º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Aprobóse un Plan de Estudios para Asistentes Sociales

Decreto Nº 2.761. — Bs. As., 28/5/69. — VISTO: El Expediente Nº 68.511/65 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que se tramita, a solicitud de la Asociación Argentina de Escuelas de Servicio Social, la aprobación de planes de estudio para la formación de Asistentes Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Social tiene como propósito y fundamento básico, la modificación de actitudes y manifestaciones, tanto individuales como de grupos para posibilitar su integración en las formas con que se desenvuelve la sociedad actual;

Que formar técnica y científicamente a los Asistentes Sociales permite orientarlos en la solución de dificultades ambientales, así como prepararlos para aceptar y asimilarse constructivamente a los cambios que se deriven del proceso social;

Que sólo personal especializado podrá promover cambio de actitudes cuando las circunstancias así lo aconsejen, procurando condiciones de vida favorables al desarrollo integral de la persona;

Que la información de los hechos sociales y las condiciones económicas habilitarán al personal capacitado para actuar ante situaciones en conflicto, proporcionando soluciones adecuadas;

Que el Asistente Social actúa eficazmente en el proceso de desarrollo de nuestro país y por ello se hace necesaria la formación de profesionales capaces de despertar la conciencia social con sentido nacional en sus habitantes, para que asuman la consiguiente responsabilidad en los planes derivados de dicho proceso y que sean, en su medida, sus impulsores;

Que la aspiración a modificar situaciones en favor del ser humano debe contemplarse con carácter científico y en forma organizada y racional;

Que la realidad social actual, en continua evolución, exige adecuar planes de estudio orientadores que den unidad y elementos suficientes para que el alumno logre una verdadera situación profesional en el medio socio-económico-cultural en el cual deberá influir con su actuación;

Que los planes propuestos responden a las exigencias para la formación de profesionales en la Asistencia Social;

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente plan de estudio para la formación de Asistentes Sociales.

Asistentes Sociales (4 años)

1 — *Asignaturas profesionales:*

(nombre)	(horas)
Historia y Fundamentos Filosóficos del Servicio Social	64
Recursos de la comunidad	64
Metodología — Servicio Social de Caso	128
Etica Profesional	32
Servicio Social de Grupo	128
Servicio Social de Comundad (Organización y desarrollo)	128
Planificación y Administración de Obras de Bienestar Social	96
Supervisión	32
Investigación en Servicio Social	64
	736

2 — *Asignaturas biológicas y psicológicas:*

Medicina preventiva y Medicina Social	64
Psicología Evolutiva y de la Personalidad	128
Higiene mental y Psicopatología	64
Psicología Social	64
	320

3 — *Asignaturas de las ciencias sociales:*

Sociología y Antropología Cultural	192
Estadística y Demografía	64
Economía Social	64
Política Social	64
	384

4 — *Asignaturas Jurídicas:*

Nociones de Derecho Civil, Penal y Procesal	96
Derecho del Menor	64
Derecho Social o Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social o Legislación Social	64
	224

5 — *Asignatuars complementarias de carácter optativo:*

Teología, Dogmática y Moral	192
Introducción a la Filosofía	64
	256

6 — *Prácticas supervisadas de Servicio Social*

Estarán a cargo de Asistentes Sociales siguiendo las técnicas de Supervisión de Servicio Social.

Debe comprender:	(horas)
6.1. Visitas comentadas a Instituciones de Bienestar Social para abientación y observación (conocimiento de los Recursos de la Comundad) ..	1º año — 192
6.2. Servicio Social de Caso ..	2º año — 384
6.3. Servicio Social de Grupo .	3º año — 384
6.4. Servicio Social de Comunidad (Organización y Desarrollo)	4º año — 480

La práctica de los tres métodos de Servicio Social (Caso, Grupo y Comunidad) debe hacerse a través de una estada en Instituciones de Bienestar Social.

7 — *Seminario:*

Se organizarán seminarios tendientes a favorecer la integración de conocimientos mediante trabajos interdisciplinarios.

8 — *Trabajo Final:*

Investigación de terreno sobre temas profesionales supervisados por Asistentes Sociales.

Art. 2º — Apruébanse los propósitos de curso y los objetivos contenidos de las asignaturas correspondientes a los planes aprobados que se establecen de fs. 19 a fs. 35 del expediente Nº 68.511/65.

Art. 3º — Podrán ingresar en los institutos oficiales o privados que apliquen los planes aprobados por el presente decreto, los maestros, bachilleres o peritos mercantiles, debiendo en este último caso rendir un exámen previo de Psicología General.

Art. 4º — La asistencia, calificación, exámenes y promoción de los alumnos que cursen estudios en institutos que apliquen los planes aprobados por el presente decreto, serán regidos por las siguientes normas y, supletoriamente, por las contenidas en los reglamentos de los institutos de profesorado:

a) La asistencia a las clase teóricas y a las de práctica profesional es obligatoria para todos los alumnos.

b) Los alumnos que faltaren al 25% de las clases correspondientes a cada asignatura no podrán presentarse a exámen, salvo que se encuentren en la situación prevista por el inciso siguiente.

c) Los alumnos cuyas inasistencias no fueren superiores al 40% en cada asignatura y que hayan acreditado fehacientemente un motivo justificado podrán ser admitidos al examen oral, previa aprobación de un examen escrito eliminatorio.

d) La escala de calificaciones será la siguiente: cero, que equivale a reprobado. uno, dos y tres: aplazado; cuatro: regular; cinco y seis: bueno; siete, ocho y nueve distinguido; y diez: sobresaliente. La nota mínima de aprobación será cuatro puntos.

e) La aprobación de cada asignatura se obtendrá mediante la aprobación de exámenes orales y cuando correspondiere la práctica profesional y evaluación, mediante las técnicas de Supervisión en Servicio Social.

f) Para ser promovido al año inmediato superior se requiere: aprobación de la totalidad de las asignaturas profesionales y de las prácticas de Servicio Social.

g) El alumno podrá llevar, con carácter de previa, cada año, dos asignaturas afines, siempre que sean rendidas antes de iniciar los exámenes del año que se cursa.

h) En lo que toca a las técnicas de evaluación y promoción, cada alumno realizará un trabajo final de investigación que será sometido a la aprobación de un jurado.

i) Es requisito indispensable un porcentaje de asistencia no menor del 75% del total, por curso lectivo. Sólo serán matriculados alumnos con carácter de regular.

j) Cada instituto que aplique el plan fijará las correlatividades de las asignaturas teóricas y prácticas.

Art. 5º — Los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudios obtendrán el diploma o certificado de competencia como Asistente Social.

Art. 6º — La dirección de los institutos que apliquen el Plan de Asistentes Sociales, deberá ser ejercida por Asistentes Sociales profesionales, con antigüedad de título no menor de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Art. 7º — Facúltase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para acordar con cada uno de los Institutos que apliquen en plan, el número de horas correspondientes a cada asignatura por año y por semana, por cuanto las características de esta modalidad técnico - profesional exigen una mayor flexibilidad en la organización pedagógica de cada establecimiento y una mayor individualización del ritmo de aprendizaje a las capacidades personales.

Art. 8º — Facúltase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a resolver la situación de las escuelas de Servicio Social que a la fecha del dictado del presente decreto hubiesen solicitado su reconocimiento ante la misma.

Art. 9º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para introducir las modificaciones aconsejadas por la evaluación de los resultados de la aplicación de los planes que se aprueban.

Art. 10º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 11º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Diplomas a egresadas de la ex Universidad "Bartolomé Mitre"

Resolución Nº 503. — Bs. As., 27/5/69. — Expte. Nº 28.945/69. — VISTO: Lo solicitado por alumnas egresadas de la Escuela de Asistentes Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependiente de la ex-Uuiversidad "Bartolomé Mitre de Olivos, provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 121/68 del Poder Ejecutivo Nacional prevé la adopción de medidas que permitan a quienes finalizaron sus respectivas carreras en el clausurado establecimiento, obtener los tíitulos, diplomas y grados a los que se hicieron acreedores y ejercer la correspondiente actividad profesional;

Que posteriormente, el decreto Nº 488/69 dispuso que esta Secretaría de Estado expidiera a favor de egresadas de dicho establecimiento en la carrera de Profesorado en Jardín de Infantes, diplomas donde conste el título que no pudieron recibir a consecuencia de la clausura, previo cumplimiento de ciertos requisitos;

Que la medida adoptada debe extenderse no sólo a las peticionantes, sino también a egresados de cualquier carrera que se cursó en la ex Universidad, ya que se trata de situaciones similares;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Expedir los diplomas correspondientes a egresados de las distintas carreras que se cursaban en las Facultades y Escuelas dependientes de la ex Universidad "Bartolomé Mitre" de Olivos, provincia de Buenos Aires, que no posean el título respectivo por no haberles sido otorgado a causa de la clausura del establecimiento dispuesta en el decreto Nº 121/68 del Poder Ejecutivo Nacional

2º — Los diplomas serán expedidos a solicitud de los interesados, quienes deberán acreditar la finalización de sus estudios en la forma establecida por el artículo 1º, segundo párrafo, del decreto Nº 488/69.

3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Creóse un Ciclo Básico

Resolución Nº 515. — Bs. As., 29/5/69. — Expte. Nº 4.934/69. — Atento que por expediente Nº 115.186/66 fue autorizada la creación de un Ciclo Básico de enseñanza media en Castelar (provincia de Buenos Aires), con una división de cada curso de 1ro., 2do. y 3er. año;

Teniendo en cuenta que el citado establecimiento comenzará a funcionar a partir del curso lectivo de 1969; y,

Considerando que la inscripción de alumnos resultó insuficiente para el funcionamiento del 2do. y 3er. año, y en cambio, requiere dos divisiones de 1er. año, dado el número de aspirantes a ingresar al mismo;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar —para el curso lectivo de 1969— el funcionamiento de dos (2) divisiones de primer año en el Ciclo Básico de Enseñanza Media de CASTELAR (Prov. de Buenos Aires), creado por expediente Nº 115.186/66.

2º — De forma.

Prorrógase la validez de Títulos

Resolución Nº 504. — Bs. As., 27/5/69. — Expte. Nº 29766/69. — VISTO: Que por Decreto Nº 8051 del 16 de diciembre de 1968 se suprime el ciclo del magisterio;

CONSIDERANDO:

Que en 1969 egresará la última promoción de maestros;

Que corresponde convalidar la situación de los alumnos que en el presente año lectivo cursan el 2º año del magisterio en escuelas provinciales cuyos títulos sólo gozan de validez nacional hasta 1968 y;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Prorrogar a la promoción de 1969 la validez nacional de los títulos que otorgan las escuelas normales provinciales acogidas al decreto 17.087/56 que por distintas resoluciones tenían limitado dicho reconocimiento al curso de 1968.

2º — Comunicar esta resolución a las autoridades educacionales provinciales por intermedio de la Subsecretaría de Educación.

3º — Anotar dicha prórroga en el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

4º — Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase sucesivamente para su conocimiento y efectos a la Administración Nacional de Educación Media y Suprior, a la Dircción General de Personal y a la Dirección General de Técnicas Educativas. Cumplido y con las debidas constancias, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Amplíase un Curso

Resolución Nº 516. — Bs. As., 29/5/69. — C'de. 1.135/69 al Expte. 110.486/61. — VISTO: Las exigencias del decreto Nº 17.087/56 y lo solicitado por las autoridades educacionales de Río Negro; CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron la resolución Nº 1.045 del 6 de noviembre de 1968 y;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ampliar para el curso escolar de 1969 la autorización conferida por resolución Nº 1.045 del 6 de noviembre de 1968, que permite la inscripción sin fijar edad mínima en las escuelas de comercio nocturnas dependientes del gobierno de la provincia de Río Negro acogidas a los beneficios del decreto Nº 17.087/56.

2º — Remitir, por Subsecretaría, copia de la presente resolución al Ministerio de Asuntos Sociales de la citada provincia.

3º — De forma.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

Apruébase un Plan para el perfeccionamiento de Docentes

Resolución Nº 514. — Bs. As., 28/5/69. — Expte. Nº 22.495/69. — VISTO: Que el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias propone el desarrollo de cursos de actualización y perfeccionamiento para docentes que dictan "Matemáticas" en establecimientos de Enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, y CONSIDERANDO:

Que debe facilitarse la realización de toda iniciativa que contribuya al mejoramiento de la capacitación del personal docente en actividad;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Apruébase el plan propuesto por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, tendiente a facilitar la actualización y perfeccionamiento de los docentes que dictan "Matemáticas" en establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, cuyos programas de desarrollo figuran en las planillas anexas a la presente resolución.

2º — Encomendar a la Profesora Srta. MARIA AMALIA FERRER GUASP, la organización de los citados cursos, los que deberán ser dictados en sus dos niveles: "A" y "B" en las ciudades de Gualeguay y de Basavilbaso (Provincia de Entre Ríos).

3º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, declárase en Comisión de Servicios a la Profesora Srta. MARIA AMALIA FERRER GUASP en siete horas (4-3) en 3er. año 2a. división y 4to. año 2a. división de la Escuela Normal "Olegario V. Andrade" y catorce horas (5-5-4) en 1er. año 1a. y 2a. divisiones y 4to. año 2a. división del Colegio Nacional "Luis Clavarino" ambos establecimientos de la ciudad de Gualeguay (Provincia de Entre Ríos).

4º — Las autoridades de los establecimientos de enseñanza con asiento en las ciudades de Gualeguay y de Basavilbaso (Provincia de Entre Ríos), y las zonas de su influencia, facilitarán el desarrollo de estos cursos dentro de sus posibilidades.

5º — El Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, evaluará el desarrollo y resultado de dichos cursos y elevará a la Subsecretaría de Estado de Educación el respectivo informe, y la Administración Nacional de Educación Media y Superior colaborará en la supervisión y en los aspectos organizativos que correspondieran a su jurisdicción.

6º — De forma.

Planillas Anexas

PROGRAMA DE CAPACITACION EN MATEMATICA MODERNA

Temas del Curso A

1 — *Conjuntos:* Primeras nociones sobre conjuntos. Elementos. Pertenencia. Conjunto unitario, par, vacío. Definición por extensión y comprensión.

Igualdad entre conjuntos. Conjuntos disjuntos. Diagramas de Venn. Símbolos.

2 — *Partes de un conjunto.* Inclusión, propiedades. Conjunto de las partes de un conjunto.

3 — *Operaciones entre conjuntos:* Intersección, unión, diferencia. Complemento. Diferencia simétrica. Propiedades: conmutatividad, asociatividad y distributividad. Ejemplos y algunos "contra-ejemplos": no asociatividad de la diferencia.

4 — *Partición:* Definición y ejemplos.

5 — *Primeras nociones de geometría.* Convenciones. Primeros axiomas. Paralelismo. Axioma de Euclides. Perpendicularidad.

6 — *Relaciones.* Ejemplos. Las relaciones como conjuntos de cuplas. Relaciones de A en B. El producto cartesiano AxB. Alcance, rango, dominio e imagen de una relación. Distintas maneras de representarla: esquema, tabla, gráfico, fórmula. Recíproca de una relación.

7 — *Propiedades de ciertas relaciones.* Reflexiva, antirreflexiva, simétrica, antisimétrica, transitiva.

8 — *Composición de relaciones.* Asociatividad de la composición. No conmutatividad de la composición. Recíproca de relación compuesta.

9 — *Equivalencia.* Relaciones de equivalencia y particiones.

10 — *Relaciones de orden.* Orden total, parcial y estricto. Primer y último elemento de un conjunto ordenado por una relación.

11 — *Rectas orientadas.* Los dos totales recíprocos de toda recta. Orientación de las rectas. Semirrectas abiertas y cerradas. Segmentos abiertos, cerrados y semiabiertos. Conjuntos convexos. Angulos.

12 — *Funciones.* Composición de funciones. Función idéntica, constante, inversa. Biyecciones, inyecciones, suryecciones. Composición de inyecciones y suryecciones

13 — *Transformaciones y permutaciones de un conjunto.*

14 — *Transformaciones en el plano.* Proyección paralela. Proyecciones coordenadas. Proyección paralela de una recta sibre una recta.

15 — *Proyecciones paralelas y orden.* Proyección de una recta orientada sobre una recta orientada. Pares ordenados paralelos.

16 — *Semiplanos.* Semiplanos abiertos y cerrados.

17 — *Sistemas de numeración.* Numeración binaria y numeración decimal.

Además se desarrollarán los temas detallados a continuación, los que serán introducidos en el momento correspondiente:

a) Estudio de material didáctico para enseñanza primaria.

b) De las regletas de Cuisenaire al minicomputador de Papy.

c) De los bloques lógicos de Dienes al diagrama "hoja de trébol".

d) Los enteros negativos. Dentro del grupo Z, +.

e) Fracciones y números decimales.

f) Las espirales: gran auxiliar para la práctica de la iniciación en el cálculo.

PROGRAMA DE CAPACITACION EN MATEMATICA MODERNA

Temas del Curso B

1 — *Conjuntos:* Primeras nociones sobre conjuntos. Elementos. Pertenencia. Conjunto unitario, par, vacío. Definición por extensión y comprensión. Igualdad entre conjuntos. Conjuntos. Conjuntos disjuntos. Diagramas de Venn. Símbolos.

2 — *Partes de un conjunto.* Inclusión, propiedades. Conjunto de las partes de un conjunto.

3 — *Operaciones entre conjuntos:* Intersección, unión, diferencia. Complemento. Diferencia simétrica. Propiedades: conmutatividad, asociatividad y distributividad. Ejemplos y algunos "contra-ejemplos": no asociatividad de la diferencia.

4 — *Partición:* Definición y ejemplos.

5 — *Primeras nociones de geometría.* Convenciones. Primeros axiomas. Paralelismo. Axioma de Euclides. Perpendicularidad.

6 — *Relaciones.* Ejemplos Las relaciones como conjuntos de cuplas. Relación de A en B. El producto cartesiano AxB. Alcance, rango, dominio e imagen de una relación. Distintas maneras de representarla: esquema: tabla, gráfico, fórmula. Recíproca de una relación.

7 — *Propiedades de ciertas relaciones:* reflexiva, antirreflexiva, simétrica, antisimétrica, transitiva.

8 — *Comisión de relaciones.* Asociatividad de la composición. No conmutatividad de la composición. Recíproca de relación compuesta.

9 — *Equivalencia.* Relaciones de equivalencia y particiones.

10 — *Relaciones de orden.* Orden total, parcial y estricto. Primer y último elemento de un conjunto ordenado por una relación.

11 — *Rectas orientales.* Los dos órdenes totales recíprocos de toda recta. Orientación de las rectas. Semirrectas abiertas y cerradas. Segmentos abiertos, cerrados y semiabiertos. Conjuntos convexos. Angulos.

12 — *Funciones.* Composición de funciones. Función idéntica, constante, inversa. Biyecciones, inyecciones, suyecciones. Composición de inyecciones y suryecciones.

13 — *Transformaciones y permutaciones de un conjunto.*

14 — *Transformaciones en el plano.* Proyección paralela. Proyecciones coordenadas. Proyección paralela de una recta sobre una recta.

15 — *Proyecciones paralelas y orden.* Proyección de una recta orientada sobre una recta orientada. Pares ordenados paralelos.

16 — *Semiplanos.* Semiplanos abiertos y cerrados.

17 — *Cardinales. Números naturales.* Conjuntos equipotentes o coordinables. Definición y propiedades.

18 — *Adición de números naturales.* Definición. Propiedades: ley interna, conmutativa, asociativa, elemento neutro. Adición y orden. Simplificación.

19 — *Multiplicación de números naturales.* Definición. Propiedades: ley interna, conmutatividad, asociatividad, distributividad, elemento neutro: Multiplicación y orden. Divisibilidad. Potenciación.

20 — *Sistemas de numeración.* Numeración binaria y numeración decimal.

21 — *Números enteros.* Números enteros positivos y negativos. Números enteros opuestos.

22 — *Adición de números enteros.* Definición. Propiedades: ley interna, asociativa, conmutativa, elemento neutro, elemento opuesto. Grupo y grupo conmutativo (Z, +). Sustracción. Ecuaciones en Z.

23 — *Multiplicación de números enteros.* Definición. Propiedades: ley interna, asociativa, elemento neutro, distributiva. Anillo y anillo conmutativo (Z, +,).

24 — *Equipolencia.* Pares ordenados equipolentes. Definiciones. Propiedades: reflexiva, simétrica, transitiva. La equipolencia es una equivalencia. Construcciones de pares ordenados equipolentes en diferentes situaciones. Proyecciones de pares ordenados equipolentes.

25 — *Vectores.* Adición y sustracción de vectores.

26 — *El grupo de vectores.* (V. +). El plano punteado. El grupo conmutativo de vectores. Primeros elementos de cálculo vectorial.

27 — *Simtrías centrales.* Imagen de una recta por una simetría central. Composición de un número par de simetrías centrales: traslación. Grupo de las simetrías centrales y las traslaciones.

28 — *Grupo* Definición. Ejemplos de grupos encontrados en los temas desarrollados anteriormente. Cálculos en un grupo cualquiera. Ecuaciones en un grupo.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Determínase dónde actuará un grupo de trabajo

Resolución Nº 522. — Bs. As., 29/5/69. — Cde. 1365/69 al expte. 5.999/69. — VISTO: La Resolución Nº 183 del 12 de marzo de 1969, que constituyó un grupo de trabajo integrado por representantes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y de Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, para que durante el corriente año proceda a elevar un proyecto sobre distribución racional de los servicios educativos en el ámbito de la Capital Federal,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Determínase que el grupo de trabajo constituído por la Resolución Nº 183 del 12 de marzo de 1969, actuará en jurisdicción de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Modifícase una Resolución

Resolución Nº 514. — Bs. As., 29/5/69. — Expte. Nº 31.763/69. — VISTO: Los términos de la Resolución Nº 356 de fecha 2 de mayo de 1968; y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario rectificar los alcances de las equivalencias de estudio para los alumnos de los Institutos Nacionales de Educación Física del país que iniciaron la carrera con el plan de estudios aprobado por decreto Nº 6658/63 y tras un lapso de uno o más años, la continuaron con el plan determinado por decreto Nº 3242/67.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Modificar la parte pertinente de la Resolución Nº 356 de fecha 2 de mayo de 1968, en el sentido de que los alumnos de los Institutos Nacionales de Educación Física dependientes de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación que hubieren cursado hasta el 2º año con el Plan de Estudios establecido por decreto Nº 6658/63 y hubieren rendido las equivalencias previstas en la aludida Resolución se harán acreedores al título de Maestro Nacional de Educación Física.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Reunión Nacional de Cultura

Resolución Nº 539. — Bs. As., 30/5/69. — Expte. Nº 34.406/69. — VISTO: Que constituye un importante objetivo del Superior Gobierno de la Nación, la intensificación de la promoción cultural en polos de desarrollo y zonas de seguridad, y CONSIDERANDO:

Que en el curso de acción elaborado por la Subsecretaría de Cultura para alcanzar dicho objetivo, está prevista la "Experiencia Piloto para el Desarrollo Cultural en la Provincia de La Rioja" para cuya concreción se proyecta la realización en la primera quincena del mes de julio próximo de la "Primera Reunión Nacional de Cultura" para la citada provincia, con participación de autoridades, artistas, escritores, representantes de sociedades culturales, profesionales y empresarias y la asistencia técnica de funcionarios de la Subsecretaría de Cultura,

Que corresponde en consecuencia arbitrar las medidas que permitan atender los aspectos administrativos relacionados con pasajes, viáticos, alojamientos, etc. acordando al propio tiempo los fondos necesarios para el pago de los gastos consiguientes;

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aprobar la realización de la "PRIMERA REUNION NACIONAL DE CULTURA PARA LA RIOJA", en la segunda quincena del mes de julio próximo, para la concreción de la "Experiencia Piloto para el Desarrollo Cultural" de dicha provincia.

2º — Facultar a la SUBSECRETARIA DE CULTURA para que adopte los recaudos pertinentes para las asignaciones y liquidaciones de viáticos a los funcionarios que colaborarán en la oportunidad, como asimismo la expedición de las pertinentes órdenes oficiales de pasajes por vía aérea y ferrocarril, entre Capital Federal y La Rioja, ida y vuelta. Asimismo queda facultada para que, por el mismo conducto, provea de las pertinentes órdenes de pasaje —por la vía que corresponda— a los señores invitados, como también para que atienda los gastos que demande su estadía en La Rioja.

3º — LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a afectar hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (m$n 5.000.000) MONEDA NACIONAL para la atención de los gastos que correspondan, la que será imputada al presupuesto 1969, Partida PRINCIPAL 1210, con discriminación por las parciales correspondientes en oportunidad de su rendición.

4º — La Dirección General de Administración transferirá a la Subsecretaría de Cultura la suma acordada en el apartado 3º con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

5º — Tómese razón y pase a la Dirección General de Administración para intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación y demás efectos.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Creación de Cargos Técnicos Docentes

Resolución Nº 533. — Bs. As., 30/5/69. — VISTO: El Decreto Nº 699 del 28 de febrero de 1969, por el cual se aprueba la segunda etapa de la estructura orgánica correspondiente a esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de dicho decreto y en función del artículo 177 de la Ley Nº 14.473, corresponde establecer la situación de revista y nombramiento del personal técnico docente a nivel superior, en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación;

Que corresponde además establecer los nuevos índices docentes asignados al citado Organismo para la Supervisión General Pedagógica;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación en función de la facultad acordada por el artículo 177 de la Ley Nº 14.473 y de conformidad con lo determinado en el Decreto Nº 699 del 28 de febrero de 1969 los siguientes cargos técnicos docentes:

Indice	*Nº de Cargos*	*Denominación*
90	1	Supervisor General Pedagógico
77	4	Supervisor Técnico Zonal

2º — —Modificar las denominaciones de los cargos técnicos docentes que a continuación se detallan, en función de la facultad acordada por el

artículo 177 de la Ley Nº 14.473 y los índices establecidos en el Decreto Nº 699 del 28 de febrero de 1969 en el Departamento Supervisión General Pedagógica:

Indice	*Denominación Anterior*	*Denominación Actual*
61	Inspector Técnico de Región	Supervisor Téc. Regional
57	Inspector Técnico Seccional	Supervisor Téc. Seccional
53	Inspector Técnico de Zona	Supervisor Pedagógico
46	Secretario Técnico Distrito	Secretario Técnico

3º — Promover en los cargos señalados en los artículos 1º y 2º, en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación —Departamento Supervisión General Pedagógica— a los docentes que a continuación se indican, en las jerarquías que en cada caso se determinan:

Supervisor General Pedagógico:

ALVAREZ BOR, Mauricio — L. E. 4.086.392.

Supervisor Técnico Zonal:

VERBES, Maximino — C. I. 47.844, Policía Misiones.

BIANCARDI, Andrés Egisto — C. I. 916.497, Policía Federal.

ARIAS, Arturo Horacio — C. I. 1.885.761, Policía Federal.

OUTEDA, Ernesto Santiago — C. I. 2.288.484, Policía Federal.

Supervisor Técnico Regional:

MARTINEZ, Luis — C. I. 13.054, Policía La Pampa.

FERNANDEZ, Alfredo Natalio — C. I. 17.243, Policía La Pampa.

ZANARDELLI, Francisco Emilio — C. I. 19.025, Policía La Pampa.

CARLUCCI, George Francisco — C. I. 1.911.088, Policía Federal.

GOMEZ, Jesús Manuel — L. E. 3.326.511.

GUTIERREZ, Egido y Juan Francisco — C. I. 78.679, Policía Santa Fe.

MINICCUCI, Oberdán — C. I. 10.848, Policía Santa Cruz.

VEGA, Carlos Alberto — C. I. 2.836.936, Policía Federal.

TASSO, Ricardo Juan — C. I. 2.601.803, Policía Federal.

ARCE, Lubín Rubén — C. I. 1.592.176, Policía Federal.

HERRERA de GIMENO, María Teresa — C. I. 9.305.597, Policía Federal.

SCIARRILLO, Cayetano Enrique Nicolás — C. I. 2.193.698, Policía Federal.

Supervisor Técnico Seccional:

PUGLIESE, Roberto Horacio — L. E. 4.333.562.

PEREZ LORES, Roque José — L. E. 4.247.153.

FERNANDEZ, Manuel — L. E. 1.665.905.

GALOS, Roberto Santiago — L. E. 4.229.351.

DE LEO, Horacio María — L. E. 4.061.013.

ESTEVEZ, Oscar Manuel — L. E. 4.054.979.

FELICHICHI, María Concepción — C. I. 109.893, Policía Santa Fe.

VERISIMO, Irma Ana — C. I. 1.179.150, Policía Federal.

PATIÑO ANDRADE de COPES, Graciela Emilia C. I. 2.202.498, Policía Federal.

SANDOVAL, María Elda — C. I. 2.297.074, Policía Federal.

BUGARIN de MARTINEZ, Enriqueta Lucía — C. I. 3.018.947, Policía Federal.

MONJIBELLO de DELFINO, Antonia — C. I. 2.708.844, Policía Federal.

MORGADO, Rubén — C. I. 1.857.790, Pol. Federal.

DUARTE de SANZ, Enriqueta Corina — C. I. 2.094.346, Policía Federal.

DOMINGUEZ de PRESTA, Beatriz Eloísa — C. I. 2.087.227, Policía Federal.

ASQUINI, Roberto Pedro — C. I. 2.501.136, Policía Federal.

MILNER, Perla Nelly — C. I. 1.861.191, Policía Federal.

Secretario Técnico:

ALFANO, Alberto — C. I. 935.119, Pol. Federal.

LYNCH, Salvador Carlos — C. I. 1.678.463, Policía Federal.

MAZZINI, Dora Alicia — C. I. 1.926.992, Policía Federal.

LENTINI, Calcedonio Rafael Roque — C. I. 1.718.745 Policía Federal.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Designación de Representantes

Resolución Nº 506. — Bs. As., 27/5/69. — Expte. Nº 33.516/69. — VISTO: Que el artículo 3º del decreto Nº 8.818/68 determina que la coordinación del relevamiento del Censo Nacional Agropecuario será ejercida por un Comité que deberá estar integrado, entre otros, por representantes de esta Secretaría de Estado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Desígnanse representantes de esta Secretaría de Estado para integrar el Comité del Censo Nacional Agropecuario, al señor Director de Educación Agrícola Ingeniero ROBERTO E. ARANO, como titular y al Ingeniero Agrónomo JORGE MILTON STAGNARO como alterno.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Establécense Alcances de una Resolución

Resolución Nº 551. — Bs. As., 30/5/69. — VISTO: Que por Resolución Nº 394 de fecha 30 de abril de 1969, se estableció que los aumentos de remuneraciones del personal que se desempeña en jurisdicción de esta Secretaría y la de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, se ajustará a las prescripciones del artículo 12º del Decreto Nº 1.020/69; teniendo en cuenta que, con posterioridad, se han complementado diversos reajustes adecuando la situación de revista del personal a las nuevas estructuras;

Por ello;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dejar establecido que los alcance de la Resolución Nº 394, de fecha 30 de abril de 1969, por la que se estableció que los aumentos de remuneraciones del personal que resulten por aplicación de las resoluciones dictadas por esta Secretaría de Estado, sólo quedarán concretadas cuando el Poder Ejecutivo disponga los reajustes presupuestarios de las jurisdicciones respectivas, abarcarán también todas las resoluciones que en el mismo sentido se hayan dictado hasta la fecha de la presente.

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Beneficio para Asistentes a un Congreso

Resolución Nº 505. — Bs. As., 27/5/69. — Expte. Nº 33.517/69. — VISTO: La comunicación que antecede de la Dirección General de Obra Social, en el sentido de que no se computen las inasistencias en que incurrieron los agentes que representaron a los Consejos Locales con motivo de la convocatoria formulada por dicha Dirección entre los días 7 y 11 de abril ppdo.;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — No computar las inasistencias en que incurrió el personal nominado a fs. 2 y 3 de estas actuaciones con motivo de su participación entre los días 7 y 11 de abril ppdo., en las reuniones convocadas por la Dirección General de Obra Social.

2º — De forma.

Asistentes, en representación de los Consejos Locales, a la reunión realizada entre el 7 y 11 de abril de 1969.

Consejo Local de Formosa.
Sr. Urbano Ramón Vega — Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales "República del Paraguay".

Consejo Local de Misiones
Sr. Andrés Ramón Alvarez — Colegio Nacional Nº 1 "Martín de Moussy".

Consejo Local de Río Cuarto
Sra. María del C. García de Guidoni — Colegio Nacional Nº 1.

Consejo Local de Santa Cruz
Sr. Hugo A. Ibañez — Bachillerato Pedagógico Río Gallegos.

Consejo Local de Santiago del Estero.
Sr. José Presti — Liceo Nacional de Señoritas (cuatro horas provisionales).

Consejo Local de San Juan
Sra. Spary M. Cerutti de Bates — Escuela Normal San Martín.

Consejo Local de San Luis
Sra. Elfa Zavala de Vecino — Colegio Nacional "Juan Esteban Pedernera" y Escuela Nacional de Comercio "Benito Juárez" de la ciudad de Mercedes.

Consejo Local de Tucuman
Sr. Oscar Manuel Fernández — Escuela Normal Mixta "Simoca".

CONSEJO GREMIAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Desígnanse Miembros

Resolución Nº 535. — Bs. As., 30/5/69. — VISTO: Las presentes actuaciones (Expte. Nº 5302/69 c/6403/69), por las que la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada propicia la integración del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, con los representantes designados por las asociaciones previstas por el artículo 27º de la Ley 13047 que obran a fs. 1 (expte. Nº 6403/69) y fs. 1, 7 y 8 (expte. Nº 5302/69) y por la Secretaría de Trabajo fs. 4 (expte. Nº 5302/69), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13047 en sus artículos 27º y 29º

con las modificaciones del Decreto Nº 699/69 prevé la organización e integración del mismo por períodos de tres años;

Que el 9 de marzo pasado cesaron en sus funciones los integrantes del Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que el Decreto Nº 699/69 al fijar la estructura, misión y funciones de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada determina que el Departamento Económico Financiero de esa repartición asuma las facultades decisorias que correspondían al Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que las modificaciones del Decreto Nº 699/69 atribuyen al citado Consejo funciones de asesoramiento y conciliación gremial, debiendo asistir al Departamento Económico Financiero en la fiscalización y armonización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la jurisdicción;

Que para cumplir debidamente tal misión es necesario que los miembros del citado cuerpo mantengan el máximo de dedicación a tales funciones;

Que resulta necesario en consecuencia la designación del Presidente y del Vicepresidente y de los miembros que actuarán en representación de esta Secretaría de Estado por un período de TRES (3) años y resolver la integración del Consejo Gremial de Enseñanza Privada con las personas que fueron designadas por los sectores privados y por la Secretaría de Estado de Trabajo;

Por ello, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 13047 y su Decreto reglamentario Nº 40471/47, el artículo 26º del Reglamento Orgánico interno y funcionamiento del citado organismo gremial aprobado por Decrto Nº 24658/53, las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 699/69, en uso de las facultades que el mismo prevé y las otorgadas por los Decretos Nº 2704/68 y 5593/68;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Articuo 1º — Integrar el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, reestructurado conforme a la misión fijada por el anexo 2º del Decreto 699/69, con los siguientes miembros, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13047:

a) Representantes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a los señores Juan Esteban OLMEDO ALBA POSE (M. I. 4.025.614) y Hugo Alberto PISERA (M. I. 4.059.658) para la enseñanza media; Bernardo Aníbal POMBO (M. I. 4.222.738) para la enseñanza técnica y Domingo Luis TRIMARCO (M. I. 1.811.923) para la enseñanza primaria;
b) Representantes de la Secretaría de Estado de Trabajo a los señores Issac José ROSEMBLIT y Mario Alberto GIAMBRUNO;
c) Representantes por los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial inciso a) artículo 2º de la Ley 13.047, a los señores Ignacio Ernesto León MASSUN (M. I. 0.506.701) por los institutos religiosos y Félix Alberto CAYUSO (M. I. 0.442.561) por los institutos laicos;
d) Representantes por los establecimientos comprendidos en los incisos d) y c) del artículo 2º de la Ley 13.047 al señor Horacio Eduardo Marcos FERRARI (M. I. 0.270.889);
e) Representantes por el personal de los establecimientos a los señores Carlos Ernesto PELLEGRINI C. I. 2.033.058) por los profesores; Carmelo MORRA (C. I. 2.189.212) por los maestros y Arturo Osvaldo GALLO PEREZ (C. I. 4.412.582) por el personal no docente.

Art. 2º — Desígnase Presidente del Consejo Gremial de Enseñanza Privada al señor Carlos María FRERS (M. I. 1.101.201).

Art. 3º — Desígnase Vicepresidente de ese mismo Cuerpo al señor Bernardo Aníbal POMBO (M. I. 4.222.738).

Art. 4º — Déjase establecido que las designaciones de los representantes del Sector Estatal lo serán con dedicación preferente, a tales funciones las que quedarán establecidas de conformidad con las disposiciones que establezca el Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 5º — Regístrese y vuelva a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, previo cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 5593/68, para su comunicación, publicación y demás efectos.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O.949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de junio de 1969 — Nº 62

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicacación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Fijóse fecha para el 2º Congreso Nacional de la Tradición

Resolución Nº 580. — Bs. As., 6/6/69. — Expte. Nº 36.933/69. — VISTO: Que del 15 al 20 de marzo de 1970 se realizará en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca el Segundo Congreso Nacional de la Tradición, y
CONSIDERANDO:

Que en el anterior Congreso se aprobó una ponencia para que esta Secretaría de Estado constituya un Grupo de Trabajo que tome a su cargo la preparación y convocatoria del por realizarse el próximo año,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del Segundo Congreso Nacional de la Tradición, por efectuarse del 15 al 20 de marzo de 1970 en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

2º — Constituir un Grupo de Trabajo que tendrá por misión preparar y convocar para el año 1970, el Segundo Congreso Nacional de la Tradición.

3º — El Grupo de Trabajo a que se refiere el precedente apartado estará integrado de la siguiente forma:

Presidente, el señor Asesor del Gabinete Dr. Héctor Puerta Inda; Secretario, don Carlos Alberto Ponce, y vocales los señores Manuel de Anchorena, por la Provincia de Buenos Aires; Oscar Emilio Sarulle por la Provincia de Tucumán; don Pedro Rodríguez Varas, por la Provincia de Mendoza; don Alejandro Moyano Aliaga, por la Provincia de Córdoba y don Jalil Cura, por la Provincia de Misiones.

4º — Solicitar al Gobierno de la Provincia de Catamarca la designación de una Comisión Asesora

Provincial para coordinar con el Grupo de Trabajo a que se refiere el apartado 2º todo lo atinente a la convocatoria, organización y realización del Segundo Congreso Nacional de la Tradición.

5º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Aclaración sobre mínimo de alumnos

Decreto Nº 2963. — Bs. As., 6/6/69. — VISTO: El expediente Nº 90.372/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y las exigencias del decreto 2.457/65 sobre mínimo de alumnos por división, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del citado decreto, el 4º año de la Sección Castellano, Literatura y Latín del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Salvador de Jujuy no funcionó durante el curso de 1967;

Que los alumnos en condiciones de terminar su carrera vieron pospuesto su derecho a hacerlo;

Que esa interrupción iba en desmedro de su formación profesional; y

Atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en el curso lectivo de 1968 el funcionamiento de una división de 4º año de la Sección Castellano, Literatura y Latín en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Salvador de Jujuy sin el número mínimo de alumnos exigido por el decreto 2.457/65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Prorrógase plazo a un grupo de trabajo

Resolución Nº 596. — Bs. As., 13/6/69. — Cde. 1497/69 al expte. 96.136/69. — VISTO: Lo solicitado por los miembros que integran el Grupo de Trabajo constituído por la resolución Nº 1277/68 que tiene por misión planificar el funcionamiento del Centro Integral de Enseñanza Secundaria en la Ciudad de Ushuaia (Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud),

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Prorrogar hasta el 1º de agosto de 1969, el plazo otorgado al Grupo de trabajo a que se refiere el visto de la presente resolución para que produzca el correspondiente despacho.

2º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Normas a aplicarse en Establecimientos Educativos Privados Oficializados

Ley Nº 18252. — Buenos Aires, 10/6/69.
Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley.

La medida legal cuya sanción se auspicia tiene por finalidad la de aclarar algunas disposiciones

del decreto ley 2290/63 referido a la confirmación del personal docente de los establecimientos educativos privados oficializados, como así también a solucionar el diferente trato acordado al personal directivo de establecimientos privados oficializados en distintas épocas (artículo 2º a 4º del decreto ley 2290/63.

La necesidad de la sanción de una norma de sustancia legislativa como la propuesta, ha sido señalada con toda claridad por la Procuración del Tesoro de la Nación en dictamen producido en el expediente Nº 60.494/66 del registro de esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

El artículo 3º del decreto ley 2290/63 en su redacción actual excluye de la confirmación a los cargos directivos de los establecimientos educativos privados oficializados a partir del 11 de setiembre de 1956, en tanto que el artículo 4º aclarado por la ley 16615, las admite para los establecimientos oficializados a partir del 2 de mayo de 1958 por leyes del Honorable Congreso de la Nación, aunque la respectiva ley de oficialización no lo establezca en forma expresa.

Este trato diferente acordado al personal directivo de establecimientos educativos oficializados en distintas épocas crea una desigualdad que no se apoya en fundamentaciones técnico - docentes, sino en la sola circunstancia de que la oficialización haya sido por ley o decreto y antes o después del 2 de mayo de 1958, razón por la cual el proyecto adjunto tiende a corregir dicha situación extendiendo la confirmación a los cargos directivos de los establecimientos aludidos en el artículo 3º del decreto ley 2290/63.

El artículo 2º del proyecto tiende a aclarar el alcance de la expresión "establecimientos educativos privados oficializados" utilizadas por el decreto ley 2290/63, frente al texto de los diversos actos de oficialización cuya distinta redacción han motivado diversas interpretaciones y observaciones en la práctica.

Asimismo el artículo 3º del proyecto tiene como finalidad fijar criterio en lo que respecta a la fecha de oficialización de los establecimientos y a los títulos que debe poseer el personal docente para ser confirmado.

Por último se incluye un artículo ratificatorio que de manera general soluciona las numerosas situaciones particulares que ha provocado el tan complicado como confuso régimen vigente.

De compartir V. E. el criterio que lleva a obrar el presente proyecto de ley, al sancionarlo se habrá dado un paso más en el ordenamiento de irregularidades y eliminación de anomalías que afligen nuestro sistema Educacional.

Bunos Aires, 10/6/69.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promluga con Fueza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del decreto-ley Nº 2.290/63 en el sentido de que también podrá ser confirmado en sus cargos el personal directivo de establecimientos educativos privados oficializados, exigiéndose para ello los requisitos establecidos en el punto b) de las normas del artículo 4º del citado decreto-ley.

Art. 2º — Aclárase que la expresión "establecimientos educativos privados oficializados" utilizada por el decreto-ley Nº 2.290/63 y la presente ley comprende a los establecimientos oficializados ya sea por ley, decreto-ley o por decreto, como así también a los establecimientos creados por ley o decreto-ley o por decreto y organizados sobre la base de institutos privados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos de las confirmaciones del personal de los establecimientos educativos privados oficializados se considera como fecha de las respectivas oficializaciones la de la toma de posesión del establecimiento por parte del Estado, comprendiendo también dichas confirmaciones a aquellos docentes que posean título habilitante o supletorio.

Art. 4º — Ratifícanse todas las confirmaciones efectuadas hasta la fecha por el Poder Ejecutivo de la Nación y que lo hayan sido conforme a las disposiciones de la presente ley, de la ley 16.615 y del decreto-ley Nº 2.290/63.

Art. 5º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Otórgase Subsidio a un Establecimiento

Resolución Nº 575. — Bs. As., 6/6/69. — VISTO: Lo establecido por Resoluciones Nos. 950/67, 1.325/67, 551/68, 864/68 y 179/69 respecto de la aplicación del subsidio acordado por la Ley 17.367 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el expte. Nº 88.546/67;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — —Incorporar a la nómina de establecimientos beneficiados con subsidio a atender con cargo a la Ley Nº 17.367, determinada por las Resoluciones Nos. 950/67, 1.325/67, 551/68, 864/68 y 179/69 de fechas 10 de agosto, 25 de octubre de 1967, 12 de junio, 10 de setiembre de 1968 y 10 de marzo de 1969, respectivamente, el establecimiento que se indica a continuación:

— Escuela Nacional Normal Mixta "Dr. Juan Llerena" de MERCEDES, provincia de San Luis, para obras de mejoramiento.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Ratifícase Resolución sobre Equivalencias

Decreto Nº 3012. — Bs. As., 10/6/69. — VISTO: Los expedientes Nos. 44756/66 y 23484/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y que el decreto Nº 5196/62 no determina la equivalencia en horas de cátedra para los cargos de Jefe de Departamento de Educación Física, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución Nº 401 dictada por el ex-Ministerio de Educación y Justicia con fecha 19 de abril de 1966 establece que el cargo de Jefe de Departamento de Educación Física previsto en el artículo 163º de la ley 14.473 —Estatuto del Docente— es, a los efectos exclusivos de la compatibilidad, equivalente a seis (6) horas de cátedra;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratifícase la resolución ministerial Nº 401 de fecha 19 de abril de 1966, por la que se determina que el cargo de Jefe de Departamento de Educación Física previsto en el artículo 163º de la ley 14.473 —Estatuto del Docente— es, a los efectos exclusivos de la compatibilidad, equivalente a seis (6) horas de cátedra.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Autorización al Instituto Nacional de Deportes

Resolución Nº 569. — Bs. As., 6/6/69. — Expte. Nº 34.094/69. — VISTO: Las actuaciones promovidas por el Instituto Nacional de Deportes, solicitando autorización para realizar entre los días 10 y 17 de julio próximo, Jornadas de Actualización de Técnicas de Deportes —Atletismo, Basquetbol, Natación y Pelota al Cesto—, destinadas a entrenadores y directores técnicos de los deportes señalados, del interior del país, y también Jornadas de Entrenamiento en Natación para juveniles del interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades programadas a este fin aportarán valiosas experiencias a los concurrentes que, por ende, redundarán en positivo cometido en sus funciones;

Que a los fines de asegurar la armónica integración de los participantes en las Jornadas de referencia, los mismos serán designados por las federaciones rectoras de estas especialidades en el interior del país;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Instituto Nacional de Deportes, dependiente de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, para realizar entre los días 10 y 17 de julio próximo, las Jornadas de Actualización de Técnicas de Deportes —Atletismo, Básquetbol, Natación y Pelota al Cesto— destinadas a entrenadores y directores técnicos de dichos deportes, del interior del país, y también Jornadas de Entrenamiento en Natación para juveniles del interior del país, cuyos participantes serán seleccionados por las respectivas federaciones rectoras de estas especialidades en su medio local.

2º — Dejar establecido que el plantel así constituido recibirá alojamiento en las instalaciones del

aludido Instituto Nacional de Deportes, en tanto que los gastos derivados de su alimentación serán absorbidos por las partidas presupuestarias asignadas a este fin al citado establecimiento.

3º — De forma.

"XI Muestra de Gimnasia"

Resolución Nº 570. — Bs. As., 6/6/69. — Expte. Nº 34.093/69. — VISTO: Las actuaciones promovidas por el Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires dependiente de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, solicitando la pertinente autorización para organizar entre los días 17 y 19 de octubre próximo la "XIa. Muestra de Gimnasia", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento configura una demostración del adelanto alcanzado en este aspecto de la enseñanza.

Por ello y atento a lo propiciado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar la realización —entre los días 17 y 19 de octubre próximo— de la "XIa. Muestra de Gimnasia", con la participación de los Institutos Nacionales de Educación Física, de los establecimientos de enseñanza oficiales y privados de los ciclos primario y secundario e instituciones deportivas que voluntariamente desearan participar.

2º — Destacar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos al personal de los Institutos Nacionales de Educación Física que participan de las jornadas aludidas en el apartado anterior.

3º — De forma.

Ley del Deporte

LEY Nº 18.247.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º — El Estado atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones, considerando como objetivos fundamentales: a) La utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y el esparcimiento de la población: b) El fomento y promoción del deporte mediante el estímulo de su práctica y la creación de las condiciones que aseguren las posibilidades de acceso al mismo por parte de toda la comunidad: c) La utilización del deporte como factor de promoción de la salud de la población: y d) La promoción de una conciencia individual y social, acerca del valor e importancia del deporte, como medio para lograr el desarrollo del potencial humano del país.

Art. 2º — En la elaboración y desarrollo de los planes en materia deportiva el Estado, con la participación activa de los sectores e instituciones interesados, deberá considerar al deporte como factor de integración de la comunidad y de su formación física y espiritual, teniendo en cuenta su vinculación con la educación, la salud, la defensa nacional y el bienestar social.

Art. 3º — El Estado reconoce pricipalmente las siguientes formas del deporte, a los fines de la presente ley: a) El deporte colegial o estudiantil; b) El deporte popular o recreativo; c) El deporte organizado aficionado; d) El deporte organizado profesional. Art. 4º — Con referencia a la formas deportivas establecidas en el artículo anterior, el Estado desarrollará prioritariamente su acción conforme a los siguientes lineamientos: a) Orientar, promover, asistir y ordenar las formas deportivas mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 3º: b) Promover, asistir, ordenar y fiscalizar el deporte organizado aficionado: c) Ordenar y fiscalizar el deporte organizado profesional; d) Asegurar que el desarrollo de los espectáculos deportivos constituya una manifestación de jerarquía moral y tender a su elevación técnica.

Art. 5º — A los efectos de la promoción de las actividades deportivas, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes: a) Asegurar la adecuada formación y preparación física y el aprendizaje de los deportes entre los estudiantes, fomentando el desarrollo de prácticas y competiciones deportivas; b) Promover la formación de docentes especializados en educación física y de técnicos en deporte, y procurar que tanto la enseñanza como la práctica de los deportes se encuentren orientadas y conducidas por técnicos capacitados en la materia: c) Asegurar que los establecimientos educacionales posean o utilicen instalaciones deportivas adecuadas; d) Otorgar prioridad al desarrollo de las actividades que permitan la práctica masiva del deporte; e) Promover la creación y el mantenimiento de una infraestructura deportiva adecuada y tender hacia una utili-

zación plena de la misma; f) Promover las competiciones en las distintas especialidades deportivas; g) Fomentar la intervención de deportistas en competiciones nacionales e internacionales; h) Estimular la creación de entidades dedicadas a la actividad deportiva para aficionados; f) Asegurar que en los planes de desarrollo urbano se prevea la reserva de espacios adecuados destinados a la práctica del deporte; j) Velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos; k) Promover la enseñanza, práctica y participación en actividades deportivas del conscripto, de los cuadros permanentes de las Fuerzas Armadas y de sus reservas. i) Fomentar o apoyar con la infraestructura deportiva de las Fuerzas Armadas el desarrollo de la práctica del deporte por parte de la comunidad.

CAPITULO II
ORGANO DE APLICACION

Art. 6º — Será órgano de aplicación de la presente ley la secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, de acuerdo a la competencia asignada por el artículo 16, inciso 20 de la ley 17.271, con el asesoramiento de los organismos previstos en los artículos 10 y 12 de la presente ley. Art. 7º — Para el cuplimiento de los fines establecidos en la presente ley la secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, inciso 20 de la ley 17.271, tendrá las siguientes atribuciones; a) Establecer los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte; b) Realizar la coordinación necesaria con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas, relacionada con la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos mencionados en el inciso anterior; c) Asesorar a los organismos públicos e instituciones privadas en los aspectos relacionados con la aplicación de esta ley y el cuplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen; d) Promover el estudio, investigación y enseñanza de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte y auspiciar cursos, congresos y conferencias vinculados con el mismo tema; e) Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en todo el territorio de la Nación en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas; f) Colaborar con las autoridades educacionales competentes a fin de que los establecimientos educacionales dispongan de instalaciones adecuadas para la práctica de las actividades deportivas; g) Organizar y llevar el Registro Nacional de instituciones Deportivas; h) Ejercer la fiscalización prevista en le artículo 22; i) Autorizar la emisión de bonos y rifas que organicen las institucines deportivas o cuyo producido se destine a actividades de esta índole, en los casos que jurisdiccionalmente corresponda; j) Prestar apoyo administrativo a la Comisión Permanente del Deporte y a la Comisión Asesora del Deporte; k) Fijar las condiciones a que se deberán ajustar las instituciones para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte; l) Ejercer la fiscalización respecto al destino de los recursos asignados por el Fondo Nacional del Deporte; m) Realizar un censo de instalaciones deportivas con la colaboración de organismos públicos y privados, y mantenerlo actualizado; n) Proponer normas especiales de fomento que contemplen franquicias, exenciones o licencias especiales a deportistas o institciones deportivas. ñ) Proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5º inc. j); o) Colaborar con las autoridades competentes en el desarrollo de la medicina del deporte. Art. 8º El órgano de aplicación, en coordinación con los organismos de salud pública competentes, arbitrará las medidas necesarias para la aplicación de; a) Las normas médico-sanitarias para la práctica y competencias deportivas; b) Las condiciones mínimas de salubridad que deberán reunir los lugares e instalaciones destinados a la práctica deportiva; c) Las normas médicas de aptitud que deberán cumplir quienes intervengan en aquellas competiciones deportivas que se establezcan. Art. 9º — El órgano de aplicación, con el asesoramiento de las comisiones previstas en esta ley, propondrá el ordenamiento legal que regule las relaciones jurídicas en el ámbito del deporte organizado profesional.

CAPITULO III
COMISION PERMANENTE DEL DEPORTE

Art. 10º — Créase la Comisión Permanente del Deporte, la que será presidida pr el secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad o el representante que éste designe, e integrada por; Un representante del ministerio de Defensa; un representante del ministerio de Bienestar Social; un representante de la secretar6a de Estado de Cultura y Educación; un representante de la secretaría de Estado de Salud Pública. El ministerio de Bienestar Social reglamentará el régimen de funcionamiento de la comisión. Art. 11 — Son funciones de la comisión: a) asistir al órgano de aplicación en la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del del deporte; b) Asignar y distribuir los recursos del Fondo Nacional del Deporte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, y con sujeción a los planes, programas y proyectos establecidos por el

órgano de aplicación. c) Proceder a la cancelación de los préstamos, subvenciones o subsidios que acuerde, cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento. d) Proceder, en el supuesto previsto en el inciso anterior, a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por un período máximo de cinco (5) años.

CAPITULO IV
COMISION ASESORA DEL DEPORTE

Art. 12 — Créase la Comisión Asesora del Deporte, la que se integrará con representantes de instituciones deportivas privadas, de entidades empresarias, organizaciones de trabajadores y otras instituciones afines. El órgano de aplicación reglamentará su régimen de integración y de funcionamiento, y efectuará las designaciones pertinentes. Art. 13 — Son funciones de la Comisión; a) Promover la participación activa de todos los sectores de la comunidad en el desarrollo de los planes de fomento del deporte; b) Asesorar al órgano de aplicación en la formulación de los planes, programas y proyectos a que se refiere el inciso a) del artículo 7º de esta ley; c) Proponer al órgano de aplicación medidas conducentes al fomento del deporte y emitir opinión en aquellos asuntos que se le remitan para su consideración y estudio.

CAPITULO V
FONDO NACIONAL DEL DEPORTE

Art. 14 — Créase el fondo Nacional del Deporte, el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Cmunidad, y se integrará con los siguientes recursos: a) El 50 % del producido neto de las salas de entretenimientos que administre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: b) Los que fije anualmente el Presupuesto de la Administración Pública Nacional: c) Herencias, legados y donaciones: d) Contribuciones voluntarias: e) Los reintegros e intereses de los préstamos que se acuerden conforme con el inciso b) del artículo 11 de esta ley: f) El producido de las multas que se apliquen en cumplimiento de esta ley y su reglamenación: g) El patrimonio de las instituciones deportivas disueltas, que no tuviera otro destino previsto en sus estatutos.

Art. 15 — De los recursos del Fondo Nacional del Deporte se destinará un cincuenta por ciento, como mínimo, a la construcción y ampliación de instalaciones deportivas. El saldo se aplicará, con sujeción a los lineamientos establecidos en la presente ley, a la asistencia del deporte en general, el equipamiento y mantenimiento e instalaciones deportivas, la capacitación de científicos, técnicos y deportistas y al fomento de las competiciones deportivas de carácter nacional e internacional. Los beneficiarios podrán ser organismos oficiales o instituciones privadas, y los recursos se otorgarán en calidad de préstamos, subvenciones o subsidios. Art. 16 — Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del Fondo Nacional del Deporte, como así también por el cumplimiento de los fines para los cuales fueron otorgados los mismos. Art. 17 — El régimen de asignación y distribución de los recursos previstos en los artículos precedentes queda excluido de las disposiciones de la Ley 17.502.

CAPITULO VI
DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Art. 18. — A los efectos establecidos en la presente ley, considéranse instituciones deportivas a las asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte o de alguna de sus modalidades. Art. 19. — El Estado reconocerá la autonomía de las instituciones deportivas y fomentará la constitución de nuevas instituciones, cuyos objetivos contemplen los principios de esta ley. Art. 20. — Créase el Registro Nacional de Instituciones Deportivas, en el que deberán inscribirse todas las instituciones que participen en las formas deportivas mencionadas en los incisos c) y d) del art. 3º, conforme a los recaudos que establezca el órgano de aplicación. Para estas Institunes, la inscripción constituirá requisito necesario para participar en el deporte organizado y gozar de los beneficios que por esta ley se les acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias. Art. 21. — El órgano de aplicación coordinará con los gobiernos provinciales el régimen de funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones Deportivas en cada una de las jurisdicciones, pudiendo delegar a tal efecto la atribución conferida en el art. 7º, inciso g) de la presente. Art. 22. — Con relación a las instituciones deportivas previstas en el artículo 20, el órgano de aplicación podrá establecer los recaudos necesarios para su constitución y funcionamiento, dictar normas generales en cuanto a su régimen estatutario, y ejercerá la fiscalización del cumplimiento de dichas disposiciones. Art. 23. — El órgano de aplicación podrá exigir a las instituciones deportivas, para ser beneficiarias de los recursos previstos en el artículo 14, que acrediten haber ofrecido el uso de sus instalaciones a los establecimientos educacionales existentes en el lugar de su ubicación. Art. 24. — Las violaciones por parte

de las instituciones deportivas de las disposiciones legales y reglamentarias, o de las que establezca el órgano de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 22, podrán ser sancionadas con: a) La pérdida de los beneficios que prevé esta ley o derivados de su aplicación. b Multa de $ 10.000 a $ 50.000; c) Suspensión por tiempo determinado o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas. El órgano de aplicación dispondrá las sanciones precedentes, graduándolas conforme a la gravedad y reiteración de las infracciones. Art. 25. — La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas impedirá la participación a la institución sancionada en alguna de las formas deportivas reconocidas en los incisos c) y d) del artículo 3. Estas sanciones deberán ser puestas en conocimiento de las instituciones deportivas u organismos que correspondan, por parte del órgano de aplicación.

CAPITULO VII
DELITOS EN EL DEPORTE

Art. 26. — Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que, por sí o por tercero, ofreciere o entregare una dádiva, o efectuare promesa remuneratoria, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma. La misma pena se aplicará al que aceptare una dádiva o promesa remuneratoria, con los fines indicados en el párrafo anterior. Art. 27. — Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare a un participante en una competencia deportiva, con su consentimiento o sin él, sustancias estupefacientes o estimulantes tendientes a aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento. La misma pena tendrá el participante en una competencia deportiva que se suministrare sustancias estupefacientes o estimulantes, o consintiere su aplicación por un tercero, con el propósito indicado en el párrafo anterior. Art. 28. — Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare estupefacientes o estimulantes a animales que intervengan en competencias, y quienes dieren su consentimiento para ello o utilizaren dichos animales, con la finalidad de aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

Art. 29. — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Jornadas de Enseñanza Diferencial

Resolución Nº 564. — Bs. As., 6/6/69. — Expte. Nº 32.101/69. — VISTO: Que la Asociación Pro Ayuda y Recuperación Integral del Niño y del Joven Diferente (A. P. A. R. I.) se propone realizar sus Primeras Jornadas de Enseñanza Diferencial, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Asociación desarrolla sus actividades en la ciudad de Comodoro Rivadavia y tiene como objetivo principal la atención integral del menor diferenciado patagónico;

Por ello, en virtud de la tarea altamente humana que A. P. A. R. I. realiza en el plano social, y a lo aconsejado por la Administración de Sanidad Escolar,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización de las Primeras Jornadas de Enseñanza Diferencial que organiza la Asociación Pro Ayuda y Recuperación Integral del Niño y del Joven Diferente (A. P. A. R. I) de Comodoro Rivadavia.

2º — De forma.

Designáronse Delegados ante un Comité

Resolución Nº 565. — Bs. As., 6/6/69. — Expte. Nº 8.869/69. — VISTO: La Disposición Nº 152 del 16 de mayo de 1969, dictada por el señor Director de Sanidad Escolar,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Ratifícase la Disposición Nº 152 del 16 de mayo de 1969, dictada por el señor Director de Sanidad Escolar, mediante la cual designó delegados ante el Comité Argentino para la Salud Sanitaria de la Población (C. A. E. S. P. O.).

2º — —De forma.

Designación de Delegado ante la Oficina Sanitaria Panamericana

Resolución Nº 587. — Bs. As., 12/6/69. — Expte. Nº 38.215/69. — VISTO: El Programa de Educación Médica propuesto ante la Oficina Sanitaria Panamericana, como primer paso para la creación de un Centro Regional en el Cono Sur, y CONSIDERANDO:

Que es conveniente impulsar la concreción y puesta en marcha del referido programa, por sus indudables beneficios para el progreso de la educación médica del país y trascendencia hacia las Naciones de la Región;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar al Doctor D. CARLOS JORGE LOTTI (L. E. 411.139), en carácter de Delegado de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la realización de las gestiones pertinentes en orden a lograr la concreción e implementación del programa de educación médica de que dan cuenta las actuaciones precedentes.

2º — El Doctor D. Carlos Jorge Lotti queda autorizado a tomar contacto directo con los organismos y jurisdicciones pertinentes e informará de los logros alcanzados en un plazo máximo de tres (3) meses desde la presente; pudiendo suscribir acuerdos ad-referendum del suscripto.

3º — De forma.

Constitución de Grupos de Trabajo

Resolución Nº 595. — Bs. As., 13/6/69. —Expte. Nº 38.217/69. — VISTO: La presentación de la Fundación de la Hemofilia, relacionada con las ausencias en que incurren los alumnos del ciclo secundario, motivadas por padecer de esa enfermedad.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constitúyese un Grupo de Trabajo el que deberá estar integrado con representantes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior; de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y de la Administración de Sanidad Escolar, con el propósito de que se propongan las medidas que estimen deben adoptarse, con relación al problema planteado a los alumnos del ciclo secundario con motivo de las ausencias a clase en que deben incurrir, por padecer de hemofilia.

2º — El referido Grupo de Trabajo, deberá expedirse en el término de 40 días a partir de la fecha de su constitución y actuará en jurisdicción de la Administración de Sanidad Escolar.

3º — De forma.

Resolución Nº 600. — Bs. As., 13/6/69. —Cde. Nº 1498/69. — VISTO: La resolución Nº 87 del 12 de febrero ppdo. por la que se faculta al señor Director de Sanidad Escolar a organizar un Grupo de Trabajo con el objeto de que estudie la creación de un instrumento legal reglamentario para las inspecciones de habilitaciones sanitarias,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Integrar el Grupo de Trabajo a que se refiere el visto de la presente resolución con un representante de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 30 de Junio de 1969 Nº 63

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Nombramientos de Funcionarios

Decreto Nº 3419. — Bs. As., 16/6/69. —

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Estado de Cultura y Educación al Doctor D. Dardo PEREZ GUILHOU.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 3421. — Bs. As., 17/6/69. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Estado de Educación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y de conformidad con lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario de Estado de Educación en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, al doctor Emilio Fermín MIGNONE (Mat. Ind. Nº 0.712.842).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretaro de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 3452. — Bs. As., 19/6/69. — VISTO: La necesidad de designar Rector en la Universidad Nacional de Cuyo, actualmente vacante, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, al Doctor Julio José HE-

RRERA (Matrícula 6.825.839) quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que los estatutos de dicha Universidad otorgan al Rector y al Consejo Superior, hasta tanto se constituyan los órganos de gobierno de las Universidades Nacionales de acuerdo con las normas que establece la ley Nº 17.245.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Aceptación de Renuncias de Funcionarios

Decreto Nº 3411. — Bs. As., 16/6/69. — VISTO: La renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, Doctor D. José Mariano ASTIGUETA.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — De forma.

Decreto Nº 3420. — Bs. As., 17/6/69. — VISTO: La renuncia presentada por el doctor Juan Rafael Llerena Amadeo al cargo de Subsecretario de Estado de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º: Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan Rafael Llerena Amadeo al cargo de Subsecretario de Estado de Educación, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Resuélvese como celebrar Fecha Patria

Resolución Nº 635. — Bs. As., 30/6/69. — Expte. Nº 42.527/69. — VISTO: Que el Artículo 4º del Calendario Escolar establece que el acto solemne para conmemorar el día 9 de Julio, aniversario de la Independencia Nacional, las autoridades directivas podrán optar por realizar indistintamente el acto en las dos últimas horas de clase del día hábil anterior o en el mismo día de la recordación; y,

CONSIDERANDO:

La conveniencia de no restar asistencia a los actos oficiales que se realizarán en el mismo día de la Celebración, en la Capital Federal y Gran Buenos Aires,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Establecer que la Conmemoración escolar del 9 de Julio, aniversario de la Independencia Nacional, se realizará en todos los establecimietos de la Capital y Gran Buenos Aires, en las dos últimas horas de clase del día hábil anterior.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Regularízase Definitivamente una Transferencia

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo a ceder definitivamente sin cargo al Gobierno de la Provincia de Mendoza, los bienes muebles, útiles, herramientas y demás elementos, como así también el respectivo material didáctico que pertenecía a las escuelas dependientes del ex-Instituto del Trabajo de la Universidad Nacional de Cuyo y que por convenio suscripto entre ambas partes con fecha 7 de marzo de 1960 fueron transferidos a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

La ley cuyo dictado se propicia tiende a regularizar una situación de hecho, la que permitirá a la Universidad Nacional de Cuyo efectuar los descargos inventariales correspondientes y la ubicación legal y definitiva de los bienes patrimoniales aludidos.

LEY Nº 18.228

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder definitivamente sin cargo a la Provincia de Mendoza, los bienes muebles, útiles, herramientas y demás elementos, como así también el respectivo material didáctico que pertenecía a las escuelas dependientes del ex-INSTITUTO DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y que por convenio suscripto entre ambas partes con fecha 7 de marzo de 1960, fueron transferidos a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Planes y Programas de Estudio

Resolución Nº 615. — Bs. As., 16/6/69. — VISTO el expediente Nº 10.728/68 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el que obra su Resolución Nº 636/69, por la cual se aprueban los planes y programas de estudio correspondientes a los Cursos de Formación de Electricistas de Fábrica y de Perfeccionamiento de Operarios Electricistas, que se dictan en la Sección CONET del Instituto Franco Argentino de Capacitación Profesional en la Rama Eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que dichos Planes y Programas tienen por objeto la formación en un solo curso lectivo de personal capacitado para la industria eléctrica;

Por ello, atento a lo solicitado por el referido Consejo Nacional de Educación Técnica,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Convalidar la Resolución Nº 636 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 9 de mayo de 1969, mediante la cual se aprueban los Planes y Programas de estudio correspondientes a los Cursos de Formación de Electricistas de Fábrica y de Perfeccionamiento de Operarios Electricistas, obrantes en la carpeta que corre como fojas 2 del expediente citado en el primer párrafo de la presente resolución, que se dictan en la Sección CONET del Instituto Franco Argentino de Capacitación Profesional en la Rama Eléctrica.

2º — De forma.

Aprobóse un plan de operaciones

Resolución Nº 624. — Bs. As., 24/6/69. — Expte. Nº 40.500/69. — VISTO: El programa de Formación de Personal para la Educación Técnica del Proyecto Multinacional de Educación Técnica aprobado por el Consejo Interamericano Cultural de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y

Atento con los antecedentes y documentos elaborados a través del Instituto Superior del Profesorado Técnico (CONET), que es la institución responsable;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar el Plan de Operaciones 1969/70 para cumplimentar el Programa Multinacional de Formación de Personal para la Educación Técnica según texto que se agrega como anexo a esta Resolución.

2º — Elevar copia del mencionado plan al Departamento de Asuntos Educativos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

3º — De forma.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

Adecuación de un Régimen ante los distintos Consejos

Resolución Nº 644. — Bs. As., 30/6/69. — Expte. Nº 45.758/69. — VISTO: Los decretos Nos. 2.704/68 y 699/69 que aprueban la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el agrupamiento funcional del personal, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el funcionamiento de Asuntos Jurídicos en relación a los servicios que se debe prestar a los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, mediante un régimen adecuado a la importancia de dichos organismos y al numeroso personal que los integran, permitiendo la agilización del procedimiento y un asesoramiento directo,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — El Departamento de Asuntos Jurídicos mantendrá delegaciones ante los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, respectivamente, para atender las consultas con motivo de las cuales se solicite su asesoramiento.

2º — Las delegaciones aludidas en el punto anterior se organizarán sobre las bases de los actuales servicios de asesoría letrada que funcionan en ambos Consejos, los cuales deberán poner a disposición de Asuntos Jurídicos los locales, muebles, personal de maestranza y de limpieza y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la delegación.

3º — El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos determinará el personal que habrá de desempeñarse en cada una de las delegaciones creadas.

4º — Ambos Consejos podrán solicitar dictamen directamente a la delegación de Asuntos Jurídicos, por intermedio de la Secretaría General de cada uno de ellos. Los dictámenes serán suscriptos por el letrado a cuyo cargo se encuentra la delegación.

5º — Cada delegación de Asuntos Jurídicos podrá solicitar directamente de las distintas dependencias de ambos Consejos la información y colaboración que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

6º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA

Reconocimiento de un Título

Resolución Nº 632. — Bs. As., 26/6/69. — Expte. Nº 62.916/68. — VISTO: El expte. Nº 62.916/68 por el que el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza solicita la validez nacional de los títulos que expide la Escuela Técnico Agraria Nº 6 "Manuel Belgrano" de "La Consulta" —San Carlos, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada escuela se cumplen, en general, las exigencias del decreto Nº 17.087/56;

Que es necesario que dicho establecimiento refuerce la dotación de material didáctico, de biblioteca, gabinete y laboratorio, y que el cuerpo de profesores se constituya con mayor número de personal con título docente;

Por ello, atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Reconocer el título de "Bachiller y Técnico Agrario" que otorgue la Escuela Técnico Agraria Nº 6 "Manuel Belgrano" de La Consulta — San Carlos — Mendoza, a las promociones de 1968 y 1969, como equivalente al de bachiller nacional. Supeditar el reconocimiento de las promociones siguientes a los resultados de una nueva inspección.

2º — Inscribir el citado establecimiento en el registro que, al efecto, lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución con copia del informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

4º — Pase sucesivamente, para su conocimiento y efectos, a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y Dirección General de Técnicas Educativas. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 15 de Julio de 1969 Nº 64

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Prórroga para la Reestructuración de la Administración Pública

Buenos Aires, 7 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública se encuentra en una etapa en la que se hace necesario poner en funcionamiento estructuras orgánicas aprobadas, a la vez que las correspondientes a algunos organismos, requieren reformas aconsejadas por los resultados observados en su aplicación. Esto, consecuentemente, debe ir acompañado de la necesaria movilidad del personal según el régimen legal existente.

Por ser ello necesario, en el proyecto que se somete a Vuestra consideración, se prorroga la vigencia del artículo 10º de la ley 17.343.

Dios guarde a V. E.

LEY Nº 18.272.

Buenos Aires, 7 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Reolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Prorrógase por el término de DOCE (12) meses, el plazo al que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 17.343.

Art. 2º — De forma.

Acéptase una Renuncia

Decreto Nº 3.648. — Bs. As., 2/7/69. — VISTO: La renuncia presentada por el profesor Jorge Florián Oliver al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el profesor JORGE FLORIAN OLIVER (Mat. Nº 0.397.104) al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación y dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Desígnase Presidente del Consejo Nacional de Educación

Decreto Nº 3.649. — Bs. As., 2/7/69. — VISTO: que se encuentra vacante la Presidencia del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Consejo Nacional de Educación, al doctor LUIS RICARDO SILVA (Mat. Ind. 5.779.374).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Nómbranse Directores Nacionales

Decreto Nº 3.651. — Bs. As., 3/7/69. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento la indispensable necesidad de su cobertura en razón de la especial naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la propuesta formulada por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Nómbrase Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, al profesor SECUNDINO NESTOR GARCIA (Mat. 0.710.640).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 3.663. — Bs. As., 3/7/69. — Expte. Nº 43.780/69. —VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación. atento la indispensable necesidad de su cobertura en razón de la especial naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la propuesta formulada por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Nómbrase Director Nacional de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, al profesor REYNALDO CARLOS OCERIN (Mat. Ind. 0.434.326).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Regularízase una Transferencia

Buenos Aires, 14 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, que faculta al Poder Ejecutivo a ceder definitivamente, sin cargo, al Gobierno de la Provincia de La Rioja los bienes muebles, que pertenecían a la Escuela de Operadores Topógrafos de la ex-Delegación de la Universidad Nacional de Cuyo, en dicha Provincia, y que por convenio suscripto, con fecha 29 de marzo de 1960, fueron transferidos al Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia de La Rioja.

La ley cuyo dictado se propicia, tiende a regu-

larizar una situación de hecho, la que permitirá a la Universidad Nacional de Cuyo efectuar los descargos inventariales correspondientes y la ubicación legal y definitiva de los bienes patrimoniales aludidos.

Dios guarde a V. E.

LEY Nº 18.279.

Buenos Aires, 14 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder definitivamente, sin cargo, a la Provincia de La Rioja los bienes muebles que pertenecían a la Escuela de Operadores Topógrafos de la ex-Delegación de la Universidad Nacional de Cuyo, en dicha Provincia, y que por convenio suscripto el 29 desde marzo de 1960 fueron transferidos al Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia de La Rioja.

Art. 2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Designación de Delegado

Resolución Nº 646. — Bs. As., 2/7/69. — Exp. Nº 42.976/969. — VISTO: Lo solicitado por la Cruz Roja Argentina,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Delegado de esta Secretaría de Estado ante el Consejo Supremo de la Cruz Roja Argentino, al funcionario de la Subsecretaría de Estado de Educación, doctor Antonio Luciano MUÑOZ.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Traslado de Oficinas

Resolución Nº 653. — Bs. As., 10/7/69. — Exp. Nº45.043'69. — VISTO: La nota que antecede de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — La Administración de Educación Artística deberá trasladar sus oficinas al inmueble sito en la calle Ecuador 333 y la Junta de Clasificaciones de Enseñanza Artística al de la calle Rio Bamba 71, ambos de la Capital Federal.

2º — Por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección General de Administración, se adoptarán a las medidas pertinentes a fin de que a la mayor brevedad se cumpla lo dispuesto precedentemente.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Desígnanse Representantes

Resolución Nº 669. — Bs. As., 14/7/69. — Exp. Nº 45.515/69. — VISTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley 18247 del Deporte, corresponde que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación designe un representante para integrar la Comisión Permanente del Deporte,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar representante de esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación para integrar la Comisión Permanente del Deporte creada por el artículo 10 de la Ley 18247, al señor Director de Educación Física, Deportes y Recreación, Profesor Hermes PEREZ MADRID y como alterno al Director del Instituto Nacional de Deportes, don Luis Andrés MARTIN.

2º — De forma.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O.949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de Julio de 1969 — Nº 65

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º).

SUMARIO

Aclaróse una expresión aplicable a Estructuras Orgánicas

Decreto Nº 4080. — Bs. As. 30/7/69. — VISTO Y CONSIDERANDO: Que en los decretos aprobatorios de estructuras orgánicas se ha autorizado a los titulares de los organismos reestructurados a hacer uso de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 17.343, a los efectos de poner la estructura en pleno e inmediato funcionamiento, con la sola condición de que tal facultad se ejerciera por una sola vez;

Que tal expresión no refiere a un solo acto administrativo, sino a todas las circunstancias que lleven al logro del pleno funcionamiento de la nueva estructura;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — La autorización que surge de la expresión "única vez" contenida en los decretos aprobatorios de estructuras orgánicas de Ministerios, Secretarías de Estado, organismos descentralizados y Empresas del Estado, conferida por aplicación del artículo 11 de la Ley Nº 17.343, se extiende al período de prórroga del artículo 10 de la referida Ley según lo dispuesto por Ley Nº 18.272.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — De forma.

Desígnanse Funcionarios

Resolución Nº 681. — Bs. As., 16/7/69. — Expte. Nº 46.335/69. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Consejo Nacional de Educación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Secretario General del Consejo Nacional de Educación (Indice 110) al señor ROBERTO BURTON MEIS (L. E. Nº 4.477.091 —

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo la ratificación pertinente.

3º — De forma.

Resolución Nº 733. — Bs. As., 21/7/69. — Exp. Nº 47.669/69. — VISTO: Que durante el mes de noviembre próximo se celebrará en todo el país la "SEMANA DEL MAR"; y

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo la Liga Naval Argentina ha invitado a esta Secretaría de Estado a designar un representante ante la Comisión Central de Organización constituída a tal efecto, facilitando de esa manera su participación en los actos programados y que tienen por objeto destacar aquellos aspectos vinculados con la conciencia marítima nacional;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al doctor Antonio Luciano Muñoz como representante de la Secretaría de Estado de Organización constituída por la Liga Naval Argentina con motivo de la celebración de la "SEMANA DEL MAR" que se llevará a cabo del 9 al 16 de noviembre próximo.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Acéptase una Renuncia

Resolución Nº 830. — Bs. As., 28/7/69.— Exp. Nº 49.515/69. — VISTO: La renuncia que antecede,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia del Dr. Raúl Horacio FONSECA como miembro de la Comisión de ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente —Ley 14473— creada por Resolución Nº 1418/67, dándosele las gracias por los servicios prestados.

2º — De forma.

Designaciones para el Convenio Cultural con Paraguay

Resolución Nº 887. — Bs. As., 31/7/69. — VISTO: Que por Ley 18.082 de fecha 29 de enero de 1969 se aprobó el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 20 de julio de 1967, y cuyo objeto es el de fortalecer la tradicional hermandad existente entre ambos pueblos dentro del vasto marco de las actividades culturales, científicas y técnicas y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 8º del Convenio determina la constitución de una comisión integrada por delegados de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación y de sus Universidades, la cual tendrá por misión "estudiar y redactar una reglamentación que establezca todo lo relativo a equivalencia de estudios, admisión de estudiantes, reválidas, otorgamiento de becas, ejercicio profesional y docente, como asimismo todo otro punto que considere conveniente para el cumplimiento de las finalidades que inspiran el presente Convenio;

Que la reglamentación proyectada por ella, una vez aprobada por las Altas Partes Contratantes será considerada como parte integrante del Convenio Cultural a que se refiere la Ley Nº 18.082.

El Secretrio de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Designar a la doctora María Delia Terrén de Ferro, Directora de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura, representante oficial de esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación, para integrar la Comisión a que se refiere el Art. 2º del Convenio Cultural suscripto con la República del Paraguay y aprobado por Ley Nº18.082 de fecha 29 de enero de 1969.

2º) Designar a la doctora María Hortensia Gay representante alterna ante la Comisión a que se hace referencia en el Art. 1º de la presente Resolución.

3º) De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Equivalencia de Títulos

Resolución Nº 683. — Bs. As., 16/7/69. — Exp. Nº 60967/968. — VISTO: El Exp. 60967/68 por el que tramita la validez nacional de los títulos de maestro normal que expiden las escuelas normales mixtas: Nocturna Nº 1 de la ciudad de Santiago del Estero y Nº 8 de Clodomira, provincia de Santiago del Estero.

CONSIDERANDO:

Que en los establecimientos citados se cumplen las exigencias del decreto 17.087/57;

Que el decreto 8.051/68 limita los estudios del magisterio al presente curso lectivo y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Establecer que los títulos de maestro normal que expidan las escuelas normales provinciales mixtas Nº 1 de la ciudad Capital y Nº 8 de Clodomira, provincia de Santiago del Estero, son equivalentes a los que expiden las escuelas normales nacionales.

2º — Inscribir las citadas escuelas en la nómina que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Hacer conocer esta resolución, a las autoridades educativas de Santiago del Estero, por intermedio de la Subsecretaría de Educación.

4º — De forma.

Creóse una Sección de Profesorado

Resolución Nº 709. — Bs. As., 21/7/69. — Expte. Nº 85.954/64. — VISTO: El Expte. Nº 85.954/64 por el que tramita la creación de una Sección de Profesorado en Inglés en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Juan;

CONSIDERANDO:

Que la organización del citado Instituto permite crear nuevas secciones;

Que dada la escasez de profesores de la especialidad es conveniente propender a su formación, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Crear en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Juan el Profesorado en Inglés en el que se desarrollará el plan aprobado por decreto Nº 1.523 del 25 de febrero de 1965.

2º — De forma.

Nuevas Escuelas de Comercio

Resolución Nº 806. — Bs. As., 25/7/69. — Expte. Nº 107.352/61. — VISTO: Que en las presentes actuaciones la Administración Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización e inauguración de la Escuela Nacional de Comercio de Brinkmann, Córdoba, creada por Decreto Nº 5.119 del 29 de junio de 1965,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Apruébase la organización de la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO de BRINKMANN, provincia de CORDOBA.

2º — De forma.

Resolución Nº 879. — Bs. As., 31/7/69. — Expte. Nº 105.587/67. — VISTO: Que en las presentes actuaciones la Administración Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización, instalación e inauguración de la Escuela Nacional de Comercio y Curso de Bachillerato anexo de Berazategui, provincia de Buenos Aires, creados por Decreto Nº 7.082 del 15 de noviembre de 1968,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Apruébase la organización de la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO y CURSO de BACHILLERATO anexo de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Aceptóse una Solicitud

Resolución Nº 705. — Bs. As., 18/7/69. — Expte. Nº 47.670/69. — VISTO: Lo solicitado por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de La Pampa,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor FERNANDO ESCONDRILLAS, Experto de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" a dictar materias de su especialidad en el Curso de Planeamiento Integral de la Educación que, organizado por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de La Pampa, se efectuará entre el 10 y el 18 de julio de 1969.

2º — De forma.

Auspíciase Viaje de Estudios

Resolución Nº 888. — Bs. As., 31/7/69. — VISTO: La celebración del Ier. Congreso Latinoamericano y IIIo. Mundial de Orientación, organizados por la Universidad Nacional Autónoma de México, que tendrán lugar en el mes de agosto próximo, en la ciudad de México (México);

Que el Comité Organizador de dicho Congreso ha hecho llegar a esta Secretaría de Estado una invitación proponiendo a los señores profesores Gladys Lucía Vilches de Cozzi y Virgilio Domingo Cozzi, para concurrir a dichos congresos, y

CONSIDERANDO:

Que, dado el carácter de los congresos a que se hace referencia y los estudios que está realizando esta Secretaría de Estado con relación a la Reforma del Sistema Educativo por intermedio de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", será de gran utilidad la participación en los mismos de especialistas que están colaborando con esta Secretaría de Estado en la elaboración del Proyecto de un Sistema Nacional de Orientación.

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar el viaje que realizarán los señores profesores GLADYS LUCIA VILCHES de COZZI y VIRGILIO DOMINGO COZZI a la ciudad de México, para participar en el Ier. Congreso Latinoamericano de Orientación y IIIer. Congreso Mundial de Orientación, con el objeto de estudiar y recopilar las conclusiones a que se lleguen en los mencionados congresos.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Nómbrase Director

Decreto Nº 3848. — Bs. As., 16/7/69. — Exp. Nº 46.359/69. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de la Clase J Grupo I, Director Nacional de Educación del Adulto, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento a la necesidad de proceder a la inmediata provisión del mismo en mérito a la especial naturaleza de sus funciones,

Por ello y de conformidad con la propuesta formulada por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º: Nómbrase en un cargo de la Clase J Grupo "I", Director Nacional de Educación del Adulto, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, al profesor Jorge María RAMALLO — Matrícula Individual Nº 4.229.714).

Art 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º: De forma.

Aceptación de Renuncias

Resolución Nº 678. — Bs. As., 16/7/69. — VISTO: La renuncia que al cargo de Coordinadora General de la Dirección Nacional de Educación del Adulto presenta la señorita Amalia J. Bellitti;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia presentada por la señorita AMALIA J. BELLITTI, al cargo de Coordinadora General (Clase "J" — Grupo III) del que es titular en la Dirección Nacional de Educación del Adulto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

2º — De forma.

Resolución Nº 679. — Bs. As., 16/7/69. — VISTO: La renuncia presentada por la profesora Adriana Teresa Bo, al cargo de Directora Nacional de Educación del Adulto,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia presentada por la profesora señorita *Adriana Teresa Bo* (Lib. Cív. Nº 2.599.570), al cargo de Directora Nacional de Educación del Adulto, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

DEPARTAMENTO DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA

Normas para Retransmisiones Educacionales Via Satélite

Resolución Nº 886. — Bs. As., 31/7/69. — Cde. Nº 1885/69 al Exp. Nº 13.973/69. — VISTO: La Resolución Nº 264, del 28 de marzo de 1969 por la que se constituyó una Comisión que tendrá a su cargo la realización de los estudios de factibilidad y conveniencia de utilización de satélites para retrasmisión de emisiones de televisión educativa, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente agilitar la acción tendiente a realizar los estudios propuestos, considerando con particular interés la posibilidad de que la programación y operación de las emisiones de televisión educativa mediante el sistema de utilización de satélites para retrasmisión, sea efectuado por las autoridades educativas, independientemente de cualquier otro sistema o servicio;

Que conforme a la experiencia recogida en el seno de la Comisión creada por la Resolución Nº 264/69, resulta aconsejable introducir modificaciones parciales en la constitución de la misma, ampliando el número de representaciones que la integran y limitando su acción, en esta primera etapa, a los organismos oficiales respectivos;

Que en el mes de agosto de 1969, una misión de expertos de la UNESCO tratará en nuestro país este problema, por lo que es necesario disponer las medidas pertinentes a efectos de allegar todos los estudios necesarios que permitan la concreción de los propósitos que determinaron el dictado de la resolución Nº 264/69;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Modifícase la resolución Nº 264 del 28 de marzo de 1969, por la que se crea una Comisión para el estudio de la factibilidad y conveniencia de utilización de satélites para retransmisión de emisiones de televisión educativa, la que estará integrada, asimismo, por representantes del Centro Regional de Televisión Educativa y otros medios educacionales que la Comisión considere conveniente incorporar, a cuyo efecto queda facultada para realizar las invitaciones correspondientes.

2º — Invitar a la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales para designar representantes ante el seno de la Comisión aludida en el apartado 1º y a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, a participar en la Comisión Asesora.

3º — Autorizar al señor Presidente de la Comisión, Ingeniero Teófilo M. TABANERA, para realizar las reuniones de estudio en una primera etapa, limitando sus deliberaciones con los integrantes de las Institucinones oficiales, únicamente, conforme a los principios enunciados en los considerandos de la presente resolución.

4º — El Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura, con la asistencia directa de los demás organismos de esta Secretaría de Estado que correspondan, procederá a recopilar y clasificar la información necesaria, así como la preparación del temario para el posterior análisis con el grupo de expertos de la UNESCO que vendrá al país.

5º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Desígnose Representante Ante una Reunión Nacional

Resolución Nº 791. — Bs. As., 24/7/69. — Exp. Nº 48.783/69. — VISTO: Que en el próximo mes de setiembre se realizará en la ciudad de San Salvador de Jujuy la Cuarta Reunión Nacional de Autoridades de Salud Pública,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Director de Sanidad Escolar doctor don Angel M. CENTENO representante de esta Secretaría de Estado ante la Cuarta Reunión Nacional de Autoridades de Salud Pública a realizarse entre el 14 y el 20 de setiembre próximo en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

2º — Por la Dirección General de Administrción se liquidarán al doctor CENTENO los viáticos que correspondan, teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración no mayor de diez días.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Reconocimiento Nacional de Títulos

Resolución Nº 881. — Bs. As., 31/7/69. —Exp. Nº 38.281/69. — VISTO: El expediente Nº 38.281/69 por el cual la Dirección General de Educación del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de La Pampa, solicita el reconocimiento nacional de los títulos de Agrónomos que expide la Escuela Agrotécnica de la ciudad de Santa Rosa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de diciembre de 1968 se conviene entre la Administración de Educción Agrícola y la Provincia de La Pampa, coordinar un Programa de Educación Agrícola acorde con las necesidades de la región;

Que por Decreto Nº 168/69 el gobierno de dicha Provincia, adhiere al Decreto Nº 4121/66 del Poder Ejecutivo Nacional en lo referente a la aplicación de los planes y programas de estudio para la enseñanza agrícola;

Que la Dirección General de Educación de la Provincia de La Pampa ha ajustado el funcionamiento de la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa, a los requerimientos del órgano legal que rige la educación agrícola en el orden nacional;

Que en las visitas efectuadas al mencionado establecimiento se ha constatado que las asignaturas están a cargo de personal competente y que se ha provisto a las secciones didáctico-productivas de las instalaciones y equipos adecuados, que permiten asegurar la eficiencia de la enseñanza que se imparte,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Acordar validez nacional a los títulos de agrónomos que otorga la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa (Provincia de La Pampa) mientras su funcionamiento se ajuste a los términos del Convenio suscripto con fecha 13 de diciembre de 1968, con la Administración de Educación Agrícola dependiente de esta Secretaría de Estado.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV | 15 de agosto de 1969 | Nº 66

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Funcionará nuevamente la Comisión que Estudia Cesantías por causas Políticas

Decreto Nº 4307. — Bs. As., 8/8/69. — VISTO: Que se encuentran radicados en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación numerosos expedientes, por los cuales se tramitan pedidos de reincorporación de personal declarado cesante por razones políticas, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 7339 del 4 de setiembre de 1963, se dispuso dar por cumplidas al 7 de julio de 1963 las previsiones del artículo 181 del Estatuto del Docente;

Que el mencionado decreto se dictó sin tener en cuenta la existencia de numerosos expedientes que aún quedaban por resolver y que son objeto de reiterados pedidos de pronunciamiento por parte de los interesados;

Que tales pedidos fueron interpuestos en su oportunidad, con antelación a la fecha del decreto mencionado;

Que como consecuencia, corresponde disponer en forma definitiva sobre los casos aún pendientes, a cuyo efecto es necesario integrar nuevamente la comisión a que se refiere el citado artículo 181, la que dictaminará sobre los mismos para proceder a su definitiva resolución;

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Restablécese la Comisión Especial que determina el artículo 181 del Estatuto del Do-

cente (Ley 14.473), la que será presidida por el señor Subsecretario de Estado de Educación e integrada por el señor Director Nacional de Educación Media y Superior y el señor Director General de Personal de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a fin de que proceda a dictaminar en los expedientes que se tramitan ante la mencionada Secretaría de Estado, relacionados con los pedidos de reincorporaciones del personal declarado cesante por causas políticas, la que deberá expedirse en un plazo de noventa (90) días.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Fijóse Plazo para el Funcionamiento de la Estructura Orgánica y Derivados

Decreto Nº 4.051. — Bs. As., 25/7/69. — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionamiento de la nueva estructura de dicha Secretaría de Estado requiere la adopción y ejecución de complejas medidas administrativas;

Que la adaptación de todos los organismos que la integran, para posibilitar dicho funcionamiento, debe cumplirse sin interferir en el normal desarrollo de sus tareas específicas;

Que para lograr lo anteriormente expresado, es preciso otorgar a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación un lapso prudencial, a efectos de poner en pleno funcionamiento la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 699/69;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Concédese a la SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION, plazo hasta el 30 de setiembre de 1969, para poner en pleno funcionamiento la estructura orgánica, misiones, funciones, dotación y agrupamiento funcional, aprobados por Decreto Nº 699/69.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Actos Conmemorativos

Resolución Nº 899. — Bs. As., 4/8/69. — Expte. Nº 51.236/69. — VISTO: La nota del Instituto Nacional Sanmartiniano por la que comunica que el acto central de homenaje al Libertador General don José de San Martín con motivo del 119º aniversario de su fallecimiento, se realizará en la Plaza de Mayo, frente a la Catedral Metropolitana, de esta Capital el día 17 de agosto próximo, a las 14 y 30,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Adherir al acto central de homenaje al Libertador General don José de San Martín, en el 119º aniversario de su fallecimiento, que el Instituto Nacional Sanmartiniano realizará el día 17 de agosto próximo a las 14 y 30 en la Plaza de Mayo, frente a la Catedral Metropolitana, de esta Capital.

2º — Disponer la concurrencia de delegaciones escolares integradas por docentes y alumnos de las Escuelas dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior de esta Capital, con sus respectivos abanderados.

3º — Por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se invitará a los establecimientos de enseñanza privada a proceder en idéntica forma.

4º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación adoptará las medidas necesarias para realizar la concentración escolar, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Instituto Nacional Sanmartiniano.

5º — La Administración de Sanidad Escolar dispondrá las medidas sanitarias correspondientes durante el desarrollo del acto.

6º — De forma.

Resolución Nº 913. — Bs. As., 5/8/69. — Expte. Nº 51.631/69. — VISTO: Que con motivo de conmemorarse el próximo 12 de agosto el 163 aniversario de la Reconquista de Buenos Aires, la Comisión Nacional de la Reconquista ha organizado diversos actos a celebrarse en esa fecha y que consisten: a las 11 hs. Te Deum, en el Templo de Santo Domingo, y a las 16 hs. homenajes en el Templo San Juan y Panteón de la Reconquista (Alsina 824),

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Adherir a los actos que en conmemoración del 163 aniversario de la Reconquista de Buenos Aires, ha organizado la Comisión Nacional de la Reconquista.

2º — Disponer la concurrencia de delegaciones escolares integradas por docentes y alumnos de las escuelas dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, de esta Capital, con sus respectivos abanderados.

3º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación adoptará las medidas necesarias para realizar la concentración escolar, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Comisión Nacional de la Reconquista.

4º — La Administración de Sanidad Escolar dispondrá las medidas sanitarias que correspondan.

5º — De forma.

Desígnase Representantes a un Congreso

Resolución Nº 903. — Bs. As., 4/8/69. — Expte. Nº 47.785/69. — VISTO: La nota que antecede del Jefe del Grupo de Trabajo del Congreso Nacional S. C. D. (Sistema de Computación de Datos) dispuesto por el decreto Nº 3.534/69,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

1º — Designar representantes de esta Secretaría de Estado ante el Congreso Nacional S. C. D. (Sistema de Computación de Datos) al Jefe del Departamento Documentación e Información, señora FLORENCIA GUEVARA de VATTEONE y al señor Jefe del Departamento de Estadística, don JOSE A. MARTIN, quienes deberán asistir a las reuniones que efectúe dicho Congreso y presentar al mismo un trabajo sobre un tema de su especialidad.

2º — Invitar a las Universidades Nacionales, al Consejo Nacional de Educación Técnica y al Consejo Nacional de Educación a designar a dos funcionarios de su jurisdicción, a los mismos fines, ante el referido Congreso.

3º — De forma.

Asistencia a un Congreso del Secretario de Estado

Resolución Nº 924. — Bs. As., 7/8/69. — VISTO: La invitación formulada al suscripto para concurrir al acto de Apertura del IIº Congreso de Derecho Comercial que se llevará a cabo en la ciudad de Rosario (Santa Fe), el día 11 del corriente mes,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Asistir al acto de Apertura del IIº Congreso de Derecho Comercial que se realizará el día 11 del actual, en la ciudad de Rosario (Santa Fe), en compañía del señor Secretario Privado don ROQUE MARIA BOURDIEU.

2º — Autorizar a tal efecto, el uso del automóvil oficial, marca Rambler, chapa Nº C 161.223, propiedad de esta Secretaría de Estado.

3º — La Dirección General de Administración liquidará la suma necesaria para combustible y atención del citado vehículo.

4º — De forma.

Equiparación de Títulos

Resolución Nº 939. — Bs. As., 8/8/69. — Expte. Nº 53.551/69. — VISTO: Los expedientes números 48.425/60, 92.267/66, 107.590/66, 64.489/67 y 74.462/67 de los registros de esta Secretaría de Estado y los números 4.536/63 y 11.039/67 de los del Consejo Nacional de Educación Técnica por los que se tramita la inclusión, en el Anexo "De la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios" del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, aprobado por Decreto Nº 8.188/59, de títulos otorgados por establecimientos de enseñanza oficiales y privados;

Atento lo dispuesto por decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo "De la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios" del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, aprobado por decreto Nº 8.188/59 y modificado por los similares números 8.206/63 y 3.627/66 y por las resoluciones números 920/66, 464/67, 1.053/67 y 192/69, en los apartados e incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por los establecimientos de enseñanza oficiales y privados que se indican a continuación:

II. PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

36. Física
    Supletorio: Agrimensor (Universidad Nacional del Litoral)
38. Geografía
    a) General y Argentina (Física)
    Supletorio: Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales (Universidad Nacional de Cuyo)
39. Geografía Argentina
    b) Política y Económica
    Supletorio: Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales (Universidad Nacional de Cuyo)
44. Historia
    Supletorio: Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales (Universidad Nacional de Cuyo)

III. PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

1. Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior

B) Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior

k) Especialidad: Química

6 — Química Orgánica; Química Analítica; Trabajos Prácticos de Química Orgánica; Trabajos Prácticos de Química Analítica

Supletorio: Farmacéutico (Universidad Nacional del Litoral) para Química Orgánica y Química Analítica

C) Asignaturas correspondientes a los cursos nocturnos

f) Especialidad: Construcciones de obras

2 — Construcción de edificios (1ª y 2ª partes); Dibujo Técnico (1er. curso); Reglamentación de Construcciones

Supletorio: Certificado en construcciones de obras

D) Cargos docentes

12 — Preceptor

Supletorio: Bachiller en Sanidad en la especialidad Asistencia Clínica (ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —Decreto 4.623/60—)

3. Escuelas Profesionales de Mujeres

A) Asignaturas

10 — Higiene y Puericultura

Supletorio: Bachiller en Sanidad en la especialidad Asistencia Clínica (ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —Decreto 4.623/60—)

B) Cargos docentes

5 — Preceptor

Supletorio: Bachiller en Sanidad en la especialidad Asistencia Clínica (ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —Decreto 4.623/60—)

2º — Incluir en el Anexo de la Resolución Nº 461 de fecha 21 de abril de 1966 del Consejo Nacional de Educación Técnica —aprobada por la Nº 343 del 29 del citado mes y año de esta Secretaría de Estado— el título que se indica en el apartado e inciso que a continuación se señalan:

A) Planes de Estudio aprobados por Decreto Nº 1.574/65 (Ciclo Básico, Superior y Curso Complementario Técnico) y Resolución Nº 2.555/65 (Ciclo Básico Nocturno)

8 — Como títulos docentes, habilitantes y supletorios para "Relaciones Humanas"

Habilitante: Perito en Relaciones Humanas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires")

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Viaje del Subsecretario

Decreto Nº 4.507. — Bs. As., 14/8/69. — VISTO: Las actuaciones obrantes en el expte. Nº 44.545/69 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de las que resulta que durante los días 18 al 26 de agosto de 1969 se llevará a cabo en la ciudad de Rehovot, estado de Israel, la Conferencia de Rehovot en la que se desrrollará el tema "Ciencia y Educación en Países en Desarrollo", con la participación de científicos, personalidades y Ministros de distintos Gobiernos, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de Israel acreditada ante nuestro país ha invitado al señor Subsecretario de Estado de Educación, Doctor Emilio Fermín Mignone, a participar de dicha Conferencia, por cuya razón corresponde autorizar su concurrencia;

Que ello no significará erogación alguna para el Estado, toda vez que los gastos de pasajes correspondientes corren por cuenta del Gobierno de Israel;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Subsecretario de Estado de Educación, Doctor EMILIO FERMIN MIGNONE (C. I. Nº 2.479.133 — Policía Federal — L. E. Nº 712.842) a concurrir a la Conferencia de Rehovot que tendrá lugar en la ciudad homónima del Estado de Israel, del 18 al 26 de agosto del corriente año.

Art. 2º — Déjase establecido que la misión a cumplir por el señor Subsecretario de Estado de Educación no implicará erogación alguna a cargo del Estado.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán la credencial y pasaportes correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Designación de Asesores

Resolución Nº 952. — Bs. As., 12/8/69. — Exp. Nº 53.793/969. — VISTO: Que se encuentra vacantes los cargos de Asesores del Consejo Nacional de Educación y atento a lo propuesto por el señor Presidente del citado Organismo,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Asesores del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION (Indice 100) a:

Srta. INES CANDELARIA MIGLIORINI (L. C. 8063776 — C. I. 3901[illegible] — Pol. Cap. Fed.);

Srta. ANA MARIA LEONARDA MATIENZO L. C. 0413747 — C. I. 1846428) y

Sr. OSCAR ANTONIO GENONI (L. E. 4.470.895 Cl. 1926 — C. I. 2.419.537 — Pol. Cap. Fed.).

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo la ratificación pertinente.

3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Imponen nombre a un Colegio

Resolución Nº 951. — Bs. As., 8/8/69. — Expte. Nº 117.657/67. — VISTO: La presentación de entidades entrerrianas por la que se solicita que se imponga el nombre de "Dr. Antonio Sagarna" a un establecimiento de enseñanza media;

CONSIDERANDO:

Que la larga y proficua actuación pública del Dr. Antonio Sagarna lo hace merecedor de tal homenaje;

Que en gestión como Ministro de Justicia e Instrucción Pública y sus responsables trabajos sobre educación lo vinculan con la actividad escolar y;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º —Imponer el nombre de "Dr. ANTONIO SAGARNA" al Colegio Nacional de San Isidro (Buenos Aires).

2º — La imposición del nombre se hará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º del decreto 9934/58.

3º — De forma.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

Regúlase el Funcionamiento del Departamento

Resolución Nº 941. — Bs. As., 8/8/69. — Expte. Nº 53.549/69. — VISTO: El Decreto Nº 2.704/68. que aprueba la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el funcionamiento del Departamento de Sumarios, en relación a los servicios que se deben prestar al Consejo Nacional de Educación y Consejo Nacional de Educación Técnica, mediante un régimen especial, adecuado a la importancia de dichos organismos y al numeroso personal que integra los mismos, con el objeto de permitir una mayor agilitación del procedimiento.

Que, por otra parte, resulta notoria la insuficiencia de espacio en los locales que actualmente ocupa el Departamento de Sumarios;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — El Departamento de Sumarios de esta Secretaría de Estado, mantendrá Delegaciones ante el Consejo Nacional de Educación y Consejo Nacional de Educación Técnica, para atender los problemas propios de su función, que se susciten dentro de la esfera de dichos organismos.

2º — El Departamento de Sumarios elevará a la aprobación de esta Secretría de Estado, la nómina del personal que ha de integrar cada una de las Delegaciones.

3º — El Jefe del Departamento de Sumarios, establecerá las normas a que deberá ajustarse el funcionamiento de aquellas Delegaciones.

4º — Los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, deberán proporcionar los locales, mobiliario, personal de maestranza y de servicio y demás elementos necesarios para el cometido de las Delegaciones.

5º — Las Delegaciones de Sumarios, podrán solicitar directamente de las distintas dependencias de los Organismos ante los cuales actúen, la información que consideren necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

6º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Autorízase a Designar un Representante

Resolución Nº 910. — Bs. As., 4/8/69. — VISTO: El expediente Nº 84.401/64; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 475/SEOP/64 del señor Secretario de Estado de Obras Públicas se creó un Comité Consultivo para la aplicación de las normas de las leyes Nº 12.910, 15.285 y sus decretos reglamentarios, con la función de "normalizar y coordinar los procedimientos seguidos por las distintas reparticiones en materia de liquidación de mayores costos, proponiendo a la simplificación de trámites y centralización de información";

Que por la referida Resolución se invitó a los diversos Ministerios y Secretarías de Estado que contraten obras, a particular en los trabajos encomendados a dicho Comité Consultivo;

Que actualmente la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional no se encuentra representada ante el mismo, por renuncia del delegado Dr. Don Pedro VUKOTA;

Que es conveniente que dicha Dirección Nacional —atento la importancia de su misión y sus finalidades específicas— participe en las tareas que son de incumbencia del citado Comité Consultivo;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) Autorizar al señor Director Nacional de Arquitectura Educacional, para designar un representante ante el Comité Consultivo para la aplicación de las normas de las leyes Nº 12.910, 15.285 y sus decretos reglamentarios.

2º) De forma.

Fijánse Normas para el cuidado y conservación de Edificios

Disposición Nº 196/DINAE/69. — Bs. As.,24/7/69. Expte. Nº 49.851/69. — VISTO: Lo establecido por Decreto Nº 2704/68 acerca de las misiones y funciones de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección General de Administración y las disposiciones complementarias del Decreto Nº 699/69 en materia de conservación de los edificios afectados a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y;

CONSIDERANDO:

Que es función de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional el "entender en la conservación (sic) de "edificios existentes" (Decreto Nº 2704/68, Anexo II);

Que es función de la Dirección General de Administración el "entender en lo concerniente a los servicios "generales unificados, coordinando las prestaciones" (Decreto Nº 2704/68, Anexo II);

Que el departamento Servicios Generales de dicha Dirección General tiene la función de "atender al cuidado" y conservación de los edificios que ocu-"pa la Secretría de Estado" y la División Equipos "y Mantenimiento debe "atender la conservación "de los bienes muebles y mantenimiento de los bie-"nes inmubles afectados a la Secretaría de Estado "de Cultura y Educación y "ejecutar las repara-"ciones y trabajos de mantenimiento que se le en-"comiendan" (Decreto Nº 699/69, Anexo II);

Que conforme instrucciones emanadas de la Presidencia de la Nación (Actuación 10469/67 de la Secretaría General), la terminología utilizada en la Ley 17271 y disposiciones consecuentes, debe ser interpretada con arreglo a las siguientes definiciones.

Atender. Tener en consideración un asunto sin ocuparse primariamente de él.

Entender. Ocuparse directamente de un asunto con responsabilidad primaria.

Ejecutar. Hacer real y efectivo un propósito.

Por ello y en orden a establecer pautas que permitan una mejor coordinación de las prestaciones y el ajustado cumplimiento de las responsabilidades asignadas a cada jurisdicción,

El Director Nacional de Arquitectura Educacional
y
El Director General de Administración

DISPONEN:

1º) En el cuidado y mantenimiento, de los inmuebles afectados a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atenderá la Dirección General de Administración. Entiéndese por "cuidado y mantenimiento" a aquellos trabajos y/o prevenciones que tienen por objeto asegurar la permanencia y comportamiento técnico- funcional de elementos e instalaciones de una construcción, mediante atención ('service") y/o tratamientos ocasionales, periódicos o cíclicos; que no modifican la estructura de lo existente ni producen variación en el valor patrimonial del bien inmuble.

2º) La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional entenderá en la conservación de inmubles cuando los trabajos superen lo previsto en el Artículo precedente o cuando la Dirección General de Administración manifieste imposibilidad operativa de atenderles.

3º) Toda gestión en trámite o que sea interpuesta sin arreglo a lo acordado, será drivada a la Dircción que corresponde.

4º) De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Celebración de un Aniversario

Resolución Nº 898. — Bs. As., 4/8/69. — Expte. Nº 54.337/969. — VISTO: Que el día 16 del corriente mes se cumplirá el Trigésimo Aniversario de la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo y los actos que por tal motivo han sido programados por el Rectorado de dicha Alta Casa de Estudios,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1) Adherir a los actos que se llevarán a cabo en la Universidad Nacional de Cuyo, con motivo de celebrarse el Trigésimo Aniversario de su Fundación.

2º) De forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ayuda a un Congreso de Estudiantes

Resolución Nº 875. — Bs. As., 30/7/69. — VISTO: Que durante el transcurso del mes de agosto de 1969 se realizará un Congreso de Estudiantes de Ciencias Políticas en la ciudad de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Congreso es organizado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo;

Que es misión específica de esta Secretaría de Estado contribuir a la realización de reuniones de este tipo, cooperando, por intermedio de los organismos respectivos, al logro de la finalidad y funciones que le competen;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Coadyuvar al Congreso de Estudiantes de Ciencias Políticas a realizarse durante el transcurso del mes de agosto de 1969, con el auspicio de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo.

2º — Autorizar a la Dirección General de Administración para atender parte de los gastos que demande la organización y funcionamiento de dicho Congreso, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 200.000), que ese imputará a: 12-706-330-0-5. 90-0-0. 706-12-1210-269. 786 del presupuesto vigente para 1969; este gasto deberá discriminarse en los parciales que correspondan en la oportunidad de procederse a la rendición de cuentas respectiva.

3º — De forma.

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Concurso Anual de Obras Pedagógicas

La Plata, 25 de julio de 1969.

Señor Director:

El Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires reglamentó el Concurso Anual de Obras Pedagógicas, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, para hacer posible su realización a partir del año en curso.

El nuevo certamen reviste notable importancia para el magisterio primario, secundario y superior y el sector técnico vinculado a la actividad docente, por su significación como estímulo a la iniciativa individual en trabajos de investigación y estudio de temas relacionados con la enseñanza en sus diversos niveles, y los premios que se ofrecen como incentivo.

CONCURSO ANUAL DE OBRAS PEDAGOGICAS

Fue aprobada por Resolución Ministerial la Reglamentación para el Concurso Anual de Obras Pedagogicas, creado por Decreta del Poder Ejecutivo, para docentes que ejerzan en los establecimientos dependientes de ese Ministerio. Dicho Decreto instituyó para los ganadores tres premios de 100.000 pesos cada uno para los niveles primario, secundario y superior.

Con la presente Reglamentación se posibilita la realización del Concurso a partir del corriente año.

Condiciones:

Podrán intervenir los docentes en ejercicio en cualquiera de los establecimientos de enseñanza u organismos técnicos dependientes del Ministerio de Educación, y en caso de pertenecer a dos o más niveles sólo podrán presentarse en uno de ellos. Las obras deberán referirse a un tema pedagógico específicamente relacionado con el nivel de ense-

ñanza a que pertenece el concursante, claramente determinado a continuación del tema o título de la obra. Los trabajos tendrán que ser inéditos o de primera edición aparecida en el año anterior a su inscripción y deberán presentarse en tres ejemplares ante la oficina de recepción del jurado en la Subsecretaría de Educación, dentro del plazo de admisión que vence el último día hábil de diciembre de cada año. El participante se identificará con seudónimo, con la aclaración en sobre cerrado.

En la medida se fija, además un plazo de 90 días, contados a partir de la clausura del período de recepción, para que el jurado se expida y se establece el derecho del Ministerio de Educación a reproducir total o parcialmente las obras premiadas, por un término de tres años.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 31 de agosto de 1969 — Nº 67

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Circunstancias bajo las cuales los agentes reemplazantes tendrán derecho a percibir las correspondientes diferencias de haberes.

Decreto Nº 4.192. — Bs. As., 6/8/69. — VISTO: Los decretos Nº 10.542/46; 11.826/60; 3.331/61 y 131/68, sobre el régimen de reemplazos transitorios en los Organismos del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que razones que hacen al proceso de ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública indican la conveniencia de precisar las circunstancias bajo las cuales los agentes reemplazantes tendrán derecho a percibir las correspondientes diferencias de haberes.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Los agentes de todos los Organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo Nacional, según lo dispuesto por el Decreto número 131/68, que cumplan reemplazos transitorios de cargos superiores, tendrán derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que el cargo se halle vacante, o que el titular esté ausente por licencia o suspensión reglamentaria;

b) Que el titular reemplazado transitoriamente sea jefe de unidad orgánica con función jerarquizada;

c) Que el período de reemplazo sea superior a Sesenta (60) días corridos.

Art. 2º — La diferencia de haberes referida en el artículo 1º estará dada por la existente entre los sueldos básicos del cargo de revista y el interino.

Tendrán también derecho el reemplazante a que se abonen los adicionales, compensaciones y complementos al haber básico que correspondan al cargo cuya función desempeña o a la diferencia de los adicionales, compensaciones y complementos al haber básico del cargo de revista y el interino, siempre que éste mantenga la forma, modalidades propias del trabajo, horario de prestación de servicios y demás requisitos cumplidos por el reemplazado establecido normativamente y mientras los mismo no fueran modificados mediante otra disposición de carácter general.

Art. 3º — La duración de los reemplazos que se cumplan por el presente régimen y que correspondan a cargos vacantes no excederá de Seis (6) meses. Si transcurrido dicho plazo no fue posible cubrir el cargo vacante, la prolongación del interinato deberá ser autorizada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional por períodos no superiores a Seis (6) mese, previa justificación de las circunstancias que hicieron imposible dicha cobertura durante aquel período y de la necesidad de que no se interrumpa el servicio en la función desempeñada por el reemplazante.

En todos los demás casos la duración de los reemplazos será hasta el día en que se reintegra el titular del cargo.

Art. 4º — El desempeño de un cargo interino no inhibe al agente para presentarse a concurso para la provisión definitiva del mismo u otro cargo, pero aquella circunstancia no le otorga derecho alguno para considerarse acogido a los beneficios de la clase y grupo en que figure transitoriamente. Asimismo, mientras dure el reemplazo y a los efectos de la promoción de categoría en el cargo que es titular, el agente será considerado con arreglo al procedimiento previsto para los casos contemplados en el artículo 13 del Estatuto para el personal de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto - Ley número 6.666/57 y las disposiciones correspondientes de los escalafones que sean de aplicación.

Art. 5º — Las Direcciones de Administración o dependencias que hagan sus veces quedan facultadas para liquidar el importe de las diferencias de haberes de que se trata.

Art. 6º — Los agentes a quienes no se hayan liquidado las diferencias a que pretenden tener derecho, se considerará que han renunciado a cobrar dichas diferencias si no interponen el pedido dentro de los Sesenta (60) días corridos subsiguientes a la terminación del período en que se realizó la función en que podría fundarse el reclamo.

Art. 7º — Para los interinatos que vinieran desempeñándose con anterioridad a la sanción del presente decreto los plazos fijados en el artículo 3º comenzarán a correr a partir de la publicación del presente.

Art. 8º — Deróganse lo Decretos Nros. 10.542/46 y 11.826/60 y el artículo 5º del Decreto Nº 3.331/61.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 10. — De forma.

Designación de Funcionarios

Decreto Nº 4.775. — Bs. As., 25/8/69. — VISTO: Que se encuentra vacante la Presidencia del Consejo Nacional de Educación Técnica,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, al Ingeniero César Reinaldo GARCIA — Matrícula Individual número 3.249.387).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 4.683. — Bs. As., 22/8/69. — VISTO: Lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 681 dictada por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación el 16 de julio de 1969, mediante la cual se designa Secretario General del Consejo Nacional de Educación (Indice 110) al señor don Roberto BURTON MEIS (L. E. Nº 4.477.091).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Aceptación de Renuncias

Decreto Nº 4.774. — Bs. As., 25/8/69. — VISTO: La renuncia presentada por el señor General de Brigada (R. E.) Ovidio Jesús Antonio Solari al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor General de Brigada (R. E.) Ovidio Jesús Antonio SOLARI (Mat. Nº 434.448), al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica y dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Resolución Nº 1.007. — Bs. As., 25/8/69. — Exp. Nº 57.667/69. VISTO: Lo propuesto por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aceptar las renuncias que como miembros integrantes de la Comisión Nacional para la Enseñanza de la Química, presentaran los doctores Jorge A. BRIEUX y Alejandro J. ARVIA.

2º — Designar miembros integrantes de la Comisión Nacional para la Enseñanza de la Química, a la doctora Lidia CASCARINI de TORRES, de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata y al doctor Juan E. BOLZAN de la Facultad de Filosofía de la Universidad Católica.

3º — Determinar que el doctor Ariel H. GUERRERO, designado miembro integrante de la referida Comisión Nacional por Resolución Nº 615/68, actuará asimismo en esa función, como representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Autorízase un descuento por afiliación

Resolución Nº 1.016. — Bs. As., 25/8/69. — Exp. Nº 22.473/69. — VISTO: Que por las presentes actuaciones se gestiona la pertinente autorización para descontar por planillas de haberes las cuotas societarias del personal afiliado a la Asociación Médica del Departamento Administración de Sanidad Escolar y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dictaminado a fs. 4 por el Departamento Asuntos Jurídicos, no existen reparos que formular respecto a la procedencia de la retención solicitada, ya que la aludida entidad goza de la correspondiente personería jurídica, oportunamente acordada por el Poder Ejecutivo;

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Departamento Administración de Sanidad Escolar para proceder a descontar por planillas de haberes las correspondientes cuotas societarias del personal afiliado a la Asociación Médica de ese organismo.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Designación a un Seminario

Resolución Nº 985. — Bs. As., 18/8/69. — VISTO: La invitación formulada por la Universidad Católica de Córdoba,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Director Nacional de la Enseñanza Privada Profesor D. Secundino N.

GARCIA, para que en representación del suscripto concurra al Segundo Seminario Nacional de Universidades Privadas por realizarse en la ciudad de Córdoba el 19 de agosto de 1969.

2º —Por la Dirección General de Administración se liquidarán al Profesor García, dos días de viáticos y se le otorgará la respectiva orden de pasaje por ferrocarril, ida y vuelta, entre esta ciudad y la de Córdoba.

3c — De forma.

NORMAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto Nº 4.444. — Bs. As., 13/8/69. — VISTO: La necesidad de unificar las normas referentes a los aspectos formales de la documentación administrativa en general; y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de medidas para lograr unidad en su confección y diligenciamiento, tendrá como consecuencia una conveniente racionalización en la tramitación de actuaciones en el ámbito de la Administración Pública;

Que el tiempo transcurrido desde que fueran puestas en vigencia, a título experimental, ha permitido recoger una adecuada experiencia, lo que hace oportuna su implantación definitiva;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para la redacción y diligenciamiento de la Documentación Administrativa", que constituyen el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Declaránse las mismas de aplicación estricta en el ámbito de la Administración Pública Nacional: Administración Central, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado; en estas últimas únicamente en sus relaciones con la Administración Pública.

Art. 3º — Modifícase el "Reglamento para Mesa de Entradas, Salidas y Archivo" aprobado por decreto Nº 759 del 2 de febrero de 1966, en lo siguiente:

Agregar a continuación del párrafo primero del punto 3.:

"No dará curso a ningún tipo de documentación que no se ajuste a las «Normas para la redacción y diligenciamiento de la Documentación Administrativa»."

En reemplazo del párrafo primero del punto 8.: "Registrará con carácter de «Secreto» o «Reservado» a la documentación que haya sido considerada como tal, conforme a las disposiciones

legales o a lo que determine la autoridad competente."

Art. 4º — Los papeles, sobres, sellos y tintas, actualmente en uso que no se ajusten a las especificaciones del Anexo I, deberán ser utilizados hasta el 31 de agosto de 1969, fecha a partir de la cual deberán adecuarse a lo que fijan las Normas.

Art. 5º — Déjanse sin efecto los Decretos Nros. 299/57, 2425/57, 2601/58 y 5485/59 y demás medidas que difieran de las Normas del Anexo I.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 7º — De forma.

Anexo I

Normas para la Redacción y Diligenciamiento de la Documentación Administrativa

1. PRESCRIPCIONES GENERALES

1. *Definiciones:*

De acuerdo con la finalidad, contenido, uso y medio de emisión, la documentación de los actos de gobierno y administrativos adoptará alguna de las formas o denominaciones siguientes:

1.1.1. *Mensaje:* Nota de elevación al Poder Ejecutivo de los proyectos de leyes en la que se detallan los pormenores y fundamentos de los problemas que los determinan

1.1.2. *Proyecto de Ley:* Proposición escrita cuyo contenido, en caso de ser sancionado, constituirá el texto completo de ley, instituyendo una norma de derecho que permitirá la adopción de decisiones fundadas en ella.

1.1.3. *Proyecto de Decreto:* Propuesta, fundada en Ley, para la adopción por el Poder Ejecutivo de una decisión sobre un asunto o cuestión determinados.

1.1.4. *Resolución:* Decisión que sobre un determinado asunto adopta un Ministro, Secretario de Estado u otra autoridad facultada para ello, y que tiene vigor y curso dentro de su jurisdicción.

1.1.5. *Disposición:* Decisión de la autoridad de un Organismo Principal sobre cuestiones o asuntos de su competencia, para ser cumplida en su jurisdicción.

1.1.6. *Nota:* Comunicación escrita referente a asuntos del servicio.

1.1.6.1. *Nota múltiple o circular:* Nota confeccionada en varios ejemplares de un mismo tenor, dirigida a distintos destinatarios.

1.1.7. *Informe:* Noticia, opinión o dato fundados, que se da sobre un asunto determinado para hacer conocer su situación y permitir la formulación de apreciaciones.

1.1.8. *Expediente:* Conjunto de documentos ordenados cronológicamente que proporcionan información sobre un mismo asunto o cuestión, cuya resolución se procura.

1.1.9. *Memorando:* Comunicación escrita de uso interno que se cursa a una autoridad determinada para que los elementos de juicio que en ella se exponen constituyan una ayuda memoria para la solución de un asunto.

1.1.10. *Despacho telegráfico, radiotelegráfico, etc.:* Nombre de las notas cursadas por los sistemas de comunicación pertinentes.

2. MENSAJE

2.1. *Estructura y confección*

2.1.1. *Calidad y formato del papel:* Se confeccionará en papel obra primera blanco alisado, peso relativo 82 gramos por metro cuadrado, tamaño Doscientos diez por Doscientos noventa y siete milímetros (210 x 297 mm).

2.1.1.1. *Organismos que asisten al Presidente de la Nación:* Papel con leyenda "Presidencia de la Nación", seguida por la denominación del organismo impresas en la parte superior izquierda de la hoja, a una línea debajo del escudo nacional, en negro sin relieve. El tipo y tamaños de letras y escudo serán como los del modelo Nº 1.

2.1.1.2. *Organismos dependientes del Presidente de la Nación:* Papel con la denominación del organismo y el agregado "Dependiente de la Presidencia de la Nación" impresos en la parte superior izquierda de la hoja, a una línea debajo del escudo nacional, en negro sin relieve. El tipo y tamaños de letras y escudo serán como los del modelo Nº 2.

2.1.1.3. *Ministerios y Secretarías de Estado:* Papel con el nombre del Ministerio impreso en la parte superior izquierda de la hoja, a una línea debajo

del escudo nacional, en negro sin relieve. El de la Secretaría de Estado llevará impresa la denominación a una línea debajo del nombre del Ministerio del cual dependa. El tipo y tamaño de letras y escudo serán como los del modelo Nº 3.

2.1.2. *Márgenes:*

Izquierdo: Cuarenta milímetros (40 mm).
Derecho: Diez milímetros (10 mm).
Superior: Cincuenta milímetros (50 mm).
Inferior: Veinticinco milímetros (25 mm).
En la hoja final será de Sesenta milímetros (60 mm) como mínimo.

2.1.3. *Lugar y fecha:* A Dos interlíneas de la última línea del membrete y a partir del centro del espacio dispuesto para escritura, se escribirá "Buenos Aires" y a continuación se colocará la fecha.

2.1.4. *Encabezamiento:* Comenzará con las palabras "Excelentísimo señor Presidente de la Nación:" y se escribirá a partir del margen a cuatro interlíneas de lugar y fecha.

2.1.5. *Generalidades:*

a) La escritura será de un solo lado de la hoja, a máquina de tipo corriente, con cinta color negro fijo, a dos interlíneas;
b) La redacción del texto será clara, concisa y en correcto castellano;
c) Están prohibidas las enmiendas, raspaduras, interlineaciones, manchas y toda forma de presentación desprolija;
d) No serán utilizados otros sellos que el foliador, el escalera y el aclaratorio de firma;
e) La escritura se iniciará a dos interlíneas debajo del encabezamiento, a partir del centro del espacio reservado para el texto.

2.2. *Texto*

A fin de ayudar a interpretar el proyecto elevado, contendrá:
a) Breve relación de su propósito;
b) Razones determinantes;
c) Medios propuestos y doctrina aplicada;
d) Resultado que se espera alcanzar.

2.2.1. *Terminación:* Terminará con la frase: "Dios guarde a Vuestra Excelencia".

2.3. *Firma*

Será firmado por todos los Ministros y Secretarios de Estado intervinientes.

3. PROYECTO DE LEY

3.1. *Estructura y confección*

3.1.1. *Calidad y formato del papel:* Se confeccionará en papel tipo "Romaní", peso relativo 106 gramos por metro cuadrado, tamaño doscientos diez por doscientos noventa y siete milímetros (210 x 297 mm) con la leyenda "El Poder Ejecutivo Nacional" impresa en relieve en la parte superior izquierda de la hoja y el escudo nacional en seco en el centro de la misma. El tipo y tamaño de letras y escudo serán como los del modelo Nº 4.

3.1.2. *Márgenes:*

Izquierdo: Cuarenta milímetros (40 mm).
Derecho: Diez milímetros (10 mm).
Superior: Cincuenta milímetros (50 mm).
Inferior: Veinticinco milímetros (25 mm).
En la hoja final será de Sesenta milímetros (60 mm) como mínimo.

3.1.3. *Lugar y fecha:* A Diez milímetros (10 mm) debajo del escudo nacional y a partir del centro del mismo se escribirá el lugar: "Buenos Aires", dejando espacio para la fecha completa que pondrá la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y que será la del día en que el proyecto sea suscripto.

3.1.4. *Encabezamiento:* Las facultades legislativas que ejerce el Presidente de la Nación serán destacadas comenzando directamente con la fórmula: "En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina", escrita a Diez espacios a partir del margen y a Cuatro interlíneas de Lugar y Fecha. A dos interlíneas y centralizado dentro del espacio dispuesto para escritura, se escribirá:

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley

Cada artículo y comienzo de párrafo, después de punto aparte, se comenzará a partir del margen.

3.1.5. *Generalidades:*

a) La escritura será de un solo lado de la hoja, a máquina de tipo corriente, con cinta de color negro fijo, a dos interlíneas;

b) La redacción del texto será clara concisa y en correcto castellano;

c) Están prohibidas las enmiendas, raspaduras, interlineaciones, manchas y toda forma de presentación desprolija;

d) No serán utilizados otros sellos que el foliador, el identificador y el aclaratorio de firma;

e) La palabra "Artículo" se escribirá con mayúsculas, sin subrayar.

3.2. *Texto*

3.2.1. *Observancia de normas fundamentales:* Se ceñirá estrictamente al Estatuto de la Revolución Argentina y a la Constitución Nacional.

3.2.2. *Coherencia:* Las normas se irán correspondiendo lógicamente, a fin de dar una imagen coherente y armónica, tanto de cada una de ellas como del funcionamiento del conjunto.

3.2.3. *Identificación de artículos e incisos:* Los artículos se identificarán por numerales arábigos y los incisos por letras minúsculas. La numeración de los artículos será ordinal hasta el noveno y cardinal en adelante.

3.2.4. *Título de las disposiciones:* Las disposiciones de orden laboral, impositivo, comercial, etc., se distinguirán por su nombre en el texto del proyecto.

3.2.5. *Nombres, apellidos, etc.:* Los nombres de personas se escribirán completos y siempre en su orden natural, es decir, primero los nombres y luego los apellidos. Se escribirán con caracteres mayúsculos: los apellidos, las cantidades de dinero y las cantidades de medidas. A continuación de las cantidades en letras, se las repetirá en números, escritos entre paréntesis. Igualmente se escribirá con mayúscula aquello que por su importancia sea conveniente resaltar.

Cuando se expresen importes en moneda extranjera, se dará su equivalente en moneda argentina.

3.2.6. *Derogación o modificación de normas:* La norma que se proyecte derogar o modificar se distinguirá con la cita expresa, evitando la expresión: "Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la presente".

3.2.7. *Modificación de artículos:* Se preferirá la sustitución de artículos vigentes en lugar de su modificación.

3.2.8. *Identificación de inmuebles:* Cuando se haga referencia a inmuebles, se consignarán todos los datos que permitan su identificación: medidas, linderos, designación catastral, etc.

3.2.9. *Normas reglamentarias y considerandos:* No se incluirán normas de carácter reglamentario que correspondan ser dictadas por decreto, ni considerandos, los que quedan reservados para el Mensaje.

3.2.10. *Delegación de atribuciones:* Podrá contener, si fuera necesario, delegación de atribuciones al Poder Ejecutivo, que será indicada expresamente, por ejemplo: "El Poder Ejecutivo procederá..." En ningún caso se proyectará delegación de atribuciones a Ministerios y/o Secretarías de Estado.

3.2.11. *Donaciones y convenios:* En los casos de donaciones y convenios se tendrá en cuenta que el Poder Ejecutivo es quien representa al Estado Nacional y será él quien done o pacte.

3.2.12. *Conflicto con otras leyes:* Se pondrá especial atención en no entrar en conflicto con las normas de las leyes de Competencia, de Contabilidad Pública y Regímenes de Contrataciones del Estado.

3.2.13. *Definición de términos:* No se definirán los términos empleados salvo cuando constituyan instituciones jurídicas. En caso de duda sobre los vocablos a emplear se utilizará el Diccionario de la Real Academia Española.

3.2.14. *Títulos y otras clasificaciones:* Un solo artículo no será precedido por títulos, capítulos ni otra clasificación que la numeral que le corresponda salvo cuando se trate de códigos o leyes orgánicas que la lleven en su forma tradicional.

En caso de que artículos consecutivos traten del mismo tema se podrá agrupar, contra el margen izquierdo, una síntesis o breve refencia de su contenido o propósito, por ejemplo: "Medidas promocionales", "Penas y Sanciones", etc.

Artículo de forma: El último artículo del proyecto establecerá: "Artículo... —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."

Cuando el proyecto tenga el carácter de Secreto, no se dará a conocimiento mediante su publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial suprimiéndose, en consecuencia, su mención en el artículo de forma.

3.3. *Firma*

No incluirá artículo de refrendo y será suscripto por el título del Ministerio donde se haya originado el proyecto.

3.4. *Copias*

Todo proyecto será elevado con dos copias, autenticadas por el funcionario que determine cada Ministro.

Exceptúase de esta norma al proyecto de carácter Secreto, que será elevado con una sola copia.

3.5. *Elevación*

Será elevado al Excelentísimo señor Presidente por ineermedio de los Ministros, con las copias correspondientes y acompañado del Mensaje.

3.6. *Entrega del proyecto*

Será entregado, sin excepción, en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

3.7. *Proyecto con fecha cierta*

Cuando deba tener vigencia con fecha cierta será elevado al Excelentísimo señor Presidente, con una anticipación de no menos quince días.

4. PROYECTO DE DECRETO

4.1. *Estructura y confección*

4.1.1. *Calidad y formato del papel:* Se confeccionará en papel tipo "Romaní", peso relativo 106 gramos por metro cuadrado, tamaño doscientos diez por doscientos noventa y siete milímetros (210 x 297 mm), con la leyenda "El Poder Ejecutivo Nacional" impresa en relieve en la parte superior izquierda de la hoja y el escudo nacional en seco en el centro de la misma. El tipo y tamaño de letras y escudo serán como los del modelo Nº 4.

4.1.2. *Márgenes*

Izquierdo: Cuarenta milímetros (40 mm).

Derecho: Diez milímetros (10 mm).

Superior: Cincuenta milímetros (50 mm).

Inferior: Veinticinco milímetros (25 mm).

En la hoja final será de sesenta milímetros (60 mm), como mínimo

4.1.3. *Lugar y fecha:* A diez milímetros (10 mm) debajo del escudo nacional, y a partir del centro del mismo, se escribirá el lugar: "Buenos Aires", dejando espacio para la fecha completa que pondrá la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y que será la del día en que el proyecto de decreto sea suscripto.

4.1.4. *Encabezamiento:* Las palabras "Visto" y "Considerando:" se escribirán con letras mayúsculas, dejando diez espacios a partir del margen.

El "Visto" se comenzará a escribir a cuatro interlíneas de Lugar y Fecha.

El "Considerando:" se comenzará a escribir a cuatro interlíneas debajo de la última línea del "Visto".

Cada considerando se comenzará dejando diez espacios a partir del margen; y se escribirán la primera letra con mayúscula y el punto al final de cada uno.

"Por ello," se escribirá dejando diez espacios a partir del margen y a cuatro interlíneas debajo de la última línea de escritura.

La parte Dispositiva será precedida por la fórmula:

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

escrita a dos interlíneas debajo de la última línea de escritura y centralizada dentro del espacio dispuesto para escritura.

Cada artículo y comienzo de párrafo después de punto aparte, se iniciará a partir del margen.

Cuando se emplee más de una hoja en la confección de un proyecto, no deberá incluirse en la última hoja el artículo de forma a solas, salvo que esté precedido de la última palabra del artículo anterior o que el mismo haya comenzado en la hoja precedente.

4.1.5. *Generalidades:*

a) La escritura será de un solo lado de la hoja, a máquina de tipo corriente, con cinta de color negro fijo, a dos interlíneas;

b) La redacción del texto será clara, concisa y en correcto castellano;

c) Están prohibidas las enmiendas, raspaduras, interlineaciones, manchas y toda forma de presentación desprolija;

d) No se utilizarán otros sellos que el foliador, el identificador y el aclaratorio de firma;

e) La palabra "Artículo" se escribirá

con letras mayúsculas, sin subrayar.

4.2. *Texto*

4.2.1. *Partes que lo componen:* Deberá estructurarse en tres partes: Visto, Considerandos y Dispositiva. Se podrá prescindir de la primera y/o la segunda cuando la parte Dispositiva por su naturaleza no lo exija.

4.2.2. *Cita de expedientes:* Cuando el proyecto sea la consecuencia de un expediente, se empezará citándolo por su letra, número y demás características que permitan su inmediata localización.

4.2.3. *Considerandos:* En ellos se analizarán las circunstancias de cualquier orden y naturaleza que se hayan tenido en cuenta para proyectar la medida que se propugna, por tener vinculación directa con el asunto tratado.

4.2.4. *Ultimo Considerando:* En él se encuadrará el acto en la ley, reglamento o decreto que autoriza la decisión que se proyecta.

4.2.5. *Asesores legales:* Cuando corresponda la intervención de los asesores legales del Estado establecidos por ley, no deberá omitirse en los considerandos la referencia de haber dado cumplimiento al requisito.

4.2.6. *Parte dispositiva - División en artículos:* Se subdivirá en tantos artículos como aconsejen razones de claridad y comprensión.

4.2.7. *Nombres, apellidos, etc.:* Los nombres de personas se escribirán completos y siempre en su orden natural, es decir, primero los nombres y luego los apellidos. Cuando se los cite en listas anexas, éstas se confeccionarán escribiendo primero los apellidos, en orden alfabético. Se escribirán con caracteres mayúsculos: Los apellidos, las cantidades de dinero y las cantidades de medidas. A continuación de las cantidades en letras, se las repetirá en números, escritos entre paréntesis.
Igualmente se escribirá con mayúscula aquello que por su importancia sea conveniente hacer resaltar.
Cuando se expresen importes en moneda extranjera se dará su equivalente en moneda argentina.

4.2.8. *Nombramientos, ascensos, cesantías, etc.:* Cuando el proyecto esté relacionado con personal civil, deberán consignarse todos los nombres completos con que aparece en sus documentos civiles. Cuando se trate de argentinos se indicará el número de Matrícula. En el caso de menores de 18 años y extranjeros se indicará el número de Cédula de Identidad y Policía que la expidió. En todos los casos se establecerá con precisión la imputación que corresponda al sueldo o remuneración.

4.2.9. *Imputaciones a cuentas legales:* Serán indicadas con la especificación de la Jurisdicción, la Unidad de organización y el año del presupuesto que corresponda, hasta que se apruebe el ordenamiento de presupuesto. Una vez aprobado el ordenamiento, deberán detallarse en la forma más analítica posible.

4.2.10. *Recursos interpuestos:* Cuando se rechase un recurso interpuesto contra una resolución ministerial o de una entidad autárquica, deberá consignarse expresamente en la parte dispositiva que se desestina, rechaza o que no hace lugar al mismo. Como principio general, deberá consignarse la confirmación de la resolución impugnada, salvo que el recurso sea formalmente improcedente, por existir otro procedimiento legalmente reglado para la impugnación de la resolución recurrida.

4.2.11. *Ratificación:* La sollicitud de ratificación de actos administrativos dictados por Ministros, Secretarios, de Estado o autoridad competente para hacerlo, debe ser acompañada con copia autenticada de los mismos

4.2.12. *Escribano General del Gobierno de la Nación - Intervención:* Cuando corresponda su intervención, se hará constar esta circunstancia expresamente en un artículo del proyecto.

4.2.13. *Especificación de firma y/o refrendo:* Deberá dejarse constancia de los Ministros y/o Secretarios de Estado que deban firmar, para lo cual se empleará la siguiente fórmula, que constituirá el penúltimo artículo del proyecto: "El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de... y de... y firmado por los señores Secretarios de Estado de... y de...".

4.2.14. *Planillas impresas:* Si fuera necesario acompañar información producida por máquinas electrónicas, podrá utiilizarse como parte integrante del proyecto, las planillas impresas por las mismas.

4.2.15. *Autorización de gastos:* En los casos en que se autoricen gastos que afecten los fondos de la Tesorería General de la Nación, o que se dispongan ope-

raciones que deban registrarse en la Contaduría General de la Nación, se indicará en un artículo la circunstancia que del mismo deben tomar intervención el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 23.354/56 (Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación).

4.2.16. *Secretos:* Los proyectos se clasificarán por la importancia y naturaleza del asunto de que traten en: "Secreto" y "Público".

Los clasificados como "Secreto" llevarán estampado en la parte superior de todas sus hojas un sello que diga "Secreto".

Cada Ministerio y Secretaría de Estado interviniente tomará las providencias del caso, para asegurar que no se viole el secreto de las medidas de gobierno que tengan este carácter.

De ellos no se dará conocimiento mediante su publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial suprimiéndose, en consecuencia, su mención en el artículo correspondiente.

4.2.17. *Síntesis:* Cuando la extensión, naturaleza o relativo interés general aconseje la conveniencia de publicarlo en "síntesis" se hará constar dicha circunstancia en el artículo correspondiente.

4.3. *Firma*

Será suscripto primero por aquél a quien pertenezca el asunto o por el que lo haya iniciado, seguido por los demás Ministros y/o Secretarios de Estado que se hubiera establecido. La firma será la habitual, escrita con tinta azul-negra, horizontalmente y dejando espacio para la firma del Excelentísimo señor Presidente.

4.4. *Elevación*

Todo proyecto será elevado al Excelentísimo señor Presidente con dos copias autenticadas por el funcionario que determine cada Ministro o Secretario de Estado. Exceptúase de esta norma al proyecto de carácter "Secreto" que se elevará con una copia.

4.5. *Entrega del proyecto*

Será entregado, sin excepción, en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Cuando el proyecto esté referido a viajes al exterior no previstos, deberá ser presentado al Excelentísimo señor Presidente de la Nación por el Ministro o Secretario de Estado respectivo.

4.6. *Proyecto con fecha cierta*

Cuando deba tener vigencia con fecha cierta, será elevado al Excelentísimo señor Presidente, con una anticipación de no menos de *quince* días.

5. RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES

5.1. *Estructura y confección*

5.1.1. *Calidad y formato del papel:* Se confeccionará en papel obra primera blanco alisado, peso relativo 82 gramos por metro cuadrado, tamaño doscientos diez por doscientos noventa y siete milímetros (210 x 297 mm).

5.1.1.1. *Organismos que asisten al Presidente de la Nación:* Papel con leyenda "Presidencia de la Nación", seguida por la denominación del organismo impresas en la parte superior izquierda de la hoja, a una línea debajo del escudo nacional, en negro sin relieve. El tipo y tamaño de letras y escudo serán como los del modelo Nº 1.

5.1.1.2. *Organismos dependientes del Presidente de la Nación:* Papel con la denominación del organismo y el agregado "Dependiente de la Presidencia de la Nación" impresos en la parte superior izquierda de la hoja, a una línea debajo del escudo nacional, en negro sin relieve. El tipo y tamaño de letras y escudo serán como los del modelo Nº 2.

5.1.1.3. *Ministerios y Secretarías de Estado:* Papel con el nombre correspondiente impreso en la parte superior izquierda de la hoja, a una línea debajo del escudo nacional en negro sin relieve. El de las Secretarías de Estado llevará impresa la denominación a una línea debajo del nombre del Ministerio del cual dependa. El tipo y tamaño de letras y escudo serán como los del modelo Nº 3.

5.1.1.4. *Organismos descentralizados y Empresas del Estado:* Papel con el nombre del Ministerio o de la Secretaría de Estado

de la cual depende y la denominación del organismo, impresos en la parte superior izquierda de la hoja, a una línea debajo del escudo nacional, en negro sin relieve. El tipo y tamaño de letras y escudo serán como los del modelo Nº 3. Se podrá utilizar logotipo en reemplazo del escudo nacional cuando sea distintivo del organismo.

5.1.2. *Márgenes:*

Izquierdo: Cuarenta milímetros (40 mm).

Derecho: Diez milímetros (10 mm).

Superior: Cincuenta milímetros (50 mm).

Inferior: Veinticinco milímetros (25 mm).

En la hoja final será de sesenta milímetros (60 mm). como mínimo.

5.1.3. *Lugar y fecha:* A dos interlíneas de la última línea del membrete y a partir del centro del espacio dispuesto para escritura, se escribirá "Buenos Aires," y a continuación se colocará la fecha.

5.2. *Texto*

Son de aplicación, en cuanto correspondan las prescripciones establecidas para la confección de los proyectos de decretos y las normas generales.

6. NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCION Y REDACCION DE LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA: NOTAS, INFORMES, PROVIDENCIAS, NOTIFICACIONES, ETC.

6.1. *Estructura y confección*

6.1.1. *Calidad y formato del papel:*

6.1.1.1. *Notas Externas:* (Con destino fuera del límite de la jurisdicción de la autoridad que la emite).

Papel obra primera blanco alisado, peso relativo 82 g. por metro cuadrado, formato doscientos diez por doscientos noventa y siete milímetros (210 x 297 mm).

La impresión del escudo nacional (o logotipo) y membretes responderá a lo dispuesto para la impresión del papel de Resoluciones y Disposiciones (5.1.).

6.1.1.2. *Actuaciones internas:* (Con destino dentro del ámbito del mismo organismo).

Papel obra primera blanco alisado, peso relativo 82 g. por metro cuadrado, formato doscientos diez por doscientos noventa y siete milímetrso (210 x 297 mm), sin impresión tipográfica.

6.1.2. *Márgenes:*

Izquierdo: Cuarenta milímetros (40 mm).

Derecho: Seis milímetros (6 mm).

Superior: Cuarenta milímetros (40 mm).

Inferior: Veinticinco milímetros (25 mm).

6.1.2.1. *Comienzo de párrafo:* La escritura de párrafos al comienzo de una nota o después de punto aparte se iniciará dejando diez espacios a partir del margen izquierdo.

6.1.3. *Lugar y fecha:* El nombre del lugar donde se emita la documentación administrativa precederá a la fecha. La producida en la ciudad de Buenos Aires llevará este nombre y no el de "Capital Federal".

La escritura se iniciará a dos interlíneas de la última línea del membrete y a partir del centro del espacio dispuesto para escritura.

6.1.3.1. *Fecha:* El espacio correspondiente a la fecha se dejará en blanco hasta que la autoridad que corresponda haya firmado, oportunidad en la que recién será colocada.

6.1.4. *Encabezamiento:* Se escribirá, en mayúsculas, el nombre del organismo o servicio a quien vaya dirigida la nota, informe o providencia. Se escribirá a cuatro interlíneas debajo de Lugar y Fecha y a partir del margen izquierdo.

El número de expediente, de nota, etc, será colocado en todas las hojas y sobre el borde superior derecho fuera del margen dispuesto para escritura.

6.1.5. *Generalidades:*

6.1.5.1. *Escritura:* La documentación administrativa será escrita a máquina sobre el anverso de la hoja. No se deberá dejar espacios libres, salvo en escritos en que se conozca an-

ticipadamente que deberán ser desglosados.

6.1.5.2. *Espacios:* Se escribirá a una interlínea, dejando doble interlínea después de punto aparte.

6.1.5.3. *Correcciones, enmiendas y anotaciones marginales:* Están prohibidas y serán controladas y determinados sus responsables por los correspondientes servicios de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

6.2. *Texto*

Inmediatamente, a dos interlíneas debajo del encabezamiento y a diez espacios del margen izquierdo se comenzará a escribir entrando directamente en materia, en forma concreta y precisa.

6.2.1. *Redacción:* Será clara, objetiva, concisa y en correcto castellano. Se evitarán preámbulos o expresiones que no se refieran al objeto de la comunicación, así como el empleo de palabras en idiomas extranjeros que no correspondan a nombres propios o sean intraducibles. Para la iniciación del texto de notas externas se utilizará la fórmula: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. (V.E., V.Sa.)...

Cuando mediante la nota se comunique una disposición u orden podrá utilizarse la fórmula: Por disposición (resolución, orden) de... tengo el agrado de dirigirme a Ud. (V.E., V.Sa.)...

La correspondencia con autoridades extranjeras deberá ser escrita en castellano, pudiendo agregarse una traducción certificada por traductor público cuando fuera solicitada y se creyera necesario. No será de aplicación esta norma para la correspondencia de tipo comercial. Se emplearán términos de respetuosa consideración evitando expresiones de mera cortesía.

Para el saludo se utilizará la fórmula: Saludo a Ud. (V.E., V.Sa.) atentamente.

Al pie de las notas externas, y dentro del espacio dispuesto para escritura, se colocará, en mayúsculas: el tratamiento que corresponda, el nombre del cargo y del organismo a donde va dirigida la nota; en el renglón siguiente el título profesional o del grado y la palabra "Don" o su abreviatura y el nombre y apellido. En el renglón siguiente: S. / D.

Ejemplo:

A. S.E. el señor Ministro de Bienestar Social

Doctor D. N. N.

S. / D.

6.2.1.1. *Asuntos de distintas naturaleza:* En una misma nota o expediente no podrán tratarse asuntos de distinta naturaleza. Cuando de su diligenciamiento se desprenda la necesidad de tratar un asunto distinto al que le diera origen, por nota separada se iniciará el nuevo asunto.

6.2.1.2. *Alteraciones:* El texto y redacción de la documentación administrativa no podrán ser alterados por quien la reciba para su trámite mediante subrayados, trasposiciones, enmiendas, agregados o cualquier otra modificación.

6.2.1.3. *Nombres, cantidades, medidas, etc.:*

6.2.1.3.1. *Nombres de personas:* Se escribirán completos, en su orden natural: Primero los nombres y luego los apellidos, y estos últimos con mayúsculas.

6.2.1.3.2. *Nombres de instituciones, organismos, lugares, etc.:* Se escribirá con mayúsculas.

6.2.1.3.3. *Cantidades:* Se escribirán con mayúsculas y a continuación, entre paréntesis, se repetirán en números.

6.2.1.3.4. *Pesas y medidas:* Se escribirán siempre en el sistema métrico decimal, pudiendo agregarse entre paréntesis, si fuera necesario, su equivalencia en otro sistema. Para abreviaturas de medidas se empleará, tanto para el singular como para el plural, la siguiente simbología:

mm: milímetro
cm : centímetro
m : metro
km : kilómetro
m2 : unidad de superficie
m3 : unidad de volumen
v : volumen
kg : kilogramo
t : tonelada

l : litro
seg : segundo (tiempo)
min : minuto (tiempo)
h : hora
A : amperio
V : voltio
W : vatio
sv : caballo potencia
hp : caballo fuerza
e : espesor
L : longitud
r : radio
d : diámetro
h : altura
T : temperatura
C : grado centígrado

6.2.1.4. *Referencias:* Cuando en el texto no se indique expresamente y resulte conveniente hacerlo constar, se anotarán al final del mismo los antecedentes utilizados, precedidos por la palabra "Referencias".

6.2.1.5. *Transcripciones:* Las que figuren en el texto de la documentación aparecerán entre comillas.

6.3. *Trámite*

Los asuntos ingresados a las reparticiones de un Ministerio, Secretaría de Estado, organismo descentralizados o Empresa del Estado, serán girados directamente a la dependencia que por sus funciones específicas le corresponda actuar. Esta, en lugar de producir información, proyectará directamente la repuesta que a aquél le corresponda expedir.

6.3.1. *Pases internos:* Quedan prohibidos en cuanto no los justifique la nautraleza o importancia del asunto en trámite.

6.3.2. *Informes:* Son las fuentes de asesoramiento para el funcionario que debe resolver la cuestión. Por ello deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto y fundamentarse en las disposiciones vigentes o en circunstancias que permitan ejercer justicia o trasunten convenientes medidas de gobierno.

En consecuencia, no se deben elevar actuaciones al superior dejándolas libradas a su exclusivo criterio. Sistemáticamente debe abrirse juicio sobre las cuestiones planteadas, aconsejando la solución dentro de la cual puedan resolverse.

6.3.2.1. *Repeticiones:* Debe evitarse la repetición de informes o dictámenes. Cuando deba expresarse conformidad respecto de un informe, el funcionario se limitará a colocar un sello con la siguiente leyenda:
"Vº Bº, pase a ....
Fecha ....".

6.3.3. *Plazos:* La confección de informes, contestación de notas, y todo otro diligenciamiento de documentación de trámite normal, cuando no estuviera establecido expresamente otro término, serán realizados por orden de llegada, en el tiempo que requiera su estudio, dentro de un plazo de ocho días hábiles. Debe entenderse este tiempo como máximo, debiendo utilizarse ajustado a la complejidad y volumen del problema. Cuando por excepción tal plazo sea excedido, la autoridad del organismo interviniente dejará expresa constancia de las causas que motivaron dicha demora.

6.3.4. *Términos:* Para las actuaciones cuyo cumplimiento requiera un tiempo mayor, la autoridad que lo ordene podrá fijar el plazo dentro del cual deberá realizarse. A dicho fin se usará la palabra "Término" y a continuación la fecha límite autorizada para su confección. Esta inscripción será colocada después del último párrafo, sobre el margen izquierdo.

6.3.4.1. *Prórroga:* En los casos en que se hubiera señalado un plazo o término para el diligenciamiento de una actuación, y quien deba informarla prevea que no podrá darle cumplimiento dentro del mismo, inmediatamente comunicará por vía independiente, para no detener el trámite, la imposibilidad de elevarlo en el término fijado, juntamente con el pedido de prórroga, proponiendo concretamente la nueva fecha y fundamentando su pedido.

6.3.4.2. *Muy urgente:* A la documentación que deba ser diligenciada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, le será asignado carácter Muy Urgente y se la atenderá con prioridad sobre cualquier otra que no tenga esa calificación.

6.3.4.3. *Urgente:* Se dará carácter Urgente a la correspondencia que deba ser diligenciada en un plazo de cinco días hábi-

les y con prioridad sobre cualquier otra que no tenga esa calificación o "Muy Urgente"

6.3.5. *Secreto y Reservado:* La autoridad que intervenga en la tramitación de documentación administrativa en su origen, está facultada para asignarle el carácter de Secreto o Reservado, por la importancia de los informes y comunicaciones que deba evacuar, y considere necesario evitar su divulgación. Se procurará reservar el carácter "Secreto" para aquellos asuntos de trámite que constituyan una excepción.

6.3.6. *Mesa de Entradas, Salidas y Archivo:* Son de aplicación rigurosa las normas fijadas para Mesas de Entradas, Salidas y Archivo, por Decreto 759/66, sobre denominación, funciones, recepción de la documentación, clasificación, foliación, agregación y desglose, control del trámite y elementos, informes, vistas y notificaciones y disposiciones generales.

6.3.7. *Formularios:* Son de aplicación rigurosa las siguientes normas fijadas sobre formularios, por Decreto 6.595/65: Responsabilidad de los Servicios de Organización y Métodos en el diseño y control de su impresión; análisis; registro; identificación; tamaño; papel; impresión, y comunicación sistemática anual de los resultados de su labor.

6.4. *Fórmulas usuales de cortesía*

Para dirigirse a autoridades, funcionarios y eclesiásticos se emplearán las siguientes fórmulas de cortesía, de acuerdo con las circunstancias o el tenor de la documentación producida.

6.4.1. *Autoridades:*

Personas	*Encabezamiento*	*Texto*	*Antefirmas*
Presidente de la Nación	Excelentísimo Señor Presidente de la Nación	Excelentísimo Señor Presidente o Primer Magistrado	Dios guarde a Vuestra Excelencia
Ministros, Comandantes en Jefe, Secretarios de Estado y funcionarios con jerarquía equivalente.	Señor Ministro: Señor Secretario:	Igual jerarquía: Ud. Jerarquía menor: S. E.	Igual jerarquía: Saludo a Ud. Jerarquía menor: Saludo a V. E.
Miembros de la Corte Suprema de Justicia y Procurador General de la Nación	Señor Juez de la Corte Suprema de Justicia:	V. E.	Dios guarde a V. E.
Embajadores	Señor Embajador:	V. E.	Saludo a V. E.
Demás jueces del Poder Judicial	Señor Juez:	Usía o V. Sa.	Dios guarde a Usía o a V. Sa.
Gobernadores	Señor Gobernador:	Igual jerarquía: Ud. Jerarquía menor: V. E.	Igual jerarquía: Saludo a Ud. Jerarquía menor: Saludo a V. E.
Intendente de la Ciudad de Buenos Aires	Señor Intendente: Señor Subsecretario:	Igual jerarquía: Ud. Jerarquía menor: V. Sa.	Igual jerarquía: Saludo a Ud. Jerarquía menor: Saludo a V. Sa.
Subsecretarios de Estado y funcionarios con jerarquía equivalente		Igual jerarquía: Ud. Jerarquía mayor: Ud. Jerarquía menor: V. Sa.	Igual jerarquía: Saludo a Ud. Jerarquía mayor: Saludo a Ud. Jerarquía menor: Saludo a V. Sa.

6.4.2. *Eclesiásticos:*

Cardenales .... S. Ema.
Nuncios, Arzobispos y Obispos .... S. E. Rvdma.
Internuncios .... S. E.
Auditores .... S. Sa.

6.4.3. *Funcionarios:* A los restantes magistrados, dignatarios, miembros de las fuerzas armadas y funcionarios se los tratará por su cargo, anteponiendo la palabra "señor" y al nombre el título profesional o del grado, si lo tuviera, y la palabra "Don" o su abreviatura.

6.5. *Tintas* (Clases y colores)

Se usarán tintas de las siguientes clases y colores, para el uso que en cada caso se indica:

6.5.1. *Escritura a máquina:* Negro fijo.

6.5.2. *Impresos de cualquier naturaleza:* Negro.

6.5.3. *Papel carbónico:* Negro.

6.5.4. *Sellos:* Azul-negro.

6.5.5. *Manuscritos:* Azul-negro.

7. SOBRES

Para la remisión de la documentación administrativa se usarán únicamente las siguientes clases y medidas de sobres, con o sin ventana, con el membrete que en cada caso corresponda:

7.1. *Blancos*

En papel blanco obra primera alisado con membrete en la parte inferior izquierda, debajo del escudo nacional en negro sin relieve o logotipo, en los siguientes tamaños: Ciento sesenta y dos por doscientos veintinueve milímetros (162 x 229 mm) y ciento veinticinco por ciento setenta y seis milímetros (125 x 176 mm).

7.2. *"Manila"*

En papel Kraft o manila con membrete impreso en la parte inferior izquierda, debajo del escudo nacional en negro sin relieve o logotipo, formato doscientos cincuenta por trescientos cincuenta y tres milímetros.

7.3. *Vía Aérea*

En papel "manifold" peso relativo 30 gramos por metro cuadrado, con impresión de fondo litográfico; con membrete impreso en la parte inferior izquierda debajo del escudo nacional en negro sin relieve o logotipo, formato ciento veinticinco por ciento setenta y seis milímetros (125 x 176 mm).

En el ángulo superior izquierdo llevará la inscripción "Vía Aérea", colocada diagonalmente con letras azules, entre dos líneas o franjas del mismo color.

7.4. *Prohibición de uso*

Prohíbese el uso de sobres de cualquier tipo, cuando el expediente, actuación o nota deba ser entregado por empleados, gestores, mensajeros u ordenanzas en dependencias de un mismo Ministerio, Secretaría de Estado, organismo descentralizado o empresa del Estado, salvo que su contenido sea considerado secreto o reservado.

8. SELLOS

Las características, uso y colocación de los sellos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

8.1. *Aclaratorio de firma*

8.1.1. *Características:* Dos líneas, consignando en la primera el título profesional o del grado si lo tuviera y el nombre y apellido del firmante y, en la segunda, el cargo o función dentro de la unidad. Ej: Jefe División Contabilidad. Las letras del nombre no tendrán más de dos milímetros (2 mm) y las demás serán algo más chicas guardando proporción con las primeras. Se evitarán abreviaturas, salvo que la extensión excesiva de la leyenda las hiciera necesarias. Cuando exigencias de la función o del trámite lo requieran, se podrá agregar en otra línea el número de matrícula, permiso, etc.

8.1.2. *Uso:* Establecer la identidad y cargo del firmante.

8.1.3. *Colocación:* Debajo de la firma, de veinte a veinticinco milímetros (20 a 25 mm) debajo del texto y próximo al margen derecho.

8.2. *Anulado*

8.2.1. *Características:* Rectángulo de líneas simples de cincuenta y cinco milímetros (55 mm) de largo por diez milímetros (10 mm) de altura, inscripta en su interior la leyenda Anulado, en letras mayúsculas de cinco milímetros (5 mm) de altura.

8.2.2. *Uso:* Para indicar que el texto al cual se aplica ha quedado sin efecto.

8.2.3. *Colocación:* Cruzando el texto que se desee anular.

8.3. *Copia*

8.3.1. *Características:* Rectángulo de líneas simples de cincuenta y cinco milímetros (55 mm) de largo por diez milímetros (10 mm) de altura, con la leyenda impresa en el interior Es Copia en letras mayúsculas de cinco milímetros (5 mm) de altura.

8.3.2. *Uso:* En las reproducciones del

texto de un documento.

8.3.3. *Colocación:* A treinta milímetros (30 mm) a la derecha de la parte superior del membrete.

8.4. *De entrada y salida*

8.4.1. *Características:* Rectángulo de líneas simples de sesenta y cinco milímetros (65 mm) de largo por treinta milímetros (30 mm) de altura, con una línea divisoria horizontal de doce milímetros (12 mm) del borde superior y una línea vertical que divida al rectángulo inferior en dos partes iguales. En el rectángulo superior llevará impreso el nombre del Ministerio; debajo, si correspondiere, el de la Secretaría de Estado y, a una línea debajo, el del organismo descentralizado, empresa del Estado o dependencia principal En el borde interno superior del rectángulo izquierdo la leyenda Entró y, en el rectángulo derecho, la leyenda Salió. Se podrá utilizar aparato sellador con indicador de hora para control de entrada y salida, cuando así lo exija el carácter de la documentación.

8.4.2. *Uso:* Para determinar la fecha de entrada y de salida de la documentación.

8.4.3. *Colocación:* Próximo al margen izquierdo y a continuación del texto o debajo del sello aclaratorio de firma, si es copia. Si no hubiera espacio se lo podrá colocar en el reverso de la hoja.

8.5. *Erróse*

8.5.1. *Características:* Rectángulo de líneas simples de cincuenta y cinco milímetros (55 mm) de largo por diez milímetros (10 mm) de altura, inscripta en su interior la leyenda Erróse, en letras mayúsculas de cinco milímetros (5 mm) de altura.

8.5.2. *Uso:* Para indicar que el texto al cual se aplica no debe ser tenido en cuenta.

8.5.3. *Colocación:* Cruzando el texto errado.

8.6. *Escalera*

8.6.1. *Características:* Rectángulo de líneas simples de treinta y cinco milímetros (35 mm) de altura por quince milímetros (15 mm) de ancho con líneas simples horizontales que dividan al rectángulo en cuatro partes iguales. En la parte superior interna del rectángulo irá impresa la sigla del organismo que lo utilice.

8.6.2. *Uso:* Identificación de las personas que intervengan en un escrito: quién escribió, quién controló y quién lo autorizó. Si una persona interviniera en más de una de esas funciones colocará sus iniciales en tantos casilleros como corresponda.

8.6.3. *Colocación:* A diez milímetros (10 mm) debajo del texto y contra el margen izquierdo previsto para la escritura.

8.7. *Fechador*

8.7.1. *Características:* Sello de fecha cambiable, del tamaño obtenible en plaza, que permita su colocación dentro de los límites del sello de entrada y salida.

8.7.2. *Uso:* Marcar la documentación con fecha de firma, de entrada o de salida.

8.7.3. *Colocación:* A continuación de Lugar dentro del sello de Entrada y Salida.

8.8. *Foliador*

8.8.1. *Características:* Circunferencia exterior: Veinticinco milímetros (25 mm) de diámetro; circunferencia interior: Veinte milímetros (20 mm) de diámetro. Dentro del círculo interno llevará la inscripción Folio en una línea y debajo puntos suspensivos. En el espacio entre las dos circunferencias llevará impreso el nombre del organismo. En los proyectos de Leyes y Decretos se utilizará el sello con la impresión del nombre del Ministerio, Secretaría de Estado o Comando en Jefe, según corresponda.

8.8.2. *Uso:* Para asentar el número correspondiente a los distintos folios que integren la documentación en trámite.

8.8.3. *Colocación:* En el ángulo superior derecho del anverso de cada hoja.

8.9. *Identificador*

8.9.1. *Características:* Rectángulo de líneas simples de veinticinco milímetros (25 mm) de largo por cuarenta milímetros (40 mm) de altura, con una línea simple horizontal que divida al rectángulo en dos partes iguales.
En la parte superior interna del rectángulo irá impresa la sigla del Ministerio o Secretaría de Estado.

8.9.2. *Uso:* Identificación de proyectos de leyes y decretos. En la parte superior, debajo de la sigla, se colocará el número de identificación de origen. La parte inferior del rectángulo —menos en la última hoja— estará reservada para que los señores Ministros, Secretarios de Estado y Comandantes en Jefe coloquen sus iniciales. La parte inferior del rectángulo, en la última hoja, estará reservada para la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, que colocará en lápiz el núme-

ro provisorio que asigne hasta la aprobación definitiva.

8.9.3. *Colocación:* Fuera del margen de escritura en la parte inferior de todas las hojas del original, inclusive las que correspondan a Anexos.

8.10. *Lacre*

8.10.1. *Características:* Deberá ser de veinte milímetros (20 mm) de diámetro, con un reborde exterior simple de medio milímetro (0,5 mm) de espesor. En la parte interna llevará las iniciales del organismo. El reborde y las iniciales irán en bajo relieve.

8.10.2. *Uso:* Para asegurar la inviolabilidad de la correspondencia.

8.10.3. *Colocación:* Estampado sobre las partes aseguradas con lacre.

8.11. *Numerador*

8.11.1. *Características:* Sello de números cambiables. La medida de cada número será de cuatro milímetros (4 mm) de ancho por cinco milímetros (5 mm) de alto, aproximadamente. Este sello será precedido por el nombre del acto de Gobierno que corresponda y la abreviatura de número escritos en caracteres mayúsculos. Ejemplo: "LEY Nº", "DECRETO Nº", "RESOLUCION Nº" o "DISPOSICION Nº".

8.11.2. *Uso* Numerar las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones.

8.11.3. *Colocación:* A quince milímetros (15 mm) debajo del artículo final, sobre el margen izquierdo.

8.12. *Original, Duplicado, etcétera*

8.12.1. *Características:* Rectángulo de líneas simples de cincuenta y cinco milímetros (55 mm) de largo por diez milímetros (10 mm) de altura, inscripta en su interior la leyenda que corresponda en mayúsculas de cinco milímetros (5 mm) de altura.

8.12.2. *Uso:* Identificar documentos y sus copias.

8.12.3. *Colocación:* En el espacio en blanco a la derecha del membrete. En las hojas sin membrete, en el borde superior izquierdo ; en carátulas, en la parte superior central. Cuando existieran los sellos "Secreto", "Reservado", "Urgente", "Muy Urgente", siempre se colocará debajo de éstos.

8.13. *Reservado, Secreto*

8.13.1. *Características:* Rectángulo de líneas simples de cincuenta y cinco milímetros (55 mm) de largo por diez milímetros (10 mm) de altura, en su interior llevará impresa la leyenda que corresponda en letras mayúsculas de cinco milímetros (5 mm) de altura.

8.13.2. *Uso:* Para indicar el grado de reserva que corresponda al documento al cual se aplique.

8.13.3. *Colocación:* En el espacio en blanco a la derecha del membrete. En las hojas sin membrete, en el borde superior izquierdo; en carátulas, en la parte superior central.

8.14. *Urgente, Muy Urgente*

8.14.1. *Características:* Rectángulo de líneas simples de cincuenta y cinco milímetros (55 mm) de largo por diez milímetros (10 mm) de altura, en su interior llevará impresa la leyenda que corresponda en letras mayúsculas de cinco milímetros (5 mm) de altura.

8.14.2. *Uso:* Para identificar la documentación que revista tal carácter.

8.14.3. *Colocación:* En el espacio en blanco a la derecha del membrete. En las hojas sin membrete, en el borde superior izquierdo; en carátulas, en la parte superior central. Cuando se hubiera aplicado el sello "Secreto" o "Reservado", se lo colocará inmediatamente debajo del mismo.

8.15. *Otros sellos*

Cuando la agilitación o simplificación del trámite lo justifique, se utilizarán otros sellos, que podrán ir colocados en el anverso o reverso de la hoja. El Servicio de Organización y Métodos jurisdiccional tendrá a su cargo en todos los casos el estudio de justificación y no deberá aprobarse ninguna adquisición en que no haya intervenido previamente el Servicio mencionado.

8.16. *Advertencia*

Aun cuando está implícitamente establecido, se advierte que queda prohibido el uso de sello identificatorio del organismo (comúnmente sello oficial u ovalado).

9. ESQUELA

9.1. *Autorización de uso:* Ministro, Secretario de Estado, Comandante en Jefe, Subsecretario y jerarquías equivalentes y titular de organismo descentralizado y de Empresa del Estado.

9.2. *Calidad y formato del papel:* Se confeccionará en papel medio hilo, con marca, peso relativo 106 gramos por metro cuadrado, con una tolerancia del cinco por ciento (5 %) en más o en menos. El formato será de ciento cuarenta y ocho por doscientos diez milímetros (148 x 210 mm). La impresión del membrete y del

escudo o logotipo podrá ser realizada a lo largo o a lo ancho de la hoja.

La impresión a lo ancho de la hoja llevará, en todos los casos, la denominación del cargo y del organismo impresas en una línea en la parte superior central, en negro sin relieve y a una línea debajo del escudo nacional en seco La impresión a lo largo de la hoja llevará:

9.2.1. *Organismos que asisten al Presidente de la Nación:* Papel con la leyenda "Presidencia de la Nación" en una línea, la denominación del organismo en otra y, en una tercera, la denominación del cargo, impresos en la parte superior central de la hoja, en negro sin relieve y a una línea debajo del escudo en seco. Modelo Nº 5.

9.2.2. *Organismos dependientes del Presidente de la Nación:* Papel con la denominación del organismo en una línea, el agregado "Dependiente de la Presidencia de la Nación" en otra y, en una tercera, la denominación del cargo impresos en la parte superior central de la hoja, en negro sin relieve y a una línea debajo del escudo nacional en seco. Modelo Nº 6.

9.2.3. *Ministerios y Secretarías de Estado:* Papel con el nombre correspondiente en una línea y debajo la denominación del cargo impresos en la parte superior central de la hoja, en negro sin relieve y a una línea debajo del escudo nacional en seco. El de las Secretarías de Estado llevará impresa la denominación a una línea debajo del nombre del Ministerio del cual dependa. Modelo Nº 7.

9.2.4. *Organismos descentralizados y Empresas del Estado:* Papel con el nombre del Ministerio o de la Secretaría de Estado de la cual depende en una línea, la denominación del organismo en otra y, en una tercera, la denominación del cargo impresos en la parte superior central de la hoja, en negro sin relieve y a una línea debajo del escudo nacional en seco o del logotipo si correspondiere. Modelo Nº 8.

10. TARJETA

10.1. *Autorización de uso:* Ministro, Secretario de Estado, Comandante en Jefe, Subsecretario y jerarquías equivalentes, titular de organismo descentralizado y de Empresa del Estado, Director Nacional o General, Asesor de Gabinete y funcionarios del Servicio Exterior.

10.2. *Calidad y formato del papel:* Se confeccionará en cartulina opalina, peso relativo 150 grmos por metro cuadrado, con una tolereancia del cinco por ciento (5 %) en más o en menos.

El formato será de cincuenta y cinco por noventa y siete milímetros (55 x 97 mm.).

En una línea irán impreos el título profesional o del grado si correspondiere y el nombre y apellido y debajo, en una o dos líneas, la denominación del cargo y del organismo. La impresión será en negro con relieve ubicada en el centro de la tarjeta debajo del escudo nacional en seco o del logotipo, si correspondiere. Modelo Nº 9.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 15 de setiembre de 1969 Nº 68

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Tercera Etapa de la Estructura Orgánica

Resolución Nº 1.161. — Bs. As. 8/9/69. — VISTO: La necesidad de concretar el ordenamiento, transformación racional y aprobación de la tercera etapa de la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que comprende a los establecimientos educativos, Institutos, Museos y Bibliotecas, y a la actual Dirección de Cultura del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de sectores con peculiaridades funcionales específicas, cada una de ellas debe tener participación activa en la elaboración de sus estructuras orgánicas sobre la base de técnicas, directivas e instrucciones básicas que al efecto ha dictado el Superior Gobierno, en apoyo de su política de ordenamiento y transformación racional de toda la Administración Pública,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar un Grupo de Trabajo de Racionalización Administrativa presidido por el Asesor de Gabinete, D. David FLORES GOMEZ e integrado por:

a) 1 Secretario;

b) 1 Representante de la Oficina Sectorial de Desarrollo Educación;

c) 1 Representante de la Dirección General de Administración;

d) 1 Representante de la Dirección General de Personal;

e) 1 Representante por cada organismo comprendido en esta etapa de la reestructuración.

2º — Que el Grupo de Trabajo proyecte y ejecute un Plan de Trabajo adecuado a la consecución del objetivo asignado en el Curso de Acción 1.1.1. de esta Secretaría de Estado, dentro de los plazos estipulados.

3º — Que los organismos afectados presten prioritaria colaboración al Grupo de Trabajo responsable, en razón del reducido tiempo disponible para su cometido.

4º — De forma.

ESTUDIO: Estructuras Orgánicas de la S. E. C. E. (Tercera Etapa)

REFERENCIAS:

1. Curso de Acción 1.1.1.
2. Normas y directivas del P. E. sobre ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública.

PROBLEMA: Llevar a cabo la tercera etapa de la estructura orgánica de la S. E. C. E., que corresponde a los Establecimientos educativos, Institutos, Museos y Bibliotecas, y a la actual Dirección de Cultura del Consejo Nacional de Educación.

PLAN DE TRABAJO:

I. *Conducción:* A cargo del Asesor de Gabinete, D. David Flores Gómez.

II. *Grupos de Trabajo:*

1 — Un grupo de Trabajo Principal integrado por:

Presidente: Lic. DAVID FLORES GOMEZ
Secretario: Dr. PEDRO VUKOTA
Representante Of. Sec. de Desarrollo Educ.
Representante Dir. Gral. de Administración
Representante Dir. Gral. de Personal.

2 — Grupos de Trabajo Parciales: integrados por miembros del Grupo Principal y Representante del Organismo a reestructurar.

III. *Procedimientos de Trabajo:*

1 — En reuniones plenarias: Se analizarán y comentarán las Directivas de Racionalización Administrativa del P. E., tendiendo a unificar criterios de interpretación de las mismas. Se adoptarán decisiones y se evaluarán las tareas cumplidas.

2 — En reuniones parciales: Cuando sea necesario y en toda oportunidad que cualquier sector/es lo requieran se reunirán los Grupos de Trabajo Parciales, para lo cual los interesados realizarán la coordinación previa con el Secretario del Grupo Principal.

3 — Luego de la primera reunión plenaria, cada sector por separado, proyectará *en borrador* su estructura, la que se revisará en reunión de Grupo Parcial, de acuerdo con el calendario que figura en ANEXO 1.

4 — A medida que los sectores completen sus estructuras y dentro de los plazos indicados en ANEXO 1, el Secretario del Grupo Principal, tomará los contactos oficiosos con la Dirección Gral. de O. y M. (Sec. Gral. de la Presidencia) con el objeto de realizar una primera verificación de lo actuado, acompañado del Representante del Sector interesado.

5 — El Grupo de Trabajo Principal dispondrá de un local a designar, como así también de dos dactilógrafos con dedicación simple, un diagramista y un dibujante.

IV. *Asignación de Tareas y Distribucion del Tiempo:*

De acuerdo con gráfico agregado como ANEXO 1.

V. *Coordinación:*

1 — Entre Representantes de Sectores y Grupo de Trabajo Principal, en toda oportunidad necesaria para aclaraciones, consultas, etc.

2 — Entre el Grupo de Trabajo Principal y la Dirección Gral. de O. y M. (Sec. Gral. de la Presidencia), a cargo del Asesor de Gabinete, y/o Secretario del Grupo de Trabajo Principal.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969.

ANEXO 1

ASIGNACION DE TAREAS, DISTRIBUCION DE TIEMPO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

Etapa	*Sub-Ftapa*	*Asignación de Tareas*	*Calendario*		*Procedimientos de trabajo*			*Observaciones*
						INTEGRACION		
			Tiempo asignado	*Fecha de finalización*	*Criterio de realización*	*Forma*	*Procedimiento*	
1a.	1.1.	Confección. Resolución. Distribución. Integración nominal de los Grupos de Trabajo.	5 días	12/9	Parcializado	Compaginación	Unitario	Cada sector designa su representante e informa al Dr. Vukota antes del 12/9/69.
	1.2.	Análisis y comentarios de normas y directivas sobre Racionalización Administrativa, emanadas del Poder Ejecutivo Nacional tendiendo a unificar criterios.	1 día	16/9	Colectivo	Mediación	Colegiado	Reunión plenaria SECE — 2º Piso — Salón — día 15/9 a 0900 hs.
	1.3.	Confección en borrador de la esctructura orgánica con sus anexos.	24 días	9/10	Parcializado	Compaginación	Unitario	Cada Sector prepara su estructura orgánica. Coordina primera revisión a medida que concreta borrador (ver III — 2) Directiva.
	1.4.	Observaciones y recomendaciones surgidas de subetapa anterior (de ser necesario).	2 días	14/10	Colectivo	Mediación	Colegiado	Reunión plenaria SECE — 2º Piso — Salón — día 13/10 a 0900 a confirmar día 10/9.

ASIGNACION DE TAREAS, DISTRIBUCION DE TIEMPO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

Etapa	*Sub-Etapa*	*Asignación de Tareas*	*Calendario*		*Procedimientos de trabajo*			*Observaciones*
						INTEGRACION		
			Tiempo asignado	*Fecha de finalización*	*Criterio de realización*	*Forma*	*Procedimiento*	
	1.5.	Confección borrador final de las estructuras y Anexos correspondientes.	15 días	31/10	Parcializado	Colegiado	Unitario	Idem 1.3.
	1.6.	Verificación oficiosa de lo actuado según III - 4) de Directiva.	20 días	20/11	Parcializado	Colegiado	Unitario	Ver III - 4) de Directiva.
2a.	2.1.	Confección definitiva de estructuras y Anexos, según modelo, a presentar a Sec. Gral. de la Presidencia de la Nación. Redacción Decreto de	16 días	15/12	Parcializado	Colegiado	Unitario	Pever coordinaciones con otros grupos de trabajo o fin de redactar un solo decreto de elevación.
	2.2.	elevación. Trámites del Decreto en marcha.	12 días	31/12	—	—	—	A cargo de Grupo de Trabajo Principal.

Designación de Asesores

Resolución Nº 1230. — Bs. As., 16/9/69. — VISTO: Y de conformidad con las previsiones del decreto Nº 1472 del 10 de febrero de 1958;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Nombrar en el agrupamiento funcional "Asesores y Secretarios", a las personas cuyos datos de identidad se mencionan, en los cargos que en cada caso se indican:

David FLORES GOMEZ (Mat. Nº 3.358.092), en un cargo de la Clase J, Grupo II, (Asesor).

Ramiro TAMAYO (CED. de ID. Nº 3.087.870), en un cargo de la Clase J, Grupo II, Asesor.

Antonio Francisco SALONIA (Mat. Nº 6.829.152), en un cargo de la Clase J, Grupo III, Asesor.

Marcos Pedro RONCHINO (Mat. Nº 5.986.790), en un cargo de la Clase J, Grupo IV, Asesor.

Gustavo Francisco José CIRIGLIANO (Mat. Nº 4.241.228), en un cargo de la Clase J, Grupo IV Asesor.

Miguel Ambrosio PETTY (Mat. Nº 4.099.301), en un cargo de la Clase J, Grupo V Asesor.

2º — Dejar establecido que los agentes nombrados en el apartado 1º de la presente resolución percibirán el máximo de las bonificaciones fijadas por el decreto Nº 1020/69 para la categoría en que se los designa, con sujeción a lo prescripto en el artículo 12º del mismo decrteto.

3º — De forma.

Apruébase Plan y Programas de Estudio

Decreto Nº 4909. — Bs. As., 1/9/69. — VISTO: Las actuaciones que obran en el expediente Nº 119.751/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el que el Obispado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia del Chaco) gestiona la aprobación de planes de estudios para la formación de "Obreros Especializados"; de "Capacitacioi Obrera" y de "Instaladores Electricistas" para ser aplicados en los establecimientos de enseñanza de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que lo planes propuestos resultan de indudable beneficio para la zona de influencia en que ellos serán aplicados, propendiendo a la formación de jóvenes capacitados para desempeñarse como obreros en las especialidades de mayor gravitación en el medio en que les toque actuar;

Que ello permitirá formar en el adolescente una conciencia comunitaria, de valores espirituales, éticos y estéticos en pro de una mejor formación de su personalidad lo cual redundará en beneficio propio, de la familia y de la Patria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébanse los planes y programas de estudios que obran a fojas 43; 49 a 59; 63 a 70; 80 y de 92 a 147 del expediente Nº 119.751/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, para la formación de "Obreros Especializados" con cursos de tres años de duración; de "Capacitación Obrera" y de "Instaladores Electricistas" con cursos de dos años de duración cada uno para ser aplicados en los establecimientos de enseñanza que dependen del Obispado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia del Chaco).

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, previa evaluación por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, para efectuar los ajustes necesarios que la puesta en marcha del plan y programas de estudios que se aprueban por el artículo anterior, así lo aconsejen.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Designación de Autoridades de un Instituto

Decreto Nº 4983. — Bs. As., 5/9/69. — Expte. Nº 62.408'69. — VISTO: Lo determinado por el artículo 4º de la ley Nº 17.791 y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en virtud de lo establecido por el artículo 13 del decreto Nº 2668/69 reglamentario de la mencionada ley,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES al Contador Alejandro Enrique ROSATO (M. I. número 4.231.886).

Art. 2º — Desígnanse Directores del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de

Oportunidades a: Dr. Jorge A. BRIEUX (M. I. 4.013.161); Licenciado Francisco Juan MACIAS (M. I. 5.006.300); Licenciado Angel Manuel MOLERO (M. I. 6.528.984) y Dr. Hugo Omar Mario OBIGLIO (M. I. 4. 122.768).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado Cultura y Educación.

Art. 4º De forma.

Instrucciones para el Archivo de Expedientes

Resolución Nº 1181. — Bs. As., 9/9/69. — VISTO: La Resolución Nº 743/58 y subsiguientes ampliatorias modificatorias Nº s. 863/58, 21/59, 115/68 y 205/69, mediantes las cuales se dictaron normas estableciendo la forma de disponer el archivo de las actuaciones y expedientes, como así también los funcionarios en los que se delegaría la firma para ello y,

CONSIDERANDO:

Que frente a la nueva orgánica aprobada por decreto Nº 699/69 y con arreglo a la ubicación escalafonaria establecida por decreto Nº 4252/68 y resoluciones complementarias, corresponde actualizar y unificar dichas medidas en lo referente a la atribución de resolver el archivo de los expedientes que tramitan por ante esta Secretaría de Estado;

Que las razones que originaron las citadas medidas, en lo relacionado con la delegación de firmas para disponer "archivos" en los Directores Nacionales y Generales, se ven aún hoy mas acentuadas en lo que respecta a la Dirección General de Administración, dado la organización de su planta funcional con la incorporación de la Mesa General de Entradas y Salidas y Archivo al Departamento Despacho de la citada Dirección;

Por ello y atendiendo a la necesidad de delimitar las facultades establecidas, eliminando prácticas que no se ajusten a las normas de racionalización;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — El archivo de los expedientes será dispuesto por los siguientes funcionarios.

El señor Secretario de Estado.

Los señores Subsecrtarios de Cultura y de Educación.

Los señores Directores Nacionales y Generales.

El señor Jefe del Grupo Trabajo de Apoyo del Secretario de Estado de Cultura y Educación.

El señor Jefe del Grupo Trabajo de Apoyo al Subsecretario de Estado de Educación.

El señor Jefe del Grupo Trabajo de Apoyo al Subsecretario de Estado de Cultura.

2º — La Dirección General de Administración, sin perjuicio de la facultad otorgada a su titular por el apartado primero de la presente, podrá delegar en el Jefe de su Departamento Despacho la atribución de disponer el archivo de los expedientes y actuaciones que le corresponda intervenir en última instancia, dentro de su ámbito, autorizándola asimismo a canalizar por igual conducto dicho trámite, en razón de su jurisdicción y competencia.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Apruébase un Reglamento

Resolución Nº 1.157. — Bs. As., 5/9/69. — VISTO: La propuesta formulada por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar para el "LVIII SALON NACIONAL DE ARTES PLASTICAS", correspondiente al corriente año de 1969, el reglamento obrante de fojas dos (2) a catorce (14), que pasa a formar parte de la presente resolución.

2º — El gasto que demande la liquidación y pago de los honorarios a los Jurados, las recompensas en efectivo y las adquisiciones previstas, que alcanza a la suma total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (m$n. 6.425.000) MONEDA NACIONAL será atendido por la Subsecretaría de Estado de Cultura, con fondos de su presupuesto para el ejercicio 1969, con imputación a: Partidas: Principal 1210 — Parcial 017: $ 400..000 m/n — Parcial 026: $ 2.825.000 m/n y Principal 6110 — Parcial 006: $ 3.200.000 m/n.

3º — De forma.

REGLAMENTO DEL LVIII SALON NACIONAL DE ARTES PLASTICAS

I

Artículo 1º — La Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación organizará el LVIII Salón Nacional de Artes Plásticas, correspondiente al año 1969, a efectuarse en las Salas Nacionales de Exposición, desde el 1º al 19 de octubre.

Se regirá por el presente Reglamento.

II

Art. 2º — Serán recibidas con destino al Salón obras originales e inéditas comprendidas en todas las expresiones plásticas y cualquiera sea su técnica y procedimiento siempre que encuadren específicamente en algunas de las secciones que integran el Salón y no puedan considerarse lesivas a los principios de la tradición cultural argentina.

a) *SECCION PINTURA*
Pintura al óleo, temple, acuarela, pastel, gouache, fresco y a la cera y otros procedimientos cromáticos y materiales de uso en la actualidad.

b) *SECCION ESCULTURA*
Esultura en mármol, piedra, marfil, bronce, terracota, cemento, cera, yeso, y otros materiales en uso en la actualidad.

c) *SECCION GRABADO*
Aguafuerte, aguatinta, barniz blando, buril, monocopia, punta seca, negro de humo, etc.
Xilografía (en tacos de madera, linóleum, plásticos).
Litografía (en piedra o en zinc).

d) *SECCION INVESTIGACIONES VISUALES*

Art. 3º — En las Secciones a), b) y c), se admitirán dípticos o trípticos, siempre que las partes que los componen mantengan una relación estrecha y unidad de tema y procedimiento y no sean simplemente varias obras de distinto carácter reunidas en un solo cuerpo.

Art. 4º — Se declaran fuera de concurso, a los efectos de la selección, a los autores que hayan obtenido; "Gran Premio de Honor", Premio de Honor "Ministerio de Educación y Justicia", "Primer Premio", "Segundo Premio" y "Tercer Premio", salvo cuando el Jurado, por unanimidad, resuelva lo contrario.

DE LA NO ADMISION

III

Art. 5º — No serán admitidas las siguientes obras:

a) Las no comprendidas en el Art. 3º.

b) Las que hayan sido expuestas públicamente.

c) Las copias y las obras creadas por un artista y ejecutadas por otro. Las tallas en granito, piedra, madera y otros materiales como asimismo obras transportadas —sean o so ampliadas— que no hayan sido realizados por sus autores.

d) Los artistas extranjeros con menos de dos años de residencia en el país.

e) Los cuadros sin marco, excepto cuando éste resulte impropio e innecesario, por la modalidad de la obra.

f) Las que se realicen en las escuelas de bellas artes, oficiales o privadas, y en talleres o con profesores particulares.

g) Las de artistas fallecidos. La Subsecretaría de Cultura podrá disponer la exhibición póstuma únicamente cuando se trate de expositores del Salón Nacional fallecidos en el curso lel año, en cuyo caso las obras quedarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, excepto en lo que se refiere al régimen de recompensas, del que se declaran excluidas, p al ingreso, el que se hará en la forma que en cada caso se determine.

IV

RECEPCION DE LAS OBRAS

Art. 6º — Las obras destinadas al Salón Nacional de Artes Plásticas, deberán ser enviadas a la División Salas Nacionales, Posadas 1725.

Art. 7º — Los concurrentes enviarán una obra por sección, desde el lunes 15 al viernes 19 de setiembre, de 10 a 18 en días hábiles.

Art. 8º — Al hacer entrega de su obra, los autores acreditarán su identidad, con Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad, presentando al mismo tiempo una boleta firmada que contendrá: Nombre, domicilio, nacionalidad, tiempo de residencia en el país si es extranjero, así como también título, fecha de ejecución, procedimiento, dimensión y precio de la obra presentada. Acompañarán, además, su fotografía y una síntesis biográfica, con sus datos personales, antecedentes y actuación artística. La boleta de inscripción, en la cual se manifiesta conocer y aceptar el Reglamento, tiene carácter de declaración jurada.

La transgresión o incumplimiento de las disposiciones de aquella facultan a la Subsecretaría de Cultura a aplicar medidas disciplinarias. Consistirán éstas en la cancelación de la inscripción en el Certamen correspondiente y en la exclusión del autor incurso en transgresión o incumplimiento, por un lapso de uno, dos, tres o más años, del Certamen Anual.

Art. 9º — En cada caso, se expedirá un recibo que servirá para la devolución de las obras, la que se efectuará en el mismo local de recepción.

Art. 10. — Se editará un Catálogo Ilustrado.

Art. 11. — La Subsecretaría de Cultura velará por la buena conservación de las obras depositadas, pero no se hará responsable por su deterioro, des-

trucción, pérdida, extravío o robo. La devolución de las obras aceptadas y no aceptadas se hará en los plazos establecidos. El plazo referente a las obras aceptadas quedará automáticamente diferido cuando e disponga exhibir las obras en el interior del país, en cuyo caso se acordará un nuevo plazo que será comunicado a los autores. Vencidos los plazos establecidos, la Subsecretaría de Cultura, podrá disponer la remisión de las obras por expreso al domicilio de los autores, con flete a pagar en destino.

V

LOS JURADOS DE SELECCION Y PREMIOS

Art. 12. — Cada una de las Secciones Pintura, Escultura, Grabado e Investigaciones Visuales, tendrá un Jurado de Selección y Premios integrado por cinco miembros, quienes deberán ser autores plásticos en cada especialidad; poseer notorios antecedentes y actuación profesional. Dos designados por la Subsecretaría de Cultura, uno por la Academia Nacional de Bellas Artes y dos elegidos por los concurrentes.

Cada entidad o núcleo reconocido, presentará dos candidatos titulares y un suplente. En ambos casos, serán proclamados los candidatos más votados.

En caso de empate, la designación se decidirá por sorteo, y en el de renuncia, se designará en cada sección al suplente que corresponda. Si renunciaran todos los candidatos votados, la Subsecretaría nombrará directamente a los reemplazantes. Ningún Jurado podrá serlo durante dos Salones consecutivos.

Art. 13. — De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 4.352, de fecha 3/2/60, solamente podrán presentar candidatos a Jurados las entidades representativas y de existencia real que así lo acrediten fehacientemente. A tal efecto, las entidades artísticas existentes y las que se constituyan, deberán hacer su presentación con los siguientes elementos de juicio: 1) estatutos sociales; 2) acta de constitución; 3) nómina de socios, con nombre y apellido, domicilio y datos de identidad; 4) balances; 5) copia autenticada de las Actas de elección de autoridades y de designación de los candidatos. Las entidades patrocinantes deberán acreditar, asimismo el funcionamiento real de la sede social. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. Cualquier núcleo constituido por lo menos de treinta autores, que suscriban un acta en la Subsecretaría de Cultura, podrán auspiciar candidatos, siempre que los mismos reúnan los resultados establecidos al efecto. Los candidatos deberán dar su conformidad expresa por escrito antes de la iniciación de la fecha de recepción de obras, siendo ésta una condición indispensable para figurar como tales en las nóminas a exhibir en el local en que se efectúa la elección.

Art. 14. — La elección de los miembros del Jurado se ajustará a las siguientes normas:

a) El voto es secreto y obligatorio. La omisión de este requisito originará la cancelación de la inscripción de la obra. Quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito, los autores que acrediten fehacientemente impedimentos físicos; los autores que se encuentren en el extranjero y los residentes en el interior, cuyas obras y la documentación pertinente despachadas en término, lleguen con posterioridad a la clausura de la recepción, por causas fortuitas de transportes u otras no imputables a aquéllos.

b) El expositor concurrente al Salón, lo emitirá en una tarjeta que, junto con un sobre firmado, se le entregará en el momento de depositar sus obras.

c) El sobre cerrado lo colocará el expositor en una urna. Tienen derecho a votar solo los que hayan obtenido alguna recompensa o expuesto por lo menos tres veces en el Salón Nacional en la sección a que concurren.

d) En el acto de votar, el concurrente firmará en un registro que servirá para controlar el número de sufragios depositados en la urna.

e) Los artistas residentes en localidades alejadas de la Capital Federal podrán emitir su voto en la tarjeta que a tal efecto se les enviará, la cual será devuelta juntamente con la boleta de envío. Este voto será depositado en la urna que corresponda, dejándose constancia de ello en el padrón respectivo.

Art. 15. — El escrutinio se realizará en acto público.

Art. 16. — Para formar número, será necesaria la presencia —en cada Jurado— de cuatro miembros. Los que no asistan a una sesión sin causa debidamente justificada, serán considerados renunciantes y reemplazados.

El Jurado ajustará su labor al siguiente plan: En la primera sesión se procederá al examen de todas las obras recibidas para reunir elementos de juicio, a fin de formar un criterio sobre el conjunto de obras a seleccionar.

En la segunda sesión se procederá a revisar en principio las obras, clasificándolas en tres grupos: a) seleccionadas; b) para su última consideración y c) no seleccionadas.

En la tercera sesión se procederá a la selección definitiva mediante votación, realizada la cual no se admitirán reconsideraciones. Cada sesión durará el tiempo que requiera el examen detenido de las obras.

No podrá efectuarse más de una sesión por día.

Dada la representatividad, jerarquía y función rectora que debe tener el Salón Nacional, la selección de obras deberá efectuarse con riguroso criterio estético.

El jurado deberá tener muy en cuenta además, la capacidad de los locales, a fin de que la exhibición de las obras se haga con el decoro que corresponda y de acuerdo con los requisitos estéticos que deben aplicarse en su distribución y presentación.

Art. 17º — A los miembros de los Jurados se les asignará una retribución de m$n. 20.000.

Art. 18º — El Jurado de Selección y Premios distribuirá las obras cuya ubicación no podrá modificarse una vez firmada el Acta correspondiente.

Art. 19º — A los Jurados que deban viajar para el desempeño de su cometido se les abonará los gastos de traslado y estadía, además de la asignación establecida en el Art. 17º.

VI

ACEPTACION DE LAS OBRAS

Art. 20º — Para la aceptación de las obras se requerirán tres votos.

Art. 21º — De las actuaciones de los Jurados se labrarán las Actas correspondientes. Una vez firmados por los Jurados serán definitivas y no podrán reverse las decisiones que consten en las mismas.

Art. 22º — Las obras enviadas al Salón, sean o no aceptadas, no podrán retirarse antes de las fechas establecidas al efecto.

Art. 23º — El voto de los miembros del Jurado es obligatorio y en todos los casos deberá quedar constancia del mismo.

VII

REGIMEN DE RECOMPENSA

Art. 24º — Las recompensas son indivisibles y se adjudicarán con cuatro votos como mínimo el Gran Premio y con tres las demás.

A fin de documentar el proceso de adjudicación de las recompensas, podrán efectuarse votaciones previas y sucesivas.

El voto de los Jurados, tanto para la selección como para la adjudicación de las recompensas, es obligatorio. La abstención implica la renuncia automática al cargo.

Art 25º — De todos los Premios establecidos en el presente Reglamento, los participantes en el Salón podrán dejar de optar únicamente a los premios instituídos por particulares. En el caso de no optar a dichos premios, los autores deberán expresarlo en la boleta de inscripción. Las demás recompensas son irrenunciables.

Art. 26º — Una vez adjudicadas las recompensas, se labrará en cada Sección un Acta firmada por los miembros del Jurado respectivo, en la que dejará constancia de cada voto. El Acta se dará a publicidad. Una vez firmadas las actas por los Jurados respectivos, serán definitivas y no podrán reverse las decisiones que consten en las mismas.

Art. 27º — El importe de los Premios que resulten desiertos, cuando una obra no reuna la cantidad de votos reglamentarios, se destinará a la adquisición de obras en el mismo Salón, en cuyo caso una Comisión Asesora designada por la Subsecretaría de Cultura propondrá las piezas a adquirir, previo justiprecio de las mismas y de la correspondiente conformidad de los autores.

Art. 28º — Ningún autor podrá optar a una recompensa igual o inferior a la obtenida en los Salones anteriores.

Art. 29º — Se declaran fuera de Concurso, a los efectos de la selección y premios las obras expuestas por los miembros del Jurado. Esta condición mantendrá en el caso de que el jurado renuncie con posterioridad a su designación y luego de haberla aceptado formalmente.

VIII

RECOMPENSAS A ADJUDICAR

Art. 30º — Se otorgarán las siguientes recompensas:

Sección Pintura

1.— Gran Premio de Honor, medalla de oro y m$n. 500.000.—

2.— Primer Premio, medalla de plata con baño de oro y m$n. 300.000.—

3.— Segundo Premio, medalla de plata con baño de oro y m$n. 200.000.—

4.— Tercer Premio, medalla de plata con baño de oro y m$n 100.000.—

5/7.— Tres menciones, medalla de plata, cada una.

8.— Premio a Extranjeros, medalla de plata. Será acordado a un artista extranjero con más de cinco años de residencia en el país. Los que han obtenido este Premio no podrán aspirar en lo sucesivo a la misma recompensa.

Sección Escultura

9.— Gran Premio de Honor, medalla de oro y m$n. 500.000.—

10.— Primer Premio, medalla de plata con baño de oro y m$n. 300.000.—

11.— Segundo Premio, medalla de plata con baño de oro y m$n. 200.000.—

12.— Tercer Premio, medalla de plata con baño de oro y m$n. 100.000.—

13/15.— Tres Menciones, medalla de plata, cada una.

16.— Premio a Extranjeros, medalla de plata. En las condiciones para el mismo premio que en la Sección Pintura.

Sección Grabado

17.— Gran Premio de Honor, medalla de oro y m$n. 200.000.—

18.— Primer Premio, medalla de plata con baño de oro y m$n. 100.000.—

19.— Segundo Premio, medalla de plata con baño de oro y m$n. 75.000.—

20.— Tercer Premio, medalla de plata con baño de oro y m$n. 50.000.—

21/23.— Tres Menciones, medalla de plata, cada una.

24.— Premio a Extranjeros, medalla de plata. En las condiciones para el mismo premio en las Secciones Pintura y Escultura.

Sección Investigaciones Visuales

25.— Premio Unico, medalla de oro y m$n. 200.000.—

Premios Donación a Obras de Pintura

26.— "S A D A O A N D O" (Adquisición), m$n. 30.000.—

a) Será otorgado a un cuadro al óleo, preferentemente de dimensiones mayores de 80 x 70, sobre motivos argentinos (paisajes, naturaleza muerta o personajes), realizados en nuestro país; sin restricción alguna acerca del autor, que no podrá ser favorecido más de una vez con el Premio.

b) La obra que anualmente merezca el Premio Donación llevará la siguiente inscripción: "Donado por Sadao Ando en nombre de la colectividad japonesa" y será destinado al Museo Nacional de Bellas Artes, institución cultural o establecimiento docente, excluidas las Escuelas primarias que determine la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de las ciudades y en el orden que se indican a continuación:

Nº 1. 1959 — Mendoza (Provincia de Mendoza).

Nº 2. 1960 — Córdoba (Provincia de Córdoba).

Nº 3. 1961 — Capital Federal (Pinacoteca de la Subsecretaría de Cultura).

Nº 4. 1962 — Rosario (Provincia de Santa Fe).

Nº 5. 1963 — Colonia Alvear (Provincia de Mendoza).

Nº 6. 1964 — Tucumán (Provincia de Tucumán).

Nº 7. 1965 — Posadas (Provincia de Misiones).

Nº 8. 1966 — Salta (Prov. de Salta).

Nº 9. 1967 — Santa Fe (Provincia de Santa Fe).

Nº 10. 1968 — Santiago del Estero (Provincia de Santiago del Estero).

Nº 11. 1969 — Corrientes (Provincia de Corrientes).

Nº 12. 1970 — Resistencia (Provincia de Chaco)

Nº 13. 1971 — Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Nº 14. 1972 — Río Negro (Provincia de Río Negro).

Nº 15. 1973 — San Luis (Provincia de San Luis).

Nº 16. 1974 — Neuquén (Provincia de Neuquén).

27.— "PIO COLLIVADINO Y AMALIA BRIBOLIN DE COLLIVADINO", m$n. 1.000.—, a otorgarse entre las obras de artistas nativos, no mayores de 30 años de edad, que no hayan obtenido durante el año en curso premio alguno entre los que otorgue la Subsecretaría de Cultura y la Municipalidad de la Capital Federal. La obra elegida, ya fuera figura o paisaje, deberá estar inspirada en nuestras costumbres o naturaleza.

28.— "CECILIA GRIERSON", a la obra que representa a la niñez sana y feliz, con lo que devenguen anualmente m$n. 10.000.— en títulos del Crédito Argentino Interno.

29.— "EZEQUIEL LEGUINA", al mejor paisaje de la campiña argentina, con lo que devenguen anualmente m$n. 12.000.— en títulos del Crédito Argentino Interno.

30.— "EDUARDO SIVORI Y MARIA VIDICH DE SIVORI", con lo que devenguen anualmente m$n. 20.000.— en títulos del Crédito Argentino Interno.

31.— "LAURA BARBARA DE DIAZ", plaqueta de plata y oro.

32.— "BENITO QUINQUELA MARTIN", (Adquisición), con lo que devenguen anualmente m$n. 100.000.— en títulos del Crédito Argentino Interno. Este premio tiene carácter de adquisición y será adjudicado a la obra de autor argentino, por un Jurado formado por un representante de la Subsecretaría de Cultura y dos miembros de la Comisión Asesora del Museo de Bellas Artes de la Boca, y no podrá ser adjudicado más de una sola vez a un mismo autor.

33.— "JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES", m$n. 20.000.—

34.— PREMIO "ASOCIACION AMIGOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE LA NACION «ERNESTO A. CARCOVA»", consistente en una plaqueta de plata y oro. Este premio será adjudicado anualmente en forma alternada en las Secciones Escultura, Pintura y Grabado y en el orden precitado, por los Jurados de la Sección respectiva del Salón Nacional, sin restricción ni condición alguna. Corresponde este año a Pintura.

Premios otorgados a Obras de Grabado

35.— "CORONEL CESAREO DIAZ", plaqueta de plata y oro.

36.— "CATA MORTOLA DE BIANCHI" (Adquisición), m$n. 30.000.—

37.— "JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES", m$n. 10.000.—

38.— "FELIPE MARIANO GUIBGURG", (Adquisición), consistente en la suma de m$n. 20.000.—, a una obra de grabado, la que pasará a ser propiedad de la Subsecretaría de Cultura.

Premios otorgados a Obras de Escultura

39.— "JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES", m$n. 20.000.—

40/41/42.— PREMIO "CRITICA DE ARTE" a adjudicarse conforme a la siguiente reglamentación aprobada por Resolución Ministerial Nº 946 de fecha 1º de setiembre de 1961:

1º — Instituyese el Premio "Crítica de Arte" para ser adjudicado en el Salón Nacional, consistente en medalla de oro, a acordarse en cada una de las especialidades que lo componen: Pintura, Escultura, Grabado e Investigaciones Visuales.

2º — Se ofrecerá la adjudicación de dicho premio a la Asociación Argentina de Críticos de Arte, mediante la actuación de un Jurado integrado por cinco miembros pertenecientes a la misma, los miembros del Jurado no podrán actuar durante dos años consecutivos.

3º — Para otorgar el Premio se requerirán tres votos. Si alguna obra no los reuniera, el Premio quedará desierto. El voto de los Jurados es obligatorio y deberá ser fundado.

4º — El Premio podrá recaer en cualesquiera de las obras expuestas sin restricción alguna. Será adjudicado durante el funcionamiento del Salón y entregado en un acto en la clausura del mismo.

5º — El acta del fallo será incorporada al Catálogo General del próximo año, en el cual se reproducirán asimismo, las obras premiadas.

6º — Todo caso no previsto será resuelto por la Subsecretaría de Cultura.

IX

Art. 31. — Las obras distinguidas con el Gran Premio de Honor y con el Primer Premio del LVIII Salón Nacional de Artes Plásticas, serán incorporadas al patrimonio de la Subsecretaría de Cultura, previa aceptación expresa de sus autores, fijándose a tal efecto los siguientes valores de adquisición por especialidad:

Sección Pintura:
Gran Premio de Honor ...... m$n. 700.000.—
Primer Premio .... „ 500.000.—
Sección Escultura:
Gran Premio de Honor ...... „ 700.000.—
Primer Premio .... „ 500.000.—
Sección Grabado:
Gran Premio de Honor ...... „ 300.000.—
Primer Premio .... „ 200.000.—
Sección Investigaciones Visuales:
Premio Unico .... „ 300.000.—

X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. — Anualmente la Subsecretaría de Cultura incorporará al Salón una exhibición de un conjunto de 10 obras pertenecientes al artista que elija al efecto, como Invitado de Honor o en homenaje a autores fallecidos.

Art. 33. — La División Salas Nacionales, convocará los Jurados, asistiéndolos en su labor, con la facultad de hacer cumplir el presente Reglamento.

Art. 34. — Durante la recepción de obras y emisión del voto, queda terminantemente prohibida la propaganda de cualquier tipo y toda acción proselitista.

La infracción a esta norma determinará la adopción de sanciones consistentes en inhibir a los autores para el ingreso al Salón, y el descalificar a los expositores en tal carácter y en el de Jurados por un período de cinco años.

Art. 35. — El fallo de los Jurados es inapelable.

Art. 36. — Los concurrentes al Salón podrán verificar las Actas de selección de obras y de premios, debiendo acreditar para ello su identidad.

Art. 37. — Ningún autor podrá optar a más de una recompensa en cada Sección.

Art. 38. — El horario durante el cual permanecerá abierta la exposición será fijado por la Subsecretaría de Cultura.

Art. 39. — Nadie podrá penetrar, antes de la inauguración, en los locales donde se realice el Salón Nacional, salvo las personas autorizadas.

Art. 40. — A las personas interesadas en la adquisición de obras expuestas se les facilitará, sin cargo alguno, todos los informes y trámites necesarios.

Art. 41. — El envío y el retiro de la obras es por cuenta exclusiva de los participantes. La Subsecretaría de Cultura no tomará a su cargo ninguna gestión al respecto ni reconocerá gasto alguno por concepto de flete, franqueo, transporte o acarreo.

Art. 42. — Todo caso no previsto en este Reglamento será resuelto por la Subsecretaría de Cultura.

Otorgan Facultades a una Comisión

Resolución Nº 1.180. — Bs. As. 9/9/69. — VISTO: La solicitud presentada por la Presidenta de la Comisión Especial de la IVª Conferencia Interamericana de Educación Musical, Prof. Emma Garmendia, en nota Nº 748/69 de fecha 31 de julio de 1969, en el sentido de que se la faculte para coordinar con el CIDEM los detalles del Programa General de la IVª Conferencia mencionada, en oportunidad de su viaje a Estados Unidos de Norteamérica, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º del Reglamento Interno de la Comisión Especial de la IVª Conferencia Interamericana de Educación Musical, aprobado por resolución Nº 352 del 16 de abril de 1969 de esta Secretaría de Estado, el Presidente de la mencionada Comisión Especial ejerce la representación oficial y legal de la misma, y que resulta beneficioso para el éxito de la IVª Conferencia Interamericana de Educación Musical la coordinación con el CIDEM de su Programa General:

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Facúltase a la Presidenta de la Comisión Especial de la IVª Conferencia Interamericana de Educación Musical, Prof. Emma GARMENDIA para que coordine con el Dr. Arnold WALTER, Presidente del Consejo Interamericano de Música y con el Maestro Guillermo ESPINOSA, Secretario General del Consejo Interamericano de Música y Jefe de la División Música de la Organización de los Estados Americanos, los detalles del Programa General de la IVª Conferencia Interamericana de Educación Musical.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Equivalencia para 8º Grado

Resolución Nº 1.138. — Bs. As., 2/9/69. — Exp. Nº 75.741/68. — VISTO: El pedido del gobierno de la provincia de Catamarca de que se reconozca la validez de los estudios de 8º grado cursados en la Escuela de Doble Escolaridad dependiente del Consejo General de Educación de esa provincia;

CONSIDERANDO:

Que los estudios de que se trata son, por su intensidad y contenido, equivalentes a los de 1er. año del ciclo básico nacional;

Que muchos de los alumnos que los aprobaron cursan actualmente el 2º año del ciclo básico en escuelas de la Nación;

Que los estudios de 8º grado sólo se cumplieron en 1968 y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar los estudios de 8º grado cumplidos en la Escuela Piloto de Doble Escolaridad dependiente del Consejo General de Educación de

la provincia de Catamarca como equivalentes a los del 1er. año del ciclo básico nacional.

2º — De forma.

Instrucciones para un Censo Piloto

Resolución Nº 1156. — Bs. As., 4/9/69. — VISTO: Lo solicitado por el Gobierno de la Provincia del Chubut,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — El personal de todas las jerarquías integrante de la planta funcional de los establecimientos educacionales dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, con sede en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), deberá prestar su más amplia colaboración en la realización del Censo Piloto del CENSO NACIONAL DE POBLACION, FAMILIA y VIVIENDA, a llevarse a cabo en la mencionada ciudad el 19 de octubre de 1969, como así también en las tareas previas del mismo que darán comienzo el día 10 del actual.

2º — Las Direcciones y/o Rectorados de las casas de estudios quedan facultados para facilitar a las autoridades a cuyo cargo estará el relevamiento del censo, los elementos que éstas le soliciten, siempre que ello no signifique perturbación alguna en el normal desarrollo del establecimiento.

3º — Invitar a los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica para disponer indéntica medida en el ámbito de los establecimientos educacionales dependientes de esos organismos.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Inclusión de Títulos

Resolución Nº 1194. — Bs. As., 9/9/69. — Exp. Nº 62.945/69. — VISTO: Los Expedientes números 52.054/66, 102.814/60, 61.507/66, 99.271/67 y 117.608/68 (Universidad Nacional de La Plata) por los que se tramita la inclusión, en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59, de títulos otorgados por las Universidades Nacionales de Cuyo, de La Plata y del Litoral,

Atento lo dispuesto por Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59 y modificado por sus similares números 8206/63 y 3627/66 y por Resoluciones números 920/66, 464/67, 1360/67, 1375/67, 1016/68 y 192/69, en los apartados e incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por las Universidades Nacionales que se indican a continuación:

I) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO DE EDUCACION

1. Escuelas comunes.

d) Para Maestro Especial de Música.

Docentes: Profesor de Música, Teoría, Solfeo y Canto Coral, con las siguientes especialidades: Violín, Viola, Violoncello, Contrabajo, Arpa, Guitarra, Piano, Armonía, Organo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Corno, Trombón y Percusión (Universidad Nacional de Cuyo).

II) PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

10. Ciencias Biológicas.

a) Botánica.
Docente: Profesor en Ciencias Biológicas (Universidad Nacional de La Plata).

11. Ciencias Biológicas.

b) Zoología.
Docente: Profesor en Ciencias Biológicas (Universidad Nacional de La Plata).

12. Ciencias Biológicas.

c) Anatomía y Fisiología; Sistema nervioso; Higiene; Primeros Auxilios y Puericultura.
Docente: Profesor en Ciencias Biológicas (Universidad Nacional de La Plata).

19. Cultura Musical.

Docente: Profesor de Música, Teoría, Solfeo y Canto Coral, con las siguientes especialidades: Violín, Viola, Violoncello, Contrabajo, Arpa, Guitarra, Piano, Armonía, Organo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Corno, Trombón y Percusión (Universidad Nacional de Cuyo).

59. Merceología (4º Año)
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química, Mineralogía y Merceología (Universidad Nacional de Cuyo).
Habilitante: Químico analista, industrial y bromatológico (Universidad Nacional del Litoral).

III) PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

1. Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior.

A) Asignaturas correspondientes al Ciclo Básico y Cursos Complementarios, humanístico y técnico.

15. Química (Inorgánica y Orgánica).
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química, Mineralogía y Merceología (Universidad Nacional de Cuyo).
Habilitante: Químico analista, industrial y bromatológico (Universidad Nacional del Litoral).

27. Tecnología (Especialidad Química) y Tecnología del papel (Artes Gráficas).
Habilitante: Químico analista, industrial y bromatológico (Universidad Nacional del Litoral).

B) Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior

g) Especialidad: Explotación del petróleo

4 — Mineralogía y Geología Aplicadas: Química Aplicada (1ª y 2ª partes); Elaboración; Gas y Gasolina.
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química, Mineralogía y Merceología (Universidad Nacional de Cuyo).

k) Especialidad: Química

1 — Química Industrial; Trabajos Prácticos de Química Industrial; Máquinas Aplicadas a la Industria Química; Organización Industrial.
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química, Mineralogía y Merceología (Universidad Nacional de Cuyo).

4 — Mineralogía: Petrografía y Geología
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química, Mineralogía y Merceología (Universidad Nacional de Cuyo).
Supletorio: Químico analista, industrial y bromatológico (Universidad Nacional del Litoral).

6 — Química Orgánica; Química Analítica; Trabajos Prácticos de Química Orgánica; Trabajos Prácticos de Química Analítica.
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química, Mineralogía y Merceología (Universidad Nacional de Cuyo).
Habilitante: Químico analista, industrial y bromatológico (Universidad Nacional del Litoral).

C) Asignaturas correspondientes a los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento.

d) Auxiliares de Química Industrial

1 — Química (1ª parte; Química (2ª parte) y Nociones de Análisis Químico; Laboratorio; Laboratorio (Química Orgánica); Análisis Químico Aplicado; Química Orgánica.
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química, Mineralogía y Merceología (Universidad Nacional de Cuyo).

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Declárase Bonificable un Título

Resolución Nº 1.140. — Bs. As., 2/9/69. — VISTO: Las actuaciones obrantes en el Exp. Nº 5055/69 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica; atento a que dicho organismo ha considerado que resulta bonificable en su jurisdicción el título de Secretaria Comercial Industrial para el personal que se desempeña en tareas administrativas; y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo determinado por las normas complementarias del punto 28º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. decreto Nº 14/64), corresponde que esta Secretaría resuelva al respecto;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ratificar la Resolución Nº 944 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica el 30 de junio de 1969, por la cual se declara bonificable el título de Secretaria Comercial Industrial para el personal que se desempeña en tareas administrativas en el citado organismo.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Autorización para asistir a Reuniones

Resolución Nº 1.193. — Bs. As., 9/9/69. — Exp. Nº 58.082/69. — VISTO: Lo solicitado por el señor Director Organizador del Departamento para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias y lo aconsejado por la Dirección General de Investigaciones Educativas,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor Director Organizador del Departamento para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, Profesor Angel HERNAIZ para asistir a las reuniones que, organizadas por el Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Organización de los Estados Americanos, se efectuarán entre el 7 y el 13 del actual en la ciudad de Bogotá (Colombia).

2º — De forma.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O.949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de setiembre de 1969 — Nº 69

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Actualízase la comisión que continuará estudiando partes de la ley 14.473.

Resolución Nº 1281. — Bs. As., 26/9/69. — Exp. Nº 68.469/969. — VISTO: La Resolución Nº 1418/67 por la que se designó la Comisión encargada del ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente —Ley 14473—, y

CONSIDERANDO:

Que dado el tiempo transcurrido y en virtud de que varios de sus integrantes han cesado en sus funciones, se hace necesario proceder a su sustitución, como asimismo a ratificar la designación de aquellos que continúan integrándola;

Que dada la índole de la tarea emprendida y la diversidad de temas por considerar, se estima necesaria la disignación de personal de enlace con las distintas reparticiones que integran la actividad técnico docente de esta Secretaría de Estado, en calidad de consultores;

Que con el mismo carácter es conveniente contar con la colaboración de funcionarios técnicos pertenecientes a las Secretarías de Estado de Hacienda y de Seguridad Social, a fin de realizar el estudio del citado Estatuto, en los aspectos relacionados con los sistemas de remuneraciones y jubilaciones vigentes a la fecha;

Por todo ello;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ratificar la designación, como integrantes de la Comisión encargada del ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente —Ley 14473—, de los siguientes funcionarios: Doctor D. Vicente E. T. ANDEREGGEN, Director General de Asuntos Jurídicos; Profesora Manuela Elvira PAYA, Inspectora Técnica de En-

señanza Secundaria; Doctor D. Mauricio ALVAREZ BOR; profesores D. Antonio Mario DURAND y D. Hugo Marcelo E. RODRIGUEZ PLANES y señor Raúl Ernesto NUÑEZ como Secretario.

2º — Designar como integrantes de la citada Comisión, a los doctores D. Juan SOLARE y D. Raúl HERRERO y al profesor D. Antonio Lauro POKLEPOVICH CARIDE, Inspector de Enseñanza Técnica.

3º — La Comisión será presidida por el señor Subsecretario de Estado de Educación, Doctor D. Emilio Fermín MIGNONE.

4º — Solicitar la designación de sendos representantes a la Administración Nacional de Educación del Adulto; a las Administraciones de: Educación Agrícola. Sanidad Escolar; Educación Física, Deportes y Recreación y Educación Artística; a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Personal, quienes actuarán como agentes de enlace con la citada Comisión y en calidad de consultores.

5º — Encomendar a la Subsecretaría de Estado de Educación la tarea de convenir con las Secretarías de Estado de Hacienda y de Seguridad Social, la designación de sus representantes a fin de posibilitar el estudio, en conunto, de los vigentes sistemas de remuneraciones y de jubilaciones del personal incluido en el Estatuto del Docente —Ley 14.473—.

6º — De forma.

Decláranse inembargables fondos de Institutos Incorporados

LEY Nº 18.352

Buenos Aires, 12 de Setiembre de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley

Artículo 1º — Decláranse inembargables los fondos asignados a los propietarios de los institutos incorporados a la enseñanza oficial en concepto de contribución estatal para el pago de los sueldos de su personal directivo, docente y docente auxiliar.

Art. 2º — Exceptúanse de esta disposición, los casos en que ese personal reclamare en juicio el pago de haberes no satisfechos por el establecimiento privado. El embargo, en tales situaciones, sólo podrá extenderse hasta el monto de los fondos asignados al pago de sus respectivos sueldos.

Art. 3º — De forma.

Designaciones ante un Simposio

Resolución Nº 1.234. — Bs. As., 16/9/69. — Exp. Nº 65.129/69. — VISTO: La invitación formulada por la Dirección de Instrucción Naval del Comando en Jefe de la Armada, para que esta Secretaría de Estado intervenga en el Primer Simposio sobre la Enseñanza en las Escuelas Militares, cuya realización se concretará entre el 27 y 31 de octubre próximo,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar delegados de esta Secretaría de Estado, para intervenir en el Primer Simposio sobre Enseñanza en las Escuelas Militares que organiza la Dirección de Instrucción Naval, al señor Subsecretario de Estado de Educación, Doctor Emilio Fermín MIGNONE; al señor Director Nacional de Educación Media y Superior, Profesor Reynaldo Carlos OCERIN; al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Profesor César Reinaldo GARCIA, y al Doctor Antonio Luciano MUÑOZ.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Primera Reunión Nacional de Cultura para el Noroeste

Resolución Nº 1.076. — Bs. As., 1º/9/69. — Exp. Nº 58.388/69. — VISTO: La información producida por la Subsecretaría de Estado de Cultura acerca del cumplimiento de los planes de intensificación de la promoción cultural en polos de desarrollo y zonas de seguridad aprobados por el Excmo. Señor Presidente de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con los "cursos de acción" elaborados por dicha Subsecretaría se han realizado ya la "Primera Reunión Nacional de Cultura para la Patagonia" y la "Primera Reunión Nacional para la Experiencia Piloto de Desarrollo Cultural en La Rioja", concretándose durante las mismas las inauguraciones de la "Casa de la Cultura de la Patagonia" y "Casa de la Cultura de La Rioja";

Que de acuerdo con las previsiones para el año en curso, resta concretar la inauguración de la "Casa de la Cultura de Corrientes", para lo cual se ha proyectado la "Primera Reunión Nacional de Cultura para el Noreste" a realizarse en la Ciudad de Corrientes en la segunda quincena del mes de octubre próximo, con la participación de autorida-

des, científicos, artistas, escritores, representantes de sociedades culturales, profesionales y empresarias y la asistencia técnica de funcionarios de la Subsecretaría de Cultura.

Que corresponde, en consecuencia, arbitrar las medidas que permitan atender los aspectos administrativos relacionados con pasajes, viáticos, alojamientos, etc., acordando al propio tiempo los fondos necesarios para el pago de los gastos que se ocasionen;

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aprobar la realización de la "Primera Reunión Nacional de Cultura para el Nordeste", en la ciudad de Corrientes y en la segunda quincena del mes de octubre próximo, para la concreción de la experiencia piloto de desarrollo cultural en dicha provincia.

2º — Facultar a la Subsecretaría de Estado de Cultura para que adopte los recaudos pertinentes para las asignaciones y liquidaciones de viáticos a los funcionarios que colaborarán en la oportunidad, que atenderá en forma reglamentaria la Dirección General de Administración, como asimismo para la expedición de las correspondientes órdenes de pasajes por vía férrea, aérea o marítima, entre la Capital Federal y Corrientes, ida y vuelta. Queda también facultada para que, por el mismo conducto, provea de las respectivas órdenes de pasaje —por la vía que corresponda— a los señores invitados, como así para atender los gastos que demande su estadía en Corrientes.

3º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a efectuar hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000 m/n.) MONEDA NACIONAL para la atención de los gastos que correspondan, con excepción de viáticos de funcionarios y agentes de su dependencia, la que será imputada al Presupuesto 1969, Partida: PRINCIPAL 1210, con discriminación por las partidas parciales pertinentes, en oportunidad de su rendición.

4º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION transferirá a la Subsecretaría de Cultura la suma acordada en el Apartado 3º, con cargo de oportuna documentada rendición de cuentas.

5º — De forma.

Transferencia del Fondo Nacional de las Artes

Resolución Nº 1205. — Bs. As., 12/9/69. — Exp. Nº 63.822/69. — VISTO: El decreto Nº 1.443 del 26 de marzo de 1969 por el que se transfiere el Fondo Nacional de las Artes a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Establecer que el fondo Nacional de las Artes actuará ante esta Secretaría de Estado, por intermedio de la Subsecretaría de Estado de Cultura.

2º — De forma.

Reunión de Expertos (UNESCO)

Resolución Nº 1206. — Bs. As., 12/9/69. — Exp. Nº 63.823/69. — VISTO: El Acuerdo celebrado con fecha 19 de junio de 1969 entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por intermedio de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, para realizar en Buenos Aires una Reunión de Expertos para el estudio de la arquitectura y el urbanismo en América Latina, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Reunión que se celebrará del 6 al 10 de octubre de 1969 con asistencia financiera de la UNESCO, es el primero de este carácter que se realiza en el Hemisferio Occidental cuyo objeto será determinar un plan de estudio de la arquitectura y el urbanismo de América Latina;

Que atenta a la naturaleza de esta clase de reuniones internacionales en la que participarán personas altamente capacitadas de la mayoría de los países de América Latina, resulta indispensable la designación de una Comisión Honoraria Organizadora con atribuciones para la realización de todos los trámites relacionados con la preparación y el desarrillo de la misma;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Desígnase, para la tarea de organización de la Reunión de Expertos para el estudio de la arquitectura y el urbanismo en América Latina, a celebrarse en Buenos Aires del 6 al 10 de octubre de 1969, por Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno Argentino, una Comisión Honoraria Organizadora integrada por el Subsecretario de Estado de Cultura, doctor JULIO CESAR GANCEDO, en calidad de Presidente; el representante de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, arquitecto JORGE OSVALDO GAZANEO, en calidad de Vicepresidente; la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión

Nacional Argentina para la UNESCO, doctora MARIA DELIA TERREN de FERRO; el Consejero de Embajada, señor HUGO CARLOS BONNET, en representación del Departamento de Organismos Internacionales, de la Cancillería; el arquitecto FRANCICO GARCIA VAZQUEZ, por la Sociedad Central de Arquitectos; el Coordinador de Cooperación Internacional para la Educación, la Ciencia y la Cultura doctor PEDRO VUKOTA y, como Secretaria, la profesora ALICIA ROSA MIEULI, de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO.

Art. 2º — Facúltase a la Comisión Honoraria Organizadora para dirigirse a los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, con el fin de requerir la colaboración necesaria al mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — De forma.

Personal considerado en Comisión

Resolución Nº 1072. — Bs. As., 1/9/69. — Exp. Nº 48.658/69. — VISTO: Lo solicitado por la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Rosario,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Considerar en comisión de servicios al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado que hubieran concurrido a las "Primeras Jornadas de Historia del Litoral Argentino" que organizadas por la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Rosario, se efectuaron entre el 4 y el 8 de agosto de 1969.

2º — Los docentes que hubieran participado en dichas reuniones deberán presentar ante las autoridades de los establecimientois donde prestan servicios, una constancia expedida por la citada Facultad que justifique su asistencia a ellas.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Otórgase Autonomía a un Instituto

Decreto Nº 4793. — Bs. As., 27/8/69 — VISTO: Que por expediente Nº 89.036/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación la Universidad Católica de Santa Fe y el Instituto Universitario San José de Santiago del Estero, han solicitado que se autorice el funcionamiento autónomo de ese Instituto, anexado a dicha Universidad por convenio del 21 de junio de 1963; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio de referencia ha sido ratificado por la práctica ininterrumpida de los organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional en su actuación respecto de dicho Instituto.

Que en los estatutos sociales del Instituto Universitario San José de Santiago del Estero, aprobados por decreto Nº 1960/61 del Superior Gobierno de esa Provincia, se establece que es un centro de cultura superior, carente de fin lucrativo, destinado a "conservar, acrecentar y transmitir el conocimiento, y propender al desarrollo de la cultura por medio de la investigación científica, técnica y humanística";

Que la Universidad Católica de Santa Fe ha señalado que la distancia física que la separa del referido Instituto, y la creciente expansión de las actividades que éste realiza, originan dificultades para el cumplimiento regular de los compromisos emergentes del convenio;

Que la evaluación de las condiciones en que se desenvuelve el Instituto, permite estimar que ya no son indispensables la intervención, el contralor y el respaldo de esa Universidad para asegurar el adecuado funcionamiento administrativo y académico de aquél;

Que es criterio del Poder Ejecutivo desarrollar una política educacional conducente a una adecuada descentralización de los centros de enseñanza universitaria que facilite el desenvolvimiento armónico y proporcionado del potencial cultural de las diversas zonas del país;

Que por idénticas razones, por Ley 17.987 se dispuso la creación de la Universidad Nacional de Rosario, evitando así los inconvenientes del sobredimensionamiento de universidades, que impiden asimismo el contacto permanente e inmediato de las autoridades con todos sus componentes y que conspira contra la noción misma de universidad;

Que, a los efectos del artículo 19 de la Ley Nº 17.604, han de considerarse incluidas en dicha previsión legal las Facultades, Escuelas y carreras anexadas a la Universidad Católica de Santa Fe o creadas posteriormente por ésta con el consentimiento o la aprobación de la Dirección Nacional de Altos Estudios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la desanexión y el funcionamiento autónomo con carácter definitivo, de

acuerdo al régimen de la Ley 17.604, del Instituto Universitario San José de Santiago del Estero, con el nombre de Universidad Católica de Santiago del Estero.

Art. 2º — Los estatutos sociales y académicos, las carreras, planes de estudio y títulos, y el personal directivo y docente de la Universidad Católica de Santiago del Estero son los existentes a la fecha del presente decreto que se registran en el expediente Nº 89.036/67 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, sin perjuicio de las modificaciones que por la Dirección Nacional de Altos Estudios se determine deban efectuarse, para su completa adecuación a los términos de la ley 17604.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Nueva Sede de una Junta

Resolución Nº 1.273. — Bs. As., 26/9/69. — Exp. Nº 116.864/66. — VISTO: Lo solicitado por el señor Secretario de Difusión y Turismo y lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el expediente Nº 116.864/66, en relación con el inmueble sito en la calle San José 666, Capital;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — La Junta de Clasificación para la Enseñanza Media Zona 3 trasladará su sede de los locales que ocupa en el Instituto Nacional de Cinematografía al inmueble sito en la calle San José 666, Capital, quedándole destinados la planta baja y el piso 1º del mismo.

2º — El traslado a que se refiere el punto precedente debe quedar concretado antes del día 30 de setiembre próximo; debiendo la Dirección General de Administración arbitrar las medidas conducentes para el cumplimiento de la presente.

3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 699/68 obrante a fs. 10/11 de los presentes actuados.

4º — De forma.

Destácase en Comisión a Personal Docente

Resolución Nº 1.061. — Bs. As., 29/8/69. — VISTO: El expediente 30.540/69 que informa sobre la organización de las Primeras Jornadas Nacionales de Enseñanza de las Ciencias Jurídicas, Económicas, Contables y Auxiliares en el Ciclo Medio, que organiza el Instituto Nacional Superior del Profesorado;

CONSIDERANDO:

Que es de interés que los profesores de las materias de que se trata puedan asistir sin limitación a dichas Jornadas, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Destacar en comisión de servicio al personal docente que justifique haber asistido a las Primeras Jornadas Nacionales de Enseñanza de las Ciencias Jurídicas, Económicas, Contables y Auxiliares en el Ciclo Medio que se llevarán a cabo en esta Capital entre el 3 y el 6 de setiembre de 1969, organizados por el Instituto Nacional Superior del Profesorado.

2º — De forma.

Otórgase Validez Nacional a Títulos de Bachiller

Resolución Nº 1.069. — Bs. As., 1º/9/69. — Exp. Nº 106.611/67. — VISTO: La resolución Nº 94 del 6 de febrero de 1968 por la que se otorga validez nacional a los títulos de bachiller que, para la promoción de 1967, expidiera la Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Magdalena (Provincia de Buenos Aires);

CONSIDERANDO:

Que de las nuevas visitas de inspección resulta que en aquella escuela se cumplen las exigencias del decreto 17.087/56, y

Atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar a la promoción de 1968 y siguientes la validez nacional otorgada al título de bachiller, expedido por la Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Magdalena (Provincia de Buenos Aires), por resolución Nº 94 del 6 de febrero de 1968. Dicha validez se mantendrá mientras el citado establecimiento cumpla las exigencias del decreto Nº 17.087/56.

2º — Ampliar en la forma indicada en el punto 1º la inscripción de dicha escuela en el registro

del Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Remitir por Subsecretaría de Educación, copia de la presente resolución a las autoridades educativas de la Provincia de Buenos Aires.

4º — De forma.

Curso Agropecuario Nacional

Resolución Nº 1.228. — Bs. As., 15/9/69. — VISTO: Que el 30 de setiembre corriente habrá de efectuarse el relevamiento del Censo Agropecuario Nacional en todo el territorio del País, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que han de estar afectados a esas tareas, docentes de establecimientos de enseñanza dependientes de esta Administración Nacional, a quienes corresponde liberar de la obligación de asistir a sus tareas en los días que atiendan aquellas funciones, y

Atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Destacar en comisión de servicio al personal docente que justifique haber asistido a las tareas de relevamiento del Censo Agropecuario Nacional que se llevará a cabo durante los días 15, 16 y 30 de setiembre de 1969.

2º — De forma.

Dejáse sin efecto la Creación de una Escuela

Decreto Nº 4.693. — Bs. As., 25/8/69. — VISTO: El expediente número 80.499/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los antecedentes reunidos en el expediente antes mencionado que concluyen con los informes técnicos realizados por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, resulta conveniente dejar sin efecto la creación de la Escuela Nacional de Comercio de General Pacheco (Buenos Aires);

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la creación de la Escuela Nacional de Comercio de General Pacheco (Buenos Aires), dispuesta por el artículo 5º del Decreto Nº 7.082 de Fecha 15 de noviembre de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Solucíónanse Irregularidades en un Instituto

Disposición Nº 465. — Bs. As., 19/9/69. — VISTO: Las presentes actuaciones (Expedientes Nº 49368/58), relacionadas con el Instituto Incorporado "SUPERIOR MIXTO" (B-258).

ATENTO:

Que muchas de las irregularidades que dieron motivo al dictado de la Disposición Nº 909 del 19 de setiembre de 1968, han sido superadas con el cambio del Rector cuya actuación y carencia de título habilitante fundamentaron varios de los cargos formulados;

Que en lo que respecta a la situación renditiva del Instituto por la contribución estatal percibida, el Departamento Económico Financiero informa a fs. 43 del Exp. 57731/68 (fs. 94) sobre su regularización;

Que con respecto al local escolar el Instituto se ha traslado a otro edificio, sobre el que emite opinión favorable el Supervisor Docente que visitó el establecimiento en el presente período lectivo;

Que, en consecuencia, las irregularidades consignadas en la Disposición 909/68, han sido superadas a la fecha en su casi totalidad desarrollando en general sus actividades educativas en forma satisfactoria, según informe del Departamento de Supervisión Pedagógica, el que sólo hace objeciones por la existencia de personal docente con título supletorio o sin título y comunica que no se satisfacen las exigencias previstas por el artículo 20º, apartado 2º, inciso g) del S. D. 15/64 para la autorización de un cargo de bibliotecario; ya que el presunto incumplimiento del artículo 40º del S. D. 371/64 ha quedado aclarado con la documentación obrante a fs. 96;

Que la Asesorería Letrada aconseja resolver el sumario aplicando al Instituto la sanción prevista en el artículo 57º, inciso 2º del S. D. 371/64;

Por lo expuesto y conforme a lo prescripto por el citado régimen legal;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

DISPONE:

Artículo 1º — Concluir el sumario dispuesto en el Instituto Incorporado "SUPERIOR MIXTO" (B-258), sito en Güemes 2391 de MAR DEL PLATA (BUENOS AIRES), cuyo propietario es la señora Da. Nilda Elena VARELA de CIRIA, determinando que a la fecha no están dadas las causales establecidas en el artículo 28º del Régimen de Incorporación (S. D. 371/64).

Art. 2º — Aplicar al Instituto la sanción prevista por el artículo 57 inciso 2º del S. D. 371/64.

Art. 3º — No autorizar la inclusión en la planta funcional de un cargo de bibliotecario.

Art. 4º — Advertir al propietario que deberá designar profesores con título docente o habilitante para la enseñanza media y la asignatura a su cargo.

Art. 5º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Compensaciones por gastos de movilidad, viáticos. etc.

Decreto Nº 4755. — Bs. As., 25/8/69. — VISTO: El régimen de compensaciones por viáticos, movilidad, gastos de comida, servicios extraordinarios e indemnización por traslado, aprobado por Decreto Nº 672/66 y modificado por Decreto Nº 1.265/67, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario complementar las disposiciones que regulan la liquidación de la compensación por movilidad fija, atendiendo a lo que aconseja la experiencia recogida a través de la vigencia del sistema;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º, apartado II, inciso e), del régimen de compensaciones aprobado por Decreto Nº 672/66 y modificado por el Decreto Nº 1.265/67 por el siguiente:

II — e) Importes mayores que los fijados en los incisos a), b) y c) sólo podrán ser acordados por resolución conjunta del Departamento respectivo y de la Secretaría de Estado de Hacienda, cuando el número de desplazamiento y el respectivo costo de los transportes, amplia y fehacientemente documentados en las actuaciones pertinentes, los justifiquen. En estos casos podrán acordarse en concepto de "movilidad fija" importes de hasta SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 6.000) mensuales. Cuando invocando razones excepcionales se proponga la asignación de sumas mayores, deberá requerirse previamente la autorización de la Presidencia de la Nación para el dictado de la resolución conjunta a que se hace referencia precedentemente. f) Las retribuciones contempladas en el Apartado II de este artículo son incompatibles con la percepción de gastos de representación.

Art. 2º — Las asignaciones en concepto de movilidad fija acordados con arreglo a las determinaciones del artículo 3º, apartado II, inciso e) del régimen aprobado por el Decreto Nº 672/66 y su Decreto modificatorio Nº 1.265/67, que no se ajusten a las normas dadas por el presente decreto, caducarán automáticamente en la fecha en que éstas entren en vigor.

Art 3º — Las disposiciones de presente decreto tendrán vigencia a partir del día 1º del mes siguiente al de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Informe sobre Aprovechamiento de Inmuebles

Resolución Nº 1308. — Bs. As., 26/9/69. — VISTO: Lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Expediente Nº 21883/68; y

CONSIDERANDO:

Que en orden a resolver problemas edilicios de los servicios educacionales en la ciudad de Buenos Aires, fueron adquiridos los inmuebles sitos en calle Wenceslao Villafañe 1342/62 esquina Azara y en calle Tinogasta 5268/70;

Que de conformidad con estudios realizados en la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional el primero resulta especialmente apropiado para la realización de un Centro Nacional de Bellas

Artes, conforme consta en Expediente Nº 64813/68, y el segundo es adecuado para resolver los problemas de la Escuela Nacional de Arte Dramático;

Que, a la fecha la referida Escuela Nacional de Arte Dramático tiene su sede en el edificio, fiscal, de calle French 3614 esquina Aráoz, de carácter no funcional y estado obsoleto. construído sobre un solar de aproximadamente 1.430 m2, cuyo valor puede estimarse en CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 100.000.000.—);

Que el Artículo 3º (inciso i) de la Ley 16.727 prevé el acrecentamiento del Fondo Escolar Permanente con el producido de la venta de inmuebles afectados a servicios educacionales de la Nación. y que el Plan de Trabajos Públicos vigentes contiene autorizaciones para atender los gastos inherentes;

Que la nueva localización que se propicia para la Escuela Nacional de Arte Dramático permitirá configurar un Centro Nacional de la referida especialidad, acorde con las nuevas pautas del sistema educativo argentino y contribuye a una redistribución de servicios que concurra a la descentralización del área urbana,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Destinar el inmueble sito en la calle Tinogasta 5268/70 —Buenos Aires— para conformar un Centro Nacional de Arte Dramático, y como sede inicial de la actual Escuela Nacional de Arte Dramático.

2º) Declarar comprendido en el inciso i) del Artículo 3º de la Ley 16.727 el inmueble fiscal sito en calle French 3614 esquina Aráoz —Buenos Aires.—.

3º) De forma.

Subsidio para Ampliaciones y Mejoramiento

Resolución Nº 1.075. — Bs. As., 1º/9/69. — VISTO: Lo establecido por Resoluciones Nos. 950/67, 1.325/67, 551/68, 864/68, 179/69 y 575/69 respecto del subsidio acordado por la Ley Nº 17.367 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el expediente Nº 88.546/67;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incorporar a la nómina de establecimientos beneficiados con subsidio a atender con cargo a la Ley Nº 17.367, determinada por las Resoluciones Nos. 950/67, 1.325/67, 551/68, 864/68, 179/69 y 575/69 de fechas 10 de agosto, 25 de octubre de 1967; 12 de junio, 10 de septiembre de 1968, y 10 de marzo, 6 de junio de 1969, respectivamente, los establecimientos que se indican a continuación:

— Escuela Nacional de Comercio Nº 2 "Dr. Antonio Bermejo" de Capital Federal, para obras de mejoramiento.

— Escuela Nacional de Comercio de Monte, Provincia de Buenos Aires, para obras de ampliación.

— Colegio Nacional de General Pinto, Provincia de Buenos Aires, para obras de ampliación y mejoramiento.

— Escuela Nacional de Comercio de Brinkman, Provincia de Córdoba, para obras de mejoramiento y ampliación.

— Escuela Nacional Normal de Santa Lucía, Provincia de Corrientes, para obras de mejoramiento.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Designación de un Representante

Resolución Nº 1.245. — Bs. As., 15/9/69. — Exp. Nº 51.078/69. — VISTO: Lo propuesto por la Dirección General de Técnicas Educativas, con motivo de las reuniones que entre el 15 y 19 de setiembre próximo se efectuarán en la ciudad de París (Francia) en relación con el año Internacional de la Educación (ONU y UNESCO), y

CONSIDERANDO:

Que es de interés de esta Secretaría de Estado, intervenir en las actividades programadas para dichas reuniones;

Que, invitado por el Comité de Ciencia y Tecnología de las Naciones Unidas, el profesor Angel Hernaiz, Director organizador del Departamento Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, concurrirá a dichas reuniones e intervendrá en los relatos de varias naciones para programar la asistencia a los países que como el nuestro, cuentan con organismos especializados como el INEC;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al profesor Angel HERNAIZ, Director Organizador del Departamento Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, representante de esta Secretaría de Estado ante las reuniones que,

entre el 15 y 19 de setiembre próximo se efectuarán en la ciudad de París (Francia), en relación con el año Internacional de la Educación.

2º — El profesor Angel HERNAIZ presentará, a su regreso, un informe sobre las actividades desarrolladas en las citadas reuniones.

3º — Déjase establecido que esta representación oficial no significa erogación alguna para esta Secretaría de Estado.

4º — De forma.

Desígnase Representante ante una Asamblea

Decreto Nº 5.613. — Bs. As., 19/9/69. — VISTO: Que desde el 22 al 27 de setiembre de 1969 se realizará en Estocolmo, Suecia, la Asamblea General Anual del Consejo Internacional para el Desarrollo de los Medios Audiovisuales;

Que el Departamento de Tecnología de la Dirección General de Técnicas Educativas dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ha sido invitado a concurrir en su carácter de "Miembro de Pleno Ejercicio" del citado Consejo Internacional y decano de los consejeros no europeos;

Que en dicha Asamblea se considerarán temas específicamente técnicos, como son los que conciernen a replanteos permanentes en materia de procedimientos, métodos e instrumental en función del abaratamiento de los costos de los servicios educativos y aumento de la productividad y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Departamento de Tecnología ha sido reconocido por varios países del continente como centro orientador y promotor de actividades comunes;

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación aconsejó la designación del profesor José Carril, 2º Jefe del Departamento de Tecnología, para representar al país ante la Asamblea General Anual del Consejo Internacional para el Desarrollo de los Medios Audiovisuales;

Que el viaje del delegado argentino ha sido previsto dentro del Programa de Viajes al Exterior del Departamento de Tecnología, para 1969;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor José CARRIL (L. E. Nº 141.689 — C. I. Nº 1.272.324 de la Policía Federal) para representar a la República Argentina ante la Asamblea General Anual del Consejo Internacional para el Desarrollo de los Medios Audiovisuales, que se llevará a cabo en Estocolmo, Suecia, del 22 al 27 de setiembre de 1969.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto —pasaje vía aérea entre Buenos Aires y Estocolmo y regreso— y viáticos por la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a (u$s 26.00) veintiséis dólares estadounidenses se imputarán a: 12-706-1210-24 función 90 del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación del ejercicio 1969, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de ocho (8) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán al delegado el pasaporte y credencial correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Aprobáronse Programas de Dibujo

Resolución Nº 1.313. — Bs. As., 26/9/69. — VISTO: Los programas analíticos de Dibujo propuestos por la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" dependiente de la Administración de Educación Artística; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos responden a la experiencia recogida buscándose salvar inconvenientes anotados en años anteriores en el desarrollo de aquellos programas.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Artística,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar los programas de "Dibujo" que se aplicarán en los distintos años de estudio de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" dependiente de la Administración de Educación Artística, que corren de fs. 33 a fs. 38.

2º — De forma.

PROGRAMA DE DIBUJO

— 1er. Año —

Bolilla 1. — La línea y su expresión. Múltiples valoraciones de la misma y sus diferencias, de

acuerdo a los materiales empleados. Ensayos de distintos medios, primero en forma abstracta como grafismos de libre ideación; de regularidad, hasta alcanzar suficiente dominio de útiles, materiales y medios de expresión. Luego, fijación de estas experiencias en la realización de conjuntos de objetos. Estos ejercicios de análisis de línea, y aplicación en trabajos de taller, se desarrollarán de manera alternada durante esta etapa.

Bolilla 2. — Estudio analítico de conjuntos simples de objetos dando conceptos de proporción, equilibrio, simetría, acento y claroscuro lineal, y tratando de alcanzar un dibujo depurado de ajuste y calidad lineal de representación de los objetos. Se tratará de lograr una interpretación de las formas ya estudiadas, mediante distintas valoraciones de la línea y un planteo más sensible de los elementos. Alternativamente con estos ejercicios, se realizarán croquis rápidos con distintos materiales, para introducir al alumno en una rápida comprensión y lectura de las formas, y una paralela rapidez y soltura de traducción en dibujos.

Bolilla 3. — Se trabajará con el mismo modelo llevado a distintas escalas utilizando formas abiertas y cerradas. Luego se harán, con los elementos estudiados, ejercicios de memoria visual. Se comenzará con nociones de claroscuro y valoración de luz y sombra sobre distintas superficies. Se buscarán distintas soluciones a cada problema con ejemplos de materiales y técnicas diversas. Se alternará con ejecución de croquis en línea y claroscuro.

Bolilla 4. — Estudio de las distintas posibilidades de modelado por claroscuro y tratamiento de las superficies, ya sea por gradación de valores o valores planos. Se ensayarán tipos de texturas tomadas de elementos de la naturaleza o de libre invención, con utilización de diferentes medios. Posteriormente se las aplicará en el tratamiento de claroscuro de los conjuntos estudiados. Periódicamente, se intercalarán prácticas de croquis, que se continuarán durante todo el curso estudiando formas estáticas y en movimiento. (Animales, paisajes, arquitecturas).

Bolilla 5. — Estudio de claves tonales y su aplicación práctica en naturalezas muertas. Práctica de armado y estudio de trayectorias lineales, superficies alabeadas, para su utilización como modelos.

Bolilla 6. — Ejercicios de claroscuro, utilizando técnicas combinadas y texturas, transparencias, opacidades, rugosidades. Estudio lineal previo de cabeza ósea, para fundamentar los croquis de cabeza que se realizarán a continuación.

— *2do. Año* —

Bolilla 1. — Línea: se profundizará en los estudios de expresión de la línea hechos en el curso anterior. Se alternarán ejercicios de ajuste, de proporciones, simetría, equilibrio, con interpretación libre de las mismas formas, en las que se ayudará al alumno en la búsqueda de soluciones personales de los problemas planteados. Se hará énfasis en la adecuada distribución sobre superficie, en el balance de llenos y vacíos y equilibrio de la composición. Se trabajará con distintos útiles y materiales, ahondando en la investigación de distintas formas de expresión. Paulatinamente se colocarán conjuntos de mayor compromiso.

Bolilla 2. — Ejercicios de síntesis de formas, buscando interpretación y calidad lineal. Búsqueda de estructuras, ritmos, alternancias, líneas abiertas y cerradas y equilibrio de las mismas. Utilización de técnicas y materiales combinados. Realización del mismo modelo desde distintos enfoques y alturas, y secuencia rotada del mismo. Repetir realizando ejercicios de memoria visual.

Bolilla 3. — Croquis rápidos en línea con diversos materiales: carbonilla, lápiz, sanguina, tinta. Dibujo de objetos en escala reducida, natural, aumentada para ajustar visión de perspectiva: muebles, sillas, caballetes, edificios, espacios arquitectónicos. Perspectiva a mano levantada con aplicación de proyecciones. Estudio analítico de claroscuro en naturaleza muerta. Ensayo de texturas visuales y aplicación de las mismas en el problema de claroscuro.

Bolilla 4. — Solucionar claroscuro con aplicación de diversas claves tonales. Equilibrio y ritmo de valores. Series de ejercicios sobre el mismo modelo, persiguiendo interpretación de forma, síntesis y geometrización de los elementos en línea, textura y claroscuro.

Bolilla 5. — Croquis lineales de figura. Importancia de líneas fundamentales, líneas ejes, ángulos, movimiento. Estudio analítico lineal de cabeza y detalles de la misma, ensayando distintos enfoques y diferentes escalas (menor-igual-mayor) buscando acento y claroscuro lineal. A continuación, siguiendo esta misma técnica, estudios de manos, pies, como análisis, como expresión y como síntesis.

Bolilla 6. — Impresiones rápidas de figura con planteamiento básico en claroscuro omitiendo línea de contorno. Partiendo de ejercicios preliminares en carbonilla o barras grasas, se llegará paulatinamente al planteo directo por pincel y aguada, témpera o acuarela. Estudio analítico de valoraciones de luz y sombra en cabeza, torso y

finalmente figura vestida, utilizando diversas escalas. Se podrán solucionar problemas de claroscuro con aplicación de texturas.

Bolilla 7. — Secuencia de trabajos con el mismo modelo (naturaleza muerta o figura); el estudio analítico de línea y valores de claroscuro. Síntesis e interpretación de las mismas formas y valores. Ejercicios de memoria visual; tratamiento bidimensional con libre composición de los conjuntos estudiados.

— *3er. Año* —

Bolilla 1. — Estudio de cabeza analizando volúmenes, con profundización del claroscuro por valores de gradación, tratando que el alumno se maneje con una gama amplia de valores. Se alternará con ejercicios de geometrización y valores planos hasta lograr una adecuada comprensión del tratamiento tridimensional del tema.

Bolilla 2. — Síntesis lineales y de claroscuros de cabeza, adaptando los elementos anteriormente estudiados a un tratamiento bidimensional, sobre distintas escalas de superficie. Primeramente se harán estos ensayos en carbonilla o minas grasas. Luego, en tinta con aplicación de texturas, y finalmente en claves de valor, con aguada, témpera o acuarela. Se alternará con la realización de croquis de figura.

Bolilla 3. — Croquis lineales de figura vestida. Se hará circular el modelo y se tratará de captar, con síntesis y justeza, la expresión del movimiento. Estudio analítico lineal de figura. estructuras, proporciones, líneas fundamentales, líneas de fuerza, modulación de la línea, buscando acentuación e interpretación del carácter.

Bolilla 4. — Estudio lineal de desnudo, analizando volúmenes, espacio y movimiento en distintas escalas. A continuación, aplicación de claroscuro con ajuste de valoraciones por gradación, persiguiendo una interpretación tridimensional del conjunto.

Bolilla 5. — Síntesis y geometrización del modelo estudiado, primero en línea y luego en claroscuro, arribando a una interpretación tridimensional por medio de un ajuste de valores planos. A continuación se adaptarán las formas anteriormente estudiadas a un tratamiento bidimensional de la superficie.

Bolilla 6. — Ejercicios de dibujo, encarando los problemas de su posterior realización en escultura, pintura. Adaptación a tamaños y superficies dadas, a traslado bi o tridimensional, cortes enfoques, visiones rotadas. Se continuará con croquis de desnudo.

Bolilla 7. — Dibujo analítico de desnudo con utilización de claroscuro. Ejercicios de memoria visual. Ensayos de síntesis e interpretación de formas en una secuencia del mismo modelo, hasta llegar, en última instancia, a una abstracción del mismo.

— *4to. Año* —

Bolilla 1. — Estudio analítico de cabeza, busto y extremidades desde distintos enfoques. A continuación, dibujos de interpretación de los mismos, buscando soltura y fluidez en el manejo de los materiales y en los modos de ejecución.

Bolilla 2. — Estudio de cabeza buscando expresión e interpretación de las formas, dando libertad en la utilización del grafismo y aplicación de texturas. Se insistirá en cabezas en escala aumentada. Dibujo de desnudo, modulación y síntesis de la línea, solución personal de forma y claroscuro.

Bolilla 3. — Estudio de figuras en línea y claroscuro, trabajando alternativamente en tratamiento tridimensional y bidimensional, en formas abiertas y cerradas.

Bolilla 4. — Síntesis geométrica de línea y claroscuro. Utilización de materiales diversos y combinación de los mismos. Trabajos en escala reducida, natural y aumentada. Utilización de claves tonales. Ejercicios de croquis.

Bolilla 5. — Relaciones rítmicas en el desnudo. Secuencias de estudio de desnudo en línea en función de luz, sombra, volumen, anatomía. Figuras en valores: primero en ajuste de valor local, luego como valor de luz y sombra.

Bolilla 6. — Dibujos rápidos de desnudo en línea y con impresión de claroscuro sin contorno previo, buscando una equilibrada distribución de valores y texturas. Se realizarán en aguada, tinta, sanguina, sepia.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Fijánse Normas para Distintas Competencias Intercolegiales

Resolución Nº 1276. — Bs. As., 26/9/69. — Exp. Nº 51.925/69. — VISTO: Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, en cumplimiento de las funciones que le competen, ha dispuesto — recogiendo sugerencias de varios establecimientos del interior del país — que las Competencias Intercolegiales Nacionales de Atletismo

(varones y niñas), Vóleibol (niñas) y Básquetbol (varones) tengan por sede las ciudades de Santa Fe y San Juan — capitales de las provincias homónimas — y la de Pergamino, en la provincia de Buenos Aires, respectivamente, en tanto que las de Ajedrez (varones y niñas) y Remo (varones) se efectuarán en esta ciudad Capital; y

CONSIDERANDO:

Que ello impone la necesidad de atender al traslado de las distintas delegaciones estudiantiles intervinientes en las justas de referencia;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Colaborar con los establecimientos que participen en las Competencias Intercolegiales Nacionales de Atletismo (varones y niñas), Vóleibol (niñas), Básquetbol (varones), Ajedrez (varones y niñas) y Remo (varones), que se desarrollarán en las ciudades de Santa Fe y San Juan — capitales de las provincias homónimas —, de Pergamino, provincia de Buenos Aires y en esta ciudad Capital, respectivamente, mediante el otorgamiento de las órdenes de pasajes oficiales que fueren menester.

2º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación gestionará ante la Dirección General de Administración el libramiento de las órdenes de pasajes necesarias para el cumplimiento de lo determinado en el apartado anterior.

3º — Autorizar a los señores Inspectores de Educación Física acreditados en el interior del país para extender sus respectivos talonarios, las órdenes de pasajes oficiales que posibiliten la intervención de delegaciones estudiantiles en las competencias intercolegiales desarrolladas al nivel regional, ajustándose estrictamente al régimen normativo que regula su empleo, de acuerdo con lo indicado a fs. 4 de este expediente por la Dirección General de Administración.

4º — Declarar "en comisión de servicios" al personal docente que participe de las justas aludidas en los niveles regional y nacional, debiendo en cada caso extender la Adminstración de Educación Física, Deportes y Recreación, la certificación pertinente.

5º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Primeras Jornadas de Enseñanza Diferencial

Resolución Nº 1141. — Bs. As., 2/9/69. — Exp. Nº 32.101/969. — VISTO: Que esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación resolvió el 6 de junio ppdo. auspiciar la realización de las Primeras Jornadas de Enseñanza Dinferencial que organiza la Asociación Pro Ayuda y Recuperación Integral del Niño y del Joven Diferente (A. P. A. R. I.) de Comodoro Rivadavia y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Sanidad Escolar, dada la importancia y trascendencia del tema que se debatirá en dichas Jornadas considera que debe estar representada en las mismas,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Que el señor Inspector de Pedagogía Diferenciada profesor don JUAN CARLOS LOPEZ represente a la Administración de Sanidad Escolar, y sea relator de un trabajo sobre la enseñanza diferencial que refleje el quehacer diario en las escuelas de la capital e interior del país dependientes de la citada Administración.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Transferencia de Servicios

Resolución Nº 1056. — Bs. As., 28/8/69. — Exp. Nº 59.168/69. — VISTO: La Resolución Nº 210, del 14 de marzo de 1969, por la cual se determinó transferir los servicios de la Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos y Militares del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA y a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, y

CONSDERANDO:

Que para el personal docente que revista en jurisdicción de la citada Dirección Nacional aún no han sido constituídos los organismos pertinentes de clasificación y de disciplina;

Que, mientras tanto, es necesario establecer quien debe entender en las situaciones que se presenten, relacionadas con dicho personal docente, como al que aspire a interinatos y suplencias en escuelas de adultos;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer que toda situación relacionada con el personal docente de la ex-Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos y Militares del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION transferido a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, estará a cargo de las Juntas de Clasificación y de Disciplina del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, según corresponda, hasta tanto se resuelvan los aspectos jurisdiccionales planteados por dicha medida.

2º — Igualmente las Juntas de Clasificación formularán las nóminas de aspirantes a interinatos y suplencias y entenderán en los pedidos de permanencia en actividad reincorporación y licencias por becas o perfeccionamiento que presente dicho personal docente.

3º — De forma.

Aceptánse Renuncias de Asesores

Resolución Nº 1199. — Bs. As., 10/9/69. — Exp. Nº 62.956/69. — VISTO: Las renuncias que anteceden,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aceptar las renuncias que al cargo de Asesores del Consejo Nacional de Educación Técnica, presentan los señores: Coronel (RE) Dn. Manuel José García Mansilla, Ingeniero Valentín Jaime y Dr. Liniers de Estrada a quienes se le dan las gracias por los servicios prestados.

2º — De forma.

Designación de Asesores

Reolución Nº 1200. — Bs. As., 10/9/69. — Exp. Nº 62.957/69. — VISTO: Que se encuentran vacantes los cargos de Asesores del Consejo Nacional de Educación Técnica y atento a lo propuesto por el señor Presidente del citado Organismo,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Asesores del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA a los señores: Ingeniero Gerardo Antonio AMADO (L. E. 4.716.980 — D. M. 14 — R. M. 2ª.), Doctor Leopoldo Luciano RIVIERE (L. E. 4.345.354 — D. M. Bs. As. — R. M. 1ª.) y Doctor Augusto Rafael MACHADO (C. I. 1.945.518 Policía Federal).

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo la ratificación pertinente.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Nueva Sede

Resolución Nº 1243. — Bs. As. 18/9/69. — Cde. Nº 2575/69 (48138/69) VISTO: La resolución Nº 790, dictada en fecha 22 de Julio ppdo., por la que se asigna para sede de la Dirección General de Personal el inmueble sito en Avda. Rivadavia 5248, Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que, según comunicación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, del 9 de Septiembre de 1969 (Circular Nº A-2/68), el Excelentísimo Señor Presidente ha dispuesto que el citado inmueble sea puesto —con carácter transitorio— a disposición de la COMISION ARGENTINA DEMARCADORA DE LIMITES, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, antes del día 20 del corriente mes;

Que, por tanto, procede dejar sin efecto la aludida Resolución Nº 790/69, y fijar el nuevo destino del inmueble de que se trata, el que —comprendido en los términos de la Ley Nº 17.207— fue transferido a esta Secretaría de Estado por el Consejo Nacional de Educación, según Resolución del 10 de junio de 1969 recaída en Expediente Nº 7.771/69;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 790 del 22 de julio de 1969, recaída en expte. Nº 48.138/69.

2º — Asignar —con carácter transitorio— para

sede de la COMISION ARGENTINA DEMARCADORA DE LIMITES, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el inmueble sito en Avda. Rivadavia 5.248, Capital Federal.

3º — Solicitar del Consejo Nacional de Educación, la entrega —antes del día 20 del corriente mes— de las llaves del inmueble que transfiere y agradecer lo resuelto al respecto.

4º — Por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional efectúense las comunicaciones pertinentes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al Consejo Nacional de Educación.

5º — De forma.

MINISTERIO DE EDUCACION DE IA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Autorización a un Experto

Resolución Nº 1.068. — Bs. As., 1º/9/69. — Exp. Nº 59.813/69. — VISTO: Lo solicitado por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Experto de la UNESCO, doctor Fernando de Escondrillas, para que a partir del 18 de Agosto y hasta el 31 de Diciembre de 1969, colabore en las tareas de asesoramiento técnico en las actividades que desarrolla el Instituto Superior de Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV | 15 de octubre de 1969 | Nº 70

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicacación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Autorízase Inscripciones con dos previas.

Resolución Nº 1379. — Bs. As., 30/9/69. — Exp. Nº 67.862/69. — VISTO: Que por Decreto Nº 9767/67 se implantó, con carácter experimental, en los establecimientos de nivel medio un nuevo Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones y;

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de dicho régimen está en proceso de evaluación sin que pueda precisarse, exactamente, en estos momentos, la conveniencia o no de su modificación;

Que es ncesario descartar la más remota posibilidad de que el mencionado régimen experimental pueda gravitar en forma perjudicial para la continuidad de los estudios de los alumnos;

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a los señores Rectores y Directores de todos los establecimientos de educación media dependientes de esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación a inscribir, en el curso lectivo 1970, a los alumnos que adeuden hasta dos asignaturas del año de estudios inmediatamente anterior al que aspiran a ser promovios.

También podrán ser inscriptos, en igualdad de condiciones, los alumnos que adeuden una asignatura previa al curso al que asistieron como regulares en 1969 y una de este curso. A tales efectos, si el alumno hubiera obtenido en la materia correlativa de la que adeudaba como previa un promedio anual de 6 (seis) puntos y reuniera los demás requisitos exigidos por el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones para su aprobación, dicha correlativa será considerada como aprobada para la promoción.

Los mismos criterios serán adoptados en los casos de los alumnos libres que soliciten su inscripción como regulares.

2º — De forma.

Adicional por función para no videntes.

Decreto Nº 5.745. — Bs. As., 25/9/69. — VISTO: La necesidad de establecer para la Banda Sinfónica de Ciegos y para el Coro Polifónico de Ciegos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación un adicional por función de acuerdo con lo estatuído para otros organismos de similar característica, tal como el que perciben los integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional y de la Orquesta de Música Argentina y de Cámara dependientes de la misma Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien ambas instituciones fueron creadas para proveer la enseñanza artística de los ciegos, condición que conservan en la actualidad, han logrado constituirse en verdaderos organismos musicales, cuyos integrantes pueden parangonarse con los músicos y cantantes profesionales;

Que a fin de asegurar la continuidad de este esfuerzo resulta imperativo considerar aspectos que incumben al número e integración de sus miembros en lo que respecta a la estabilidad del conjunto y a la faz conductiva de estos organismos que debe asegurarse en el más alto nivel posible, utilizando una racional aplicación del régimen estatuto-escalafonario en cuyo ámbito jurisdiccional se encuentran comprendidos;

Que, en tal sentido, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ha requerido la intervención de sus organismos competentes a efectos de considerar los aspectos enunciados y aconsejar sobre las medidas que resulten pertinentes para el logro de los objetos enunciados, sin perjuicio de tener muy en cuenta el justo anhelo de un vasto sector de ciegos expresado por distintas presentaciones de los representantes gremiales de la Banda y del Coro de Ciegos, por la Asociación de Docentes Ciegos de la Argentina y por las propias direcciones de ambas instituciones en los expedientes Nº 3.873/67 —registro del Ministerio de Bienestar Social—, y Nº 45.125/68 —registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que la información colectada es coincidente respecto de la reubicación presupuestaria que correspondería aplicar a las respectivas plantas funcionales de la Banda Sinfónica de Ciegos y del Coro Polifónico de Ciegos, que posibilitaría la aplicación del aludido adicional para su personal directivo y para los demás integrantes de acuerdo con las categorías proyectadas;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.152;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el agrupamiento funcional, dotaciones y adicional por función para la Banda Sinfónica de Ciegos y el Coro Polifónico de Ciegos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación que se establecen en planillas anexas que forman parte del presente artículo.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para formular las pertinentes previsiones presupuestarias que posibiliten la habilitación de las disposiciones aprobadas por el artículo 1º con los créditos del presente ejercicio económico de 1969;

La liquidación de las diferencias que resulten de lo dispuesto en el artículo anterior se efectuarán con retroactividad al 1º de enero de 1969, con cargo al crédito disponible del presupuesto definitivo del respectivo organismo para dicho ejercicio.

Art. 3º — Suspéndese a los fines de lo previsto en los artículos 1º y 2º el cumplimineto de la Ley Nº 17.131.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación autorizará la cobertura de los cargos respectivos que resulten del agrupamiento funcional y dotaciones aprobadas para la Banda Sinfónica de Ciegos y el Coro Polifónico de Ciegos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 6º — De forma.

Planilla anexa al artículo 1º del decreto número 5.745/69. Agrupamiento funcional y dotación para el personal de la Banda Sinfónica de Ciegos y del Coro Polifónico de Ciegos.

Artículo 1º — La Banda Sinfónica de Ciegos dispondrá de una planta funcional constituida por:

1 cargo Clase B — Grupo IX director
1 cargo Clase B — Grupo X subdirector
1 cargo Clase D — Grupo I dictante archivista
2 cargos Clase D — Grupo II copistas
1 cargo Clase D — Grupo II administrativo
1 cargo Clase E — Grupo VII utilero
1 cargo Clase F — Grupo VI servicio auxiliar
80 cargos Clase D — Grupo XIII músicos

El Coro Polifónico de Ciegos dispondrá de una planta funcional constituida por:

1 cargo Clase B — Grupo IX director
1 cargo Clase B — Grupo X subdirector
1 cargo Clase D — Grupo I dictante archivista
8 cargos Clase D — Grupo II copistas
1 cargo Clase D — Grupo II administrativo
80 cargos Clase D — Grupo XIII cantantes

Art. 2º — El personal de músicos de la Banda Sinfónica de Ciegos que resulte agrupado en la Clase D Grupo XIII, gozará de un adicional por función. A este efecto se establecen cinco categorías. Las categorías con sus correspondientes adicionales y números de cargos que comprenden, son los siguientes:

1ª Categoría

1 cargo para clarinete (concertil)

Adicional $ 27.457.—

2ª Categoría

8 cargos para solistas:
1 flauta
1 oboe
1 clarinete
1 fabot
1 saxofón soprano
1 saxofón alto
1 corno
1 trompeta

Adicional $ 25.948.—

3ª Categoría

25 cargos:
8 1º clarinetes
2 2º clarinetes (guía)
1 2º saxofón soprano
1 2º saxofón alto
1 1er. saxofón tenor
1 1er. saxofón barítono
1 2ª flauta y flautín
1 3er. oboe y corno inglés
1 1er. requinto
1 2º trompeta si bemol
1 3er. corno
1 1er. trombón
1 1er. fliscornio tenor
1 1er. fliscornio barítono
1 1er. timbalero
1 1er. contrabajo
1 2º fagot
1 1er. violoncello

Adicional $ 24.538.—

4ª Categoría

26 cargos:
1 3ª flauta y flautín
1 2º oboe
1 2º requinto
7 2º clarinetes
1 2º saxofón tenor
1 2º saxofón barítono
1 2º clarinete alto
1 2º clarinete bajo
2 trompetas
1 2º trombón
1 1er. fliscornio alto
1 2º fliscornio tenor
1 1er. tuba
1 2º timbal y accesorista
1 2º contrabajo
1 2º violoncello
1 2º corno
1 4º corno
1 trompeta contralto

Adicional $ 22.857.—

5ª Categoría

20 cargos:
1 3er. trombón
1 2º bombardino
1 tuba en mi bemol
1 tuba en si bemol
1 3er. contrabajo
1 4º contrabajo
1 5º contrabajo
1 4ª flauta
1 5ª flauta
1 bombista y accesorista
1 accesorista de batería
1 tambor y accesorio
1 accesorista
2 3º y 4º violoncellos
1 2º fliscornio alto
4 3º clarinetes

Adicional $ 21.348.—

Art. 3º — El personal de cantantes del Coro Polifónico de Ciegos agrupado en la Clase D Grupo XIII, gozará de un adicional por función. A este efecto se establecen dos categorías. Las categorías con sus correspondientes adicionales y número de cargos que comprenden son los siguientes:

1ra. Categoría:

30 cargos — Adicional $ 22.857.—

2da. Categoría:

50 cargos — Adicional $ 21.348.—

Art. 4º — Los Directores y Subdirectores de la Banda Sinfónica de Ciegos y del Coro Polifónico de Ciegos agrupados en la Clase B, gozarán de

un adicional por función de $52.800.— los Directores y $ 43.100.— los Subdirectores, sin perjuicio de la Responsabilidad Jerárquica establecida para estos cargos por el Decreto Nº 4.681 del 30 de junio de 1967.

Destácase en comisión al Personal que asista a un Simposio

Resolución Nº 1.291. — Bs. As., 26/9/69. — Exp. Nº 66.308/69. — VISTO: Lo solicitado por el señor Presidente del Simposio sobre la Enseñanza en las Fuerzas Armadas,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Destacar en comisión de servicios al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado que intervenga en el Simposio sobre la Enseñanza en las Fuerzas Armadas que se realizará entre los días 27 al 31 de octubre de 1969.

2º — Los docentes que intervengan en el referido Simposio, deberán preesntar a sus superiores un certificado extendido por las autoridades organizadoras que acredite su concurrencia al mismo.

3º — De forma.

Otórgase validez Nacional a distintos Títulos

Resolución Nº 1.493. — Bs. As., 14/10/69. — Exp. Nº 52.649/68. — VISTO: Que por exp. 52.649/68 se solicita validez nacional de los títulos que expide la Escuela de Enseñanza Media Nº 1 "Dr. José Roque Pérez" de Roque Pérez, Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que en la citada escuela se cumple —en forma mínima— con las exigencias del decreto 17.087/56;

Que debe restructurar el cuerpo docente con personal especializado y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Otorgar validez nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 17.087/56, a los títulos de maestro normal —promoción 1968— y de perito mercantil y de bachiller —promociones 1968 y 1969— que otorga la Escuela de Enseñanza Media Nº 1 "Dr. José Roque Pérez" de Roque Pérez, Buenos Aires, y supeditar el reconocimiento de las promociones siguientes a los resultados de una nueva inspección.

2º — Inscribir el establecimiento citado en el registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior a las autoridades educacionales de la provincia de Buenos Aires.

4º — De forma.

Congreso de Ex-Becarios en España.

Resolución Nº 1.396. — Bs. As., 2/10/69. — Exp. Nº 70.166/69. — VISTO: La invitación formulada a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por la Asociación de ex-Becarios en España, para el Segundo Congreso Argentino de ex-Becarios en España, que se realizará en la ciudad de La Plata, durante los días 10, 11 y 12 de Octubre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Asamblea cuenta con el auspicio y el apoyo de prestigiosas instituciones del país y de España, entre ellas, del Instituto de Cultura Hispánica y de la Embajada de España en la República Argentina;

Que el temario preparado para el desarrollo del Congreso indica que el propósito que se persigue con su realización es consolidar a la Asociación de ex-Becarios Argentinos en España en la concreción de los fines para los cuales fue creada;

Que entre éstos, es notorio el de propender al acercamiento de las naciones iberoamericanas mediante el cultivo de los valores culturales que constituyen, por herencia, parte principalísima de su patrimonio;

Que es conveniente que esta Secretaría de Estado preste su apoyo al desarrollo de actividades, como el Congreso de que se trata, por su relación con la vida cultural y del intelecto de un número considerable de científicos y artistas argentinos que se han perfeccionado en España;

Por todo ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del Segundo Congreso Argentino de ex-Becarios en España que se celebrará en la ciudad de La Plata durante los días 10, 11 y 12 de octubre próximo.

2º — No computar las inasistencias del personal dependiente de esta Secretaría de Estado el día viernes 10 de octubre. A tal fin, deberá presentarse ante las autoridades correspondientes la certificación de concurrencia a este Congreso.

3º — De forma.

Normas para Desratización y Desinfección.

Resolución Nº 1.496. — Bs. As., 15/10/69. — Exp. Nº 74.618/69. — VISTO: La necesidad de expedir normas relacionadas con la desratización y desinfección de los locales que ocupan los distintos organismos de esta Secretaría de Estado;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Las solicitudes de desinfección y desratización de los distintos locales que ocupan las dependencias de esta Secretaría de Estado deberán ser efectuadas por intermedio de los señores Subsecretarios de Estado de Educación y de Cultura, respectivamente, quienes resolverán la oportunidad de su realización y en su caso autorizarán el cese de las actividades de la dependencia respectiva, si así correspondiere.
quienes resolveran la oportunidad de su realización y en su caso autorizarán el cese de las actividades de la dependencia respectiva, si así correspondiere.

2º — A partir de la fecha de la presente resolución, las distintas dependencias de esta Secretaría de Estado se abstendrán de resolver por sí el cese de actividades en sus tareas por las causales apuntadas en el apartado 1º, debiendo en todos los casos observarse el procedimiento que establece la presente resolución.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Apoyo para Investigaciones Científicas.

Resolución Nº 1.423. — Bs. As., 9/10/69. — Exp. Nº 69.577/69. — VISTO: Lo solicitado por el Centro de Capacitación de la Junta de investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Los diversos organismos y reparticiones de esta Secretaría de Estado prestarán la más amplia colaboración con la tarea de investigación científica en el campo de los recursos humanos que le ha sido encomendada al Comodoro (R) don Octavio José GARCIA MIRA, a quien se le facilitarán las informaciones que requiera para el mejor cumplimiento de su misión.

2º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Se Agiliza un Trámite.

Resolución Nº 1.282. — Bs. As., 26/8/69. — Expte Nº 68.468/69. — VISTO: La necesidad de agilizar el trámite de certificar la autenticidad de las fotocopias de los certificados de estudios extendidos por los Institutos Incorporados a la enseñanza oficial, posibilitando que esa tarea se cumpla en el momento en que son presentados por los interesados, lográndose con ello un notable ahorro de tiempo y molestias al recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 638 de fecha 3 de abril de 1967, se amplió al Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal la facultad de certificar la autenticidad de las fotocopias de los certificados de estudios, cuando las mismas se presenten conjuntamente con el documento original;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer extensiva a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada lo establecido por Resolución Nº 638 de fecha 3 de abril de 1967, facultándola a certificar la autenticidad de las fotocopias de los certificados de estudois, cuando le sean presentadas conjuntamente con el documento original, dejando constancia en el acto de que las mismas son copia fiel del original que se ha tenido a la vista.

Art. 2º — De forma.

Dispónese la Caducidad a un Instituto Incorporado

Disposición Nº 831. — Bs. As., 15/10/69. — VISTO: Las presentes actuaciones (Exp. Nº 79.106/67 c/ Exp. 98.946/61) relacionadas con el Instituto Incorporado "Dr. MANUEL BELGRANO" (B-422), y

CONSIDERANDO:

Que del sumario sustanciado según lo establecido en la Resolución Nº 142/67 surgen corroboradas las graves acusaciones contra el copropietario del establecimiento, Dr. Pablo S. Bares Levegli, con los propios dichos de la otra propietaria, Sra.

de Giufré, al expresar que "ha cometido delitos y actos en contra de principios fundamentales para la sociedad",

Que ambas personas componían una sociedad de responsabilidad limitada que figura como titular del establecimiento de acuerdo con la transferencia autorizada por Disposición Nº 366/66,

Que es indudable que el carácter de la sociedad comercial, no enerva de ningún modo las prescripciones del artículo 31 del Decreto Nº 371/64, en cuanto a las condiciones personales de sus componentes, a los efectos de garantizar los altos y delicados fines de un instituto de enseñanza máxime cuando, como en el caso, los dos socios participan contractualmente de las mismas facultades en la gestión del establecimiento,

Que en razón de lo prescripto por el mencionado artículo 31 la entidad propietaria no puede continuar la gestión educativa;

Que, asimismo, no habiéndose levantado los cargos referentes a deficiencias acerca de las condiciones del Rector del Instituto y de su cuerpo docente, y a documentación incompleta de la Secretaría del colegio queda configurado el anormal desenvalvimiento del Instituto;

Que la sumariada ha acompañado como elementos de prueba documentación cuya custodia le encomienda en forma expresa el Decreto Nº 371/64, sin guardar ningún recaudo prudencial y sin que le haya sido requerida, lo que evidencia descuido de las obligaciones conferidas por la primera parte del artículo 38 del citado decreto;

Que del informe del Departamento Económico Financiero surge la existencia de irregularidades en la inversión del aporte estatal;

Que el Instituto adeuda rendiciones de cuentas desde abril de 1965;

Que por lo expuesto se ha incurrido en las causales previstas por el artículo 28, incisos 2, 5, 6 y 7 del S. D. Nº 371/64 para disponer la caducidad de la incorporación;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este organismo, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y lo prescripto por el S. D. Nº 371/64;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada
DISPONE:

Artículo 1º — Cancelar, a partir de la fecha, la incorporación a la enseñanza oficial del Instituto "Dr. Manuel Belgrano" (B-422) sito en la calle 3 de Febrero Nº 3574 de Mar del Plata (Buenos Aires), cuyo propietario es el "Liceo Atkinson Sociedad de Responsabilidad Limitada" y dejar sin efecto todos los reconocimientos de secciones, cursos y divisiones que hayan sido otorgados en su consecuencia.

Art. 2º — Hacer saber que por lo dispuesto en el artículo 1º no cesan las responsabilidades emergentes de la aplicación de la Ley Nº 13.047 en cuanto a los derechos que pudieren corresponder al personal docente que resultare afectado.

Art. 3º — Dar validez a las calificaciones obtenidas por los alumnos que, inscriptos reglamentariamente, cursaron estudios regulares en el presente período lectivo en las divisiones "A" del Segundo Año Ciclo Magisterio y Quinto Año Bachillerato.

Art. 4º — Hacer constar que en el presente curso escolar y por aplicación del S. D. Nº 8.051/68 funcionó el Cuarto Año del Bachillerato con Orientación Pedagógica en reemplazo del Primer Año Ciclo Magisterio.

Art. 5º — Encomendar a la Jefatura del Departamento de Supervisión Pedagógica la designación urgente de un supervisor que constituido en el establecimiento, extienda los "pases" a los alumnos, retire el Archivo de Documentación Oficial y una vez finalizada la misión y dentro de los cuarenta y cinco días de la presente, produzca el respectivo informe.

Art. 6º — Encomendar a la Jefatura del Departamento Económico Financiero la designación de un Supervisor de Organización Escolar para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha, obtenga de los responsables del Instituto las rendiciones de cuentas adeudadas y la devolución de los fondos pertinentes o, en su defecto, establezca el monto del cargo que por reintegro de aporte estatal deberá efectuarse al Instituto.

Art. 7º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Desígnase Asesor a un Congreso

Resolución Nº 1.421. — Bs. As., 9/10/69. — Expte. Nº 72.723/69. — VISTO: La invitación formulada por la Universidad Nacional de La Plata,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica profesor CESAR REINALDO GARCIA, para que en representación de esta Secretaría de Estado actúe como Asesor en la Mesa de Trabajo sobre aplicación de los denominados "Sensores remotos" que con motivo de la realización del XX Congreso de la Federación Internacional de Astronáutica en la Argentina, ha organizado la Universidad Nacional de La Plata para los días 13, 14 y 15 del corriente mes.

2º — De forma.

GRUPO DE TRABAJO DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

Créase un "Grupo de Trabajo de Difusión"

Resolución Nº 1.331. — Bs. As., 30/9/69. — Expt.e Nº 68.730/69. — VSTO: La necesidad de disponer de los órganos adecuados para la difusión de los planes, actividades y proyectos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; la Resolución número 484 de la fecha 22 de mayo de 1969, por la que se fija la caracterización orgánico-funcional de los servicios y organismos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, bajo la dependencia directa del suscripto, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en los últimos meses de labor ha demostrado la ventaja de diferenciar dos tipos de esas tareas: primero, el contacto con los órganos de prensa y la información periodística inmediata; segundo, la elaboración del material destinado a hacer conocer en forma detallada y sistemática a la opinión pública las actividades, proyectos y planes de esta Secretaría de Estado;

Que se estima necesario para ello especializar a un núcleo de técnicos y funcionarios a quienes se les dotará del apoyo indispensable y de los elementos de trabajo necesarios para el cumplimiento de la misión que se les encomiende;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear, dentro del agrupamiento funcional "Secretario-Subsecretarios" y bajo la dependencia de éstos, un "Grupo de Trabajo de Difusión", cuya misión será la de planificar, programar y ejecutar las tareas de difundir, en forma sistemática, para todos los sectores de la comunidad, las actividades, objetivos, programas y proyectos de esta Secretaría de Estado.

2º — Serán funciones del Grupo de Trabajo de Difusión:

a) La elaboración de planes de difusión, sujetos a la aprobación del Secretario o de los Subsecretarios de Estado;

b) La centralización de las tareas de difusión de los organismos que integran la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

c) La edición de publicaciones periódicas y no periódicas;

3º — El Grupo de Trabajo de Difusión utilizará para las tareas que se encomienden, los diversos medios de comunicación de masas y coordinará sus actividades con el grupo de Trabajo de Prensa y Relaciones Públicas.

4º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Designación ante un Congreso

Resolución Nº 1.398. — Bs. As., 2/10/69. — Exp. Nº 67.873/69. — VISTO: Que del 5 al 10 de octubre de 1969 se realizará en Mar del Plata el XXº Congreso de la Federación Internacional de Astronáutica; atento el temario por desarrollarse y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de que asista a dicho congreso en representación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior un profesor del Instituto Nacional Superior del Profesorado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar al profesor Oscar Francisco SARDELLA, titular de la cátedra de Cosmografía del Instituto Nacional Superior del Profesorado, que asista en representación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior al XXº Congreso de la Federación Internacional de Astronáutica, que tendrá lugar en la ciudad de Mar del Plata entre el 5 y el 10 de octubre de 1969.

2º — El profesor Oscar Francisco Sardella presentará un informe sobre las conclusiones del citado congreso en cuanto tengan relación con la enseñanza que se imparte en establecimientos de segundo y tercer nivel de esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

3º — Por la Dirección General de Administración se liquidarán al profesor Oscar Francisco Sardella los viáticos que correspondan.

4º — De forma.

Acuérdase validez nacional a títulos de Perito Mercantil

Resolución Nº 1.318. — Bs. As., 26/9/69. — Exp. Nº 15.931/69. — VISTO: El pedido formulado por el gobierno de la provincia de Jujuy de que se acuerde validez nacional a los títulos que expide

la Escuela Provincial de Comercio de San Salvador de Jujuy;

CONSIDERANDO:

Que de la visita de inspección realizada resulta que en la citada escuela se cumplen las exigencias del decreto 17.087/56, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Acordar validez nacional a los títulos de Perito Mercantil que expida la Escuela Provincial de Comercio de San Salvador de Jujuy. Dicho beneficio alcanza a la promoción del corriente año y se mantendrá mientras la escuela ajuste su funcionamiento a las disposiciones del decreto 17087/56.

2º — Inscribir el citado establecimiento en el registro que, al efecto, lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución, a las autoridades educacionales de Jujuy.

4º — De forma.

Cambio de nombre a un establecimiento

Resolución Nº 1.316. — Bs. As., 26/9/69. — Exp. Nº 651/68. — VISTO: La presentación de fs. 1 del Rectorado del Colegio Nacional de Moisés Ville (Santa Fe), en la que se solicita se imponga el nombre de "Domingo Faustino Sarmiento" a ese establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que los altos valores morales que ostenta la figura prócer de Don Domingo Faustino Sarmiento son un vivo y permanente ejemplo de virtud para la juventud argenitna;

Que generaciones de niños y jóvenes han sido guiados y formados por la vida y la obra del gran Maestro de América;

Que el Instituto Privado sobre cuya base se creó el Colegio Nacional de Moisés Ville (Santa Fe) llevó el nombre de Domingo Faustino Sarmiento desde el 11 de septiembre de 1947 hasta el 7 de noviembre de 1967, fecha de la oficialización;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Impónese el nombre de "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" al Colegio Nacional de Moisés Ville (Santa Fe).

2º — De forma.

Aprobación de un Programa

Resolución Nº 1.492. — Bs. As., 14/10/69. — Exp. 50.787/69. — VISTO: Lo solicitado por la Dirección de la Escuela Normal con Cursos de Profesorado Anexos de Lincoln, Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente renovar el plan de estudios de la Sección Matemática de la citada escuela;

Que el plan propuesto además de presentar un enfoque más moderno de la asignatura, prepara profesores en dos especialidades y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aplicar en forma progresiva, a partir de 1970, en la Sección Matemática de la Escuela Normal con Cursos de Profesorado Anexos de Lincoln —Buenos Aires— el plan del Profesorado en Matemática, Física y Cosmografía aprobado por decreto Nº 2.019 del 20 de marzo de 1964.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Amplíase una partida para reparación de edificios

Resolución Nº 1.408. — Bs. As., 3/10/69. — VISTO: Que por Resolución Nº 145/SECE/69, recaída en el expediente Nº 3.409/69, se adjudicó a la empresa RODOLFO H. FIORESE, la ejecución de la obra "Reparaciones generales y de conservación" en distintos edificios educacionales y de cultura dependientes de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose agotado la partida de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 10.000.000.—) establecida por la citada Resolución, y a fin de atender trabajos adicionales urgentes, la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, por Disposición Nº 277/DINAE/69 dispuso ampliar aquella en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 1.350.000.—);

Que tal procedimiento encuadra en las prescripciones del artículo 9º, inciso b) de la ley 13.064;

Que por tanto procede la ratificación de lo actuado;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ratificacar en todos sus términos la Disposición Nº 277/DINAE/69, dictada por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a fs. 76/77 del expediente Nº 3409/69, a los efectos de atender trabajos urgentes en la ejecución de la obra "Reparaciones generales y de conservación" en edificios educacionales y de cultura bajo jurisdicción de esta Secretaría de Estado.

2º — De forma.

Resolución Nº 1.409. — Bs. As., 3/10/69. — VISTO: Que por Resolución Nº 146/SECE/69, recaída en el expediente Nº 3.346/69, se adjudicó a la empresa S. ANGIELCZYK y J. JUDZIK, Ingenieros Civiles, la ejecución de la obra "Reparaciones generales y de conservación" en distintos edificios administrativos dependientes de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose agotado la partida de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 10.000.000.—) establecida por la citada Resolución, y a fin de atender trabajos adicionales urgentes, la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, por Disposición Nº 278/DINAE/69 dispuso ampliar aquella en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 1.350.000.—);

Que tal procedimiento encuadra en las prescripciones del artículo 9º, inciso b) de la ley 13.064;

Que por tanto procede la ratificación de lo actuado;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ratificar en todos sus términos la Disposición Nº 278/DINAE/69, dictada por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a fs. 71/72 del expediente Nº 3.346/69, a los efectos de atender trabajos urgentes en la ejecución de la obra "Reparaciones generales y de conservación" en distintos edificios administrativos bajo jurisdicción de esta Secretaría de Estado.

2º — De forma.

Prorróganse Becas asignadas en 1968

Resolución Nº 1.410. — Bs. As., 3/9/69. — VISTO: Lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Expte. Nº 13.352/68; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 257/SECE/68, recaída a fs. 12 de dicho expediente, se estableció un "Programa Educacional", con el objeto de favorecer la iniciación, capacitación, especialización y perfeccionamiento vocacional de estudiantes universitarios y profesionales;

Que el "Programa Ejercicio 1968" está mostrando los óptimos rseultados del sistema en orden a la formación de "un plantel de profesionales especializados en la arquitectura educacional, debidamente compenetrado de sus características técnico-constructivas, y de sus implicancias socio-económicas y pedagógicas";

Que resulta conveniente prolongar la vigencia del "Programa 1968" para una mejor capacitación de los becarios —superando las dificultades propias de toda iniciación— para asegurar la continuidad en el apoyo que brindan al Grupo de Desarrollo en relación con las tareas encomendadas por Disposición Nº 227/DINAE/69;

Que, por otra parte, procede disponer las medidas tendientes para un nuevo "Programa Ejercicio 1970" ajustando el Reglamento aprobado por artículo 1º de la Resolución Nº 257/SECE/68;

Por ello, y de conformidad con las atribuciones acordadas por el Art. 1º del Decreto Nº 6.551/67,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Prorrogar las becas asignadas por Resolución Nº 1.252/SECE/68 en el "Programa de Becas para la Promoción de la Arquitectura Educacional" establecido por Resolución Nº 257/SECE/68; ampliándose en veinte (20) semanas las obligaciones de cada becario en las mismas condiciones establecidas originariamente.

2º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional practicará la regulación presupuestaria y la Dirección General de Administración efectuará el compromiso contable para el cumplimiento del artículo precedente.

3º — Autorizar un nuevo programa de acuerdo con el Reglamento aprobado por Resolución Nº 257/SECE/68; con la siguiente notificación en el Apartado sobre "Obligaciones del becario";

— Donde dice: "con una dedicación mínima de quince (15) horas semanales" debe decir: "con una dedicación mínima de veinte (20) horas semanales".

4º — Fijar para el "Programa Ejercicio 1969" el importe global correspondiente a cada categoría, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Categoría "Iniciación":
Trescientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 305.000).

b) Categoría "Capacitación":
Trescientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 338.000).

c) Categoría "Especialización"
Cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 423.500).

d) Categoría "Perfeccionamiento"
Quinientos ocho mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 508.200).

5º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

6º — De forma.

Objetivos de un "Grupo de Trabajo"

Resolución Nº 1.426. — Bs. As., 9/10/69. — Exp. Nº 107.474/67. — VISTO: Lo establecido por Resoluciones Nº 87/69 y correlativas, en orden a la constitución de un "Grupo de Trabajo" que estudie la creación de un instrumento legal reglamentario para las inspecciones de habilitación sanitaria, y

ver Disp INT. 441/69

CONSIDERANDO:

Que conforme las funciones de los organismos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Decreto Nº 2704/68) tienen competencia específica en la materia la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada (Función 5) y la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional (Función 6);

Que las exigencias y normas que se apliquen a los inmuebles y edificios de los institutos privados deben guardar correlación con los criterios de arquitectura educacional que se aplican y son desarrollados para los establecimientos oficiales;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — El "Grupo de Trabajo" a que se refieren las Resoluciones Nº 87/69, Nº 200/69 y Nº 600/69 queda asignado a jurisdicción de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, y será completado con representantes del Consejo Nacional de Educación, del Consejo Nacional de Educación Técnica, de la Administración de Educación Agrícola y de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Jornadas de Archiveros

Resolución Nº 1.397. — Bs. As., 2/10/69. — Exp. Nº 69.947/69. — VISTO: Lo solicitado por el señor Presidente de las IIdas. Jornadas de Archiveros de Argentina,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Considérase en comisión de servicios al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado que hubiera concurrido a las IIdas. Jornadas de Archiveros de Argentina, organizadas por la Escuela de Archiveros de la Universidad Nacional de Córdoba, a cuyos efectos los citados docentes deberán presentar ante sus superiores, una constancia expedida por las autoridades organizadoras de dichas jornadas.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Designaciones

Resolución Nº 1.428. — Bs. As., 9/10/69. — Exp. Nº 65.744/69. — VISTO: Lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Desginar, para integrar como representante del Consejo Nacional de Educación en el Grupo de Trabajo constituido por la Resolución Nº 356 del 16 de abril de 1969, que tiene por misión proceder al estudio de la unificación de los servicios correspondientes a las escuelas diferenciales, al señor Asesor Profesor Oscar Antonio GENONI y a la señora Inspectora Técnica Seccional de la Inspección Técnica General de Asistencia al Escolar, doña Pilar Carmen OLID de VARELA, en reemplazo del profesor Alberto Oscar PUJOL y de la señora Lilia Ema HAURIE de MATERI.

2º — De forma.

DEPARTAMENTO MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

Destínanse fondos para el Departamento

Resolución Nº 1.274. — Bs. As., 26/9/69. — Exp. Nº 49.101/69. — VISTO: Que las tareas extraprogramáticas desarrolladas en los Clubes de Ciencias escolares y la realización de exposiciones sobre temas científicos, sirven de centro de estímulo y coordinación de las actividades que se cumplen en el país, relacionadas principalmente con el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias a nivel secundario;

Que la realización de esas tareas son consideradas como una acción de gran relevancia en un proceso educativo actualizado;

Que para posibilitar su cometido es preciso atender los gastos que demande el traslado de profesores, alumnos y equipos premiados de las distintas Ferias de Ciencias escolares que intervinieron, como así también los correspondientes a gastos de estadía;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de las Ferias Escolares, Regionales y Provinciales y la IIIª Feria Nacional de Ciencias a realizarse en la Ciudad Universitaria de Córdoba, entre los días 16 al 19 de octubre de 1969.

2º — Disponer que por la Dirección General de Administración se proceda a liquidar la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.650.000) a favor del Departamento para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, para la atención de los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución, con imputación a jurisdicción 12 — Función 90 — Inciso 12 — Item 706 — Partida Principal 1210 — Parcial 31 del Presupuesto para el Ejercicio de 1969.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Desígnase Representante a una Reunión

Resolución Nº 1.388. — Bs. As., 30/9/69. — Exp. Nº 58.271/69. — VISTO: Que la celebración de la 1ª Reunión Regional de Directivos Universitarios de Salud, patrocinada por la Oficina de Estudios y Documentación sobre la Salud de los Estudiantes —OEDESE— y organizada por la Universidad de Buenos Aires, tendrá lugar en esta ciudad desde el 29 de octubre hasta el 2 de noviembre próximos, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Reunión Regional tiene por objeto el estudio de importantes asuntos vinculados con la organización de los servicios universitarios de salud y con el ordenamiento e intercambio de documentación e información relativas a los mismos;

Que esos trabajos deben auspiciarse y estimularse en razón de la importancia que revisten para la actualización permanente de los conocimientos y de las técnicas aplicables al mejoramiento de dichos servicios universitarios,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la celebración de la 1ª Reunión Regional de Directivos de Servicios Universitarios de Salud, que se llevará a cabo en esta ciudad, desde el 29 de octubre hasta el 2 de noviembre del corriente año.

2º — Designar al señor Director de Sanidad Escolar, doctor Angel M. CENTENO, representante de esta Secretaría de Estado, en calidad de consultor, ante la mencionada Reunión Regional.

3º — De forma.

Impónese nombre a una escuela

Resolución Nº 1.427. — Bs. As., 9/10/69. — Exp. Nº 69.490/69. — VISTO: Lo propuesto por la Dirección de la Escuela Diferencial Nº 2, en el sentido de que a dicho establecimiento se le imponga el nombre de "Domingo Faustino Sarmiento", y

CONSIDERANDO:

Que los altos valores morales que ostenta la figura de Sarmiento, son un vivo y permanente ejemplo de virtud para la juventud argentina;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Sanidad Escolar,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de "Domingo Faustino Sarmiento" a la Escuela Diferencial Nº 2 de la Capital Federal.

2º — De forma.

LEY DE MINISTERIOS

Ley que regirá la organización de los mismos.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1969

Excelentísimo señor Presidente
de la Nación:

Se somete a consideración de Vuestra Excelencia el proyecto de Ley que regirá la organización de los Ministerios.

Para la elaboración del mismo, se ha partido de las directivas impartidas por Vuestra Excelencia, conformadas a los objetivos de la Revolución Argentina, proveyendo la forma que se considera más adecuada para ejercer la conducción estatal. Fundadamentalmente, el texto que se eleva a Vuestra consideración, contiene dos órdenes de innovaciones, respecto del sistema hasta ahora vigente: se determinan al mismo tiempo la organización ministerial y las competencias, tanto generales como particulares de los Ministerios y de las Secretarías de Estado que de ellos dependen; y se incorpora al Ministerio de Justicia dependiendo directamente del Presidente de la Nación.

La necesidad de impulsar el desarrollo y la integración territorial, aconseja el establecimiento de una conducción más directa de las relaciones de los gobiernos provinciales con el Gobierno Nacional, a fin de que al más alto nivel se encaren y resuelvan los problemas que la administración y gobierno de las provincias presentan. En mérito a ello, el Ministerio del Interior asume las competencias que en el sistema anterior estaban asignadas a la Secretar6a de Estado de Gobierno, la que, en consecuencia,, queda absorbida por dicho Ministerio.

Atendiendo a la gravitación que para el desarrollo nacional representan los recursos mineros y energéticos, se crean las Secretarías de Estado respectivas, separándose las responsabilidades de ejecución de la política nacional en cada una de esas especialidades.

El interés nacional en materia cultural y educacional, aconseja la conducción unificada de la programación y la aplicación de la política en esta área, por lo que se lleva a nivel de Ministerio al Departamento de Estado del ramo.

Se crea, también, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, reuniéndose en él, a las Secretarías de Estado que ejecutan las políticas de ese campo. Bajo su dependencia, se coloca a la nueva Secretaría de Estado de Energía, las de Transportes y Obras Públicas, fusionadas, incluyéndose a la vez, a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en razón de la complementación de su modalidad operativa con las restantes Secretarías de Estado de este Ministerio.

De él se hace depender, asimismo, a la nueva Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, que se crea con el fin de lograr la aplicación de la política de aguas más adecuada a los intereses nacionales.

Por último, en virtud de las características especiales que presenta la Secretaría de Estado de Justicia, como nexo que relaciona al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, la misma estará a cargo del Ministerio de Justicia, quien además proporcionará a Vuestra Excelencia el asesoramiento jurídico en el más alto nivel y por lo tanto no integrará el Gabinete Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz

LEY Nº 18.416

Bs. As., 20/10/69

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley

Artículo 1º — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguiente Ministros:

1. Del Interior
2. De Relaciones Exteriores y Culto
3. De Economía y Trabajo
4. De Cultura y Educación
5. De Defensa
6. De Bienestar Social
7. De Obras y Servicios Públicos
8. De Justicia.

Art. 2º — Los Ministros enumerados en el artículo anterior, excepto el de Justicia, asistirán al Presidente de la Nación, en materia de responsabilida-

des que esta ley les asigna y en forma conjunta, constituyendo el Gabinete Nacional.

Art. 3º — El Presidente de la Nación será asistido, en forma directa, por una Secretaría de Estado de Justicia. Su titular será el Ministro de Justicia cuyas funciones, así como las competencias particulares de la Secretaría de Estado, se establecerán por otra ley.

Art. 4º — Los Ministerios de acuerdo a la concentración o delegación ejecutiva de las competencias atribuidas se caracterizarán por:

1. Ministerios que tiene atribuida la responsabilidad de aplicación de políticas, estrategias y ejecución de planes y programas nacionales, en Secretarías de Estado. Comprenden los Ministerios y Secretarías de Estado de ellos dependientes, que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

. Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería
. Secretaría de Estado de Hacienda
. Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior
. Secretaría de Estado de Comercio Exterior
. Secretaría de Estado de Trabajo
. Secretaría de Estado de Minería

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte
. Secretaría de Estado de Energía
. Secretaría de Estado de Comunicaciones
. Secretaría de Estado de Recursos Hídricos

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

. Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad
. Secretaría de Estado de Seguridad Social
. Secretaría de Estado de Salud Pública
. Secretaría de Estado de Vivienda

2. Ministerios que no atribuyen la función ejecutiva a Secretarías de Estado. Comprende los Ministerios de: Interior, Relaciones Exteriores y Culto y Cultura y Educación.

3. Ministerios que brindan apoyo administrativo a las unidades operativas, comprende únicamente al Ministerio de Defensa con los Comandos en Jefe siguientes:

. Comando en Jefe del Ejército
. Comando en Jefe de la Armada
. Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

Art. 5º — Los Ministros y Secretarios de Estado serán asistidos por Subsecretarios, quienes tendrán las funciones, atribuciones y responsabilidades que aquéllos les fijen.

Art. 6º — Los Ministros propondrán, al Poder Ejecutivo, en función de sus responsabilidades propias y las de las Secretarías de Estado de su dependencia, los Subsecretarios necesarios.

Art. 7º — Son funciones de los Ministros, excepto para el de Justicia.

a) Como integrantes del Gabinete Nacional:
1º Asesorar en los asuntos de trámite nacional, que el Presidente de la Nación, someta a consideración del Gabinete Nacional.
2º Asesorar sobre aquellos asuntos especiales, que el Presidente de la Nación estime conveniente.

b) Como integrantes de los Consejos Nacionales de Desarrollo, de Seguridad y de Ciencia y Técnica:
1º Intervenir en la determinación de los objetivos políticos y en la formulación de políticas y estrategias nacionales.
2º Intervenir en la formulación de los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica.
3º Intervenir en la elaboración de las decisiones que se adopten por medio de los Consejos Nacionales de Desarrollo, de Seguridad y de Ciencia y Técnica.

c) En materia de su competencia:
1º Cumplir y hacer cumplir los fines y el Estatuto de la Revolución Argentina, la Constitución Nacional, las leyes y decretos.
2º Refrendar y legalizar, con su firma, los actos de competencia del Presidente de la Nación.
3º Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido.
4º Establecer las políticas particulares que han de seguir las Secretarías de Estado de ellos dependientes, deducidas de las políticas nacionales.
5º Coordinar el funcionamiento de las Secretarías de Estado dependientes y resolver los problemas de competencia entre ellas.
6º Coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de las Secretarías de Estado dependientes, de acuerdo a los planes de desarrollo y seguridad y someterlos a consideración del Poder Ejecutivo. Fiscalizar el cumplimiento de los presupuestos aprobados y las normas de administración presupuestarias y contables vigentes.
7º Promover los estudios e investigaciones necesarios para la formulación de los planes dentro del área de su competencia.
8º Velar por el adecuado cumplimiento de las decisiones y órdenes que expida el Poder Judicial, en uso de sus atribuciones.

9º Participar en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional, que la Nación suscriba o a los cuales se adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a materias de su competencia.

10º Entender en todo lo concerniente al régimen económico y administrativo de su departamento.

Art. 8º — La aplicación de políticas nacionales, la ejecución de los planes y programas nacionales serán de competencia de los Ministerios de los cuales no dependan Secretarías de Estado, de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas y de las Secretarías de Estado que por esta Ley se establecen.

Art. 9º — Son funciones de carácter general de los Comandantes en Jefe:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los fines de la Revolución Argentina, la Constitución Nacional, las Leyes y decretos.
2. Intervenir en la elaboración de la política y estrategia nacional en lo relacionado con la seguridad.
3. Participar en las reuniones del Gabinete Nacional y en las de los Consejos Nacionales de Desarrollo, Seguridad y Ciencia y Técnica, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.
4. Promover, auspiciar y realizar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses nacionales y el progreso del país, en lo que atañe a las esferas de su competencia, dentro de la política que el Poder Ejecutivo establezca al respecto.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración del presupuesto anual de los organismos dependientes de su comando y elevarlos para su consideración al Ministro de Defensa.
6. Representar al Estado en la celebración de contratos y en la defensa de sus derechos e intereses en materia de su competencia.
7. Firmar los actos que se originen en su Comando que deban ser elevados al Poder Ejecutivo por el Ministro de Defensa.
8. Participar en la formulación de los planes y programas sectoriales de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica, en materia de su competencia.

Art. 10. — Son funciones generales de los Secretarios de Estado:

1. Cumplir y hacer cumplir los fines y el Estatuto de la Revolución Argentina, la Constitución Nacional, las leyes y decretos.
2. Participar en la formulación de los planes y programas sectoriales de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica en materia de su competencia.
3. Participar en las reuniones del Gabinete Nacional y en los Consejos Nacionales de Desarrollo, Seguridad y Ciencia y Técnica, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.
4. Promover, auspiciar y realizar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses nacionales y el progreso del país, en lo que atañe a la esfera de su competencia, dentro de la política que el Poder Ejecutivo establezca al respecto.
5. Administrar la Secretaría a su cargo, implantando las técnicas adecuadas que aseguren un eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en las políticas nacionales.
6. Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración del presupuesto anual de los organismos dependientes de su Secretaría y elevarlo al Ministro correspondiente para su consideración.
7. Representar al Estado en la celebración de contratos y en la defensa de sus derechos e intereses en la esfera de su competencia.
8. Firmar los actos que se originen en su Secretaría que deban ser elevados al Poder Ejecutivo por el Ministro correspondiente.

Art. 11. — Las resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios y Secretarías de Estado serán suscriptas por aquel funcionario a quien competa el asunto, según el nivel de delegación que establezca cada Ministro y Secretario de Estado.

Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

Art. 12. — Las resoluciones referidas a los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidas a dos o más Ministerios, Comandos en Jefe o Secretarías, serán suscriptas por todos los Ministros, Comandantes en Jefe y Secretarios de Estado que intervengan en ellos.

Art. 13. — Durante el desempeño de sus funciones los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de participar en forma activa y directa en todo comercio, negocio, profesión o empresa particular; como así también en toda actividad que implique participar en forma directa o indirecta en concesiones acordadas por los poderes públicos o intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte organismos oficiales.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Art. 14. — Compete al Ministerio del Interior asegurar el respeto de los derechos y garantías constitucionales, la tranquilidad interior, la preservación del estilo nacional de vida, para garantizar un sostenido desarrollo nacional promoviendo un clima de concordia, solidaridad y tolerancia, donde se refirme el concepto de autoridad y en particular:

1. Entender en las relaciones con las provincias, los gobiernos de la Capital de la República y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.
2. Reafirmar la autonomía de los estados provinciales.
3. Promover la integración nacional.
4. Entender en la solución de los problemas interprovinciales, como así también de los proyectos de modificación de sus límites políticos.
5. Entender en lo relativo a la intervención del Gobierno Federal en las provincias.
6. Entender en lo concerniente a cuestiones de orden constitucional, al estado de sitio y la reglamentación de los derechos constitucionales, en especial, los de reunión, petición y asociación, de acuerdo con las leyes respectivas.
7. Entender en el desarrollo, formulación y ejecución de la política demográfica nacional; regular la inmigración y fiscalizar y encauzar las migraciones externas e internas.
8. Entender en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y lo inherente a la integración de éstos en la comunidad nacional.
9. Proyectar la legislación, programación y ejecución de los procesos electorales.
10. Ejercer el poder de policía de la seguridad interior.
11. Entender en lo relacionado con las leyes de anmistía política.
12. Entender en lo relacionado con los actos de carácter patriótico, feriados, custodia de los emblemas y símbolos nacionales y la reglamentación de su uso; como así también autorizar el uso de los emblemas y símbolos extranjeros.
13. Realizar la publicación de leyes, decretos y actos de interés oficial, la edición del Boletín Oficial y la supervisión del Archivo General de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Art. 15. — Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el mantenimiento de las relaciones de la Nación con los otros Estados y con las Entidades de carácter internacional, para proyectar el país hacia el exterior y reafirmar la soberanía nacional y lo concerniente al culto, y en particular:

1. Entender en la coordinación, adecuación y ejecución necesarias a la consecución de los objetivos nacionales en materia de política exterior.
2. Entender en la estructuración y funcionamiento del Servicio Exterior de la Nación y todas las cuestiones atinentes a las misiones diplomáticas y oficinas consulares.
3. Promover y/o intervenir en la concertación de los tratados, acuerdos y convenios internacionales en que sea parte la Nación Argentina.
4. Entender en las conferencias, congresos y reuniones de carácter internacional. Coordinar su acción con los Ministerios y Secretarías de Estado correspondientes.
5. Realizar las comunicaciones de las declaraciones de estado de guerra u otras autorizadas por el derecho internacional.
6. Entender en los ajustes de paz.
7. Entender en los problemas de límites internacionales.
8. Entender en la extradición y derecho de asilo.
9. Intervenir en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras.
10. Realizar la legalización de documentos para el exterior o del exterior.
11. Mantener el archivo de relaciones exteriores y bibliotecas, efectuar publicaciones de tratados y mapas geográficos y realizar la publicidad, difusión de informes, libros y estadísticas relativas a la Nación en el exterior, en coordinación con los organismos técnicos especialistas competentes.
12. Entender en las relaciones con la Santa Sede y en las relaciones entre el Estado Nacional y los arzobispados y obispados, cabildos eclesiásticos, órdenes religiosas y seminarios así como también en la centralización de las gestiones que, ante la autoridad pública, hicieran la Iglesia, personas y entidades del culto y toda asociación religiosa. Otorgar credenciales eclesiásticas.
13. Coordinar la actividad de los servicios de los Ministerios, Comandos en Jefe y Secretarías de Estado destinados en el exterior.
14. Participar, en coordinaciós con los organismos competentes, en la difusión en el exterior de la imagen argentina y la promoción de sus exportaciones, como así también de las posibilidades de recibir inversiones y turismo.

15. Realizar la promoción y sustenimiento de las misiones religiosas entre los aborígenes en lo pertinente al inciso 15 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

16. Asesorar en lo inherente a subvenciones y subsidios destinados a templos, a sus dependencias, a instituciones pías de beneficencia, siempre que tengan carácter religioso y sean reconocidas como tales dentro de las arquidiócesis y diócesis.

17. Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas no católicas que funcionen en el país, para garantizar el libre ejercicio del culto y el registro de éstos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Art. 16. — Compete al Ministerio de Economía y Trabajo lo conducente a preservar, promover y desarrollar el esfuerzo productivo, asegurar el buen uso y acrecentamiento de los recursos materiales necesarios a la población y al incremento de la riqueza nacional, a través de las actividades laborales, económicas y financieras, dentro del estilo nacional de vida y en particular le compete:

1. Coordinar la elaboración de los planes y programas dirigidos a concretar los aspectos económicos, financieros, laborales y de minería contemplados en los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica.

2. Entender en la coordinación de la planificación general de la actividad ejecutiva a cumplir por las Secretarías de Estado: de Agricultura y Ganadería, de Hacienda, de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior, de Trabajo y de Minería, en función de las políticas particulares aprobadas y fiscalizar el desarrollo de dicha actividad.

3. Promover las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes respectivos del nivel de su competencia.

4. Coordinar, según el orden legal vigente y el sistema nacional de planeamiento, las realizaciones económicas y laborales del Gobierno Nacional con la de los Gobiernos provinciales y en la orientación en el mismo sentido de la coordinación con las entidades representativas de la actividad económica y laboral.

5. Intervenir en la fijación de los planes de acción y presupuestos de las Empresas del Estado, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica y verificar su gestión patrimonial, económica y financiera.

6. Entender en la determinación del régimen tarifario y de precios de las Empresas del Estado y los servicios públicos.

7. Entender en todo lo inherente a la política bancaria, monetaria y crediticia, de los cambios, del mercado de valores mobiliarios y de seguros y reaseguros.

8. Coordinar la acción de las entidades bancarias del Estado.

9. Entender en la determinación de la política de compromisos de pagos internacionales.

10. Participar en los proyectos y programas efectuados por otros Ministerios y que tengan incidencia directa sobre la política económica aprobada por el Poder Ejecutivo.

11. Promover el perfeccionamiento de la legislación y desarrollo de los elementos conducentes a un mejor acceso a los bienes y servicios.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Art. 17. — Compete a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la formulación y ejecución de los planes de investigación, desarrollo, fomento y fiscalización inherentes a la agricultura, ganadería, recursos naturales renovables y economía y sociología rural y en particular:

1. Entender en la ejecución de planes y programas que tengan por objetivo una justa distribución de la tierra rural, favoreciendo su más productiva tenencia y uso.

2. Entender en la elaboración de las bases socioeconómicas para la formulación de la política agraria.

3. Entender en la evaluación, investigación, promoción del desarrolloo y fomento de los recursos naturales renovables, la agricultura y la ganadería.

4. Entender en la fiscalización de la producción e industrialización primaria de las actividades agrícola, ganadera, forestal y pesquera, en coordinación con los organismos competentes.

5. Asistir a los gobiernos provinciales, municipales, comunidades rurales y productores agropecuarios con el asesoramiento tecnológico y la investigación, a los efectos de lograr una eficiente explotación agropecuaria.

6. Entender en la protección y fiscalización sanitaria de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.

7. Entender en la clasificación, tipificación y fiscalización de la comercialización de los productos agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros, en defensa del productor agropecuario, y atendiendo a los intereses generales, en coordinación con las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exte-

rior y en función de la política fijada por el Ministerio de Economía y Trabajo.

8. Intervenir en la coordinación de la producción agropecuaria con su comercialización e industrialización y proponer los precios básicos de dicha producción.

9. Entender en el desarrollo de normas y ejecución de programas con el objeto de conservar, recuperar, incrementar y aprovechar en forma integral la riqueza forestal y pesquera.

10. Promover la tecnificación de la explotación agropecuaria, la electrificación rural, el aprovechamiento del agua de regado, la fabricación de maquinaria rural, el uso de fertilizantes, plaguicidas y otros insumos estratégicos, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.

11. Intervenir en la migración rural y en los planes de mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores rurales, a los efectos de asegurar condiciones racionales de explotación y dignas de trabajo, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes, gobiernos provinciales y municipales.

12. Entender en la colonización para facilitar, el acceso a la propiedad y uso racional de la tierra, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes y gobiernos provinciales.

13. Intervenir en los planes de crédito agropecuario propiciando su orientación hacia la mayor productividad y eficiencia.

14. Intervenir en los trabajos de relevamiento censal y estadístico; realizar y actualizar el mapa ecológico del país.

15. Intervenir en los planes de enseñanza relacionados con las actividades agropecuarias programadas por el Ministerio de Cultura y Educación y realizar la reglamentación y fiscazación de las profesiones directamente vinculadas a dichas actividades.

16. Intervenir en la organización y fiscalización del cooperativismo agropecuario y fomentarlo con miras a una plena participación, con el fin de lograr un mejor uso del recurso tierra y facilitar la comercialización e industrialización de los productos del agro, en coordinación con las Secrtearías de Estado competentes.

17. Promover la organización y exposiciones, ferias, congresos, realización de publicaciones y demás medios requeridos para fomentar la producción agrícola y ganadera, forestal y pesquera.

18. Entender en la planificación general, en el proyecto de instalación y en la construcción de silos y de nuevos elevadores de granos.

19. Intervenir en la programación de la política impositiva en cuanto atañe directamente a las actividades agropecuarias, forestal y pesquera en coordinación con la Secretaría de Estado de Hacienda.

20. Intervenir en la ejecución de la política de radicación de industrias de transformación primaria y de producción de insumos agropecuarios en coordinación con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

21. Asesorar en la fijación de tipos de cambio, recargos, retenciones, reintegros, aforos, tarifas, subsidios y aranceles aduaneros, conducentes a una eficiente organización de la actividad agropecuaria, forestal y pesquera.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

Art. 18 — Compete a la Secretaría de Estado de Hacienda lo inherente al patrimonio y las finanzas del Estado, y en particular:

1. Entender en lo relativo a la ejecución de la política presupuestaria formulada y en la Cuenta General del Ejercicio.

2. Dirigir la Tesorería y el régimen de pagos de la Nación.

3. Ejecutar la política impositiva y aduanera y entender en los regímenes correspondientes.

4. Entender en el régimen y fiscalización de los seguros y reaseguros.

5. Entender en la percepción y distribución de las rentas de la Nación.

6. Registrar los bienes del Estado y administrar los inmuebles del Estado en cuanto no corresponda a otros organismos estatales.

7. Entender en la acuñación de moneda e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales y todo otro impreso que por razones de seguridad requiera un tipo de impresión especial para uso de organismos oficiales y privados nacionales y extranjeros.

8. Entender en lo relativo a la deuda pública.

9. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

Art. 19 — Compete a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, lo relativo al régimen y fomento de la industria y lo inherente al régimen y fomento del abastecimiento y del comercio interino de la Nación y en particular:

1. Atender lo relacionado con la promoción, organización y racionalización de la industria.
2. Fiscalizar los procesos de elaboración desde el punto de vista industrial y comercial e intervenir en lo referente a productos alimenticios. Coordinar su acción, según la naturaleza de los productos, con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado correspondientes.
3. Efectuar o promover investigaciones científicas y técnicas y el desarrollo tecnológico en materia de su competencia, favoreciendo la la coordinación de sus actividades en esta esfera con la de otros organismos estatales y privados.
4. Estimular la incorporación de nuevas tecnologías, el aumento de la productividad industrial y la elevación de la calidad de los productos, estableciendo a este último fin un régimen adecuado de control y otorgamiento de certificados. Coordinar su acción según la naturaleza de los productos con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado correspondientes.
5. Entenedr en los asuntos relacionados con patentes y marcas y en el establecimiento de un régimen que estimule el desarrollo y aplicación de las investigaciones locales y una política adecuada en cuanto a la adquisición de patentes extranjeras.
6. Promover y organizar exposiciones ferias, concursos, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento industrial, en coordinación con las entidades que correspodiere.
7. Intervenir en los regímenes cambiario, impositivo y crediticio en coordinación con los organismos del Estado correspondientes, en cuanto afecten al fomento industrial y al abastecimiento respectivo.
8. Intervenir en la migración desde el punto de vista industrial y en el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores industriales, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.
9. Entender en la ejecución de la política de radicación de industrias y su localización; coordinar con las Secretarías de Estado competentes.
10. Ejecutar la política de coordinación de la producción industrial con el comercio de materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y sus partes y bienes de consumo. Coordinar su acción según la naturaleza de los productos, con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.
11. Supervisar las empresas industriales del Estado asignadas a su jurisdicción.
12. Asesorar en la fijación de tipos de cambio, recargos, retenciones, reintegros, aforos, tarifas y aranceles aduaneros, así como en la adopción de otras medidas de defensa y/o promoción de la industria.
13. Participar en materia de tarifas de transporte (terrestre, marítimo, fluvial y aéreo) energía y combustibles, en coordinación con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.
14. Ejecutar la política de ordenamiento y perfeccionamiento de las esrtucturas comerciales y la relacionada con la fiscalización de las operaciones comerciales en el mercado interno, necesarias para aseguar el abastecimiento. Coordinar su acción según la naturaleza de los productos con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.
15. Intervenir en cuanto a las bases de los precios de los artículos de abasto. Coordinar según la naturaleza de los productos con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.
16. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia.
17. Intervenir en la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos, en el mercado interno.
18. Entender en los asuntos concernientes a la identificación de mercaderías. Coordinar su acción según la naturaleza de los productos con las Secretarías de Estado competentes.
20. Ejecutar en el ámbito administrativo las medidas conducentes a la represión de monopolios y trusts.

SECRETARIA DE ESTADO
DE COMERCIO EXTERIOR

Art. 20 — Compete a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior todo lo relativo al régimen y fomento del comercio exterior de la Nación y en particular:

1. Asesorar en la elaboración y entender en la ejecución de los objetivos, políticas y estrategias vinculadas con el comercio exterior de la Nación, la diversificación de los mercados externos y de los productos de exportación y el nivel y estructura de las importaciones, en coordinación y el nivel y estructura de las importaciones, en coordinación con los Comandos en Jefe, las Secretarías de Estado y entidades que correspondiere.

2. Efectuar el estudio de los mercados externos, a los fines de una mejor diversificación del intercambio y analizar las condiciones de acceso a los mercados exteriores en coordinación con las Secretarías de Estado y entidades que correspondiere.

3. Entender en el funcionamiento del servicio económico-comercial en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a través del Ministerio de Economía y Trabajo.

4. Intervenir en los acuerdos, convenios o arreglos internacionales de naturaleza comercial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a través del Ministerio de Economía y Trabajo.

5. Intervenir en los regímenes cambiario, impositivo y crediticio, en coordinación con los organismos del Estado correspondientes, en cuanto afecten al comercio exterior de la Nación.

6. Entender en la fijación de los derechos a las exportaciones, precios índice y precios mínimos de exportación, reintegros impositivos, drawback y toda otra medida de promoción de las exportaciones, en coordinación con las Secretarías de Estado y entidades que correspondiere.

7. Asesorar en la fijación de tipos de cambio e intervenir en el establecimiento de tarifas y aranceles aduaneros y precios oficiales de importación.

8. Participar en materia de tarifas de transporte (terrestre, marítimo, fluvial y aéreo) en lo que atañe al comercio exterior, en coordinación con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.

9. Intervenir en lo referente a las adquisiciones públicas en el exterior.

10. Realizar y fiscalizar las adquisiciones y ventas en el mercado externo, cuando existan razones de defensa de la producción, u otras de interés general, de acuerdo con la política establecida. Coordinar su acción según la naturaleza de los productos con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.

11. Entender en el asesoramiento y producción de la actividad exportadora; crear y otorgar premios, menciones honoríficas y demás estímulos a las exportaciones y publicar informaciones sobre comercio exterior.

12. Entender en la promoción y organización de exposiciones, ferias y demás actividades tendientes al fomento del comercio exterior dentro y fuera de la Nación, en coordinación con las Secretarías de Estado y entidades que correspondiere.

13. Promover las investigaciones científicas y técnicas que sean de interés para el logro de los objetivos nacionales en el ámbito del comercio exterior. Coordinar su acción con las Secretarías de Estado y organismos correspondientes.

14. Entender en todo lo relativo al seguro de crédito, a la exportación, de conformidad con las leyes de su creación.

15. Entender en el otorgamiento de las certificaciones de calidad en los productos de comercio exterior. Coordinar su acción según la naturaleza de los productos con los Comandos en Jefe, Secretarías de Estado y organismos competentes.

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

Art. 21. — Compete a la Secretaría de Estado de Trabajo la protección integral de los intereses laborales, lo inherente a las relaciones y condiciones del trabajo y al régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores y en particular.

1. Ejercer las facultades relativas a la existencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores.

2. Entender en el régimen de trabajo terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y portuario, en coordinación con los Comandos en Jefe y las Secretarías de Estado competentes.

3. Entender en el régimen de trabajo de menores y mujeres en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.

4. Entender en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en los asuntos relativos a la actividad de los organismos internacionales en materia de trabajo y promover las relaciones con sus representantes y con los agregados laborales.

5. Promover y perfeccionar la legislación del trabajo en coordinación con las Secretarías de Estado competentes y fiscalizar su cumplimiento.

6. Ejercer el poder de policía en el orden laboral con relación a los lugares o materias sujetos la jurisdicción federal.

7. Entender en el dictado de las normas reglamentarias referidas al establecimiento y calificación de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo en todo el territorio de la Nación, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.

8. Intervenir en los estudios relacionados con la salud del trabajador en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública.

9. Intervenir en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales en los

lugares de trabajo en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública.

10. Entender en las negociaciones y convenios colectivos de trabajo, ejerciendo las facultades atinentes al régimen de los mismos.

11. Entender en la solución de los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en los establecimientos o empresas privados o en empresas u organismos del Estado que presten servicios públicos, servicios de interés público o desarrollen actividades industriales o comerciales.

12. Compilar, estudiar, coordinar y publicar todos los informes y estadísticas referentes a las relaciones y condiciones del trabajo y a los medios de promover la prosperidad material, moral, intelectual y social de los trabajadores, en coordinación con las Secretarías de Estado y organismos competentes.

13. Promover la capacitación y formación profesional de los trabajadores en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación.

14. Entender en la ejecución de la política de pleno empleo y en la elevación del nivel de vida de los trabajadores.

15. Entender en la ejecución de la política relativa a la oferta y la demanda de trabajo y en la organización del Servicio Nacional de Empleo e intervenir en las migraciones internas y externas en relación con la necesidad de la mano de obra y el servicio de empleo, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.

16. Promover el desarrollo de las estructuras sindicales y fomentar las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores y estimular sus planes de construcción de viviendas y de creación de cooperativas y mutualidades en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.

17. Entender en la adopción de una legislación procesal uniforme para la aplicación de las leyes del trabajo y el tratamiento de situaciones conflictuales y coordinar con los gobiernos provinciales la prestación de los respectivos servicios administrativos.

SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA

Art. 22. — Compete a la Secretaría de Estado de Minería lo inherente al régimen y fomento de la minería en todas sus formas, en cuanto no sean atribuidos por la legislación vigente a otros Ministerios, Comandos en Jefe o Secretarías, y en particular:

1. Ejecutar la política particular fijada por el Ministerio de Economía y Trabajo en materia de minería y supervisar las empresas del Estado en su jurisdicción.

2. Promover el régimen federal de coordinación de las actividades mineras y geológicas del país.

3. Ejecutar planes, programas y actividades conducentes a promover y desarrollar la minería del país en coordinación con las provincias y organismos del Estado correspondientes. Prestar asistencia técnica a los productores mineros y promover la tecnificación y equipamiento de la explotación minera.

4. Fomentar e intervenir en el desarrollo del cooperativismo minero y participar en su fiscalización, en coordinación con la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

5. Participar, en coordinación con las provincias y organismos interesados, en la elaboración de los mapas geológico, tecnológico, geoquímico, metalogenético, minero e hidrogeológico de la República, sus cartas topográficas básicas y las memorias explicativas.

6. Organizar y supervisar los organismos nacionales mineros, geológicos; tecnológicos-mineros, dependientes de su jurisdicción.

7. Entender en la estructuración, reglamentación y fiscalización del régimen de explotación minera, catastro minero y tecnología mineral, en coordinación con los organismos del Estado correspondientes.

8. Intervenir coordinadamente con los organismos del Estado correspondientes, en los aspectos de los negocios de la Nación que afecten la promoción y desarrollo minero.

9. Promover e intervenir en los estudios, proyectos y obras de infraestructura minera en coordinación con los organismos del Estado competentes.

10. Mantener actualizado, mediante adecuado relevamiento censal y estadístico, el estado de abastecimiento a la industria de elaboración del país de materias primas de origen mineral, nacionales o extranjeras, procurando la constitución de existencias que garanticen un adecuado marco de seguridad, en coordinación con los organismos del Estado competentes.

11. Organizar, promover y auspiciar congresos, publicaciones, cursos y demás actividades tendientes a la difusión científica y técnica, a la formación de la conciencia minera y al fomento minero.

12. Crear y otorgar premios, becas, menciones honoríficas y demás estímulos a la investigación,

perfeccionamiento, productividad e inventiva minera, geológica y tecnológica minera y orientar a la enseñanza en la materia en todos sus niveles.

13. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a las actividades en los ramos de su competencia.

14. Intervenir en lo relacionado con las condiciones de vida, trabajo y seguridad de los trabajadores mineros y sus núcleos familiares, en coordinación con los organismos del Estado correspondientes.

MINISTERIO DE CULTURA EDUCACION

Art. 23 — Compete al Ministerio de Cultura y Educación preservar, promover, desarrollar y contribuir a la elevación de la cultura nacional y a la consolidación de los valores y tradiciones espirituales y morales, así como también orientar, planificar, asegurar y fiscalizar la educación en todos los niveles para servir a los intereses nacionales presentes y futuros y en particular:

1. Entender en el estudio de planes culturales que contribuyan la consolidación de los valores y tradiciones, espirituales y morales.
2. Entender en la promoción, difusión y desarrollo del arte, artesanías, las letras, la ciencia y la técnica a todas las regiones del país y a todos los niveles de la población, coordinando su acción con la de los gobiernos provinciales y municipales.
3. Fomentar la investigación cultural, científica y técnica. Coordinar la acción con los Ministerios, Secretarías de Estado, gobiernos provinciales y municipales y organismos privados.
4. Entender en la promoción, registro y defensa del patrimonio artístico, artesanías regionales, yacimientos arqueológicos y cultura en general.
5. Entender en lo relacionado con bibliotecas, archivos históricos y museos nacionales. Prestar asistencia sobre estos aspectos a las provincias, municipios y organismos privados.
6. Entender en la iniciativa y realización de proyectos de monumentos conmemorativos nacionales que la Ley determine e intervenir en lo relativo a su construcción, conservación y restauración en coordinación con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
7. Entender en los aspectos culturales y educativos, del turismo, la recreación y de los medios de comunicación de masas.
8. Entender en la investigación y el estudio permanente de los problemas educativos del país.
9. Entender en lo relativo a la organización, desarrollo, asistencia, reglamentación, coordinación, fiscalización y supervisión de la enseñanza civil, estatal y privada: preescolar, primaria, secundaria, universitaria, profesional, técnica, artística, artesanía, perfeccionamiento de postgraduados y de todo otro tipo de enseñanza que se requiera en el futuro.
10. Entender en la coordinación de la enseñanza estatal con la privada, de manera de no superponer esfuerzos.
11. Asegurar a todos los habitantes la igualdad de posibilidades de acceso a los distintos niveles de la educación.
12. Entender en lo concerniente a becas y préstamos vinculados con la cultura y educación, tanto en el país como en el extranjero.
13. Entender en lo concerniente a la educación física en establecimientos educacionales e intervenir en lo relativo a deportes y salud en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social.
14. Entender en la orientación vocacional de los estudiantes a fin de compatibilizar sus inclinaciones naturales con las necesidades del desarrollo nacional.
15. Entender en la formulación, aplicación y fiscalización de las normas que regulan la actividad profesional de los educadores.
16. Asistir, coordinar y fiscalizar a las provincias, en asuntos de su competencia, proveyendo la asistencia técnica pertinente.
17. Entender en todo lo relativo a la educación permanente, sistemática y asistemática; a la educación de adultos y a la actualización, complementación y renovación de conocimientos.
18. Entender en la planificación, proyecto y supervisión de la construcción de nuevos edificios requeridos por los servicios de su jurisdicción e intervenir en la ejecución, como así también en el mantenimiento, refección y ampliación de edificios existentes propios y de los ejecutados con participación directa de la comunidad, en coordinación con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
19. Participar en todo lo relacionado con organismos internacionales dedicados a la educación, ciencia y cultura, y en los aspectos educativo y cultural de los programas y convenios con organizaciones internacionales y otros Estados, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
20. Entender en todo lo relativo a los aspectos culturales y educativos de la industria editorial y la promoción y difusión de libros y publicaciones periódicas y no periódicas.
21. Intervenir en la formulación de las normas que regulen las actividades de las asociaciones cooperadoras y de otras entidades de bien público que actúen en los establecimientos educacionales en coordinación con la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

MINISTERIO DE DEFENSA

Art. 24 — Compete al Ministerio de Defensa la coordinación del apoyo administrativo (1) a las Fuerzas Armadas, la representación de la política presupuestaria de las Fuezas Armadas en el Gobierno Nacional; integrar el Comité Militar; el asesoramiento al Presidente de la Nación en el apoyo adminstrativo de las operaciones militares y en particular:

1. Asistir al Poder Ejecutivo Nacional en las reuniones del Gabinete Nacional en lo concerniente a las actividtdes de las Fuerzas Armadas en sus aspectos de política presupuestaria.
2. Dirigir el registro y clasificación del potencial humano y fomentar las actividades aptitudes necesarias para la defensa.
3. Distribuir los créditos del presupuesto a las Fuerzas Armadas sobre la base de los planes y programas surgidos del planeamiento militar conjunto.
4. Coordinar las actividades logísticas de las Fuerzas Armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogración y clasificación de efectos.
5. Dirigir los organismos de producción puestos bajo su dependencia para satisfacer fundamentalmente los requirimientos de las Fuerzas Armadas.
6. Coordinar las actividades de investigaciones y desarrollo de las Fuerzas Armadas y fomentar la investigación científica y tecnológica para servir a las necesidades de defensa.
7. Participar en la preparación y ejecución del plan de movilización según sus atribuciones y responsabilidades asignadas.
8. Entender en los aspectos legales comunes de las Fuerzas Armadas, propendiendo a su compatibilización.
9. Promover, planear y dirigir el Servicio Civil de Defensa.
10. Proponer al Poder Ejecutivo, previo acuerdo con los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas los nombramientos de los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados.

(1) Por apoyo administrativo se entenderá:
a) Todo aquello que no es operacional.
b) La obtención de efectos, sean éstos por fabricación o adquisición.
c) El registro y distribución del potencial humano para la alimentación de las reservas de cada fuerza.
d) Los asuntos de trámite general que, por su relación con el Poder Ejecutivo u otras depenlencias, deba tramitar cada Comando en Jefe.

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Art. 25 — Compete al Comando en Jefe del Ejército el ejercicio de las atribuciones constitucionales del Presidente de la Nación, relacionadas con el Ejército Argentino, en tanto no sean reasumidas por el Jefe del Estado y en particular:

1. Intervenir en la preparación de los proyectos de leyes y decretos atinentes a la defensa nacional dentro de la órbita del Poder Ejecutivo en todo cuanto sea de la competencia o interés conjunto, de las Fuerzas Armadas y en particular del Ejército Argentino.
2. Ejercer las atribuciones relacionadas con la seguridad y desarrollo que establezcan las leyes correspondientes.
3. Participar en el Servicio Civil de Defensa en lo que sea de competencia técnica.
4. Entender en la organización, preparación y empleo del Ejérctio, inclusive las reservas que se le asignen, acorde con el Planeamiento Militar Conjunto.
5. Entender en la administración, gobierno, justicia y disciplina del Ejército.
6. Entender en la distribución de las Fuerzas del Ejército sobre la base del Planeamiento Militar Conjunto.
7. Proponer al Presidente de la Nacóin, el nombramiento de los Comandos y cargos superiores del Ejército y entender en la designación de los restantes comandos y cargos.
8. Formular y aplicar la doctrina para el empleo de las fuerzas del Ejército, con la responsabilidad que determine el Comité Militar.
9. Dirigir la movilización, el sostén logístico y las comunicaciones del Ejército, de acuerdo con las normas de coordinación establecidas por el Planeamiento Militar Conjunto.
10. Proponer al Poder Ejecutivo:
    a) Las fuerzas del Ejército para tiempo de paz y guerra, acorde con lo establecido en el Planeamiento Militar Conjunto;
    b) La designación de los Comandantes de los Comandos Conjuntos y Específicos cuando pertenezcan al Ejército;
    c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores, salvo aquellos cuya concesión le corresponda directamente con arreglo a la Constitución y las leyes.
11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los asuntos de competencia del Ejército que tengan relación con la actividad de dicho Mniisterio y que no afecten a la seguridad nacional.
12. Entender en la movilización industrial correspondiente y la de aquellos establecimientos des-

tinados a la producción de materiales y efectos particulares o de interés predominante del Ejército que le sean asignados para tiempo de guerra, acorde con el Planeamiento Militar Conjunto.

13. Promover en la población actividades tendientes a mantener o a desarrollar en ella aptitudes necesarias para las operaciones terrestres de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad.

14. Participar en los estudios tendientes al desarrollo de la infraestructura y los sistemas de transportes y comunicaciones de interés para el Ejército y promover el desenvolvimiento y/o ejecutar aquellos que convengan a sus necesidades, acorde con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad.

15. Participar en el desarrollo y fomento de las industrias, investigaciones y experimentaciones necesarias para la producción, desarrollo y perfeccionamiento de materiales, equipos y efectos para las fuerzas terrestres o de su interés predominante, acorde con las políticas establecidas por el Ministerio de Defensa.

16. Ejercer la policía militar de seguridad, en su jurisdicción.

17. Estudiar, desarrollar y mantener, acorde con el Planeamiento Militar Conjunto, los medios activos y pasivos adecuados a las necesidades de la guerra terrestre y al ejercicio del poder terrestre integral, para la defensa territorial de la Nación y el control de las áreas de interés y colaborar en las operaciones de las otras fuerzas armadas.

18. Programar la capacitación del personal operativo y técnico para la operación y mantenimiento de las aeronaves del Ejército y extender las habilitaciones pertinentes.

19. Entender en la organización, preparación, empleo, administración, justicia, gobierno y disciplina de la Gendarmería Nacional.

20. Ejercer el servicio de policía de seguridad y judicial, al solo efecto de los delitos de competencia federal, en las zonas de seguridad de frontera terrestre y en las fluviales, con excepción de la jurisdicción acordada al Comando en Jefe de la Armada y demás lugares que se determinen al efecto.

21. Colaborar en los trabajos meteorológicos y afines de interés para el Ejército.

22. Participar en los estudios y trabajos técnicos relacionados con los problemas geológico-mineros, geodésicos, topográficos y cartográficos en las aéreas de interés nacional en coordinación con entidades privadas y oficiales, en concordancia con las responsabilidades que la lesgislación vigente le asigne.

23. Ejercer las demás atribuciones que correspondan al Ejército en virtud de leyes especiales o que por su naturaleza se vinculen directa o indirectamente con el mismo.

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

Art. 26. — Compete al Comando en Jefe de la Armada, el ejercicio de atribuciones constitucionales del Presidente de la Nación relacionadas con la Armada Argentina, en tanto no sean reasumidas por el Jefe de Estado y en particular:

1. Intervenir en la preparación de los proyectos de leyes y decretos atinentes a la defensa nacional dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, en todo cuanto sea de la competencia o interés conjunto de las Fuerzas Armadas y en particular de la Armada Argentina. Representar al Estado en el mar a los fines de la navegación y la defensa.

2. Ejercer las atribuciones relacionadas con la seguridad y desarrollo que establezcan las leyes correspondientes.

3. Participar en el Servicio Civil de Defensa en lo que sea de su competencia técnica.

4. Entender en la organización, preparación y empleo de la Armada, inclusive las reservas que se le asignen, acorde con el Planeamiento Militar Conjunto.

5. Entender en la Administración, Gobierno, Justicia y Disciplina de la Armada.

6. Entender en la distribución de las Fuerzas Armadas sobre la base del Planeamiento Militar Conjunto.

7. Proponer al Presidente de la Nación el nombramiento de los Comandos y cargos superiores de la Armada y entender en la designación de los restantes Comandos y cargos.

8. Formular y aplicar la doctrina para el empleo de las fuerzas de la Armada, de acuerdo con la responsabilidad que determine el Comité Militar.

9. Dirigir la movilización, el sostén logístico y las comunicaciones de la Armada de acuerdo con las normas de coordinación establecidas en el Planeamiento Militar Conjunto.

10. Proponer al Poder Ejecutivo:

a) Las Fuerzas de la Armada para tiempo de paz y de guerra, acorde con lo establecido en el Planeamiento Militar Conjunto.

b) La designación de los Comandantes de los Comandos Conjuntos y específicos cuando pertenezcan a la Armada.

c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores, salvo aquello cuya concesión le corresponda directamente con arreglo a la Constitución y a las leyes.

11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los asuntos de competencia de la Armada que tengan relación con la actividad de dicho Ministerio y que no afecten a la seguridad nacional.

12. Entender en la movilización industrial correspondiente y la de aquellos establecimientos destinados a la producción de materiales y efectos particulares o de interés predominante en la Armada que le sean asignados para tiempo de guerra, acorde con el Planeamiento Militar conjunto.

13. Promover en la población actividades tendientes a mantener o desarrollar en ella aptitudes necesarias para las operaciones correspondientes al poder naval de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad.

14. Intervenir en los estudios tendientes al desarrollo de la infraestructura y los sistemas de transporte y comunicaciones de interés para la Armada y promover el desenvolvimiento y/o ejecutar aquéllos que convengan a sus necesidades acorde con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad.

15. Participar en la formulación y ejecución de las políticas a que se refieren los intereses marítimos nacionales, con el objeto de integrar la participación que le corresponde en los asuntos relacionados con el poder marítimo de la Nación.

16. Participar en el desarrollo y fomento de las industrias, investigaciones y experimentaciones necesarias para la producción, desarrollo y perfeccionamiento de materiales, equipos y efectos para la Armada o de su interés predominante, acorde con las políticas establecidas por el Ministerio de Defensa.

17. Ejercer la policía militar de seguridad en su jurisdicción.

18. Estudiar, desarrollar y mantener, acorde con el Planeamiento Militar Conjunto, los medios navales, aeronavales y de infantería de marina, adecuados a las necesidades de la guerra en el mar y al ejercicio del poder naval integral, para la protección de los intereses argentinos en el mar y sus costas, la defensa naval de la Nación y el control de las áreas marítimas de interés y colaborar en las operaciones de las otras fuerzas armadas.

19. Facilitar las instalaciones de la Armada a la actividad civil, conforme con la legislación vigente en la materia, en cuanto se contribuya al fomento o desarrollo general que sirva al interés nacional y en la medida que ello no afecte la función específica para que dichas instalaciones están destinadas.

20. Entender en lo relativo a exploraciones, trabajos, estudios e investigaciones sobre oceanografía, hidrografía, astronomía, meteorología, comunicaciones, geografía, magnetismo, cartografía y demás ciencias relacionadas con el Río de la Plata, el mar, sus costas e islas, la atmósfera y el espacio, con fines de navegación y defensa. El desarrollo, mantenimiento, operación y administración de observatorios, estaciones y servicios en la materia; instalaciones y servicio de faros, balizas y señales marítimas, la emisión de señales horarias, del sistema radioeléctrico de localización y otras ayudas y servicios destinados a la seguridad de la navegación.

21. Formar, capacitar y habilitar al personal de la Armada, integrante de las dotaciones de vuelo y habilitar el material aéreo y los aeródromos navales, para uso militar.

22. Entender en la organización, preparación, empleo, administración, justicia, gobierno y disciplina de la Prefectura Nacional Marítima.

23. Ejercer el servicio de policía de seguridad de la navegación y la jurisdicción administrativa de la navegación; la formación, capacitación y habilitación del personal de la Marina Mercante y habilitación del personal navegante en general; el régimen de los buques, embarcaciones y artefactos navales, el registro de matrícula y de la propiedad naval; la protección de la vida humana en el mar; la asistencia y salvamento marítimo y en las aguas de su jurisdicción el control de averías y la lucha contra incendio en los puertos nacionales; la atención y dirección de los sistemas y servicios de comunicaciones para la seguridad de la navegación y en salvaguardia de la vida humana en el mar y ejercer la policía sobre cumplimiento de convenios internacionales de navegación y de las leyes de pesca y caza marítima.

24. Ejercer el servicio de policía de seguridad y judicial en las aguas navegables y en los puertos nacionales, con carácter exclusivo y excluyente; en las zonas de seguridad de frontera marítima y en las márgenes de los ríos navegables, al solo efecto de los delitos de competencia federal.

25. Cooperar mediante las unidades del sostén logístico de la Armada, en el fomento de los intereses marítimos y generales.

26. Ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Armada por virtud de leyes especiales o que por su naturaleza se vinculen directa o indirectamente con la misma.

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

Art. 27. — Compete al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea el ejercicio de las atribuciones constitucionales del Presidente de la Nación, relacionadas con la fuerza aérea, en tanto no sean reasumidas por el Jefe de Estado, y en particular:

1. Intervenir en la preparación de los proyectos de leyes y decretos atinentes a la defensa nacional dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, en todo cuanto sea de la competencia o interés conjunto de las Fuerzas Armadas y en particular de la Fuerza Aérea. Representar al Estado en el Aeroespacio (el espacio aéreo y el exterior mismo) a los fines de la defensa y desarrollo.
2. Ejercer las atribuciones relacionadas con la seguridad y desarrollo que establezcan las leyes correspondientes.
3. Participar en el Servicio Civil de Defensa en lo que sea de su competencia técnica.
4. Entender en la organización, preparación y empleo de la Fuerza Aérea, inclusive las reservas que se le asignen, acorde con el Planeamiento Militar Conjunto y en lo que es de su competencia específica.
5. Entender en la administración, gobierno, justicia y disciplina de la Fuerza Aérea.
6. Entender en la distribución de los medios de la Fuerza Aérea sobre la base del Planeamiento Militar Conjunto y en lo que es de su competencia específica.
7. Proponer al Presidente de la Nación el nombramiento de los Comandos y Cargos Superiores de la Fuerza Aérea y entender en la designación de los restantes Comandos y Cargos.
8. Formular y aplicar la doctrina para el empleo de los medios de la Fuerza Aérea de acuerdo con las responsabilidades que determine el Comité Militar.
9. Dirigir la movilización, el sostén logístico y las comunicaciones de su responsabilidad de acuerdo con las normas de coordinación establecidas en el Planeamiento Militar Conjunto.
10. Proponer al Poder Ejecutivo:
    a) Las fuerzas de la Fuerza Aérea para tiempo de paz y de guerra acorde con lo establecido en el Planeamiento Militar Conjunto.
    b) La designación de los Comandantes de los Comandos Conjuntos y específicos cuando pertenezcan a la Fuerza Aérea.
    c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores, salvo aquellos cuya concesión le corresponde directamente con arreglo a la Constitución y las leyes.
11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los asuntos de competencia de la Fuerza Aérea que tengan relación con la actividad de dicho Ministerio y que no afecten a la seguridad nacional.
12. Entender en la movilización industrial correspondiente y la de aquellos establecimientos destinados a la producción de materiales y efectos particulares o de interés predominante de la Fuerza Aérea que le sean asignados para tiempo de guerra, acorde con el Planeamiento Militar Conjunto.
13. Promover en la población las actividades tendientes a mantener o a desarrollar en ella aptitudes necesarias para las actividades aeroespaciales, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad.
14. Participar en los estudios tendientes al desarrollo de la infraestructura y los sistemas de transporte y comunicaciones de interés para la Fuerza Aérea y promover el desenvolvimiento y/o ejecutar aquellos que convengan a sus necesidades, acorde con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad.
15. Participar en el desarrollo y fomento de las industrias, investigaciones y experimentaciones necesarias para producción, desarrollo y perfeccionamiento de materiales, equipos que interesan al Poder Aeroespacial Integral, acorde con las políticas establecidas por el Ministerio de Defensa.
16. Ejercer la policía militar de seguridad en su jurisdicción.
17. Estudiar, desarrollar y mantener, acorde con el Planeamiento Militar Conjunto y con el ejercicio del Poder Aeroespacial integral, todas las actividades, operaciones y medios emergentes de la guerra aeroespacial, para la realización de la guerra aeroespacial estratégica, la defensa aeroespacial, el transporte aéreo y las operaciones aéreas que se desarrollen en forma conjunta con las operaciones de superficie. Colaborar en las operaciones de otras Fuerzas Armadas.
18. Realizar y autorizar la cartografía y publicaciones aeronáuticas para la navegación y seguridad del vuelo y desarrollar trabajos, estudios e invsetigaciones relacionadas con las ciencias que hacen al empleo del aeroespacio.
19. Establecer los servicios de transporte de fomento con material y personal militar de la Fuerza Aérea, proponer y fiscalizar la política de trabajo aéreo e intervenir en la formulación de la política nacional de transporte aéreo comercial.
20. Fiscalizar la aeronáutica civil, impulsando su desarrollo.

21. Ejercer el gobierno y administración en las zonas ocupadas por las guarniciones, bases aéreas, aeropuertos, aeródromos e instalaciones aeronáuticas nacionales, bajo su jurisdicción, debiendo acordar con el Comando en Jefe de la jurisdicción vecina las áreas para su defensa.

22. Ejercer el poder de policía en materia de circulación en el aeroespacio; el establecimiento y operación de las comunicaciones; el uso de los datos meteorológicos y demás instalaciones y servicios para el apoyo y protección del vuelo.

23. Autorizar la realización de la infraestructura aeronáutica provincial, municipal y privada, habilitarla, registrarla y fsicalizarla.

24. Registrar, habilitar y fiscalizar al personal y el material para desarrollo de las actividades de vuelo en el aeroespacio argentino, de acuerdo con la legislación y reglamentación correspondiente.

25. Organizar y realizar la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves en peligro o accidentadas, inspeccionar los despojos de los accidentes aéreos e investigar y determinar oficialmente sus causas.

26. Asesorar sobre tipos y características del material de vuelo que adquieran las reparticiones nacionales, provinciales y municipales y las particulares para la atención de sus necesidades, a fin de propender a la mayor racionalización posible de los materiales y autorizar su importación si correspondiere.

27. Entender en el planeamiento de la infraestructura aeronáutica, con la participación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte en lo que es de su competencia. Proyectar y ejecutar las obras nacionales de infraestructura aeronáutica, habilitarlas, registralas y fiscalizarlas.

28. Dirigir la actividad meteorológica nacional y desarrollar las hidrometeorológicas y geofísicas afines. Prestar los servicios públicos correspondientes de inspección, pronóstico y asesoramiento, representar al Estado ante organismos extranjeros e internanacionales relacionados con la actividad, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

29. Entender en lo relativo a la investigación y utilización específica del aeroespacio. Representar al Estado ante organismos extranjeros o internacionales que se ocupen de dichas actividades, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

30. Ejercer las demás atribuciones que correspondan en virtud de leyes especiales o que por su naturaleza se vinculen directa o indirectamente a la Fuerza Aérea.

31. Entender en la reglamentación y fiscalización de las profesiones directamente vinculadas a las actividades comprendidas en su competencia, estimulando la formación de especialistas.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Art. 28 — Compete al Ministerio de Bienestear Social lo inherente a la promoción de la familia y de los recursos humanos con la asistencia a los estados de necesidad individuales y colectivos, el mejoramiento de los servicios sociales, al mayor bienestar social de la población y la promoción de la acción comunitaria que permita satisfacer las necesidades de bienestar y en particular:

1. Entender en la coordinación de la planificación general de la acción ejecutiva a cumplir por las Secretarías de Estado de: Promoción y Asistencia de la Comunidad, Seguridad Social, Salud Pública y Vivienda, en función de las políticas particulares aprobadas por el Poder Ejecutivo y fiscalizar el desarrollo de dicha actividad.

2. Entender en la realización metódica de análisis de coyuntura social.

3. Coordinar la ejecución de los planes de naturaleza social, sanitaria y de vivienda con los demás planes de gobierno.

4. Promover la recopilación de información y las investigaciones, de carácter social, sanitario y de vivienda, requeridos para la formulación de los planes de acción.

5. Coordinar la ejecución de los planes del Gobierno Nacional en lo social, sanitario y de vivienda, con los gobiernos provinciales y municipales y en la actuación que les cupiera en dichos planes a las entidades privadas.

6. Promover y canalizar las iniciativas de individuos y grupos en materia de bienestar social.

7. Fomentar las acividades tendientes a la promoción y desarrollo de comunidades tanto en el nivel local como regional dentro del concepto que debe caracterizar a la comunidad nacional.

8. Fomentar las obras asistenciales y la creación de instituciones de cooperación.

9. Promover la participación activa de toda la población en la gestión de lo social, a fin de adecuar a las necesidades de la comunidad las políticas de seguridad social, salud y vivienda.

10. Promover la formación de técnicos en bienestar social.

11. Entender en la orientación con sentido social de los recursos destinados a subsidiar y/o subvencionar obras e instituciones públicas y pri-

vadas que desarrollen actividades de bienestar social.

12. Promover la difusión de medidas de bienestar social a todos los niveles de la población.

13. Entender en la explotación de la lotería de beneficencia nacional, de los casinos y salas de juego de azar a su cargo.

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Art. 29. — Compete a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad lo relativo al desarrollo y organización de la acción comunitaria, la protección y promoción del núcleo familiar, como así también lo inherente a la asistencia y servicio social y a la prevención y proteccios de los estados de carencia y desamparo y en particular.

1. Promover y desarrollar en la población una conciencia que se proyecte hacia su participación efectiva en la vida comunitaria.

2. Coordinar e integrar, mediante la organización local, regional y nacional, las actividades gubernamentales y privadas referidas a la acción comunitaria.

3. Elaborar, ejecutar y administrar programas de organización y desarrollo de comunidades sobre la base del planeamiento nacional y proveer asesoramiento en la materia.

4. Promover la integración de las comunidades rurales y urbanas afectadas por los procesos de industrialización y urbanización, coordinando su acción con otras Secretarías de Estado, gobiernos provinciales y municipales.

5. Atender a la promoción, integración y asistencia de los grupos aborígenes.

6. Promover y ejecutar la política nacional de la familia fomentando y coordinando las iniciativas privadas con la acción del Estado.

7. Promover y realizar estudios psicosociales sobre la familia que permitan la adopción de medidas acordes con las variaciones que ésta experimente en su nivel de vida, costumbres, distracciones y empleo del tiempo libre.

8. Propiciar la creación de un normativo que permita prestar adecuada atención al núcleo familiar.

9. Promover la educación familiar tendiente a lograr la estabilidad de la familia y su adaptación a las especiales características de la vida moderna.

10. Intervenir en la formación de educadores familiares, coordinando su acción con las Secretarías de Estado competentes.

11. Entender en la protección integral del menor ejecutando las medidas tendientes a la orientación y protección de la minoridad coordinando la acción del Estado con las iniciativas privadas y con las Secretarías de Estado competentes.

12. Asegurar la protección de la mujer.

13. Intervenir en la homologación de cláusulas de convenciones colectivas en lo relativo a aportes destinados a Obras Sociales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Trabajo.

14. Promover la protección del derecho al estudio y vigilar el trabajo de la minoridad, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación y con la Secretaría de Estado de Trabajo.

15. Ejecutar la política de protección a la vejez que contemple su bienestar económico, esparcimiento, e integración funcional en el seno de la familia y en asociaciones propias de su edad.

16. Promover la utilización de las modernas técnicas de readaptación de delicuentes y personas o grupos de conducta desviada y asocial, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes: propiciando, además, la formación de profesionales especializados en dichas técnicas.

17. Ejecutar la política del Estado en materia de asitencia social contemplando las situaciones individuales y colectivas.

18. Propiciar la participación de la población en los aspectos sociales, coordinando la acción de las entidades privadas de bien público y la del Estado a fin de obtener el más adecuado empleo de los medios disponibles y su orientación hacia los programas de desarrollo.

19. Promover el desarrollo de las mutualidades, cooperadoras y obras sociales efectuando su registro y supervisión. Coordinar con los organismos competentes la fiscalización de las prestaciones de las mutualidades y obras sociales.

20. Entender en la promoción y desarrollo de cooperativas y en su registro y fiscalización, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.

21. Entender en lo concerniente al deporte, la recreación y el turismo social, en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes.

22. Asignar y distribuir los medios destinados a subsidiar y subvencionar a las instituciones públicas de bienestar social y fiscalizar el uso de los mismos.

23. Promover la formación y capacitación de técnicos y profesionales de servicio social diri-

giendo la acción que realiza el Estado y orientando y coordinado las realizadas por instituciones privadas con el objeto de alcanzar fines comunes.

24. Reglamentar y fiscalizar el ejercicio de las actividades profesionales vinculadas con la asistencia social.

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL

Art 30 — Compete a la Secretaría de Estado de Seguridad Social lo inherente a la protección de los integrantes del Cuerpo Social de la Nación para lograr su tranquilidad y seguridad compatibles con la dignidad humana y en especial frente a las contingencias vitales y en particular:

1. Garantizar operativamente un régimen de seguridad social que contemple la cobertura de las contingencias vitales, mediante prestaciones en especie y económicas, ejecutando las políticas programadas de seguridad de la familia, del trabajo, de la vejez y de la salud.
2. Programar, organizar y poner en funcionamiento el sistema de seguridad social, propendiendo a que los sectores interesados de la comunidad participen en la gestión del sistema previa verificación de su factibilidad financiera y funcional; y administrar los regímenes existentes, coordinando sus cometidos con los regímenes especiales.
3. Promover y supervisar los regímenes complementarios del sistema de seguridad social.
4. Supervisar el funcionamiento del sistema de seguridad social mediante los organismos de fiscalización específicos y coordinar la regulación del mismo con el ordenamiento jurídico nacional.
5. Esclarecer y educar la opinión pública acerca de los principios, mecanismos y goce de las prestaciones de la seguridad social.
6. Promover el perfeccionamiento de la legislación en la materia de su competencia.
7. Cuidar la integridad de derechos personales de los beneficiarios de la seguridad social.
8. Promover la formación y la capacitación de los técnicos y profesionales de seguridad social.
9. Reglamentar y fiscalizar el ejercicio de las actividades profesionales vinculadas con la seguridad social.
10. Programar la reciprocidad e integración con los sistemas de seguridad social de otros países.
11. Intervenir en la homologación de cláusulas de convenciones colectivas, sobre regímenes complementarios de seguridad social, en coordinación con la Secretaría de Estado de Trabajo.
12. Intervenir en lo relativo al pleno empleo coordinando el sistema de seguridad social con la acción de la Secretaría de Estado de Trabajo.
13. Coordinar con la Secretaría de Estado de Salud Pública, las prestaciones del seguro de salud.

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

Art. 31. — Compete a la Secretaría de Estado de Salud Pública promover y crear condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, como también lo inherente a la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población, y en particular:

1. Ejecutar la política sanitaria nacional y asesorar técnicamente en materia de salud.
2. Mantener la cooperación técnica con organismos internacionales en materia de salud.
3. Promover y asegurar una adecuada atención integrada de la salud, especialmente de la madre y del niño, del escolar, del adolescente y del anciano, coordinando las acciones de los organismos públicos y privados.
4. Promover la prevención de las enfermedades evitables y degenerativas, mediante técnicas médicas y sanitarias.
5. Entender en la atención médica del educador y el educando en todos los ciclos de la enseñanza, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación.
6. Entender en el dictado de normas sobre medicina del deporte.
7. Entender en lo relativo a la salud del trabajador, en coordinación con la Secretaría de Estado de Trabajo.
8. Entender en el desarrollo de métodos que permitan reordenar el sistema de salud, sobre la base de una efectiva reestructuración hospitalaria, adecuando la infraestructura a los progresos científico-técnicos y administrativos y a la programación establecida. Coordinar la acción y asistir a los establecimientos sanitarios privados que participan en estos programas.
9. Entender en la formulación de normas de saneamiento del medio ambiente, físico y biológico, y establecer las coordinaciones para las realizaciones correspondientes.
10. Entender en el estudio, reconocmiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia circunstancial o permanente de personas físicas, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.

11. Intervenir en la fijación de las normas reglamentarias sobre higiene y seguridad en el trabajo en coordinación con la Secretaría de Estado de Trabajo.
12. Entender en la formulación y fiscalización de las normas técnicas y médicas e intervenir en la formulación de las normas administrativas que regulen las prestaciones atinentes a la salud a cargo de las obras sociales, mutualidades v entidades similares del sector público y privado.
13. Desarrollar una conciencia sanitaria en la población a través de los organismos técnico- educativos pertinentes y promover la participación de la comunidad organizada en la realización de los programas.
14. Promover la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias y especiales para crear desde la niñez, conciencia sanitaria en la población.
15. Fiscalizar la elaboración, distribución, comercia- ilzación y expendio de los productos medicinales y biológicos, drogas y hierbas medicinales y productos de tocador y cosmética e intervenir en la fijación de sus precios en coordinación con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.
16. Entender en el dictado de normas y fiscalización de las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y dietéticas de los alimentos en sus etapas de producción, elaboración, industrialización, comercialización, distribución y expendio. Coordinar su acción con las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio Interior.
17. Intervenir en el desarrollo de normas sobre elaboración, distribución y uso de los productos insecticidas y plaguicidas.
18. Entender en el desarrollo de normas de especificaciones técnicas y de seguridad que deban reunir los materiales, equipos e instrumental de aplicación en salud.
19. Intervenir en la radicación de industrias vinculadas a la producción de materiales, instrumentos y equipos utilizados en el campo de la salud.
20. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y asegurar la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos.
21. Reglamentar y fiscalizar el ejercicio de las profesiones vinculadas con la salud y el funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones públicas o privadas que presten atenciones de salud.
22. Entender en el perfeccionamiento de la legislación en materia de salud, en la preparación de los códigos sanitario y alimentario argentino y asegurar su cumplimiento; colaborar con las provincias y municipalidades en la legislación sanitaria.
23. Participar en el desarrollo de los recursos humanos necesarios para realizar las acciones de salud y las actividades propias de su competencia.
24. Promover la investigación científica y técnica aplicada a la salud.
25. Participar en la formulación y estructuración de un sistema de estadísticas de salud y de hechos vitales.
26. Entender en el desarrollo de un sistema de seguro de salud coordinado con los sistemas de seguridad social, con el objeto de lograr mayor eficiencia y financiación adecuada y aranceles compatibles con los recursos de los beneficiarios del servicio. Coordinar su acción con la Secretaría de Estado de Seguridad Social.
27. Intervenir en la formulación de las normas que regulen la sactividades de las asociaciones cooperadoras y de otras entidades de bien público que actúen en los establecimientos y servicios de salud.
28. Propiciar, participar en la asignación e intervenir en la fiscalización de la ayuda crediticia a entidades que ejerzan acciones de salud, en los cometidos que se dispongan en la programación sanitaria.
29. Intervenir en lo referente a higiene y salubridad de las realizaciones urbanísitcas de la comunidad, en coordinación con la Secretaría de Estado de Vivienda.
30. Entender en la planificación, proyecto y construcción de los edificios requeridos por los Servicios de su jurisdicción y realizar trabajos de conservación, modificación y ampliación de los edificios existentes o de aquellos que sean construidos con participación directa de entidades privadas de bien público.

SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA

Art. 32. — Compete a la Secretaría de Estado de Vivienda lo inherente a la coordinación de los esfuerzos de la comunidad, desarrollando los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población los recursos y medios necesarios para tener acceso a la vivienda digna, y en particular:

1. Ejecutar la política de la Nación en materia de vivienda.
2. Programar los planes habitacionales a fin de resolver las demandas críticas, coordinando las Secretarías de Estado competentes en la adecuación de las vías y medios de comunicación correspondientes.

3. Coordinar en la ejecución la acción del Estado Nacional, de las provincias y de los municipios, en lo concerniente a la aplicación de los planes de vivienda y al planeamiento urbano.
4. Intervenir en la adopción de medidas para que las migraciones externas e internas se distribuyan funcionalmente dentro de los conglomerados urbanos y rurales, coordinando su acción con las Secretarías de Estado competentes.
5. Programar y coordinar con los Comandos en Jefe y las Secretarías de Estado competentes los proyectos y obras de infraestructura y equipamiento relacionados con los núcleos habitacionales a crearse.
6. Entender en el registro, análisis, valoración y apròbación de materiales, elementos, técnicas y sistemas constructivos de posible utilización en la realización de las obras correspondientes a los planes establecidos, en coordinación con la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte.
7. Promover y canalizar el ahorro para financiar los planes de vivienda que se formulen, fiscalizar dichos planes y el mecanismo de financiación correspondiente. Coordinar su acción con las Secretarías de Estado competentes.
8. Proponer el establecimiento de sistemas de préstamo que faciliten el acceso a la vivienda de los sectores de la población más necesitados.
9. Fiscalizar el desarrollo de los sistemas privados de financiación de vivienda y fomentar la creación de sociedades cooperativas u otras instituciones sin fines de lucro y estimular los planes habitacionales de asociaciones profesionales, en coordinación con las Secretarías de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Trabajo.
10. Promover la capacitación de los profesionales vinculados específicamente con la vivienda y el urbanismo.
11. Promover la formación de auxiliares de la construcción en las distintas especialidades.
12. Reglamentar y fiscalizar el ejercicio de la actividad profesional vinculada con la vivienda.
13. Asesorar en lo relativo a la ley de locaciones urbanas y el perfeccionamiento de una legislación orgánica sobre locaciones y vivienda, en relación con las necesidades de la comunidad, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.
14. Intervenir en lo relaitvo al saneamiento ambiental e higiene en las realizaciones urbanísticas, coordinando su acción con la Secretaría de Estado de Salud Pública.
15. Entender en lo relativo a la ejecución de planes de vivienda que se realicen con la participación de entidades internacionales e intervenir en las negociaciones al efecto, coordinando su acción con los organismos del Estado que corresponda.
16. Entender en la legislación y normas reglamentarias destinadas al cumplimiento de las compentencias propias.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Art. 33. — Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos lo inherente a la planificación, dictado de normas, ejecución y fiscalización de las obras públicas, servicios públicos de transportes y comunicaciones, energía y recursos hídricos, con excepción de aquello que específicamente competa a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, y en particular:

1. Entender en la coordinación de la planificación general de la acción ejecutiva a desarrollar por las Secretarías de Estado de: Energía, Obras Públicas y Transporte, Comunicaciones y Recursos Hídricos, en función de las políticas aprobadas por el Poder Ejecutivo y fiscalizar el desarrollo de dicha actividad.
2. Entender en la recopilación de información y promover las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes de su área de competencia.
3. Fiscalizar el cumplimiento de las metas a alcanzar contenidas en los programas de obras, servicios públicos, transporte, comunicaciones, energía y recursos hídricos del área de su competencia.
4. Entender en la elaboración de las bases atendiendo al conocimiento científico sistemático de las aguas no marítimas y marítimas costeras en conjunto para la formulación de la política hídrica nacional referente a aguas no marítimas, inclusive las relaciones del Gobierno de la Nación con las de las provincias y la política fluvial internacional. Esta última en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y con los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas en la esfera de sus respectivas competencias.
5. Entender en el estudio, proyecto, construcción y conservación de obras públicas que no están confiadas expresamente a otros organismos del Estado.
6. Promover la formación de profesionales y técnicos especializados en los temas de su área de competencia en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Art. 34. — Compete a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte el dictado de normas, fiscalización, ejecución y conservación de obras

públicas nacionales y lo inherente al fomento, explotación, coordinación y fiscalización de los servicios públicos de transporte que no estén confiados a otros Ministerios, Comandos en Jefe y Secretarías de Estado, y en particular:

1. Entender en el dictado de normas, construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al Gobierno Nacional. Coordinar los programas de acción con los Comandos en Jefe, Gobiernos Provinciales y Municipales.
2. Entender en el asesoramiento, dictado de normas, fiscalización y ejecución de las obras públicas, en coordinación con los Ministerios y Secretarías de Estado competentes.
3. Entender en el desarrollo de normas y tareas de conservación para los edificios públicos, monumentos y lugares históricos, en coordinación con los Ministerios y Secretarías de Estado competentes.
4. Entender en la construcción de acuerdo a planes aprobados, de obras portuarias, canales navegables y túneles de comunicación subfluvial, en coordinación con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.
5. Realizar en función de planes aprobados por el Ministerio de su competencia, obras de balizamiento e hidrografía fluviales y el dragado de vías navegables y espejos portuarios.
6. Dirigir astilleros y talleres navales requeridos para el cumplimiento de funciones de su competencia.
7. Entender en lo relacionado con el registro, inscripción, fijación de las capacidades y calificación de empresas ejecutadoras de obras, firmas consultoras y trabajos regidos por las leyes correspondientes.
8. Entender en la reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y trabajos públicos, sujetos al régimen legal de la materia.
9. Promover las modificaciones tendientes a mantener actualizada la legislación en materia de obras públicas, propendiendo a la homogeneización de los pliegos de condiciones.
10. Proponer y ejecutar la política nacional de transporte de carácter comercial, terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, fiscalizando su cumplimiento.
11. Dirigir, fomentar y desarrollar técnica, económica y financieramente los sistemas de transporte, rutas, estaciones y puestos bajo su jurisdicción.
12. Fiscalizar los servicios concedidos y autorizados a particulares en las ramas de su competencia.
13. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras e instalaciones y adquirir materiales e implementos para los servicios a su cargo en materia de transporte.
14. Participar en los proyectos de la infraestructura aeronáutcia, específicamente dedicada al transporte aéreo de carácter comercial, en coordinación con el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.
15. Coordinar las inversiones en los distintos sistemas de transporte de su competencia.
16. Proponer al Ministerio de Economía y Trabajo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el régimen tarifario de los servicios públicos de su competencia, así como también la relación de aquellos servicios públicos que por su carácter local y su escasa significación económica, sea conveniente que su régimen tarifario sea fijado directamente por la Secretaría de Estado.
17. Supervisar las actividades de las Empresas del Estado que actúen en su jurisdicción.
18. Entender en la reglamentación y fiscalización de las profesiones directamente vinculadas a las actividades en los ramos de su competencia, estimulando la formación de especialistas, excepto en lo referente al personal navegante y aeronavegante.
19. Fomentar la investigación científica y tecnológica y la experimentación y desarrollo y coordinarlas con la enseñanza técnica en las materias de su competencia, excepto en aquellas señaladas en los artículos 25, 26 y 27 para los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas.
20. Entender en el otorgamiento de préstamos y subsidios para el desarrollo de la marina mercante, de la industria naval, como también para aquellas actividades que tienden a consolidar una conciencia marítima nacional, en coordinación con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA

Art. 35. — Compete a la Secretaría de Estado de Energía lo inherente al régimen y fomento de la energía y los combustibles en todas sus formas, en cuanto no sean atribuidas por la legislación vigente a otros Ministerios, Comandos en Jefe o Secretarías, y en particular:

1. Ejecutar la política fijada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en materia de energía y combustibles y supervisar las empresas del Estado de su jurisdicción.
2. Coordinar y fiscalizar las actividades de las empresas del Estado, privadas y mixtas, que actúen en el desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de la energía y los combustibles y la energía nuclear en cuanto se destine a la generación de energía eléctrica,

sin perjuicio de la correspondiente intervención de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

3. Coordinar la acción nacional y la de las provincias, en cuanto corresponda, en todo lo relativo a la explotación de las fuentes de energía y combustibles, su transformación y empleo juntamente con los organismos competentes.
4. Promover el racional aprovechamiento de las fuentes de energía y combustibles y establecer su régimen de explotación.
5. Intervenir en el proyecto y entender en la construcción de obras hidráulicas que incluyan la producción de energía, en coordinación con las Secretarías de Estado y entidades nacionales y provinciales que en cada caso corresponda.
6. Establecer y fiscalizar el régimen de los servicios públicos de energía y gas.
7. Fomentar e intervenir en el desarrollo de las cooperativas de producción y distribución de energía eléctrica, participando en su fiscalización, en coordinación con la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.
8. Intervenir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la concertación de tratados y convenios internacionales relacionados con energía y combustibles, así como entender en lo relativo a su importación y exportación.
9. Participar en la determinación de los precios de los combustibles y de sus derivados y de la energía eléctrica, como igualmente en las condiciones de venta de los mismos.
10. Promover y fiscalizar la electrificación rural en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, gobiernos provinciales y municipales.
11. Intervenir en la instalación de industrias vinculadas con la explotación de fuentes de energía y combustibles.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES

Art. 36. — Compete a la Secretaría de Estado de Comunicaciones lo concerniente a la promoción, desarrollo, establecimiento y fiscalización de los servicios de correos y los de telecomunicaciones (2) en el territorio de la Nación, excepto los correspondientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y en particular:

1. Ejecutar la política nacional, de correos y de telecomunicaciones.
2. Asesorar en cuanto a las leyes de correos y telecomunicaciones y sus reglamentaciones, así como también sobre toda información vinculada con la materia de su especialidad.
3. Establecer, dirigir y/o supervisar los servicios de correos y los sistemas de telecomunicaciones del servicio público, ya sean de propiedad de la Nación o privados, así como también sus relaciones internas e internacionales.
4. Establecer, dirigir y/o supervisar los sistemas de telecomunicaciones del Servicio de Radiodifusión de propiedad de la Nación.
5. Promover, autorizar, reglamentar, coordinar y fiscalizar todos los servicios internos de telecomunicaciones.
6. Promover, autorizar, reglamentar, coordinar y fiscalizar los servicios internacionales de telecomunicaciones, instalados en el territorio de la Nación.
7. Planificar, proyectar, programar, construir y conservar los edificios, obras e instalaciones que requieran los servicios a su cargo en materia de correos y telecomunicaciones, así como las correspondientes adquisiciones para su realización.
8. Participar en los congresos y conferencias técnico-administrativas sobre servicios postales y de telecomunicaciones internos e internacionales y proponer las bases para los acuerdos y convenios en los cuales el país sea parte.
9. Administrar las bandas de frecuencia para los diferentes servicios de radiocomunicación y asignar frecuencias, incluso a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.
10. Otorgar licencias para el servicio de radiocomunicaciones dentro del territorio de la Nación y asesorar al Poder Ejecutivo en cuanto se refiere a las estaciones de radiodifusión.
11. Fomentar la investigación técnica para el progreso y perfeccionameinto de los servicios de correos y telecomunicaciones y promover las nidustrias del ramo. Coordinar su acción con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.
12. Asesorar al Ministerio de Economía y Trabajo a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el establecimiento del régimen tarifario de todos los servicios de correos y telecomunicaciones, internos e internacionales en jurisdicción nacional.

---

(2) A los fines del cumpimiento del presente artículo, por "telecomunicaciones" se entenderán los servicios de:

TELECOMUNICACIONES: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágines, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

RADIOCOMUNICACION: la telecomunicación realizada por medio de ondas radioeléctricas.

RADIODIFUSION: el servicio de radiocomunicación cuyas emisiones estén destinadas a la recepción directa por el público en general. Este servicio comprende emisiones sonoras y de televisión.

SECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS HIDRICOS

Art. 37. — Compete a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos lo inherente al conocimiento sistemático, al planeamiento y programación, así como al dictado de normas para la utilización de los recursos hídricos nacionales referente a aguas no marítimas, pero incluidas las aguas marítimas costeras en cuanto su conocimiento o uso influya sobre o dependa de aquéllas, tanto internas como internacionales, y en particular:

1. Entender en el conocimiento sistemático, en el planeamiento de la utilización integral y coordinada de los recursos hídricos, desde el punto de vista funcional, territorial, social y económico y de manera tal que el aprovechamiento de dichos recursos sirva como instrumento de la integración territorial de la Nación.
2. Entender en el ejercicio del poder concedente y de policía en las materias de su competencia de jurisdicción nacional exclusiva, excepto lo referido a navegación fluvial.
3. Intervenir en los programas de realización del Gobierno Nacional en la materia, tanto de la que le es exclusiva como de los poderes concurrentes.
4. Promover y/o realizar estudios e investigaciones aplicadas a los problemas hídricos y en estudios de investigaciones limnológicas, y dentro de los programas científicos y técnicos aprobados.
5. Entender en la formulación y en la fiscalización del cumplimiento de la política fluvial y lacustre internacional coordinando con los Ministerios, Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.
6. Intervenir en la planificación de las obras para aprovechar los recursos hídricos y en la defensa contra sus efectos nocivos en aguas no marítimas de dominio federal.
7. Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal.
8. Intervenir en el fondo de los recursos hídricos afectados al ejercicio de los poderes concurrentes del Gobierno Nacional, con los gobiernos provinciales y en coordinación con las autoridades de cada jurisdicción.
9. Promover la coordinación de la actividad de los Gobiernos Nacional, de las provincias y municipales en las materias de su competencia
10. Fiscalizar la utilización de las aguas de dominio federal no marítimas y las marítimas costeras, en cuanto su conocimiento o uso influya sobre o dependa de aquéllas.
11. Entender en la recopilación y clasificación de la información hidrológica (hidrometeorológica, hidrogeológica, hidrográfica, e hidrométrica), la de los usos del agua y la económica, social, legal y de ingeniería referente al aprovechamiento de los recursos hídricos.
12. Coordinar con los organismos técnicos dependientes de los Comandos en Jefe la actividad que en materia cartográfica ejecute para sus necesidades propias.
13. Intervenir en la concertación de tratados acuerdos y convenios internacionales de asistencia técnica referidos a la esfera de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y entender en la ejecución de los mismos.
14. Promover la formación de personal directivo y técnico en las materias de su competencia en coordinación con los organismos responsables de la educación y formación de personal científico y técnico.
15. Entender en la promoción, planificación, fiscalización de programas y proyectos de abastecimientos de agua potable. Coordinar su acción en lo que respecta al saneamiento, con la Secretaría de Estado de Salud Pública.
16. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acojidas por convenios al régimen federal en la materia.
17. Mantener un inventario y evaluación constantes de los recursos hídricos nacionales en función de su demanda actual o proyectada.
18. Promover la participación activa de los diferentes sectores de usuarios, a través de las instituciones que los agrupan, en la administración de los servicios que proporcionan recursos hídricos.
19. Promover la administración de recursos por cuencas o regiones hidrográficas con preferencia sobre las proyectadas sobre la base de divisiones políticas territoriales.
20. Intervenir en los programas de construcción de obras y trabajos hidráulicos y recomendar a aquellas dirigidas a las regiones de menor desarrollo relativo y/o que tiendan a satisfacer necesidades apremiantes socio-económicas. Asegurarse que dichos proyectos contemplen todas las inversiones complementarias, aun las indirectas, necesarias para su pleno rendimiento.

Art. 38 — Deróganse las Leyes Nros. 16.956, 16.985, 17.271, 17.746 y 17.860.

Art. 39 — De forma.

ONGANIA.

Francisco A. Imaz.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O.949



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 20 de Octubre de 1969 — Nº 71

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicacación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Creáse un "Grupo de Trabajo de Asesoramiento" respecto a la Ley 14.473.

Resolución Nº 1.566. — Bs. As., 20/10/69. — Expte. Nº 76.763/69. — VISTO: La Resolución Nº 680 del 23 de noviembre de 1967 por la que se encomendaron funciones especiales a la Comisión encargada del ordenamiento, análisis, estudio, perfeccionamiento y reforma del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473—, creada por la similar Nº 1.418/67, y

CONSIDERANDO:

Que la labor específica de la mencionada Comisión, el cúmulo de las tareas que realizan sus miembros y el cumplimiento de los plazos estipulados para realizarlas, hacen aconsejable librarla de todo asunto que no responda a los fines de su creación;

Que atento lo anunciado y estimándose imprescindible contar con un cuerpo técnico asesor para que intervenga en las cuestiones inherentes a la interpre tación y cumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto del Docente y su reglamentación, como asimismo para que proceda a hacer conocer sus conclusiones a los organismos responsables de su apli cación,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear en jurisdicción de la Subsecretaría de Estado de Educación un "Grupo de Trabajo de Asesoramiento —Estatuto del Docente - Ley número 14.473—", cuya misión será:

a) Asesorar a la superioridad en todos aquellos asuntos que hagan a la correcta aplicación de las normas contenidas en el Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— y su reglamentación;

b) Difundir el contenido de sus conclusiones, aprobadas por la superioridad, entre todos los organismos técnicos que se considere conveniente;

e) Mantener actualizada la legislación vigente en la materia enunciada, confeccionando, a esos efectos, los registros que se estimen necesarios.

2º — El "Grupo de Trabajo de Asesoramiento —Estatuto del Docente - Ley Nº 14.473—", estará integrado por el señor RAUL ERNESTO NUÑEZ en calidad de Coordinador y por los profesores D. ANTONIO MARIO DURAND, D. RICARDO EZEQUIEL MAINELLI y D. HUGO MARCELO E. RODRIGUEZ PLANES, como asesores.

3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 680 de fecha 23 de julio de 1968.

4º — De forma.

Norma para cubrir Cargos Directivos vacantes.

Resolución Nº 1.620. — Bs. As., 20/10/69. — Expedientes Nos. 78.505/68 c/c, 72.801/68; 69.986/68, C de 945/69, 70.144/68, 75.030/68. — VISTO: La situación planteada en autos con relación al procedimiento a seguir en los casos de reemplazo de personal directivo por vacancia del cargo o de licencia o ausencia de su titular; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116 del Estatuto del Docente, prevé tal contingencia, estableciendo la cobertura automática con carácter interino de los cargos directivos por los de igual jerarquía en orden descendente o por el profesor titular, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación respectiva;

Que la reglamentación del mencionado artículo dice: "I — En los establecimientos que cuentan con Vicedirector o Vicerrector, éste se hará cargo automáticamente, en forma transitoria de la Dirección de los mismos, en los casos de vacancia del cargo o de licencia o ausencia del titular";

Que atento la divergencia de criterios sustentados con relación a la obligación que emana de las disposiciones aludidas "ut supra", cuando el docente que desempeña el cargo directivo inmediato inferior no posea la titularidad de él para hacerse cargo automáticamente del que le sigue en orden ascendente, es preciso dictar las normas a que deberá ajustarse el procedimiento respectivo, en función de lo que mejor proceda en beneficio de la continuidad de la labor docente y de forma tal que ello no afecte el normal desenvolvimiento de las actividades escolares;

Que en este orden de ideas, lo que legisla el artículo 116 del Estatuto del Docente, con relación al personal titular, debe entenderse aplicable en las mismas condiciones para el personal provisorio o suplente, ya que la distinción entre uno y otro estado no modifica el principio que fundamenta el acierto de la medida dispuesta, en cuanto ella tiende a mantener una necesaria adecuación de los cuadros directivos con el desempeño de quienes, en el ejercicio de los mismos, se supone han adquirido los conocimientos que les permiten un eficaz desenvolvimiento;

Que por otra parte, analizado el problema desde el punto de vista legal, no se observa que el artículo 116 del aludido Estatuto establezca prohibición o norma alguna en contrario de lo expuesto, ya que la expresión "... por los titulares de los cargos directivos en orden descendente o por el profesor titular de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación respectiva" indudablemente se refiere a los casos en que exista personal con la condición de "titular", no previéndose la contingencia de que el cargo de Vicedirector esté cubierto con carácter provisional;

Que asimismo la reglamentación del artículo 116 en cuestión en su apartado I refirma la tesis expuesta, al no hacer distingos en la norma de reemplazos para el cargo de Director, sobre la condición de titularidad del Vicedirector o Vicerrector que lo suplante, contrariamente a lo afirmado en el apartado II donde para el reemplazo del Vicerrector determina que deberá ser el profesor titular mejor clasificado;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dejar establecido que la norma del artículo 116 y su reglamentación del Estatuto del Docente que legisla sobre la cobertura de cargos directivos vacantes, debe entenderse aplicable, en lo que respecta a la sucesión para desempeñar transitoriamente aquéllos, al personal que con carácter provisional o suplente se desempeñe en cargos similares en la escala jerárquica inmediatamente inferior, excepto cuando se trate de cubrir el primer nivel, en cuyo caso deberá ser el profesor titular mejor clasificado.

2º — De forma.

Amplióse el plazo para la Estructuración del Personal Docente

Decreto Nº 6.864. — Bs. As., 20/10/69. — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la plena implantación de la estructura de dicha Secretaría de Estado puede interferir en el desarrollo normal del período lectivo;

Que por consiguiente es necesario ampliar el plazo otorgado a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por Decreto Nº 4.051 del 25 de julio de 1969;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — El plazo acordado a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por el decreto Nº 4.051/69 para poner en pleno funcionamiento la estructura orgánico-funcional, agrupamiento y do taciones de agentes, en lo que concierne al personal docente, queda diferido hasta el 31 de diciembre de 1969, oportunidad hasta la cual dicha Secretaría de Estado podrá aplicar la estructuración de sus servicios docentes e índices de remuneraciones de aquel personal, vigentes al momento del dictado del decreto Nº 699/69.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art.. 3º — De forma.

Funcionará un Organo de Control para trámites de Provincias

Resolución Nº 1.433. — Bs. As., 13/10/69. — VISTO: Lo solicitado por el Ministerio del Interior en el sentido de que debe preverse en cada Ministerio o Secretaría de Estado un Organo de Control que permita mantener un ritmo constante en el trámite de los asuntos iniciados por las Provincias ante el Gobierno Nacional, con miras a una mejor atención de los mismos y,

CONSIDERANDO:

Que la demora sufrida a partir de la recepción por parte del Poder Ejecutivo hasta obtener la resolución en los distintos asuntos, ha llevado al Gabinete Nacional a que tratara dicha cuestión en una de sus últimas reuniones a efectos de establecer un sistema de fiscalización de los trámites aludidos,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer un Organo de Control que permita mantener e impulsar un ritmo constante en el trámite iniciado por las Provincias ante esta Secretaría.

2º — Designar al Jefe del Grupo de Trabajo de Apoyo al Secretario de Estado, señor Carlos MENENDEZ, Clase "J", Grupo IV, quien desempeñará la función de control del sistema establecido por el Ministerio del Interior y que tratan los Anexos "A" y "B", que forman parte integrante de la presente resolución, en los que se ha puntualizado el objetivo perseguido, los pasos a cumplir y graficado su funcionamiento.

3º — Los organismos centrales o descentralizados de esta Secretaría de Estado que deban intervenir en los asuntos mencionados precedentemente, deberán prestar el apoyo necesario a los fines indicados en el punto 1º, a cuyos efectos mantendrán informado de todo trámite al funcionario responsable, que por la presente resolución se designa.

4º — De forma.

Creáse un Profesorado

Decreto Nº 6.661. — Bs. As., 20/10/69. — VISTO: Las actuaciones que obran en el Exp. Nº 76.225/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y su agregado Nº 28.606/67 del registro del ex Consejo Nacional de Protección de Menores y que la Ley Nº 17.271, en su artículo 3º, inciso 9) establece que compete a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación entender en la prestación de los servicios educativos que satisfagan las necesidades de la comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, bajo la dependencia de ex-Consejo Nacional de Protección de Menores, han venido funcionando con carácter experimental, cursos de Profesorado de Jardín de Infantes, en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" de la localidad de Moreno (Provincia de Buenos Aires);

Que resulta ventajoso para la eficacia y el ordenamiento del servicio educativo, que los establecimientos que lo prestan actúen en jurisdicción del Ministerio y Secretaría de Estado encargados de establecer y aplicar la política educacional;

Que es evidente la necesidad de contar con un profesorado de tal especialización en la Provincia de Buenos Aires, donde los jardines de infantes, cada vez más numerosos, reclaman profesores especializados;

Por ello y atento a lo aconsejado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Promoción y Asistencia de la Comunidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase sobre la base de los cursos experimentales aludidos en los considerandos del presente decreto, el Profesorado de Jardín de Infantes que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" de la localidad de Moreno (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación tomará a su cargo a partir del presente decreto el personal docente, administrativo y de maestranza en las funciones que actualmente desempeña, previo informe, en cada caso de los organismos que correspondan, como así también los bienes muebles y útiles.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad propondrá las medidas tendientes a regularizar la situación del personal a que se alude en el artículo 2º, por los servicios prestados hasta la fecha del presente decreto.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación designará un Rector Organizador a cuyo cargo estará el nuevo Profesorado hasta tanto se considere llegado el momento de proveer el Rectorado de acuerdo con las previsiones reglamentarias comunes. Igual temperamento se adoptará para la designación del personal docente, administrativo y de maestranza.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación, de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 6º — De forma.

Búscase agilizar el trámite de otorgamiento de pasajes y carga.

Decreto Nº 5.707. — Bs. As., 24/9/69. — VISTO: El decreto Nº 672/66, por el que se aprobó el texto ordenado del régimen de viáticos y otras compensaciones y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la aplicación de las normas relativas al otorgamiento de órdenes de pasajes y carga contenidas en el artículo 8º de dicho régimen señala la conveniencia de que se adopten medidas tendientes a agilizar la extensión de las excepciones previstas en el inciso f) de la aludida cláusula;

Que a tal efecto, y atendiendo a razones de uniformidad, resulta aconsejable que la Secretaría de Estado de Transporte adopte las disposiciones pertinentes para que los funcionarios o agentes responsables de las distintas Empresas del Estado afectados a los sectores de expedición de pasajes queden habilitados para certificar la inexistencia de plazas disponibles, o en su caso que los respectivos medios de transporte no cumplen servicios en la oportunidad en que son requeridos;

Que a los mismos fines, procede delegar en los señores Ministros, Secretarios de Estado o funcionarios de mayor jerarquía de las entidades descentralizadas la facultad, actualmente reservada al Poder Ejecutivo, de eximir del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos d) y e) del precitado artículo 8º, previa comprobación de las causas que justifiquen el procedimiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso f) del artículo 8º del texto ordenado del régimen de compensaciones aprobado por el decreto Nº 672/66, por el siguiente:

f) Las excepciones a las normas de los incisos d) y e) podrán ser acordadas en las respectivas jurisdicciones solamente en los casos que se acredite que las Empresas del Estado no cuenten en la oportunidad con pasajes disponibles o los respectivos servicios de transporte no se cumplen en la fecha en que fueran requeridos y que por razones de urgencia no resulte conveniente disponer la postergación de la comisión programada. La Secretaría de Estado de Transporte adoptará las providencias del caso para que los funcionarios o agentes responsables de las aludidas Empresas que estén afectados a los sectores de expedición de pasajes queden habilitados para certificar dichas causales. Las excepciones no encuadradas en estas circunstancias deberán ser autorizadas por los señores Ministros, Secretarios de Estado o funcionarios de mayor jerarquía de las entidades descentralizadas, previa comprobación de los motivos que las justifiquen.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Transporte.

Art. 3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Estructura Orgánica del Fondo Nacional de las Artes

Decreto Nº 6.863. — Bs. As., 20/10/69. — VISTO: Lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública Nacional se

debe poner en funcionamiento la nueva estructura orgánica con su misión, funciones y dotación de personal del Fondo Nacional de las Artes;

Que en la estructura que se propone han sido tenidos en cuenta los principios que informan la política dispuesta por el Poder Ejecutivo en la materia;

Que a los efectos de la inmediata puesta en marcha de la citada organización, es indispensable facultar al Fondo Nacional de las Artes a efectuar los cambios de agrupamiento a que se refiere el Decreto Nº 9.080/67;

Que asimismo debe facultarse al Fondo Nacional de las Artes a establecer un sistema adecuado para seleccionar el personal que ha de cubrir los cargos previstos en la nueva orgánica, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Nº 17.343;

Que cumplida esta etapa de ordenamiento y transformación racional de dicho organismo corresponde otorgar a sus autoridades las facultades concedidas por el Decreto Nº 5.593/68 en lo referente a la asignación de dotaciones y agrupamiento funcional que requiera la estructura que se aprueba;

Que atento a lo que dispone el Decreto Nº 234/69 cuando se modifica, suprimiendo o agregando organismos en estructuras, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquél que la aprobó;

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 17.614;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 699/69 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación e incorpórase a la misma, la estructura orgánica que tendrá también carácter provisorio correspondiente al Fondo Nacional de las Artes de conformidad con el organigrama y de acuerdo con la misión y las funciones, agrupamiento funcional y dotaciones, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de este Decreto. Dicha estructura deberá ponerse en funcionamiento dentro de los quince (15) días corridos de la aprobación del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al Fondo Nacional de las Artes, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 17.343, por esta única vez y a los efectos de poner esta estructura en pleno e inmediato funcionamiento, a seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimientos, al personal a promover y nombrar para cubrir los cargos en ella previstos, mediante un sistema adecuado que establecerá el Directorio por Resolución interna.

Art. 3º — Queda facultado el Directorio a efectuar los cambios de agrupamiento a que se hace mención en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 9.080/67, hasta los niveles orgánicos que se aprueben por el presente Decreto.

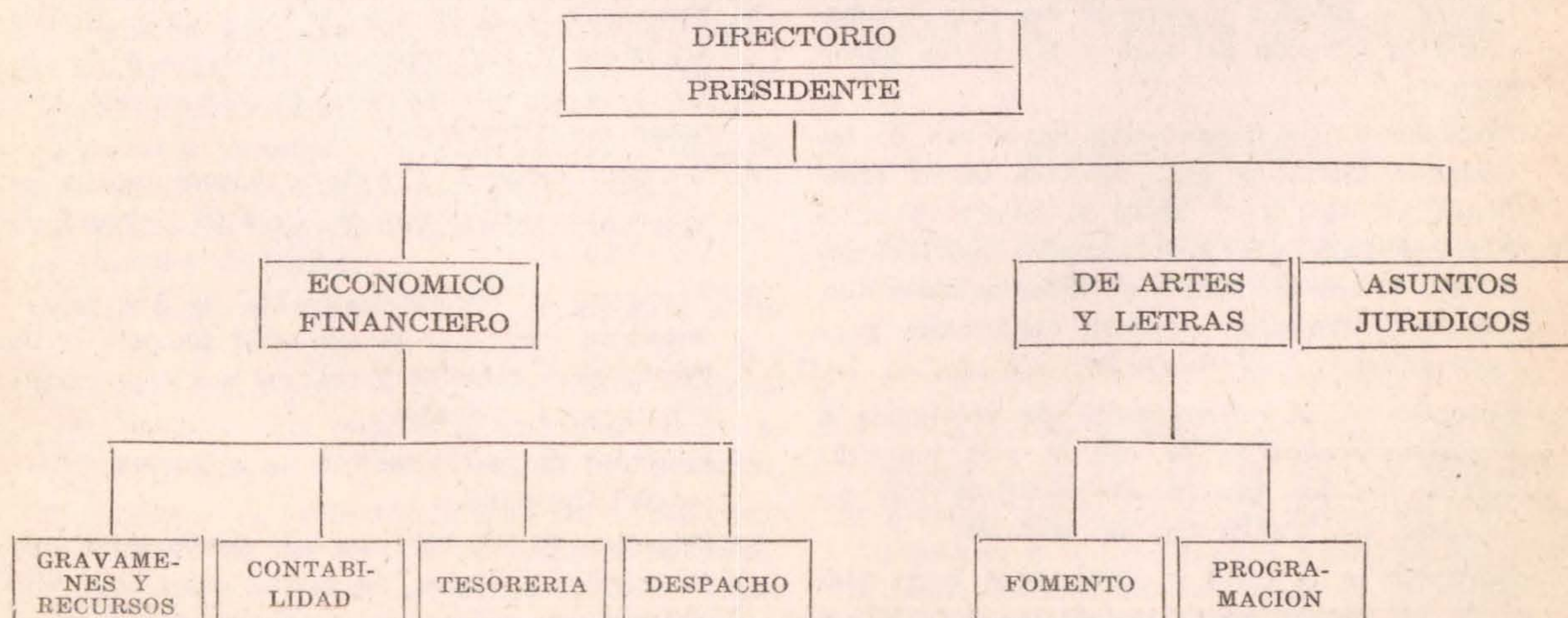
Artículo 4º — Facúltase al Directorio a aplicar el Decreto Nº 5593/68 en cuanto se refiere al Agrupamiento Funcional que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 6º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES



ANEXO II

DIRECTORIO

MISION

1) Entender en el otorgamiento de créditos destinados a estimular, desarrollar, salvaguardar y premiar las actividades artísticas y literarias en la República y su difusión en el extranjero;

2) Entender en el otorgamiento de créditos para construir y adquirir salas de espectáculos, galerías de arte y cualquier otro inmueble necesario para el desarrollo de labores artísticas; como asimismo para la adquisición o construcción de maquinarias y todo tipo de elementos o materiales que requieran estas actividades;

3) Administrar, fiscalizar y distribuir, conforme a las disposiciones legales, los fondos de fomento a las artes, dispuestos en leyes dictadas o a dictarse.

FUNCIONES

1) Entender en el otorgamiento de préstamos para desarrollar cualquier actividad artística, a las personas de existencia real o jurídica, domiciliadas en el país, de reconocida moral y acreditada idoneidad en la especialidad para la cual se solicita el crédito;

2) Entender en el otorgamiento de fondos de recuperación industrial y comercial.

3) Entender en la financiación de certámenes, concursos, exposiciones y muestras de las diversas actividades artísticas;

4) Entender en el otorgamiento de subvenciones a bibliotecas, museos, archivos e instituciones oficiales y privadas que tengan finalidades artísticas;

5) Entender en la financiación de misiones culturales al interior y exterior del país destinadas a la difusión del arte y las letras nacionales;

6) Entender en la financiación de planes de escuelas e institutos especializados en la enseñanza artística y de becas al interior y exterior del país, que propendan al perfeccionamiento de sus alumnos o de todos aquellos que, independientemente, acrediten condiciones para merecerlas;

7) Entender en el otorgamiento de préstamos a organismos oficiales de cultura y a las actividades de los programas artísticos que se ofrezcan por radioemisoras oficiales;

8) Entender en la toma y extensión a largo plazo de las obligaciones hipotecarias perentorias, contraídas por particulares, asociaciones, cooperativas y toda otra persona jurídica, para que puedan continuar desarrollando su labor artística;

9) Entender en el reintegro del importe parcial o total de los impuestos nacionales, provinciales o municipales a las actividades artísticas;

10) Entender en los contratos de arrendamiento de los inmuebles que construya o adquiera, destinados a desarrollar actividades artísticas;

11) Entender en el otorgamiento de fianzas y otras clases de garantías.

PRESIDENCIA

MISION

Dirigir la administración del Fondo.

FUNCIONES

1) Ejercer la representación legal del Fondo;

2) Dirigir las reuniones del Directorio;

3) Entender en la designación de los directores que compondrán las distintas comisiones;

4) Entender en general sobre los asuntos no atribuídos expresamente al Directorio;

5) Entender en la firma de las actas del Directorio refrendadas por dos directores.

DEPARTAMENTO ECONOMICO - FINANCIERO

MISION

Entender en la gestión económica financiera del Fondo, a fin de asegurar la factibilidad de las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

FUNCIONES

1) Fiscalizar la aplicación de las normas legales orgánicas y reglamentarias vigentes a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Organismo;

2) Efectuar estudios y análisis económico financieros para acrecentar el fondo de fomento de las artes.

3) Promover el perfeccionamiento de los procedimientos que rigen la actividad financiera del Fondo, para orientar y regular sus operaciones y mejorar su liquidez;

4) Entender en la realización de todos los recursos del Organismo;

5) Ejecutar, en el área de su competencia, los programas y planes de acción aprobados por el Directorio.

6) Entender, en la esfera de su competencia, en todo lo relacionado a las operaciones de préstamos y ayuda financiera, planes específicos y promocionales de créditos;

7) Intervenir y asistir en la preparación del presupuesto anual y en la asignación de recursos para la atención de los planes de créditos y ayuda financiera para cada ejercicio y controlar su ejecución;

8) Dirigir y proyectar la confección de estadísticas y compilaciones, sintéticas o analíticas, que permiten evaluar los resultados de la gestión económico financiera del Fondo;

9) Asistir a la Presidencia del Fondo en todos los aspectos vinculados con la racionalización administrativa; intervenir en el estudio de las medidas a adoptar en la materia, y realizar las tareas que al efecto se le asignen.

DIVISION GRAVAMENES Y RECURSOS

MISION

Entender en la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes y recursos necesarios para el funcionamiento del Fondo Nacional de las Artes.

FUNCIONES

1) Entender en el cumplimiento del pago en todo el territorio de la República, de los gravámenes establecidos por las normas legales dictadas al efecto, por parte de los contribuyentes y/o responsables —propietarios, arrendatarios, concesionarios o empresarios de salas de espectáculos públicos o locales con acceso público; los permisionarios, propietarios y/o explotadores de estaciones de radiodifusión y televisión privadas u oficiales, las personas o empresas productoras, distribuidoras y exhibidoras de películas cinematográficas, los editores, fabricantes o importadores de libros, revistas, periódicos y material impreso en general, calcos o vaciados; las empresas grabadoras de discos,, cintas, alambres, hilos o cualquier otro sistema de reproducción, y demás recursos propios del Organismo;

2) Coordinar los procedimientos conducentes a las tareas de fiscalización interna y externa —Sociedades Autorales— de los aludidos recursos y ponderar los resultados obtenidos frente al rendimiento de la fuerza fiscalizadora utilizada;

3) Promover el perfeccionamiento de la documentación y de las normas de recaudación vigentes, con el objeto de propender al mayor grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables;

4) Intervenir con estudios, investigaciones y estadísticas de recaudaciones en la preparación de los planes generales de recursos producidos por el Departamento Económico Financiero.

DIVISION CONTABILIDAD

MISION

Entender en la contabilidad y control de las operaciones del Fondo.

FUNCIONES

1) Dirigir los servicios de Contabilidad;
2) Intervenir y conformar los balances y estados e informes contables de la gestión económico financiero del Organismo;
3) Fiscalizar e intervenir el movimiento de fondos, valores y especies;
4) Intervenir y firmar liquidaciones de pago, cheques, órdenes de pasajes y carga y todo documento que dé origen al ingreso y egreso de fondos y valores;
5) Fiscalizar el cumplimiento de las normas reglamentarias aplicadas a la utilización y presentación de las cuentas de inversión de los fondos de ayuda financiera otorgados por el Organismo;
6) Intervenir en la preparación y supervisar el cumplimiento y desarrollo de los planes de fomento económico financiero y del presupuesto de gastos y recursos del Organismo y proponer las modificaciones y reajustes que juzgue necesario para el normal desenvolvimiento de los mismos.
7) Entender en la centralización, registración, administración y fiscalización de los bienes que constituyen el patrimonio del Organismo;
8) Atender el despacho y proyectar los actos que hacen a la competencia del Departamento.

DIVISION TESORERIA

MISION

Entender en el movimiento y custodia de los fondos y valores del Organismo.

FUNCIONES

1) Entender en la recepción y custodia de los fondos y valores que ingresan al Organismo;
2) Efectuar los pagos de las liquidaciones de presupuesto y de préstamos y practicar las retenciones correspondientes, conforme a las normas reglamentarias vigentes;

3) Entender en la emisión, recepción, custodia y cumplimiento al vencimiento de los documentos de garantía, —pagarés, contratos de prenda— que integran la cartera de préstamos del Fondo;
4) Realizar la emisión de cheques, efectuar depósitos, extracciones y demás trámites bancarios, conforme a las necesidades de la jurisdicción a su cargo;
5) Efectuar balances diarios de cierre de operaciones;
6) Efectuar rendición de cuentas diarias de los fondos y valores a su cargo;
7) Atender el fondo fijo del Organismo y rendir cuenta de sus inversiones;
8) Ejecutar lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Contabilidad;
9) Efectuar registraciones de contratos sociales, poderes, cesiones, mandatos y firmas de prestatarios y garantes.

DIVISION DESPACHO

MISION

Entender en las tareas vinculadas con la formalización de las compras y contrataciones, la entrada, registro, giro y archivo de actuaciones en general; la administración del personal; los servicios generales del Organismo.

FUNCIONES

1) Entender en todo lo relativo a trámites administrativos inherentes a la adquisición de bienes, contratación de servicios y locación de obras;
2) Entender en la recepción, registración y caratulación de la documentación que ingresa al Organismo y en la distribución a las dependencias que deban intervenir;
3) Entender en todo lo relacionado con el Estatuto y Escalafón, reclutamiento, movimiento, control, asistencia y conducta del personal.
4) Dirigir los servicios internos y mantenimiento, conservación y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles del Organismo.

DEPARTAMENTO ARTES Y LETRAS

MISION

Entender en la gestión de los aspectos artísticos y literarios del Organismo, en apoyo técnico para el cumplimiento del objeto del Fondo.

FUNCIONES

1) Ejecutar, en el área de su competencia, los programas y planes de acción, aprobados por el Directorio, vigilando su cumplimiento y corrigiendo sus desvíos o demoras.
2) Participar en la elaboración de los proyectos de programación y planes;
3) Entender en la compatibilización de los programas y proyectos del Organismo;
4) Entender, en coordinación con el Departamento Económico - Financiero, en la ejecución de los planes de regímenes de fomento de las actividades protegidas por el Fondo;
5) Entender, en el área de su competencia, en los planes especiales de créditos preferenciales destinados a fomentar el desarrollo artístico y literario de la República;
6) Atender al Directorio y a los Comités de Fomento en todos los trámites iniciados ante el Fondo, relacionados con su jurisdicción específica;
7) Asistir a la Presidencia en los aspectos técnicos de su competencia;
8) Asistir al Directorio en sus funciones;
9) Entender en el refrendo de las firmas del Presidente y Directorio en las Actas y Resoluciones;
10) Entender en las relaciones de los Delegados del interior del país con el Fondo Nacional de las Artes;
11) Entender en la difusión de los objetivos y actividades del Organismo;
12) Proyectar, en coordinación con el Departamento Económico - Financiero, la Memoria anual del Organismo.

DIVISION FOMENTO

MISION

Ejecutar, en el aspecto técnico, todo cuanto concierne a la acción del Organismo en la prestación de apoyo económico a las actividades protegidas por el fondo.

FUNCIONES

1) Asistir y coordinar la labor de ordenamiento, estudio y despacho de solicitudes de apoyo financiero que realizan los Comités de Fomento Artístico y Literario del Organismo;
2) Coordinar y supervisar la labor de los Asesores Técnicos de los Comités de Fomento de: Artes Plásticas, Expresiones Folklóricas, Letras, Música, Medios Audiovisuales, Teatro, Promoción Artístico - Literaria en el Interior, Difusión Artístico - Literaria en el Exterior y Becas, en cuanto a los procedimientos, trámites generales y aspectos particulares que a cada uno corresponda atento a sus caracterís ticas y finalidades;

3) Entender en el registro de resoluciones, actas y demás disposiciones emanadas del Directorio.

DIVISION PROGRAMACION

MISION

Realizar estudios y análisis destinados a la preparación de los pre-proyectos de programas y planes de fomento necesarios para el cumplimiento de las funciones específicas del Fondo.

FUNCIONES

1) Participar en el aspecto técnico de la elaboración de diagramas y métodos de programación de los regímenes de fomento artístico y literario a cargo del Fondo;

2) Participar en la elaboración de los programas y planes de préstamo destinados a la actividad artística nacional, clasificados como ordinarios, de evolución o de fomento y sectorizados de acuerdo con las diversas regiones del país;

3) Entender en el relevamiento y evaluación de programas, proyectos e iniciativas relacionados con las actividades protegidas por el Fondo.

4) Realizar como elementos básicos para la función de programación y planes, las siguientes tareas: a) Trabajos censales y estadísticos sobre artistas, artesanos y escritores radicados en el país. b) Relevamientos nacional y regionales de instituciones y centros artísticos, sociedades y asociaciones, como potenciales beneficiarios de la acción de fomento del Fondo;

5) Entender en la reunión de antecedentes de personas de existencia real o ideal, incluso instituciones oficiales, que han sido objeto de prestaciones por parte del Fondo.

6) Dirigir el Servicio de Documentación, Bibliografía y Referencias destinado a servir como medio de información y apoyo en la tarea de programación;

7) Entender en la preparación de publicaciones periódicas y extraordinarias y otros documentos;

8) Entender en el ordenamiento sistemático de la información que hace a la puesta en marcha y desarrollo de los programas y planes en ejecución de la institución.

DEPARTAMENTO JURIDICO

MISION

Efectuar el asesoramiento jurídico, dirigir y coordinar las funciones de los abogados y escribanos a quienes el Fondo encomienda servicios judiciales y notariales, representar al Organismo en todo juicio en que sea parte el Fondo.

FUNCIONES

1) Asesorar a la Presidencia y al Directorio en cuestiones de interpretación de normas legales, recursos jerárquicos y reclamos administrativos, régimen disciplinario administrativo y en general cualquier otro asunto de naturaleza jurídica;

2) Ejercer la representación y patrocinio letrado del Fondo en toda acción judicial en que el Organismo sea actor o demandado, de acuerdo con el régimen de autarquía;

3) Dirigir y coordinar las funciones de los abogados a quienes el Fondo encomienda funciones ante los tribunales del interior del país y de los escribanos que intervienen en el otorgamiento de escrituras hipotecarias y de otro carácter a pedido del Organismo;

4) Intervenir en el procedimiento administrativo de aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes propios del Organismo, en que el Directorio actúa como Juez Administrativo, por aplicación de las normas legales vigentes;

5) Entender en la preparación de la documentación legal del Organismo (reconocimientos de deuda, minutas de escrituras hipotecarias, poderes,) que se aplica en las diversas operaciones y actos administrativos del Fondo;

6) Dirigir el digesto administrativo del Organismo y el Registro de leyes, decretos, resoluciones, fallos judiciales y dictámenes del Departamento.

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL — ANEXO III

CLASE J

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Sub-Total
PRESIDENCIA				1						1
DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO			1		1					2
DIVISION GRAVAMENES Y RECURSOS						1	1			2
DIVISION CONTABILIDAD						1		2		3
DIVISION TESORERIA						1				1
DIVISION DESPACHO							1	1		2
DEPARTAMENTO ARTES Y LETRAS			1				1			2
DIVISION FOMENTO						1				1
DIVISION PROGRAMACION						1	1			2
DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS					1					1
										17

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL — ANEXO III

CLASE B

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Sub-Total
PRESIDENCIA										—
DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO										—
DIVISION GRAVAMENES Y RECURSOS	4									4
DIVISION CONTABILIDAD	2	1	2							5
DIVISION TESORERIA		1								1
DIVISION DESPACHO	1		1							2
DEPARTAMENTO ARTES Y LETRAS	4									4
DIVISION FOMENTO	6									6
DIVISION PROGRAMACION			4		1					5
DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS	1									1
										28

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL ANEXO III

CLASE D

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Sub-Total
PRESIDENCIA										—
DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO	1			1						2
DIVISION GRAVAMENES Y RECURSOS	1			1						2
DIVISION CONTABILIDAD	1		1							2
DIVISION TESORERIA	1									1
DIVISION DESPACHO	1	3		1						5
DEPARTAMENTO ARTES Y LETRAS										—
DIVISION FOMENTO	2			2						4
DIVISION PROGRAMACION	1	1		1						3
DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS	1									1
										20

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL ANEXO III

CLASE F

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	Sub-Grupo	Sub-Total
DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO										—
DIVISION GRAVAMENES Y RECURSOS										—
DIVISION CONTABILIDAD										—
DIVISION TESORERIA										—
DIVISION DESPACHO	1			3					1	5
										5

Créase un nuevo cargo

Decreto Nº 6707 — Bs. As., 20/10/69. — VISTO: El decreto Nº 2.704 de fecha 17 de mayo de 1968, por le cual se dispuso la aprobación de la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO

Que a los efectos de contribuir al pleno funcionamiento de la citada estructura y con ello agilitar el proceso tendiente a obtener una mayor eficiencia en el servicio, resulta menester proveer el cargo de la Clase "J" Grupo II, asignado a la Dirección Nacional de Institutos de Investigaciones, actualmente Dirección Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones;

Que atento a lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 2.704/68, se ha aplicado en la presente situación el criterio selectivo para designar a la persona que por sus antecedentes e idoneidad, reúne las condiciones necesarias para la función prevista;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección Nacional de Institutos de Investigaciones, actualmente Dirección Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cargo de la Clase "J" Grupo II —Director Nacional—, al doctor José María CAFFERATA (Mat. Nº 4.309.577). Nº 4.309.577).

Art. 2º — Los haberes que demanden la designación efectuada precedentemente serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al presente año de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Déjase establecido que el doctor José María CAFFERATA, designado por el apartado 1º del presente Decreto, percibirá el máximo de las bonificaciones que fijan el similar Nº 1020/69.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Búscase acelerar el trámite de pedidos de licencia con goce de sueldo.

Decreto Nº 6468. — Bs. As., 10/10/69. VISTO: La índole de las tramitaciones que necesariamente deben cumplirse para el análisis y resolución de los pedidos de licencia con goce de sueldo, que para realizar estudios, investigaciones o trabajos científicos, formula el personal docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos difieren de los que se realizan para el personal de otras dependencias de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en la mayoría de los casos dichas licencias tienen su origen en la asignación de becas que otorgan organismos o instituciones extranjeras ajenos a la esfera de influencia de dicha Secretaría de Estado;

Que la tramitación actual repercute negativamente en la celeridad y oportunidad del otorgamiento de la licencia, con los lógicos inconvenientes prácticos y demora en la percepción de los haberes correspondientes por parte de los agentes favorecidos, y por sus respectivos suplentes que deben designarse para las funciones docentes involucradas;

Que por ello se hace necesario agilizar el proceso de estos casos posibilitando así la resolución final en el propio ámbito de la Secretaría de Estado ocurrente.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para resolver las licencias con goce de haberes solicitadas por el personal docente de su dependencia, que realice estudios, investigaciones o trabajos científicos o técnicos conforme con las previsiones determinadas en el artículo 29º del Decreto Nº 8.567/61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Fíjase viático de Rectores

Decreto Nº 6187. — Bs. As., 6/10/69. — VISTO: El régimen de compensaciones aprobado por Decreto Nº 672/66 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Rectores de las Universidades Nacionales, en razón de las funciones inherentes a sus cargos, invisten su persona con la alta representación de esas Casas de Estudio;

Que el desempeño de esas funciones hace necesario ajustar la escala de viáticos de estos funcionarios para que guarde relación con su investidura;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícanse, en la forma que se indica a continuación, las escalas de viáticos fijadas en el Decreto Nº 1.033 de fecha 14 de marzo de 1969:

	Viático diario
	m$n.
C) Rectores Universidades Nacionales	4.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y Hacienda.

Art. 3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Justifícase inasistencia de alumnos

Resolución Nº 1530. — Bs. As., 17/10/69. — Expte. Nº 14.766/67 — A — CNE. VISTO: Lo solicitado por la Asamblea Espiritual Baha'i de CORDOBA (República Argentina) en expediente número 14.766/67 del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación Argentina garantiza la libertad de cultos y que dicha Organización se encuentra registrada en el fichero respectivo de la Dirección de Cultos no Católicos y disidentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 1127/59;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Justificar las inasistencias en que incurran los alumnos de los establecimientos de enseñanza dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que profesan la fe mundial Baha'i, durante los días 21 de marzo, 21 y 29 de abril, 2, 23 y 29 de mayo, 20 de octubre, 9 de julio y 12 de noviembre del corriente año, previa presentación de comprobante extendido por los padres o tutores, señalando que pertenecen a la citada comunidad religiosa.

2º — De forma.

Ajústase máximo de horas de clases

Resolución Nº 1561. — Bs. As., 17/10/69. — Exp. N. 64.530/69. — VISTO: Que el plan de estudios de los departamentos de Aplicación anexo a la Escuelas Normales determina un total semanal de 24 (veinticuatro) horas de clase para los grados inferiores y 27 (veintisiete) horas para los grandes superiores, teniendo en cuenta que este total en los Departamentos de Aplicación anexos al Instituto Nacional Superior en Lenguas Vivas Escuela Normal de Profesores Nº 2 Escuela Normal en Lenguas Vivas de la Capital Federal y Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas Nº 1 de Rosario (Santa Fe) se incrementa en 5 (cinco) horas más por imperativos del idioma foráneo que en ellos se dicta, y

CONSIDERANDO:

Que esta circunstancia lleva a 32 (treinta y dos) horas semanales el total semanal en los grados superiores con el desgaste físico y mental que ello implica para el alumnado,

POR ELLO:

A fin de concordar una solución que permita evitar el cansancio indebido en los educandos al par que procurar se cumplan sin detrimento alguno las exigencias y, de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ajustar a 30 (treinta) horas el máximo semanal de horas de clase, en los grados superiores de los Departamentos de Aplicación anexos a los siguientes establecimientos: Instituto Nacional Superior en Lenguas Vivas, Escuela Normal de Profesores Nº 2, Escuela Normal en Lenguas Vivas de la Capital y Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas Nº 1 de Rosario (Santa Fe).

2º — Mantener el máximo semanal de 5 (cinco) horas de idioma extranjeros en los establecimientos citados en el punto primero, disminuyendo 1 (una) hora por semana en 5º grado en Asignaturas Correlativas y Lenguaje: total 2 (dos) horas y 1 (una hora por semana en 6º y 7º grados en cada una de las áreas a y b, respectivamente; total 2 (dos) horas.

3º — Aplicar lo dispuesto en los puntos 1º y 2º a partir del curso escolar de 1970.

4º — De forma.

Modifícase reglamento para ampliar a dos el número de materias previas

Resolución Nº 1616. — Bs. As., 20/10/69. — Exp. Nº 73.762/69. — VISTO: Las Resoluciones número 154/69 y Nº 1379/69 que autorizan la promoción de los alumnos que adeuden hasta dos asignaturas en condición de previas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde modificar concordantemente los Puntos 44.1.1. y 44.2.1. del Reglamento General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones (Resolución Nº 315.68),

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Modificar los Puntos 44.1.1. y 44.2.1. del Reglamento General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones aprobado por Resolución Nº 315/68, ampliando a dos el número de asignaturas previas que podrán rendir en los turnos correspondientes los alumnos regulares promovidos de acuerdo con las Resoluciones Nº 154/69 y 1379/69.

2º — De forma.

Personal en comisión de servicios

Resolución Nº 1617. — Bs. As., 20/10/69. — Expte. Nº 80.464/69. — VISTO: Lo solicitado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, con relación al Curso de Actualización Metodológica organizado por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar en comisión de servicios al personal docente perteneciente a los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Secretaría de Estado, que intervengan en el Curso de Actualización Metodológica organizado por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, que compruebe, mediante la respectiva constancia, haber asistido al referido curso.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Coordínanse planes para Educación del Adulto

Decreto Nº 6356. — Bs. As., 8/10/69. — VISTO: El convenio suscripto el 6 de setiembre de 1969 en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos, "ad-referendum" de los respectivos gobiernos, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio la Nación y la Provincia de Entre Ríos se comprometen, a partir del primero de enero de 1970, a coordinar sus respectivos servicios de educación del adulto e intercambiar información y asistencia técnica;

Por ello y de conformidad con lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos, el 6 de setiembre de 1969 en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), tendiente a coordinar sus respectivos servicios de educación del adulto e intercambiar información y asistencia técnica, cuyo original obra a fojas 1 y 2 del expediente número 62.902/69 del registro de la precitada Secretaría de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 6357. — Bs. As., 8/10/69. — VISTO: El convenio suscripto el 6 de setiembre de 1969 en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, "ad-referendum" de los respectivos gobiernos, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio la Nación y la Provincia de Santa Fe se comprometen, a partir del primero de enero de 1970, a coordinar sus respectivos servicios de educación del adulto e intercambiar información y asistencia técnica;

Por ello y de conformidad con lo solicitado por

el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre la Secretarí'a de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, el 6 de setiembre de 1969 en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), tendiente a coordinar sus respectivos servicios de educación del adulto e intercambiar información y asistencia técnica, cuyo original obra a fojas 1 y 2 del expediente Nº 62.903/69 del registro de la precitada Secretaría de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 6478. — Bs. As., 10/10/69. — VISTO: El convenio suscripto el 6 de setiembre de 1969 en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, "ad-referendum" de los respectivos gobiernos, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio la Nación hace entrega a la Provincia de Buenos Aires, a partir del primero de enero de 1970, y ésta recibe, sin cargo, los actuales servicios de educación del adulto que se prestan dentro de la jurisdicción provincial;

Por ello y de conformidad con lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, el 6 de setiembre de 1969 en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) sobre transferencia de los servicios de educación del adulto, cuyo original obra a fojas 1 y 2 del expediente Nº 62.904/69 del registro de la precitada Secretaría de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Nuevo sistema para utilizar los servicios de la D.O.S.M.E.

Resolución Nº 1411. — Bs. As., 8/10/69. — VISTO: Lo informado por el señor Director General de la OBRA SOCIAL de esta SECRETARIA DE ESTADO, en Actuación Nº 89322 del registro de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la implantación del sistema que se propone permitirá la nivelación y concreción de los nuevos servicios instituídos.

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) — Ratificar la Resolución O. S. Nº 2651 del 7 de Octubre de 1969 suscripto por el señor Director General de la OBRA SOCIAL de esta SECRETARIA DE ESTADO.

2º) — De forma.

Buenos Aires, 7/10/69. — VISTO: Las resoluciones números 2234 al 2240/69 del registro de esta Dirección General por las cuales se dispuso la nivelación de beneficios para los afiliados de la ex O. S. C. N. E. y ex D. O. S. M. E. en todo el ámbito del país, cualquiera sea la situación de revista y lugar de prestación de servicios (Resolución O. S. Nº 2235/69), disposiciones originadas en los Acuerdos celebrados en la reunión llevada a cabo durante los días 7 al 11 de abril ppdo. con la participación de representantes de todos los Consejos Locales de ambas obras sociales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución O. S. Nº 2238, ratificada por Resolución Nº 379/69 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, se implanta el servicio de farmacia con el reconocimiento, por parte de la Obra Social, del 40 % del costo de todo preparado en fórmula magistral o de especialidades medicinales, conforme a normas establecidas;

Que para la nivelación de servicios asistenciales e institución del servicio de farmacia, ya reglamentado, es aconsejable adoptar un mecanismo dinámico que ofrezca a los afiliados agilidad para el uso de los servicios y permita, en la faz administrativa, un efectivo contralor de los servicios prestados;

Que tal mecanismo puede lograrse, conforme los antecedentes recogidos por esta Dirección General, con el uso de bonos en los que estén contemplados todos los elementos necesarios para facilitar la con-

sulta, control médico, facturación y recetario oficial para el beneficio del servicio de farmacia.

Que por lo expuesto, el bono control proyectado satisface tales designios ya que el mismo, se emitirá en talonarios de cinco bonos para uso de los afiliados, obviando los inconvenientes que se originan en la obtención de órdenes para cada prestación;

Que, consecuentemente con lo manifestado, es preciso efectuar la reglamentación y establecer el uso de los referidos bonos control en todo el ámbito del país;

Por ello, y de conformidad a los términos de la Resolución Nº 832/69, del señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Director General de la Obra Social de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a cargo

R E S U E L V E :

1º — Establecer en todo el ámbito de la República, para los afiliados a esta Dirección General de Obra Social, el uso obligatorio del bono-control para consultas médicas y odontológicas como así también el recetario oficial adherido al mismo para uso del servicio de farmacia, conforme a lo establecido por Resolución O. S. Nº 2238/69, fijándose el valor de cada bono en la suma de CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL m$n 180), correspondiendo este importe, a cargo del afiliado, a la visita a consultorio, domicilio, diurna, nocturna o especializada. Los bonos serán expedidos en talonarios de cinco (5) unidades.

2º — Una vez suscriptos los convenios o prestado su conformidad las entidades que cubren los servicios a cuyo uso se destinan los talonarios de bonos-control y establecidas las normas administrativas para su rendición, el Departamento Administrativo procederá, previa registración contable, a su distribución, con cargo a los Consejos Locales de cada provincia.

3º — De forma.

DEPARTAMENTO MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

Auspícianse Cursos de Perfeccionamiento

Resolución Nº 1618. — Bs. As., 20/10/69. — Exp. Nº 68.499/69. — VISTO: Que el Departamento Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, procura, por diversos medios, promover la actualización y eficacia de la enseñanza de las ciencias con el fin de proveer una sólida formación científica;

Que para posibilitar su cometido es preciso disponer el uso de órdenes de pasajes para los docentes encargados de desarrollar cursos, efectuar seminarios, constituir grupos de Laboratorios Volantes, etc., en diversos lugares del país;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización por parte del Departamento Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias de cursos de perfeccionamiento y actualización para profesores en actividad, como así también seminarios, conferencias y actividades similares destinadas a actualizar conocimientos.

2º — Auspiciar la constitución de grupos de Laboratorios Volantes que visitarán establecimientos escolares con el fin de hacer demostraciones, asesorar a los profesores de la zona, dictar cursillos y realizar tareas conexas, tendientes al mejoramiento de la enseñanza de las ciencias.

3º — Disponer que, por la Dirección General de Administración, se otorguen al Departamento Mejoramiento de la Enseñanza de las ciencias y a su solicitud, órdenes de pasajes para los docentes que tendrán a su cargo las tareas expuestas.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Adóptase criterio para uso de viviendas

Resolución Nº 1488. — Bs. As., 14/10/69. — VISTO: El informe producido por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Expediente Nº 67136/69; y

CONSIDERANDO:

Que en correlación con directivas de la Presidencia de la Nación (Circular "A" 2/68, Cde. 1 de la Secretaría General) estímase procedente fijar criterio para la habilitación y uso de viviendas en los inmuebles bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que en el proyecto de nuevos edificios educacionales no se incluyen comodidades para vivienda del Rector/Director;

Que se tiende a modificar y destinar a otros usos (docentes y/o administrativos) los locales dedicados a vivienda del Rector/Director en edificios existentes, toda vez que queden desocupados;

Que tales medidas, tomadas antes de ahora, son congruentes con un proceso que se viene operando desde años atrás;

Que la asignación de vivienda a funcionarios y agentes en forma indiscriminada crea situaciones de injusticia y disminuye la capacidad operativo-funcional de la infraestructura educacional;

Que resulta necesario fijar criterio y establecer pautas de aplicación en la materia;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) En el proyecto y realización de obras para los servicios bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación sólo se incluirán comodidades para "vivienda" en los casos y destinos que se indican a continuación:

1. Establecimientos en el medio rural.

1.1 Escuelas primarias de hasta tres (3) aulas: Una (1) para personal docente.

1.2 Escuelas primarias de más de tres (3) aulas y establecimientos de otros niveles: Una (1) para Director/Rector, hasta dos (2) para personal docente, una (1) para Mayordomo/Encargado.

2. Establecimientos en el medio urbano.

2.1 En todos los casos: Una (1) para Mayordomo/Encargado.

2º) Las viviendas a que se refiere el punto 1º deberán ser resueltas en, aproximadamente, las siguientes superficies:

1. Para Director/Rector:
   —superficie cubierta (habitaciones, etc.) 75 m2.
   —superficie cubierta extra (galerías o similar) .... 25 m2.
   —superficie descubierta (patios o similar) 50 m2.

2. Para Docente (s):
   —superficie cubierta .... 60 m2.
   —superficie cubierta extra (galerías o similar) .... 20 m2.
   —superficie descubierta (patios o similar) .... 40 m2.

3. Para Mayordomo/Encargado:
   —superficie cubierta (habitaciones, etc.) 50 m2.
   —superficie cubierta extra (galerías o similar .... 12 m2.
   —superficie descubierta (patios o similar) .... 28 m2.

3º) Las viviendas tendrán instalaciones y servicios completos, adecuados a las características del medio ambiente, e independizados de las instalaciones y servicios generales del edificio.

Se preverán conexiones y/o medidores diferenciados en los casos de instalaciones que se conecten con servicios públicos bajo tarifa.

4º) Los establecidos en los puntos precedentes será también de aplicación para los establecimiento de cultura.

En los edificios administrativos no se preverán viviendas.

5º) Toda "vivienda" existente a la fecha que supere lo establecido por esta Resolución deberá ser destinada a otros usos, a medida que se produzca su desocupación por el actual ocupante. En tales casos el responsable del inmueble procederá a su clausura y lo comunicará a la Superioridad para intervención de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

6º) Los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica arbitrarán medidas concurrentes con la presente Resolución.

7º) De forma.

Construcción de una Escuela en Tarija (Bolivia)

Resolución Nº 1549. — Bs. As., 17 10/69. — VISTO: El Acuerdo celebrado en fecha 10 de diciembre de 1968 con el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes de la República de Bolivia en orden a la concreción de la Ley 17.237 y realizar el legado del General Don MANUEL BELGRANO acerca de construir una escuela en la ciudad de Tarija;

Lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos, obrante en el Expediente Nº 62.914/67 (fojas 72/74 y 77/78);

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) Encomendar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional la aplicación del Acuerdo mencionado precedentemente y el desarrollo o proposición de las medidas tendientes a cumplimentar las obligaciones contraídas por parte de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

2º) De forma.

Asignación de un inmueble

Resolución Nº 1623. — Bs. As., 20/10/69. — VISTO: Lo solicitado por el Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico y lo propuesto por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, en el Expediente Nº 60.230/69; y

CONSIDERANDO:

Que la sede actual del referido Instituto, sita en calle Marcelo T. de Alvear 1081 está afectada por obras de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Consejo Nacional de Educación ha autorizado el uso del inmueble calle Ecuador 333 — Capital (Resolución del 10 de junio de 1969 en Exp. Nº 7770/69—CNE).

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Asignar al Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico el inmueble sito en calle Ecuador 333 — Buenos Aires.

2º) Solicitar al Consejo Nacional de Educación la entrega en uso del referido inmueble y sus llaves al mencionado Instituto.

3º) La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional encará los trabajos de adaptación y conservación que fueren menester.

4º) De forma.

SECRETARIA PERMANENTE DE COMISION NACIONAL ARGENTINA PARA LA UNESCO

Desígnase un representante ante la Unesco

Decreto Nº 6883. — Bs. As., 20/10/69. — VISTO: Que del 8 al 16 de diciembre de 1969, se llevará a cabo en la sede de la UNESCO, París (Francia), la Conferencia Internacional sobre los Resultados Prácticos y Científicos del Decenio Hidrológico Internacional (DHI) y sobre la Cooperación Internacional en Hidrología, a la que ha sido invitada la República Argentina en su carácter de Estado Miembro;

Que dicha Conferencia ha sido convocada por la UNESCO, quien la organizará juntamente con la Organización Meterológica Mundial en cumplimiento de la resolución Nº 2.332 aprobada por la Conferencia General en su XVa. Reunión;

Que esta Conferencia tendrá por objeto ofrecer a los Estados Miembros la posibilidad de evaluar los progresos ya realizados como consecuencia del Decenio, elaborar propuestas relativas a la orientación dle programa durante la segunda mitad del Decenio y estudiar las necesidades y las posibilidades de un programa de acción a más largo plazo en materia de hidrología, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.654/64 fue constituido en la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, el Comité Nacional del Decenio Hidrológico Internacional, cuya Presidencia ejerce el Ingeniero José Salvador Gandolfo que actuó, desde su constitución, como delegado del gobierno argentino en las distintas reuniones internacionales sobre hidrología;

Que la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO aconsejó la designación del Ingeniero Gandolfo para representar al país ante la Conferencia Internacional sobre los Resultados Prácticos y Científicos del Decenio Hidrológico Internacional y sobre la Cooperación Internacional en Hidrología;

Que el viaje del delegado argentino ha sido previsto dentro del Programa de Viajes al Exterior de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, para 1969 — Nº de orden 1—;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ingeniero Don José Salvador GANDOLFO, Libreta de Enrolamiento Nº 414.533, Cédula de Identidad Nº 113.940 de la Policía Federal) para representar a la República Argentina ante la Conferencia Internacional sobre los Resultados Prácticos y Científicos del Decenio Hidrológico Internacional (DHI) y sobre la Cooperación Internacional en Hidrología, que se llevará a cabo en la sede de la UNESCO, París (Francia), del 8 al 16 de diciembre de 1969.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto — pasaje vía aérea entre Buenos Aires, París y regreso — y viáticos por la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a (u$s. 26.00) veintiséis dólares estadounidenses se imputarán a: 12—706—1210—24 función 90 del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación del ejercicio de 1969, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de ocho (8) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán al delegado el pasaporte y credencial correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art 5º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Aprobación de un convenio

Resolución Nº 1531. — Bs. As., 17/10/69. — Exp. Nº 38.282/69. — VISTO: El expediente Nº 38.282/69 en el que obra el convenio celebrado entre la Administración de Educación Agrícola y la Provincia de Formosa con fecha 6 de diciembre de 1968 a efectos de coordinar un programa de Educación Agrícola;

Que los instrumentos legales para dar validez a dicho convenio son las ratificaciones por las au-

toridades superiores respectivas;

Que por decreto Nº 401 dictado el 25 de marzo de 1969 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Formosa se ha procedido a retificar los términos del citado decreto,

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ratifícase el convenio celebrado con fecha 6 de diciembre de 1968 entre la Administración de Educación Agrícola y la Provincia de Formosa sobre coordinación de un programa de Educación Agrícola.

2º — De forma.

Decreto Nº 401. — Bs. As., 25/3/69. — VISTO: El Convenio suscripto entre la Provincia, representada por la Subsecretaría de Educación y Cultura, y la Administración Nacional de Educación Agrícola, con fecha 6 de diciembre de 1968, a los efectos de coordinar un PROGRAMA de EDUCACION AGRICOLA para la Provincia de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos legales para dar validez a dicho Convenio con las ratificaciones por las autoridades superiores respectivas;

Que por el artículo 1º del citado Convenio se propone la adhesión de la Provincia al Decreto Nacional 5º 4121 del 6 de diciembre de 1966;

Que por las razones expuestas procede la ratificación del Convenio que corre agregado y la adhesión al Decreto Nacional Nº 4121/66 a fin de hacer posible el cumplimiento de los altos fines perseguidos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto por la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia, señorita Norma Aida Del Rosso, con el señor Director de la Administración Nacional de Educación Agrícola, Ingeniero Roberto S. Arano, cuyo texto corre agregado anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La Provincia de Formosa declárase adherida a las disposiciones del decreto Nacional Nº 4121 del 6 de diciembre de 1966 a los efectos de aplicar los planes y programas en él establecido para la Educación agropecuaria de Nivel Medio.

Art. 3º — Refrenda el presente decreto el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Bienestar Social.

Art. 4º — De forma.

CONVENIO

Entre la Administración de Educación Agrícola dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en adelante "La Administración", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ing. Agr. Roberto E. Arano, por una parte, y la Provincia de Formosa representada en este acto por la Subsecretaría de Educación y Cultura Srta. Norma Aída Del Roso por la otra, se acuerda en suscribir, ad-referendum de las autoridades superiores respectivas, el presente convenio a efectos de coordinar un programa de Educación Agrícola para la Provincia de Formosa, acorde con sus necesidades y encuadrado dentro de los delineamientos establecidos para el orden Nacional, a cuyo fin se propone:

Artículo 1º — La Provincia mediante la sanción del instrumento legal correspondiente, adherirá al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 4121 de fecha 6 de Diciembre de 1966 a los efectos de aplicar los planes y programas en él establecidos para la Educación Agropecuaria de nivel medio.

Art. 2º — La Administración, prestará asistencia técnica, conformará la habilitación de los Establecimientos de Enseñanza Agropecuaria a nivel medio que funcionen en la Provincia, y supervisará su funcionamiento, en concordancia con los planes y programas establecidos y las disposiciones que se adopten.

Art. 3º — La Provincia y la Administración, conjuntamente, por intermedio de una Comisión establecida "ad-hoc" e integrada por representantes de ambas partes interesadas, determinarán por común acuerdo:

a) La cantidad, ubicación, especialidad, nivel de los establecimientos de Enseñanza Agropecuaria que han de funcionar en el territorio provincial, cualquiera sea su dependencia, dentro de un plan progresivo de desarrollo, sea por creación de nuevos o adaptación de otros de diversa índole ya en funcionamiento.

b) Los mecanismos de control que resulten necesarios a fin de asegurar el eficaz encuadre de las actividades docentes, didácticas y técnicas, dentro de las disposiciones y el espíritu del Decreto Nacional Nº 4121 de fecha 6 de Diciembre de 1966.

c) Las normas que deban seguirse para la designación de profesores en las asignaturas técnico-profesionales y personal a cargo de las secciones didáctico productivas en los establecimientos dependientes de la Provincia.

d) Las modalidades que permitan la movilidad horizontal y vertical, tanto de los alumnos de las Escuelas Provinciales como Nacionales, para completar cursos, seguir especialidades, o proseguir estudios superiores correlativos

e) Las facilidades que pueden ser otorgadas por cada una de las partes, para el perfeccionamiento del personal Directivo y Profesores en la faz docente y en las distintas especialidades relativas a la producción, mediante becas o pasantías en los establecimientos de sus respectivas dependencias.

Art. 4º — La Provincia y la Administración se obligan al intercambio de información, datos estadísticos de cualquier índole y de cualquier otro antecedente que se considere necesario para la planificación y el mejoramiento de la enseñanza agropecuaria en todos sus niveles.

Art. 5º — La Provincia y la Administración podrán gestionar en forma conjunta o separadamente, recursos económicos o dotación de elementos y equipos didácticos que faciliten el desarrollo de los programas, y la participación técnica de otros organismos e instituciones con objetivos afines.

Dado en dos ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Desígnase una comisión para cubrir cargos vacantes

Resolución Nº 1440. — Bs. As., 13/10/69. — Exp. Nº 73.752/969. — VISTO: El decreto Nº 6048/69 que autoriza a esta Secretaría de Estado para establecer un régimen adecuado de selección de candidatos y para proceder en su consecuencia a la cubertura de las vacantes que el mismo decreto detalla, correspondientes a personal Clases D, E y F de los establecimientos de enseñanza, culturales y afines, y

CONSIDERANDO:

Que por las razones que lucen en los considerandos del decreto citado, por la naturaleza de los cargos de que se trata y el carácter autorizado para las designaciones, corresponde adoptar normas que, al par de asegurar una adecuada selección de personal, permitan efectuar las cuberturas en forma agil, obviando tramitaciones innecesarias;

Por ello;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Una Comisión Especial integrada por el Director General de Personal, el Jefe del Departamento Movimiento de la misma Dirección General y un asesor del Gabinete que se designará por separado, tendrá a su cargo la evaluación e informe de las propuestas de candidatos para ocupar las vacantes de que se trata, siempre que los mismos reúnan los siguientes requisitos mínimos:

CARGOS CLASE "D":

a) tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.
b) ser mayor de 18 años.
c) ser argentino nativo o naturalizado.
d) acreditar aptitud para el cargo por ante la autoridad proponente, la que informará al respecto.

VACANTES CLASES "E" Y "F":

a) saber leer y escribir.
b) ser mayor de 18 años.
c) ser argentino nativo o naturalizado.
d) acreditar aptitud para el cargo, mediante certificados, declaraciones o constancias del desempeño de funciones similares, o por valoración efectuada por la autoridad proponente.

2º — La autoridad que proponga la promoción o ingreso informará, además del cumplimiento de las condicoines detalladas en el punto precedente;

1) nombres y apellidos.
2) cédula de identidad y policía que la expidió.
3) libreta de enrolamiento o cívica.
4) fecha de nacimiento y nombres completos de los padres.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Exámen médico obligatorio para todo el personal de escuelas y colegios

Resolución Nº 1434. — Bs. As., 13/10/69. —Exp. Nº 68.330/69. — VISTO: El acuerdo sanitario convenido entre la Administración de Sanidad Escolar y la Dirección de Lucha Antituberculosa de la Secretaría de Estado de Salud Pública, tendiente a que por intermedio de aquella Administración se efectué el examen abreugráfico a todo el personal de las escuelas y colegios de la Capital Federal que esté en contacto directo con los alumnos, especialmente en aquellos establecimientos que funcionan con el régimen de doble escolaridad;

Que esta tarea sería cumplida, al comienzo de cada ciclo escolar, en los centros radiológicos de la Administración de Sanidad, permitiendo un con-

tralor médico sanitario de fundamental importancia en el ámbito escolar;

Que para los fines enunciados se cuenta con la amplia colaboración de la Dirección de Lucha Antituberculosa, cuyo ofrecimiento alcanza también la provisión de elementos de vacunación para aplicar a los educandos y de actuar como policía de foco en los casos de patología tuberculosa que se detecten por la Administración de Sanidad Escolar;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración de Sanidad Escolar a efectuar el examen abreugráfico del personal de las escuelas y colegios de la Capital Federal, que se desempeña en contacto directo con alumnos (maestros, preceptores, personal de servicios auxiliares, etc.), especialmente en aquellos establecimientos que funcionen con el régimen de doble escolaridad.

2º — La tarea deberá ser cumplida en los Centros Médicos que la Administración de Sanidad Escolar habilite para tal fin.

3º — El personal docente y no docente enumerado en el apartado 1º y todo aquél que la autoridad médica determine cuando el caso así lo requiera, estará obligado a concurrir al Centro Médico de Sanidad Escolar que se le indique, a fin de someterse al exámen médico correspondiente.

4º — Destacar la colaboración ofrecida por la Dirección de Lucha Antituberculosa de la Secretaría de Estado de Salud Pública que, además pone a disposición de nuestras dependencias médicas el material de vacunación específica que se requiera para su aplicación en el medio escolar.

5º — La Administración de Sanidad Escolar comunicará a la Dirección de Lucha Antituberculosa los casos de Patología Tuberculosa que detecte, a fin de posibilitar la acción de aquella Dirección como policía de foco.

6º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Aprobación de programas

Resolución 1551. — Bs. As., 17/10/69. — Exp. Nº 32.869/69. — VISTO: Los programas de Escultura propuestos por la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" dependiente de la Administración de Educación Artística; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos tienden a condicionar dicha disciplina con las demás asignaturas que integran el plan de estudio de aquel Instituto;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Artística;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar los programas de "Escultura" que se aplicarán en los distintos años de estudios de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" dependiente de la Administración de Educación Artística, que corren de fs. 15 a fs. 17.

2º — De forma.

PROGRAMA DE ESCULTURA

— *1er. año* —

Bolilla 1.— Construcción de los cuerpos geométricos simples y agrupamiento de éstos en una composición sencilla. Distribución en el plano plástico de elementos geométricos partiendo de la línea y la figura geométrica.

Bolilla 2.— Ejercicios con formas cóncavas y convexas. Se trabajará con caracoles, huesos y otros elementos naturales. Se señalará la problemática de la proyección ortogonal para mejor conocimiento de la tercera dimensión.

Bolilla 3.— Ejercicios en relieve de equilibrio entre figura-fondo y de contraposición de elementos de diferente carácter. Organización geométrica de elementos naturales, huesos, troncos, caracoles y coleópteros.

Bolilla 4.— Estudio de paños y de calcos de yeso. Ejercicios partiendo del bloque y estructuras en alambre, madera o papel.

— *2do. año* —

Bolilla 1.— Estudio analítico de las formas naturales; ejemplo: huesos, maderas, hojas. Su organización geométrica y exacta proporción y equilibrio. Problemas de estructuras y textura. Ejercicios de simetría y asimetría.

Bolilla 2.— Composición en relieve dando un tema: naturaleza muerta, instrumentos musicales, agrícolas, fabriles. Relación y contraposición de distintos elementos, distribución de los volúmenes principales, ritmo, dinamismo y equilibrios. Ejercicios de simetría.

Bolilla 3.— Estudio geométrico y estructural de una cabeza "clásica"; proporción entre cara, cráneo y cuello. Análisis clarificado de los distintos tipos y caracteres de expresiones humanas.

Bolilla 4.— Fragmento de formas humanas y animales en sus problemas formales. Vértices, aristas, volúmenes y huecos.

— *3er. año* —

Bolilla 1.— Análisis, composición, geometrización y arquitecturación de formas naturales provenientes de la materia viviente expresados en la tercera dimensión.

Bolilla 2.— La figura humana, sus principales proporciones y la relación de sus formas para conseguir la acción de pose.

Bolilla 3.— Estudio profundizado de la cabeza, análisis completo de sus formas, tanto en el relieve como en bulto: su relación y ubicación coordinada con la figura, busto y torso.

Bolilla 4.— Construcción de la figura humana desnuda y vestida; realizado del armazón como ejercicio de líneas y ejes en el espacio; complementando luego el trabajo con materiales sólidos como yeso, arcilla, de cerámica y otros.

— *4to. año* —

Bolilla 1.— Análisis geométrico de la figura humana desnuda y vestida, repasando el concepto de planes, volúmenes, giros ejes y estructuras generales.

Bolilla 2.— Profundización del modelado del volúmen y ajuste de los volúmenes y espacios de acuerdo al natural presente. Estudio interpretativo del modelo.

Bolilla 3.— Trabajos de memoria; ejercicios donde se apliquen el concepto y espíritu del modelo con las poses anteriormente dibujadas y estudiadas, teniendo como guía los bosquejos realizados en sus diferentes visiones. Realización detallada de secciones o partes del mismo modelo, —cabeza, manos, piernas y torso—.

Bolilla 4.— Teniendo como imajen la pose del modelo ya estudiado, realizar trabajos de estilización y abstracción de la misma, permitiendo al alumno la liberación de sus esquemas y el enriquecimiento de su poder de creación sobre bases ya solidificadas. Composición en relieve de una, dos o más figuras ya estudiadas en volúmen, enriquecidas en su composición con elementos naturales que completan la misma, proyectadas con medidas predeterminadas y estudiadas para lugares elegidos, como edificios públicos, casas de departamento, oficinas.

Resolución Nº 1552. — Bs. As., 17/10.69. — Exp. Nº 44.994/68. — VISTO: Los programas de Grabado propuestos por la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" dependiente de la Administración de Educación Artística; y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas en ellos, en base a la experiencia recogida en años anteriores, permitirá desarrollar más efizcamente la capacidad creadora del alumno;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Artística,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar los programas de "Grabado" que se aplicarán en los distintos años de estudio de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" dependiente de la Administración de Educación Artística, que corren de fs. 21 a fs. 24.

2º — De forma.

PROGRAMA DE GRABADO

— *1er Año* —

XILOGRAFIA EN NEGRO

Bolilla 1.— Conceptos sobre xilografía. Principios históricos del grabado, huellas, tablillas, relieves, sellos egipcios, romanos, asirios y precolombinos.

Bolilla 2.— Conceptos sobre la realización de un boceto xilográfico. El alumno empleará un ideograma simple que irá enriqueciendo en etapas sucesivas. El boceto puede ser en líneas blancas o negras, con planos o sin planos, en contraste neto de blancos y negros.

Bolilla 3.— Maderas: clases, calidades. Lijadas y lustre de muñeca del taco. Modos de pasar el boceto al taco.

Bolilla 4.— Familiarizar al alumno con los materiales y herramientas: cuchillos, gubias, desbastado del taco.

Bolilla 5.— Impresión: papeles aptos para xilografía. Espesor del taco para máquinas impresoras. Los primeros tacos se imprimirán manualmente, vale decir, por frotación utilizando el baren, espátula y esteca.

Bolilla 6.— Pruebas de estado. Correcciones en el taco. Selección de texturas involuntariamente provocadas al desbastar.

Bolilla 7.— Tirajes. Se hablará de los márgenes y como se realiza una tirada.

Bolilla 8.— Preparación de un boceto en blanco y negro, tema libre, donde se ponga de manifiesto la imaginación del alumno. Ubicación en el boceto de texturas preconcebidas o modelado a trozos.

Bolilla 9.— Pruebas de estado. Correcciones.

Bolilla 10.— Tiraje.

— *2do. Año* —

XILOGRAFIA EN COLOR

Bolilla 1.— Trazado de una composición con temas a elección.

Bolilla 2.— Preparación del taco de madera, lijado, lustrado y pruebas de estado. Tiraje. Objeti-

vación de la enseñanza que tiene como fin la formación de profesionales. Los alumnos deberán respetar las indicaciones evitando las improvisaciones.

Bolilla 3.— Preparación de un taco con un color, distribución de blancos y negros y color, en líneas, planos y texturas.

Bolilla 4.— Comentarios sobre obras de maestros clásicos y modernos, con aportes bibliográficos. Destacar diferencias entre maestros clásicos y modernos. La xilografía al servicio de la ilustración o como obra de expresión creativa artística, al margen de la ilustración literaria. Si el profesor lo considera oportuno puede ilustrar la clase con diapositivas.

Bolilla 5.— Preparación de dos tacos: corte, calibrado, encuadrado, lustrado, decalque de la composición y desbastado del primer taco.

Bolilla 6.— El registro de los tacos. Transportes y reajustes. Pruebas de estado.

Bolilla 7.— Pruebas de colores. Tiraje de xilografía a dos colores.

Bolilla 8.— Preparación de un boceto a tres colores: dos primarios y un secundario producido por mezcla de los anteriores y negro.

Bolilla 9.— Preparación de tres tacos: lijado, lustre, decalque del boceto y desbastado. Registros y transportes. Pruebas de estado.

Bolilla 10.— Selección de colores. Pruebas de artista. Tiraje de la xilografía a tres colores.

— 3er. Año —

AGUAFUERTE

Bolilla 1.— Historia del grabado en hueco. La talla dulce. Sus principales cultores. Concepto del grabado en hueco. Punta seca, buril y aguafuerte. sus diferencias esenciales. Talla clásica y talla romántica (paralela y divergentes). Las clases teóricas y prácticas se pueden ilustrar con diapositivas.

Bolilla 2.— Preparación de un boceto para aguafuerte. Línea, bidimensión, tridimensión y claroscuro.

Bolilla 3.— Familiarización con los útiles de trabajo, uso de las puntas. Preparación de las planchas, pulido, asfaltado y decalque.

Bolilla 4.— Preparación de la plancha para su inmersión en el ácido. Corrosión plana y corrosición en tiempos. Barniz al alcohol para recubrimiento de las tallas en sucesivos baños para la obtención de diferentes valores.

Bolilla 5.— Papeles: su importancia para el aguafuerte; condiciones requeridas. Humedad del papel para el aguafuerte.

Bolilla 6.— Entintado. Manejo de la prensa, fieltros, presión y guías.

Bolilla 7.— Pruebas de estado.

Bolilla 8.— Correcciones y nuevas pruebas de estado.

Bolilla 9.— Tiraje.

Bolilla 10.— Preparación de un boceto para aguafuerte, en el que el alumno pondrá en práctica lo aprendido en los puntos anteriores.

Bolilla 11.— Corrosión. Pruebas de estado. Correcciones. Nuevas pruebas de estado.

Bolilla 12.— Si el profesor lo considera oportuno, puede en alguna parte del curso lectivo, permitir la realización de una punta seca.

— 4to. Año —

AGUAFUERTE — AGUATINTA — BARNIZ BLANDO

Bolilla 1.— Talla dulce. Reseña histórica y conocimiento teórico de punta seca, buril, aguafuerte, aguatinta, barniz blanco, madera negra y grabado al azúcar.

Bolilla 2.— Preparación de un boceto para aguafuerte.

Bolilla 3.— Corrosión. Pruebas de estado. Tiraje.

Bolilla 4.— Aguatinta. Realización de un boceto en valores lineales, planos, luz y sombra. Planimetría y tercera dimensión.

Bolilla 5.— Preparación de la plancha. Uso de resina y asfalto. Corrosión, tiempos. Pruebas de estado.

Bolilla 6.— Tiraje.

Bolilla 7.— Barniz blanco: sus principales cultores. Su Técnica en particular.

Bolilla 8.— Boceto para barniz blando.

Bolilla 9.— Preparación de un barniz blando. Preparación de la plancha. Pase del boceto a la plancha. Corrosión única o en tiempos.

Bolilla 10.— Pruebas de estado. Correcciones.

Bolilla 12.— Si la regularidad del curso y el período lectivo lo permite, se realizará un trabajo con técnica mixta.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION

Estúdiase un proyecto para equiparación de títulos

Resolución Nº 1491. — Bs. As., 14/10/69. — Exp. Nº 65.136/65. — VISTO: Las actuaciones promovidas por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, referidas al reconocimiento de los títulos expedidos por el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandelli" de la ciudad de Rosa-

rio y por la ex-Escuela de Educación Física de su ciudad Capital; y

CONSIDERANDO:

Que de las tramitaciones realizadas por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación de esta Secretaría de Estado surge la necesidad de designar un representante para que, conjuntamente con el funcionario Delegado por el organismo provincial, comiencen los estudios tendientes a la elaboración de un anteproyecto de convenio, de acuerdo con el artículo 15º de la Ley 14.473;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al Inspector de Educación Física, Profesor Dn. Humberto Ricardo GILADERT, para que, conjuntamente con el señor Delegado del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, Inspector de Educación Física, Profesor Dn. Nemesio RODRIGUEZ, estudie y elabore un ante proyecto de convenio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 15º de la Ley 14.473.

2º — De forma.

Títulos Docentes para Oficiales del Ejército

Resolución Nº 1532. — Bs. As., 17/10/69. — VISTO: Los Expedientes Nros. 44.777/965 y 110.054/966 (Secretaría de Guerra y Comando en Jefe del Ejército, respectivamente) por los que se tramita la consideración de los títulos de Oficial de Gimnasia y Esgrima del Ejército otorgados por la entonces Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" como títulos de carácter docente; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial de fecha 22 de agosto de 1941 el título en cuestión fue equiparado al de Profesor de Educación Física expedido por los Institutos Nacionales de la especialidad;

Que dicha equiparación fue modificada al ser reglamentado el Estatuto del Docente (Decreto-Ley 16767/56) por el Decreto Nº 17003 del 21 de diciembre de 1957 publicado el 29 de enero de 1958;

Por ello, atento lo dispuesto por Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/959 y modificado por sus similares Nros. 3.332/963 y 4.681/964, en los apartados e incisos que en cada caso se determinan, lo siguiente:

I) *PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.*

1. Escuelas comunes.

f) Para Maestro Especial de Educación Física.

Docente: Oficial de Gimnasia y Esgrima del Ejército egresado hasta 1957 inclusive.

II) *PARA LA ENSEÑANZA MEDIA*

31. Educación Física:

Docente: Oficial de Gimnasia y Esgrima del Ejército egresado hasta 1957 inclusive.

2º — De forma.

Resolución Nº 1533. — Bs. As., 17/10.69. — VISTO: Los Expedientes Nros. 44.777/965 y 110.054/966 (Secretaría de Guerra y Comando en Jefe del Ejército, respectivamente) por los que se tramita la consideración de los títulos de Oficial de Gimnasia y Esgrima del Ejército otorgados por la entonces Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" como título docente; y

CONSIDERANDO:

Que, por separado se establece el carácter de título docente para aquellos Oficiales de esa especialidad egresados hasta el año 1957 inclusive;

Que en lo que se refiere a los Oficiales de Gimnasia y Esgrima del Ejército que obtuvieron sus títulos en los años 1958 y 1959, éstos en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 17.003 del 21 de diciembre de 1957, publicado el 29 de enero de 1958, fueron considerados de carácter habilitante, nivel que les fuera mantenido por la Ley 14.473 —Estatuto del Docente— y su reglamentación;

Que atento al régimen de equiparación de los títulos de Profesores Nacionales de Educación Física con los de Oficiales de Gimnasia y Esgrima, establecido por Resolución Ministerial del 22 de agosto de 1941, la Secretaría de Guerra aprobó en 1954, por Resolución el Reglamento para la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" (R Ec 5a) Ejército Argentino, cuyo artículo 178º decía textualmente: "A los cadetes del III año de Gimnasia y "Esgrima que egresen, se les acordará el diploma "de Profesor Nacional de Educación Física refren-"dado por el señor Ministro de Educación de la "Nación";

Que, aún cuando dicho cuerpo reglamentario fue de responsabilidad única de la Secretaría de Guerra,

sin intervención del entonces Ministerio de Educación de la Nación, se estima de buen gobierno salvar la situación planteada en forma excepcional, máxime teniendo en cuenta que, en 1959 la Secretaría de Guerra mencionada suprimió los cursos de Gimnasia y Esgrima estableciendo una nueva forma de reclutamiento incorporando para el arma de Gimnasia y Esgrima a Profesores Nacionales de Educación Física, egresados de los Institutos Nacionales de jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, considerando que los estudios de estos satisfacían las necesidades del Ejército;

Que el contenido de los estudios cursados en la Escuela "General Lemos" por los Oficiales de las promociones 1958 y 1959 cubre en parte substancial los planes de estudio de los Institutos Nacionales de Educación Física;

Por ello, y de acuerdo con la información producida por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar —con carácter de excepción— a los Oficiales de Gimnasia y Esgrima del Ejército, egresados los años 1958 y 1959 de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" aprobadas por equivalencias todas las asignaturas del Plan de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física, con excepción de las siguientes:

a— Administración de la Educación Física: las bolillas correspondientes a Departamento de Educación Física y a programa de la asignatura en la enseñanza media;

b— Evaluación de la Educación Física: incluyendo criterios actuales sobre los agentes de la Educación Física, el Juego, el Deporte, etc..

c— Educación Física Infantil;

d— Handbol.

2º — Autorizar al Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires, a recibir los exámenes de los interesados, en los turnos corrientes o a fijar turnos excepcionales para tal fin, sin obligaciones de asistencia a clases regulares, a cuyo efecto los aspirantes deberán presentar, previamente, el certificado de estudios pertinente expedido por la actual Escuela de los Servicios para Apoyo de Combate "General Lemos", debidamente legalizado.

3º — Autorizar al Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires a organizar un curso de preparación para examen de las referidas asignaturas, con una duración no mayor de treinta (30) días hábiles, para lo cual podrá convenir directamente con la División Educación Física del Estado Mayor del Ejército fecha, turno, inscripción de aspirantes, etc., para la mejor realización y aprovechamiento.

4º — De forma.

CONSEJO GREMIAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Establécese duración de funciones

Resolución Nº 1534. — Bs. As., 17/10.69. — VISTO: Lo solicitado por el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por intermedio de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por Expediente Nº 56658/69, y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el período dentro del cual deben desempeñar sus funciones los miembros del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA designados por Resolución de esta Secretaría de Estado Nº 535 del 30 de Mayo de 1969;

Que ello hace el comienzo y terminación del período de TRES (3) años que fija el artículo 29º de la Ley 13.047 y a la disponibilidad y cobro de sus haberes por los representantes del personal a que se refiere la citada norma, por lo que debe determinarse en forma expresa;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Establecer que el período de TRES (3) años en que deben desempeñar sus funciones los integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, designados por Resolución de esta Secretaría de Estado Nº 535 del 30 de Mayo de 1969, debe computar a partir del 9 de marzo de 1969.

Art. 2º — Establecer que la disponibilidad y derecho a percepción de sueldos que el artículo 29 de la Ley 13.047 establece para los representantes del personal, deben computarse a partir de la misma fecha.

Art. 3º — De forma.

SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Autorízase retención de nueva cuota sindical

Resolución 1539. — Bs. As., 17/10/69. — Exp. Nº 37.324/69. — VISTO: Que por las presentes actuaciones el Sindicato de Obreros y Empleados del Ministerio de Educación solicita la retención de la nueva cuota sindical autorizada por Resolución número 41/69 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, cuya copia corre a fs. 1/3 de estos actuados y,

CONSIDERANDO:

Que de lo expresado en dichos antecedentes, se desprende que corresponde adoptar las medidas pertinentes que posibiliten el cumplimiento de lo solicitado por la organización gremial peticionante;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Estado y a sus subresponsables a practicar la retención de la nueva cuota sindical fijada por Resolución Nº 41/69 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo.

2º — Comunicar la presente resolución a las dependencias y establecimientos encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º.

3º — De forma.

MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Reconocimiento de un título

Resolución Nº 1537. — Bs. As., 17/10/69. — VISTO: Que el Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires solicita que se reconozcan los estudios cursados en escuelas de su dependencia como equivalentes a los del ciclo y del bachillerato;

CONSIDERANDO:

Que en los establecimientos de que se trata, si bien con planes algo distintos que los de la Nación, se desarrollan los mismos contenidos;

Que por aplicación del plan de transición dichos contenidos se desarrollan desde 1968, año en que se solicitó el reconocimiento nacional;

Que pueden aplicarse las disposiciones del decreto Nº 17087/56;

Que las fallas observadas en los establecimientos visitados son subsanables y no impiden otorgar el reconocimiento pedido y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Establecer que el título de "Bachiller Agrario" que otorga la Escuela de Fruticultura "Osvaldo Magnasco" de Dolores y la Escuela de Ganadería "Nicanor Ezeyza" de Coronel Vidal, es equivalente al de bachiller nacional.

2º) Establecer que los estudios completos en las Escuelas Agrarias "Bernardo de Irigoyen" de Rivera y "Carlos Spegazzini" de Patagones son equivalentes a los del ciclo básico nacional.

3º) Determinar que tal reconocimiento se efectúa a partir de la promoción de 1968 y se mantendrá mientras en los establecimientos citados se cumplan las exigencias del decreto 17087/56. Se exceptúa la escuela "Carlos Spegazzini" la que a los efectos de mantener la validez nacional de los títulos que expide deberá subsanar las deficiencias docentes de que adolece antes de diciembre de 1970.

4º) Inscribir los establecimientos citados en los puntos 1º y 2º de la presente resolución en el registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

5º) Comunicar, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior a las autoridades del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires.

6º) Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos, a la Administración de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 31 de octubre de 1969 — Nº 1

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicacación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Encomiéndase Misión en el Exterior

Resolución Nº 1. — Bs. As., 24/10/69. — Exp. Nº 77.547/69. — VISTO: El viaje que realizará a España el señor Asesor de Prensa y Relaciones Públicas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para el desenvolvimiento de las tareas que realiza el Grupo de Trabajo de Prensa y Relaciones Públicas el contar con una adecuada información referente a las características con que se desempeña dichas tareas en organismos similares de Gobiernos extranjeros.

Que resulta igualmente de interés para este Ministerio el disponer de información sobre la enseñanza del periodismo, las relaciones públicas y otros medios de comunicación social, tal como se realizan en España, donde han alcanzado un alto grado de desarrollo;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar al señor Asesor de Prensa y Relaciones Públicas, Dn. Adrián GUALDONI BASUALDO, la misión de recoger información sobre los servicios de Prensa y Relaciones Públicas de los organismos oficiales de España, en especial aquellos vinculados con la Cultura y la Educación, y sobre los planes y sistemas de enseñanza de periodismo, relaciones públicas y otros medios de comunicación social que se apliquen en dicho país.

2º — El señor Asesor de Prensa y Relaciones Públicas, Don Adrián GUALDONI BASUALDO, producirá a su regreso al país un informe sobre los temas mencionados, que será elevado al suscripto en un plazo de noventa (90) días.

3º — De forma.

Soluciónanse Problemas de Ingreso a la Enseñanza Superior

Resolución Nº 21. — Bs. As., 31/10/69. — Exp. Nº 79.871/69. — VISTO: La necesidad de coordinar

la terminación de los estudios secundarios con la iniciación de la enseñanza superior; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17245 en sus artículos 81 y 82 regula el ingreso a la enseñanza universitaria;

Que el actual régimen de promociones, exámenes y calificaciones establece que los alumnos que no hayan alcanzado una nota promedio de 6 puntos deberán rendir un exámen general de la asignatura el cual será recibido en un turno anterior a la iniciación del curso escolar siguiente, en el período establecido en el calendario escolar;

Que en la práctica dichos exámenes generales se fijaban en el período febrero - marzo;

Que esta circunstancia crea de hecho problemas insolubles a quienes aspiran a presentarse a los exámenes de ingreso;

Que el Minsterio de Cultura y Educación, sensible a las situaciones planteadas, aspira a buscar una solución adecuada mientras permanezca vigente el actual régimen transitorio de calificaciones, exámenes y promociones y no se implante en su integridad la reforma educativa programada;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Adoptar para el curso 1969 las siguientes medidas:

a) Facultar a los Rectores y Directores de los establecimientos escolares dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Administración de Educación Agrícola y Administración de Educación Artística para adelantar el 2º exámen cuatrimestral de los alumnos de los cursos terminales (5º año ó 6º año), a la segunda quincena de noviembre.

b) Facultar a los Rectores y Directores de los establecimientos escolares dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Administración de Educación Agrícola y Administración de Educación Artística, para establecer turnos especiales de asignaturas previas destinados a los alumnos de los cursos terminales.

c) Establecer un turno de exámenes en el mes de diciembre para los alumnos de los cursos terminales que habiendo superado la nota de aplazo no hayan alcanzado 6 puntos en no más de tres asignaturas.

d) Los alumnos que resulten aplazados en el turno de diciembre, cuyo funcionamiento se dispone, podrán volver a rendir sus asignaturas en el turno común de exámenes generales de marzo.

2º — Encomendar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Administración de Educación Agrícola y Administración de Educación Artística la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

3º — De forma.

Autoridades que Secundarán al Señor Ministro

Decreto Nº 7030. — Bs. As., 27/10/69. — VISTO: Lo establecido por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 18.416 y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — El señor Ministro de Cultura y Educación será asistido en el desempeño de las tareas propias de su cargo por un Subsecretario de Educación y un Subsecretario de Cultura, quienes tendrán las funciones, atribuciones y responsabilidades que aquél les fije.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Designación de Subsecretario de Educación

Decreto Nº 7031. — Bs. As., 27/10/69. — VISTO: Lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación, al Doctor Emilio Fermín MIGNONE (M. I. número 0.712.842).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º De forma.

Designación de Subsecretario de Cultura

Decreto Nº 7032. — Bs. As., 27/10/69. — VISTO: Lo propuesto por el Señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación, al Doctor Julio César Patricio GANCEDO (C. I. número 1.672.232 Policía Federal — Matrícula Nº 1.737.451.- D. M. 2).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Inclúyense Títulos Docentes para Oficiales del Ejército

Resolución Nº 32. — Bs. As., 31/10/69. — Exp. Nº 75.977/68. — VISTO: El expediente Nº 75.977/68 de los registros de la ex Secretaría de Estado de Cultura y Educación por el que se tramita la solicitud de inclusión, en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8.188/59, del título de Oficial de Inteligencia del Ejército;

Atento lo dispuesto por Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes;

Por ello.-

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8.188/59 y modificado por su similar Nº 3.627/66 y por Resoluciones números 920/66, 1.053/67 y 380/69, en el apartado e inciso que a continuación se indica, el título de Oficial de Inteligencia del Ejército:

II) PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

30.— Educación Democrática

Habilitante: Oficial de Inteligencia del Ejército.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Designación de Delegado a un Congreso

Resolución Nº 12. — Bs. As., 30/10/69. — Exp. Nº 79.714/969. — VISTO: La invitación formulada por la Comisión Organizadora del SEPTIMO CONGRESO ARGENTINO Y PRIMERO INTERNACIONAL "EL NIÑO Y LA TELEVISION", cuya realización se concretará entre los días 20 y 24 de noviembre próximo,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Adherir al SEPTIMO CONGRESO ARGENTINO Y PRIMERO INTERNACIONAL "EL NIÑO Y LA TELEVISION", que se realizará en la sede del Museo Social Argentino, entre los días 20 y 24 de noviembre próximo.

2º — Designar delegados de este Ministerio ante el mencionado Congreso a la señora Estela Sáenz de MENDEZ, Jefe del Departamento Tecnología de la Dirección General de Técnicas Educativas y a la Profesora señorita María Teresa CARIDE, quienes producirán al término del mismo un informe sobre los temas considerados.

3º — De forma.

Designación a una Conferencia

Resolución Nº 10. — Bs. As., 30/10/69. — Exp. Nº 79.713/969. — VISTO:

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Director General de Técnicas Educativas Profesor Carlos Cesáreo MARTINEZ para que, en representación del suscripto, concurra a la conferencia que con motivo de la "Semana del Mar" dictará el Sr. Presidente de la Liga Naval Argentina, Vicealmirante Don Gabriel Malleville en el Instituto Félix Bernasconi.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Vuelve a su Situación de Revista Personal Docente

Resolución Nº 16. — Bs. As., 31/10/69. — Cde. 3.381/69 (al exp. 9.846/69) VISTO: La resolución de la ex - Secretría de Estado de Cultura y Educación Nº 210 del 14 de marzo de 1969, por la que se dispuso la transferencia de parte de los servicios de la ex - Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos y Militares del CONSEJO NACIONAL

DE EDUCACION a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia de las escuelas vespertinas no contó con una efectiva y oportuna promoción, lo que hizo que la población desconociera la nueva modalidad creada;

Que esa situación, a la fecha establecida por la resolución Nº 210/69 para la creación de las escuelas experimentales vespertinas, imposibilitó contar con una inscripción mínima que justifique mantener la habilitación de esos establecimientos en forma reglamentaria;

Que en cumplimiento del punto 8º de la mencionada resolución, se dictó la disposición del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION de fecha 25 de julio de 1969, Expte. Nº 10.228/69, por la que se afectó a dichas escuelas vespertinas el personal cuya nómina figura como anexa de la citada resolución del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION que incluye 24 cargos de directores (21 titulares), 163 cargos de maestros de grado (55 titulares) y 48 cargos de maestros especiales (vacantes), con respecto a los cuales, por las razones mencionadas, corresponde proveer su situación de revista;

Que en esa resolución ministerial no se contempló la situación de los cursos especiales de idiomas en la Capital Federal. por lo que quedaron en jurisdicción del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION 117 cargos de maestros especiales de inglés y de francés (97 titulares), acerca de cuya ubicación reglamentaria es necesario asimismo disponer;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto el apartado 8º de la Resolución Nº 210 de fecha 14 de marzo de 1969 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION.

2º — Completar la transferencia a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, de los cargos que figuran en la planilla anexa a esta resolución y cuyos titulares se especifican en la misma, reintegrando a dicho personal a la situación de revista, función y establecimiento en que se desempeñaba con anterioridad al día 30 de abril de 1969, fecha en que se efectivizó el respectivo convenio de transferencia entre el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION y la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO.

3º — Considerar el lapso comprendido entre el 30 de abril de 1969 y la fecha del efectivo reintegro del personal de que se trata como de real y efectiva prestación de servicios en los cargos de que son titulares, declarándolo comprendido en los alcances de la Resolución Nº 210/69.

4º — El Consejo Nacional de Educación procederá a transferir a este Ministerio las partidas de su presupuesto, correspondiente a los cargos a que se hace referencia en el apartado 2º.

5º — De forma.

CANTIDAD DE CARGOS:

Escuelas Experimentales Vespertinas:

Directores	24 cargos		
Maestros p/adultos	163 "		
Maestros especiales	48 "		
	———	Total:	235 cargos

Cursos de Idiomas:

Maestros Esp. de ingl. y franc.	117	"
Toatl:	352	"

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Justificación de faltas a Personal Docente

Resolución Nº 24. — Bs. As., 31/10/69. — Exp. Nº74.837/969. — VISTO: Lo solicitado por la Dirección General de Investigaciones Educativas;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Hacer saber a quienes corresponda, que la "Comisión de Servicios" dispuesta por Resolución Nº 1275 del 26 de setiembre de 1969 para el personal docente que participe de las Ferias Escolares Regionales y Provinciales que debieron realizarse desde el 14 al 21 de octubre del corriente año,, deberá computarse para el período comprendido entre el 21 y 28 de octubre, fechas para las que se postergó la realización de dichas Ferias.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Prorrógase a 1969 la validez de un Título

Resolución Nº 35. — Bs. As., 31/10/69. — Exp. Nº 73.892/66. — VISTO: La resolución Nº 233 del 2 de abril de 1968 por la que se reconoció validez nacional al título de perito mercantil que otorgan varias escuelas de comercio dependientes del Gobierno de la provincia de Santa Fe a las promociones de 1966, 1967 y 1968;

CONSIDERANDO:

Que la validez para la promoción de 1969 y siguientes quedó supeditada a que se superaran las deficiencias que en cada caso se puntualizaron;

Que estas deficiencias no fueron de tal magnitud como para que la enseñanza se resintiera fundamentalmente.

Que se tiene en estudio normas que resolverían la cuestión del reconocimiento de estudios provinciales con un criterio más amplio; y

Atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Prorrogar para la promoción de 1969 la validez nacional de los títulos de Perito Mercantil que otorgan las siguientes escuelas de comercio dependientes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe: Nº 2 "Dr. Dalmacio Vélez Sársfield" de Casilda; Nº 3 "José Ingenieros" de El Trébol; Nº 4 de Cañada de Gómez; Nº 6 "General Manuel Belgrano" de San Carlos Centro. Nº 7 "Dr. Mariano Moreno" de Santa Isabel; Nº 8 de Bigand; Nº 9 "Mariano Moreno" de Serodino; Nº 11 "Mariano Moreno" de Maciel; Nº14 de Villa Eloísa; Nº 15 "Pascual Chabás" de Chabás; Nº 16 de San Cristóbal; Nº 17 de Hughes; Nº 19 "General José de San Martín" de Pérez; Nº 20 de San José de la Esquina; Nº 21 de Máximo Paz; Nº 25 de Carreras; Nº 28 de Malabrigo; Nº 29 "Juan Octavio Gauna" de Calchaquí y Nº 30 "Justo José de Urquiza" de Empalme Villa Constitución. Supeditar el reconocimiento de las próximas promociones al resultado de nuevas visitas de inspección.

2º — Inscribir los establecmientos citados en el apartado 1º de la presente resolución en el registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 17.087/56 habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal

3º — Por Subsecretaría de Educación comunicar esta resolución a las autoridades educativas de Santa Fe.

4º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Auspíciase Visitas de Estudiantes del Interior

Resolución Nº 19. — Bs. As., 31/10/69. — Exp. Nº 72.727/69. — VISTO: La nota que antecede de la Fundación Empresaria, en la que informa sobre una iniciativa aprobada por su Consejo de Administración, mediante la cual se propone que jóvenes estudiantes del interior del país tengan la oportunidad de conocer la Capital Federal, con el propósito de que adquieran una acertada visión de lo que ella representa en el progreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que con ello se persigue una doble finalidad: el conocimiento y contacto con las actividades de la metrópoli y la de orientación para los jóvenes que tengan vocación para las profesiones técnicas;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la iniciativa de la fundación Empresaria, a la que se refiere el visto de la presente resolución.

2º — El Consejo Nacional de Educación Técnica y la Administración Nacional de Educación Media y Superior, prestarán su colaboración a la Fundación Empresaria, a fin de coordinar un programa de interés general para los estudiantes que intervengan en esas visitas.

3º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Funcionarios Autorizados para el Archivo de Expedientes

Resolución Nº 29. — Bs. As., 31/10/69. — Exp. Nº 76.342/969. — VISTO: Lo establecido en la Resolución Nº 1181/69, por la que se determinan los funcionarios autorizados para disponer el archivo de expedientes, y

CONSIDERANDO:

El cúmulo de expedientes que una vez resueltos en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, deben ser archivados;

Que la descentralización de tareas, mediante delegación de funciones y atribuciones, se aviene a los principios sustentados por el Superior Gobierno de la Nación.

Que, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1181/69, se autorizó al titular de la Dirección General de Administración a delegar en el Jefe de su Departamento Despacho la atribución de disponer el archivo de expedientes y actuaciones;

Por ello y de conformidad con lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Autorizar al Director Nacional de la Enseñanza Privada a delegar en los Jefes de Departamento de la Repartición a su cargo, la atribución de disponer, en los casos que corresponda, el archivo de expedientes y actuaciones en los que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA intervenga en última instancia.

Art. 2º — De forma.

SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Asistencia a una Reunión

Resolución Nº 4. — Bs. As., 27/10/69. — Exp. Nº 77.991/969. — VISTO: La comunicación precedente del Sindicato de Obreros y Empleados del Ministerio de Educación (S.O.E.M.E.) por la cual hace saber que de acuerdo con los términos de la Ley Nº 14.455 de Asociaciones Profesionales, ha convocado a su Consejo Directivo Nacional para la semana comprendida entre el 3 y el 7 de noviembre de 1969; y

Atento lo establecido en la Resolución Nº 759 de fecha 11 de julio de 1967,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Destacar en Comisión de Servicios al personal de este Ministerio y sus establecimientos de enseñanza que como integrantes del Consejo Directivo Nacional del S.O.E.M.E., concurra a las Reuniones de este Cuerpo a realizarse entre los días 3 y 7 de noviembre próximo, debiendo agregarse a esas fechas el tiempo de traslado y regreso a sus respectivas jurisdicciones a los agentes que prestan servicios en el interior del país.

2º — Los agentes a que se refiere el apartado anterior deberán acreditar su participación en la mencionada Reunión del Consejo Directivo, ante sus respectivos jefes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del mismo, mediante un certificado expedido por la organización gremial correspondiente.

3º — De forma.

Permisos para Elecciones

Resolución Nº 3. — Bs. As., 27/10/69. — Exp. Nº 77.992/969. — VISTO: La comunicación suscripta por el Sindicato de Obreros y Empleados del Ministerio de Educación (S.O.E.M.E.) por la cual hace saber que de acuerdo con los términos de la Ley Nº 14.455 de Asociaciones Profesionales y decretos reglamentarios procedentes, se ha convocado a sus afiliados a elecciones generales de autoridades en todo el territorio de la República, el día 26 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, con tal motivo otorgar al personal de este Ministerio todas las facilidades que le sean necesarias para su concurrencia al acto eleccionario con el que ha de culminar el pertinente proceso electoral;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a los Directores Generales, Directores y Jefes de Departamentos y dependencias, así como también a las autoridades directivas de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio a prestar su más amplia cola-

boración en la realización del acto eleccionario que realizará S.O.E.M.E. el día 26 de noviembre del corriente año, de conformidad con los términos de la ley Nº 14.455 de Asociaciones Profesionales, en particular y en todo lo referente al funcionamiento de las mesas urnas receptoras de votos y a las tareas derivadas de esas actividades.

2º — Autorizar asimismo a los funcionarios citados a considerar en comisión de servicios al personal que haya sido designado para integrar las mesas receptoras de votos o de aquél que actuare con el carácter de Fiscal y candidatos de las Listas oficializadas, previendo que no afecte el beneficio del premio por asistencia.

3º — Los agentes a que se refiere el apartado anterior deberán acreditar su participación en el acto eleccionario ante el Jefe inmediato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto eleccionario, mediante un certificado expedido por la organización gremial correspondiente.

4º — Autorizar la instalación, en los lugares que oportunamente fije la Junta Electoral del S.O.E.M.E., de las mesas y urnas receptoras de votos.

5º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 15 de noviembre de 1969 Nº 2

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º).

SUMARIO

Encoméndose la Reorganización de la Oficina Sectorial de Desarrollo

Resolución Nº 73. — Bs. As., 12/11/69. — Exp. Nº 83.677/969. — VISTO: El proyecto de decreto aprobando la estructura orgánica, elevado a la consideración del Excmo. Señor Presidente de la Nación con la conformidad previa de la Secretaría General de la Presidencia y con las firmas del Señor Ministro de Economía y Trabajo, del Señor Secretario de Estado de Hacienda y del suscripto; y

CONSIDERANDO:

Que la citada estructura ha sido elaborada teniendo en cuenta las normas del decreto número 853/69, reglamentario de la Ley 16.964, que crea el Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo y la Seguridad y la Ley 18.416, que organiza los Ministerios y Secretarías de Estado nacionales y establece sus competencias específicas;

Que en virtud de tales normas legales y reglamentarias, posteriores al decreto 7517 del 13 de octubre de 1967 por el cual se puso en funcionamiento la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", integrada por un Consejo de Planeamiento presidido por el Director Nacional de Altos Estudios, este organismo carece de sustentación legal, sin perjuicio de la derogación formal que se produzca al sancionarse el proyecto de decreto arriba mencionado;

Que por ello se impone la necesidad de reorganizar y adaptar a la nueva estructura los servicios de planeamiento existentes en la órbita del Ministerio, seleccionando y proponiendo el nombramiento y/o la adscripción del personal técnico necesario, formulando un plan de labor y distribuyendo las tareas y atribuciones respectivas;

Que la tarea descrita debe encararse sin demora ante la inminencia de la aprobación de la nueva estructura;

Que frente al lanzamiento del Programa Educativo expuesto en el discurso del suscripto del 11 de setiembre próximo pasado, es indispensable establecer al mismo tiempo la más estricta unidad de conducción de todos los aspectos de dicho Programa, y en particular de las experiencias dispuestas en relación con las cuales cabe a los servicios de planeamiento un papel esencial, que debe ser coordinado con el resto de las depedencias técnicas del Ministerio; y

Que esta decisión es particularmente oportuna al haber concluido la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" la programación de la denominada "micro-experiencia", cuya ejecución requiere una conducción directa con autoridad sobre todos los organismos que participaran en ella,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dar por concluídas las funciones del Consejo de Planeamiento creado por decreto número 7517/67, agradeciendo a sus integrantes los importantes servicios prestados.

2º — Encomendar al señor Subsecretario de Educación la dirección de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" con el objeto de proceder a su reorganización conforme a las normas legales y estructuras mencionadas en los Considerandos de esta Resolución; seleccionar y proponer la designación y/o adscripción de su personal; disponer un plan de labor; asignar las atribuciones y tareas que considere necesarias y coordinar el funcionamiento de todos los servicios de planeamiento existentes en el ámbito del Ministerio.

3º — Encomendar al señor Subsecretario de Educación la conducción centralizada y la supervisión de las experiencias necesarias para el cumplimiento del Programa Educativo anunciado el 11 de setiembre próximo pasado.

4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Autorízase el cobro de entrada a un Museo

Resolución Nº 62. — Bs. As., 10/11/69. — Exp. Nº 77.080/69. — VISTO: La autorización que acuerda la Ley 17.321 y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones y a la conformidad prestada por la Subsecretaría de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar al MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" a percibir desde el 15 de noviembre próximo el siguiente arancel para el ingreso a sus instalaciones;

Mayores: cincuenta pesos ($ 50 m/n.) Moneda Nacional.

Menores: 6 a 12 años. veinte pesos ($ 20 m/n.) Moneda Nacional.

Menores: 6 años: gratis.

2º — La entrada será gratuita de martes a viernes inclusive, para docentes y alumnos de los establecimientos educacionales oficiales y privados: primarios, secundarios, especiales, técnicos y universitarios, cuando concurran en delegaciones debidamente autorizadas.

3º — Los martes, jueves y domingos la entrada será para el público en general, con pago del arancel los días jueves y domingos, siendo gratuita los días martes.

4º — El Museo exhibirá en lugar bien visible y para información del público concurrente, un balance de la recaudación mensual y su destino, sin perjuicio de la divulgación periodística, radial y televisiva que del mismo se realice.

5º — El Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" procederá a cubrir la "Cuenta Especial" prevista en el Dto. 6515/68.

6º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Cambio de Dirección en la T. V. Educativa

Resolución Nº 103. — Bs. As., 14/11/69. — Exp. Nº 84.792/69. VISTO: La propuesta de la Administración Nacional de Educación Media y Superior en el sentido de transferir a la Dirección General de Técnicas Educativas las actividades de T. V. Educativa que actualmente se realizan en aquella Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente unificar las actividades educativas que se cumplen por medio de la T. V., con el objeto de cumplir una política más coherente al respecto y lograr mayor eficacia en la producción de materiales para la T. V. Educativa.

Que la propuesta de la Administración Nacional de Educación Media y Superior no implica nuevas erogaciones, ni la transferencia de cargos de presupuesto.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Transferir a la Dirección General de Técnicas Educativas — Departamento Tecnología — las actividades de T. V. Educativa que actualmente se cumplen en la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

2º — Transferir asimismo el personal contratado para cumplir esas actividades, cuya nómina se consigna en la planilla anexa a esta resolución, manteniendo las obligaciones recíprocas estipuladas en los respectivos contratos.

3º — Establecer que la transferencia no involucra los cargos de presupuesto de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, ni las adscripciones a este organismo, que pudieran estar desempeñando al propio tiempo los agentes sujetos a contrato.

4º — Disponer que, en virtud de las funciones de apoyo a las técnicas audiovisuales que la Dirección General de Técnicas Educativas debe realizar por intermedio de su Departamento Tecnología, los organismos intervinientes coordinen su acción con el propósito de lograr la mayor eficacia posible en la T. V. Educativa.

5º De forma.

PLANILLA ANEXA

TELEVISION EDUCATIVA EN NIVEL MEDIO
EXPERIENCIA EDUCATIVA DE NIVEL MEDIO POR TELEVISION

"TELESECUNDARIA" —Canal 9
"TELEENSEÑANZA MEDIA" —Canal 11
Resolución Nº 174 del 10-3-969

GRUPO DE TRABAJO		CONTRATO
1.	CARIDE BAYA, María Teresa	$ 65.000
2.	ARCE, María A. J. B. de	$ 55.000
3.	BORTOT, Gustavo	$ 50.000
4.	GARCIA CAMPRA, Haydée	$ 50.000
5.	ROMERO, Aurora C. G. de	$ 50.000
6.	MILES, Blanca A. L. Cornejo de	$ 40.000
7.	ABOURACHIT, Esther	$ 50.000
8.	ZANI, María Susana	$ 50.000
9.	OLIVEIRA, Carmen R. Parapar de	$ 40.000
10.	PICASO, Estela Virginia E.	$ 50.000
11.	ARENA, Lilian Rosa Duville de	$ 50.000
12.	VERON, Esther Aurelia	$ 45.000
13.	BIGOURDAN, María J. De Souza de	$ 40.000
14.	MILES, María Silvia	$ 18.000
15.	IACCOPUCCI, Antonio Roberto	$ 40.000
16.	URIBINI, Alberto J. L.	$ 30.000
17.	PEREZ SARAVIA, María Eugenia	$ 18.000
18.	HERRERO, Elsa B. Calzada de	$ 40.000
19.	ABRUZECI, Osvaldo R.	$ 40.000
20.	NAVARRO, Mabel Martínez de	$ 30.000
21.	GRIMBERG, Luisa Ivonne Julien de	$ 30.000
22.	DINOCCA, Esther M. G. de	$ 30.000

Otórgase Premio al mejor alumno

Resolución Nº 93. — Bs. As., 12/11/69. — Exp. Nº 36612/969. — VISTO: El ofrecimiento de instituir un premio al mejor alumno de las Secciones de Profesorado de la Escuela Normal con Cursos de Profesorados Anexos de San Nicolás —Buenos Aires— que efectúa el señor José Eduardo DE CARA.

CONSIDERANDO:

Que la medalla a entregar representa un justo premio a la contracción al estudio y al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Que las bases propuestas abarcan los aspectos principales de la personalidad de un futuro docente y

Atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) Aceptar el premio "Domingo Faustino Sarmiento" que ofrece el señor José Eduardo DE CARA para el mejor egresado de los cursos de Profesorados Anexos a la Escuela Normal de San Nicolás —Buenos Aires—

2º) El premio a que se refiere el punto 1º) se entregará anualmente en la colación de grados al egresado que cumpla las siguientes condiciones:

a) haber completado la carrera en 4 años, extensivos el turno de exámenes complementarios de marzo.
b) haber cursado los 4 años en el establecimiento.
c) no haber sido pasible de sanción disciplinaria ni haber debido rendir examen de reincorporación.
d) haber obtenido un promedio no menor de 9 en Metodología y Práctica de la Enseñanza.
e) gozar de intachable conducta y concepto moral.

3º) El premio consistirá en una medalla de oro con la efigie del prócer en el anverso y una leyenda alusiva que incluya el nombre del egresado en el reverso.

4º) De forma.

Cambio de nombre a un Establecimiento

Resolución Nº 85. — Bs. As., 12/11/69. — Exp. Nº 78.605/68. — VISTO: Lo solicitado por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de General San Martín —Mendoza— en el sentido de que se imponga al establecimiento el nombre de "José Manuel Estrada".

CONSIDERANDO:

Que la trayectoria de José Manuel Estrada como hombre público, escritor y educador, justifica ampliamente la imposición de su nombre a un establecimiento educacional para que sirva de evocación y ejemplo permanente a la juventud estudiosa que pasa por sus aulas;

Que conforme se acredita en autos tal anhelo ha surgido como unánime deseo de los alumnos que actualmente cursan estudios en la citada escuela;

Por ello y atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de "José Manuel Estrada" a la Escuela Nacional de Comercio de General San Martín —Mendoza—

2º — Efectuar la imposición del nombre de acuerdo con lo que instituye el artículo 8º del decreto 9934/58.

3º — De forma.

Acto en Homenaje al Patrono de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Nº 42. — Bs. As., 6/11/69. — Exp. Nº 82.606/969. — VISTO: Que con motivo de efectuarse el próximo 11 de noviembre la festividad de San Martín de Tours, patrono de la ciudad de Buenos Aires, la Comisión de Caballeros de San Martín de Tours hará celebrar una Misa Solemne en la Catedral Metropolitana a las 11, y

CONSIDERANDO:

Que por la significación del acto este Ministerio considera que el mismo debe adquirir la solemnidad que le corresponde,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Adherir a los actos que con motivo de la festividad de San Martín de Tours patrono de la ciudad de Buenos Aires, organiza la Comisión de Caballeros del nombrado Patrono.

2º — Disponer la concurrencia de delegaciones escolares integradas por docentes y alumnos de las escuelas dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, de esta Capital, con sus respectivos abanderados.

3º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación adoptará las medidas necesarias para realizar la concentración escolar, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Comisión de Caballeros de San Martín de Tours.

4º — La Administración de Sanidad Escolar, dispondrá las medidas sanitarias que correspondan.

5º De forma.

Nuevo Edificio para la Escuela de Lenguas Vivas

Resolución Nº 58. — Bs. As., 10/11/69. — VISTO: Lo actuado en el expediente Nº 58717/69; y CONSIDERANDO:

Que la sede actual de la Escuela Nacional Normal de Lenguas Vivas "John F. Kennedy", sita en la calle Carlos Pellegrini 918/20/28, Capital, está afectada por obras de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires en relación con la apertura de la Avenida 9 de julio;

Que el Consejo Nacional de Educación ha autorizado el uso del inmueble calle Entre Ríos 1035/39 — Capital;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) ASIGNAR a la Escuela Nacional Normal de Lenguas Vivas "John F. Kennedy" el inmueble sito en calle Entre Ríos 1035/39 — Capital.

2º) Solicitar al Consejo Nacional de Educación la entrega en uso del referido inmueble y sus llaves al mencionado establecimiento.

3º) La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional encarará los trabajos de adaptación y conservación que fueren menester.

4º — De forma.

Desígnase Rectora Suplente

Resolución Nº 59. — Bs. As., 10/11/69. — Exp. Nº 54234/69. — VISTO: Lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9º del Reglamento Orgánico para los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario —decreto 4025/57— y atento la necesidad de cubrir temporariamente el Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario en Letras de Bell Ville (Córdoba) y lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Designar Rectora suplente en el Instituto

Nacional del Profesorado Secundario en Letras de Bell Ville (Córdoba), con anterioridad al 1º de abril de 1969, en los términos del inciso 8) del artículo 9º del decreto 4025/57 a la Directora de la Sección Castellano, Literatura y Latín, Profesora Josefa RODRIGUEZ BONEL, quien se desempeñará frente al Rectorado en ausencia de la actual Rectora interina, señora María Eloísa Puentedura de Ferrari.

2º) De forma.

Norma para el Ingreso en Establecimientos de Enseñanza Media

Resolución Nº 38. — Bs. As., 5/11/69. — Expte. Nº 81.433/69. — VISTO: Que de acuerdo con los objetivos de la política educativa nacional, el sistema debe garantizar la admisión en los estudios de nivel medio, a toda la población escolar que haya completado la escuela primaria,

Que la resolución Nº 1387 del 10 de noviembre de 1967 establece que, en caso de que las demandas superen a las vacantes existentes, las plazas se cubrirán por un riguroso orden de prioridad en función directa de la distancia al domicilio de los aspirantes;

Que el sistema vigente no tiene en cuenta la preparación recibida por el alumno en la escuela primaria igualando a todos en la elección de establecimiento, criterio que no estimula la realización de esfuerzos por parte de los alumnos,

Que si bien los servicios educativos considerados en conjunto cubren la actual demanda de inscripciones, existen sin embargo establecimientos que por diversas causas concentran más aspirantes que vacantes disponibles;

Que, en cambio son muchos los establecimientos que no llegan a cubrir las plazas de primer año con la demanda habitual y que en consecuencia están en condiciones de cubrir sus vacantes con los alumnos que no consiguieran ingresar en escuelas más solicitadas, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de crear condiciones favorables a la integración de la familia por medio de medidas que eviten en lo posible la separación de sus miembros y

La necesidad de articular el ingreso a la enseñanza media con el esfuerzo realizado por la escuela primaria, como etapa coyuntural al cambio de estructuras educativas anunciado por este Ministerio en fecha 11 de setiembre de 1969;

Que por lo antedicho es conveniente modificar el régimen de ingreso a la enseñanza media introduciendo criterios que se ajusten mejor a los objetivos enunciados;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — En los Establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, donde a la fecha del cierre de la inscripción el número de aspirantes no supere al de vacantes, serán admitidos todos los candidatos directamente.

2º — En los establecimientos donde a la fecha del cierre de la inscripción el número de aspirantes supere al de vacantes, la admisión se hará teniendo en cuenta:

a) La existencia previa de otro u otros integrantes del grupo familiar en el mismo establecimiento (en condición de alumno, docente, personal administrativo y de maestranza), dándosele prioridad a aquellos aspirantes a ingresar que llenaren esa relación.

b) Los alumnos restantes deberán rendir una prueba de ingreso sobre conocimientos de Lenguaje y Matemáticas correspondientes al 7º grado de la escuela primaria. Los resultados de dicha prueba indicarán el orden numérico de priordiad para el ingreso en dicho establecimiento.

3º — Los alumnos excedentes se redistribuirán por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, teniendo en cuenta el puntaje obtenido en la prueba de ingreso y consultando la voluntad de los padres.

4º — Encomendar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la adopción de las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

5º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION

Convenio sobre Reconocimiento de Títulos

Decreto Nº 7.252. — Bs. As., 7/11/69. — VISTO: El expediente Nº 75.065/69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación en el cual se registra el convenio sobre reconocimiento de títulos en jurisdicción nacional para los expedidos por el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli" de la ciudad de Rosario y por la ex-Escuela de Educación Física de la ciudad de Santa Fe (Provincia de Santa Fe),

suscripto entre la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratificar el convenio suscripto entre la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sobre reconocimiento de títulos en jurisdicción nacional, para los expedidos por el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli" de la ciudad de Rosario y por la ex-Escuela de Educación Física de la ciudad de Santa Fe (Provincia de Santa Fe).

Art. 2º — El presente decreto rerá refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

CONVENIO SOBRE RECONOCIMIENTO DE TITULOS EN JURISDICCION NACIONAL PARA LOS EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE EDUCACION FISICA "ABANDERADO MARIANO GRANDOLI" DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y POR LA EX-ESCUELA DE EDUCACION FISICA DE LA CIUDAD DE SANTA FE, DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Entre el Subsecretario de Estado de Educación de la Nación, *Doctor Emilio Fermín Mignone,* por una parte, en adelante LA NACION, y el Ministro de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, *Doctor Leoncio Gianello,* por otra parte, en adelante LA PROVINCIA, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 "in fine" del Estatuto del Docente, se celebra el presente convenio de reconocimiento nacional de los títulos expedidos por el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli" de la ciudad de Rosario y por la ex-Escuela de Educación Física de la ciudad de Santa Fe, ad referendum de los respectivos gobiernos. — — — — — — —

CLAUSULA PRIMERA: LA NACION reconoce validez a los títulos de profesores de Educación Física expedidos por el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli" de la ciudad de Rosario a partir del año 1969. — — — — — —

CLAUSULA SEGUNDA: El reconcimiento subsistirá mientras LA PROVINCIA matenga las condiciones de ingreso y planes de estudios y programas del Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli", concordante con las exigencias mínimas, en cuanto a contenido técnico, pedagógico y cultural de los Institutos del Profesorado de la especialidad del orden nacional. En caso de verificarse el incumplimiento de tales condiciones, LA NACION lo hará saber a LA PROVINCIA para que ésta regularice la situación. Si así no ocurriera, en un plazo prudencial, LA NACION podrá disponer lo que considere pertinente, hasta llegar a suspender el reconocimiento respectivo. — — — — —

Toda modificación o cambio de planes y programas que realicen las autoridades provinciales deberá ser comunicado a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación. En caso de discrepancia con las mismas, procederá conforme a lo previsto en el párrafo precedente. — — — — — — — — — —

CLAUSULA TERCERA: LA NACION se reserva el derecho de inspeccionar la enseñanza que se imparte en el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli" de la ciudad de Rosario, sin perjuicio del que LA PROVINCIA realice por intermedio de su cuerpo técnico. — — — — —

CLAUSURA CUARTA: LA NACION reconoce validez a los certificados de estudios expedidos por el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli" de Rosario, a los efectos del pase de alumnos al curso que corresponda de los Institutos Nacionales y LA PROVINCIA reconoce los certificados de Institutos Nacionales para los que aspiren incorporarse al Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli". — — — —

CLAUSULA QUINTA: Para el reconocimiento de los títulos expedidos por el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli" hasta el año 1968 inclusive, los interesados deberán rendir un examen teórico-práctico ante un tribunal integrado por dos (2) profesores de LA NACION y uno (1) de LA PROVINCIA. Quedan exceptuados de la obligación de esta prueba y el reconocimiento de su título será automático, los profesores que ocupen cargos de supervisores de la especialidad en el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia y directivos, docentes y técnicos— docentes en el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli" de Rosario, como así, los egresados del mismo

establecimiento que reúnan los siguientes requisitos: a) contar con una actuación docente en la especialidad no menor de cinco (5) años consecutivos al 31 de diciembre de 1969, con carácter de titular o interino, en establecimientos nacionales, provinciales o privados incorporados a la enseñanza oficial o reconocidos por ella; b) poseer concepto profesional de "Muy Bueno", como mínimo, en los tres (3) últimos años. — — — — — — — — — —

CLAUSULA SEXTA: Igualmente se reconoce validez nacional a los títulos expedidos por la ex-Escuela de Educación Física de Santa Fe egresados del mencionado establecimiento que rindan el examen o reunan las condiciones previstas en la cláusula quinta. — — — — —

CLAUSULA SEPTIMA: La Dirección General de Personal de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación, registrará los títulos reconocidos por el presente convenio. — — —

CLAUSULA OCTAVA: LA NACION, por intermedio de su organismo docente ejecutivo de este convenio, invitará a las autoridades directivas y a los docentes del Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli" de la ciudad de Rosario, a todos los actos y/o reuniones que efectúe con los directores y/o docentes de los Institutos de jurisdicción nacional. — — — — — — —

CLAUSULA NOVENA: La Dirección del Instituto Superior del Profesorado de Educación Física "Abanderado Mariano Grandoli" de la ciudad de Rosario, elevará anualmente a la Admiistración de Educación Física, Deportes y Recreación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación, la nómina de los egresados y todo otro dato e información que ésta requiera. — — — — — — — — —

CLAUSULA DECIMA: LA PROVINCIA reconoce a los efctos del ingreso a la docencia, acrecentamiento de horas de cátedra, ascensos y cargos técnico - docentes en los establecimientos de todos los niveles de su dependencia igual puntaje para títulos a los profesores y/o maestros egresados de la jurisdicción nacional y provincial. — — — — — — — — — —

CLAUSULA UNDECIMA: Ambas partes convienen que, a los fines de la ejecución de este convenio, serán órganos competentes: por LA NACION, LA ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION de la SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION, y por LA PROVINCIA, EL SERVICIO DE ENSEÑANZA SUPERIOR, NORMAL, MEDIA Y TECNICA, o, el CONSEJO GENERAL DE EDUCACION, según corresponda. — — — — — — — —

Dado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve. — — — — — — — — — — — — —
Textado: "Cultura y".— No vale. — — — —

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Coordinación para el mejor funcionamiento de Edificios Escolares

Resolución Nº 66. — Bs. As., 10/11/69. — Exp. Nº 83.309/69. — VISTO: La necesidad de adoptar las medidas conducentes al mejor desenvolvimiento de la planificación y ejecución de las obras que en materia de edificación escolar tiene a su cargo este Ministerio, y
CONSIDERANDO:

Que por la especial naturaleza de la modalidad de enseñanza que se imparte en los establecimientos de educación técnica y a efectos de contar con el debido asesoramiento "in situ" desde el punto de vista pedagógico, en cuanto a las necesidades funcionales de los edificios que deben ser destinados para la enseñanza de dicha disciplina, es conveniente establecer una delegación del organismo que en este Ministerio tiene a su cargo tales funciones ante el Consejo Nacional de Educación Técnica;

Que asimismo tal determinación permitirá una efectiva descentralización ejecutiva, cuyos beneficios es obvio señalarlos, frente a los disímiles requerimientos que, de acuerdo con las distintas modalidades de enseñanza, debe encarar la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en la concreción del plan que en la materia tiene trazado este Ministerio.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Establecer en el Consejo Nacional de Educación Técnica y bajo la dependencia de éste, una Delegación de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional la que funcionará conforme a las siguientes atribuciones:

a) Centralizar los requerimientos que en materia de edificios planteen los establecimientos que funcionan en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación Técnica;

b) Analizar las solicitudes que satisfagan tales requirimientos acorde con las normas vigentes;

c) Actuar en la ejecución de las realizaciones para la concreción de lo que ha sido planificado.

2º — Las funciones asignadas en el apartado anterior no son taxativas, facultándose a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional para delegar en dicha oficina aquellas gestiones o trámites que considere necesario para la mayor agilitación del sistema.

3º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional dispondrá las medidas que correspondan, a efectos de que dicha Delegación cuente con los elementos y personal necesarios para el cumplimiento del cometido que se asigna, debiendo el Consejo Nacional de Educación Técnica acordarle las comodidades necesarias, como así el asesoramiento que se le requiera para el cumplimiento de sus funciones.

4º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de noviembre de 1969 — Nº 3

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)]

SUMARIO

Transfiérense servicios, personal y bienes

Resolución Nº 175. — Bs. As., 24/11/69. — Cde. 3.722/69 al Exp. Nº 9.846/69. — VISTO: La Resolución de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación Nº 210, del 14 de marzo de 1969, por la que se dispuso la transferencia de parte de los servicios de la ex-Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos y Militares del Consejo Nacional de Educación, al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Dirección Nacional de Educación del Adulto, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los servicios que cumple el personal transferido por Resolución 210/69, a los objetivos específicos de cada organismo.

Que siendo la Dirección Nacional de Educación del Adulto, la repartición que rige la educación de adultos, es a ella a quien compete ofrecer los servicios transferidos al Consejo Nacional de Educació Técnica por dicha Resolución, para no superponer esfuerzos y tareas.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Transferir los servicios y el personal comprendido en el artículo 1º y anexo 1 de la Resolución 210/69, del Consejo Nacional de Educación Técnica a la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

2º — Autorizar al Consejo Nacional de Educación la transferencia a la Dirección Nacional de Educación del Adulto, de las partidas presupuestarias correspondientes a los servicios comprendidos en el punto 1º de la presente Resolución.

3º Establecer que el personal que se transfiere de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución 210/69, pasará a la jurisdicción de la Dirección Nacional

de Educación del Adulto con la misma situación de revista que tuviera en el Consejo Nacional de Educación.

4º — Establecer que el Consejo Nacional de Educación cede a la Dirección Nacional de Educación del Adulto el uso de los locales que se especifican en el Anexo 1 bis de la Resolución 210/69.

5º — Transferir a la Dirección Nacional de Educación del Adulto (previo inventario por unidad escolar) los bienes patrimoniales afectados en lo que se refiere a muebles, útiles, material didáctico, documentación y archivo correspondiente al personal y alumnos.

6º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación del Adulto, al Consejo Nacional de Educación Técnica y al Consejo Nacional de Educación a establecer el modo y la forma para llevar a cabo la transferencia a que se refieren los puntos 1º y 2º de la presente Resolución dentro de los (60) sesenta días.

7º — De forma.

Constitúyese un Grupo de Trabajo

Resolución Nº 110. — Bs. As., 20/11/69. — VISTO: Los expedientes números 20.935/67 del Consejo Nacional de Educación y 89.869/68 del registro del Ministerio del Interior en los que obra el informe producido por el Grupo de Trabajo designado por la resolución Nº 356/69 que tuvo por misión estudiar la unificación de los servicios correspondientes a las escuelas diferenciales, y CONSIDERANDO:

Que de dicho informe surge que los representantes del Consejo Nacional de Educación y los de la Administración de Sanidad Escolar ante el referido Grupo de Trabajo, no concuerdan en las mismas soluciones sobre la cuestión.

Que, teniendo en cuenta que el problema de la niñez y de la adolescencia con deficiencias psico-socio-sensoriales requiere una atención adecuada y que los servicios con que actualmente cuenta este Ministerio no alcanzan a satisfacer las necesidades de esos núcleos, que exigen ser educados hasta el límite de sus posibilidades para realizarse plenamente y constituirse en personas útiles para la sociedad.

Que para ello es indispensable realizar un estudio integral sobre ese tema y decidir acerca de la jurisdicción más adecuada para ese tipo de establecimientos educativos.

Que resulta conveniente, asimismo, obtener la colaboración de personas de reconocida competencia en la materia que, por no pertenecer a los cuadros del personal de este Ministerio, son ajenas a los intereses en juego.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir un Grupo de Trabajo que tendrá por objetivo estudiar todo lo relacionado con los problemas psico-socio-sensoriales de la niñez y de la adolescencia y proponer al suscripto las soluciones del caso, el que estará integrado por las siguientes personas: Dr. Antonio Luciano MUÑOZ, funcionario de este Ministerio, que actuará como coordinador; Profesor Oscar Antonio GENONI, Asesor del Consejo Nacional de Educación y Dr. Ignacio Agustín VARELA, Jefe del Departamento Médico a cargo de la Asesoría Técnica de la Administración de Sanidad Escolar.

2º — Invitar, para integrar dicho Grupo de Trabajo, al Profesor Mario Carlos VITALONE, Asesor del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires; a la Profesora señora Elena ZARA de DECURGEZ; a la Profesora señorita. Haydée BANCHS, Coordinadora del Profesorado de Enseñanza Diferenciada de la Universidad del Salvador; a la señorita Egle Angela BIANCHI; a la señora Hilda N. CARABAJAL de PAZ; a la señora Josefina PIROVANO de MIHURA, Presidenta de la Subcomisión de Enseñanza del Patronato de la Infancia; a la señorita Hilda DE LA QUINTANA, Asesora de Centros Educativos Complementarios de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar del Ministerio de la Provincia de Buenos Aires y a la Srta. C. MENDOZA, Presidenta de la Asociación de Docentes de Enseñanza Diferencial Diplomados.

3º — El citado Grupo de Trabajo podrá requerir, por intermedio del Dr. MUÑOZ, el apoyo técnico y administrativo necesario de los diversos organismos de este Ministerio, para el mejor cumplimiento de la misión que se le encomienda, y deberá presentar su informe, con las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes, antes del 31 de mayo de 1970.

4º — Destacar parcialmente en comisión de servicios a la Srta. Marta PISCITELLI y al señor Jorge Juan M. FERRARI, agentes de la Subsecretaría de Educación, por el tiempo de la jornada de labor que le requiere las actividades del citado Grupo de Trabajo.

5º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Aclárase resoluciones que alcanzan a la Ley Nº 14.473

Resolución Nº 160. — Bs. As., 24/11/69. — VISTO: El expediente Nº 56.913/68 por el que se solicita el dictado de normas aclaratorias de la Resolución Nº 458 de fecha 17 de mayo de 1968 que obra en el similar Nº 115.673/65, con relación a la equivalencia de las distintas denominaciones del título de Maestra de Artes Decorativas expedido por la Escuela Nacional de Educación Técnica número 6 "Fernando Fader" de la Capital Federal;

Atento lo aconsejado por el Consejo Nacional de Educación Técnica y lo dispuesto por el Decreto Nº 127/67;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir como encabezamiento del apartado I — Para los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación — del Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, aprobado por Decreto Nº 8188/59, el siguiente texto:

"El Certificado de Competencia como Maestra "de Artes Decorativas (en la especialidad cur-"sada) y el Certificado de Competencia (co-"rrespondiente a una determinada especialidad) "extendido por la Escuela Nacional de Ense-"ñanza Técnica Femenina "Fernando Fader" "Ex-Escuela Profesional Nº 5 de Artes Deco-"rativas de la Capital Federal "Fernando Fa-"der" y Ex-Escuela Industrial Nº 10 "Fernan-"do Fader"), son equivalentes entre sí".

2º — De forma.

Autorízase la creación de un curso

Resolución 163. — Bs. As., 24/11/69. — VISTO: El Expediente Nº 6.056/69. del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual obra la Resolución Nº 957/69, mediante la que se autoriza la organización de un curso de especialización como TECNICOS EN ELECTROMEDICINA, resultante del Acuerdo de Acción Conjunta celebrado entre el mencionado organismo y la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que los Planes y Programas a que se ajusta dichc curso han sido confeccionados con la intervención de los organismos técnicos correspondientes;

Por ello, atento a lo solicitado por el referido Consejo Nacional de Educación Técnica,—

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Convalidar la Resolución Nº 957 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 30 de junio de 1969, mediante la cual se autoriza la organización de un curso de especialización como TECNICOS EN ELECTROMEDICINA resultante del Acuerdo de Acción Conjunta celebrado entre dicho Consejo Nacional y la Secretaría de Estado de Salud Pública.

2º — De forma.

Desígnóse un Grupo de Trabajo

Resolución Nº 211. — Bs. As. 26/11/69. — VISTO: Las memoranda producidas por el señor Subsecretrio de Educación, el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica y el señor Director Nacional de Enseñanza Privada; y

CONSIDERANDO:

Que como lo expresara el señor Subsecretario de Educación, al poner en posesión de su cargo, al Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, "uno de nuestros grandes *déficits*.... lo constituyen las Escuelas Profesionales Femeninas, que requieren una drástica modernización".

Que es indispensable por ello iniciar sin demora el análisis de este tema y arribar a conclusiones que permitan decisiones concretas.

Que este estudio debe realizarse en concordancia con los lineamientos del discurso del 11 de setiembre próximo pasado y en coordinación con los organismos de Planeamiento y de Investigación en este Ministerio; y

Que este trabajo tiene que abarcar tanto a los establecimientos oficiales como a los privados.

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar un Grupo de Trabajo integrado por los Profesores Benicio Carlos VILLAREAL, Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, quien actuará como coordinador y será responsable de la conclusión de las tareas; los Profesores Juan Carlos MONTIEL y José A. PAOLINO, de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada; la señora Margarita SANGUINETTI de REY, de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", y las señoras Beatríz S. de SEGOVIA y Norma M. de PERRIN del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — El Grupo de Trabajo arriba mencionado efectuará un diagnóstico de la situación y proyectará los planes y medidas adecuadas, con anterioridad al 31 de mayo de 1970.

Art. 3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Acuérdase validez nacional a títulos provinciales

Resolución Nº 167. — Bs. As., 24/11/69. — Exp. Nº 48703/69. — VISTO: El pedido formulado por el gobierno de la provincia del Chaco sobre validez nacional de los títulos que otorgará la Escuela Provincial de Comercio de Las Palmas;

CONSIDERANDO:

Que en dicha escuela se cumplen, en principio, las exigencias del decreto 17087/56;

Que las deficiencias que surgen del informe de inspección son superables y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Acordar validez nacional, en los términos del decreto Nº 17087/56, a los títulos de perito mercantil que otorgue a la promoción de 1969 la Escuela Provincial de Comercio Nº 6 de Las Palmas —Chaco—. Supeditar el reconocimiento de las promociones siguientes a los resultados de una nueva visita de inspección.

2º) Inscribir el citado establecimiento en el registro que, al efecto, lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º) Comunicar, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución y el informe de la Administracción de Educación Media y Superior a las autoridades educacionales de la provincia del Chaco.

4º) Regístrase, dése al Boletín de Comunicaciones, pase sucesivamente para su conocimiento y efectos, a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las constancias del caso, vuelva a la primera para la prosecución de su trámite.

Resolución Nº 168. — Bs. As., 24/11/69. — Exp. Nº 58.162/69. — VISTO: El pedido de reconocimiento de validez nacional de los títulos que expide la Escuela Provincial de Comercio Nº 6 de Posadas (Misiones);

CONSIDERANDO:

Que en dicho establecimiento se cumplen, en general, las prescripciones del decreto 17087/56;

Que las deficiencias comprobadas son superables; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Acordar validez nacional a los títulos de perito mercantil que otorgará a la promoción de 1969 la Escuela Provincial de Comercio Nº 6 "Mariano Moreno" de Posadas (Misiones). Supeditar el reconocimiento de las siguientes promociones al resultado de nuevas visitas de inspección.

2º) Ampliar en la forma indicada en el punto 1 la inscripción de dicha escuela en el registro del Departamento de Certificaciónes y Registros de Títulos.

3) Remitir por Subsecretaría de Educación copia de la presente resolución a las autoridades educativas de la provincia de Misiones.

4º) Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos a la Administración Nacional de Educación Media y Superiòr, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las debidas constancias, archívese.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Apruébase el Curso de Tecnología en las Matemáticas

Resolución Nº 174. — Bs. As., 24/11/69. — Exp. Nº 87.785/69. — VISTO: Que el Centro de Enseñanza Audiovisual de la Provincia de Córdoba ha solicitado autorización para dictar un curso de Tecnología Moderna aplicada a la enseñanza de las matemáticas en la escuela primaria a dictarse del 1º al 6 de diciembre próximo, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de acceder a lo solicitado, en cumplimiento del convenio de asistencia técnica existente entre el Centro de Enseñanza Audiovisual de la Provincia de Córdoba y el Departamento Tecnología de la Dirección General de Técnicas Educativas dependientes de este Ministerio.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aprobar el curso de Tecnología Moderna aplicada a la enseñanza de las matemáticas en la escuela primaria programado por el Departamento

Tecnología de la Dirección General de Técnicas Educativas, a dictarse del 1º al 6 de diciembre próximo en la ciudad de Córdoba.

2º — De forma.

Encomiéndase Misión en el exterior

Resolución Nº 106. — Bs. As., 19/11/69. — VISTO: Lo informado en expediente Nº 1.828/69 acerca de las obras de construcción del edificio destinado a sede de la Casa Argentina "Nuestra Señora de Luján" en la Ciudad Universitaria de Madrid (España); y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Arquitectura Educacional, mediante Disposición Nº 333/DINAE/69, ha determinado la presencia —in situ— del Jefe del Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos de su dependencia, a efectos de sumir la tenencia y custodia de los bienes inmuebles y muebles del citado edificio y proceder a su habilitación hasta la entrega definitiva de la obra.

Que es necesario asimismo adoptar medidas en relación con la administración del establecimiento, con miras a la conservación y mantenimiento de las instalaciones y a la ulterior organización de los servicios.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar al señor Don RICARDO EMILIO HEINE (J - VI) M. I. 1731044, funciones de Administrador de la Casa Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján", por el tiempo que dure la Comisión de Servicios dispuesta por Disposición Nº 333/DINAE/69, y sin perjuicio de las funciones que en ella se le asignan.

2º — Hasta tanto se apruebe el Reglamento y se designe el Director de la Casa Argentina en Madrid 'Nuestra Señora de Luján", la administración de la misma será ejercida de conformidad con las instrucciones y directivas que al efecto se impartan por conducto del Departamento Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura.

3º — Dejar establecido que por el ejercicio de las funciones encomendadas al señor Don RICARDO EMILIO HEINE por el Art. 1º, no le corresponderá retribución especial alguna.

4º — De forma.

Norma para la conservación de edificios

Resolución Nº 165. — Bs. As., 24/11/69. — Exp. Nº 49.851/69. — VISTO: Lo actuado por expediente Nº 49.851/69; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 196/DINAE/69, recaída a Fs. 1/3 del presente, dictada en forma conjunta por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección General de Administración, ambos Organismos han establecido un "modus operandi" para el cuidado y mantenimiento de los edificios afectados al Ministerio de Cultura y Educación, tendiente a cumplimentar lo establecido por el Decreto Nº 699/69 en materia de "funciones" correspondientes a los Organismos mencionados.

Que, en orden a la obtención de objetivos similares, la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional ha dictado —complementando la Disposición conjunta mencionada— la Disposición número 239/DINAE/69, sobre constatación de daños en los referidos inmuebles.

Que asimismo, por Nota Nº 925/DINAE/69, la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional solicitó a la Dirección General de Administración la adopción de las medidas correspondientes a efectos de "procurar el máximo rendimiento de los trabajos y gastos que demande la conservación de los edificios afectados a este Ministerio.

Que la forma de operar establecida resulta conveniente y apropiada para los objetivos a cumplimentar, estimándose que corresponde ratificar la mencionada Disposición.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ratificar en todos sus términos la Disposición Nº 196/DINAE/69 —recaída a Fs. 1/3 del presente— dictada en forma conjunta por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección General de Administración; la Nota número 925/DINAE/69, obrante a Fs. 6/7 y la Disposición Nº 239/DINAE/69 —recaída a Fs. 8/9 de estos actuados.

2º — De forma.

Designación para una comisión

Resolución Nº 219. — Bs. As., 27/11/69. — Exp. Nº 73.329/69. — VISTO: El Acuerdo celebrado entre las Repúblicas de Bolivia y Argentina, en fecha 10 de diciembre de 1968, para realizar el legado del General Don MANUEL BELGRANO acerca de construir una Escuela en la ciudad de Tarija; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde constituir el "Comité de Obras

Pro-Escuela Argentina en Tarija" previsto en el punto SEXTO del referido Acuerdo;

Qu el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto propone al señor Cónsul de la República en Tarija para que integre dicho Comité;

Que la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional tienne a su cargo el desarrollo del proyecto de la obra y la aplicación del Acuerdo mencionado;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º —El Director Nacional de Arquitectura Educacional integrará el "Comité de Obras Pro-Escuela Argentina en Tarija" constituido según punto SEXTO del Acuerdo motivo de la presente, quedando autorizado a designar un tercer delegado técnico de entre el personal de la misma.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Accédese a una solicitud

Resolución Nº 215. — Bs. As., 26/11/69. — Exp. Nº 82.293/68. — VISTO: Las presentes actuaciones en las que la Administración de Sanidad Escolar solicita se modifique el Plan de Estudios y su respectiva reglamentación del "Curso para Maestros de Educación Diferenciada", a fin de capacitar a los docentes en esa rama de la enseñanza, y

CONSIDERANDO:

La inmediata finalización del Primer Año de dicho curso y que por Resolución Ministerial Nº 110 dictada el 20 de noviembre de 1969 ha sido constituido un Grupo de Trabajo que deberá estudiar en forma integral el problema de la niñez y la adolescencia con deficiencias psico-socio-sensoriales, tema que está relacionado directamente con las necesidades y formación de docentes que se requieran para esos fines.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprúebase el 1er. año, en funcionamiento, de acuerdo con el Plan de Estudios del Curso para Maestros de Educación Diferencial de la Administración de Sanidad Escolar, cuyas asignaturas, horas de cátedra y programas obran en el presente expediente Nº 82.293/68.

Art. 2º — La Administración de Sanidad Escolar deberá elevar a la Subsecretaría de Educación una evaluacin sobre organización, rendimiento y eficiencia del mencionado curso, que se aprueba en el apartado anterior, antes del 28 de febrero de 1970.

Art. 3º — La implantación de este nuevo Plan en su totalidad estará supeditada a las modificaciones que se estimen necesarias efectuar, como consecuencia de las recomendaciones que formule el Grupo de Trabajo constituído por la citada Resolución Nº 110/69.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Ministerial del 17 de marzo de 1958 dictada en el expediente Nº 50.354/58.

Art. 5º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Prorrógase a 1969 el reconocimiento de un título

Resolución Nº 164. — Bs. As., 24/11/69. — Exp. Nº 59.270/68. — VISTO: Las actuaciones que obran en el presente expediente. atento a los términos de la Resolución Nº 328 que corre a Fs. 432, por la cual queda pendiente el reconocimiento oficial para el coriente año, del título de "Técnico Agrario" que otorga la Escuela Secundaria Técnico-Agraria Nº 8 de Vista Flores dependiente de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

La información que sobre el particular formula la Administración de Educación Agrícola, sobre la base de la inspección realizada.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Prorrogar para la promoción del año 1969, el reconocimineto oficial del título de Técnico Agrario que expide la Escuela Secundaria Técnico Agraria Nº 8 "Julia Silva de Cejas" de Vista Flores dependiente de la Provincia de Mendoza, quedando supeditado el reconocimiento de promociones futuras a nuevas inspecciones a realizarse en el Instituto de referencia.

2º — Inscribir el referido establecimiento en el registro que a tal efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar por la Subsecretaría de Educación la presente resolución y el informe producido por la Administración de Educación Agrícola a las autoridades de la Provincia de Mendoza.

4º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 15 de diciembre de 1969 Nº 4

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Apruébase un Convenio de traslado de Docentes con Provincias

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1969

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar el convenio suscripto entre la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y los Ministerios de Educación de las Provincias de Buenos Aires y de Santa Fe; de Gobierno, Justicia y Educación de Entre Ríos y de Gobierno, Educación y Justicia de La Pampa, sobre el traslado provisorio de docentes titulares entre las jurisdicciones nacional y provinciales, suscripto el día 6 de setiembre de 1969 en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), en oportunidad de la reunión de Ministros de Educación de la Región Pampeana.

La necesidad de este acto, surge en virtud de que la ley 14.473 —Estatuto del Docente— no contempla el derecho de los docentes que actúan en esas jurisdicciones, de solicitar traslados provisorios cuando, por razones de unidad familiar, tienen que radicarse temporariamente fuera de la jurisdicción en la que son titulares.

LEY Nº 18.485.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar el convenio sobre traslados provisorios de docentes titulares suscripto en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) el día 6 de setiembre de 1969, entre la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y los Ministerios

de Educación de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe; de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos, y de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de La Pampa.

Art. 2º — De forma.

Apruébase un Convenio de permutas con Provincias

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1969

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar el convenio suscripto entre la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y los Ministerios de Educación de las Provincias de Buenos Aires y de Santa Fe; de Gobierno, Justicia y Educación de Entre Ríos y de Gobierno, Educación y Justicia de La Pampa, sobre permutas para el personal docente que revista en las jurisdicciones nacional y provinciales, suscripto el día 6 de setiembre de 1969 en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), en oportunidad de la reunión de Ministros de Educación de la Región Pampeana.

La necesidad de este acto, surge en virtud de que la ley 14.473 —Estatuto del Docente— no contempla el derecho de los docentes que actúan en esas jurisdicciones, de solicitar por permuta el cambio recíproco de destino en cargos del mismo nivel y modalidad, análoga jerarquía y función.

LEY Nº 18.486.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar el convenio sobre permutas para el personal docente suscripto en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) el día 6 de setiembre de 1969, entre la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y los Ministerios de Educación de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe; de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos y de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de La Pampa.

Art. 2º — De forma.

Decrétase nuevo sistema para otorgar Licencias Ordinarias

Decreto Nº 7937. — Bs. As., 9/12/69. — VISTO y CONSIDERANDO: Que el fijar el descanso anual tomando como base la antigüedad en el servicio introduce un desorden administrativo por la falta de uniformidad de la duración de los licenciamientos.

Que, por ello, se hace necesario establecer un término único de duración de las vacaciones, suficiente para cumplir con su finalidad específica y, a la vez, no resentir los servicios, para lo cual dicho licenciamiento deberá otorgarse en DOS (2) turnos en un solo período del año.

Que la adopción de un término único en días corridos, beneficia a un gran sector de la población administrativa, que en la actualidad goza de períodos menores de licencia anual, a la vez que no afecta el desenvolvimiento de la Administtración durante un lapso excesivamente prolongado por la acumulación de días no laborables.

Que, asimismo, se hace necesario adoptar una norma que permita la transición entre el régimen anterior y el que se implanta por el presente decreto.

Que también se hace necesario excluir del presente régimen al personal de las Empresas del Estado, al que cumple tareas específicamente docentes y al regido por convenios colectivos de trabajo en virtud de la índole especial de la actividad que desempeñan.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — La licencia ordinaria anual por descanso del personal civil dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación, con funciones permanentes o transitorias, cualquiera sea la forma de su retribución, que preste servicios en organismos centralizados, descentralizados, servicios de Cuentas Especiales y obras sociales y en todo otro organismo nacional, será de TREINTA (30) días corridos, sin interrupción, a concederse en DOS (2) turnos iguales, el primero desde el 26 de diciembre de cada año hasta el 24 de enero del siguiente, y el segundo desde el 30 de enero hasta el 28 de febrero, inclusives, facultándose a los titulares de los organismos respectivos a establecer los porcentuales de personal que debe tomar licencia en cada turno, a fin de que quede asegurada, en todos los casos, la prestación del más eficiente servicio posible.

Art. 2º Al personal jornalizado, a destajo o designado por tiempo determinado, se le concederá durante uno u otro de los turnos establecidos, la licencia en días corridos que le corresponde en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el año vencido y siempre que ese lapso sea mayor de SEIS (6) meses, o CIENTO VEINTE (120) días para el jornalizado. En esos casos, la liquidación de haberes por el tiempo que le hubiere correspondido la licencia, se hará en base al último jornal percibido y para el destajista, en base al promedio de lo liquidado en el año vencido, por el que le corresponde la licencia.

Art. 3º — Se exceptúa del presente régimen al personal que cumpla tareas específicamente docentes, al de las Empresas del Estado y al regido por convenios colectivos de trabajo. Se exceptúa también al personal contratado en lo que refiere a la cantidad de días de licencia, que se seguirá rigiendo por el Decreto Nº 347/66 y al personal regido por el Decreto Nº 21158/56.

Art. 4º — La licencia ordinaria por descanso es de utilización obligatoria y bajo ningún concepto, ni aun por razones de servicio, podrá fraccionarse, postergarse o acumularse y se concederá por año calendario vencido, con goce íntegro de haberes. Los agentes ingresantes que llegado el período de licencia no hayan completado UN (1) año de trabajo, tendrán derecho a la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, siempre que su antigüedad sea superior a los SEIS (6) meses y su licencia en días corridos, se le concederá en uno de los dos turnos establecidos, exclusivamente.

Art. 5º — Si al momento de corresponderle el turno de licencia conforme a lo establecido por el artículo 1º del presente decreto, o mientras se hallare en uso de la misma, el agente sufriera suspensión cautelar o disciplinaria o estuviera comprendido dentro de cualquier tipo de licencia con o sin goce de sueldo, perderá su derecho a la licencia ordinaria por descanso que le hubiere correspondido, por el tiempo en que se hallare en uso de aquéllas, salvo las licencias por enfermedad o accidente de trabajo del agente, las que interrumpen la licencia anual por descanso. En este caso, el agente deberá continuar en uso de la licencia por vacaciones interrumpida o no comenzada, seguidamente del alta médica respectiva.

Art. 6º — Deróganse el Decreto Nº 8414/67 y los artículos: 2º, incisos a), f), g) y h), 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 8567/61, y todo otro que se oponga al presente.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION para dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias e interpretativas que requiera la aplicación del régimen que se aprueba por el presente decreto.

Art. 8º — Establécese por esta única vez que todo el personal comprendido en este régimen, gozará de la licencia anual que el mismo fija, conforme a las siguientes condiciones:

a) A los agentes que a la fecha de este Decreto tengan pendientes de uso licencias anteriores por denegatoria fundada en razones de servicio, se les concederán las mismas por tantos días hábiles como los que tenían derecho según el régimen anterior aplicable, debiéndoselas acumular y conceder a partir del 26 de diciembre de 1969 obligatoriamente, cuando las mismas excedan de TREINTA (30) días corridos;

b) A los agentes que no hubieren solicitado la la licencia correspondiente al año 1969 y a los que hubieren hecho uso de la misma, se les concederá la licencia de conformidad a lo determinado en el artículo 1º del presente decreto, dentro del período que se inicia el 26 de diciembre de 1969;

c) A los agentes contratados, que contaren con más de SEIS (6) meses de antigüedad, se les concederá el tiempo de licencia que fija el Decreto Nº 347/66, dentro de uno de los dos turnos establecidos en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro del Interior.

Art. 10. — De forma.

Adoptan criterio para el uso de vivienda en Edificios Escolares

Resolución Nº 1488. — Bs. As., 14/10/69. — VISTO: El Informe producido por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Expediente Nº 67136/69, y

CONSIDERANDO:

Que en correlación con directivas de la Presidencia de la Nación (Circular "A" 2/68, Cde. 1 de la Secretaría General) estímase procedente fijar criterio para la habilitación y uso de viviendas en los inmuebles bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que en el proyecto de nuevos edificios educacionales no se incluyen comodidades para vivienda del Rector/Director;

Que se tiende a modificar y destinar a otros usos (docentes y/o administrativos) los locales dedicados a vivienda del Rector/Director en edificios existentes, toda vez que queden desocupados;

Que tales medidas, tomadas antes de ahora, son congruentes con un proceso que se viene operando desde años atrás;

Que la asignación de vivienda a funcionarios y agentes en forma indiscriminada crea situaciones de injusticia y disminuye la capacidad operativo-funcional de la infraestructura educacional.

Que resulta necesario fijar criterio y establecer pautas de aplicación en la materia;

Por ello,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1) En el proyecto y realización de obras para los servicios bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado

de Cultura y Educación sólo se incluirán comodidades para "vivienda" en los casos y destinos que se indican a continuación:

1. Establecimientos en el medio rural.

1.1 Escuelas primarias de hasta tres (3) aulas: Una (1) para personal docente.

1.2 Escuelas primarias de más de tres (3) aulas y establecimientos de otros niveles: Una (1) para Directores/Rector, hasta dos (2) para personal docente, una (1) para Mayodormo/Encargado.

2. Establecimientos en el medio urbano.

2.1 En todos los casos: Una (1) para Mayordomo/ Encargado.

2º) Las viviendas a que se refiere el punto 1º deberán ser resueltas en, aproximadamente, las siguientes superficies:

1. Para Director/Rector:
— superficie cubierta (habitaciones, etc.) 75 m2.
— superficie cubierta extra (galerías o similar) .... 25 m2.
— superficie descubierta (patios o similar .... 50 m2.

2. Para Docente (s):
— superficie cubierta .... 60 m2.
— superficie cubierta extra (galerías o similar) .... 20 m2.
— superficie descubierta (patios o similar) .... 40 m2.

3. Para Mayordomo/Encargado:
— superficie cubierta (habitaciones, etc) 50 m2.
— superficie cubierta extra (galerías o similar) .... 12 m2.
— superficie descubierta (patios o similar) .... 28 m2.

3º) Las viviendas tendrán instalaciones y servicios completos, adecuados a las características del medio ambiente, e independizados de las instalaciones y servicios generales del edificio.

Se pereverán conexiones y/o medidores diferenciados en los casos de instalaciones que se conecten con servicios públicos bajo tarifa.

4º) Lo establecido en los puntos precedentes será también de aplicación para los establecimientos de cultura.

En los edificios administrativos no se preverán viviendas.

5º) Toda "vivienda" existente a la fecha que supere lo establecido por esta Resolución deberá ser destinada a otros usos, a medida que se produzca su desocupación por el actual ocupante. En tales casos el responsable del inmueble procederá a su clausura y lo comunicará a la Superioridad para intervención de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

6º) Los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica arbitrarán medidas concurrentes con la presente Resolución.

7º) De forma.

Inclusióin de Títulos

Resolución Nº 230. — Bs. As., 1/12/69. — Exp. Nº 89.662/69. — VISTO: Los expedientes números 72.587/68, 72.591/68, 72.592/68, 72.593/68, 72.595/68, 72.598/68, 72.601/68, 72.604/68, 72.605/68 y 72.606/68 por los que se tramita la inclusión en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por decreto Nº 8188/59, de títulos otorgados por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires";

Atento lo dispuesto por decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º Incluir en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por decreto Nº 8188/59 y modififcado por sus similares números 8206/63 y 3627/66 y por Resoluciones números 797/66, 920/66, 464/67, 1053/67, 1057/67, 1360/67, 408/68, 737/68, 192/69, 380/69 y 939/69, en los apartados e incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" que se indican a continuación:

I) PARA LOS ESTABLECIMENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

3 — Escuelas Hogares

b) Para Maestro de Grado
Los indicados para maestro de grado de las escuelas comunes más el título o el certificado de Asistente Social otorgado por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires".

d) Para Asistente Social
Docentes: Asistente Social otorgado por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" más el título de maestro normal nacional.

5 — Escuelas para adultos

b) Para Maestro Especial

15. Para Español para extranjeros
Docentes: Profesor en Letras (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitantes: Licenciado en Letras; Doctor en Letras (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

II) PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

9 — Castellano
Docentes: Profesor en Letras (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
Habilitantes: Licenciado en Letras; Doctor en Letras (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

21 — Derecho Administrativo y Legislación Fiscal
Habilitantes: Abogado; Doctor en Ciencias Jurídicas; Licenciado en Administración de Empresas; Doctor en Administración de Empresas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

25 — Didáctica
a) Observación y Práctica de Ensayo
Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lógica, Psicología y Ciencias de la Educación (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

29 — Economía Política
Habilitantes: Licenciado en Administración de Empresas; Doctor en Administración de Empresas; Abogado; Doctor en Ciencias Jurídicas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

30 — Educación Democrática
Habilitantes: Abogado; Doctor en Ciencias Jurídicas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
Supletorios: Licenciado en Sociología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

35 — Filosofía
Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lógica, Psicología y Ciencias de la Educación; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
Habilitantes: Licenciado en Filosofía; Doctor en Filosofía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
Supletorios: Licenciado en Sociología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

44 — Historia
Supletorios: Abogado; Doctor en Ciencias Jurídicas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

52 — Latín
Docentes: Profesor en Letras (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
Habilitantes: Licenciado en Letras; Doctor en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lógica, Psicología y Ciencias de la Educación (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

57 — Matemática Financiera
Habilitantes: Licenciado en Administración de Empresas; Doctor en Administración de Empresas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

61 — Organización del Comercio y de la Empresa
Habilitantes: Licenciado en Administración de Empresas; Doctor en Administración de Empresas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

65 — Psicología General
Habilitantes: Licenciado en Psicología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

66 — Psicología Pedagógica
Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
Habilitantes: Licenciado en Filosofía; Doctor en Filosofía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

III) PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

1 — Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior
A. Asignaturas correspondientes al Ciclo Básico y Cursos Complementarios, Humanístico y Técnico.
14. Organización y Legislación del Trabajo
Habilitantes: Licenciado en Administración de Empresas; Doctor en Administración de Empresas; Abogado; Doctor en Ciencias Jurídicas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

B. Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior
a) En las distintas especialidades
8. Legislación del Trabajo
Habilitantes: Abogado; Doctor en Ciencias Jurídicas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
10. Organización Industrial
Habilitantes: Licenciado en Administración de Empresas; Doctor en Administración de Empresas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
C. Asignaturas correspondientes a los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento
e) Especialidad: Auxiliares de Seguridad Industrial y Curso Complementario (de la especialidad).
2. Relaciones Humanas
Habilitantes: Licenciado en Psicología; Licenciado en Sociología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
3. Psicología y Metodología
Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lógica, Psicología y Ciencias de la Educación (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

IV) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
2. Escuelas - Fábrica (Mujeres)
a) Títulos docentes, habilitantes y supletorios correspondientes a las asignaturas del ciclo básico (aprendizaje diurno, aprendizaje nocturno, capacitación profesional).
14. Contabilidad (Organización de Oficina; Organización de Oficina y Empresa; Redacción Comercial).
Habilitantes: Licenciado en Administración de Empresas; Doctor en Administración de Empresas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

2º — Incluir en el Anexo de la Resolución Nº 461 de fecha 21 de abril de 1966 del Consejo Nacional de Educación Técnica —aprobada por la Nº 343 del 29 del citado mes y año de la ex Secretaría de Estado de Cultura y Educación— los títulos que a continuación se señalan:

A) PLANES DE ESTUDIO APROBADOS POR DECRETO Nº 1574/65
(Ciclo Básico Superior y Curso Complementario Técnico) y Resolución Nº 2555/65 (Ciclo Nocturno).
8. Como títulos docentes, habilitantes y supletorios para "Relaciones Humanas", los siguientes:
Habilitantes: Licenciado en Psicología; Licenciado en Sociología; Licenciado en Administración de Empresas; Doctor en Administración de Empresas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

3º — Sustiuir el inciso i) del punto III de la reglamentación del artículo 168 del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por decreto número 10.404/59, por el siguiente:
i) Para Maestro Asistente Social
Básicos: Maestro Normal Nacional con título de Asistente Social expedido por Universidad Nacional; Maestro Normal Nacional con título de Asistente Social otorgado por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires".
Habilitantes: Maestro Normal Provincial con título de Asistente Social expedido por Universidad Provincial; Maestro Normal Nacional o Provincial con título de Asistente Social expedido por organismo oficial u oficialmente reconocido; Maestro Normal Provincial con título de Asistente Social expedido por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires".

4º — De forma.

Constitúyese un grupo de Trabajo

Resolución Nº 276. — Bs. As., 10/12/69. — Exp. Nº 92.603/69. — VISTO: Lo dispuesto en la resolución Nº 110 del 20 de noviembre de 1969, mediante la cual se constituye un Grupo de Trabajo que tendrá por objetivo estudiar todo lo relacionado con los problemas psico-socio-sensoriales de la niñez y de la adolescencia, y

CONSIDERANDO:

La conformidad prestada por las personas a quienes se invitará para integrar dicho Grupo de Trabajo,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Integrar el Grupo de Trabajo a que se refiere la resolución Nº 110/69, con las siguientes personas: Profesor Mario C. VITALONE, Asesor del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires; a la Profesora señora Elena ZARA de DECURGEZ; a la Profesora Srta. Haydée BANCHS,

Coordinadora del Profesorado de Enseñanza Diferenciada de la Universidad del Salvador; a la Srta. Egle Angela BIANCHI; a la Sra. Hilda N. CARABAJAL de PAZ; a la Sra. Josefina PIROVANO de MIHURA, Presidenta de la Subcomisión de Enseñanza del Patronato de la Infancia; a la Srta. Hilda DE LA QUINTANA, Asesora de Centros Educativos Complementarios de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar del Ministerio de la Provincia de Buenos Aires y a la Sra. María Celia PASTORIZA, Secretaria de la Asociación de Docentes de Enseñanza Diferencial Diplomados.

Art. 2º — De forma.

Aceptación de una Renuncia

Resolución Nº 279. — Bs. As., 12/12/69. — VISTO: La renuncia presentada por el doctor Roberto César Covián al cargo de la Clase B, Grupo III, con funciones de Director de la Fundación Argentina en la ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia),

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada por el doctor *Roberto César COVIAN* (Mat. Nº 268.938), a un cargo de la Clase B, Grupo III —con funciones de Director— dentro de lo dispuesto en el artículo 10º del decreto Nº9530/58, en la FUNDACION ARGENTNA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE PARIS (FRANCIA), y a las funciones de Asesor Técnico de la Delegación Permanente de la República Argentina ante la U.N.E.S.C.O, dándosele las gracias por los servicios prestados.

2º — La medida dispuesta en el apartado 1º de la presente resolución deberá hacerse efectiva el día 31 de enero de 1970, quedando en consecuencia el doctor Covián hasta esa fecha en custodia de los bienes del mencionado organismo.

3º — Extender por la Dirección General de Administracción de este Ministerio, a favor del doctor *Roberto César COVIAN,* su esposa *Amalia María Mercedes MONTENEGRO de COVIAN* y de sus hijos, *María de las Mercedes COVIAN* y *María de la Paz COVIAN,* las órdenes de pasajes correspondientes entre Le Havre (Francia) y Buenos Aires (República Argentina) vía marítima, Empresa Marítima Argentina (Elma), que deberá imputarse a: Jurisdicción 12 —Inciso 12— Función 90 —Item 706— Partida Pricipal 1210— Parcial 14 del Presupuesto de 1970.

4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

ESCUELA DE FRONTERA. — Normas para la contratación de personal docente

(Rectificación de la Publicidad en el Boletín Nº 37)

Decreto Nº 2.641. — Bs. As., 15/5/68. — VISTO: La Ley Nº 17591 de creación de las escuelas de fronteras, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente facilitar la contratación, para esas escuelas, del personal docente en actividad sujeto al régimen de la ley 14473 que manifiesta interés por ello y acredite probada capacidad para tareas de enseñanza, más conocimientos en materia de promoción y desarrollo de la comunidad.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — El personal docente titular incluído en el régimen de la ley Nº 14473, que sea contratado para desempeñarse en las escuelas de frontera de la ley Nº 17591. tendrá derecho a solicitar licencia especial sin goce de haberes en los respectivos cargos, limitada al tiempo del contrato inicial de servicios, y pasará a revistar en tanto se encuentre en esa condición en el inciso b) del artículo 3º del Estatuto del Docente —Ley Nº 14473—, pudiendo prolongarse dicha licencia por un plazo no mayor de quince (15) días corridos, previamente al reintegro a las tareas titulares.

Art. 2º — Las licencias obtenidas conforme al artículo 1º, no se computarán en caso de reintegro a las respectivas funciones titulares durante el transcurso del período lectivo, para el caso de la calificación anual a que se refiere el artículo 22 del Estatuto del Docente —Ley 14473—, e inciso d) del punto I de su reglamentación.

Art. 3º — Solicítase de los gobiernos provinciales el dictado de normas similares.

Art. 4º — Por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación se dispondrán las medidas complementarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — De forma.

Intercambio de Docentes y Estudiantes

Resolución Nº 370. — Bs. As., 18/12/69. — Exp. Nº 94.962/69. — VISTO: El proyecto de intercambio argentino - peruano de docentes y estudiantes a efectuarse en los meses de enero, febrero y marzo de 1970 con el objeto de realizar cursos de perfeccionamiento y visitas culturales;

El Ministro de Culura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Auspiciar la realización del proyecto de intercambio de docentes y estudiantes de nuestro país y de la hermana República del Perú, de enero a marzo del año 1970, con el objeto de asistir a cursos de perfeccioanmiento e incrementar el acervo cultural mediante un programa de visitas a distintas ciudades de ambos países.

Art. 2º — Las distintas Reparticiones de este Ministerio prestarán la colaboración que se les requiera a efectos de facilitar la realización del programa aludido.

Art. 3º — De Forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Congreso Internacional de Historia

Resolución Nº 340. — Bs. As., 12/12/69. — Exp. Nº 92.602/69. — VISTO: Que tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires durante el mes de junio de 1970 y con motivo de la celebración del Sesquicentenario de la muerte del General Manuel Belgrano y bicentenario de su nacimiento, el Congreso Internacional de Historia organizado por el Instituto de Historia Militar Argentina, que funciona en la Escuela Superior de Guerra; atento a la vinculacón del tema con la competencia asignada a este Ministerio en materia de cultura e investigación y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Adherir al Congreso Internacional de Historia que organiza el Instituto de Historia Militar Argentina de la Escuela Superior de Guerra.

2º — Autorizar a la Subsecretaría de Cultura a extender las órdenes oficiales a pasaje necesarias para el traslado de los participantes de dicho Congreso, conforme con los medios, trayectos y beneficiaros que proporcionará el Instituto mencionado.

3º — La Subsecretaría de Cultura queda autorizada asimismo para resolver la acuñación de cincuenta (50) medallas recordatorias y la impresión de cincuenta (50) diplomas, para ser entregados a los concurrentes al Congreso.

4º — De Forma.

Receso en Febrero

Resolución Nº 255. — Bs. As., 5/12/69. — VISTO: La propuesta formulada por la Subsecretaría de Cultura y atento a las consideraciones que se anotan y a las conveniencias del servicio y ventajas de organización y racionalización que la medida solicitada configura y teniendo presente los antecedentes que se registran en la materia y demás circunstancias de que informa la nota de dicha Subsecretaría, cuyo contenido debe ser tomado como integrante de este exordio;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º Autorizar el receso de las actividades de la SUBSECRETARIA DE CULTURA (Planta Central y Direcciones Nacionales de Acción y Promoción Cultural y de Conservación Cultural e Investigacones), durante el mes de FEBRERO de 1970.

2º El período de receso autorizado será considerado como el de la licencia anual reglamentaria de sus agentes, que deberán reintegrarse a sus funciones el primer día hábil del mes de marzo de 1970, en cuya ocasión el personal afectado a las guardias que se establezcan, iniciará su descanso por igual lapso.

3º El reajuste de licencias por mayor tiempo a que tenga derecho el personal por mayor antigüedad, se efectuará durante el transcurso del año y conforme con las necesidades del servicio.

4º La Subsecretaría de Cultura y las Direcciones Nacionales de Acción y Promoción Cultural y de Conservación Cultural e Investigaciones mantendrán durante el período de receso las guardias indispensables para la custodia de bienes y atención de asuntos y servicios urgentes que requieran preferencial trámite.

5º De Forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Determínanse requisitos para Títulos Académicos

Decreto Nº 7851. — Bs. As., 5/12/69. — VISTO: Las constancias obrantes en el expediente número 71.823/69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 631/62, los egresados de establecimientos universitarios privados autorizados tienen el derecho de solicitar la rendición de los exámenes de habilitación para el ejercicio profesional que prevé dicho decreto, y el Estado, por su parte, la obligación de autorizarlos, previa comprobación de que se satisfacen todos los requisitos de ley;

Que los tribunales examinadores, según lo establece el artículo 3º del Decreto Nº 631/62, deben corresponder a la especialidad de cada carrera, y se integrarán con un representante del Estado, un representante de la profesión —elegido de una terna elevada a la Dirección Nacional de Altos Estudios por la asociación profesional invitada a ese efecto— y un profesor que designe el establecimiento del que egresó el interesado;

Que el referido decreto no ha previsto el caso de que las asociaciones profesionales correspondientes a la carrera respectiva, al no contar entre sus miembros con profesionales expertos en la especialidad o por alguna otra razón, declinen participar en la constitución del tribunal examinador;

Que de conformidad con el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 17.604, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional determinar los requisitos necesarios para la habilitación de los títulos académicos que expidan los establecimientos universitarios privados autorizados;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 631 del 22 de enero de 1962, al que se le intrtoduce el siguiente egresado: "Cuando las asociaciones profesionales correspondientes a una determinada carrera declinen la invitación que se les haya formulado a los efectos establecidos por este artículo, el Ministerio de Cultura y Educación designará directamente al miembro que representará en el tribunal examnador el punto de vista de la competencia profesional, eligiéndolo de una terna elevada por la Dirección Nacional de Altos Estudios".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De Forma.

Desígnase representante ante una Reunión Internacional

Resolución Nº 326. — Bs. As., 12/12/69. — Exp. Nº 92.604/69. — VISTO: Que por decreto Nº 6883 del 20 de octubre de 1969 se designó al ingeniero JOSE SALVADOR GANDOLFO para representar a la República Argentina ante la Conferencia Internacional sobre los Resultados Prácticos y Científicos del Decenio Hidrológico Internacional (D.H.I.) y sobre la Cooperación Internacional en Hidrología, que se llevará a cabo en la sede de la Unesco, París (Francia), del 8 al 16 de diciembre de 1969 y;

CONSIDERANDO:

Que del 17 al 19 de diciembre de 1969 se realizará en la misma sede del Organismo internacional la Va. Reunión del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional, a la que ha sido invitado nuestro país en su carácter de Estado Miembro de ese Consejo;

Que en todas las reuniones anteriores de ese Consejo de Coordinación actuó como representante del Gobierno Argentino el ingeniero José S. Gandolfo en su carácter de Presidente del Comité Nacional del Decenio Hidrológico Internacional.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Desígnase al ingeniero JOSE SALVADOR GANDOLFO para representar a la República Argentina ante la Va. Reunión del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional, que se llevará a cabo en la sede de la Unesco, París (Francia), del 17 al 19 de diciembre de 1969.

2º — La presente misión no ocasionará erogación alguna para el Estado.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Inauguración de una Escuela

Resolución Nº 320 — Exp. Nº 117066/65 — Bs. As., 12/12/69. — VISTO: Que en las presentes actuaciones la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR, da cuenta de la organización, instalación e inauguración de la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Y BACHILLERATO ANEXO de PILAR, BUENOS AIRES, creada por Decseto Nº 2459 del 17 de abril de 1967.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Art. 1º: Apruébase la organización de la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO y BACHILLERATO ANEXO de PILAR, BUENOS AIRES.

Art. 2º: De Forma.

Apruébase una Canción

Disposición Nº 324. — Bs. As., 24/9/69. — Exp. Nº 36093/69. — VISTO: La presentación del señor Carlos J. BOERO (fs. 4) en la que solicita se incorpore al repertorio oficial de canciones musi-

cales la composición "Zamba para Belgrano" de cuya letra es autor y cuya música pertenece el señor Armando GUERRICO; atento al dictamen favorable de los Inspectores señorita Ofelia Luisa BANCHS (fs. 6) y señor Luis DABINI (fs. 9)

El Director Nacional de Educación Media y Superior

D I S P O N E :

1º.— Apruébase la canción escolar "Zamba para Belgrano", de que son autores los señores Carlos J. BOERO y Armando GUERRICO —sin imponer su difusión— para ser cantada en los establecimientos educacionales dependientes de esta Administración Nacional.

2º.— La impresión de la obra musical mencionada estará a cargo de sus autores.

3º.— De Forma.

Valoración de Certificados de Capacitación Docente

Resolución Nº 331. — Bs. As., 12/11/69. — Exp. Nº 93.817/69. — VISTO: Los expedientes números 114.172/62, 88.123/63, 74.569/65 y 39.111/68 y el Corresponde Nº 8.525/67, por los que se solicita se determine la valoración que, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto del Docente -Ley 14473-, debe asignarse a los Certificados de Capacitación Docente en Mecanografía, Estenografía, Contabilidad y Caligrafía otorgados hasta la promoción de 1962 por el entonces Institnto Nacional del Profesorado Secundario, ahora Instituto Nacional Superior del Profesorado.

CONSIDERANDO:

Que dichos Certificados de Capacitación deben ser tenidos por docentes, de conformidad con las prescripciones de los decretos números 3.911 del 11/3/53 (artículo 7º, inciso f) y 6.146 del 8/4/58.

Que corresponde asimismo, de acuerdo con lo propiciado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, la supresión, en los incisos respectivos, de los títulos docentes especializados en Ciencias Económicas para el dictado de Mecanografía y Estenografía.

Atento lo aconsejado por los organismo técnicos pertinentes y las atribuciones que le confiere el decreto Nº 127/67.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Sustituir los incisos del apartado II —Para la enseñanza media— del "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por decreto Nº 8.188/59 y modificado por su similar Nº 3.627/66 y por resoluciones números 920/66 y 192/69, por los que a continuación se indican:

II — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

6 — Actividades Prácticas

f) Mecanografía o Estenografía

Docentes: Profesor en Estenografía, Caligrafía y Mecanografía (Decreto número 6.381/63); Profesor en Caligrafía, Estenografía y Mecanografía; Profesor en Estenografía; Profesor en Mecanografía; Profesor Nacional en cualquier especialidad con título de Estenógrafo Público otorgado por las Universidades Nacionales; Certificado de Capacitación Docente en Mecanografía respectivamente, otorgado por el Instituto Nacional del Profesorado Secundario hasta la promoción de de 1962 inclusive.

Habilitantes: Estenógrafo Público; Maestra de Enseñanza Práctica en la especialidad Taquidactilografía (Decreto número 4.451/58).

Supletorios: Doctor en Ciencias Económicas; Contador Público y Perito Partidor; Contador Público; Perito Mercantil; Certificado de Competencia en Taquidactilografía (Escuela Profesional de Mujeres del Consejo Nacional de Educación Técnica); Certificado de Competencia en Práctica Comercial expedido por establecimientos del Consejo Nacional de Educación Técnica.

7 — Actividades Prácticas

g) Contabilidad Práctica

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas; Profesor en Economía; Profesor en Contabilidad (Universidad Nacional del Sur); Certificado de Capacitación Docente en Contablidad otorgado por el Instituto Nacional del Profesorado Secundario hasta la promoción de 1962 inclusive.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado en Administración Pública; Contador Público; Contador Público y Perito Partidor; Actuario con título otorgado por la Universidad de Buenos Aires; Partidor; Actuario.

Supletorio: Perito Mercantil.

8 — Caligrafía y Dibujo Ornamental:

Docentes: Los títulos declarados docentes para Dibujo con el agresado del título de Calígrafo Público Nacional; Profesor en Caligrafía; Profesor en Caligrafía; Estenografía y Mecanografía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Nirmal y Especial en

Dibujo Técnico (Universidad Nacional de La Plata); Certificado de Capacitación Docente en Caligrafía otorgado por el Instituto Nacional del Profesorado Secundario hasta la promoción de 1962 inclusive.
Habilitantes: Calígrafo Público Nacional; Calígrafo Público; Perito Calígrafo; Dibujante Profesional.
Supletorio: Perito Mercantil.

33 — Estenografía: Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: f) Mecanografía o Estenografía.

58 — Mecanografía: Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: f) Mecanografía o Estenografía.

2º — Incluir en el "Anexo de la competencia de los títu'os" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por Decreto Nº 8.188/59, el Certificado de Capacitación Docente que se indica, en el apartado e inciso señalados a continuación:

IV — PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

2 — Escuelas - Fábricas (Mujeres)

a) Título docentes, habilitantes y supletorios correspondientes a las asignaturas del ciclo básico (aprendizaje diurno, aprendizaje nocturno, capacitación profesiional).

14 — Contabilidad (Organización de Oficina; Organización de Oficina y Empresa; Redacción Comercial).
Docentes: Certificado de Capacitación Docente en Contabilidad otorgado por el Instituto Nacional del Profesorado Secundario hasta la promoción de 1962 inclusive.

3º De Forma.

Modificaciones para Ajustar normas en dos Asignaturas

Resolución Nº 342. — Bs. As., 12/12/69. — Exp. Nº 57976/69. — VISTO: La resolución Nº 666/68 que estab'ece el régimen de calificaciones y de promoción de los Profesorados en Jardín de Infantes y de Economía Doméstica;

CONSIDERANDO:

Que a la luz de la experiencia recogida es necesario ajustar las normas para la calificación y promoción en las asignaturas "Observación y Práctica de Ensayo" y "Práctica de la Enseñanza"; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educaión

RESUELVE:

1º — Modificar el apartado h) del punto 1º de la resolución Nº 666 del 18 de julio de 1968 cuyo texto será el siguiente: "Quien obtuviese menos de seis puntos deberá repetir la materia "Observación y Práctica de Ensayo" de 1er. año y no podrá cursar "Práctica de la Enseñanza" de 2º año mientras no haya aprobado aquélla".

2º — Sustituir el apartado i) del punto 1º de la resolución citada por el siguiente: "En Práctica de la Enseñanza se calificará a las alumnas por las clases que dicten en que sean observadas por la profesora de dicha materia. En caso de obtener un promedio de seis o más puntos, la materia se considerará aprobada. Si no se alcanzara ese promedio se constituirá un tribunal integrado por la profesora de Práctica de la Enseñanza y dos profesores, preferentemente de materias psico-pedagógicas, que presenciará una o más clases y el promedio de las calificaciones otorgadas por el tribunal será la nota definitiva. La asignatura se aprobará con seis o más puntos y quien no los obtuviera deberá volver a cursarla al año siguiente".

3º — De forma.

Modifícase el Texto de un Artículo

Resolución Nº 344. — Bs. As., 12/12/69. — VISTO: El expediente Nº 99.759/67 por el que la Administración Nacional de Educación Media y Superior solicita la modificación del texto del punto 32 del apartado II —Para la enseñanza media— del "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por decreto Nº 8188/59.

Atento lo dispuesto por el decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Sustituir el texto del punto 32. "Elementos de Física y Química" del apartado II —Para la Enseñanza Media— del "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente aprobado por Decreto 8188/59, por el que a continuación se indica:

II — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

32. Elementos de Física y Química
Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Física o Química.

2º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Dispónese sobre el sumario a un Instituto

Disposición Nº 936. — Bs. As., 5/11/69. — VISTO: Las presentes actuaciones (Exp. Nº 33368/69; c/127212/59; 84961/62 y 85513/67) en las que se dispuso la instrucción de sumario al Instituto Incorporado "LEOPOLDO LUGONES" (CH-147) de VILLA MARIA DE RIO SECO (Provincia de Córdoba), y

ATENTO:

Que el instructor, luego de un detenido análisis de los descargos ofrecidos por el Instituto, la evaluación de los mismos efectuada por el Departamento de Supervisión Pedagógica y las pruebas producidas, arriba a que se han confirmado los cargos de situación irregular en cuanto a propietario y alteración del normal funcionamiento del establecimiento;

Que Técnicas Normativas dictamina que los hechos en que se sustentan esos cargos no tienen entidad suficiente para que puedan ser considerados como infracciones de tal magnitud que justifiquen su encuadre dentro de la previsión normativa contenida en el artículo 28º inciso 6 del S. D. 371/64 dado que, cuando allí se habla de alteración del normal funcionamiento del Instituto, aunque expresamente no lo dice, se hace referencia a aquellas deficiencias que revistan una anormalidad tan profunda que hagan imposible el desarrollo de la tarea educativa y formadora que corresponde a las casas de estudios, situación que no se da fehacientemente en el citado Instituto;

Que la imposibilidad de obtención de personal con título docente se halla acreditada cuando se examina la situación cultural de la zona y su ubicación tan alejada de centros de estudios de nivel medio y superior; debiendo tenerse en cuenta, asimismo, la circunstancia atenuante de que en el establecimiento funcionan sólo los cursos correspondientes al Ciclo Básico;

Que de la información producida por el Departamento Investigaciones y Planes sobre la realidad educativa de la zona de influencia del Instituto y teniendo en cuenta sus características socioeconómicas, surge que la aplicación de la sanción de caducidad implicaría frustrar las ansias de realización intelectual en un nivel superior de gran número de alumnos que están cursando actualmente el ciclo primario en esa zona y que no poseen recursos suficientes para continuar sus estudios en los establecimientos más próximos, distantes a no menos de 136 kilómetros;

Que por lo expuesto, si bien se desprende la conveniencia de no cancelar la incorporación del Instituto, cabe la sanción prevista en el artículo 57º inciso 2 del S. D. 371/64 en razón de que las irregularidades existieron, subsistiendo en parte;

Que deberán efectuarse las aclaraciones pertinentes con respecto de quién reviste el carácter de propietario del Instituto;

Por todo ello y de conformidad con lo aconsejado por Técnicas Normativas;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

DISPONE:

Artículo 1º — Concluir el sumario dispuesto en el Instituto Incorporado "LEOPOLDO LUGONES" (CH-147), de VILLA MARIA DE RIO SECO (Córdoba), determinando que a la fecha no están dadas las causales establecidas en el artículo 28º del Régimen de Incorporación (S. D. 371/64).

Art. 2º — Aplicar al Instituto la sanción prevista por el artículo 57º inciso 2 del S. D. 371/64.

Art. 3º — Intimar a los responsables del establecimiento a satisfacer los requisitos exigidos por el artículo 30º del S. D. 371/64, para lo que deberá el señor D. José Eduardo CASTRO efectuar una presentación en donde asuma en forma definitiva tal carácter o bien lo hará una persona de existencia ideal (artículo 30º inciso b) constituída en legal forma según lo exigido por la reglamentación citada.

Art. 4º — Dejar sin efecto la suspensión del pago del aporte estatal, debiendo entregarse al Instituto las sumas retenidas.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y al de este organismo, agréguese copia autenticada al expediente y previo pase al DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO a los fines indicados en el artículo 4º, siga al DEPARTAMENTO DE SUPERVISION PEDAGOGICA a efectos de posteriores trámites.

Organiza un Concurso Y. P. F.

Resolución Nº 327. — Bs. As., 12/12/69. — Exp. Nº 89.113/69. — VISTO: Las presentes actuaciones en las que Yacimientos Petrolíferos Fiscales da cuenta de que dicho organismo ha dispuesto realizar un concurso de monografías sobre el tema "Vida y Obra del General don Manuel Belgrano" para el estudiantado secundario de todo el país, de acuerdo con las bases que figuran a Fs. 1 y 2 del presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el referido concurso se efectuará durante el próximo año lectivo de 1970, en virtud de cumplirse los 200 años del nacimiento y 150 del fallecimiento del insigne prócer.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Autorizar la realización del certamen organizado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales sobre "Vida y Obra del General don Manuel Belgrano" a efectuarse en el transcurso del próximo año lectivo 1970, entre el estudiantado secundario de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, conforme a las bases establecidas en las Fs. 1 y 2 del presente expediente.

Art. 2º — Por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se adoptarán las medidas pertinentes para permitir la intervención de los alumnos de los cursos secundarios de los establecimientos privados en el referido certamen.

Art. 3º — El Consejo Nacional de Educacón Técnica, la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Administración de Educación Artística, propondrán sendos representantes para integrar el jurado que deberá dar el veredicto final de ese certamen.

Art. 4º — De Forma.

Autorización para Alumnos que regresan del exterior

Resolución Nº 261. — Bs. As., 9/12/69. — VISTO: Las presentes actuaciones (Expediente 69609/69) relacionadas con alumnos que, habiendo cursado estudios completos durante un curso lectivo, al iniciarse el siguiente lo hacen en calidad de becarios del Comité para Youth for Understanding en establecimientos educacionales de los Estados Unidos de América y regresan a nuestro país a mediados del mismo período escolar, y
CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 781/68, la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada permitió que los alumnos becarios de la citada Institución se inscribieran a su regreso al país y antes del 1º de Julio en el curso al que hubieran sido promovidos;

Que en el presente año escolar y en razón de la fecha de regreso, dichos alumnos no pudieron ser calfiicados en el primero ni en el segundo bimestre y que, por lo tanto, conforme a lo establecido en el punto 20 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, están sujetos a la obligación de rendir examen general de todas las asignaturas;

Que las becas de referencia tienden fundamentalmente a completar la formación del educando en mérito a una mayor ilustración y al acrecentamiento de aptitudes, hábitos de trabajo y conocimiento de otros países que le permiten una mayor vivencia en las relaciones humanas, y la madurez que todo ello implica;

Que no facilitarles la prosecución de sus estudios significaría limitar las posibilidades a quienes han sentido la necesidad de perfeccionarse en otros centros de capacitación;

Por todo ello y de conformidad con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada,

El Secretario de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Hacer saber a los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que los alumnos becarios del Comité para Youth for Understanding, inscriptos en el corriente año en virtud de los beneficios que les acuerda la Disposición 781/68, deberán rendir examen general de todas las asignaturas por no haber sido calificados en los dos primeros bimestres conforme a las normas vigentes.

Art. 2º — Autorizar a los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial en los que hayan sido matriculados los alumnos a que se refiere el artículo anterior, a recibir de los mismos los exámenes generales de todas las asignaturas en la época de diciembre, en el turno habilitado para libres y equivalencias y, en caso de no aprobarlas o de no haberlas rendido en su totalidad, hacerlo en el turno febrero-marzo.

Art. 3º De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Normas a seguir para control del estado de Edificios Escolares

Resolución Nº 165. — Bs. As., 24/11/69. — Exp. Nº 49.851/69. — VISTO: Lo actuado por expediente Nº 49.851/69; y
CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 196/DINAE/69, recaída a Fs. 1/3 del presente, dictada en forma conjunta por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección General de Administración, ambos Organismos han establecido un "modus operandi" para el cuidado y mantenimiento de los edificios afectados al Ministerio de Cultura y Educación, tendiente a cumplimentar lo establecido por el Decreto Nº 699/69 en materia de "funciones" correspondientes a los Organismos mencionados.

Que, en orden a la obtención de objetivos similares, la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional ha dictado —complementando la Disposición conjunta mencionada— la Disposición Nº 239/DINAE/69, sobre constatación de daños en los referidos inmuebles.

Que asimismo, por Nota Nº 925/DINAE/69, la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional solicitó a la Dirección General de Administración la adopción de las medidas correspondientes a efectos

de "procurar el máximo rendiminento de los trabajos y gastos que demande la conservación de los edificios" afectados a este Ministerio.

Que la forma de operar establecida resulta conveniente y apropiada para los objetivos a cumplimentar, estimándose que corresponde ratificar la mencionada Disposición.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ratificar en todos sus términos la Disposición Nº 196/DINAE/69 —recaída a Fs. 1/3 del presente— dictada en forma conjunta por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección General de Administración; la Nota número 925/DINAE/69, obrante a Fs. 6/7; y la Disposición Nº 239/DINAE/69 —recaída a Fs. 8/9 de estos actuados.

2º— De Forma.

Bs. As., 24/7/69. — Expte. Nº 49.851/69. VISTO: Lo establecido por Decreto Nº 2704/68 acerca de las misiones y funciones de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección General de Adminstración y las disposiciones complementarias del Decreto Nº 699/69 en materia de conservación de los edificios afectados a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional el "entender en la conservación (sic) de "edificios existentes" (Decreto número 2704/68, Anexo II);

Qoe es función de la Dirección General de Administración el "entender en lo concerniente a los servicios generales unificados, coordinando las prestaciones" (Decreto Nº 2704/68, Anexo II);

Que el Departamento servicios Generales de dicha Dirección General tiene la función de "atender al cuidado y conservación de los edificios que ocu-"pa la Secretaría de Estado" y la División Equipos y Mantenimiento debe "atender la conservación de "los bienes muebles y mantenimiento de los bienes "inmuebles afectados a la Secretaría de Estado de "Cultura y Educación" y "ejecutar las reparaciones "y trabajos de mantenimiento que se le encomien-"den" (Decreto Nº 699/69, Anexo II);

Que conforme instrucciones emanadas de la Presidencia de la Nación (Actuación 10469/67 de la Secretaría General), la terminología uti'izada en la Ley 17271 y disposiciones consecuentes, debe ser interpretada con arreglo a las siguientes definiciones:

Atender. Tener en consideración un asunto sin ocuparse primariamente de él.

Entender. Ocuparse directamente de un asunto con responsabilidad primaria.

Ejecutar. Hacer real y efectivo un propósito.

Por ello y en orden a establecer pautas que permitan una mejor coordinación de las prestaciones y el ajustado cumplimiento de las responsabilidades asignadas a cada jurisdicción,

El Director Nacional de Arquitectura Educacional
y
El Director General de Administración

DISPONEN:

1º) En el cuidado y mantenimiento, de los inmueb'es afectados a la Secretarí'a de Estado de Cultura y Educación, entenderá la Dirección General de Administración. Entiéndese por "cuidado y mantenimiento" a aquellos trabajos y/o prevenciones que tienen por objeto asegurar la permanencia y comportamiento técnico-funcional de elementos e instalaciones de una construcción, mediante atención ("service") y/o tratamientos ocasionales, periódicos o cíclicos; que no modifican la estructura de lo existente ni producen variación en el valor patrimonial del bien inmueble.

2º) La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional entenderá en la conservación de inmuebles cuando los trabajos superen lo previsto en el Artículo precedente o cuando la Dirección General de Administración manifieste imposibilidad operativa de atenderlos.

3º) Toda gestión en trámite o que sea interpuesta sin arreglo a lo acordado, será derivada a la Dirección que corresponda.

4º) De Forma.

NOTA Nº 925/DINAE/69 Buenos Aires 11/8/69.

Señor Director General de Administración: L

En correlación con el inicio del curso lectivo del año 1967, la entonces Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos realizó un apreciable número de verificaciones de situación —labrándose las Actas pertinentes— acerca de diversas deficiencias habituales en los edificios administrativos y educacionales..

Tal actividad fue dispuesta atendiendo a una presentación de la Inspección General del organismo, donde se señalaba:

"En el transcurso de su actividad, en la atención de la reparación y conservación de los edificios educacionales, culturales y administrativos de la Secretaría de Cultura y Educación, esta Inspección ha constatado una casi permanente relación de causa - efecto en la aparición de diversas deficiencias.

Entre ellas se destaca la producción de goteras y humedades que normalmente son causadas por la falta de cuidado y limpieza de azoteas, canaletas y bocas de desagües pluviales.

Si bien la solución es corrientemente sencilla, limitándose a limpieza y desobstrucción se producen

comúnmente daños en muebles, archivos, etc., y la repetición de esas situaciones deteriora estructuras de madera o metálicas, cielorrasos y pintura.

La reparación de esos deterioros, insume no sólo tiempo y esfuerzos, sino también ingentes sumas que deben restarse a sus fines específicos.

En aquella oportunidad se constató falta de cuidado y limpieza de azoteas, canaletas y bocas de desagüe pluviales en más del 40 % de los edificios verificados.

El señor Director General sabe el esfuerzo que viene realizando la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en la conservación de los edificios en uso, particularmente mediante la aplicación de los denominados Operativos RES/65 y RES/67. Recientemente el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación ha autorizado otro, correlativo, que abarcará el período 1969/70.

En orden a procurar el máximo rendimiento de los trabajos y gastos que demanda la conservación de los edificios, estímase conveniente sean extremadas al máximo las prevenciones que hacen al cuidado y mantenimiento de los inmuebles afectados a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Por tanto y con arreglo a lo acordado mediante Disposición conjunta Nº 196/DINAE/69, me permito sugerir quiera adoptar y/o propiciar —según corresponda— el dictado de instrucciones expresas a los responsables de los inmuebles afectados a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación acerca de sus obligaciones en la materia (Decreto-Ley número 23354/56; Ley de Contabilidad, Artículos 90 y 91).

Se adjunta, para su mejor conocimiento, la documentación obrante en Actuación 24005/67 del registro de la ex-Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — VISTO: Lo establecido por Disposición Nº 196/DINAE/69 acerca del cuidado y mantenimiento de inmuebles afectados a servicios bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y los términos de la Nota Nº 925/DINAE/69 cursada a la Dirección General de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que es menester arbitrar medidas conducentes a la mejor atención de los edificios cuya conservación compete a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello,

El Director Nacional de Arquitectura Educacional

DISPONE:

1º — El personal de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional que constate daños en inmuebles —fiscales o no— afectados a los servicios culturales, educacionales y administrativos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, originados en una inadecuada realización de las prevenciones que hacen a su cuidado y mantenimiento, deberá formular la denuncia pertinente independientemente del informe que se formule en orden a la conservación y/o reparación.

2º — La denuncia será interpuesta por vía jerárquica con el máximo posible de los siguientes elementos de juicio:

a) Acta y/o informe de constatación enumerando lugar, fecha y hora de la verificación, autoridades y/o testigos presentes, descripción de la anomalía observada y detalle de los daños ocasionados;

b) Fotografías, planos y/o croquis explicativos.

3º — Llevar a conocimiento de la Superioridad lo precedentemente establecido, así como los textos de la Disposición Nº 196/DINAE/69 y de la Nota Nº 925/DINAE/69.

4º — Recabar a los señores Presidentes del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica la adopción de medidas correlativas con la Disposición Nº 196/DINAE/69.

5º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Designación de Representantes

Resolución Nº 232. — Bs. As., 1º/12/69. — Exp. Nº 90.045/69. — VISTO: Que el decreto Nº 4.886 del 29 de agosto de 1969 aprueba en su artículo 1º el contrato de préstamo a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el programa de expansión y mejoramiento de la educación técnica y profesional que llevará a cabo el Consejo Nacional de Educación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula c) de la Sección 3.01 del artículo III del contrato de préstamo, al fijar las condiciones previas para los desembolsos, señala la necesidad de designar funcionarios de la Nación que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del referido contrato;

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Desígnanse representantes de este Ministerio ante el Banco Interamericano de Desarrollo, en cumplimiento de la cláusula c) de la Sección 3.01 del artículo III del Contrato de préstamo celebrado entre el BID y el CONET al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Profesor César Reinaldo GARCIA; a los señores Asesores, Ingeniero Gerardo Antonio AMADO y Doctor Au-

gusto Rafael MACHADO y al señor Director del Programa CONET-BID, Don Moisés Alberto MARINO AGUIRRE. El primero de los nombrados actuará con su sola firma, mientras que los tres restantes suscribirán sus actos actuando dos de ellos en forma conjunta e indistinta.

2º — De forma.

Normas para Certámenes Estudiantiles

Resolución Nº 328. — Bs. As., 12/12/69. — Exp. Nº 81.771/69. — VISTO: Lo solicitado por "Producciones Bringuer Ayala", relacionado con la intervención de alumnos pertenecientes a los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, en el certamen estudiantil denominado "Justa del Saber" que anualmente se realiza por televisión y radio, y

CONSIDERANDO:

Que dicho certamen en el transcurso de 11 años consecutivos de su realización aportó resultados satisfactorios en lo atinente a la difusión del quehacer escolar y la asimilación de los conocimientos adquiridos, así como también el vínculo social que establece entre los participantes,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a las Administraciones de Enseñanza y al Consejo Nacional de Educación Técnica, para que equipos de alumnos pertenecientes a los establecimientos de su dependencia con sede en la Capital Federal y en el interior del país, participen en la audición denominada "Justa del Saber" a cargo de "Producciones Bringuer Ayala".

2º — Los alumnos que viajen desde el interior, lo harán en compañía de un profesor, previa autorización por escrito de sus padres o tutores, no debiéndoseles computar las insistencias en que incurrieran por su participación en la audición citada.

3º — Los gastos de traslado, permanencia y movilidad de las delegaciones correrán íntegramente por cuenta de la empresa organizadora.

4º — A los efectos de mejor preveer en relación a lo ordenado en el apartado 1º de la presente resolución, se designa a la profesora Olinda L. L. de LIAUDAT, Coordinadora entre este Ministerio y "Producciones Bringuer Ayala".

5º — De Forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Reconocimiento de Estudios y Títulos

Resolución Nº 348. — Bs. As., 12/12/69. — VISTO: El expediente Nº 12.954/66 del registro del CONET., y en el cual obra a fs. 58/59 la resolución Nº 713 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 26 de mayo de 1969, mediante la cual se procede al reconocimiento de estudios y títulos correspondientes a Escuelas Técnicas dependientes del Consejo General de Educación de la provincia del Chaco y situadas en las localidades de Barranqueras y Villa Angela; y

CONSIDERANDO:

Que los planes y programas de dichas escuelas se ajustan a los que rigen en los establecimientos dependientes del mencionado organismo,

Por ello, atento a lo solicitado por el referido Consejo Nacional de Educación Técnica,—

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convalidar la resolución Nº 713 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 26 de mayo de 1969 y por la cual se reconocen estudios y títulos de Escuelas Técnicas de Barranqueras y Villa Angela (Chaco), dependientes ambas, del Consejo General de Educación de la citada provincia.

2º — De Forma.

Buenos Aires, 26/5/69. VISTO: El expediente Nº 12.954/66 c/varios relacionado con el reconocimiento de estudios y títulos correspondientes a las Escueas Técnicas de Barranqueras y de Villa Angela (Provincia del Chaco) dependientes ambas del Consejo General de Educación de la citada provincia; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por las dependencias técnicas de este organismo, surge que los planes y programas vigentes en los citados establecimientos se ajustan a las que rigen en este Consejo;

Que asimismo, se desprende que en la presente circunstancia se han cumplido los recaudos establecidos por el Decreto Nº 17.087/56 y Decreto Ley Nº 13.315/57;

Por ello y atento a lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,—

El Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica

R E S U E L V E :

1º — Reconocer los cursos que se dictan en los establecimientos técnicos dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco, de conformidad con el siguiente detalle:

ESCUELA TECNICA DE BARRANQUERAS

a) Los Estudios correspondientes al Ciclo Bási-

co y Cuarto (4º) año de Término, afectuados según Plan de Estudios aprobados por Decreto N 1574/65 y aplicada en dicha Escuela por las Resoluciones Nº 316/66 y Nº 839/66 del Consejo de Educación de la Provincia, a partir del año 1966 y 1967 respectivamente.

b) Los Estudios correspondientes al Ciclo Básico Nocturno, efectuado según el plan de estudios aprobado por Resolución Nº 2555—C/65 aplicado en dicha Escuela por Resolución Nº 31/66 del Consejo de Educación de la Provincia, a partir de 1966.

ESCUELA TECNICA DE VILLA ANGELA

a) Los estudios correspondientes al Ciclo Básico —Doble Escolaridad— Plan Piloto—, efectuado según plan de estudios aprobado por Resolución Nº 2405 y Resolución S.E.C.E. número 340/68, aplicado en esa Escuela según Resolución Nº 312/66 del Consejo de Educación de la Provincia desde 1966.

2º — Reconocer, asimismo, a partir de 1967 el Certificado de Auxiliar Técnico - Mecánico otorgado por la Escuela Técnica de Barranqueras (Chaco) a los egresados del 4º Año de Término.

3º — Establecer que la confección de los títulos y certificados a extender como consecuencia de la presente, se ajustarán a las "Normas de Procedimiento Interno para el reconcimiento de títulos otorgados por establecimientos dependientes de gobiernos provinciales", aprobadas por Resolución número 271—I/66 (Boletín Nº 96/66).

4º — De Forma.

Aprobación de Convenios

Resolución Nº 321. — Bs. As., 12/12/69. — Exp. Nº 65.601/69. — VISTO: El convenio suscripto por el Departamento Tecnología de la Dirección General de Técnicas Educativas de este Ministerio con la Dirección de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) el 19 de junio de 1969, "ad-referendum" de las respectivas autoridades superiores, y

CONSIDERANDO:

Que el referido convenio, que fuera convalidado por la Intendencia de la citada ciudad mediante el decreto dictado el 27 de juni ppdo. (Exp. D-1709/69), determina que el Departamento Tecnología asesorará a la referida comuna con carácter de "Experiencia Piloto" a fin de satisfacer las necesidades de sus distintos departamentos en todo lo referente a la organización de Servicios Audiovisuales.

Que con ello se tiende a cumplir una de las finalidades del Convenio General de Asistencia Técnica suscripto entre este Ministerio y el de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar el Convenio de Asistencia Técnica en Materia Audicvisual suscripto el 19 de junio de 1969 por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y el Departamento Tecnología de la Dirección General de Técnicas Educativas de este Ministerio, cuyo texto obra a fojas 6 y 7 del presente expediente.

2º — De Forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION

Firma de un Convenio

Resolución Nº 345. — Bs. As., 12/12/69. — VISTO: El Expediente Nº 78.587/69 en el cual obra el convenio celebrado entre el señor Intendente Municipal de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, Dn. Luis MURIEL y el señor Jefe d la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, Profesor Dn. Hermes Vicente PEREZ MADRID; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio se acuerda proveer los medios operantes para lograr que la educación física, el deporte y la recreación cumplan sus fines específicos, principalmente entre la niñez y la juvenque se educa en las escuelas del ciclo primario y medio, así como el beneficio que estas actividades pueden reportar a la comunidad;

Que asimismo conviene en aunar esfuerzos en procura de una labor armónica y eficiente que permita lograr los fines concurrentes entre las jurisdicciones nacional y municipal respectivas en esa área común y toman a su cargo distintas obligaciones;

Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación de este Ministerio tiene funciones expresamente conferidas por el Decreto —Ley Nº 3130 de fecha 29 de abril de 1963 —convalido por Ley Nº 16478— en lo que respecta a todo lo que es materia de este convenio;

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar el convenio suscripto el 24 de octubre de 1969 entre el señor Intendente Municipal de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, Dn. Luis MURIEL y el señor Jefe de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, Profesor Dn. Hermes Vicente PEREZ MADRID, por el que se establece una unidad de propósito tendientes a

posibilitar que la educación física, el deporte y la recreación cumplan sus fines específicos y a intercambiar los medios operantes para lograr una mayor eficacia dentro de los respectivos ámbitos jurisdiccionales.

2º — De Forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Amplíase un Plan de Estudio

Resolución Nº 312. — Bs. As., 12/12/69. — Exp. Nº 39.272/69. — VISTO: Lo solicitado por la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", y

CONSIDERANDO:

Que el Curso de Escenografía que se dicta en el establecimiento contempla sólo el desarrollo de esta disciplina en vista a la actividad teatral y cinematográfica, que siendo expresiones artísticas distintas, requieren lógicamente enfoques diferentes;

Que el desarrollo alcanzado hoy por la televisión obliga con igual criterio adecuar a este nuevo medio de expresión, las particulares características que su escenografía exige;

Que siendo un valiosísimo medio de difusión y cultura, ello impone el contar con especialistas de gran capacidad técnica, munidos al mismo tiempo de un alto nivel cultural y estético;

Que al mismo tiempo de permitir el desarrollo de una actividad cada vez más sentida en el campo que la televisión brinda a técnicos y artistas, ha de ser sin duda un valioso medio de amplias posibilidades económicas para el alumnado del establecimiento;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Extender en el Plan de Estudio de la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova" dependiente de la Administración de Educación Artística, como integrante del Curso de Escenografía, "Escenografía Televisiva", asignatura que se incorporará sucesivamente en el 3º y 4º años de aquel Instituto a partir del año 1970.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto en el apartado 1º, será atendido con las horas vacantes que el establecimiento cuenta en su presupuesto.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION CULTURAL E INVESTIGACIONES

Acéptase una Renuncia

Resolución Nº 256. — Bs. As., 5/12/69. — VISTO: La renuncia presentada por la Señora Arquitecta Doña Isabel PADILLA Y DE BORBON de BERRETA MORENO y atento a lo aconsejado por el Señor Subsecretario de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia presentada por la Señora Arquitecta Doña Isabel PADILLA Y DE BORBON de BERRETA MORENO como titular del cargo Clase J — Grupo IV, Jefe del Departamento Museos de la Dirección Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones, dándole las gracias por los importantes servicios prestados durante el desempeño de sus funciones.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Educación Diferencial en Barrio de Emergencia

Resolución Nº 346. — Bs. As., 12/12/69. — VISTO: Que en el presente expediente Nº 89.397/69, el Colegio Primario Gratuito "Paulina de Mallinckrodt" solicita la intervención de este Ministerio, a fin de que se le provea personal especializado en enseñanza diferenciada, para aplicar a la educación de los niños que concurren a ese establecimiento y habitan en los barrios de emergencia de la zona de Puerto Nuevo, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Sanidad Escolar informa sobre la procedencia de esta petición que requiere atención inmediata en los diversos aspectos involucrados;

Que por la razón expresada, la aludida Administración ha habilitado la instalación de un grado de nivelación en el Colegio Primario Gratuito "Paulina de Mallinckrodt", aplicando el régimen vigente para la Escuela Diferencial Domiciliaria;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Habilitar el funcionamiento de un grado diferencial, con el régimen de la Escuela Diferencial Domiciliaria en jurisdicción de la Administración de Sanidad Escolar para aplicar a las necesidades del régimen educativo en el Colegio Primario Gratuito "Paulina de Mallinckrodt", ubicado en Junín y Antepuerto de esta capital. Este grado estará a cargo de una Maestra (Enseñanza Diferenciada) índice 27, que será afectado del agrupamiento funcional de la Escuela Diferencial Domiciliaria Nº 8, correspondiendo su cobertura por el régimen prescripto por la ley 14.473, con carácter provisorio.

2º — Autorizar a la Administración de Sanidad Escolar a fin de que, sin perjuicio de lo dispuesto por el punto 1º, destaque en el citado establecimiento educativo, personal profesional médico especializado en Psicopatología y Minorados Sensoriales y adopte los recaudos necesarios que posibiliten el inmediato funcionamiento del grado diferencial autorizado, coordinando su acción con las autoridades del Colegio Primario Gratuito "Paulina de Mallinckrodt".

3º — De forma.

LLamado a Concurso para cubrir cargos vacantes

Resolución Nº 233. — Bs. As., 1º/12/69. — Exp. Nº 100.265/67. — VISTO: Que en la Administración de Sanidad Escolar —sector de docentes especializados— se encuentran vacantes diversos cargos, al 31 de marzo de 1968, correspondientes al agrupamiento funcional aprobado por el Decreto Nº 699/69 y a los establecimientos de enseñanza diferenciada de su dependencia y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto por la Ley 14.473 — Estatuto del Docente— y la autorización conferida por este Ministerio, procede efectuar el llamado a los concursos respectivos para la cobertura de los mismos, determinándose a ese efecto los cargos vacantes con sus destinos y turnos correspondientes;

Que por Decreto Nº 7590, del 19 de junio de 1959, fue creado el Instituto del Mogólico en jurisdicción de este Ministerio y que por Decreto Nº 8580, del 22 de setiembre de 1961, se incorporaron a la misma jurisdicción las escuelas del Departamento de Enseñanza para Ciegos que dependían del entonces Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública;

Que estos establecimientos, si bien se encuentran incorporados de hecho al Estatuto del Docente, no cuentan con la pertinente reglamentación específica en el mismo, por cuyo motivo y hasta tanto no se provea reglamentación cabe establecer, transitoriamente, las condiciones para la cubertura de los cargos de sus respectivas plantas docentes, tomando en cuenta para ello la similitud de funcionamiento de otras dependencias educacionales diferenciales de la misma Administración;

Que, asimismo, en razón de haberes declarado desiertos en dos concursos sucesivos anteriores los cargos de Maestro Especial, índice 18 de las escuelas diferenciales, resulta de aplicación en el presente lo establecido por el artículo 14º, inciso b) de la Ley 14473;

Que, por otra parte, la experiencia recogida de concursos realizados anteriormente justifica la necesidad de formular diversas aclaraciones respecto de algunos puntos de la reglamentación del artículo 168 de la mencionada Ley docente, a fin de esclarecer convenientemente aspectos de interpretación dudosa;

Por ello, de conformidad con lo informado por la Administración de Sanidad Escolar y lo dictaminado por la Junta de Clasificación para Docentes Especializados de su jurisdicción,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Determinar como vacantes al 31 de marzo de 1968, para los fines de su cubertura por concurso, los cargos correspondientes a la planta de docentes especializados (organismo central y establecimientos educativos diferenciales) de la Administración de Sanidad Escolar, que se especifican en las planillas anexas que forman parte del presente artículo.

2º — Dejar establecido, hasta tanto no se cuente con la pertinente reglamentación para los cargos determinados para los establecimientos de enseñanza para ciegos y el Instituto del Mogólico, que la cubertura de esos cargos se efectuará sobre la base de la existente en el artículo 168º de la Ley 14473 para los Institutos de Sordomudos y para las Escuelas Diferenciales, respectivamente.

3º — Que para la provisión de cargos de Maestro Especial, índice 18, de las Escuelas Diferenciales, será de aplicación, en el concurso a realizarse, lo prescripto por el artículo 14, inciso b) del Estatuto del Docente, haciéndose extensiva a estos cargos las condiciones exigidas para el Maestro Especial, índice 18 de los Institutos de Sordomudos.

4º — Aclarar, para los fines enunciados en los considerandos de la Resolución los siguientes aspectos contenidos en la reglamentación del artículo 168º de la Ley 14.473:

a) Que el cargo de maestra de Gabinete Psicotécnico (Escuela Diferencial), índice 29, es cargo de ascenso para el escalafonamiento previsto para las Escuelas de Enseñanza Diferenciada y sujeto a las condiciones que para el mismo establece el apartado III, inciso g) de la reglamentación de este artículo.

b) Que para los fines de la aplicación de las valoraciones referentes a títulos determinados como "Básicos", "Habilitantes" y "Supletorios" para los docentes especializados, en el apartado V, inciso a) de la reglamentación del artículo 168º, se consideraran los promedios correspondientes a cada uno de los títulos exigidos como condición para el cargo; en el mismo apartado inciso c) "Antecedentes y Trabajos" el concepto merecido por el docen, te, únicamente por su valor numérico escrito; en el inciso g) del mismo apartado III, el orden de prioridad para el título "Supletorio es el siguiente: 1º Maestro Normal Nacional o Provincial con certificados de cursos de la es-especialidad expedidos por organismos educacional oficial y 2º Maestro Normal Nacional o Provincial con idoneidad fehacientemente comprobada en el ejercicio de la especialidad durante no menos de cinco (5) años en establecimientos oficiales o privados, con concepto no inferior a Bueno.

c) Para el Maestro de Taller, índice 24, de los Institutos de Sordomudos, de las Escuelas Diferenciales, de las Escuelas de Ciegos e Instituto del Mogólico, se considerará además de los títulos expedidos en la rama de enseñanza técnica, los otorgados en otras ramas de la enseñanza (media y artística).

d) Para el Maestro Especial, índice 18, de los Institutos de Sordomudos, Escuelas Diferenciales, Escuela de Ciegos e Instituto del Mogólico, para los que no existan especialidades determinadas en la enseñanza primaria, se tomarán las condiciones establecidas para esos cargos o afines en las ramas de la enseñanza técnica, media o artística.

e) Para el Maestro Especial de Braille se considerarán las condiciones establecidas en la presente resolución para el Maestro de Grado de las Escuelas de Ciegos.

f) Para el Ayudante de Clases Prácticas, índice 14, de los Institutos de Sordomudos, Escuelas Diferenciales, Escuelas de Ciegos e Instituto del Mogólico, se considerarán las mismas condiciones que para los Maestros de Taller o Maestros Especiales según corresponda.

g) Para el Bibliotecario, índice 14, de la Escuela de Ciegos se tomarán las condiciones fijadas en la rama de la enseñanza primaria; y en primer término el Maestro Normal de Ciegos.

h) En razón de no encontrarse expresamente establecidos los topes para la antigüedad docente, se valorarán como tales los que fija el régimen jubilatorio para el cargo correspondinte.

i) Que, con ajuste a lo determinado por el apartado XIV de la reglamentación del artículo 168º dichas normas rigen tanto para los concursos de oposición para ingreso a la carrera docente como para los concursos de ascenso, vale decir: las pruebas de oposición se computarán por promedio de la prueba escrita y la oral, cuyo resultado se adicionará a la suma resultante de la valoración por títulos, trabajos y antecedentes.

j) Que, con referencia a los Institutos Privados, a que alude la reglamentación del artículo 168º, se entienden como tales a los que funcionan como adscriptos al Ministerio de Cultura y Educación, al Consejo Nacional de Educación o al Consejo Nacional de Educación Técnica.

k) Que toda la documentación presentada por los concursantes deberá encontrarse debidamente legalizada, registrada y autenticada; en caso de copia fotoestática por la misma autoridad que la otorgara.

5º — De Forma.

COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA

Apruébase el reglamento para la Casa Argentina en Madrid

Resolución Nº 366. — Bs. As., 17/12/69. — Exp. Nº 92.313/69. — VISTO: El anteproyecto de reglamento presentado por Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura para la Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján" de la Ciudad Universitaria con sede en la Capital de España,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar el reglamento para la Casa de la Argentina en Madrid (España) "Nuestra señora de Luján" que corre de fojas 1 a 9 de este expediente y que forma parte integrante de la presente resolución.

2º — De Forma.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

CASA DE LA ARGENTINA EN MADRID "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" (CIUDAD UNIVERSITARIA (MADRID, España))

Art. 1º — El edificio de propiedad de la Nación Argentina que forma parte de la Ciudad Universitaria de Madrid (España) integra el patrimonio del Estado Argentino y se denominará Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján".

Art. 2º — La Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján", depende del Ministerio

de Cultura y Educación. Toda tramitación de asuntos ante este último se hará por conducto del Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura.

Art. 3º — La Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján" se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, por las del Reglamento Interno, por las que dicte el Director y por las establecidas en el Reglamento General de la Ciudad Universitaria de Madrid, siempre que no se opongan a las primeras.

Art. 4º — Las relaciones de la Casa Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján" con las autoridades de la Ciudad Universitaria de Madrid se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de la misma.

Art. 5º — La Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján" tiene por fines:

a) Lograr que las actividades científicas, técnicas, artísticas y culturales de todo orden que, privadamente o con el auspicio oficial, desarrollan los hombres de estudio argentinos en España, cuenten con un centro permanente que facilite la presencia activa de los valores más destacados de nuestro país.

b) Facilitar el alojamiento de los argentinos que se trasladen a España para difundir nuestra cultura, ampliar estudios o realizar misiones científicas o de divulgación.

c) Multiplicar los contactos en el más alto nivel científico, técnico, artístico y cultural, con los hombres de estudio más representativos de España.

d) Posibilitar el acercamiento y la unión entre los residentes, interesándolos mutuamente en los aspectos interdisciplinarios de sus respectivos estudios y en la aplicación de los mismos en la Argentina.

e) Acumular la experiencia y la información recogida por los residentes en todos los aspectos que pueden ser orientadores para los futuros estudiosos, de modo que se verifique una continuidad entre las distintas promociones.

f) Dar testimonio del desarrollo de la cultura científica y humanística de la Argentina en el concierto de Casas de estudiantes agrupadas en la Ciudad Universitaria.

Art. 6º — La Casa de la Argentina en Madrid mantendrá permanente contacto con la Embajada de la República en España — en especial con su agregaduría cultural — con miras a la coordinación de las actividades comunes de carácter cultural y a fin de lograr el mejor cumplimiento de los fines y objetivos que se establecen en el Art. 5º.

DE LOS FONDOS

Art. 7º — Hasta tanto la Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján" cuente con recursos propios, se desenvolverá con los fondos que a tal fin sean asignados en el presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación, los que serán girados por trimestres adelantados.

Art. 8º — Las recaudaciones en concepto de cuotas de alojamiento y servicio de desayuno serán ingresadas en una cuenta especial que se denominará "Cuenta Casa de la Argentina en Madrid Nuestra Señora de Luján". La Dirección podrá usar esos fondos a título de recurso, cuando las partidas correspondientes no llegaran a tiempo, hasta el límite del monto adeudado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación. El Ministerio de Cultura y Educación gestionará la autorización correspondiente para que la Dirección de la Casa de la Argentina en Madrid coloque parte o todo el monto de la cuenta mencionada a interés y reinvierta el mismo a efectos de incrementarlo para el momento en que pueda independizarse del presupuesto nacional.

DEL DIRECTOR

Art. 9º — La Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján", estará a cargo de un Director designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministro de Cultura y Educación y tendrá superintendencia sobre todas las actividades culturales y administrativas de la misma. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser confirmado por otro lapso igual. En caso de ser reemplazado se le notificará la medida con noventa días de anticipación al abandono del cargo. El nombramiento de director recaerá en un egresado de una universidad argentina con experiencia en la enseñanza universitaria o en la investigación científica, de estado civil casado. La fecha de designación del nuevo director coincidirá con el período de vacaciones en España. El director tendrá vivienda sin cargo en el edificio de la Casa de la Argentina en Madrid, a fin de poder atender en forma directa y permanente las funciones de dirección.

Art. 10. — Podrá designarse director, por el período que se establece en el Art. 9º, a un funcionario permanente del Ministerio de Cultura y Educación, siempre que reúna las condiciones que en ese artículo se exigen para el desempeño del cargo.

Art. 11. — Corresponde al Director:

a) Ejercer todos los actos docente-administrativos tendientes al más eficiente funcionamiento de la Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján".

b) Designar y remover al personal administrativo y de servicio.

c) Velar por la moral y las buenas costumbres en la vida y actividades de la Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján".

d) Asegurar la buena administración y elevar

anualmente el proyecto de presupuesto de gastos y recursos.

e) Tomar las providencias necesarias para mantener el edificio y las instalaciones en las mejores condiciones de funcionamiento, conservación, aseo y decoro, disponiendo a tales efectos de los fondos presupuestarios.

f) Adquirir los elementos destinados al desarrollo de las actividades, moblaje, elementos y útiles de trabajo y otros de uso común de los residentes.

g) Otorgar plazas vacantes de residentes producidas por desistimiento u omisión, con cargo de dar inmediata cuenta a la superioridad. Conceder alojamiento transitorio y residencia de extranjeros recomendados por las autoridades de la Ciudad Universitaria de Madrid, con notificación al Ministerio de Cultura y Educación.

h) Obtener alojamiento en otras residencias de la Ciudad Universitaria a estudiosos argentinos.

i) Elevar un informe mensual del movimiento de residentes y un informe anual de las actividades desarrolladas por cada residente en la materia de su especialización.

j) Prorrogar períodos de residencia hasta completar el año lectivo, con cargo de dar cuenta a la superioridad.

k) Remitir a la Dirección General de Administración las rendiciones de cuentas en los términos y demás requisitos prescriptos en la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

l) Llevar el inventario actualizado debiendo remitir las constancias respectivas a la citada Dirección General.

ll) Elevar la memoria anual al Ministerio de Cultura y Educación.

m) Propender a que los residentes de la Casa Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján" disfruten, durante su permanencia en ella, de las mayores comodidades posibles.

n) Vigilar el cumplimiento por parte de los residentes y del personal administrativo, de las reglamentaciones y disposiciones en vigor.

ñ) Cancelar, en caso de falta grave debidamente probada, la estadía de residentes, informando a las autoridades de la Ciudad Universitaria y al Ministerio de Cultura y Educación.

o) Suscribir toda la correspondencia destinada al Ministerio de Cultura y Educación.

p) Procurar el enriquecimiento progresivo de la biblioteca, cuya sección más importante debe ser la de libros de referencia para uso de investigadores y de documentación científica, así como literatura referente a la Argentina para uso de estudiantes españoles.

q) Fomentar el mantenimiento del espíritu nacional, la difusión de la cultura argentina y el intercambio cultural con estudiosos de otras nacionalidades.

r) Mantener estrecha colaboración con los representantes diplomáticos de nuestro país a los fines comunes y estar en contacto con las colectividades argentinas en sus quehaceres generales.

s) Mantener las mejores relaciones con la autoridades de la Ciudad Universitaria de Madrid y con las demás Casas de otras nacionalidades.

t) Proponer modificaciones a este reglamento para su perfeccionamiento y dictar las disposiciones internas complementarias para el mejor funcionamiento de la Casa de la Argentina en Madrid, las que someterá a aprobación superior.

u) Decidir en todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento.

DE LOS RESIDENTES

Art. 12º — El edificio de la Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján", dispone de 30 habitaciones para varones y 5 para matrimonio ubicadas en los pisos 1º y 2º, y de 15 habitaciones para mujeres, ubicadas en el piso 3º.

Art. 13º — Las habitaciones serán adjudicadas fundamentalmente a estudiosos argentinos reservándose empero el 15% de las mismas a estudiantes de otras nacionalidades, especialmente españoles o latinoamericanos. Los matrimonios deberán ser, en todos los casos, argentinos y la adjudicación de plazas a los mismos no implicará derecho a vivienda para hijos. Se podrán recibir estudiantes de otras nacionalidades, hasta un máximo del 30%, cuando se trate de intercambio de argentinos que se trasladen a otras casas de estudio en la Ciudad Universitaria.

Art. 14º — Las plazas serán asignadas preferentemente, por el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 31 de julio de cada año (período lectivo). En el caso de residentes argentinos no serán renovadas sin que éstos sean sometidos a una nueva selección con los candidatos para el nuevo año, debiendo informar sobre la procedencia de la renovación la dirección de la Casa de la Argentina en Madrid.

Art. 15º — Para participar en la selección a que se refiere el artículo anterior, las solicitudes deberán ser presentadas ante el Ministerio de Cultura y Educación antes del 15 de julio de cada año. No se aceptarán solicitudes fuera de término.

Art. 16º — La selección de candidatos argentinos, para ser admitidos en la Casa de la Argentina en Madrid, tendrán como norma los siguientes requisitos indispensables:

a) Ser argentino nativo.

b) Presentar en término la solicitud respectiva, ya sea en Buenos Aires o en Madrid desde

donde será enviada al Ministerio de Cultura y Educación.

c) Poseer título de graduado universitario u otro de estudios superiores o en su caso, comprobar notoria consagración a las artes, las ciencias o las letras.

d) Acreditar los medios mínimos necesarios para la subsistencia durante el período de residencia solicitado.

e) Tener más de 21 años y menos de 40, salvo en caso de ser profesor universitario en uso de licencia anual por investigación o haberse distinguido en las artes, las ciencias o las letras y demostrar que las entradas durante la residencia, no son suficientes para procurarse otro alojamiento, en condiciones semejantes.

f) Presentar *Curriculum vitae* completo, *plan detallado de estudios a realizar*, como así también carta de aceptación por parte de un profesor o instituto de enseñanza superior o de investigaciones, para cumplir con dichos organismos.

g) En el caso de tratarse de un becario, presentar el respectivo certificado en el que conste el emolumento recibido.

Art. 17º — Para la adjudicación de plazas el Ministro de Cultura y Educación designará anualmente una Comisión honoraria ad-hoc, que actuará bajo su presidencia o la del Subsecretario de Educación y que estará integrada por el Director de la Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján" — o en su defecto por un ex-Director — por el Jefe del Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura y por representantes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, del Fondo Nacional de las Artes y de las Universidades Nacionales. El representante de estas últimas deberá ser designado por el Consejo de Rectores. Dicha Comisión sesionará entre el 15 de julio y el 15 de agosto de cada año, entrevistando a los candidatos y compulsando sus antecedentes según las siguientes cualidades:

1º — Cuplimiento de los requisitos enumerados en el Art. anterior.

2º — Curriculum vitae.

3º — Importancia de los esudios a realizar e imposibilidad de realizarlos en el país.

4º — Jerarquía de la beca obtenida.

5º — Monto de la beca y necesidad de contar con el beneficio económico que supone el goce de una plaza en la Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján"

6º — Presencia, desenvolvimiento y comportamiento personal durante la entrevista.

7º — En los casos de matrimonio tendrán preferencia aquellos en los cuales ambos cónyuges registren los mejores antecedentes.

8º — Cuando se trate de renovaciones, las solicitudes deberán acompañar una relación de las tareas realizadas durante el primer período, un informe de la institución donde realiza sus estudios con la firma del profesor o guía y un certificado favorable expedido por el Director de la Casa de la Argentina en Madrid.

9º — No podrán concederse plazas separadas a matrimonios.

Art. 18º — Los estudiantes extranjeros deberán ser presentados por la autoridad respectiva de la Ciudad Universitaria de Madrid. Podrán también ingresar por intercambio con un estudiante argentino cuya residencia haya sido aceptada en otra Casa de la Ciudad Universitaria.

Art. 19º — La residencia se otorga por un período lectivo como máximo, es decir del 15 de septiembre al 31 de julio del año siguiente, pudiéndose renovar por otro año más, de conformidad con el Art. 14º pero en ningún caso se otorgará residencia por un tercer año consecutivo.

Art. 20º — Las habitaciones libres de residentes permanentes podrán ser ocupadas por residentes transeúntes, en cuyo caso no se cumplirá con el porcentaje de nacionlidades. Los transeúntes argentinos tendrán la prioridad de poder solicitar reserva de sus habitaciones previamente, no así los extranjeros que sólo ocuparán las plazas vacantes si las hubiera en el momento de solicitarla. Los permisos de residencia de transeúntes serán por el término de una semana, como mínimo y de dos como máximo, pudiéndose extender éste por períodos semanales en caso de no haber demanda de habitaciones.

Art. 21º — Las condiciones para poder aspirar a una habitación en forma transitoria son las siguientes:

a) Los argentinos que se hallen de paso en Madrid en razón de tareas vinculadas con la ciencia experimental o humanista o con las artes liberales.

b) Los grupos de universitarios argentinos que se hallen realizando giras de estudio.

c) Los extranjeros que cuenten con el legajo correspondiente expedido por las autoridades respectivas de la Ciudad Universitaria.

Art. 22. — Son obligaciones de los residentes:

a) Confirmar a la Dirección de la Casa de la Argentina en Madrid el día de llegada a la misma por lo menos con 24 horas de anticipación.

b) Abonar el importe correspondiente a su alojamiento desde el día en que se le adjudicó la plaza, aunque no la ocupare en esa fecha, y no exceder el plazo de treinta días durante los cuales se les mantendrá su reserva.

c) Respetar las reglamentaciones en vigor y las disposiciones internas destinadas a la buena marcha de los servicios y al mantenimiento de la moral y las buenas costumbres, debiendo tomar conocimiento de las mismas a su ingreso y de las disposiciones del Reglamento General de la Ciudad Universitaria de Madrid, comprometiéndose a su estricto cumplimiento.

d) Pagar por adelantado del 1º al 10 de cada mes las cotizaciones por alojamiento, debiendo abonar los días que se ausentaren por cualquier motivo (excursiones, vacaciones, etcétera). Estas ausencias —salvo razones de fuerza mayor— no excederán de veinte días, siendo obligatorio comunicarlas previamente a la Dirección e indicar el lugar al que se viaja.

e) Presentarse al Director de la Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján", al ingresar y al terminar la residencia. Al finalizar la estadía deberá, asimismo, entregar copia de los informes que hayan confeccionado para la institución becante, como así también una relación breve de su experiencia académica durante el período de permanencia, con el fin de aportar elementos valorables para los futuros residentes.

DE LA ADMINISTRACION

Art. 23. — La Administración de la Casa de la Argentina en Madrid estará a cargo de un Administrador designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministro de Cultura y Educación.

El Administrador reemplazará al Director en sus funciones en caso de ausencia, temporaria o por uso de licencia, estando autorizado para firmar la correspondencia y los documentos que lo requieren.

Tendrá vivienda sin cargo en el edificio de la Casa de Argentina en Madrid, con el objeto de poder atender directamente las necesidades permanentes de la Administración.

Art. 24. — Las tarifas de alojamiento serán fijadas por el Director, a propuesta del Administrador, y "ad referendum" del Ministro de Cultura y Educación. Las tarifas deberán ser actualizadas cada vez que sea necesario.

Art. 25. — A fin de evitar la acumulación de archivos, la documentación presentada por los interesados será destruida pasado el período lectivo siguiente al de la estadía, con excepción de la ficha personal y los informes académicos.

Art. 26. — Los casos de excepción a las normas del presente Reglamento, por razones debidamente justificadas, serán resueltos por el Ministro de Cultura y Educación y los de urgencia por el Director de la Casa de la Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján", con cargo de dar inmediata cuenta a la superioridad.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Exptè.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV · 31 de diciembre de 1969 Nº 5

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Equiparación de sueldos de docentes provinciales con los nacionales

LEY Nº 18.514.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de Ley adjunto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con las provincias, a efectos de logar la uniformidad de las remuneraciones del personal docente dependiente del sector público nacional y provincial.

En el adjunto proyecto se prevé que dicha uniformidad será alcanzada en un plazo de 5 años, teniendo en cuenta las posibilidades financieras del Tesoro Nacional y de las respectivas provincias.

No obstante ello, se fija como remuneración mínima inicial del maestro de grado de un turno de escuela común la suma de PESOS LEY 18.188 DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240.—) mensuales, por considerarse el mínimo compatible con la función que corresponde a dicho cargo.

En dicho proyecto se establece asimismo, como requisito necesario para la equiparación de las remuneraciones, el logro de la uniformidad de las normas que rigen el desempeño de la función y de los conceptos remunerativos, que en la especialidad docente presentan características muy particulares.

Con este proyecto se pretende asegurar en un plazo determinado una remuneración digna e igual en todo el ámbito del país para lo cual será necesario, como se descuenta, contar con la colaboración de los gobiernos provinciales a efectos de que adecúen sus estatutos y regímenes escalafonarios en la medida que resulte necesario para lograr la uniformidad que se pretende.

Dios guarde a Vuestra Excelencia

Buenos Aires, 31/12/69. —

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con las Provincias a efectos de equiparar en un plazo no mayor de cinco años las remuneraciones del personal docente provincial a las que rijan para el dependiente del Gobierno Nacional.

Art. 2º — Dichos convenios determinarán una remuneración inicial que para el maestro de grado de un turno de escuela común, incluyendo asignación por estado docente y adicional por dedicación total a la docencia, no podrá ser inferior en 1970 a PESOS LEY 18.188 DOSCIENTOS CUARENTA ($240.-) mensuales.

Art. 3º — La equiparación a que se refiere el artículo 1º de la presente ley deberá convenirse unificándose las normas que rigen el desempeño de la función y los conceptos remunerativos con que se retribuyen.

Art. 4º — Las erogaciones que demande el cumlimiento de la presente ley, serán atendidas de la siguiente forma:

a) Mínimo establecido para el ejercicio 1970: El Tesoro Nacional contribuirá con las sumas que los Gobiernos Provinciales demuestren no estar en condiciones de financiar.

b) El ejercicio 1971 en adelante: Los Gobiernos Provinciales ajustarán sus respectivos presupuestos y el Tesoro Nacional sólo tendrá a su cargo el apoyo financiero que se determine en cada ejercicio presupuestario con carácter de excepción para las provincias que hubieren adoptado las medidas de saneamiento financiero y reducción de gastos públicos.

Art. 5º — De forma.

Convócase para mayo la Reunión Nacional de Ministros de Educación

Resolución Nº 473. — Bs. As., 31/12/69.— Exp. Nº 97.649/69. — VISTO: El propósito de este Ministerio de convocar el año próximo a una Reunión Nacional de Ministros de Educación.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la referida reunión cuente con la participación de las provincias en todas las etapas de su preparación para asegurar que las conclusiones, convenios y acuerdos que se suscriban sean operativos y factibles en su ejecución.

Que la reunión preparatoria de técnicos de la Nación y de las Provincias realizada en esta ciudad durante los días 18, 19 y 20 de diciembre de 1969 ha elevado a este Ministerio dos alternativas para la constitución y mecánica de trabajo del Grupo de Trabajo, que elaborará los Documentos básicos para la referida Reunión Nacional de Ministros de Educación.

Que es criterio aceptado por este Ministerio que la eficiencia y vialidad deben ser determinantes de las decisiones que se adopten.

Que al aceptar la alternativa de la representatividad por provincias con proximidad geográfica se permtirá la frecuencia de las comunicaciones de los miembros del Grupo.

Que fijándose el mes de mayo para la realización de la reunión de Ministros, el Grupo de Trabajo contará con el tiempo suficiente para realizar las tareas previstas en el Anexo 1 de esta Resolución y según el cronograma que allí se expresa,

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Convocar a una Reunión Nacional de Ministros de Educación a realizarse durante los días 11, 12 y 13 de mayo de 1970 con el propósito de acordar por la Nación y las Provincias los medios de participación y coordinación que aseguren la efectiva ejecución del Programa Educativo Nacional.

2º — Invitar a las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe, y Entre Ríos para que designen un técnico por cada una de ellas a los efectos de que integren Grupo de Trabajo que deberá realizar las tareas preparatorias de esa reunión.

3º — De Forma.

TAREAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA
1. Determinación de los objetivos concretos de la IV Reunión de Ministros de Educación.	Ministerio de Cultura y Educación de la Nación	Diciembre
2. Constitución del Grupo de Trabajo Central.	Nación y Provincias.	Diciembre
3. Elaboración temario tentativo y remisión a las provincias.	Grupo de Trabajo.	Febrero 1a. semana)

TAREAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA
4. Consideración de Temario tentativo. Sugerencias de modificación.	Nación y Provincias.	Febrero (2a. a 4ta. semana).
5. Elaboración del temario definitivo y remisión a las Provincias y la Nación.	Grupo de Trabajo.	Marzo 1a. semana.
6. Elaboración de proyectos de acuerdos, convenidos y recomendaciones.	Nación y Provincias.	Marzo (2a. a 4ta. semana).
7. Redacción de las ponencias definitivas mediante el ordenamiento y reelaboración de los proyectos; y remisión de los documentos a la Nación y Provincias.	Grupo de Trabajo.	Abril 1a. semana.
8. Consideración por parte de los Ministros de Educación y sus asesores de los documentos básicos preparados por el Grupo de Trabajo.	Nación y Provincias.	Abril (2a. a 4ta. semana).
9. *Reunión Nacional de Ministros de Educación.*	Nación y Provincias.	Mayo

Reglaméntanse las disposiciones de la Ley Nº 17.604

Decreto Nº 8472. — Bs. As., 31/12/69. — Exp. Nº 97.643/969. — VISTO: La necesidad de reglamentar las disposiciones de la Ley Nº 17.604 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Los trámites correspondientes a la creación, funcionamiento y fiscalización de los establecimientos comprendidos en la Ley Nº 17.604, se efectuarán por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación a los fines indicados en el art. 1º, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Entender en todo lo concerniente al otorgamiento de las autorizaciones provisionales y definitivas y a su retiro.

b) Ejercer la fiscalización permanente sobre dichos establecimientos con el objeto de verificar si se cumplen las condiciones bajo las cuales están autorizados a funcionar.

c) Controlar el cumplimiento de las normas referentes a la utilización de las denominaciones previstas en la Ley.

d) Organizar un registro general de establecimientos universitarios privados y un legajo especial para cada uno de ellos, con todos los antecedentes que se consideren necesarios.

e) Preparar anualmente una memoria estadística y descriptiva relativa al estado de los establecimientos sujetos al régimen de la Ley 17.604.

Art. 3º — En el pedido de autorización provisional deberá fundarse la necesiad o conveniencia de la creación del nuevo establecimiento, conforme a las siguientes pautas:

a) Planes de desarrollo y prioridades nacionales y regionales.

b) Planes educativos y de desarrollo universitario nacionales y regionales.

c) Necesidades en el campo de la investigación científica, tecnológica o humanística.

d) Requerimientos de recursos humanos y posibilidades ocupacionales de los egresados de las Facultades, Escuelas o carreras que se propongan, en el país y en la zona de influencia del establecimiento cuya autorización provisional se solicita.

e) Razones especiales que justifican la creación de determinadas carreras aún cuando éstas no coincidan con los planes de desarrollo y prioridades nacionales y regionales.

Art. 4º — Junto con la solicitud de autorización provisional deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación del trámite de la solicitud para la obtención de la personería jurídica de la entidad peticionante. En caso de concederse la autorización provisional para el establecimiento privado universitario, su funcionamiento estará condicionado al otorgamiento previo

de la personería jurídica de la entidad peticionante.

b) Acreditación de la personería del representante de la entidad peticionante.

c) Datos personales completos de las personas integrantes de los órganos de gobierno de la entidad peticionante, con indicación de los cargos que desempeñan.

d) Inventario inicial y balance constitutivo si lo hubiere y balances posteriores hasta el ejercicio correspondiente a la fecha de presentación. Dichos balances deberán estar certificados por Contador Público Nacional.

e) Compromiso formal de acreditar un patrimonio propio de 50.000.000 de pesos moneda nacional, estimado en su valor venal, con indicación detallada de su origen, composición y fechas de adquisición, acompañando copia autenticada por escribano público de los títulos de propiedad de los bienes registrables, dentro de los 15 días hábiles subsiguientes a la notificación que efectúe el Ministerio de Cultura y Educación a la entidad peticionante haciéndole saber que las actuaciones se encuentran en condiciones de ser elevadas al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos establecidos en el Art. 8º del presente Decreto.

Si la entidad peticionante no acreditase en dicho plazo el patrimonio a que hace referencia el párrafo anterior, le será denegada la solicitud por el Poder Ejecutivo Nacional y no le será reintegrado el depósito bancario que establece el inciso f) del presente artículo.

f) Recibo de un depósito bancario a la orden del Ministerio de Cultura y Educación por valor de m$n 500.000. Dicho depósito se reintegrará en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la resolución de la solicitud, sea ésta afirmativa o negativa, excepto en el caso previsto en el segundo párrafo del inciso anterior.

g) Proyecto de los estatutos académicos, de la estructura funcional y de los planes de estudio del establecimiento, con indicación de carreras, grados y títulos.

h) Nómina completa del personal directivo, docente, técnico y administrativo del establecimiento con indicación de título, antecedentes, cargos, dedicación y remuneración prevista.

i) Plan financiero de ingresos y egresos con indicación de su origen y destino, con el objeto de acreditar la posibilidad del desarrollo normal de las tareas del establecimiento, de acuerdo con los planes de estudio propuestos para dos años subsiguientes a partir de la autorización.

j) Descripción documentada de las instalaciones disponibles para el establecimiento con el propósito de acreditar la posibilidad del cumplimiento de sus fines.

Art. 5º — Las solicitudes de autorización provisional deberán presentarse con una antelación no inferior a trescientos sesenta (360) días corridos de la fecha en la cual se proyecta iniciar las actividades académicas.

Art. 6º — En caso de no ajustarse la solicitud a los recaudos precedentemente indicados, se notificará al peticionante dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, quien podrá subsanar la omisión o el defecto dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles subsiguientes a dicha notificación. Vencido ese lapso sin que se satisfagan los requisitos establecidos, quedará desechada la solicitud mediante Resolución fundada del Ministro de Cultura y Educación. El pedido no podrá reiterarse antes de transcurridos ciento ochenta (180) días corridos, a contar desde la fecha de la decisión denegatoria.

Art. 7º — Presentada la solicitud con los requisitos indicados, el Ministerio de Cultura y Educación verificará la exactitud de la información producida mediante los procedimientos que considere adecuados y solicitará la opinión del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Obtenido este dictamen o transcurrido dicho lapso, el Ministerio efectuará la evaluación establecida en el artículo 2º de la Ley 17.604 de acuerdo con las pautas del artículo 3º del presente Decreto.

Art. 8º — El Ministerio de Cultura y Educación correrá vista al peticionante de la evaluación producida y de las observaciones, si las hubiere, para su contestación dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles. Con su resultado, previo cumplimiento de lo establecido en el inciso e) del art. 4º del presente Decreto, el Ministro de Cultura y Educación elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional aconsejando la resolución que a su juicio corresponda. La decisión definitiva tendrá que notificarse al peticionante con no menos de sesenta (60) días corridos de anterioridad a la fecha proyectada para la iniciación de las actividades académicas.

Art. 9º — Los establecimientos autorizados en forma provisional tendrán que indicar esta circunstancia en todos sus anuncios, publicaciones y documentación, agregando, debajo o a continuación del nombre, la siguiente leyenda: "Autorizada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº ....., conforme a lo establecido en el art. 7º de la Ley 17.604". En caso de incumplimiento el establecimiento se hará pasible de las sanciones dispuestas

en los artículos 12º inciso f) y 13º del presente Decreto.

Art. 10º — El pedido de autorización definitiva de los establecimientos podrá ser presentado por éstos una vez transcurrido el lapso establecido en el artículo 8º de la Ley 17.604, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) años. Junto con la solicitud tendrán que acompañarse los siguientes documentos:

a) Acreditación de la personería del representante.

b) Copia autenticada de la resolución del órgano competente del establecimiento peticionante, por el cual se decide solicitar la autorización definitiva.

c) Datos personales completos de las personas integrantes de los órganos de gobierno de la entidad peticionante, con indicación de los cargos que desempeñan.

d) Indicación detallada y actualizada de la composición del patrimonio del establecimiento, con determinación de su origen y fechas de adquisición y copia autenticada por escribano público de los títulos de propiedad de los bienes registrables.

e) Nómina completa del personal directivo, docente, técnico y administrativo del establecimiento con indicación de título, antecedentes, cargos, dedicación y remuneración.

f) Presupuesto financiero con indicación del origen y destino de los recursos, que acredite la posibilidad del normal desarrollo de las actividades docentes y de investigación del establecimiento.

g) Memoria general del establecimiento en la que conste su evolución desde la fundación; los resultados obtenidos; la actividad docente y de investigación desarrollada; las instalaciones con que cuenta; y estadísticas generales con especial indicación de la evolución de la matrícula, del número de alumnos aprobados y reprobados y del número de graduados y desertores, con discriminación por año académico, Facultades, Escuelas, carreras y títulos.

Art. 11. — Efectuada la presentación de la solicitud de autorización definitiva, ésta se sustanciará de acuerdo al procedimiento y dentro de los plazos establecidos en los arts. 6º, 7º y 8º del presente Decreto.

Antes de elevar la recomendación que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, el Ministro de Cultura y Educación dispondrá la realización de una evaluación del establecimiento peticionante por una comisión que designará al efecto, integrada por tres miembros, con antecedentes destacados en actividades científicas, académicas o en la organización y planeamiento universitario. Uno de ellos será elegido entre una terna propuesta por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas. Dicha Comisión, podrá hacerse asesorar para el cumplimiento de su cometido por los especialistas que considere necesarios en relación con las áreas de estudio del establecimiento evaluado. De la evaluación producida, que será efectuada conforme a los criterios que hará conocer el Ministerio de Cultura y Educación, se dará vista al peticionante en la forma y término del art. 8º del presente Decreto, y a los efectos allí establecidos.

Art. 12. — A los efectos de permitir el ejercicio de las facultades de evaluación y fiscalización determinadas por la Ley 17.604, el Ministerio de Cultura y Educación podrá disponer las medidas que considere adecuadas y en particular las siguientes:

a) Examinar los libros, registros y documentación relacionados con la actividad académica, administrativa y financiera de los establecimientos autorizados. Los libros de actas de sesiones de los órganos de gobierno del establecimiento y los de actas de exámenes, deberán ser rubricados y foliados por el órgano competente del Ministerio de Cultura y Educación.

b) Efectuar el contralor financiero-contable de la contribución económica otorgada por el Estado Nacional.

c) Disponer inspceciones en los establecimientos cuando observare o tuviere conocimiento de irregularidades, de actos violatorios de las leyes, decretos y estatutos que los rigen o cuando fuere necesario para el cumplimiento de los deberes conferidos al Ministerio de Cultura y Educación por la Ley 17.604 y por el presente Decreto.

d) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la intervención por tiempo determinado de los establecimientos en los casos de alteración grave del orden público; subversión contra los poderes del Estado o conflictos internos que atenten ostensiblemente contra la actividad académica. Concluido el término de la intervención se repondrán las autoridades estatutarias o se dispondrá la elección de éstas de acuerdo a las normas del Estatuto vigente, salvo que se haga necesaria la aplicación de la sanción establecida en el art. 13. inciso d) del presente Decreto.

e) Requerir la colaboración de las autoridades competentes.

f) Prohibir la circulación y secuestrar las publicaciones cuyo texto no se ajuste a las normas de los artículos 7º y 18º de la Ley 17.604.

g) Expedir certificaciones y testimonios en las actuaciones en las cuales intervenga, y determinar las condiciones formales de los certificados y diplomas.

Art. 13. — Los establecmiientos que no den cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 17.604, el presente Decreto reglamentario o los estatutos respectivos, estarán sujetos a las siguientes saciones:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Intimación al establecimiento a que suspenda sus actividades.

d) Clausura definitiva, total o parcial.

Art. 14. — Constatada la violación por el Minisrio de Cultura y Educación, se advertirá por acta de infracción dicha circunstancia y se determinará un plazo a fin de que el establecimiento modifique, corrija o subsane, las circunstancias legales o de hecho que contraríen el orden legal o académico, sin perjuicio de aplicarse un llamado de atención, si el caso así lo justifica. Vencido el término sin que el establecimiento haya dado cumplimiento a las observaciones efectuadas, se procederá a apercibirlo y a ordenarle a que subsane la irregularidad dentro del lapso que se determine, pudiendo asimismo el Ministerio de Cultura y Educación, intimar al establecimiento a que suspenda sus actividades total o parcialmente, hasta tanto se cumplimente lo dispuesto.

Una vez subsanado el vicio, el establecimiento podrá, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, recurrir de la medida dispuesta. Si se tratare de circunstancias de hecho, se abrirá a prueba por un término de 15 días hábiles, vencido el cual o producida la prueba ofrecida, el Ministerio de Cultura y Educación dictará la resolución correspondiente. El establecimiento deberá publicar en lugares visibles, el trámite seguido y la sanción aplicada.

Art. 15. — Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Cultura y Educación podrá proponer al Poder Ejecutivo Nacional, la clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, cuando éste no cumpla los fines para los cuales fue creado; o haya incurrido en transgresiones a las leyes, reglamentaciones o estatutos que afecten gravemente las bases de su organización o los intereses públicos, o cuando sus antecedentes justifiquen la presente medida.

De la imputación respectiva se notificará al representante legal del establecimiento, a fin de que formule su descargo dentro del plazo de quince días corridos. Si se tratara de circunstancias de hecho, se abrirá a prueba por un término de 15 días hábiles, vencido el cual o producida la prueba ofrecida, se correrá vista de las actuaciones al Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, a fin de que emita opinión en el término de 15 días hábiles. Transcurrido ese lapso, con dicha opinión o sin ella se elevará la propuesta al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 16º — La reforma del Estatuto Académico de los establecimientos autorizados requerirá aprobación del Ministerio de Cultura y Educación. Presentado el proyecto de reforma el Ministerio de Cultura y Educación correrá vista al peticionante de las observaciones, si las hubiere, para su contestación dentro de los veinte (20) días corridos perentorios. Con su resultado el Ministerio de Cultura y Educación dictará la correspondiente resolución aprobatoria o denegatoria, dentro de los treinta (30) días hábiles.

Art. 17º — Los establecimientos universitarios privados comunicarán al Ministerio de Cultura y Educación todas las modificaciones que se efectúen en sus planes de estudio y en la composición de sus autoridades, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse producido. Anualmente, antes del 30 de noviembre de cada año, señalarán los cambios en el cuerpo docente.

Las modificaciones en la estructura general de los planes de estudio, requerirán la aprobación previa del Ministerio de Cultura y Educación. La presentación, deberá acompañarse de una exposición de motivos, ciento veinte (120) días antes de la fecha prevista por el establecimiento, para que entren en vigencia. Si a los noventa (90) días de la presentación las modificaciones no fueren observadas por el Ministerio de Cultura y Educación, la entidad podrá hacer regir el plan modificado. Si hubiere observaciones que efectuar, el Ministerio, antes del plazo señalado, correrá vista al peticionante para que las conteste dentro de los quince (15) días corridos desde su modificación. Con su resultado, el Ministerio de Cultura y Educación dictará la resolución respectiva en un término de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento de la vista conferida.

Art. 18º — La habilitación de los títulos académicos expedidos por establecimientos universitarios privados con autorización provisional o definitiva, a los efectos del artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604, será extendida por el Ministerio de Cultura y Educación, previa verificación de la aprobación de las materias del plan de estudios correspondiente y del cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios. El trámite será efectuado por intermedio del establecimiento respectivo, el cual acompañará en cada caso un certificado en el que consten la totalidad de las calificaciones y de las pruebas rendidas por el interesado, con indicación de las fechas de éstas últimas. Dicho certificado se archivará en el Ministerio de Cultura y Educación. Cuando los títulos otorgados correspondan a profesiones cuyo ejercicio se encuentre reglamentado y que a juicio del Ministerio de Cultura y Educación requieran una prueba final de capacidad profesional, ésta se ajustará a las siguientes normas:

a) La Prueba consistirá en una demostración práctica de la aptitud del egresado para el ejercicio de la profesión de que se trate. Dicha Prueba no implicará un examen general de las asignaturas cursadas, ni tendrá por objeto un tema de especialización. Su propósito tiende a comprobar la posesión por parte del egresado de los criterios adecuados para establecer razonablemente los términos básicos de un caso profesional concreto y la determinación del método correcto para su análisis y solución.

b) La Prueba Final de Capacidad Profesional será recibida por un Tribunal integrado por tres miembros, seleccionados entre profesores universitarios y profesionales de la especialidad de que se trate, que designará en cada caso el Ministerio de Cultura y Educación. Uno de ellos, representará al Estado Nacional, y será elegido entre funcionarios o magistrados estatales con grado universitario, profesores o ex-profesores universitarios, miembros de Academia Nacionales. Los otros dos representarán al Colegio u Asociación Profesional que corresponda y al establecimiento privado a que pertenezca el egresado que se somete a la prueba, respectivamente. Los mismos serán elegidos de una terna que a tal efecto presentarán al Ministerio de Cultura y Educación dichas Instituciones. En caso de que las Instituciones precedentemente mencionadas no propongan ternas en un tiempo prudencial, una vez que sean invitadas a hacerlo, el Ministerio de Cultura y Educación efectuará las designaciones en forma directa.

c) Las Pruebas Finales de Capacidad Profesional serán públicas y se rendirán en la respectiva Facultad, Escuela o Instituto del establecimiento peticionante. Durante el curso del año calendario, habrá por lo menos tres llamados en las fechas que fije el Ministerio de Cultura y Educación, de acuerdo con el establecimiento que corresponda.

Los casos prácticos a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, serán establecidos por el Tribunal, debiendo responder a un temario general, que anualmente propondrá cada establecimiento dentro de los últimos sesenta días de cada año, para las pruebas a rendirse en el año siguiente, al Ministerio de Cultura y Educación, quién los aprobará o rechazará por resolución fundada, dentro de los treinta (30) días corridos inmediatos a su presentación.

De no presentarse en dicho término, se tendrá por establecido el fijado para el año inmediato anterior si lo hubiere, y en caso contrario lo fijara de oficio el Ministerio de Cultura y Educación.

d) Si el egresado fuera reprobado la primera vez, podrá repetir la Prueba Final transcurridos seis meses. Si fuera reprobado nuevamente, en lo sucesivo deberá esperar cada vez un año para requerir la constitución de otro Tribunal.

e) El Ministerio de Cultura y Educación verificará que los casos prácticos se ajusten al temario general y a las características descriptas en el inciso a) del presente artículo.

f) El Ministerio de Cultura y Educación, determinará el procedimiento a seguir por el Tribunal, para la recepción de la Prueba de Capacitación Profesional.

Art. 19 — El Poder Ejecutivo Nacional podrá conceder, a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación, la supresión de la Prueba Final de Capacidad Profesional a los establecimientos autorizados definitivamente. Para ello deberán contar con un mínimo de quince (15) años de funcionamiento a partir de su autorización definitiva y poseer nivel académico y docente adecuado.

Art. 20º — A los efectos establecidos en el artículo 11º de la Ley 17.604, cada establecimiento designará un funcionario responsable, el que acreditará la veracidad y autenticidad del contenido y firma de los certificados donde consten las calificaciones y pruebas rendidas por el interesado en dicho establecimiento. Ningún establecimiento educativo podrá admitir la validez de materias, seminarios o trabajos prácticos aprobados en establecimientos universitarios privados, sin la presentación del certificado antedicho debidamente legalizado por el Ministerio de Cultura y Educación, a cuyo efecto el funcionario responsable acreditará su carácter y resgistrará su firma ante el Departamento de Registro de Títulos.

Art. 21. — El reconocimiento de estudios aprobados en Universidades del extranjero, excepto los casos regidos por leyes especiales, no podrá exceder del 70 % de las asignaturas y trabajos que integren el plan de estudio respectivo, vigente en el establecimiento que efectúe el reconocimiento. Este podrá realizarse por niveles de conocimiento o de madurez o por materias o trabajos en particular, previo análisis de la correspondencia existente y mediante resolución expresa para cada caso. De ello deberá dejarse constancia en los certificados de estudio que se extiendan.

Art. 22. — Los establecimientos universitarios privados no podrán otorgar otras equivalencias fuera de las expresamente establecidas en las normas legales vigentes, en el presente Decreto, o las que en el futuro se autoricen por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 23. — El Ministerio de Cultura y Educación establecerá las condiciones que deberán reunir los estudios de nivel medio, de cualquier modalidad, requeridas por la Ley 17.604 para el ingreso a los establecimientos universitarios privados.

Art. 24. — El Consejo de Rectores de las Universidades Privadas a que se refiere el artículo 17. de la Ley 17.604 estará integrado por los Rectores de los establecimientos autorizados. Dicho Consejo dictará su propio Estatuto sin más exigencias que las siguientes:

a) Ejercer la representación conjunta de los establecimientos autorizados.

b) Adoptar sus resoluciones por mayoría simple. Cada Rector tendrá un solo voto, pudiendo votar por sí y por representación.

c) Emitir opinión conforme a lo establecido en los artículos 7º, 15, 26 y 29. En el caso previsto en el artículo 11 de este Decreto solo tendrán voto los Rectores de los establecimientos autorizados definitivamente y en el del artículo 15 deberá abstenerse el Rector del establecimiento cuestionado.

d) Programar el planeamiento integral de la enseñanza universitaria privada, conforme a las pautas establecidas en el artículo 3º del presente Decreto y coordinar esa labor con los órganos competentes del Ministerio de Cultura y Educación y de los Consejos de Rectores de las Universidades Nacionales y Provinciales.

e) Asesorar a los establecimientos que representa y procurar la coordinación de sus actividades docentes, culturales y de investigación y la correlación de sus estudios y de los títulos que expidan.

f) Poseer una secretaría ejecutiva de carácter permanente.

Art. 25. — El Ministerio de Cultura y Educación actuará como órgano de aplicación a los efectos de comprobar las violaciones a la prohibición establecida en el artículo 18 de la Ley 17.604 y proponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo previsto en dicha norma legal. En tal sentido determinará las denominaciones, diplomas, títulos y grados que deban reservarse para distinguir instituciones, actividades, competencias o profesiones de carácter universitario.

Verificada una infracción, el Ministerio de Cultura y Educación dispondrá que se labre el acta de comprobación y la elevará al Poder Ejecutivo Nacional conjuntamente con la nómina y datos personales de las autoridades del establecimiento infractor, proponiendo las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran existir y de lo dispuesto en el artículo 12 inciso f) del presente Decreto.

Art. 26. — A los efectos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 17.604, los establecimientos universitarios privados deberán solicitar autorización al Ministerio de Cultura y Educación para la creación de nuevas Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, carreras, grados o títulos. Las anexiones, incorporaciones y desanexiones serán consideradas como creaciones. El pedido deberá presentarse ciento ochenta (180) días antes de la fecha en que deban comenzar las actividades, y tendrá que estar acompañado por la correspondiente exposición de motivos y por el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las pautas señaladas en el artículo 3º del presente Decreto. El Ministerio recabará la opinión del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, el cual deberá expedirse en el término de treinta (30) días hábiles y dispondrá la correspondiente intervención por parte de los órganos técnicos pertinentes, quienes se expedirán dentro de los treinta (30) días hábiles subsiguientes. De tales dictámenes se dará vista al peticionante por el término de quince (15) días hábiles perentorios, para que formule las observaciones que considere adecuadas. Con su resultado el Ministro de Cultura y Educación dictará la Resolución correspondiente.

Art. 27. — En relación con las creaciones de nuevas Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y carreras, como así también de las anexiones, incorporaciones y desanexiones a que se refiere el artículo precedente, además de las pautas establecidas en el artículo 3º del presente Decreto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Mantenimiento de condiciones que permitan un grado suficiente de interrelación de la comunidad universitaria.

b) Restricción respecto a la dispersión geográfica de los establecimientos universitarios, salvo que ello se justifique por razones de inmediatez de los recursos humanos o naturales o por fines de desarrollo de zonas marginales.

c) Posibilidad de contralor efectivo de tales dependencias por parte de las autoridades centrales del establecimiento universitario peticionante.

Art. 28. — Para el otorgamiento de la contribución económica a que se refiere el artículo 16º de la Ley 17.604, los establecimientos interesados deberán presentar por intermedio del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas sus solicitudes con anterioridad al 31 de julio de cada año, con vistas al ejercicio fiscal que comienza el 1º de enero del año siguiente. Tales pedidos tendrán que ajustarse a los siguientes recaudos:

a) Configurar un proyecto concreto, elaborado de acuerdo con las normas de Presentación de Proyectos que elaborará el Ministerio de Cul-

tura y Educación. Se entenderá por proyecto toda propuesta que incluya un objetivo docente o de investigación claramente definido, ya sea temporario o permanente; la descripción pormenorizada de la metodología, las etapas y los medios (personal, edificios, equipos, etc.) que se consideren necesarios para la consecución de la finalidad perseguida, y la estimación detallada de los costos parciales y totales.

b) Incluir en el Proyecto un Director que tenga carácter de profesor o investigador universitario con dedicación suficiente y antecedentes científicos y académicos adecuados. La función de Director podrá coincidir con un cargo directivo académico o de investigación del establecimiento peticionante cuando el Proyecto involucre la totalidad de una Facultad, Escuela, Departamento o Instituto y siempre que se satisfagan los recaudos precedentemente establecidos.

c) Proponer para la ejecución del proyecto el personal docente o de investigación con el nivel científico y académico y la dedicación indispensable para la viabilidad de la iniciativa.

d) El Proyecto deberá coincidir con el interés nacional conforme a las pautas señaladas en el artículo 3º del presente Decreto, teniendo particularmente en cuenta el carácter estratégico o de formación humanística de las carreras e investigaciones propuestas y las necesidades regionales.

Art. 29. — A los efectos de analizar las solicitudes presentadas por los establecimientos universitarios privados, el Ministerio de Cultura y Educación requerirá la opinión del Consejo de Rectores, ante quien deberán presentarse antes del 31 de mayo de cada año. Dicho cuerpo dictaminará acerca de ellas, elevando al Ministerio de Cultura y Educación, antes del 31 de julio de cada año, una recomendación final que incluirá una lista con orden de prioridades. Formulará igualmente todas las observaciones que considere convenientes y, en caso de disidencias, indicará las diferentes recomendaciones o listas de prioridades. Una vez en posesión de dicho dictamen el Ministerio de Cultura y Educación, designará una comisión asesora para la formulación de una recomendación fundada y la elaboración de una lista de prioridades.

Esta comisión estará integrada por el Director Nacional de Altos Estudios, quien la presidirá; el Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo y dos o más expertos con antecedentes destacados en la actividad científica, académica o en planeamiento y organización universitaria.

El Ministro de Cultura y Educación propondrá al Poder Ejecutivo Nacional el monto y la distribución del aporte económico estatal que considere adecuado dentro del Presupuesto General de Gastos del Ministerio de Cultura y Educación.

La contribución del Estado podrá financiar total o parcalmente un proyecto, debiendo indicarse en este último caso los rubros que se cubrirán. Al adoptarse estas decisiones se tendrá en cuenta el plazo fijado para la ejecución del proyecto, pudiendo establecerse un lapso para la contribución económica estatal.

Artículo 30. — Para efectivizar la contribución económica acordada el Ministerio de Cultura y Educación abrirá una cuenta bancaria por cada proyecto a la orden del Rector del establecimiento o la persona que éste indique, depositándose en ella los fondos concedidos de acuerdo con los requerimientos y plazos para su ejecución. El 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año el establecimiento que reciba el aporte dará cuenta al Ministerio de Cultura y Educación de su utilización y del progreso del Proyecto subsidiado, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2º y 12º del presente Decreto.

Art. 31. — En caso de que el Ministerio de Cultura y Educación compruebe que los fondos acordados no se han utilizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto oportunamente aprobado, el Ministro podrá proponer la cancelación de la contribución estatal.

Art. 32. — Por esta única vez el Ministro de Cultura y Educación, con intervención de la Dirección Nacional de Altos Estudios, podrá homologar las creaciones de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, carreras, grados y títulos, como así también las anexiones, incorporaciones y desanexiones, realizadas con anterioridad al presente Decreto sin autorización estatal expresa. Homológanse las aprobaciones efectuadas hasta la fecha del presente Decreto por la Dirección Nacional de Altos Estudios.

Art. 33. — El período de quince (15) años a que se refiere el artículo 19 del presente Decreto, se contará en relación con las Universidades registradas de acuerdo con el régimen de la Ley 14.557 y su Decreto reglamentario, a partir de la fecha de su primera aprobación o reconocimiento oficial como establecimiento independiente.

Art. 34. — Por esta única vez las solicitudes a que se refiere el artículo 28 del presente Decreto, podrán presentarse para el año fiscal de 1970, hasta el 31 de marzo de ese año.

Art. 35. — Homológanse las equivalencias otorgadas por establecimientos universitarios privados hasta la fecha del presente Decreto, dentro de los límites establecidos por éste en su artículo 22.

Art. 36. — El plazo de trescientos sesenta (360) días establecido en el art. 5º del presente decreto se contará para las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha del presente decreto, a partir

del día de su presentación. En consecuencia los demás plazos y trámites posteriores podrán abreviarse u obviarse a juicio del Ministerio de Cultura y Educación, con el acuerdo del peticionante, sin que ello implique excepción algunas respecto de los requisitos que la entidad peticionante y el establecimiento proyectado deberán reunir conforme a lo dispuesto por la Ley 17.604 y el presente decreto.

Art. 37. — El lapso establecido en el art. 10 del presente Decreto, deberá computarse para los establecimientos autorizados provisionalmente por Decreto Nº 2227/68, a partir de la fecha en que cada uno de ellos comenzó sus actividades académicas. Respecto a dichos establecimientos, podrá sustituirse a juicio del Ministerio de Cultura y Educación, la evaluación a que hace referencia el art. 11 del presente Decreto, por un dictamen de la Dirección Nacional de Altos Estudios, si así lo solicitara el establecimiento interesado.

Art. 38. — Deróganse los decretos del Poder Ejecutivo Nacional; Nº 1404 del 11 de febrero de 1959; Nº 631 del 22 de enero de 1962; Nº 4227 del 24 de mayo de 1963; Nº 7703 del 16 de setiembre de 1963; Nº 7764 del 18 de setiembre de 1963; Nº 7765 del 18 de setiembre de 1963; Nº 1392 del 12 de diciembre de 1963; Nº 1674 del 6 de marzo de 1964 y Nº 4369 del 4 de junio de 1965.

Art. 39. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 40. — De forma.

No se aplicará el nuevo régimen de licencia anual a miembros de Juntas

Resolución Nº 372. — Bs. As., 22/12/69. — Exp. Nº 96.157/69. — VISTO: Que los miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina por no desempeñar tareas específicamente docentes se hallan comprendidos en los alcances del Decreto Nº 7937 del 9 de mayo de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que deben hacer uso de su licencia anual reglamentaria en forma escalonada para no interrumpir el normal funcionamiento de esos organismos, pues no corresponde designación de suplentes para períodos que no excedan los treinta días;

Que, además, la labor de las Juntas de Clasificación es más intensa en los meses de enero y febrero pues deben abocarse a la calificación de los docentes para confeccionar las listas anuales de orden de mérito que deben entregar a los establecimientos a la iniciación del curso lectivo.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aclárase que para la licencia anual reglamentaria de los miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina no rige la limitación de los períodos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 7937 del 9 de diciembre de 1969.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Designación ante una Comisión Especial

Resolución Nº 469. — Bs. As., 29/12/69. — Exp. Nº 72.728/69. — VISTO: La nota cursada por la Secretaría de Estado de Trabajo en la que se invita a este Ministerio a designar un representante para integrar una Comisión Especial "ad-hoc", de representantes de entidades oficiales y privadas, que tendrá por objetivo la confección de un anteproyecto de Reglamentación Profesional sobre las actividades que desarrollan los Peritos Mercantiles Graduados y Prácticos Contables, y

CONSIDERANDO:

Que interesa a este Ministerio cuanto atañe al estudio de planes, programas y reglamentaciones vinculados con cualquier modalidad de educación;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor asesor del Gebinete Ministerial, Dr. Ricardo RADAELLI, para integrar —como representante de este Ministerio— la Comisión Especial "ad-hoc" que actuará en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Trabajo, la cual tendrá por finalidad la confección de un anteproyecto de Reglamentación Profesional sobre las actividades que desarrollan los Peritos Mercantiles Graduados y Prácticos Contables.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Visita de intercambio cultural en el exterior

Resolución Nº 385. — Bs. As. 26/12/69. — VISTO: Que la señora Directora del Museo Nacional de Arte Oriental Doña María Teresa Fernández YAYLE de CORA ELISEHT ha sido invitada oficialmente por los respectivos gobiernos para viajar a China, India, República Arabe Unida y Japón en visita de intercambio cultural vinculado con el quehacer específico del Museo de su dirección; atento

a lo aconsejado por el señor Subsecretario de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Asignar a la señora María Teresa FERNANDEZ YAYLE de CORA ELISEHT, Directora del Museo Nacional de Arte Oriental, la representación de este Ministerio en sus visitas a China, India, República Arabe Unida y Japón con propósitos de intercambio cultural.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Normas sobre calificación definitiva

Resolución Nº 494. — Bs. As., 31/12/69. — Exp. Nº 96.163/69. — VISTO: La resolución Nº 21 del 31 de octubre de 1969 y la necesidad de dictar normas sobre la calificación definitiva que deberá figurar en los correspondientes registros, según fueran los resultados de los exámenes que rindan los alumnos del último año de estudios, en virtud de la aplicación de la mencionada resolución, así como la conveniencia de establecer criterios uniformes en relación con los derechos que ella consagra.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — A los efectos de las constancias y certificaciones que deben figurar en los registros correspondientes, como consecuencia de la aplicación de la resolución Nº 21 del 31 de octubre de 1969, la calificación definitiva será:

a) Para las asignaturas aprobadas en el turno de exámenes especial de diciembre, la que resulte de aplicar el procedimiento establecido en el Punto 31.2. del Reglamento General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

b) Para las asignaturas no aprobadas en el turno especial de exámenes de diciembre, las notas obtenidas en dichos exámenes hasta tanto se aprueben y cuando así ocurra la calificación obtenida será la definitiva.

2º — Los alumnos comprendidos en la resolución Nº 21/69, conservan el derecho a rendir las tres asignaturas en el turno especial de diciembre cualquiera sea el resultado de sus exámenes en cada una de ellas.

3º — Las asignaturas no aprobadas por estos alumnos en turno especial de diciembre ni en el de febrero-marzo, podrán ser rendidas en los turnos correspondientes de las épocas de abril y julio, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

4º — De forma.

Auspíciase la realización de un Congreso

Resolución Nº 438. — Bs. As., 29/12/69. — Exp. Nº 96.854/69. — VISTO: La presentación formulada por el Colegio de Graduados en Relaciones Humanas, por la que solicita el auspicio de este Ministerio a las Primeras Jornadas Argentinas de Relaciones Humanas que tendrán lugar el próximo mes de julio del año 1970 en la ciudad de Buenos Aires y atento la importancia de la reunión que se programa como así la relevancia de los temas a tratarse;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización de las Primeras Jornadas Argentinas de Relaciones Humanas que tendrán lugar los días 6, 7 y 8 de julio de 1970 en la ciudad de Buenos Aires, programadas por el Colegio de Graduados en Relaciones Humanas.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Suprímese el bachillerato con orientación pedagógica

Decreto Nº 8.465. — Bs. As. 29/12/69. — VISTO: El decreto Nº 8051/68 por el que se suprimió, en la enseñanza de segundo nivel, el ciclo del magisterio y se creó entre otros, el bachillerato con orientación pedagógica;

CONSIDERANDO:

Que es propósito que los estudios del magisterio

sean de nivel terciario y que cualquier bachillerato permita el acceso a ellos;

Que por esta circunstancia no se justifica mantener el bachillerato con orientación pedagógica;

Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Suprímese a partir del curso escolar de 1970 el Bachillerato con Orientación Pedagógica implantado por decreto 8051/68, en los planes de estudio de la enseñanza media.

Art. 2º — Los alumnos que cursan en 1969 el 4º año del Bachillerato con Orientación Pedagógica podrán completar el 5º año de dicho Bachillerato en 1970.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a transformar las divisiones del bachillerato común o especializado, de acuerdo con lo establecido en el decreto Nº 8051/68. A tales fines tendrá en cuenta las perspectivas de reubicación del personal docente afectado y dará prioridad a las orientaciones que puedan beneficiar a las comunidades en que desenvuelven su acción las respectivas escuelas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

Reconócese transitoriamente la validez de títulos

Resolución Nº 439. — Buenos Aires, 29/12/69. — VISTO: El expediente 55974/69 por el cual el Ministerio de Gobierno de la provincia de Santa Cruz solicita la validez nacional de los títulos expedidos por la Escuela de Comercio "Dr. Julio Ladvocat" de Río Gallegos y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la inspección realizada pueden considerarse, en general, satisfechas las exigencias del decreto 17087/56;

Que es necesario que dicho establecimiento complete su material didáctico, que se planifiquen en forma más sistematizada los contenidos de las distintas materias y se intensifique la enseñanza práctica y experimental;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Reconocer tan sólo para la promoción de 1969 validez nacional al título de Perito Mercantil otorgado por la Escuela de Comercio "Dr. Julio Ladvocat" de Río Gallegos (Santa Cruz). Supeditar el reconocimiento definitivo a los resultados de una nueva inspección que deberá comprobar si se han subsanado las deficiencias señaladas.

Art. 2º — Inscribir el precitado establecimiento en el Registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

Art. 3º — Hacer conocer, por intermedio de la Subsecrtaría de Educación esta resolución y el informe de la Administración Nacional a las autoridades educativas de la provincia de Santa Cruz.

Art. 4º — De forma.

Resolución Nº 434. — Buenos Aires, 29/12/69. — VISTO: El expediente 40186/69 por el que el Consejo de Educación de la provincia de Neuquén solicita la validez nacional de los títulos que expide la Escuela Normal Provincial Anexa a la Escuela de Comercio Nº 6 de Cutral Có y,

CONSIDERANDO:

Que pueden estimarse satisfechas las exigencias del decreto 17087/56 en lo que respecta a plan de estudio, programas, régimen de promoción y organización escolar;

Que se trata de una única promoción del magisterio;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconocer para la promoción de 1969 validez nacional al título de maestro normal provincial otorgado por la Escuela Normal Provincial Anexa a la Escuela de Comercio Nº 6 de Cutral Có (Neuquén).

2º — Inscribir, al citado establecimiento, en el Registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Hacer conocer, por intermedio de la Subsecretaría de Educación esta resolución a las autoridades educativas de la provincia de Neuquén.

4º — De forma.

Resolución Nº 435. — Buenos Aires, 29/12/69. — VISTO: El expediente 42380/69 por el que el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Córdoba, solicita validez nacional de los títulos que expide la Escuela Superior de Comercio "José María Aldao" de Camilo Aldao y,

CONSIDERANDO:

Que pueden estimarse satisfechas las exigencias del decreto 17087/56 en lo que respecta a plan de estudio, programas y organización escolar;

Que falta completar el material didáctico;

Que debe procurarse aumentar el número de profesores con título docente;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconocer validez nacional al título de Perito Mercantil Provincial que otorgue a la promoción de 1969 la Escuela Provincial de Comercio "José María Aldao" de Camilo Aldao —provincia de Córdoba— y supeditar el reconocimiento definitivo a los resultados de una nueva inspección.

2º — Inscribir el citado establecimiento en el Registro que, a tal efecto, lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior a las autoridades educacionales de la provincia de Córdoba.

4º — De forma.

Aclárase situación de alumnos perjudicados por cambio de plan de estudios

Resolución Nº 431. — Bs. As., 29/12/69. — Exp. Nº 96.178/69. — VISTO: Que por Decreto Nº 8051/68 se ha suprimido el ciclo de magisterio:

CONSIDERANDO:

Que por imperio de las disposiciones vigentes —"Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones", Resolución Nº 1379/69 y Decreto Nº 8051/68— los alumnos del ciclo del magisterio que adeuden tres o más materias deben interrumpir su carrera o cambiar de plan;

Que las disposiciones especiales de la "Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones", aprobadas para los establecimientos de enseñanza media de la Administración Nacional de Educación Media y Superior establecen en distintos puntos (8.1., 30.1.2. y 32.1.) normas que obligan a los alumnos a repetir el curso, cuando no hubiesen cumplido con los requisitos que en éstas se fijan para la asignatura "Práctica de la Enseñanza" y que asimismo esta materia no está sujeta al régimen de exámenes generales (punto 24.1. de las disposiciones especiales);

Que es de justicia contemplar la situación de los alumnos que, habiendo cursado segundo año del magisterio en 1969, no pueden repetir curso por cambio del plan de estudio;

Que es procedente atender la situación que se les originaría a estos alumnos y los problemas que ello significaría para las familias cuyos hijos tuviesen los estudios inconclusos o debieran prolongarlos;

POR ELLO,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a los señores directores o rectores de los establecimientos en los que funcionó el ciclo de magisterio de nivel medio del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a tomar exámenes en condición de regular a los alumnos del precitado ciclo que hubiesen cursado segundo año en 1969 y no hubiesen aprobado tres o más materias, incluso previas, después de la época de exámenes de febrero - marzo de 1970.

2º — La recepción de estos exámenes se ajustará a las siguientes normas:

a: rendirán en la época de abril, los alumnos que adeuden hasta dos materias;

b: rendirán en la época de julio, los alumnos que adeuden hasta tres materias;

c: rendirán en la época de diciembre, los alumnos que adeuden más de tres materias;

d: rendirán en la época de febrero - marzo de 1971, las asignaturas que no hubiesen aprobado, hasta completar el ciclo del magisterio.

3º — Facultar a los directores o rectores de los establecimientos en los que funcionó el ciclo del magisterio de nivel medio del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a inscribir durante el próximo mes de marzo en la asignatura "Práctica de la Enseñanza" a los alumnos que no hubiesen aprobado esta materia, en el curso escolar de 1969.

4º — Los alumnos inscriptos en "Práctica de la Enseñanza" en marzo de 1970, deberán dictar en el departamento de aplicación del establecimiento, durante el primer cuatrimestre, un número de clases de práctica no menor de 30 (treinta). Estarán bajo la dirección y guía del regente del departamento de aplicación y los maestros de este departamento calificarán las clases, de acuerdo con las disposiciones que regían hasta el presente para esta asignatura.

5º — La materia podrá aprobarse durante el primer cuatrimestre de acuerdo con la reglamentación vigente (punto 20.1. de la "Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones).

6º — El alumno que no aprobase esta asignatura durante el primer cuatrimestre, podrá reinscribirse en el segundo y aprobará "Practica de la Enseñanza", si cumple con los requisitos fijados en los puntos cuarto y quinto de esta resolución.

7º — Los alumnos del magisterio del curso escolar de 1969 que adeudaran más de dos materias después de la época de exámenes de febrero - marzo de 1971 o que no hubiesen logrado aprobar "Práctica de la Enseñanza", según lo que establezca el punto 20.1. de la "Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones" hasta el 15 de noviembre de 1970, podrán proseguir otros estudios secundarios, ajustándose al régimen de equivalencias vigente.

8º — De forma.

Transfórmanse divisiones para ubicar alumnos

Resolución Nº 485. — Bs. As., 31/12/69. — Exp. Nº 96.381/69. — VISTO: Que la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de esta Capital funciona como establecimiento en el que se intensifica el estudio de las lenguas vivas Inglés y Francés, y

CONSIDERANDO:

Que el número de aspirantes por ingresar en el primer año del Ciclo Básico no cubre las vacantes disponibles sino que quedan sin alumnos tres divisiones con intensificación del idioma Inglés y dos del idioma Francés;

Que, en cambio, hay otros establecimientos secundarios de la Capital donde los aspirantes a ingresar en el primer año del Ciclo Básico supera al de asientos disponibles;

Que con el fin de dar ubicación a estos alumnos convendría destinarlos a la referida Escuela Normal, pero que a ello se opone la circunstancia de que no han rendido examen de capacidad idiomática, desde que éste no se exige en los establecimientos secundarios comunes donde gestionaron su ingreso;

Que para contribuir a una racional distribución de aspirantes conviene transformar las divisiones de lenguas vivas de que se trata, en otras tantas de ciclo básico común sin intensificación de idioma extranjero.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Transformar, en la Escuela Normal Nº 2 de Profesores "Mariano Acosta" de esta Capital, cinco divisiones de lenguas vivas de primer año del ciclo Básico —tres de Inglés y dos de Francés— en cinco divisiones de primer año de dicho ciclo sin intensificación en idioma extranjero.

2º — Destinar a las divisiones transformadas parte de aspirantes a ingresar a primer año del Ciclo Básico que quedaron sin asiento en otros establecimientos de enseñanza.

3º — Encomendar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la tarea de transferencia, que deberá ajustarse a las normas usuales en esos casos.

4º — Facultar asimismo a la citada Administración Nacional a que tome o proponga las medidas complementarias que fuera menester para el mejor cumplimiento de la presente resolución.

5º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Cambio de fecha para rendir exámenes

Resolución Nº 387. — Buenos Aires, 26/12/69. — VISTO: La situación creada a miembros del Cuerpo Diplomático Argentino, a personal de las Fuerzas Armadas y a funcionarios nacionales acreditados ante Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales que, por razones de servicio, deben ausentarse del país en el próximo mes de enero y cuyos hijos, alumnos regulares de Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, no han reunido las condiciones para aprobar algunas asignaturas por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 44.2.2. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, deberían rendir examen en el turno de febrero-marzo, y

CONSIDERANDO:

Que los beneficios acordados por la Resolución 21/69 no alcanzan a esos alumnos por no ser del último curso;

Que, por lo tanto, se ausentarían al extranjero sin completar estudios, siendo perjudicados con la pérdida de hasta dos años en los casos en que el traslado se efectúe a un país con distinto período lectivo;

Que ante situaciones similares este Ministerio ha eximido a los alumnos de lo establecido en el punto 44.2.2. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones;

Que a efectos de no demorar la solución urgente

que requiere cada caso es conveniente autorizar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA para que directamente resuelva las situaciones que al respecto se le presenten;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a eximir de lo establecido en el punto 44.2.2. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones a los alumnos regulares de Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, hijos de diplomáticos, de personal de las Fuerzas Armadas y de funcionarios nacionales acreditados ante Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales que, por tener que ausentarse del país por razones de servicio de sus padres, no podrán rendir examen en el turno de febrero-marzo, y a que autorice a los Rectorados de los establecimientos en los que dichos alumnos cursaron estudios, a recibirles en el mes de diciembre de 1969 los exámenes generales que deban rendir.

Art. 2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Desígnanse representantes ante el B. I. D.

Resolución Nº 388. — Bs. As., 26/12/69. — Exp. Nº 90.045/69. — VISTO: Que el decreto Nº 4886 del 29 de agosto de 1969 aprueba en su artículo 1º el contrato de préstamo a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el programa de expansión y mejoramiento de la educación técnica y profesional que llevará a cabo el Consejo Nacional de Educación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula c) de la Sección 3.01 del artículo III del contrato de préstamo, al fijar las condiciones previas para los desembolsos, señala la necesidad de designar funcionarios de la Nación que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del referido contrato.

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Desígnanse representantes ante el Banco Interamericano de Desarrollo, en cumplimiento de la cláusula c) de la Sección 3.01 del Artículo III del Contrato de préstamo celebrado, al Dr. César Reinaldo García y a los señores Moisés Alberto Marino Aguirre, Ing. Gerardo Antonio Amado y Dr. Augusto Rafael Machado; el primero de los cuales actuará con su sola firma, mientras que los tres restantes suscribirán sus actos actuando dos de ellos en forma conjunta e indistinta.

2º — Derógase el artículo 1º de la Resolución Nº 232 dictada el 1º de diciembre de 1969.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Ratifícase convenio con la Provincia de Mendoza

Decreto Nº 7968. — Bs. As., 10/12/69. — VISTO: El convenio suscripto el 4 de noviembre en la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Menza, "ad-referendum" de los respectivos gobiernos;

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio la Nación y la Provincia de Mendoza se comprometen, a partir del primero de enero de 1970, a coordinar sus respectivos servicios de educación del adulto e intercambiar información y asistencia técnica;

Por ello y de conformidad con lo solicitado por el señor Ministro de Cultura y Edcación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, el 4 de noiviembre de 1969 en la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), tendiente a coordinar sus respectivos servicios de educación del adulto e intercambiar información y asistencia técnica, cuyo original obra a fs. 1 y 2 del expediente Nº 82.874/69 del registro del precitado Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Reconócese validez a materias aprobadas repitiendo el curso

Resolución Nº 425. — Bs. As., 26/12/69. — Exp. Nº 92.811/69. — VISTO: Que los Institutos Nacionales de Educación Física no poseen Reglamento Orgánico debidamente aprobado; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de establecimientos de enseñanza superior y que, por lo tanto, se hace necesario tomar provisoriamente medidas que hagan a la mejor regulación de la vida escolar de los mismos, teniendo en cuenta el nivel terciado de su enseñanza.

Que ante los problemas surgidos en cuanto a la promoción de los alumnos, es conveniente perfeccionar las normas que regulan esa cuestión, reconociendo validez a las asignaturas aprobadas en caso de repetición de curso.

Que en oportunidad de aprobarse el Reglamento Orgánico de los referidos Institutos Superiores, se incluirá en el mismo un sistema de promoción coherente que permita lograr un mejor aprovechamiento de los planteles humanos que aspiran a dedicarse a esta rama de la enseñanza.

Por todo ello y atento a lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — A los alumnos de los Institutos Nacionales de Educación Física que hubieren aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas de un curso —entiendiéndose que si la cantidad de éstas resultara impar deberán tener aprobadas la mayoría— y que se encontraren repitiendo dicho curso, se les reconocerá la validez de las asignaturas aprobadas, no debiendo, en consecuencia, volverlas a rendir.

2 — La presente Resolución se aplicará a quienes en el curso lectivo del corriente año, se hallaren en tal situación y los exámenes que se hubieren recibido nuevamente de asignaturas aprobadas con anterioridad, se tendrán por aulas.

3 — De forma.

Declárase en comisión de servicios a docentes para dictar cursos especiales.

Rsolución Nº 487. — Bs. As., 31/12/69. — Exp. Nº 81.777/69. — VISTO: Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación procederá en el transcurso del período de receso escolar 1969-1970 a realizar distintos cursos de Capacitación y de Actualización Docente en esta rama de la educación; y

CONSIDERANDO:

Que como resultante de ello y no obstante estar previstas estas actividades en época de receso escolar, se hace necesario atender a las situaciones que pudieran presentarse a aquellos docentes que, por diversas circunstancias, tuvieran obligaciones escolares a cumplir durante dicho lapso;

Que en tal situación pudieren estar comprendidos aquellos agentes que fueren invitados para participar de estos Cursos en calidad de alumnos e igualmente los que, en función de profesores, habrán de tomar a su cargo el dictado de las distintas especialidades de los mismos, lo cual les impediría brindar su concurso a las actividades programadas;

Que es norma de buen gobierno de los organismos del Estado el propender a toda inquietud que configure un perfeccionamiento o actualización de los agentes y, en este caso especial, a su capacitación profesional;

Por ello y atento a lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Declarar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos de revista dependientes de este Mnisterio a aquellos docentes que, seleccionados por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, participarán en calidad de alumnos o profesores encargados del dictado de las distintas especialidades con motivo de la realización de los Cursos programados por el organismo citado en el transcurso del receso escolar 1969-1970, y tuvieren obligaciones escolares dentro de ese período.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Autorízase descuento voluntario para Ahorro Postal

Resolución Nº 456. — Bs. As., 29/12/69. — VISTO: El pedido que formula la Caja Nacional de Ahorro Postal en el sentido de que se autorice a deducir del haber del personal las sumas que voluntaria y mensualmente desee destinar al ahorro, sumas que por medio de libretas emitidas por la nombrada institución serán depositadas en la mis-

ma a través de la Agencia Especial de Ahorro Nº 302/831 habilitada en la sede central de este Departamento de Estado calle Córdoba 831, Capital, y

CONSIDERANDO:

Que nada se opone a lo solicitado por cuanto la decisión voluntaria de ahorrar por parte del personal es plausible desde todo punto de vista y el mecanismo del descuento a practicar sobre los haberes —conforme al monto previa y expresamente autorizado por cada ahorrista— aparte de ajustarse a lo que establece el artículo 1º, apartado b) y el artículo 3º del decreto 16.312/44, ratificado por ley 12.921, contribuirá a facilitar y sostener la realización de tan sano propósito;

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Acceder a lo solicitado por la Caja Nacional de Ahorro Postal y en consecuencia, autorizar a la Dirección General de Administración para que proceda a deducir mensualmente de los haberes que liquida al sector "Administración Central" de este Departamento de Estado, las sumas que los agentes que lo componen deseen destinar al ahorro en forma voluntaria y expresa.

2º — Para llevar a cabo este procedimiento, la Caja Nacional de Ahorro Postal comunicará mensualmente a la Dirección General de Administración las sumas a deducir y acompañará a dicha información las autorizaciones suscriptas en cada caso por el personal ahorrista. Por su parte, la Dirección General de Administración depositará mensualmente el monto deducido en tal concepto en la Agencia Especial de Ahorro Nº 302/831 habilitada por la Caja Nacional de Ahorro Postal en la sede central de este Departamento de Estado, calle Córdoba 831, Capital.

3º — De forma.

DEPARTAMENTO MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

Reintégranse gastos por viáticos

Decreto Nº 8534. — Bs. As., 31/12/69. — VISTO: El expediente Nº 16.631/69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, mediante el cual se tramita la gestión interpuesta por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias tendiente a obtener el reintegro, a favor del Ingeniero Francisco Héctor VAL, de los gastos de viáticos originados con motivo de su concurrencia al Seminario del Grupo de Trabajo para el Desenvolvimiento de las Actividades Científicas Extraescolares realizado en San Pablo (Brasil), entre el 20 y el 26 de junio de 1969 y;

CONSIDERANDO:

Que dicha reunión tuvo por objeto desarrollar una actividad conjunta en América Latina sobre programas extraescolares especialmente en lo que se refiere a ferias y exposiciones de ciencias, clubes de ciencias y congresos científicos de jóvenes y asociaciones.

Que el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias tiene establecido eentre sus fines promover la formación de clubes de ciencias y la organización de concursos entre estudiantes así como también la realización de exposiciones sobre temas científicos, que sirvan de centro de estímulo y de coordinación de las actividades que se cumplen en el país en el nivel medio de la enseñanza.

Que por otra parte, es misión específica del Ministerio de Cultura y Educación proceder a mantener por intermedio de los organismos respectivos relaciones de carácter científico, cultural y docente con institutciones del extranjero y participar, auspiciar y contribuir a la realización de reuniones internacionales de la naturaleza señalada.

Por ello, atento a lo establecido por el Decreto Nº 3029/66 y lo propuesto por le señor Ministro de Cultura y Educación,

y

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Convalídase la concurrencia del Secretario Técnico del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias del Ministerio de Cultura y Educación, Ingeniero Francisco Héctor VAL, quien actuó como representante argentino, ante el Seminario del Grupo de Trabajo para el Desenvolvimiento de las Actividades Científicas Extraescolares realizado en San Pablo (República Federativa del Brasil), entre el 20 y el 26 de junio de 1969.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono, a favor del Ingeniero Francisca Héctor VAL, el importe en pesos moneda nacional equivalente a NUEVE (9) días de viáticos, a razón de VEINTE (20) dólares estadounidenses diarios como consecuencia de la misión cumplida por el citado funcionario.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 12 -Inciso 12- Item 706 — Partida Principal 1210 — Parcial 24 —Función 90 del presupuesto 1969.

Art. 4º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Implántase con carácter experimental un nuevo régimen laboral de profesores de tiempo completo o parcial

Ley Nº 18614. — Buenos Aires 3/3/70. —

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se autoriza la realización de una experiencia durante el año escolar 1970, tendiente a reemplazar el sistema de horas-cátedra de los docentes de enseñanza media por el de cargo de tiempo completo y de tiempo parcial en algunos establecimientos que funcionan en jurisdicción de este ministerio.

El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación, ha elaborado un programa educativo destinado a responder a las exigencias del proceso de cambio que deben ser coordinadas entre las distintas manifestaciones de la vida nacional. Esta política operativa para el sector educación ha previsto la realización de experiencias encaminadas a preparar las condiciones para la paulatina generalización de las reformas sometidas a ensayo, después de evaluar sus resultados.

Con esos propósitos se ha creído conveniente la transformación de algunos establecimientos de nivel medio, en centros educativos con personal docente de tiempo completo, designado por cargo y no por horas de cátedra, ya que, como es sabido, las actuales condiciones de labor y remuneración de los profesores de enseñanza media han traído como consecuencia la dispersión de sus actividades en detrimento de la función educativa y de la eficacia docente.

La experiencia sin descuidar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los profesores, se propone también implantar un tipo de organización escolar cuya eficiencia pedagógica resulte superior a la actual, con la participación dinámica del profesorado en la elaboración del programa educativo.

Esta modalidad de funcionamiento demandará al personal directivo mayor responsabilidad y tiempo en relación con la conducción de la unidad escolar. Por tales causas, se lo exime de la atención de las horas de cátedra y para mantener las diferencias de retribuciones de acuerdo con las distintas situaciones jerárquicas, incorpora el proyecto una sobreasignación mensual a las remuneraciones de este personal.

Cabe señalar la necesidad de una ley para la realización de este ensayo, en virtud de que la legislación vigente no contempla la posibilidad de un régimen laboral para los profesores de enseñanza media que les permita atender no sólo sus actividades corrientes del aula sino también a otras exigencias del proceso enseñanza - aprendizaje y a las tareas extraclase destinadas a distintas obligaciones profesionales, administrativas y de perfeccionamiento de los educadores.

En consecuencia, los objetivos perseguidos por la experiencia son:

a) Funcionamiento de cierto número de unidades escolares de nivel medio con personal docente con dedicación de tiempo completo o parcial.

b) Organización adminsitrativa y pedagógica de esas unidades de acuerdo con las necesidades actuales de la educación de los adolescentes en nuestro país, pero sin modificación de los planes de estudio.

c) Verificación precisa de la factibilidad operativa y financiera del sistema para determinar la posibilidad y conveniencia de su generalización.

Para la evaluación del logro de estos objetivos se ha seleccionado una cantidad prudente de establecimientos, que equivale al 2 % de las casas de estudio sujetas a las jurisdicciones de la Administracción Nacional de Educación Media y Superior, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, por entenderse que tal número constituye una muestra suficientemente representativa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ley Nº 18614. — Buenos Aires, 3/3/70.—

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Impléntase en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, con carácter experimental y por el término del año escolar 1970, incluido el período de exámenes generales de febrero - marzo 1971, un nuevo régimen laboral de profesores de tiempo completo o tiempo parcial, designados por cargos docentes. El ensayo se ralizará en estable-

cimientos de nivel secundario en la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica y Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, que se considerarán de primera categoría (artículo 7º — ley número 14.473) mientras dure la experiencia.

Art. 2º — A los efectos de esta ley, el personal docente revistará en alguno de los siguientes cargos:

a) Profesor de tiempo completo — índice 75

b) Profesor de tiempo parcial — índice 60

c) Profesor de tiempo parcial — índice 38

d) Profesor de tiempo parcial — índice 19

Podrán también designarse profesores en horas de cátedra solamente por razones derivadas del total de horas disponibles para configurar los cargos en cada asignatura o área, de acuerdo con el plan de estudios vigentes, o a causa de situaciones especiales en que se encuentren algunos profesores.

Art. 3º — Las obligaciones horarias de los profesores serán las siguientes:

a) Profesor de tiempo completo - índice 75 - 25 horas reloj semanales.

b) Profesor de tiempo parcial - índice 60 - 20 horas reloj semanales.

c) Profesor de tiempo parcial - índice 38 - 12.30 horas reloj semanales.

d) Profesor de tiempo parcial - índice 19 - 6.15 horas reloj semanales.

Art. 4º — Todos los profesores designados por cargos de tiempo completo o tiempo parcial tendrán obligaciones de clase de acuerdo con las asignaturas del plan de estudios, y obligaciones extraclase. Se consideran tareas extraclase las actividades que los profesores realicen fuera del horario escolar correspondiente al señalado en el plan de estudios vigente para cada asignatura, tendientes al logro de los objetivos del proyecto de experiencia. Ellas comprenderán: planificación de actividades, tareas de apoyo al programa, asistencia a los alumnos, relación con las familias de los educandos y la comunidad, actualización docente y el cumplimiento de toda programación que efectúe el establecimiento, con el fin de mejorar la enseñanza-aprendizaje y de responder a las exigencias dinámicas del proceso de cambio.

Art. 5º — Las actividades extraclase comprenderán entre el 25 y el 30 % del total de obligaciones horarias del profesor. El Ministerio de Cultura y Educación podrá facultar a los organismos mencionados en el artículo 1º para que, en casos derivados de las modalidades del proyecto en cada unidad escolar, se autoricen excepciones a esta norma.

Art. 6º — Los Rectores/Directores y los Vicerrectores/Vicedirectores estarán eximidos de la atención de las horas de clase que tuviesen en establecimientos de nivel medio en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, con el objeto de facilitar la conducción del ensayo.

Art. 7º — Cada establecimiento afectado a esta experiencia podrá contar con un cargo de Asesor pedagógico el que será cubierto, a propuesta del Rector/Director, por un profesor especialista en Ciencias de la Educación o, en su defceto, por un profesor con título docente que acredite antecedentes para esa función.

Art. 8º — El Asesor pedagógico no integrará la línea de conducción sino que tendrá categoría equivalente a profesor. Sus funciones serán las de apoyo técnico a la experiencia por medio de orientaciones y asesoramiento pedagógicos a los conductores del ensayo a nivel escolar y al cuadro de profseores del respectivo establecimiento. De acuerdo con las necesidades de la planta funcional o con las disponibilidades de personal especializado, el Asesor pedagógico podrá revistar en alguno de los siguientes cargos:

a) Indice 75 - 25 horas reloj semanales.

b) Indice 60 - 20 horas reloj semanales.

c) Indice 38 - 12,30 horas reloj semanales.

Art. 9º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación para designar en las jurisdicciones de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica, por el término de un año y con carácter provisional, a los profesores que ocuparán los cargos configurados en los artículos 2º y 7º de esta ley. Esta designación deberá ajustarse a las normas que dicho Ministerio establezca para los organismos mencionados a propuesta de los mismos. Los profesores conservarán el derecho a la titularidad del total de horas titulares que tenían en el establecimientos en experiencia y de las de igual carácter que se le trasladen a éste con motivo del ensayo.

Los profesores de los establecimientos de la Supeirntendencia Nacional de la Enseñanza Privada que participen en la experiencia serán designados de acuerdo con el régimen vigente para esa jurisdicción.

Art. 10. — Los cargos de profesor y de asesor pedagógico de tiempo completo o tiempo parcial son incompatibles con otros cargos docentes o administrativos, pudiendo solamente acumular horas de cátedra a los mismos aquéllos a quienes se asigne la jornada semanal de 12.30 ó 6.15 horas reloj, hasta completar un total equivalente a 20 horas reloj ó 30 horas de cátedra semanales, suje-

tándose las demás situaciones de compatibilidad a las previstas por el régimen vigente.

Se otorgará licencia sin goce de haberes en los cargos docentes y horas de cátedra que excedan ese total, y en aquéllas que los profesores no puedan desempeñar en establecimientos oficiales o privados de jurisdicción nacional, provincial o municipal, en virtud de ocupar un cargo de tiempo completo o tiempo parcial.

Art. 11. — Después de integrado el plantel de cada unidad escolar y durante la realización del ensayo, se congelarán las vacantes en los establecimientos en experiencia de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica. Las designaciones en trámite con destino a estos establecimientos a raíz de concursos, permutas o traslados, serán reconsideradas por las Juntas de Clasificación y demás organismos a los efectos de disponer la reubicación de ese personal en otras casas de estudio. No regirá lo antedicho para los profesores que ya integren el plantel, los que podrán acrecentar horas titulares.

Art. 12. — Se incluye la realización del ensayo de profesores de tiempo completo y de tiempo parcial entre las causales de disponibilidad formuladas en el artículo 20 de la ley Nº 14.473, para el personal titular dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica que no acepte participar en el ensayo o que no pueda integrar el plantel de los establecimientos sujetos a la experiencia en virtud de las normas de designación dadas. Las Juntas de Clasificación y demás organismos y dependencias del Ministerio de Cultura y Educación que deben intervenir en la reubicación del personal afectado darán prioridad a las tramitaciones respectivas. Los casos de disponibilidad recibirán preferente atención a los efectos de la percepción de los haberes de los docentes. En cuanto al personal de establecimientos de jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, las disponibilidades se regirán por la ley 13.047 y disposiciones complementarias.

Art. 13. — El valor monetario de los índices que fija la presente ley se establecerán sobre la base del valor del índice unidad oportunamente reajustado por el Poder Ejecutivo Nacional para los docentes nacionales.

La retribución mensual de los profesores se compondrá de:

a) Asignación básica por estado docente.

b) Asignación por cargo u horas de cátedra, según corresponda.

c) Bonificación por antigüedad.

d) Sobreasignación por dedicación total a la docencia.

c) Bonificación por cargas de familia.

La sobreasignación por dedicación total a la docencia para los profesores que se desempeñen en cargos de índices 75, 60 y 38 será de 5 puntos y para los que ocupen cargos de índice 19 será de 2 puntos. Los profesores que sólo dicten horas de cátedra recibirán las sobreasignaciones que fijan los decretos respectivos de acuerdo con el número de horas que desempeñen.

Art. 14. — Los interinatos y suplencias de los cargos de profesores de tiempo completo y de tiempo parcial dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica se cubrirán de acuerdo con un listado por orden de méritos que las respectivas Juntas de Clasificación confeccionarán siguiendo las normas establecidas por el Estatuto del Docente —ley 14.473—. Para este fin se hará un llamado en el mes de marzo de 1970.

Estos listados serán válidos para todos los establecimientos en experiencia de una misma localidad.

En caso necesario un cargo se podrán cubrir con dos o más suplentes.

Art. 15. — Las remuneraciones mensuales de los Rectores/Directores y de los Vicerrectores/Vicedirectores se compondrán de los ítem que establecen para caso la ley Nº 14.473 y sus decretos reglamentarios, correspondientes a los establecimientos de primera categoría, con una sobreasignación no bonificable equivalente al índice 32 para el cargo de Rector/Director y al índice 25 para el de Vicerrector/Vicedirector. El personal percibirá además la remuneración correspondiente a las horas de cátedra de nivel medio que no desempeñe por aplicación del artículo 6º.

Art. 16. — Encomiéndase al Ministerio de Cultura y Educación la evaluación de la factibilidad operativa y financiera del sistema en experiencia para determinar la posibilidad y conveniencia de proceder a su generalización, facultándoselo asimismo para tomar todas las medidas necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente ley. Si la evaluación resultara favorable, el Ministerio de Cultura y Educación propondrá al Poder Ejecutivo las normas legales definitivas que, de acuerdo con los prinicipios generales del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, permita extender el sistema, en forma gradual, a los restantes establecimientos.

Art. 17. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley deberá ser atendido sin exceder el total global del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación aprobado para el año 1970, debiendo tomarse los créditos pertinentes para efectuar las correspondientes compensaciones de: "Función 20 - Inciso 11 - Item 691 - Partida Principal 1110 - Parcial 2" del mencionado presupuesto.

Art. 18. — De forma.

Fórmase un grupo para la conducción de la microexperiencia educativa

Fesolución Nº 261. — Bs. As., 5/3/70. — Exp. Nº 9.918/70. — VISTO: La necesidad de adoptar las medidas necesarias, concernientes a la realización durante el presente término lectivo de la microexperiencia relacionada con la modificación de los planes de estudios en el nivel primario y secundario, conforme a las pautas contenidas en el mensaje del 11 de setiembre de 1969 sobre programa educativo;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Disponer la realización en el transcurso del año 1970, de la microexperiencia en materia de reforma educacional, conforme a las normas contenidas en el mensaje del 11 de setiembre de 1969 sobre programa educativo.

2º — Constituir, a los fines indicados en el apartado 1º, un Grupo de Conducción integrado por:

Señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación, Profesor Roberto BURTON MEIS
Profesora Graciela MERONI
Profesor Julio M. BARREIRO (CONET)
Profesor Juan Carlos MONTIEL (SNEP)
Profesor Benicio VILLARREAL
Profesor Norberto FERNANDEZ LAMARRA (OSDE)
Profesor Alfredo VAN GELDEREN
Profesora María Inés AGUERRONDO de RICAL (OSDE)

3º — De forma.

Designan Inspectores y Especialistas para la microexperiencia sobre reforma educativa

Resolución Nº 262. — Bs. As., 5/3/70. — Exp. Nº 9.919/70. — VISTO: La necesidad de constituir un Grupo de Supervisión integrado por inspectores y especialistas en las distintas disciplinas que constituyen el contenido de los planes relacionados con la aplicación de la microexperiencia sobre reforma educativa aprobada por Resolución Nº 261/70;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Supervisión a los fines de la realización de la microexperiencia sobre reforma educativa programada para el transcurso del presente año, el que estará integrado por dos sectores, conforme a la siguiente discriminación:

A) *Equipo de Inspectores:*

Integrado por:
Sr. Alfredo FERNANDEZ (CNE)
Sra. Natalia OLMEDO de VIDELA (CONET)
Srta. Angélica GATTI (SNEP)
Srta. Lidia R. BOCCHIA (ANEMYS)

B) *Equipo de Especialistas por materia:*

Sicopedagogía: Srta. Lelia CONTE (CNE)
Evaluación: Sra. Consuelo MARTI (CNE)
Administración: Roberto PALANCO (SNEP)
Matemáticas: Prof. Pablo José GABBA (ANEMYS)
Prof. Elsa DE MARTINO (ANEMYS)
Lengua: Prof. Elena PEZZONI (ANEMYS)
Ciencias Sociales: Prof. Carlos PAGANI (CNE)
Ciencias: 1 Representante del INEC y Dr. Jorge Rodolfo RATTO (CNE)
Educación Física: Prof. María del Carmen ROMASANTA de RAPELLA
Música: Prof. Adelina ZACAGGIO (CNE)
Plástica: Prof. María Esther LOYARTE (CNE)
Actividades Plásticas: Prof. Emiliano CALVO (CONET).

2º — De forma.

Establecimientos que realizarán la microexperiencia sobre reforma educativa

Resolución Nº 263. — Bs. As., 5/3/70. — Expte. Nº 9.920/70. — VISTO: La Resolución Nº 261/70 por la que se dispone la realización de la microexperiencia sobre reforma educativa en el transcurso del presente año y atento la necesidad de determinar los establecimientos de enseñanza primaria en los que se concretará dicha experiencia y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Educación;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar a los establecimientos de enseñanza primaria que a continuación se mencionan, para la realización de la microexperiencia sobre reforma educativa dispuesta por Resolución número 261/70:

Escuela Nº 14 del D. E. 4
Escuela Nº 13 del D. E. 4
Escuela Nº 23 del D. E. 18 y
Escuela Nº 11 del D. E. 13.

º — Autorizar la participación en la microexperiencia señalada, del Instituto "El Buen Aire', incorporado a la enseñanza oficial.

3º — Los establecimientos enumerados en los apartados 1º y 2º, a todos los efectos relacionados con la aplicación de la microexperiencia a realizarse, dependerán del Grupo de Conducción designado por la Resolución Nº 261/70.

4º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O-949